

Memoria de actividad 2022



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

MEMORIA DE ACTIVIDAD EJERCICIO 2022

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA
CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

València, 28 de marzo de 2023





Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada: No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

Depósito legal: V-1285-2018

Edita: Agencia Valenciana Antifraude

Diseño y maquetación: Agencia Valenciana Antifraude

Marzo de 2023

Primera edición

Este documento está disponible en el sitio web: <https://www.antifraucv.es>

En cumplimiento del mandato que establece el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se presenta la Memoria de las actuaciones desarrolladas por esta entidad durante el año 2022 en el ámbito de sus funciones.



La Agencia AVAF

Nos encontramos en:

C/ Navellos, 14-3 | 46003 València
96.278.74.50

<https://www.antifraucv.es>

Portal de Transparencia:

<https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/>

Buzón de Denuncias:

<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

Departamento de comunicación:

comunicacion@antifraucv.es

Redes sociales:



Tabla de contenidos

La Agencia AVAF	5
1. Presentación	17
2. Actividad institucional	23
2.1. Introducción.....	23
2.2. Actos organizados	24
2.2.1. Día mundial de las personas alertadoras de corrupción.....	27
2.2.2. Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción	28
2.2.3. Actividades con la Universitat de València	28
2.2.4. Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude	30
2.3. Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude.....	33
2.4. Grupo de Agencias y Oficinas autonómicas anticorrupción	37
2.5. Actividad nacional e internacional	37
2.5.1. Firma de convenios y protocolos de colaboración.....	37
2.5.2. Socios Europeos contra la Corrupción (EPAC) y la Red Europea de Puntos de Contacto contra la Corrupción (EAPCN).....	41
2.5.3. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA)	42
2.5.4. Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción (NCPA)	42
2.5.5. Grupo de Expertos de la Comisión Europea	43
2.5.6. International Association of Anti-Corruption Authorities (IAACA), the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) and the Independent Commission Against Corruption (ICAC, Hong Kong).....	44
2.6. Asistencia a actos	44
2.7. Conferencias impartidas	45
2.8. Entrevistas y reuniones.....	49
2.9. Página web y redes sociales	50
2.9.1. Diálogos de la AVAF	51
2.9.2. Blog de la AVAF	52
2.9.3. Web institucional	54
2.9.4. Presencia en las redes sociales.....	57
2.10. Medios de comunicación	59
2.11. Acciones de comunicación	64
2.11.1. Campaña #Proteger	64
2.12. Relaciones con las Corts Valencianes.....	65
2.12.1. Entrega de la Memoria 2021	65
2.12.2. Comparecencias del director ante Comisiones parlamentarias	66
2.12.3. Información a los grupos parlamentarios del Anteproyecto de Ley de informadores	66
2.13. Relaciones con otras instituciones	67
2.13.1. Generalitat Valenciana.....	67
2.13.2. Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana	68
2.13.3. Congreso de los Diputados.....	68
2.13.4. Fiscalía General del Estado	68
2.13.5. Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP)	68
2.13.6. Gobierno de Asturias.....	69
2.13.7. Comisión Europea.....	69
2.13.8. Contraloría Departamental del Valle del Cauca (Colombia).....	69
2.14. Publicaciones en boletines oficiales	70

3. Marco normativo, protección de las personas denunciantes y asuntos jurídicos .. 78

3.1.	Funciones.....	78
3.2.	Marco normativo	80
3.2.1.	Normativa de aplicación AVAF	80
3.2.2.	Plan anual normativo AVAF	86
3.2.3.	Propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.....	89
3.2.4.	Declaraciones institucionales.....	92
3.2.5.	Otras referencias destacadas	96
3.3.	Protección de las personas denunciantes, informadoras o alertadoras de fraude o corrupción	99
3.3.1.	Estatuto de protección.....	99
3.3.2.	Seguimiento de la protección de las personas denunciantes.....	103
3.3.3.	Resultados estadísticos de la protección de personas denunciantes	115
3.4.	Otros asuntos jurídicos	120
3.4.1.	Convenios y otras colaboraciones	120
3.4.2.	Potestad sancionadora	127
3.4.3.	Procedimientos judiciales.....	128
3.4.4.	Asesoramiento jurídico, secretaría de órganos colegiados y otros	135
3.4.5.	Relaciones con las Corts Valencianes.....	136
3.5.	Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.....	138

4. Análisis e investigación 145

4.1.	Presentación	145
4.2.	Denuncias presentadas, clasificaciones y evolución.....	148
4.2.1	Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	148
4.2.2	Denuncias presentadas según el canal de comunicación	150
4.2.3	Denuncias presentadas según el territorio de afectación	153
4.2.4	Denuncias presentadas según el ámbito material.....	153
4.2.5	Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante	156
4.2.6	Denuncias de personas físicas clasificadas por género	157
4.3.	Seguimiento de la gestión de los expedientes de investigación durante el año 2022 y evolución	158
4.4.	Resumen de las investigaciones finalizadas en 2022	161
4.4.1	Denominación: Ayuntamiento de València. Espectáculo en la Marina "Els 40 València POP" organizado por la emisora de radio Cadena SER.....	162
4.4.2	Denominación: Ayuntamiento de Sueca. Presuntas irregularidades en el proceso selectivo de TAG	163
4.4.3	Denominación: Ayuntamiento de València. Irregularidades "Bonica Fest"....	164
4.4.4	Denominación: Generalitat Valenciana (Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica). Inacción de la administración competente ante irregularidades medioambientales en Parque Natural Font Roja	165
4.4.5	Denominación: Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber. Comisión de servicios	166
4.4.6	Denominación: Ayuntamiento de València. Servicios redes sociales teatros y bibliotecas	167
4.4.7	Denominación: Generalitat Valenciana (Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica) y Ayuntamiento de Alcoy.	



	Inacción de la administración competente ante irregularidades medioambientales en Parque Natural Font Roja (Varias parcelas Ibi-Alcoy).	168
4.4.8	Denominación: Ayuntamiento de Xàbia. Denuncia sobre licencias de locales de ocio.	170
4.4.9	Denominación: Ayuntamiento de València. Irregularidades gestión viviendas atención integral familias de protección Internacional	171
4.4.10	Denominación: Diputación de Alicante. Conflicto interés diputado de deportes	172
4.4.11	Denominación: Ayuntamiento de València. Irregularidades contratos de vigilancia escuelas infantiles	173
4.4.12	Denominación: Ayuntamiento de Castelló de Rugat. Contratación administrativa ocupación del dominio público.....	174
4.4.13	Denominación: Ayuntamiento de Cortes de Pallás. Creación de puesto de trabajo laboral ad hoc para exconcejal	176
4.4.14	Denominación: Generalitat Valenciana (Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica) y Ayuntamiento de Ibi. Inacción ante irregularidades sobre la ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, patrimonio y control ambiental de actividades, en las parcelas 103, 109, 110, 9022 y 9023 del polígono 10 de Ibi.....	178
4.4.15	Denominación: Ayuntamiento de Paterna, Gestión y Servicios de Paterna, SLU y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana. Despidos y nombramientos obteniendo beneficios no justificados.	179
4.4.16	Denominación: Ayuntamiento de Massamagrell. Servicio de transporte urbano	181
4.4.17	Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. Filtración de respuestas en el procedimiento de provisión en propiedad de 20 plazas de agente de la policía local	182
4.4.18	Denominación: Ayuntamiento de Albal. Proceso selección ITOP	183
4.4.19	Denominación: Ayuntamiento de Alcoi. Mala praxis durante el proceso de una mesa de contratación en la adjudicación del contrato “Gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de difusión de campañas publicidad C1137(Lote I correspondiente a publicidad institucional)	185
4.4.20	Denominación: Ayuntamiento de Torrevieja. Contratación de servicios	186
4.4.21	Denominación: Ayuntamiento de Alcoy. Irregularidades concesión del servicio de suministro de agua.	187
4.4.22	Denominación: Ayuntamiento de Algueña. Irregularidades concesión del servicio de suministro de agua.....	188
4.4.23	Denominación: Ayuntamiento de Chiva. Irregularidades en el contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos	189
4.4.24	Denominación: Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca. Subvención para contratar.	190
4.4.25	Denominación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, irregularidades, por parte de la Administración educativa, en el control del centro de enseñanza privado “La Monsina” que imparte cursos correspondientes al ciclo de Educación Primaria sin disponer la preceptiva autorización administrativa que le habilite a tal efecto.....	191
4.4.26	Denominación: Divalterra, S.A. Denuncia sobre irregularidades en relación con la contratación de servicios de asesoramiento jurídico, fiscal y mercantil....	193
4.4.27	Denominación: Divalterra, S.A. Denuncia sobre irregularidades en relación con la contratación de servicios de asistencia letrada.....	197
4.4.28	Denominación: Ayuntamiento de Cáliz. Nombramiento para desempeñar tareas de Secretaria-Intervención con carácter accidental.....	198

4.4.29	Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. Denuncia sobre irregularidades en relación con el proceso selectivo de consolidación de plazas de policía local	199
4.4.30	Denominación: Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana. Contratación administrativa.....	201
4.4.31	Denominación: Ayuntamiento de Algemesí. Proceso de selección para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la PL por consolidación de empleo temporal mediante el procedimiento de concurso – oposición	202
4.4.32	Denominación: Ayuntamiento de València. Transporte turístico en la ciudad de València.....	203
4.4.33	Denominación: Diputación Provincial de Valencia. Contratos menores.....	204
4.4.34	Denominación: Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. Denuncia sobre Compras de material sanitario por contratación de emergencia, como consecuencia de la crisis sanitaria Covid-19	205
4.4.35	Denominación: Ayuntamiento de València. Contratos menores.	208
4.4.36	Denominación: Ayuntamiento de Sueca y el Ayuntamiento del Perelló. Denuncia sobre contratación de personal en dos administraciones presuntamente sin compatibilidad.....	210
4.4.37	Denominación: Divalterra, S.A. Denuncia sobre la percepción presuntamente indebida de dietas por parte de dos empleados	212
4.4.38	Denominación: Ayuntamiento de Elche. Irregularidades en materia contractual	216
4.4.39	Denominación: AVSRE. Utilización privada bienes públicos.....	217
4.4.40	Denominación: Ayuntamiento de Albal. Convenio ADIF - ALBAL para la construcción y financiación de la estación cercanías	218
4.4.41	Denominación: Ayuntamiento de Peñíscola. Denuncia sobre presuntas irregularidades en el proceso de selección para el puesto de inspector de Policía Local	219
4.4.42	Denominación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Irregularidades en la gestión económica del colegio público CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber	221
4.4.43	Denominación: Hospital La Fe de València. Denuncia sobre irregularidades en relación con compras de material inventariable.....	222
4.4.44	Denominación: Ayuntamiento de Callosa de Segura. Procedimiento selectivo de la policía local.....	224
4.4.45	Denominación: Ayuntamiento de València y la Empresa Municipal de Transportes. Denuncia sobre Expedientes de contratación, menores, presunto fraccionamiento de contratos	225
4.4.46	Denominación: Ayuntamiento de Alaquàs. Sueldos y Salarios de la policía local	229
4.4.47	Denominación: Fundació Visit València. Convenio subvención Asociación cultural “El Camino del Santo Grial”.....	230
4.4.48	Denominación: Ayuntamiento de Albal. Contratación administrativa	232
4.4.49	Denominación: Ayuntamiento de Dénia. Denuncia sobre presuntas irregularidades en el proceso de selección para el puesto de inspector de Policía Local	233
4.4.50	Denominación: Alcaldía de Vall d’Uixó. Contratación de obras de reparación de aceras por el Grupo la Unión sin contrato.....	234
4.4.51	Denominación: Fundación València Activa dependiente del Ayuntamiento de València. Denuncia sobre irregularidades en relación con la contratación de los subdirectores	235
4.4.52	Denominación: Ayuntamiento de València. Irregularidades en relación con la concesión de licencia/as urbanística/as de obras y actividad solicitadas por la	

	Asociación Cultural del Colegio Alemán de València, para la ampliación de las instalaciones del centro educativo	237
4.4.53	Denominación: Consorcio València Interior. Prórroga del contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del Consorcio València Interior una vez transcurrido el plazo de duración del contrato.....	238
4.4.54	Denominación: Ayuntamiento de Godella. Irregularidades cometidas en el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de los sectores 31 y 32 “Cañada de Trilles” del PGOU	239
4.4.55	Denominación: Ayuntamiento de San Miguel de Salinas. Retribuciones empleados públicos.....	240
4.4.56	Denominación: Ayuntamiento de València. Contratación de “Talleres de habilidades y competencias básicas para la población en situación de riesgo o exclusión social para 2021”.....	243
4.4.57	Denominación: Ayuntamiento de Alcoi. Denuncia sobre irregularidades en relación con la justificación de subvenciones	244
4.4.58	Denominación: Ayuntamiento de Ibi. Irregularidades contractuales en servicio de asistencia letrada	245
4.4.59	Denominación: Societat Anónima de Mitjans de Comunicació (SAMC). Nombramiento jefe/a de sección de meteorología	246
4.4.60	Denominación: Junta Central Fallera. Denuncia sobre supuestas conductas contrarias a la normativa en materia contractual acontecidas en la Junta Central Fallera con motivo de la tramitación de diversos contratos menores.....	247
4.4.61	Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. XXVII Concurso Escaparatismo Navideño promovido por el Ayuntamiento de Benidorm.....	248
4.4.62	Denominación: Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Irregularidades en contrato de gestión de servicios y ocupación ilegal del dominio público en Oropesa del Mar (terreno ZU-DE - C/ Balconet)	249
4.4.63	Denominación: Ayuntamiento de Xàtiva. Retribuciones empleados públicos	250
4.4.64	Denominación: Ayuntamiento de Santa Pola. Contratación y personal	255
4.4.65	Denominación: Ayuntamiento de Rojales. Contratos menores	256
4.4.66	Denominación: Ayuntamiento de València. Denuncia sobre fraccionamientos de contratos por el Servicio de Cultura Festiva	257
4.4.67	Denominación: Ayuntamiento de Foios y la Mancomunitat del Carraixet. Denuncia sobre presuntas irregularidades en relación con la gestión del servicio de grúa municipal.....	258
4.4.68	Denominación: Ayuntamiento de Alpuente. Irregularidades cometidas en el procedimiento de licitación instruido en virtud del cual se adjudicó a una mercantil la utilización de determinados bienes municipales	260
4.4.69	Denominación: Ayuntamiento de Albal. Gratificaciones y productividades ..	261
4.4.70	Denominación: Ayuntamiento de Llíria. Requisito lingüístico puesto FHCN	262
4.4.71	Denominación: Ayuntamiento de Cortes de Pallás. Creación de puesto de trabajo laboral ad hoc para exconcejal	264
4.4.72	Denominación: Ayuntamiento de Alicante. Proceso de selección de agentes de la policía local mediante consolidación.....	265
4.4.73	Denominación: Cursos de formación LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación)	266
4.4.74	Denominación: Ayuntamiento de Bicorp. Denuncia sobre la existencia de posibles irregularidades cometidas en relación con el presunto ejercicio irregular de funciones reservadas y conflictos de intereses en contrataciones de servicios y obras.....	268

4.4.75	Denominación: Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer. Proceso de provisión mediante promoción interna de una plaza de Técnico de Administración General de subgrupo A1	270
4.4.76	Denominación: Ayuntamiento de Favara. Irregularidades cometidas en la concesión de licencia urbanística y existencia de edificaciones construidas sin licencia	271
4.4.77	Denominación: Ayuntamiento de Albaida. Proceso de funcionarización.....	272
4.5.	Administraciones y entidades que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia en las investigaciones finalizadas.....	289
4.5.1	Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Benidorm	290
4.5.2	Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Torrevieja.....	292
4.5.3	Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de València.....	294
4.5.4	Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Alcoi.....	297
4.5.5	Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Gavarda.....	298
4.5.6	Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Tous.....	299
4.5.7	Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber	301
4.5.8	Incumplimientos de recomendaciones de la Diputación de Alicante.....	302
4.5.9	Incumplimientos de recomendaciones de Gestión y Servicios de Paterna, SLU	303
4.5.10	Incumplimientos de recomendaciones de Divalterra, S.A. (Diputación de Valencia)	304
4.5.11	Incumplimientos de recomendaciones de la Generalitat Valenciana	307
4.5.12	Incumplimientos de recomendaciones del Patronato de Turismo Costa Blanca	311
4.5.13	Incumplimientos de recomendaciones del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	312
4.5.14	Incumplimientos de recomendaciones de la Fundación València Activa	313
4.6.	Colaboración con otras instituciones	314
4.7.	Sistemas de información.....	315
5.	Prevención, formación y documentación.....	319
5.1.	Introducción.....	319
5.2.	Prevención	320
5.2.1	Misión	320
5.2.2	Desarrollo del Plan Estratégico de Prevención.....	321
5.2.3	Recomendaciones, guías y manuales	324
5.2.4	Propuestas sobre disposiciones normativas.....	333
5.2.5	Identificación de riesgos de corrupción y estrategia de integridad pública...	336
5.2.6	Consultoría, difusión y otras actividades.....	343
5.3.	Servicio de Formación	347
5.3.1	Funciones del Servicio de Formación	347
5.3.2	Plan Estratégico de Formación 2021-2024.....	348
5.3.3	Introducción a la actividad formativa de la Agencia.....	352
5.3.4	Apoyo a la formación interna de carácter general	353
5.3.5	Actividades de formación cívica.....	354
5.3.6	Actividades de formación en la Función pública	365
5.3.7	Actividades en las universidades y para la ciudadanía	372
5.3.8	Actividades en centros de secundaria y bachillerato	380
5.3.9	Colaboraciones con diferentes instituciones.....	381
5.3.10	Reflexión final.....	383
5.4.	Servicio de Documentación e informes	385
5.4.1	Introducción al Servicio	385



5.4.2	Recursos humanos	386
5.4.3	Recursos tecnológicos	387
5.4.4	La biblioteca de la AVAF	387
5.4.5	Servicios de referencia y vigilancia del entorno	392
5.4.6	Política de Gestión de Documentos Electrónicos	393
5.4.7	Visibilización	393
5.4.8	A modo de conclusión	403
6.	Administración, organización y recursos	405
6.1.	Introducción.....	405
6.2.	Estructura organizativa de la AVAF	406
6.2.1	Organigrama de la AVAF	406
6.2.2	Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia	407
6.3.	Gestión de Recursos Humanos	408
6.3.1.	Procedimientos de provisión de puestos de trabajo	408
6.3.2.	Actuaciones en relación con las condiciones de trabajo del personal de la Agencia	408
6.4.	Gestión económica y contratación.....	409
6.4.1.	Presupuesto de la Agencia del ejercicio 2022	409
6.4.2.	Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2022.....	410
6.4.3.	Estado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022	411
6.4.4.	Estado del remante de Tesorería del ejercicio 2022	414
6.4.5.	Fondos líquidos de la Agencia en el ejercicio 2022.....	414
6.4.6.	Periodo medio de pago a proveedores	415
6.4.7.	Provisiones de fondos de caja fija.....	415
6.5	Contratación de la Agencia	416
7.	Recomendaciones y reflexiones	419
7.1	De las recomendaciones a las obligaciones positivas en materia de integridad pública.....	419
7.2	La prevención de fugas de información pública: Un paso más hacia la integridad institucional	423
7.3	El papel del responsable del contrato como aliado de la integridad en el control de su ejecución	425
7.4	De la reforma de delito de malversación en Código Penal: Inecesaria y contraproducente	428
7.5	De la transposición de la Directiva Whistleblowing a través de la Ley 2/2023 y hacia una protección integral de las personas que denuncian o informan de infracciones al ordenamiento jurídico en España	432
7.6	De la adaptación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, a la Directiva Whistleblowing por mandato de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.	436

Índice de Tablas

Tabla 1. Actos con participación de la Agencia	44
Tabla 2. Conferencias impartidas por la Agencia	45
Tabla 3. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia	49
Tabla 4. Notas de prensa publicadas.....	61
Tabla 5. Publicaciones en boletines oficiales año 2022	70
Tabla 6. Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2022	120
Tabla 7. Recursos contencioso-administrativos en tramitación	129
Tabla 8. Solicitudes de información por el cauce parlamentario del artículo 12 del RCV	137
Tabla 9. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	149
Tabla 10. Denuncias presentadas según el canal de comunicación	152
Tabla 11. Denuncias presentadas según el territorio de afectación	153
Tabla 12. Denuncias presentadas según el ámbito materia	154
Tabla 13. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante	156
Tabla 14. Denuncias de personas físicas clasificadas por género	157
Tabla 15. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación.....	158
Tabla 16. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2022 y comparativa con los dos años precedentes.....	160
Tabla 17. Cuadro resumen investigaciones finalizadas en 2022.....	276
Tabla 18. Estadísticas de seguridad perimetral	317
Tabla 19. Peticiones de soporte	318
Tabla 20. Cuadro resumen registros de entrada AVAF	318
Tabla 21. Cuadro resumen notificaciones sede AVAF	318
Tabla 22. Líneas estratégicas del Servicio de Prevención	323
Tabla 23. Actividades formativas cívicas, participantes y horas lectivas desde 2017	354
Tabla 24. Participación en cursos dirigidos a servidores públicos.....	367
Tabla 25. Participación en Jornadas y otras actividades formativas singulares.....	370
Tabla 26. Resumen de docufórum en universidades valencianas	375
Tabla 27. Participación en másters	377
Tabla 28. Conferencias en colaboración con universidades	378
Tabla 29. Conferencias para la ciudadanía en el programa Unisocietat	379
Tabla 30. Resumen de docufóruns en institutos.....	381
Tabla 31. Actividades formativas 2017-2022 por entidades colaboradoras	382
Tabla 32. Presupuesto de gastos del ejercicio 2022	409
Tabla 33. Presupuesto de ingresos del ejercicio 2022	410
Tabla 34. Modificación presupuestaria núm. 1 - Incorporación remanentes de crédito	410
Tabla 35. Modificación presupuestaria núm. 2 - Crédito extraordinario	411
Tabla 36. Liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.....	412
Tabla 37. Liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2022.....	412
Tabla 38. Resultado presupuestario del ejercicio 2022	412
Tabla 39. Comparativa del estado de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos de los ejercicios 2022 y 2021	413
Tabla 40. Estado del remanente de Tesorería del ejercicio 2022	414
Tabla 41. Período medio de pago a proveedores ejercicios 2021 y 2022.....	415
Tabla 42. Subconceptos del presupuesto de gastos de la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica.....	415
Tabla 43. Resumen de la actividad contractual de la AVAF por tipo de contrato.....	417



Tabla 44. Resumen de la actividad contractual de la AVAF por procedimiento de adjudicación	418
--	-----

Índice de imágenes

Imagen 1. VI Reunión del Consejo de Participación	31
Imagen 2. VII Reunión del Consejo de Participación	32
Imagen 3. X Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude	34
Imagen 4. XI Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude	35
Imagen 5. Grupo de expertos de la Comisión Europea	43
Imagen 6. Entrega de la Memoria 2021	65
Imagen 7. Entrega de la Memoria 2021	67
Imagen 8. Infografía mapa de Europa con los países que integran NEIWA	93
Imagen 9. Infografía mapa de España composición REDOAF	95
Imagen 10. Funciones y actuación en el estatuto de protección	100
Imagen 11. Guía Avaf. El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores ..	325
Imagen 12. Recomendaciones AVAF. FAQ Preguntas más frecuentes sobre Planes de Medidas Antifraude	326
Imagen 13. Recomendaciones AVAF. Recomendación general. La ejecución de los contratos en clave de integridad pública	327
Imagen 14. Recomendaciones AVAF Checklist del grado de cumplimiento de los ítems necesarios para la implantación de la Administración electrónica en una entidad local.	329
Imagen 15. Códigos éticos, de conducta, buen gobierno y transparencia. Fuente: BOE https://boe.es/biblioteca_juridica	329
Imagen 16. Informe consultivo: Integridad de prácticas profesionales y/o becas en organismos públicos autonómicos vinculada a la convocatoria y gestión de becas y al ejercicio de prácticas profesionales	330
Imagen 17. Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en el sector público instrumental valenciano	337
Imagen 18. Identificación básica de riesgos específicos en materia de contratación	338
Imagen 19. Identificación de riesgos: Taxonomía habitual de riesgos en una organización ...	340
Imagen 20. Fichas de sistematización: Control interno	340
Imagen 21. Fichas de sistematización: Gestión de riesgos	341
Imagen 22. Fichas de sistematización: Control externo	342
Imagen 23. Fichas de sistematización: Marcos de integridad	342
Imagen 24. Planes de integridad, canales de denuncias y otras medidas antifraude: Obligaciones de los Ayuntamientos	345
Imagen 25. Localidades de la Comunitat Valenciana en las que se han desarrollado las actividades formativas 2022	364
Imagen 26. Nueva estantería de la biblioteca	390
Imagen 27. Estantería de la biblioteca	391
Imagen 28. Nueva estantería de la biblioteca	391
Imagen 29. Página institucional de la AVAF en Dialnet	394
Imagen 30. Cubierta del libro Fundamentos de la transparencia, aspectos políticos y perspectiva internacional	395
Imagen 31. Cubierta del libro La patria en la cartera: Pasado y presente de la corrupción en España	399

Imagen 32. Cubierta del libro La integridad en la administración: contratación pública y lucha contra la corrupción 401

Índice de gráficos

Gráfico 1. Evolución de visitas a la web institucional de 2021 a 2022.....	55
Gráfico 2. Evolución de personas usuarias de la web de 2021 a 2022	55
Gráfico 3. Usuarios de la web institucional por países	56
Gráfico 4. Edad de las personas usuarias de la web.....	57
Gráfico 5. Menciones de la Agencia Valenciana Antifraude según el medio de comunicación .	60
Gráfico 6. Número de menciones en medios de la Agencia Valenciana Antifraude	60
Gráfico 7. Número de solicitudes de protección presentadas y estimadas a 31 de diciembre de 2022.....	115
Gráfico 8. Número de solicitudes de protección presentadas desde la puesta en marcha de la Agencia en noviembre de 2017 hasta diciembre 2022	116
Gráfico 9. Distribución de las solicitudes de protección desde 2017 a 2022, según el estado de tramitación del expediente administrativo	116
Gráfico 10. Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección desde 2017 a 2022	117
Gráfico 11. Número de solicitudes de protección concedidas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia desde 2017 a 2022	117
Gráfico 12. Número de solicitudes concedidas desde 2017 a 2022 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad denunciada	118
Gráfico 13. Condición laboral de los trabajadores a los que se les ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2022)	118
Gráfico 14. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciantes protegidos	119
Gráfico 15. Personan denunciante protegidas clasificadas por género (años 2017 a 2022) .	119
Gráfico 16. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo	150
Gráfico 17. Denuncias presentadas según el canal de comunicación	152
Gráfico 18. Denuncias presentadas según el territorio de afectación	153
Gráfico 19. Denuncias presentadas según el ámbito materia	155
Gráfico 20. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante	157
Gráfico 21. Denuncias de personas físicas clasificadas por género	158
Gráfico 22. Estado de situación de los expedientes de investigación	159
Gráfico 23. Resumen de expedientes tramitados en 2022 y comparativa con los dos años precedentes. Fase de análisis.....	161
Gráfico 24. Resumen de expedientes tramitados en 2022 y comparativa con los dos años precedentes. Fase de investigación.....	161
Gráfico 25. Contratos tramitados por la vía de emergencia en el ámbito de la Comunitat Valenciana.....	339
Gráfico 26. Detalles sobre las consultas de ejecución y cumplimiento de los contratos	339
Gráfico 27. Ejes estratégicos del Plan de Formación de la AVAF 2021-2024	350
Gráfico 28. Evolución actividades formativas 2017-2022	355
Gráfico 29. Distribución anual de actividades formativas 2017-2022	356
Gráfico 30. Duración de actividades formativas 2021-2022	356
Gráfico 31. Distribución lingüística de actividades formativas 2022	357
Gráfico 32. Evolución de participantes en actividades formativas 2017-2022	358

Gráfico 33. Distribución de participantes en actividades formativas 2017-2022	358
Gráfico 34. Destinatarios de actividades formativas 2021-2022.....	359
Gráfico 35. Distribución de participantes en actividades formativas según género 2021-2022.....	360
Gráfico 36. Evolución de horas lectivas en actividades formativas 2017-2022.....	360
Gráfico 37. Distribución de horas lectivas en actividades formativas 2017-2022.....	361
Gráfico 38. Distribución temporal de actividades formativas por cuatrimestres 2022	362
Gráfico 39. Distribución territorial de actividades formativas 2022	363
Gráfico 40. Origen de la iniciativa de actividades formativas 2022	365
Gráfico 41. Colaboración institucional en actividades formativas.....	382
Gráfico 42. Evolución colaboración institucional 2019-2022	383
Gráfico 43. Tabla de crecimiento de la biblioteca de la AVAF	389
Gráfico 44. Puestos de trabajo de la AVAF a 31 de diciembre de 2022, con desagregación por unidad administrativa	407
Gráfico 45. Ocupación de puestos de trabajo por género a 31 de diciembre de 2022	408

Índice de ilustraciones

Ilustración 1. Infografía del webinar: El papel de los medios de comunicación ante la corrupción	24
Ilustración 2. Infografía del webinar: Diálogo con Joaquim Bosch	25
Ilustración 3. Infografía del webinar: Los riesgos de corrupción en la función pública.....	26
Ilustración 4. Infografía del webinar: Diálogo con Ernesto Ekaizer.....	26
Ilustración 5. Infografía del acto con ocasión del Día Mundial de las personas alertadoras	27
Ilustración 6. Infografía de la jornada con ocasión del Día internacional contra la Corrupción ..	28
Ilustración 7. Infografía Diálogos en la AVAF	51
Ilustración 8. El Blog de la AVAF	52
Ilustración 9. Campaña#Proteger.....	64
Ilustración 10. Calendario Campaña#Proteger	64
Ilustración 11. Organigrama de la AVAF.....	406

1.

Presentación

Por sexto año consecutivo, la Agencia Valenciana Antifraude presenta a las Corts su Memoria de actividad dando cumplimiento al deber de rendir cuentas ante el parlamento del pueblo valenciano, tal y como se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de prevención y lucha contra la corrupción, así como en el artículo 81 de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior.

La elaboración de la Memoria de actividad constituye, además, un ejercicio interno para la propia Agencia en cuanto que todas las áreas, servicios, unidades y el propio equipo directivo acometen una revisión sistemática de todas las actividades desarrolladas a lo largo del ejercicio finalizado, pudiendo contrastar los resultados alcanzados con los objetivos que se fijaron al inicio y, de este modo, poder evaluar el cumplimiento, la eficiencia y eficacia de la organización en relación con los recursos disponibles. Es por lo tanto una herramienta indisoluble de la planificación estratégica y de su evaluación continua y una convicción de que la rendición de cuentas ante la sociedad valenciana debe ser una obligación de todas las organizaciones públicas y en particular de todas las personas que formamos parte de la AVAF.

Si el pasado ejercicio 2021 fue un año de desarrollo normativo interno con la aprobación del Código ético y de conducta para todo el personal de la Agencia, la constitución del Comité de ética y la modificación puntual del Reglamento creando la Dirección Adjunta, sin embargo, durante el ejercicio 2022, la actividad normativa se ha centrado con gran intensidad en trabajar por que la transposición por parte del Estado de la Directiva (UE) 2019/1937, más conocida como Directiva Whistleblowers, se armonizara con las leyes autonómicas preexistentes y especialmente con la ley valenciana, que se había adelantado tres años a la propia Directiva y siete años a la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que el Estado acaba de promulgar (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023), y cuyo proceso de aprobación fue precedido de numerosas reuniones a lo largo de 2022 con el Ministerio de Justicia, tanto en la fase de anteproyecto como en el trámite parlamentario. Finalmente se ha conseguido que la ley estatal y nuestra propia ley

autonómica junto a las de los restantes territorios con ley propia, se complementen reforzando el marco jurídico de actuación de la AVAF al quedar reconocido expresamente en la ley estatal la existencia y competencias propias de las agencias y oficinas antifraude autonómicas de la Comunitat Valenciana, Cataluña, Baleares, Andalucía y Navarra y también las oficinas municipales de Madrid y Barcelona, y estableciendo un mecanismo de coordinación con la futura Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) que permitirá que definitivamente el Estado se dote de una estrategia de prevención y lucha contra la corrupción.

No es menester recordar que la Directiva viene a consagrar, a nivel de España y de los países de la UE que aún no la tengan legalmente reconocida, la obligación ya establecida en la Comunitat Valenciana por los artículos 14 de nuestra Ley 11/2016 y 41 de su Reglamento de desarrollo para proteger de represalias a las personas que denuncian, informan o alertan de corrupción, fraude o malas prácticas. La Agencia desde sus inicios en 2017 hasta hoy ha otorgado el estatuto de protección a treinta personas, tres más que las que tenían otorgada la protección en 2021, recayendo la gestión de estas situaciones sobre la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AVAF. La efectiva transposición de la Directiva en España vendrá a reforzar esta compleja función de la Agencia y tendrá sin duda repercusión en todas las Administraciones Públicas.

Siguiendo el marco de actividades generadas por la Directiva Whistleblowers, a finales de 2022, la AVAF fue invitada a comparecer ante la comisión de expertos de los 27 países miembros de la Unión Europea y de los países candidatos reunidos en Bruselas y que vigilan la transposición en cada Estado miembro, para exponer los sistemas de información y recepción de denuncias, así como su gestión y funcionamiento en el ámbito de nuestra organización. Esta comparecencia fue compartida con la ANAC-Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia, que se ha dotado de un canal de denuncias muy similar al de la AVAF.

Es evidente que la Directiva, y ahora la ley estatal, consagran la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, proporcionándole instrumentos legales y de protección a las personas que informan de infracciones de Derecho e imponiendo obligaciones a las administraciones públicas para garantizar la protección a las personas denunciantes con elevadas sanciones dirigidas a los infractores, tal y como ya preveía la estrategia valenciana contra la corrupción aprobada con la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de creación de la AVAF. Y para establecer lazos estables y eficaces de colaboración con esa ciudadanía el Reglamento de la AVAF creó el Consejo de Participación, constituido por doce organizaciones de la sociedad civil, así como por personas expertas dentro de este ámbito, el cual en 2022 ha venido funcionando con normalidad y haciendo importantes aportaciones que permiten a la AVAF conocer mucho mejor la percepción social de la problemática sobre la que se actúa.

Lo cierto es que en nuestro ámbito territorial la ciudadanía valenciana cuenta desde mayo de 2018 con un medio confidencial para informar de infracciones del ordenamiento jurídico que constituyan fraude, corrupción o malas prácticas adscrito a la Dirección de Análisis e Investigación, que es de fácil acceso y sencillo manejo desde la web, todo ello sin perjuicio de que sigue siendo posible utilizar los sistemas tradicionales de denuncia a través del



registro de entrada, por comparecencia personal o por correo electrónico o postal, incluyendo entre los objetivos de 2023 la puesta en marcha del buzón de voz. Cabe resaltar que en 2022 se recibieron 453 denuncias y que el 87,42% de las mismas entraron por el canal electrónico disponible en la web. Este número de denuncias representa un incremento considerable respecto al año 2021, que registró la entrada de 359 denuncias. El motivo del incremento se debe, sin duda, al mejor conocimiento público de la Agencia y a la confianza en su trabajo.

Por las materias denunciadas, por segundo año consecutivo, la gestión de recursos humanos es la que más denuncias ha acumulado (44%), frente a la contratación pública (14%) y, seguidas estas a distancia, el urbanismo (9%) y las subvenciones (7%). Del conjunto de denuncias registradas, alrededor del 25% de las denuncias pasan la fase de evaluación de verosimilitud y derivan en expedientes de investigación de los cuales aproximadamente un 95% finalizan con requerimientos de acciones correctoras, recomendaciones de mejora y, en menor medida, se remiten al Ministerio Fiscal o al Tribunal de Cuentas. En el detalle de la Memoria podrán conocer de forma pormenorizada las materias investigadas dejando constancia enumerada de las administraciones y entidades públicas que han cumplido las recomendaciones, que son la mayoría, y también las que no han cumplido los requerimientos y recomendaciones efectuadas por la Agencia tras el correspondiente expediente de investigación. En cumplimiento del artículo 40 del Reglamento, en sus apartados 4 y 5, que ordena dar cuenta a las Corts en los casos de incumplimientos, mediante la presente Memoria se deja constancia de cada una de las administraciones y entes del sector público que han incumplido los requerimientos o recomendaciones emitidos por la AVAF, previa tramitación de los correspondientes expedientes contradictorios, dejándose constancia ante las Corts y la sociedad valenciana. *Name and Shame* es la expresión anglosajana que identifica el hecho de que los órganos de control agotan su capacidad de convicción y no cuentan legalmente con potestad ejecutiva ni sancionadora para restaurar los incumplimientos descubiertos. En la actualidad se encuentran en el portal de transparencia de la AVAF todos los informes finales de los expedientes de investigación terminados de forma que, previa anonimización de los datos personales sujetos a protección, la ciudadanía puede conocer los resultados de las investigaciones caso a caso.

Tal y como ya se expuso en la Memoria de 2021, en la presente del ejercicio 2022 también se incorpora la relación cuantificada y detallada del impacto económico de las actuaciones investigadoras de la Agencia, que ha ascendido a la cifra de 5.629.689 euros; importes que las administraciones objeto de la actuación investigadora tienen la obligación de resarcirse. Si el coste de funcionamiento de la AVAF en 2022 ha sido de 3.193.853,18 euros, la ratio de retorno económico estimado supone que de cada euro invertido en la Agencia se recuperan 1,76 euros.

Pero la AVAF no solo es acción reactiva pues la prevención es la primera función y fundamento que da sentido a la Agencia. *Evitar el mal antes de que este se produzca*, ha sido siempre un principio que ha acompañado a las mejores organizaciones y así lo contempla el artículo 6 de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, de 2003. En cumplimiento de este imperativo, el Servicio de Prevención de la AVAF ha realizado recomendaciones, guías y manuales nacidas del estudio de las causas profundas de los



fenómenos de la corrupción, materiales que ofrecen a todo el sector público pautas y procesos de mejora en materia de integridad. La Orden 1030/2021 del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se ordenó la obligatoriedad de aprobar planes antifraude por parte de todas las administraciones gestoras de fondos *Next Generation*, posibilitó a lo largo de 2022 la aplicación en muchas administraciones públicas de la *Guía AVAF El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores*, a la que han seguido otras publicaciones referidas a materias sobre la ejecución de los contratos en clave de integridad pública; creación de un *checklist* sobre el grado de implementación de la administración electrónica en las administraciones públicas; sobre detección de riesgos contrarios a la integridad pública en el sector público valenciano; así como diferentes fichas de sistematización sobre el control interno, la gestión de riesgos, el control externo y la construcción de marcos de integridad.

Todo ello ha ido acompañado de una extensa acción formativa entendida como actividad inseparable de la acción preventiva. La AVAF asumió desde el primer momento de su existencia que, entre las causas de la corrupción, se encuentra una deficiente cultura de cumplimiento normativo y que, en muchas ocasiones, la falta de formación y de conocimientos está en el origen de estas conductas, desde las malas prácticas a los comportamientos de fraude y corrupción. El Servicio de Formación de la AVAF fue creado para desarrollar una actividad docente y pedagógica que se ha ido incrementando año tras año a través de acciones formativas en ámbitos que van desde las propias administraciones públicas y sus instituciones formativas, como el INAP y el IVAP, hasta las universidades públicas, los centros escolares y cada vez en más ocasiones estas acciones formativas están siendo acogidas por los propios Ayuntamientos y Diputaciones. Desde Vinaroz a Elx, por toda la geografía valenciana, 76 acciones formativas con un total de 245 horas lectivas han permitido que 4.382 personas hayan recibido formación por parte de los expertos de la Agencia. Esta cifra, sumada a las de ejercicios anteriores, supone que un total de 7.760 personas han participado en las acciones pedagógicas de la AVAF.

La acción de prevención y formación se complementa con el Servicio de Biblioteca y Centro de Documentación de la AVAF. Todos los recursos pedagógicos, materiales didácticos y conferencias impartidas se reúnen en un repositorio documental gestionado por dicho Servicio, que pone estos a disposición del personal de la propia Agencia y de expertos externos. Su rigor y la importancia de sus fondos es la causa de que el Ministerio de Cultura lo haya reconocido como biblioteca especializada, la primera de España en materia de corrupción. En 2022 se han alcanzado los 750 volúmenes con un incremento considerable (100%) respecto a los fondos de 2021.

La difusión y puesta a disposición de la sociedad de todos los recursos que se han elaborado ha supuesto que las guías y recomendaciones estén siendo adoptadas por otros órganos de control internos y externos, tanto de la Comunitat Valenciana como también de más allá de nuestro ámbito geográfico. En este sentido merece destacar a título de ejemplo el caso de la recomendación general *La vía del enriquecimiento injusto en el sector público ¿uso o abuso?*, que ha constituido uno de los fundamentos de la Sentencia 234/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Pontevedra. Asimismo y sobre esta y otras materias, el personal de la Agencia ha impartido formación a la 60ª promoción de fiscales así como al conjunto de las fiscalías de España.

En cuanto a la gestión interna de la AVAF, a lo largo de 2022, se ha contado con recursos suficientes para desarrollar todas las actividades previstas destacando en materia de recursos humanos la realización de los concursos de méritos por los que se han podido cubrir puestos que estaban vacantes, que van desde el nivel administrativo hasta el de personas investigadoras y expertas en prevención, lo que ha hecho posible cerrar el ejercicio con una cobertura consolidada de 48 funcionarias y funcionarios que en la actualidad prestan sus servicios en la Agencia.

Por lo que respecta a la comunicación con la ciudadanía, desde el Servicio de Comunicación y Relaciones Institucionales se han puesto en marcha recursos que refuerzan la divulgación de los materiales propios y de terceros que transmiten conocimientos relacionados con la construcción de una cultura de prevención y lucha contra el fraude. Para ello contamos con diferentes canales de información y comunicación como YouTube, Twitter, Instagram, Facebook, LinkedIn, Ivoox, Twitch y Telegram. También destacamos la puesta en marcha del “Blog de la AVAF” con textos de reconocidas firmas y el espacio de entrevistas “Diálogos”. La web de la AVAF ha multiplicado en 2022 el número de usuarios, pasando de los 96.024 del año anterior a los 130.980 en 2022. El 77% de las visitas llegan de España donde; después de la Comunitat Valenciana, destacan las entradas que proceden principalmente de Madrid y Barcelona. En cuanto a otros países de fuera de nuestra geografía, un 6% de las visitas proceden de EE.UU. y un 5,5 % de Alemania.

La AVAF viene trabajando en red con otras instituciones similares de otras Comunidades y Estados. A lo largo del año 2022 en el plano nacional ha seguido participando en los encuentros de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude. En el plano internacional se han reforzado los vínculos con la Red Europea de Autoridades de Integridad y Protección de Alertadores (NEIWA) y con la European Partners Against Corruption-EPAC participando en su asamblea general celebrada el pasado diciembre. Asimismo, la AVAF se ha integrado en la NCPA-Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción que reúne representaciones de los cinco continentes.

A fecha de cierre de esta Memoria, la AVAF sigue formalizando convenios marco, convenios de colaboración y protocolos suscritos con las instituciones públicas valencianas, desde decenas de Ayuntamientos a universidades y otras entidades públicas, facilitando formación y transfiriendo sin costes la tecnología del canal de denuncias de la AVAF que, en virtud de la Ley 2/2023, ya es obligatorio. Hasta el 13 de junio de 2023 tienen de plazo las administraciones públicas y entidades del sector público, sindicatos y organizaciones empresariales, partidos políticos y empresas de más de 250 personas trabajadoras para su instalación y organización de su funcionamiento so pena de fuertes sanciones en caso de incumplimiento.

Y no puedo finalizar esta presentación sin pedir a las Corts que procedan a adaptar en el plazo establecido (seis meses desde el 13 de marzo de 2023) la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de esta Agencia, a la Ley estatal 2/2023, de 20 de febrero, en aspectos tan importantes como si la AVAF debe extender o no sus competencias al sector privado, incluido en la mencionada ley estatal.

En las páginas que siguen pueden conocer de forma mucho más detallada el trabajo desarrollado por el equipo que integra la Agencia, constituido por personas funcionarias de carrera que han decidido formar parte de este proyecto desde su compromiso más firme con el servicio público, con nuestra Constitución y con todo el ordenamiento jurídico.

València, 28 de marzo de 2023

Joan A. Llinares Gómez

Director de la Agencia de Prevención
y Lucha contra el Fraude y la Corrupción
de la Comunitat Valenciana

2.

Actividad institucional

2.1. Introducción

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Dirección General de la Agencia, corresponden a la unidad administrativa denominada Gabinete de Relaciones Institucionales, Participación y Comunicación las siguientes funciones:

- a) Mantener, impulsar y gestionar las relaciones institucionales con los órganos e instituciones de la Generalitat, del Estado y de las demás administraciones públicas.
- b) Desarrollar las políticas de comunicación externa e imagen institucional de la Agencia, y las relaciones informativas y con los medios de comunicación.
- c) Proponer cualquier actuación de la Agencia a partir de los informes, estadísticas, publicaciones y estudios técnicos en relación con las funciones de la Agencia.
- d) Proponer, coordinar y tramitar cualquier actuación de la Agencia relacionada con la actividad parlamentaria, en especial las comparecencias parlamentarias y ciudadanas.
- e) Preparar y coordinar las reuniones del Consejo de Participación de la Agencia, así como promover espacios de encuentro e intercambio con la sociedad civil y recoger sus aportaciones.
- f) Efectuar el seguimiento del barómetro de percepción de la corrupción y gestionar la presencia de la Agencia en las redes sociales.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relativas a la transparencia de la actividad pública de la Agencia y la publicidad activa de la información.
- h) Efectuar la propuesta de diseño de la página web de la Agencia, así como supervisar su información y contenidos y la presentación de los mismos.
- i) Efectuar el seguimiento, evaluación del desarrollo y grado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de

las actuaciones de la Agencia, incluida la utilización de un lenguaje no sexista y no discriminatorio y la transmisión de valores positivos e igualitarios en la publicidad institucional; proponer políticas de género, el plan de igualdad y el protocolo de acoso laboral y por razón de sexo de la Agencia.

j) Aquellas otras que se le asignen por la directora o director de la Agencia.

Desde el Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación se han realizado a lo largo de 2022 distintas actividades institucionales que se detallan en los epígrafes que a continuación se desarrollan.

2.2. Actos organizados

En cumplimiento de los fines de la Agencia y en el ámbito de la sociedad civil, se han organizado diversas actividades con el objetivo de seguir con la labor de sensibilización de la ciudadanía en materia de lucha contra el fraude y la corrupción.

En 2022, la mayoría de los actos se han realizado con formato dual: presencial y en línea. La modalidad en línea, con la emisión en directo a través de las redes sociales, que se empezó a utilizar durante la pandemia, posibilita llegar a un público más amplio y grabar los contenidos. En el canal de YouTube de la Agencia, están disponibles las grabaciones de los actos realizados: <https://www.youtube.com/@agenciavalencianaantifraude>.

24 de enero

Webinar: “El papel de los medios de comunicación ante la corrupción”

En colaboración con la Unió de Periodistes Valencians (UPV), la Agencia organizó un seminario en línea que, moderado por el director de la Agencia, contó con la participación de los periodistas:

- Juan Nieto, corresponsal de "El Español" en Valencia
- Laura Ballester, redactora de "Levante-EMV"
- Alberto Rallo, redactor de tribunales de "Las Provincias"



Ilustración 1. Infografía del webinar: El papel de los medios de comunicación ante la corrupción

Enlace a la grabación: <https://youtu.be/-YxJMY0q-2M>.

9 de marzo

Webinar: Diálogo con Joaquim Bosch en torno al libro “La patria en la cartera: Pasado y presente de la corrupción en España”

Diálogo del director de la Agencia con el magistrado Joaquim Bosch, con motivo de la publicación de su último libro titulado “La patria en la cartera: Pasado y presente de la corrupción en España”.



Ilustración 2. Infografía del webinar: Diálogo con Joaquim Bosch

Enlace a la grabación: <https://www.youtube.com/live/vCICP88RQkA?feature=share>

22 de marzo

Webinar: “Los riesgos de corrupción en la función pública”

Este webinar se centró en los riesgos de corrupción en la función pública y contó con los siguientes participantes:

- David Alfonso Jarque, director general de Función Pública de la Generalitat Valenciana.
- Mila Ortíz, presidenta de la Asociación Valenciana de Técnicos de Personal de la Administración Local (AVTPAL).
- Joan Llinares, director de la AVAF.

- Gustavo Segura, director de Análisis e Investigación de la AVAF.



Ilustración 3. Infografía del webinar: Los riesgos de corrupción en la función pública

Enlace a la grabación: <https://youtu.be/KyPWVQwe-A>.

26 de abril

Webinar: Diálogo con Ernesto Ekaizer en torno a su libro "El Rey al desnudo. Historia de un fraude"

Diálogo del director de la Agencia con el periodista y escritor Ernesto Ekaizer, en torno a su libro "El Rey al desnudo. Historia de un fraude".



Ilustración 4. Infografía del webinar: Diálogo con Ernesto Ekaizer

Enlace a la grabación: <https://youtu.be/Aof74xkpR14>.

12 de diciembre

Presentación de los resultados de la 1ª Encuesta sobre la percepción de la corrupción en España y en la Comunitat Valenciana

Presentación en rueda de prensa en la sede de las Corts Valencianes de los resultados de la [1ª Encuesta sobre la percepción de la corrupción en España y en la Comunitat Valenciana](#) por el catedrático Fernando Jiménez, coautor de esta.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-la-1a-encuesta-de-percepcion-de-la-corrupcion-en-espana-y-la-comunitat-valenciana/>

2.2.1. Día mundial de las personas alertadoras de corrupción

Con ocasión de la celebración el 23 de junio, del Día Mundial de las personas alertadoras de corrupción, se organizó una jornada el día 22 para rendir homenaje a quien fuera el primer fiscal anticorrupción de España, Carlos Jiménez Villarejo, a propósito de la publicación de su tercer y último libro de memorias, titulado “Fraudes y Corrupción”.

El acto de presentación contó, asimismo, con la intervención de Carlos Granados, magistrado del Tribunal Supremo, quien fuera fiscal general del Estado entre 1994-1996 y actual director de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid; y con María Teresa Gisbert, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunitat Valenciana.



Ilustración 5. Infografía del acto con ocasión del Día Mundial de las personas alertadoras

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/memorias-de-un-fiscal-anticorrupcion/>

Enlace a la grabación: <https://youtu.be/9EaN9rXXufY>.

Aprovechando la estancia de Carlos Jiménez Villarejo en València, al día siguiente, 23 de junio, se organizó una sesión formativa en la sede de la Agencia para su personal en la que compartió experiencias y contestó a las cuestiones planteadas por los participantes.

Con posterioridad, acompañado por el equipo directivo de la Agencia, realizó una visita institucional a las Corts Valencianes, en la que fue recibido por su presidente, el Molt Excel·lent Sr. Enric Xavier Morera i Català.

2.2.2. Día Internacional de Naciones Unidas de lucha contra la Corrupción

Con motivo de la celebración el 9 de diciembre del Día Internacional contra la Corrupción la Agencia organizó el 12 de diciembre una jornada titulada “El urbanismo y el riesgo de la corrupción”.

Jornada
Día Internacional contra la Corrupción
El urbanismo y el riesgo de corrupción

UNIDOS CONTRA LA CORRUPCIÓN

12 de diciembre
16 horas

Salón de Actos
Palacio de Colomina
Carrer de l'Almodí, 1
46003 València

#IACD2022

#UnitedAgainstCorruption

16:00 h. Presentación de la jornada a cargo del director de la Agencia Valenciana Antifraude, Joan Llinares

16:15 h. Mesa redonda: el papel de la ciudadanía en la lucha contra la corrupción urbanística.
Participantes: **Carles Dolç**, arquitecto
Itziar González, arquitecta
Moderadora: **Consuelo Vidal**, Observatori Ciutadà contra la Corrupció

18:00 h. Mesa redonda: visión jurídica de la lucha contra la corrupción urbanística.
Participantes: **Irma Ferrer**, abogada de Transparencia Urbanística
Joaquim Bosch, magistrado
Moderador: **Fernando Jiménez**, doctor en Ciencia Política

Conclusiones: **Teresa Clemente**, Directora adjunta y de Asuntos Jurídicos de la Agencia Valenciana Antifraude

inscripción gratuita: comunicacion@antifraucv.es
Los asistentes presenciales podrán solicitar certificado de asistencia

Pueden seguirlo también en los canales de youtube y twitch de la Agencia Valenciana Antifraude

Ilustración 6. Infografía de la jornada con ocasión del Día internacional contra la Corrupción

Esta jornada, se dividió en dos mesas redondas:

1. En la primera mesa se trató el papel de la ciudadanía en la lucha contra la corrupción urbanística y contó con los siguientes participantes:
 - Itziar González, arquitecta y coordinadora del Observatori contra la Corrupció de Catalunya.
 - Carles Dolç, arquitecto y urbanista.
 - Consuelo Vidal, presidenta del Observatori Ciutadà contra la Corrupció, que presentó y moderó.
2. En la segunda mesa, titulada “La visión jurídica de la lucha contra la corrupción urbanística”, contó con los siguientes participantes:
 - Irma Ferrer, abogada y experta en urbanismo y protección del medio ambiente.
 - Joaquim Bosch, magistrado.
 - Fernando Jiménez, doctor en Ciencia Política, que presentó y moderó.

Enlace a la grabación: <https://youtu.be/9rmH9d8sCRO>.

2.2.3. Actividades con la Universitat de València

En el marco del convenio firmado con la Universitat de València, para el desarrollo del proyecto “Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano”, se han seguido desarrollando las conferencias dentro del programa UNISOCIETAT.

Durante el 2022, estas acciones formativas se han centrado en cuestiones específicas de la AVAF como el buen gobierno, la ciudadanía, la integridad pública, el conflicto de interés, la transparencia, el acceso a la información, la ética, la inversión pública y la gestión de situaciones de crisis.

El director participó, llevando a cabo la representación institucional de la Agencia, en las siguientes actividades formativas vinculadas a la Universitat de València:

València, 2 de febrero

Curso de “Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública”

El director realizó la inauguración institucional del curso "[Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública](#)" que, organizado conjuntamente con la Universidad de València, se dirigió a su personal administrativo adscrito al Servicio de Contratación Administrativa.

La ponencia inaugural del director se tituló "El sistema institucional contra la corrupción en España: la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: origen, funciones e independencia" y fue seguida de un debate.

València, 8 de febrero

Presentación del documental "Planificación de la gestión pública. Herramienta del buen gobierno"

Presentación institucional de un nuevo documental titulado "[Planificación de la gestión pública. Herramienta del buen gobierno](#)" que, impulsado por el Vicerrectorado de Proyección Territorial y Sociedad de la UV y elaborado en colaboración con la Agencia, pasa a formar parte del programa Docufòrum.

[Docufòrum](#) es un programa de audiovisuales, consistente en la realización de actividades divulgativas en las cuales personas expertas presentan el documental que se proyecta, seguido de un debate sobre el mismo que pretende estimular la participación social.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-universitat-de-valencia-y-la-agencia-valenciana-antifraude-presentan-el-audiovisual-de-docuforum-sobre-la-planificacion-de-la-gestion-publica-como-herramienta-de-buen-gobierno/>

València, 21 de marzo

Docufòrum “Corrupción, organismo nocivo”

El director participó en este Docufòrum, dirigido a alumnos de Derecho Constitucional del Doble Grado de Derecho-Criminología y del Grado de Derecho de la UV, acompañado por la vicedecana de la Facultad de Derecho, Fabiola Meco Tebar, y el jefe del Servicio de Formación de la Agencia, Anselm Bodoque, que contestaron a las cuestiones planteadas por los alumnos tras la proyección del documental "[Corrupción, organismo nocivo](#)".



Alzira, 13 de mayo

Jornada “Integridad y ética pública”

El director inauguró esta [III Jornada específica UV-AVAF](#) titulada “Integridad y ética pública”, junto con el alcalde de Alzira, Diego Gómez i García.

La conferencia principal, [“Corrupción: una aproximación filosófica”](#), corrió a cargo del Catedrático de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, José Luis Villacañas Berlanga.

Enlace a la grabación: <https://youtu.be/3jflj4Vj-uc> | https://youtu.be/IVzfGmb_Ksl

València, 25 de mayo

2ª edición del curso “Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública”

Este curso, elaborado e impartido por el Servicio de Formación de la AVAF a solicitud de la Universitat de València para el Personal de Administración y Servicios (PAS) de la misma, contó en su inauguración el 25 de mayo, con una ponencia del director titulada “La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: origen, funciones e independencia” que fue seguida de un debate.

València, 7 de junio

1º Curso interuniversitario “Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública”

El director inauguró esta primera edición del [Curso interuniversitario “Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública”](#) que se celebró en colaboración con los servicios de formación de las cinco universidades públicas valencianas: Universitat de València, Universitat Politècnica de València, Universidad Miguel Hernández de Elche, Universitat Jaume I de Castelló y Universidad de Alicante, dirigido a personal PAS y aquellas personas con responsabilidades en órganos de gobierno de las universidades públicas valencianas.

València, 6 de octubre

VII Jornadas “Las respuestas penales a los retos del Buen Gobierno”

El director participó en las [VII Jornadas “Las respuestas penales a los retos del Buen Gobierno”](#), organizadas por la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática y la Universidad de València, con una ponencia titulada “Naturaleza y funcionamiento de las agencias antifraude, el caso de la AVAF”.

2.2.4. Consejo de Participación de la Agencia Valenciana Antifraude

Por [Resolución de 12 de febrero de 2019, del director de la Agencia](#), publicada en el DOGV núm. 346 de 22 de febrero de 2019, se crea el [Consejo de Participación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), que se reunió en sesión constitutiva el 4 de octubre de 2019 en València.



Este Consejo, se configura como órgano asesor y de consulta para la participación de la sociedad civil y de personas expertas dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y finalidades de esta Agencia. Su objetivo es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

El Consejo de Participación, se encuentra regulado en el título IV (artículos 24 a 26), del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF](#), de 27 de junio 2019.

En cumplimiento del art. 26.2 del Reglamento, el Consejo se ha reunido dos veces en el año 2022 siendo estas reuniones en formato dual: en línea y presencial.

La **VI REUNIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN** tuvo lugar el 27 de junio de 2022, en la Sala Vinatea de las Corts Valencianes. La sesión fue inaugurada por su presidente, el Molt Excel·lent Sr. Enric Xavier Morera i Català y contó con el siguiente orden del día:

1. Dación de cuentas de la Memoria de Actividad de 2021.
2. Rendición de cuentas trabajo realizado por GR3 a cargo de la vicepresidenta.
3. Turno abierto de palabras.



Imagen 1. VI Reunión del Consejo de Participación

En relación con el punto 2 del orden del día, la vicepresidenta, Ana María Fuertes, expuso los resultados de las acciones realizadas por el grupo de trabajo (GR3), tras el [Pronunciamiento del Consejo de Participación](#) de mayo de 2021, que nació con el objetivo de explorar una estrategia conjunta de apoyo al trabajo realizado por la AVAF, así como de encontrar la forma de trasladar a la sociedad la labor realizada por la Agencia.

La **VII REUNIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN** se celebró el 13 de diciembre, también de manera dual en la Sala Vinatea de las Corts Valencianes.

El orden del día fue el siguiente:

1. Renovación de las Vocalías y Vicepresidencia del Consell (artículo 25.3 Reglamento de la Agencia).
2. Presentación de resultados del estudio/encuesta sobre la corrupción política en España 2022, a cargo del profesor Fernando Jiménez, coautor del estudio.

3. Estado de transposición de la Directiva *Whistleblowers* y el proyecto de ley actualmente en trámite.
4. Turno abierto de palabras.



Imagen 2. VII Reunión del Consejo de Participación

En relación con el punto 1 del orden del día, las vocalías manifestaron su voluntad de continuidad por tres años más (art. 25.3 Reglamento de régimen interior de la AVAF) y se eligió, por votación, la vicepresidencia, por el mismo periodo, quedando integrado el Consejo de Participación por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, ejercida por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
- b) La Vicepresidencia, que le corresponde a Rafael Mauri Victoria, en representación del Observatori Ciutadà contra la Corrupció.
- c) La secretaría, ejercida por la persona titular de la Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos de la Agencia.
- d) Vocalías integradas por personas representantes de cada una de las organizaciones cívicas de carácter social que trabajan contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana o que tienen entre sus fines la transparencia de la actividad pública, el buen gobierno y la defensa de los derechos de los ciudadanos dentro de este ámbito a lo largo del territorio de la Comunitat:

1. Transparency International España
2. Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)
3. Tactical Whistleblower
4. Alertadores Contra la Corrupción - Whistle Blower
5. Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR)
6. Open Society Initiative for Europe (OSIFE)
7. Acción Cívica contra la Corrupción
8. Plataforma Ciudadana Castelló per la Justícia i Contra la Corrupció
9. Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA)
10. World Compliance Association (WCA)
11. Fundación por la Justicia

e) Cuatro vocalías entre personas que se han destacado por su compromiso en defensa de la ética y la lucha contra el fraude y la corrupción, con repercusión de su actividad en la Comunitat Valenciana:

1. Hervé Falciani, presidente de la asociación Tactical Whistleblower.
2. Fernando Jiménez Sánchez, profesor titular de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Murcia.
3. Consuelo Vidal Hernandis, presidenta de la asociación Observatori Ciutadà contra la Corrupció.

f) Las personas titulares de los puestos de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación, de la Dirección de Análisis e Investigación, de la jefatura de Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación, y de la jefatura del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica.

2.3. Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

En 2018 se creó un sistema de coordinación entre las oficinas y agencias del Estado, denominado Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude. Los miembros adheridos son: Oficina Antifrau de Catalunya, *Consello de Contas* de Galicia; Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), Agència de Transparència del Àrea Metropolitana de Barcelona (AMB), Dirección de Servicios de Análisis del Ayuntamiento de Barcelona, Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares, Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, Audiencia de Cuentas de Canarias, Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y la recién creada Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.

Los objetivos de la Red giran en relación a las cuestiones relativas a la formación del personal y la capacitación de este, la colaboración en actividades formativas en materia de integridad y ética pública, la puesta en común de conocimientos y experiencias prácticas en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, el fomento de la integridad institucional y la transparencia, y también las que tienen como finalidad que la ciudadanía pueda comunicar, de manera confidencial y segura, conductas de las administraciones públicas contrarias a los principios o a las reglas éticas y de buen gobierno y administración, determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

También hay que destacar la colaboración para llevar a cabo estudios en materia de prevención de la corrupción, el fomento de la integridad institucional, la transparencia y el análisis de riesgos.

En 2022 el trabajo se ha centrado en el seguimiento de las acciones realizadas por el Estado Español en la transposición de la Directiva (EU) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida como Directiva *Whistleblower*, cuyo plazo de transposición terminó el 17 de diciembre de 2021 y que se ha materializado en la

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las reuniones de la Red durante el año 2022 han sido las siguientes:

Madrid, 31 de mayo de 2022

X Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

En este encuentro, organizado por la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, se trataron los siguientes temas:

- Análisis sobre estado actual de tramitación del Anteproyecto de Ley de la Directiva *Whistleblowers*; dación de cuentas de la reunión de miembros de la Red con representantes del Ministerio de Justicia; y alegaciones y aportaciones presentadas por las distintas Oficinas y Agencias Antifraude que conforman la Red.
- Presentación de la Red GlobE, de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- Exposición del Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, haciendo especial referencia al análisis de riesgos, por la Oficina Antifraude Cataluña; aportaciones de otras Oficinas y organismos; puesta en común de Guías y Recomendaciones para la elaboración de los Planes de Medidas Antifraude elaborados por otros miembros de la Red.



Imagen 3. X Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

Cartagena, 29 y 30 de septiembre de 2022

XI Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

Tal como se hizo en 2021, la segunda reunión de 2022 de la RED se realizó en el marco del [Congreso Internacional de Transparencia](#) (CIT), que celebró su VII edición en Cartagena, del 28 al 30 de septiembre.

Este encuentro fue organizado por la AVAF y contó con la participación de la recién creada Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, cuya directora, Edurne Eginoa Antxo, realizó una presentación online, como apertura de la reunión.

Los otros temas que se trataron en el orden del día fueron los siguientes:

- El estado de tramitación de la transposición de la Directiva EU 2019/1937 por parte del gobierno español; examen de actuaciones realizadas y acuerdos sobre actuaciones a medio y corto plazo; e información sobre los estados de la UE que ya han realizado la transposición.
- Preparación y aprobación, de la Declaración pública de la Red a presentar en el contexto del CIT 2022.
- Exposición a cargo del Oscar Capdeferro, profesor de la Universitat de Barcelona, del estudio realizado sobre las oficinas y agencias antifraude, con especial énfasis en la transparencia y acceso a la información en consideración a la protección de los alertadores.
- Información de actividades para los próximos meses de las oficinas y agencias que puedan ser de interés común.



Imagen 4. XI Encuentro de la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude

La Declaración Institucional de la Red, firmada por la Oficina Antifrau de Catalunya, la Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona, la Agencia Valenciana Antifraude, la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares, la Oficina Andaluza Antifraude y la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la

Comunidad Foral de Navarra, se hizo pública dentro del Congreso Internacional de Transparencia el viernes 30 a las 12 horas.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-red-estatal-de-oficinas-y-agencias-antifraude-pide-al-legislador-que-las-tenga-en-cuenta-en-la-tramitacion-del-proyecto-de-ley-de-la-transposicion-de-la-directiva-whistleblower/>

Declaración institucional:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/09/08_E8_Declaracion-institucional-Red_XI_CIT.pdf

Con posterioridad, y también formando parte del programa del Congreso, se celebró una sesión titulada “La regulación de protección de denunciantes – *Whistleblowers*” que, moderada por Carlos Granados, director de la Oficina Anticorrupción del Ayuntamiento de Madrid, contó con la participación de los directores de las oficinas y agencias autonómicas:

- Miguel Ángel Gimeno, director de la Oficina Antifrau de Catalunya.
- Joan Llinares, director de la Agencia Valenciana Antifraude.
- Cristófol Milán, director de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.
- Ricardo Puyol, director de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

Otras reuniones:

23 de marzo de 2022

La Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude cursó una petición de reunión a la ministra de Justicia, Pilar Llop Cuenca, para tratar el desarrollo de la transposición de la Directiva (EU) 2019/1937, *Whistleblowers*.

Esta reunión se celebró, de manera virtual el 24 de marzo, participando representantes de:

- Oficina Antifrau de Catalunya.
- Agència de Transparència de l'AMB.
- Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.
- Dirección de Servicios de Análisis del Ayuntamiento de Barcelona.
- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears.
- Audiencia de Cuentas de Canarias.
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude – SNCA.

Y por parte del Ministerio de Justicia, las siguientes personas:

- Ana Sánchez Hernández, subsecretaria .
- Jacobo Fernández Álvarez, secretario general Técnico .
- Flora Pérez Almoguera, subdirectora de Política Legislativa.
- Susana Orozco, Vocal Asesora de la SGT.

2.4. Grupo de Agencias y Oficinas autonómicas anticorrupción

En 2022, se han realizado diversas reuniones a nivel de las Agencias y Oficinas autonómicas anticorrupción, grupo formado por:

- Oficina Antifrau de Catalunya.
- Agencia Valenciana Antifraude.
- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en la Illes Balears.
- Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.

Estas reuniones nacen con el objetivo de colaboración entre instituciones análogas en el contexto del Estado, con intereses específicos, para el intercambio de impresiones y puntos de vista.

Una primera reunión tuvo lugar de manera virtual el 26 de abril, en la que se confirmó un segundo encuentro en Sevilla, el día 11 de mayo, en la sede de la institución andaluza, situada provisionalmente en el Parlamento de Andalucía.

Centró la reunión, entre otras cuestiones, la incorporación al derecho interno de la Directiva *Whistleblowers* y su repercusión en la normativa autonómica en vigor.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/reunion-de-las-agencias-y-oficinas-autonomicas-anticorrupcion-para-reclamar-su-papel-como-canal-externo-de-denuncias-y-de-proteccion-de-las-personas-denunciantes/>

2.5. Actividad nacional e internacional

2.5.1. Firma de convenios y protocolos de colaboración

Los convenios y protocolos de colaboración firmados por la Agencia a lo largo del año 2022 han sido los siguientes:

24 de enero

Convenio marco

- Con la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, para la colaboración cultural, educativa y científica.

https://www.cortsvalecianas.es/es/consulta_boc# boc/iniciativa/clau/190697345111042

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-universidad-de-alicante-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-marco-de-colaboracion/>

1 de marzo

Protocolo de colaboración funcional

- Con el AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA.

https://www.cortsvalecianas.es/es/consulta_boc# boc/iniciativa/clau/190727330732652



Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-leliana-firma-un-protocolo-con-la-agencia-valenciana-antifraude-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-su-plan-de-integridad/>

7 de marzo

Convenio de colaboración

- Con el COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA, para la consulta de la Titularidad Real de Sociedades Mercantiles a través del Registro Mercantil.

https://www.cortsvalecianas.es/es/consulta_boc#voc/iniciativa/clau/190727330740001

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-firma-un-convenio-con-el-colegio-de-registradores-para-poder-consultar-la-titularidad-de-las-sociedades-mercantiles/>

16 de marzo

Acuerdo de prórroga del Convenio marco

- Con la OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUNYA, para el establecimiento de un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos comunes.

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/03/Publicacion-BOCV_Prorroga-Conv-OAC-1.pdf

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-director-de-la-oficina-antifraude-de-catalunya-y-el-director-de-la-agencia-valenciana-antifraude-han-firmado-un-acuerdo-de-prorroga-del-convenio-marco-de-colaboracion-que-mantienen-ambas-institucion/>

4 de abril

Convenio marco

- Con la UNIVERSITAT JAUME I, para la colaboración académica, científica y cultural.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/04/220428-BOCV-Convenio-UJI.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-universitat-jaume-i-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-impulsar-acciones-formativas-y-cientificas/>

24 de mayo

Convenio marco

- Con la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ, para la colaboración cultural, educativa y científica.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/05/220603-Publicacion-BOCV-Con-Marc-UMH.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-umh-y-la-agencia-valenciana-antifraude-desarrollan-actuaciones-conjuntas-en-el-ambito-de-la-prevencion-y-lucha-contra-el-fraude/>



24 de mayo

Protocolo de colaboración funcional

- Con la DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/05/220603-Publicacion-BOCV-Protocolo-DIP-Alicante.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-diputacion-de-alicante-y-la-agencia-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-prevenir-la-corrupcion-y-defender-la-integridad-publica/>

6 de junio

Protocolo de colaboración funcional

- Con el AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/06/220617-BOCV-Protocolo-Ayto-San-Vte-del-Raspeig.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/firma-de-convenio-con-el-ayuntamiento-de-sant-vicent-del-raspeig/>

7 de junio

Convenio Marco

- Con el OBSERVATORI CIUTADÀ CONTRA LA CORRUPCIÓ, para establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de objetivos de interés común.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/07/Publicacion-BOCV-num-263.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-observatori-ciutada-contr-la-corrupcio-y-la-agencia-firman-un-convenio-de-colaboracion-para-realizar-actuaciones-conjuntas-los-proximos-4-anos/>

15 de junio

Acuerdo de prórroga del Convenio marco

- Con la OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LAS ILLES BALEARS.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/07/Publicacion-BOCV-num-263-1.pdf>

30 de junio

Protocolo de colaboración funcional

- Con el AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/07/220713-Publicacion-BOCV.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-riba-roja-de-turia-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-protocolo-de-colaboracion-para-desarrollar-marcos-de-integridad-publica/>

12 de julio

Protocolo de colaboración funcional

- Con la empresa pública VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A. (VAERSA).

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/07/220722_BOCV_Protocolo_Vaersa.pdf

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/vaersa-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-de-colaboracion-para-desarrollar-un-marco-de-integridad-y-etica-publica/>

20 de septiembre

Acuerdo de prórroga del Convenio marco

- Con el AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, para establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos comunes.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/10/221014-Publicacion-BOCV.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-barcelona-y-la-agencia-prorrogan-por-cuatro-anos-mas-su-colaboracion-en-la-prevencion-del-fraude-y-la-proteccion-de-las-personas-alertadoras-de-corrupcion/>

21 de septiembre

Protocolo de colaboración funcional

- Con el AYUNTAMIENTO DE LA YESA.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/10/221007-Publicacion-BOCV.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-firma-un-convenio-de-colaboracion-con-el-ayuntamiento-de-la-yesa-y-lleva-la-lucha-contra-el-fraude-y-la-corrupcion-a-los-pequenos-municipios/>

25 de octubre

Protocolo de colaboración funcional

- Con la empresa pública INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ S.A.U. (ISTEC).

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/11/221125-Publicacion-BOCV-num-293.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/istec-y-la-agencia-valenciana-antifraude-firman-un-convenio-de-colaboracion-para-desarrollar-un-marco-de-integridad-y-etica-publica/>

26 de octubre

Declaración de intenciones

- Con la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (República de Colombia), con el objeto de realizar acciones de interés mutuo en sus respectivas competencias.



<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/11/221125-Publicacion-BOCV-num-293-1.pdf>

16 de noviembre

Protocolo de colaboración funcional

- Con el AYUNTAMIENTO DE BENETÚSSER.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/11/221130-Publicacion-BOCV-num-295.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-benetusser-firma-un-protocolo-con-la-agencia-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-su-plan-de-integridad-municipal/>

21 de diciembre

Protocolo de colaboración funcional

- Con el AYUNTAMIENTO DE DÉNIA.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/01/230127-Publicacion-BOCV.pdf>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/el-ayuntamiento-de-denya-y-la-agencia-firman-un-protocolo-para-poner-en-marcha-los-buzones-de-denuncia-y-el-plan-de-integridad/>

2.5.2. Socios Europeos contra la Corrupción (EPAC) y la Red Europea de Puntos de Contacto contra la Corrupción (EAPCN)

Desde 2018, la Agencia es miembro de la [EPAC / EACN](#), Red europea de agencias de lucha contra el fraude y la corrupción (EPAC *The European Partners against Corruption*, Socios europeos contra la corrupción - EACN *European contact-point network against corruption*, Red europea de puntos de contacto contra la corrupción). Esta organización supranacional, integra más de 60 autoridades anticorrupción y órganos de supervisión policial del Consejo de Europa, y cerca de 50 autoridades anticorrupción de los estados miembros de la Unión Europea.

En 2022, la 21ª edición de la Conferencia y Asamblea general se celebró en Chisinau, República de Moldavia, los días 23 y 24 de noviembre y la Agencia participó de forma virtual junto a más de 100 personas de los 24 países miembros.

La celebración de la reunión en Moldavia ha condicionado la asistencia presencial de los participantes al ser este país limítrofe con Ucrania. En el encuentro han sido reconocidos los esfuerzos de Moldavia en la implementación de medidas de lucha contra la corrupción para generar confianza en los ciudadanos y de cara a su incorporación como miembro de la Unión Europea.

En esta reunión también se acordó la adhesión de nuevas entidades a la EPAC como la EPPO (Fiscalía Europea Anticorrupción); Internal Security Bureau del Ministerio del Interior



de Letonia; Chief Official Ethics Commission of Lithuania; Internal and protection office of Ministry of Internal Affairs of Moldova; Garda Inspectorate of Ireland y Is State Bureau Investigation of Ukraine

Declaración de Chisinau 2022:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2023/01/Declaracion-definitiva-Chisinau_castellano.pdf

Nota prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-la-21a-reunion-anual-de-la-epac-eacn-celebrada-en-moldavia/>

2.5.3. Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA)

El 2019, la Unión Europea adoptó la Directiva sobre protección de las personas alertadoras de las infracciones del derecho de la Unión, (Directiva UE 1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión).

La Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA), se constituyó en mayo de ese mismo año para ofrecer una plataforma de cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de la integridad y la denuncia de irregularidades. La Agencia Valenciana Antifraude es miembro desde 2019.

Durante los días 16 y 17 de junio 2022, Barcelona acogió la 7ª reunión plenaria de la Red NEIWA, en cuya inauguración dieron la bienvenida los directores de las Oficinas y Agencias Autonómicas del Estado.

Pueden encontrar más información al respecto en el apartado de Asuntos Jurídicos, de esta Memoria.

2.5.4. Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción (NCPA)

La Red de Autoridades de Prevención de la Corrupción (*Network of Corruption Prevention Authorities*, NCPA) una red que se encuentra dentro del marco del Consejo de Europa en la División de Delincuencia Económica y Cooperación.

Se puso en marcha en octubre de 2018 con el objetivo de abordar la necesidad de cooperación entre las autoridades anticorrupción para mejorar la recogida, la gestión y el intercambio de información, así como la puesta en común de sus respectivas experiencias y buenas prácticas.

La red NCPA cuenta en estos momentos con 31 miembros, una entidad observadora (la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears) y cinco socios. Entre los miembros de la red se encuentra representantes de Francia, Bulgaria, Estonia, Italia, Dinamarca, Egipto, Túnez, Brasil, Canadá, Ecuador, Jordania o Azerbaiyán.

La actual presidencia de la NCPA recae en la Autoridad Nacional de Transparencia Helénica (NTA) de Grecia.

El 6 de septiembre, en el punto 3 del orden del día de la reunión plenaria de la organización, titulado “Actualizaciones de nuevos miembros de la Red, la Agencia realiza una presentación y es aceptada y pasa a formar parte de la Red, como miembro observador (ya que solo las autoridades nacionales pueden formar parte de pleno derecho).

Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-se-incorpora-a-la-network-of-corruption-prevention-authorities-ncpa-del-consejo-de-europa/#pll_switcher

2.5.5. Grupo de Expertos de la Comisión Europea

El 30 de noviembre el director de la Agencia compareció ante el Grupo de Expertos de la Comisión Europea encargado de los trabajos de la transposición de la Directiva Europea 2019/1937 de la protección de las personas denunciantes de corrupción.

En la reunión estuvieron presentes representantes de los 27 estados miembros, así como de los países candidatos a ingresar en la Unión. La Agencia fue invitada por las autoridades europeas para explicar cómo funciona su buzón de denuncias, así como su experiencia en la implantación de este canal.

En su intervención el director estuvo acompañado por Javier Alamá, jefe del servicio de informática de la Agencia y una de las personas responsables del funcionamiento del buzón de denuncias que ha dado respuesta a las preguntas de carácter técnico realizadas por los miembros de la Comisión de Expertos sobre el funcionamiento del buzón.



Imagen 5. Grupo de expertos de la Comisión Europea

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-ante-el-grupo-de-expertos-de-la-comision-europea-su-buzon-de-denuncias/>

2.5.6. International Association of Anti-Corruption Authorities (IAACA), the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) and the Independent Commission Against Corruption (ICAC, Hong Kong)

La International Association of Anti-Corruption Authorities (IAAC), la United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) y el Independent Commission Against Corruption (ICAC, Hong Kong) han encargado a IBLF Global para elaborar una Guía de Políticas sobre la Participación de los Jóvenes en las actividades desarrolladas por las oficinas antifraude y corrupción.

La Guía tiene como objetivo conocer el papel activo que juegan los jóvenes entre los 15 y los 30 años como sujetos activos y no solo como receptores de las actividades y el trabajo realizado por las agencias anticorrupción.

La Agencia Valenciana Antifraude ha colaborado en la elaboración de esta guía contestando a los cuestionarios solicitados, así como facilitando información al respecto.

2.6. Asistencia a actos

Durante el año 2022, una vez superada la pandemia provocada por la Covid-19, la organización de actos se ha retomado de manera presencial, manteniendo en muchos casos, debido a sus ventajas, el formato en línea.

El director, como representante de la Agencia ha estado presente, a lo largo del año, en los siguientes actos:

Tabla 1. Actos con participación de la Agencia

Fecha	Entidad Lugar ACTIVIDAD
7 de abril	Presidencia de la Generalitat. <i>València</i> Toma de posesión de la nueva presidenta de la Academia Valenciana de la Lengua, Verónica Cantó Doménech.
30 de abril	Corts Valencianes. <i>València</i> Acto en conmemoración del Día de Les Corts.
1 de junio	Presidencia de la Generalitat. <i>València</i> Acto institucional en conmemoración del 40º aniversario del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
28-30 de septiembre	VII Congreso Internacional de Transparencia. <i>Cartagena</i> Asistencia presencial al Congreso Internacional de Transparencia, celebrado con soporte de la Universidad Politécnica de Cartagena, Murcia. https://congresotransparencia.com/programa-cartagena/
10 de noviembre	Universidad CEU – Cardenal Herrera. Alfara del Patriarca Acto entrega de los Sellos Infoparticipa 2021

Fecha	Entidad Lugar	ACTIVIDAD
		Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-la-entrega-de-los-sellos-infoparticipa-que-la-universidad-ceu-otorga-a-los-ayuntamientos-y-diputaciones-mas-transparentes/
21 de noviembre	Guardia Civil. <i>Madrid</i>	Conmemoración del 40º aniversario de la creación de la Unidad de la Policía Judicial de la Guardia Civil.

2.7. Conferencias impartidas

Asimismo, el director de la Agencia ha pronunciado las siguientes conferencias a lo largo de 2022. Las conferencias han tenido lugar tanto en la Comunitat Valenciana como en el resto de España, y todas se refieren a la prevención y la erradicación del fraude y la corrupción, el impulso de la integridad y la ética pública, el fomento de una cultura de buenas prácticas en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos, que son los ejes fundamentales de la actuación de esta Agencia.

Todas estas actividades las ha llevado a cabo el director de la Agencia debido a su cargo y, por tanto, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica.

Tabla 2. Conferencias impartidas por la Agencia

Fecha	Entidad Lugar	ACTIVIDAD
26 de enero	Universidad de Salamanca. <i>Salamanca</i>	El nuevo marco jurídico de la integridad pública a raíz de la Directiva <i>Whistleblowers</i> y la Orden HFP 1030/2021. La función de las Agencias Antifraude Ponencia en el marco del Programa “Compliance y gestión de riesgos legales” codirigido por Fernando Rodríguez-López, decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales de la Universidad de Salamanca. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/conferencia-magistral-del-director-de-la-avaf-en-la-universidad-de-salamanca/ Visualización: https://youtu.be/M_wHdiZ5Sts
2 de febrero	Universitat de València. <i>València</i>	El sistema institucional contra la corrupción en España: la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: origen, funciones y independencia Ponencia seguida de un debate dentro del curso de “Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública” que, organizado conjuntamente por la AVAF y la UV, va dirigido al personal administrativo que participa en procesos de contratación. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/el-director-de-la-avaf-inicia-el-curso-prevencion-de-riesgos-de-corrupcion-en-la-gestion-publica-para-personal-pas-de-la-universitat-de-valencia/
24 de marzo	Generalitat Valenciana. <i>València</i>	Clausura jornada “Prevención del Delito en el Sector Público Instrumental” Ponencia de clausura de la Jornada sobre Prevención del Delito en el Sector Público Instrumental, organizada por la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, en la que

Fecha	Entidad Lugar ACTIVIDAD
	<p>participó la Agencia y que se dirigía a los máximos responsables, personal directivo, auditores internos y personal con responsabilidades en la materia de la Generalitat Valenciana.</p> <p>Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-participa-en-un-jornada-de-prevencion-del-delito-en-el-sector-publico-instrumental/</p>
30 de marzo	<p>Diputación de València. <i>Virtual</i></p> <p>El sistema institucional contra la corrupción en España: la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: origen, funciones e independencia</p> <p>Ponencia inaugural en el marco del curso “Sistemas de alerta e integridad en la gestión pública”, destinado a empleados públicos de la administración local de la provincia de València.</p>
31 de marzo	<p>Universidad de València. <i>Virtual</i></p> <p>La función desarrollada por las agencias antifraude en la contratación pública</p> <p>El director imparte una clase dentro del máster propio de la Universitat de València titulado “Contratación Pública y Compliance”.</p> <p>https://postgrado.adeituv.es/es/cursos/area_juridica_y_social-2/contratacion-publica-compliance/home.htm</p>
5 de mayo	<p>COSITAL Castellón. <i>Castelló de la Plana</i></p> <p>Prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en las instituciones públicas. La Agencia Valenciana Antifraude</p> <p>El director participa en la jornada del Colegio Territorial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL) de la provincia de Castellón titulada: “Prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en las instituciones públicas. La Agencia Valenciana Antifraude”. Esta actividad formativa se engloba en las Acciones formativas de reciclaje profesional, concretamente en “Actualización jurídica Aula Local 2022”.</p> <p>Esta formación contó también con la participación de Manuel Villoria Mendieta, catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.</p> <p>Las exposiciones fueron seguidas de un debate entre los dos intervinientes.</p>
10 de mayo	<p>INAP. <i>Virtual</i></p> <p>Inauguración del curso “Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas”</p> <p>El director inaugura el curso formativo impartido por la AVAF dentro del programa de formación del Instituto Nacional de Administraciones Públicas (INAP). El curso se titula “Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas” y fue impartido por el personal del departamento de Formación de la AVAF</p>
17 de mayo	<p>Universidad de Salamanca. <i>Salamanca</i></p> <p>La lucha contra la corrupción en la contratación pública, la experiencia de la AVAF</p> <p>El director participa en el I Congreso Internacional sobre Gobernanza y Lucha contra la Corrupción, organizado por la Universidad de Salamanca, que se celebra los días 16 y 17 de mayo, con la ponencia titulada “La lucha contra la corrupción en la contratación pública, la experiencia de la AVAF”.</p>
19 de mayo	<p>Universidad Rey Juan Carlos. <i>Virtual</i></p> <p>El control de los fondos en el nivel autonómico</p> <p>El director participa, junto con el director de la Oficina Antifrau de Catalunya Miguel Ángel Gimeno Jubero, en la mesa redonda titulada “El control de los fondos en el nivel autonómico” dentro del seminario “La calidad institucional como fundamento de la gestión eficaz y honesta del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia”</p>

Fecha	Entidad <i>Lugar</i>	ACTIVIDAD
		organizado por la Universidad Rey Juan Carlos junto con Transparencia Internacional España, +Democracia y la Fundación Hay Derecho.
23 de mayo	Diputación de Castellón. <i>Virtual</i>	Inauguración del curso “Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas” El director inaugura el curso formativo impartido por la AVAF dentro del programa de formación de la Diputación de Castellón. El curso, que se titula “Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas”, se dirigió a las jefaturas de servicio y de sección y demás personal interesado perteneciente a la Diputación y fue impartido por el departamento de Formación de la AVAF
23 de mayo	Ilustre Colegio de Abogados de València (ICAV). <i>València</i>	La AVAF y la protección de las personas que informan El director impartió esta ponencia en un seminario que sirvió de presentación de la Agencia Valenciana Antifraude en el ICAV. Su intervención fue seguida de una mesa redonda en la que se habló del Anteproyecto de Ley de transposición de la Directiva <i>Whistleblowers</i> .
6 de julio	Ministerio de Justicia – Fundación Hay Derecho. <i>Madrid</i>	Seminario: El anteproyecto de ley que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción Participación del director en este seminario , celebrado el 6 de julio en la sede del Centro Estudios Políticos, en Madrid, que ha sido organizado por el Ministerio de Justicia y desarrollado en colaboración con la sociedad civil (Fundación Hay Derecho), planteándose como un espacio de debate institucional, de carácter técnico, de cara a la mejora del Anteproyecto de Ley por el que se traspone la Directiva <i>Whistleblowers</i> al ordenamiento jurídico español.
21 de septiembre	Escola Europea de Pensament Lluís Vives del Vicerectorat de Cultura i Societat de la Universitat de València i la Federació d'Associacions Veïnals de València, <i>València</i>	Hablemos de corrupción El director participa en un debate sobre la corrupción en el que le acompañan los magistrados Joaquim Bosch Grau i Luis Manglano Losada, que es presentado por la rectora de la Universitat de València, Mavi Mestre Escrivà, y moderado por la presidenta de la FAAVV, M ^a José Broseta Serrano. Visionado: https://www.youtube.com/watch?v=8kp-Sb-x-dw
17 de octubre	Ayuntamiento de València. <i>València</i>	El sistema institucional contra la corrupción en España. La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: origen, funciones e independencia. Ponencia del director en el marco del curso, elaborado por el Servicio de Formación de la AVAF y organizado por el Ayuntamiento de València, titulado “La integridad pública: prevención de riesgos de corrupción la gestión pública”. Formación destinada al personal del Ayuntamiento de València.
20 de octubre	Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP) <i>Virtual</i>	Integridad y prevención en la gestión y contratación pública en la Comunitat Valenciana Presentación del curso que, elaborado por la Agencia, se imparte en el programa que el IVAP ofrece a los funcionarios de la Generalitat. El director inicia el curso con una ponencia explicativa sobre la Agencia.
24 de octubre	Federación Valenciana de Municipios y Provincias <i>València</i>	Estrategias de integridad en las administraciones locales

Fecha	Entidad Lugar ACTIVIDAD
	Bienvenida al curso ofrecida por el director, de la jornada en València de este curso que, desarrollado por el Servicio de Formación de la Agencia, se impartió también en Castellón y Alicante.
10 de noviembre	Fundación FIASEP. <i>Virtual</i> Integridad y ética Pública: implantación y control Intervención del director en el primer debate plenario del X Congreso Nacional de Auditoría del Sector Público que se celebró en Santa Cruz de Tenerife, los días 10 y 11 de noviembre. Este debate, que trató sobre la integridad y la ética pública, fue moderado por María Jesús Varona Bosque, jefa de servicio de Prevención de la Corrupción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y junto con el director intervino Eduardo Cano Romera, jefe de unidad de la Oficina Antifraude Europea (OLAF). https://fundacionfiasep.org/x-congreso-nacional-ap/#:%7E:text=La%20Fundaci%C3%B3n%20FIASEP%20y%20la,11%20de%20noviembre%20de%202022
16 de noviembre	Plataforma Castelló per la Justícia y Contra la Corrupció y el Observatori Ciutadà contra la Corrupció (OCC), <i>Castelló de la Plana</i> Protección a los denunciantes: una nueva herramienta de lucha contra la corrupción Mesa redonda en torno al tema de la protección de denunciantes que contó con la intervención de Dolores Ibañez, secretaria de Castelló per la Justícia y Contra la Corrupció, Rafael Maurí, vicepresidente del OCC, Jorge Correcher, profesor de Derecho Penal de la Universitat de València y del director de la AVAF. Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-castellon-en-una-jornada-organizada-por-el-observatori-contra-la-corrupcio-y-la-plataforma-castello-per-la-justicia/
17 de noviembre	Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Colombia, <i>Virtual</i> Acción preventiva de los actos de corrupción y fraude Intervención conjunta del director y del director de Análisis e Investigación en el IX Congreso Nacional de Controladores, celebrado en la ciudad de Cali, Colombia, los días 16 y 17 de noviembre.
21 de noviembre	Federación Valenciana de Municipios y Provincias <i>València</i> Riesgos de gestión en periodo electoral Jornada organizada por la FVMP y destinada a cargos electos que contó con el director en la inauguración y fue seguida de una ponencia a cargo del director de Prevención, Formación y Documentación de la AVAF, Víctor Almonacid, titulada “La gestión pública municipal en período electoral. Principales riesgos”.
25 de noviembre	Instituto Aragonés de Ocupación (INAEM), <i>Virtual</i> Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las nuevas políticas de apoyo al empleo Presentación de la AVAF a cargo del director, en el marco de este curso organizado por el INAEM en el que se pretende dar una visión y mostrar la experiencia de la Agencia, sobre todo en temas de integridad pública. Este curso tuvo como destinatarios a técnicos y jefes de área, sección y servicio con competencias en la gestión de fondos europeos.
28 de noviembre	Gobierno de Canarias, Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios, <i>Virtual</i> La falta de planificación, una amenaza a la integridad pública El director participa en este seminario, dirigido a empleados públicos, directivos y predirectivos, implicados en temas de planificación y DPO.

Fecha	Entidad <i>Lugar</i>
	ACTIVIDAD
28 de noviembre	Universitat Politècnica de València, <i>València</i> Sistemas de evaluación y calidad y gestión de presupuestos El director imparte una clase, junto con el jefe del Servicio de Formación, dentro del Máster de Gestión Cultural de la UPV, donde expone las funciones y actividades generales de la AVAF; las particularidades de la gestión administrativa cultural y los principales riesgos de fraude y corrupción que se pueden dar en la gestión cultural. https://www.upv.es/titulaciones/MUGC/menu_1015330c.html

2.8. Entrevistas y reuniones

Durante 2022 se han mantenido los siguientes encuentros, de carácter oficial o institucional, para tratar diversos temas relacionados con la actividad de la Agencia y la colaboración con diversas instituciones, corporaciones, administraciones y centros directivos de la Generalitat Valenciana, de otras comunidades autónomas, de la Administración General del Estado, así como con organizaciones de lucha contra el fraude de países extranjeros.

Tabla 3. Entrevistas y reuniones mantenidas por el director de la Agencia

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD
	<i>Lugar</i>
11 de enero	Academia Valenciana de la Lengua, presidente, Ramón Ferrer Navarro <i>València</i> Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/encuentro-institucional-entre-la-academia-valenciana-de-la-lengua-y-la-agencia-valenciana-antifraude/
26 de enero	Universidad de Salamanca, Comisión de seguimiento del convenio de colaboración USAL - AVAF <i>Salamanca</i>
16 de febrero	VAERSA, director, Ferrán García. <i>València</i> Nota de prensa: https://www.antifraucv.es/reunion-con-el-director-general-de-vaersa/
22 de febrero	International Whistleblower Rights, director ejecutivo, Mark Worth <i>Virtual</i>
23 de febrero	Universidad Miguel Hernández, equipo técnico de gerencia <i>Elche, Alicante</i>
11 de abril	Doctoranda de la Universidad de Bolonia (Italia) / Universitat Oberta de Catalunya, miembro del proyecto BIT-ACT ERC , Alice Fubini. <i>València</i>
6 de junio	Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, Sr. Oscar Capdeferro <i>València</i>
10 de junio	Consultor, formador, jurista y profesor universitario, Rafael Jiménez Asensio, encuentro con el Consejo de Dirección de la AVAF <i>València</i>
17 de junio	Dirección de los Servicios de Análisis, Órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona <i>Barcelona</i>

Fecha	ENTIDAD / AUTORIDAD
	<i>Lugar</i>
13 de julio	Comisaría Unidad Policía Nacional Adscrita, Comisaria Marisol Conde <i>València</i>
14 de septiembre	Consellería de Transparencia: director general de Transparencia, Atención a la Ciudadanía y Buen Gobierno, secretario autonómico de Participación y Transparencia; y directora de Programas de Fondos Europeos. <i>València</i>
22 de septiembre	Ayuntamiento de Barcelona, Direcció de Serveis d'Anàlisi <i>Barcelona</i>
10 de octubre	Associació "Salvem la Torreta" <i>València</i>
11 de octubre	Consellería de Hacienda y de Modelo Económico, subsecretario, Ilustrísimo Sr. Daniel González Serisola <i>València</i>
19 de octubre	Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumo <i>Virtual</i>
3 de noviembre	Doctoranda en Ciencias Políticas y Sociología en la Scuola Normale Superiore y miembro del Centro de Estudios del Movimiento Social (COSMOS), Alessandra Lo Piccolo. <i>València</i>
25 de noviembre	Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumo <i>Virtual</i>
1 de diciembre	Delegación de la Comunitat Valenciana en Bruselas <i>Bruselas, Bélgica</i>
21 de diciembre	Oficina de Conflictos de Interés (OCCI), director, Mario Carrión <i>València</i>

2.9. Página web y redes sociales

La página web www.antifraucv.es sigue siendo uno de los principales canales de difusión de la actividad que desarrolla la Agencia, así como el espacio en el que se recoge toda la información que está a disposición de la ciudadanía.

2022 ha supuesto la consolidación de dos secciones que iniciaron el pasado año su andadura digital. Concretamente nos referimos a las secciones en la web de Diálogos en la AVAF y el Blog de la AVAF.

2.9.1. Diálogos de la AVAF



Ilustración 7. Infografía Diálogos en la AVAF

Durante el año 2022, la Agencia Valenciana Antifraude, ha consolidado el espacio de difusión con el nombre de “Diálogos de la AVAF/ Diàlegs de l’AVAF”.

El objetivo de este formato es ofrecer a través de entrevistas, diferentes puntos de vista y opiniones de personas expertas y vinculadas con las diferentes temáticas de la Agencia, para contribuir al debate y a la reflexión.

En el año 2022, se han publicado los siguientes diálogos:

- **Diálogos en la AVAF con Víctor Almonacid.**
<https://www.antifraucv.es/dialogos-en-la-avaf-con-victor-almonacid/>
- **Diálogos en la AVAF con Joaquim Bosch.**
<https://www.antifraucv.es/dialogos-en-la-avaf-con-joaquim-bosch/>
- **Diálogos en la AVAF con Pilar Batet.**
<https://www.antifraucv.es/dialogos-en-la-avaf-con-pilar-batet/>
- **Diálogos en la AVAF con Ernesto Ekaizer.**
[Diálogos en la Avaf con Ernesto Ekaizer](https://www.antifraucv.es/dialogos-en-la-avaf-con-ernesto-ekaizer/)
- **Diálogos en la AVAF con Borja Colón.**
<https://www.antifraucv.es/dialogos-en-la-avaf-con-borja-colon/>
- **Diálogos en la AVAF con Víctor Lapuente.**
<https://www.antifraucv.es/dialogos-en-la-avaf-con-victor-lapuente/>

Enlace al canal de la Agencia en Ivoox: https://www.ivoox.com/podcast-podcast-agencia-valenciana-antifraude_sq_f11289334_1.html

Enlace al canal de la Agencia en Spotify: <https://open.spotify.com/show/0vqDlp0isZNy8xComlIBjC>

2.9.2. Blog de la AVAF



Ilustración 8. El Blog de la AVAF

El segundo de los formatos consolidados por la Agencia Valenciana Antifraude durante el año 2022, ha sido el “Blog de la AVAF”.

Este espacio tiene como objetivo, recoger en formato escrito, artículos tanto del personal de la propia Agencia que pueden ofrecer información, y contenido de interés que por sus propias características no tiene cabida en otros espacios de la web así como artículos de personas expertas en estas materias.

Se han publicado un total de 17 artículos en el blog y en estos momentos tenemos un total de 122 personas suscritas que reciben puntualmente estas publicaciones mediante la suscripción a la plataforma de MailChimp.

Además de la difusión a través de la suscripción hay que tener en cuenta que la principal fuente de acceso a los contenidos del blog es a través de la difusión que realizamos en redes sociales ya que el blog está en abierto en la página web de la Agencia, por lo que no es necesario suscribirse para acceder a su contenido.

Entre las 25 páginas más visitas de la web de la Agencia durante el año 2022 encontramos precisamente dos publicaciones realizadas en el blog:

- El artículo escrito por Pilar Batet “La delgada línea entre la irregularidad administrativa y el delito en la contratación pública”.
- El artículo escrito por Víctor Almonacid y Javi Alama “Qué es y para qué sirve el buzón de denuncias de la Agencia Antifraude”.

A lo largo de 2022 se han publicado los siguientes artículos:

- **Planes Antifraude ¿Bla, bla, bla? AVAF**, escrito por Concepción Campos Acuña, doctora en Derecho y Codirectora de Red Localis.
<https://www.antifraucv.es/planes-antifraude-bla-bla-bla-avaf/>

- **Desincentivando el incentivo: ¿Qué nos mueve?**, escrito por María Cristina Fernández González. Investigadora en el Centro de Investigación de Gobernanza Global / Consultora. Universidad de Salamanca.
<https://www.antifraucv.es/desincentivando-el-incentivo-que-nos-mueve/>
- **De los planes antifraude a los planes de integridad**, escrito por Joan Antoni Llinares Gómez. Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
<https://www.antifraucv.es/de-los-planes-antifraude-a-los-planes-de-integridad/>
- **Género y corrupción. Transparencia Internacional España**, escrito por Pilar Moreno García, técnico de formación de la Agencia Valenciana Antifraude.
<https://www.antifraucv.es/genero-y-corrupcion-transparencia-internacional-espana/>
- **La arquitectura institucional de las políticas de integridad en España**, escrito por Rafael Jiménez Asensio, Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco.
<https://www.antifraucv.es/la-arquitectura-institucional-de-las-politicas-de-integridad-en-espana/>
- **Organizaciones éticas**, escrito por Víctor Almonacid Lamelas. Director de Prevención, Formación y Documentación de la Agencia Valenciana Antifraude.
<https://www.antifraucv.es/organizaciones-eticas/>
- **Negacionistas de la denuncia anónima**, escrito por Teresa Clemente García. Directora adjunta y de Asuntos Jurídicos de la Agencia Valenciana Antifraude.
<https://www.antifraucv.es/negacionistas-de-la-denuncia-anonima/>
- **Elusión de los principios rectores aplicables a los procesos de selección y provisión de los empleados públicos**, escrito por M^a José Moragues Faus. Jefa de unidad de análisis e investigación de la Agencia Valenciana Antifraude.
<https://www.antifraucv.es/elusion-de-los-principios-rectores-aplicables-a-los-procesos-de-seleccion-y-provision-de-los-empleados-publicos/>
- **Buzones de denuncias: Qué, Quién, Cuándo, Dónde y Por qué**, escrito por Víctor Almonacid Lamelas. Director de Prevención, Formación y Documentación de la AVAF y Javier Alamá Izquierdo. Jefe del Servicio de Sistemas de Información de la AVAF.
<https://www.antifraucv.es/buzones-de-denuncias-que-quien-cuando-donde-y-por-que/>
- **La integridad, un valor presente en Els Furs de Jaume I**, escrito Jorge Payá Sellés. Doctor en Derecho por la Universidad de Alicante. Funcionario de la administración local.
<https://www.antifraucv.es/la-integridad-un-valor-presente-en-els-furs-de-jaume-i/>
- **Canales de denuncia de irregularidades: ¿están preparadas las administraciones públicas?** escrito por Ignacio Sáez Hidalgo. Letrado y Exdirector de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León
<https://www.antifraucv.es/canales-de-denuncia-de-irregularidades-estan-preparadas-las-administraciones-publicas/>

- **Integridad y ética Pública: implantación y control**, escrito por Joan Antoni Llinares Gómez. Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.
<https://www.antifraucv.es/integridad-y-etica-publica-implantacion-y-control/>
- **Los olvidados del TREBEP**, escrito por Pilar Moreno García, técnico de formación de la AVAF y Juan Vega Felgueroso, Letrado de la Agencia.
<https://www.antifraucv.es/los-olvidados-del-trebep/>
- **La reforma de la malversación dará carta blanca a la impunidad**, escrito por Juan Vega Felgueroso, Letrado de la Agencia.
<https://www.antifraucv.es/la-reforma-de-la-malversacion-dara-carta-blanca-a-la-impunidad/>

Enlace al blog de la Agencia: <https://www.antifraucv.es/blog-de-la-avaf/>

El artículo escrito por Pilar Moreno y Juan Vega, “Los olvidados del TREBEP” ha sido finalista en los Premios Blogs Jurídicos de Oro del año 2022 en la categoría de mejor artículo jurídico.

2.9.3. Web institucional

Si analizamos las visitas a la página web, observamos cómo se ha pasado de las 96.024 visitas registradas durante el año 2021, a las más de 130.980 visitas del año 2022, lo que supone un incremento del 36,40%.

La *home* o página de inicio de la web es la que página que registra un mayor número de visitas seguido por la página con la información sobre el buzón de denuncias con un 6,94% de las visitas, ligeramente superior al dato registrado en el año 2021 que fue del 5,49%

Ha habido un cambio con respecto al año 2021 ya que en ese año la información institucional y la información sobre la organización fueron los contenidos más visitados. En el año 2022 el artículo del blog de la Agencia escrito por Pilar Batet se ha situado en el tercer puesto con 4.672 visitas lo que representa un 3,57%.



Gráfico 1. Evolución de visitas a la web institucional de 2021 a 2022

Con respecto al número de usuarios, en el año 2022 se ha alcanzado la cifra de 29.901, frente a los 16.772 del año 2021, lo que representa un aumento en un año del 78,27%.



Gráfico 2. Evolución de personas usuarias de la web de 2021 a 2022

Con respecto a la ubicación geográfica de las personas que acceden a los contenidos de la página web de la Agencia durante el año 2022, España con un 77% es el país desde donde se reciben más visitas. Si lo comparamos con el año 2021 observamos que este porcentaje ha disminuido ya que en ese año el porcentaje era del 84% lo que supone que durante el año 2022 hemos recibido un mayor número de visitas en la web desde el extranjero.

Le sigue en segundo lugar Estados Unidos con casi un 6% de los accesos a la web y en tercer lugar con 5,58% se encuentra Alemania. Completan los cinco países desde dónde se

reciben más visitas Reino Unido y Países Bajos. Como anécdota hay que señalar que hemos registrado acceso a la web desde países como Botsuana, Vietnam o Martinica.

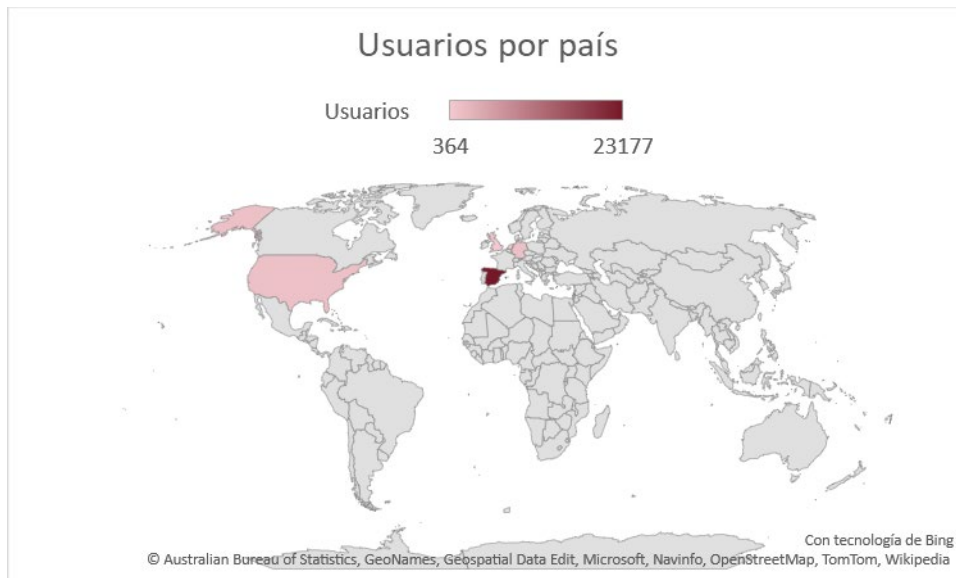


Gráfico 3. Usuarios de la web institucional por países

Si descendemos en el análisis geográfico de los accesos a la página web y nos fijamos en el caso de España veremos que el 22% de los accesos a la web se realiza desde Valencia. Después le sigue un 20% que no especifica el lugar desde donde lo hace ya que el usuario ha rechazado compartir información sobre su geolocalización por lo que Google no puede registrarlo. A continuación, nos encontramos con los accesos registrados en Madrid con un 12% seguido por Barcelona con un 9%.

Consideramos relevante también analizar el espectro de edad de las personas usuarias de web institucional en el ejercicio 2022. Si nos fijamos en los datos demográficos de las personas que acceden a la página web de la Agencia observamos que la franja de edad comprendida entre los 45 y los 54 años es la mayoritaria con un porcentaje cercano al 30% que se mantiene igual con respecto al año anterior.

Hay que destacar que entorno al 20% de las personas que visitan la web tienen menos de 35 años, un porcentaje muy elevado si tenemos en cuenta la temática y contenidos especializados de la Agencia y que responde al trabajo que se realiza desde el área de formación en el ámbito universitario.

Los datos con respecto al género de los usuarios que visitan la web se mantienen en cuanto a la paridad siendo en un 50,06% (en el año 2021 fue un 50,04%) hombres frente a un 49,4% de mujeres (en 2021 la cifra fue de 49,96%).

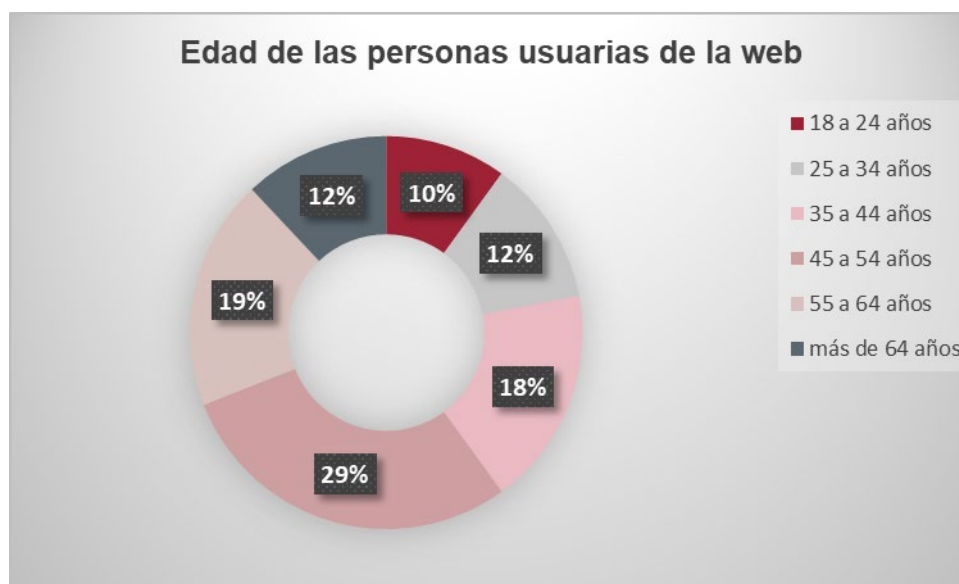


Gráfico 4. Edad de las personas usuarias de la web

2.9.4. Presencia en las redes sociales

Además de la página web, la Agencia Valenciana Antifraude dispone de diferentes perfiles en redes sociales, con el objetivo de informar y comunicar de una forma cercana y directa con la ciudadanía.

El perfil en Twitter de la Agencia sigue siendo uno de los más activos y con el que se obtiene un mayor alcance. Durante el año 2022 hemos pasado de los 1.423 seguidores a los 1.712, con un aumento de 300 seguidores en un año. Siguiendo la progresión establecida en el año anterior. Se han publicado casi 1.300 tuits, doblando la publicación del año anterior que han alcanzado más de 364.200 impresiones.

En el caso de LinkedIn, es la red social que ha experimentado un mayor crecimiento ya que en el año 2020 solo teníamos 150 seguidores y en estos momentos estamos a punto de alcanzar los 900 seguidores. Respecto a los indicadores de la gestión de esta red social hemos observado que las publicaciones, sin ser un número mucho mayor que las del año anterior, han tenido casi el doble de alcance.

Por su parte, la página de Facebook de la Agencia tiene 222 seguidores y registra menor actividad que otras redes sociales, algo que también es común en otras instituciones similares ya que esta red social ha experimentado un descenso drástico en cuanto al número de usuarios activos en los últimos dos años.

Si nos fijamos en el perfil de las personas que siguen la página de Facebook de la Agencia observamos que se ha producido una alternancia ya que durante el año 2022 el porcentaje de hombres era del 50,90% y el de mujeres del 49,10%; mientras que en 2021 era, al contrario, y las mujeres representaban el 52% mientras los hombres eran del 48%.

Instagram es junto con LinkedIn el perfil en redes sociales de la Agencia que mayor aumento de seguidores ha experimentado durante el año 2022 algo en lo que queremos seguir

incidiendo durante el año 2023 ya que es una de las redes que nos permiten acercarnos al público más joven.

Sin duda lo más significativo de la gestión de Instagram durante el año 2022 es el importante aumento de las impresiones conseguidas con las publicaciones que hemos realizado. Pasando de las 5.214 impresiones en 2021 a las 36.083 de 2022, un incremento de casi el 600%.

El aumento tan espectacular en el alcance y las impresiones de las publicaciones en Instagram se debe a que en 2022 hemos iniciado la creación de contenido en vídeo a través de *Reels*, uno de los nuevos formatos puestos en marcha por Instagram.

El canal de YouTube se ha convertido en el principal repositorio audiovisual de la Agencia y se utiliza principalmente de dos formas: por un lado, para hacer las emisiones en directo de los webinar, jornadas y actos organizados por la Agencia; y por otro, para la difusión de contenido audiovisual generado, ya sea a través del formato de “Diálogos de la AVAF” o documentales.

En el canal de YouTube de la Agencia tenemos publicados 73 vídeos que acumulan un total de 15.616 visualizaciones. En el año 2022 se han publicado 17 nuevos vídeos y uno de los formatos que mejor acogida ha tenido ha sido la serie sobre “Claves contra la corrupción” en la que a través de pequeños vídeos de 2 o 3 minutos de duración personas expertas a las que hemos invitado responden a diferentes cuestiones relacionadas con materias propias de la Agencia.

Uno de los perfiles abiertos por la Agencia Valenciana Antifraude el pasado año es el canal de Twitch, una de las principales plataformas de emisión en directo o *streaming*, y que en estos momentos tiene 18 suscriptores. Las emisiones en directo de alguno de los webinars de la Agencia han tenido más alcance en directo a través de Twitch que de YouTube, lo que es un indicador del potencial que esta plataforma va a tener en los próximos años.

A pesar de ser un canal minoritario, Telegram ha tenido muy buena acogida. Las impresiones en este canal durante el año 2022 son relevantes, puesto que los contenidos que se difunden a través del mismo tienen un mayor impacto al ser recibidos directamente por los usuarios en su teléfono móvil.

Para poder comprender el porqué del alto alcance que tienen las publicaciones en Telegram con respecto al número de usuarios que están suscritos es porque estos usuarios pueden compartir ese contenido ya sea en Telegram o bien en otros servicios de mensajería instantánea como WhatsApp, lo cual ayuda a aumentar el alcance de las publicaciones. En el año 2021 registramos en este canal 15.791 impresiones y durante el año 2022 estas han aumentado hasta las 21.000 impresiones.

Si sumamos el alcance de todas las impresiones en todas las redes sociales en las que tenemos presencia observamos cómo Twitter es la red social con la que se consigue un mayor alcance, pero en el caso de LinkedIn, Instagram y Telegram siguen en aumento, y muy especialmente el caso de LinkedIn.

Con conclusión podemos decir que durante el año 2022 casi hemos duplicado el número de seguidores en todas las redes sociales en las que estamos presentes y las impresiones y alcance de las publicaciones ha crecido un 240%.

2.10. Medios de comunicación

La Agencia y los medios de comunicación han seguido manteniendo durante el año 2022 una relación fluida, tanto en el ámbito de la Comunitat Valenciana como en el resto de España.

Se ha de tomar en consideración, no obstante, que la Agencia, por su propia naturaleza y como así establece su Ley de creación en el artículo 8: “Las actuaciones de la Agencia han de asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o a la entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones”, no puede en modo alguno facilitar a los medios de comunicación, información ni opiniones sobre las actuaciones concretas de investigación de los expedientes que se encuentran en fase de análisis o estudio.

A pesar de esta limitación, la totalidad de los medios: radio, prensa y televisión, siempre han encontrado la total y abierta disposición de la Agencia para informar de la actividad que lleva a cabo, así como de los diversos aspectos relacionados con su funcionamiento y con las relaciones exteriores que ha mantenido, tanto en el ámbito de la Comunitat Valenciana como en el nacional e internacional.

Así mismo, se ha dado traslado a los medios de comunicación, las actividades llevadas a cabo que han sido dirigidas al público en general, para que tengan la difusión adecuada. Diariamente se hace una recopilación de todas las menciones que aparecen en medios de comunicación y hacen referencia a la Agencia.

En el siguiente gráfico, se recogen las menciones según el medio de comunicación y se aprecia que, tanto los medios digitales con un 57%, como la prensa con un 32%, acaparan la mayoría de ellas. También en este año se ha incrementado el cambio de tendencia en cuanto a las menciones que se detectó el pasado año, las menciones de los medios digitales superan ampliamente a las menciones en prensa.

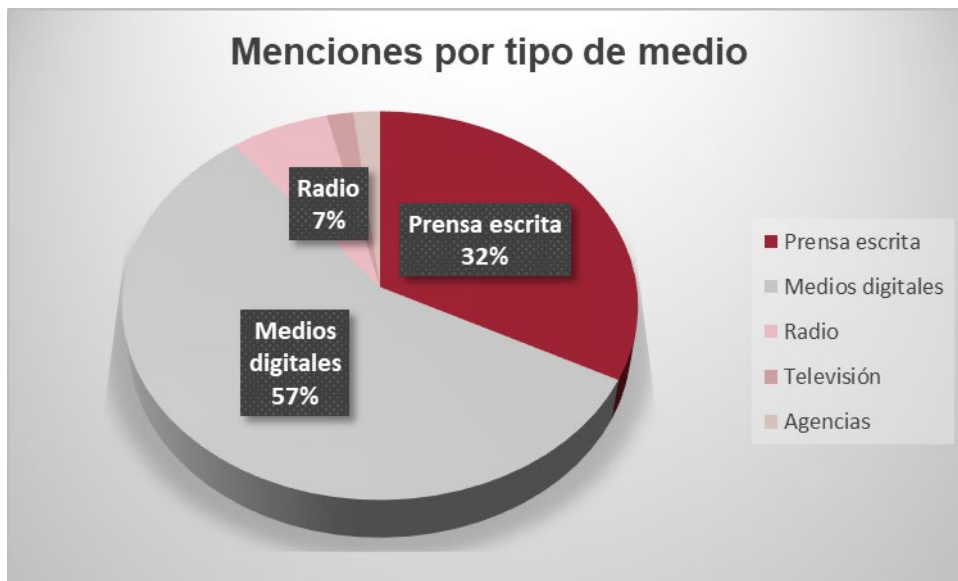


Gráfico 5. Menciones de la Agencia Valenciana Antifraude según el medio de comunicación

En ese trabajo de recogida de datos, en lo que respecta a las menciones en medios de comunicación de la Agencia Valenciana Antifraude, creemos que es interesante la información que se recoge en el siguiente gráfico y que hace mención al número de referencia por meses.

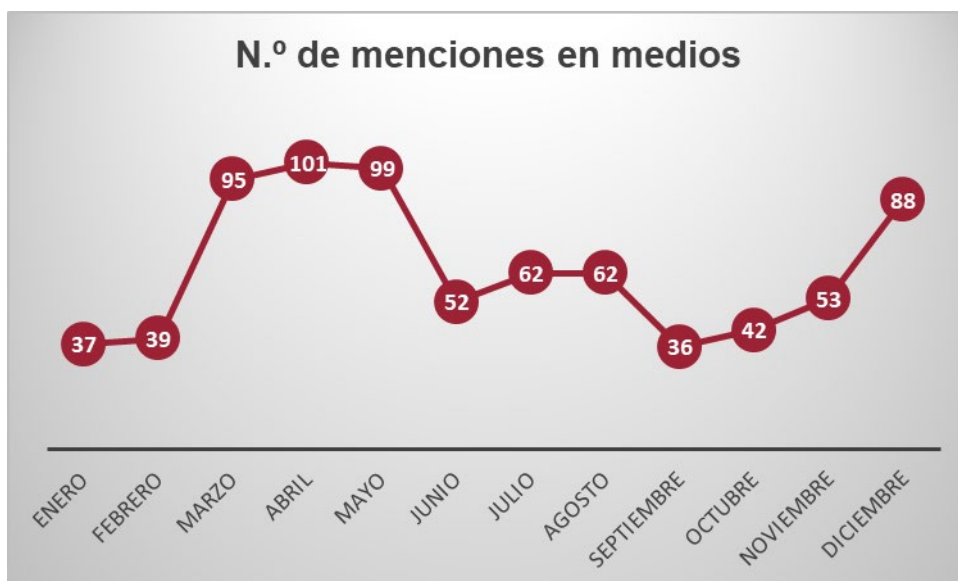


Gráfico 6. Número de menciones en medios de la Agencia Valenciana Antifraude

Así mismo, se ha ido informando puntualmente a los medios y a la ciudadanía mediante la elaboración de notas de prensa, las cuales relacionamos a continuación. En total, se han publicado en nuestra web 50 notas de prensa.

Tabla 4. Notas de prensa publicadas

Fecha	NOTA DE PRENSA	Enlace
11 de enero	La Diputación de Castellón y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio de colaboración	http://bit.ly/4017KFj
14 de enero	Encuentro institucional entre la Acadèmia Valenciana de la Llengua y la Agencia Valenciana Antifraude	http://bit.ly/405j437
25 de enero	Webinar “El papel de los medios de comunicación ante la corrupción”	http://bit.ly/40a9gos
26 de enero	La Agencia Valenciana Antifraude organiza acciones formativas en colegios e institutos de la Comunitat Valenciana	http://bit.ly/3WHbaKq
2 de febrero	Conferencia Magistral del director de la AVAF en la Universidad de Salamanca	http://bit.ly/3Hg8PjQ
3 de febrero	El director de la AVAF inicia el curso «Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública» para personal PAS de la Universitat de València	http://bit.ly/3wwyNuu
9 de febrero	La Universitat de València y la Agencia Valenciana Antifraude presentan el audiovisual de Docufòrum sobre la planificación de la gestión pública como herramienta de buen gobierno	http://bit.ly/3HBz5qk
16 de febrero	Reunión con el director general de Vaersa	http://bit.ly/3WCtMvb
18 de febrero	La Agencia Valenciana Antifraude aprueba el Código ético y de conducta para su personal y creará un Comité de Ética	http://bit.ly/3DjvRVU
24 de febrero	La Universidad de Alicante y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio marco de colaboración	http://bit.ly/3kL4Xji
1 de marzo	El Ayuntamiento de L’Eliana firma un protocolo con la Agencia Valenciana Antifraude para poner en marcha los buzones de denuncia y su Plan de Integridad	http://bit.ly/3WG4xYL
7 de marzo	La Agencia Valenciana Antifraude firma un convenio con el Colegio de Registradores para poder consultar la titularidad de las sociedades mercantiles	http://bit.ly/3jh3iS2
22 de marzo	El Comité de ética de la Agencia Valenciana Antifraude se constituye tras la designación de sus integrantes	http://bit.ly/3HJ9sUJ
23 de marzo	El director de la Oficina Antifraude de Catalunya y el director de la Agencia Valenciana Antifraude han firmado un acuerdo de prórroga del convenio marco de colaboración	http://bit.ly/3RkBZTx
24 de marzo	La Agencia Valenciana Antifraude participa en un Jornada de Prevención del delito en el sector público instrumental	http://bit.ly/3WLzfzS
29 de marzo	La Agencia Valenciana Antifraude presenta a Les Corts su Memoria de Actividad del año 2021	http://bit.ly/3Dp7x51
1 de abril	La Agencia Valenciana Antifraude entrega su Memoria de Actividad 2021 al President de la Generalitat	http://bit.ly/3kMb5HX

Fecha	NOTA DE PRENSA	Enlace
4 de abril	La Universitat Jaume I y la Agencia Valenciana Antifraude firman un protocolo de colaboración para impulsar acciones formativas y científicas	http://bit.ly/3Ya7i5B
28 de abril	En 2021 la Agencia Valenciana Antifraude ofreció formación a más de 1.800 personas, un 217% más que en 2020	http://bit.ly/3XP8FHa
11 de mayo	Comparecencia en la Comisión de Economía de las Corts para presentar la Memoria de Actividad de 2021	http://bit.ly/3wFrP6l
12 de mayo	Reunión de las agencias y oficinas autonómicas anticorrupción para reclamar su papel como canal externo de denuncias y de protección de las personas denunciantes	http://bit.ly/40qe6yj
25 de mayo	La Diputación de Alicante y la Agencia firman un protocolo de colaboración para prevenir la corrupción y defender la integridad pública	http://bit.ly/3Jmcf7q
26 de mayo	La UMH y la Agencia Valenciana Antifraude desarrollan actuaciones conjuntas en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude	http://bit.ly/3jheu12
1 de junio	La Agencia Valenciana Antifraude ha participado en los cursos de formación de la 60ª promoción de la carrera fiscal	http://bit.ly/3wDsSUy
1 de junio	X Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias anticorrupción de España	http://bit.ly/3XNzoEa
3 de junio	La Agencia Valenciana Antifraude ha recibido la visita de un representante de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca del Gobierno de Colombia	http://bit.ly/3ReBRoL
8 de junio	Firma de convenio con el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig	http://bit.ly/3HFXP0w
9 de junio	El Observatori Ciutadà contra la Corrupció y la Agencia firman un convenio de colaboración para realizar actuaciones conjuntas los próximos 4 años	http://bit.ly/3jfk27D
23 de junio	Memorias de un fiscal anticorrupción	http://bit.ly/3WMIID7w
4 de julio	El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y la Agencia Valenciana Antifraude firman un protocolo de colaboración para desarrollar marcos de integridad pública	http://bit.ly/3kMcmPf
14 de julio	VAERSA y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio de colaboración para desarrollar un marco de integridad y ética pública	http://bit.ly/3wB88gh
7 de septiembre	“Acabar con la corrupción ayudaría a reducir la deuda pública”, ha señalado el director de la Agencia en la Comisión de Investigación de las Corts Valencianes	http://bit.ly/3RfAVjI
14 de septiembre	La Agencia Valenciana Antifraude se incorpora a la Network of Corruption Prevention Authorities (NCPA) del Consejo de Europa	http://bit.ly/3WMIIE2

Fecha	NOTA DE PRENSA	Enlace
21 de septiembre	El Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia prorrogan por cuatro años más su colaboración en la prevención del fraude y la protección de las personas alertadoras de corrupción	http://bit.ly/3HbeBml
3 de octubre	La Agencia firma un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de La Yesa y lleva la lucha contra el fraude y la corrupción a los pequeños municipios	http://bit.ly/3WSLQRI
3 de octubre	La Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude pide al legislador que las tenga en cuenta en la tramitación del Proyecto de Ley de la transposición de la Directiva Whistleblower	http://bit.ly/3kNf6vP
4 de octubre	La Contraloría del Valle del Cauca de Colombia visita la Agencia	http://bit.ly/40ahYmK
3 de noviembre	El catedrático de Ciencia Política, Manuel Villoria, se incorpora al Comité de ética de la Agencia Valenciana Antifraude	http://bit.ly/3RgfDTa
3 de noviembre	ISTEC y la Agencia Valenciana Antifraude firman un convenio de colaboración para desarrollar un marco de integridad y ética pública	http://bit.ly/40qg9Cv
10 de noviembre	Encuentro institucional de la Agencia con el Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana	http://bit.ly/3HHXWc2
11 de noviembre	La Agencia participa en la entrega de los Sellos Infoparticipa que la Universidad CEU otorga a los ayuntamientos y diputaciones más transparentes	http://bit.ly/3JppdKX
17 de noviembre	El Ayuntamiento de Benetússer firma un protocolo con la Agencia para poner en marcha los buzones de denuncia y su Plan de Integridad Municipal	https://bit.ly/3L0KvDi
17 de noviembre	La Agencia participa en Colombia en el IX Congreso Nacional de Contralores	http://bit.ly/3RefMqh
18 de noviembre	La Agencia participa en Castellón en una jornada organizada por el Observatori contra la Corrupció y la Plataforma Castelló per la Justícia	http://bit.ly/3wFkILi
24 de noviembre	La Agencia participa en la 21ª reunión anual de la EPAC/EACN celebrada en Moldavia	http://bit.ly/3kliJml
30 de noviembre	La Agencia Valenciana Antifraude presenta ante el grupo de expertos de la Comisión Europea su buzón de denuncias	http://bit.ly/40h7Clg
12 de diciembre	La Agencia Valenciana Antifraude presenta la 1ª Encuesta de Percepción de la Corrupción en España y la Comunitat Valenciana	http://bit.ly/3Dm9OOw
12 de diciembre	Referentes del movimiento ciudadano y del ámbito jurídico protagonistas de la Jornada sobre urbanismo y corrupción	http://bit.ly/3jb3Skz
14 de diciembre	El Consell de Participació de la Agencia renueva sus vocalías y la vicepresidencia recae en el Observatori Ciutadà contra la Corrupció	http://bit.ly/3wCLdRC
23 de diciembre	El Ayuntamiento de Dénia y la Agencia firman un protocolo para poner en marcha los buzones de denuncia y el Plan de Integridad	http://bit.ly/3XOUkKP

2.11. Acciones de comunicación

2.11.1. Campaña #Proteger



Ilustración 9. Campaña#Proteger

En el último trimestre del año, la Agencia Valenciana Antifraude ha vuelto a realizar una campaña de comunicación directa dirigida a los empleados de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, tras el éxito de la campaña iniciada en 2021.

Se ha incrementado el número de envíos superando los 700, incluyendo a todos los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, instituciones públicas y tejido asociativo.

El envío constaba de calendarios de mesa de 2023 junto a una carta del director de la agencia para informar que entre las funciones que tiene encomendadas la Agencia Valenciana Antifraude se encuentra la de protección a las personas denunciantes de corrupción siendo el primer organismo en nuestro país dotado de un Estatuto de Protección a tal efecto. Así mismo se ha ofrecido la colaboración de la Agencia en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva Europea en lo que respecta a la incorporación de buzones de denuncia tanto internos como externos y a la elaboración de planes de integridad.

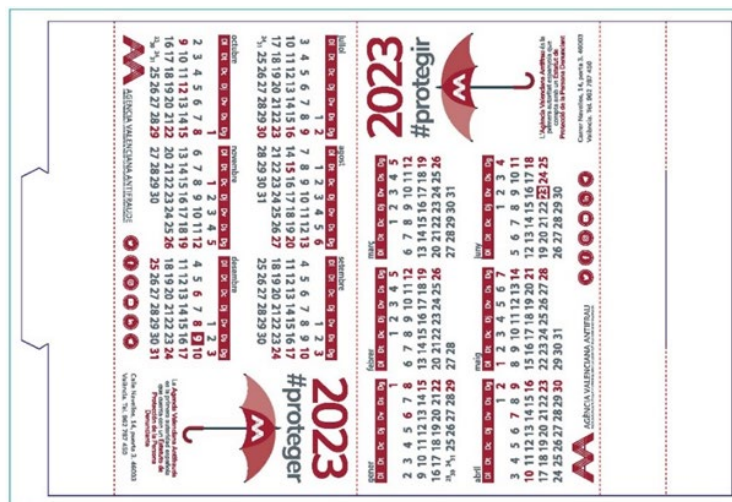


Ilustración 10. Calendario Campaña#Proteger

2.12. Relaciones con las Corts Valencianes

De acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 11/2016 de la Generalitat, de creación de la Agencia, “La agencia se relaciona con Les Corts mediante la comisión parlamentaria que se establezca. A esta comisión le corresponde el control de actuación de la agencia y la comprobación de los requisitos exigidos al candidato o candidata a director o directora antes de la elección por el Pleno de Les Corts. La Agencia, siempre que sea requerida, cooperará con las comisiones parlamentarias de investigación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación. Asimismo, el director o directora de la Agencia acudirá a las comisiones parlamentarias a las que sea convocado para informar del estado de sus actuaciones y podrá solicitar, cuando lo crea conveniente, comparecer.”

Los artículos 23 y 24 de la Ley 11/2016 de la Generalitat, por otra parte, se refieren a la elaboración y presentación, cuando concurren circunstancias especiales, de informes especiales y extraordinarios, los cuales, junto con la Memoria anual, serán publicados en el Boletín Oficial de las Corts y en el Portal de Transparencia de la web de la Agencia. También podrá elaborar la Agencia recomendaciones y dictámenes no vinculantes sobre asuntos de su competencia.

2.12.1. Entrega de la Memoria 2021

La Memoria de actividades del ejercicio 2021, se entregó en un acto protocolario en las Corts el 29 de marzo, en cumplimiento del artículo 22.3 de la Ley 11/2016, en presencia del presidente y de los síndicos y síndicas de los grupos parlamentarios.



Imagen 6. Entrega de la Memoria 2021

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-a-les-corts-su-memoria-de-actividad-del-ano-2021/>

2.12.2. Comparecencias del director ante Comisiones parlamentarias

Presentación de la Memoria 2021

El 10 de mayo, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 11/2016, de 28 noviembre, de la Generalitat, el director de la Agencia presentó la Memoria anual de actividad correspondiente al año 2021 ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda.

Visionado: <https://youtu.be/BWORDmZqsYQ>

Comparecencia ante la Comisión de Investigación sobre la deuda pública valenciana

[Comisión de Investigación sobre la deuda pública valenciana](#) solicitó la comparecencia del director de la Agencia, para informar sobre el tema objeto de estudio, el día 6 de septiembre.

https://www.cortsvalecianas.es/ca-va/activitat/publicacions/consulta_dscv#dsc/intervencions/clau/X%20%20%20000080%20%20%20%20CIDP%20%20%20%20%20%2000003.000/8/X/20220906/pagina/1

La transcripción de la intervención del director puede encontrarla en el anexo de esta Memoria y su visionado en el siguiente enlace: <https://mediateca.cortsvalecianas.es:443/watch?id=NDc5ZjQzY2QtMjM2Ny00YTgwLWFmMDItMDhhN2M2Mjc5NTg0&start=4>

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/acabar-con-la-corrupcion-ayudaria-a-reducir-la-deuda-publica-ha-senalado-el-director-de-la-agencia-en-la-comision-de-investigacion-de-les-corts-valencianas/>

2.12.3. Información a los grupos parlamentarios del Anteproyecto de Ley de informadores

En relación con la aprobación el 4 de marzo del Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se trasponía la Directiva (UE) 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, la Agencia se ponen en contacto con los grupos parlamentarios para informarles del texto de anteproyecto y de las alegaciones realizadas por la AVAF poniéndose a su disposición para mantener las reuniones necesarias para explicar los detalles de estas alegaciones y responder a las dudas o aclaraciones necesarias.

2.13. Relaciones con otras instituciones

2.13.1. Generalitat Valenciana

2.13.1.1. Entrega de la Memoria 2021

La Memoria de actividades del ejercicio 2021, se entregó al President de la Generalitat en un acto formal que tuvo lugar el 1 de abril.



Imagen 7. Entrega de la Memoria 2021

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-entrega-su-memoria-de-actividad-2021-al-president-de-la-generalitat/>

2.13.1.2. Información a los máximos responsables del Consell del Anteproyecto de Ley de informadores

Tras mantener diversos encuentros con los Grupos parlamentario de las Corts Valencianes, se decide continuar reuniéndose con representantes del Consell para darles a conocer el texto aprobado del Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se trasponía la Directiva *Whistleblowers* y las alegaciones presentadas por la Agencia.

Se mantuvieron reuniones con las siguientes personas:

- 8 de julio, vicepresidente segundo del Consell y conseller, Honorable Sr. Héctor Illueca Ballester.
- 12 de julio, Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, Honorable Sra. Rosa Pérez Garijo.
- 15 de septiembre, vicepresidenta primera y consellera, Honorable Sra. Aitana Mas i Mas

2.13.2. Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana

El 2 de noviembre, el director viajó a Castellón para mantener una reunión institucional con el presidente del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, Arturo León López.

Al inicio de esta, compareció ante el Pleno, que se encontraba reunido en sesión extraordinaria, de manera virtual, para, en el último punto del orden del día, presentarles la Agencia Valenciana Antifraude.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/encuentro-institucional-de-la-agencia-con-el-comite-economico-i-social-de-la-comunitat-valenciana/>

2.13.3. Congreso de los Diputados

A mediados de octubre, relación con la discusión que iba a mantenerse en el Congreso de los Diputados del Proyecto de ley de transposición de la Directiva *Whistleblowers*, el director de la Agencia contactó por escrito con diversos diputados del Congreso de los Diputados para informarles sobre las acciones de la AVAF durante la tramitación del mismo y, concretamente, de las alegaciones presentadas tanto en consulta pública como en el trámite de audiencia.

2.13.4. Fiscalía General del Estado

La Agencia ha participado, durante 2022, en varias acciones formativas organizadas por la Fiscalía General del Estado.

La primera de ellas tuvo lugar el 26 de mayo y se trató de una mesa redonda en la que participaron los directores de las Oficinas y Agencias contra el Fraude del estado español (Cataluña, València, Illes Balears y Andalucía).

Esta actividad se tituló “Delitos contra la Administración Pública – Oficinas Antifraude” y formó parte del curso formativo de la 60ª promoción de la carrera fiscal que se celebró en el Centro de Estudios Jurídicos.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-ha-participado-en-los-cursos-de-formacion-de-la-60a-promocion-de-la-carrera-fiscal/>

2.13.5. Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP)

Representantes del Instituto Andaluz de Administración Pública mantuvieron una reunión virtual con el director, el viernes 8 de julio, con el fin de conocer las experiencias y visión de la AVAF en las siguientes áreas, que la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción pretendía acometer en breve:

- Identificación de buenas prácticas implementadas por organismos tanto nacionales como internacionales en las áreas de lucha contra el fraude y la corrupción y defensa de las personas denunciantes.
- Definición de necesidades formativas y competencias necesarias para el personal de la Junta de Andalucía que aseguren la prevención del fraude y la corrupción.

2.13.6. Gobierno de Asturias

El 15 de marzo, el director mantiene una reunión en línea con el director general de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030 del Gobierno de Asturias, José Antonio Garmón Fidalgo, con el objetivo de discutir temas de interés común.

2.13.7. Comisión Europea

El director de la Agencia fue invitado a comparecer ante la Comisión de expertos de la Comisión Europea que estudia la transposición de la Directiva *Whistleblowers*.

Dentro de la sesión “Experiencias de las autoridades públicas en la creación de Canales de denuncia”, el director expuso, asistido del jefe de Servicios de Sistemas de Información, el funcionamiento del buzón de denuncias de la Agencia y la experiencia adquirida en sus años de funcionamiento.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-presenta-ante-el-grupo-de-expertos-de-la-comision-europea-su-buzon-de-denuncias/>

2.13.8. Contraloría Departamental del Valle del Cauca (Colombia)

El 2 de junio se recibió en la Agencia la visita institucional de dos representantes de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de Colombia.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-valenciana-antifraude-ha-recibido-la-visita-de-un-representante-de-la-contraloria-departamental-del-valle-del-cauca-del-gobierno-de-colombia/>

En esta reunión, se acordó la colaboración y el intercambio de conocimiento entre las dos entidades, potenciando acciones para la lucha contra la corrupción, el impulso de la moralidad administrativa y de la ética pública, la participación ciudadana y, en suma, el fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos humanos de los ciudadanos.

Con este fin, se empezó a trabajar en un acuerdo de colaboración que motivó una segunda visita el 3 de octubre. Esta vez la delegación contó también con la presencia de la Contralora departamental, Ligia Stella Chaves Ortíz.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/va/la-contraloria-del-valle-del-cauca-de-colombia-visita-lagencia/>

El Acuerdo de Intenciones entre las dos entidades se firmó de manera virtual el 26 de octubre, con el objeto de realizar acciones de interés mutuo en sus respectivas competencias.

Texto del Acuerdo de Intenciones: <https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/11/221125-Publicacion-BOCV-num-293-1.pdf>



La primera colaboración derivada de la firma del Acuerdo fue la participación la Agencia en el [IX Congreso Nacional de Contralores Territoriales de Colombia](#), celebrado en la ciudad de Cali, los días 16 y 17 de noviembre.

La AVAF participó con una ponencia titulada “Acción preventiva de los actos de corrupción y fraude”, impartida el 17 de noviembre conjuntamente el director, que intervino en línea, y por el director de Análisis e Investigación de la Agencia, Gustavo Segura, que viajó a Colombia.

Nota de prensa: <https://www.antifraucv.es/la-agencia-participa-en-colombia-en-el-ix-congreso-nacional-de-contralores/>

2.14. Publicaciones en boletines oficiales

A lo largo del 2022, se efectuaron las siguientes publicaciones en boletines oficiales (Boletín Oficial de las Corts Valencianes - BOCV, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana - DOGV y Boletín Oficial del Estado - BOE):

TABLA 5. Publicaciones en boletines oficiales año 2022

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN núm. 917/2021, de 16 de diciembre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior referida a la organización interna de esta agencia. [2021/12733]		Núm. 9250 de 05.01.2022	
RESOLUCIÓN núm. 943, de 28 de diciembre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de naturaleza funcional número 13, jefe o jefa de la Unidad de Gestión Económica. Convocatoria número LD 4/2021. [2021/13149]		Núm. 9255 de 13.01.2022	
RESOLUCIÓN núm. 944, de 28 de diciembre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de naturaleza funcional número 19, jefe o jefa de la Unidad de Producción y Explotación de los Sistemas Informáticos. Convocatoria número LD 3/2021. [2021/13146]	Núm. 216 de 12.01.2022	Núm. 9255 de 13.01.2022	
RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional número 2, jefe o jefa del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria número LD 5/2021. [2021/12421]		Núm. 9257 de 17.01.2022	
RESOLUCIÓN 863, de 30 de noviembre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca un concurso		Núm. 9257 de 17.01.2022	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
específico para la provisión del puesto de trabajo núm. 23 de la relación de puestos de trabajo de esta agencia, con la denominación de técnico o técnica superiores de gestión administrativa, abierto a funcionarios y funcionarias de las administraciones públicas. [2021/12258]			
RESOLUCIÓN núm. 921, de 20 de diciembre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional núm. 4, director o directora de Prevención, Formación y Documentación, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria núm. LD 6/2021. [2022/341]	Núm. 219 de 26.01.2022	Núm. 9261 de 21.01.2022	
ANUNCIO por el que se publica la Resolución 717/2021, de 15 de octubre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba el proyecto de presupuestos generales de la Agencia para el año 2022, y la adenda que se realiza mediante la Resolución 729/2021, de 19 de octubre, del director	Núm. 220 de 28.01.2022		
RESOLUCIÓN 59/2022, de 28 de enero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del convenio marco entre la Universidad de Alicante y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	Núm. 223 de 09.02.2022		
RESOLUCIÓN núm. 82/2022, de 10 de febrero, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba el Código ético y de conducta de esta. [2022/1132]	Núm. 229 de 02.03.2022	Núm. 9281 de 18.02.2022	
RESOLUCIÓN núm. 67, de 1 de febrero de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo C1 y C1/C2 de esta agencia, abiertos a personal funcionario de todas las administraciones públicas. [2022/1299]	Núm. 229 de 02.03.2022	Núm. 9284 de 23.02.2022	
RESOLUCIÓN núm. 93, de 14 de febrero de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de naturaleza funcional núm. 4, director o directora de Prevención, Formación y Documentación. Convocatoria núm. LD 6/2021. [2022/1327]	Núm. 229 de 02.03.2022	Núm. 9284 de 23.02.2022	
RESOLUCIÓN núm. 109, de 18 de febrero de 2022, sobre corrección de errores de la Resolución núm. 67, de 1 de febrero de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo C1 y C1/C2 de esta agencia, abiertos a personal funcionario de todas las administraciones públicas. [2022/1389]		Núm. 9284 de 23.02.2022	
RESOLUCIÓN núm. 133 de 24 de febrero de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca concurso		Núm. 9296 de 11.03.2022	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
específico para la provisión de los puestos de trabajo núm.s 20, 35, 36, 41, 42 y 43, con subgrupo profesional A1, de esta agencia, abiertos a personal funcionario de todas las administraciones públicas. [2022/1701]			
RESOLUCIÓN 149/2022, de 2 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de L'Eliana	Núm. 232 de 11.03.2022		
RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se publica concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.			Núm. 60 de 11.03.2022
RESOLUCIÓN 160/2022, de 7 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio de colaboración entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España	Núm. 232 de 11.03.2022		
RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, para determinar la Presidencia, la Secretaría y las vocalías en la Comisión de Valoración Documental. [2022/2217]		Núm. 9307 de 28.03.2022	
RESOLUCIÓN 193/2022, de 16 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se regulan las condiciones de funcionamiento del buzón interno de denuncias de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.	Núm. 236 de 30.03.2022	Núm. 9321 de 20.04.2022	
RESOLUCIÓN 215/2022, de 23 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro de la prórroga del convenio marco entre la Oficina Antifraude de Cataluña y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	Núm. 236 de 30.03.2022		
RESOLUCIÓN 260/2022, de 1 de abril de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión temporal del puesto núm. 47, técnico o técnica superiores de gestión económica y contratación, de la relación de puestos de trabajo de esta agencia, por funcionarios o funcionarias de carrera de las distintas administraciones públicas. [2022/2900]		Núm. 9315 de 07.04.2022	
ANUNCIO por el cual se publican en extracto las resoluciones núm. 936/2021, de 23 de diciembre, y núm. 225/2022, de 23 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por las que se aprueba	Núm. 239 de 08.04.2022		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
la modificación de crédito núm. 1/2021 del presupuesto de esta agencia			
RESOLUCIÓN 262/2022, de 1 de abril de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se declara desierta la convocatoria del procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcional núm. 2, jefe o jefa del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica. Convocatoria núm. LD 5/2021. [2022/3026]	Núm. 240 de 13.04.2022	Núm. 9315 de 07.04.2022	
RESOLUCIÓN núm. 268/2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se modifica la composición del Consejo de Participación de dicha agencia. [2022/3032]	Núm. 240 de 13.04.2022	Núm. 9327 de 28.04.2022	
RESOLUCIÓN núm. 279/2022, de 7 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre la Universitat Jaume I de Castelló y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana para la colaboración académica, científica y cultural	Núm. 243 de 28.04.2022		
RESOLUCIÓN 336/2022, de 26 de abril, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, por la que se aprueba y publica la relación de puestos de trabajo de la Agencia. [2022/3574]	Núm. 247 de 06.05.2022	Núm. 9329 de 02.05.2022	
MEMORIA de actividades de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana correspondiendo al ejercicio 2021 (RE núm. 52.976).	Núm. 245 de 03.05.2022		
RESOLUCIÓN 447/2022, de 23 de mayo de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se modifica la base primera de las bases generales para la provisión de puestos de trabajo de esta agencia, cuyo sistema de provisión es el concurso específico. [2022/4697]		Núm. 9352 de 01.06.2022	
RESOLUCIÓN núm. 458/2022, de 25 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Diputación Provincial de Alicante	Núm. 255 de 03.06.2022		
RESOLUCIÓN 461/2022, de 26 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión temporal del puesto núm. 40, jefe o jefa del Equipo de Soporte Administrativo y Jurídico, de la relación de puestos de trabajo de esta agencia, por funcionario o funcionaria de carrera de las distintas administraciones públicas. [2022/4881]		Núm. 9357 de 08.06.2022	
RESOLUCIÓN núm. 467/2022, de 27 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del	Núm. 255 de 03.06.2022		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
texto íntegro del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Universidad Miguel Hernández de Elche			
RESOLUCIÓN 479/2022, de 31 de mayo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión temporal del puesto núm. 21, jefe o jefa de la Sección de Investigación I, de la relación de puestos de trabajo de esta agencia, por funcionario o funcionaria de carrera de las distintas administraciones públicas. [2022/5069]		Núm. 9357 de 08.06.2022	
RESOLUCIÓN 481, de 1 de junio de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión del puesto de trabajo núm. 23 de esta agencia, técnico o técnica superior de gestión administrativa. [2022/5109]	Núm. 257 de 10.06.2022	Núm. 9357 de 08.06.2022	
RESOLUCIÓN 483/2022, de 2 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca el concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo núm. 21, 22, 48 y 49, subgrupo profesional A1/A2, y el puesto núm. 47, subgrupo profesional A1, de esta agencia, abiertos a personal funcionario de todas las administraciones públicas. [2022/5140]	Núm. 258 de 15.06.2022	Núm. 9358 de 09.06.2022	Núm. 137 de 09.06.2022
RESOLUCIÓN núm. 508/2022, de 7 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	Núm. 259 de 17.06.2022		
RESOLUCIÓN núm. 511/2022, de 8 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Observatori Ciutadà contra la Corrupció para establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de objetivos de interés común	Núm. 263 de 06.07.2022		
RESOLUCIÓN núm. 529/2022, de 16 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro de la prórroga del Convenio marco entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears	Núm. 263 de 06.07.2022		
RESOLUCIÓN 547/2022, de 22 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se modifica la composición nominal de las personas integrantes del órgano técnico de provisión que ha de juzgar varios concursos específicos para la provisión de puestos de trabajo de esta agencia. [2022/5996]		Núm. 9370 de 28.06.2022	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
ANUNCIO del expediente de modificación presupuestaria núm. 1/2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	Núm. 261 de 28.06.2022		
RESOLUCIÓN núm. 570/2022, de 29 de junio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba la modificación del artículo 10 de las bases de ejecución del presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2022	Núm. 265 de 13.07.2022		
RESOLUCIÓN núm. 583/2022, de 4 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria	Núm. 265 de 13.07.2022		
RESOLUCIÓN 588/2022, de 6 de julio de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de naturaleza funcionarial núm. 2, jefe/a de Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Convocatoria núm. LD 1/2022. [2022/6433]	Núm. 268 de 22.07.2022	Núm. 9382 de 13.07.2022	
RESOLUCIÓN núm. 618/2022, de 14 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, SA (VAERSA)	Núm. 268 de 22.07.2022		
RESOLUCIÓN núm. 642/2022, de 28 de julio, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se amplía el plazo para resolver la convocatoria del concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo C1 y C1/C2 de esta agencia. [2022/7323]		Núm. 9398 de 04.08.2022	
RESOLUCIÓN núm. 656 de 3 de agosto de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se provee, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de naturaleza funcionarial núm. 2, jefe o jefa de Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica. Convocatoria núm. LD 1/2022. [2022/7510]	Núm. 271 de 05.09.2022	Núm. 9400 de 08.08.2022	
ANUNCIO del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, del expediente de modificación presupuestaria núm. 2/2022	Núm. 272 de 07.09.2022		
RESOLUCIÓN núm. 763/2022, de 28 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de La Yesa	Núm. 279 de 07.10.2022		

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
RESOLUCIÓN núm. 764/2022, de 28 de septiembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro de la prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	Núm. 280 de 14.10.2022		
RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo del subgrupo profesional C1 y subgrupos profesionales C1/C2 de esta agencia, abiertos a personal funcionario de todas las administraciones públicas. [2022/10419]		Núm. 9467 de 10.11.2022	
RESOLUCIÓN núm. 880/2022, de 2 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana e Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, SAU	Núm. 293 de 25.11.2022		
RESOLUCIÓN núm. 894/2022, de 4 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de los puestos del subgrupo C1 y subgrupos C1/C2 de la Agencia	Núm. 293 de 25.11.2022		
RESOLUCIÓN núm. 943/2022, de 11 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro de la Declaración de Intenciones entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (República de Colombia) y la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (Reino de España)	Núm. 293 de 25.11.2022		
RESOLUCIÓN núm. 977/2022, de 21 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Benetússer	Núm. 295 de 30.11.2022		
RESOLUCIÓN núm. 988 de 24 de noviembre de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo núm. 20, 35, 36, 41, 42 y 43, del subgrupo profesional A1 de esta Agencia, abiertos a personal funcionario de todas las administraciones públicas. [2022/11189]	Núm. 295 de 30.11.2022	Núm. 9481 de 30.11.2022	
RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2022, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se amplía el plazo para resolver la convocatoria del concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo núm. 21, 22, 48 y 49, subgrupo profesional		Núm. 9484 de 05.12.2022	

Asunto	BOCV	DOGV	BOE
A1/A2, y del puesto núm. 47, subgrupo profesional A1, de esta agencia, abiertos a personal funcionario de todas las administraciones públicas. [2022/11460]			
RESOLUCIÓN núm. 1011/2022, de 29 de noviembre, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se amplía el plazo para resolver la convocatoria del concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo núm.s 21, 22, 48 y 49, subgrupo profesional A1/A2, y del puesto núm. 47, subgrupo profesional A1	Núm. 302 de 27.12.2022		

3.

Marco normativo, protección de las personas denunciantes y asuntos jurídicos

3.1. Funciones

Tras una modificación puntual del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, aprobada por [Resolución núm. 917/2021, de 16 de diciembre, del director de la Agencia](#), y publicada en el **DOGV núm. 9250, de 5 de enero de 2022**, se crea una Dirección Adjunta a la Dirección de la Agencia cuyas funciones se acumulan a esta Dirección de Asuntos Jurídicos (artículo 18.1); creación de una nueva unidad administrativa que al haberse acumulado en sus funciones a otra ya existente no ha supuesto un coste económico adicional en los presupuestos de la Agencia.

Así, durante el año 2022 y en adelante, las funciones de esta unidad administrativa, denominada *Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos* vienen recogidas, por una parte, en el artículo 21 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia](#), que contempla el siguiente tenor literal:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.

- b) Efectuar las tareas correspondientes al asesoramiento jurídico de la Agencia, así como emitir los informes jurídicos preceptivos y aquellos otros que se soliciten por la Dirección de la Agencia.
- c) Prestar asesoría legal a la persona denunciante sobre los hechos relacionados con la denuncia, así como sobre los procedimientos que se interpongan en su contra con motivo de la misma.
- d) Velar por la protección de las personas denunciadas, informantes y alertadoras, proponer la adopción de medidas que garanticen su protección, y en particular preservar su indemnidad personal y profesional.
- e) Efectuar las propuestas de otorgamiento del estatuto de la persona denunciante y de resolución de cualquier incidencia que pueda surgir en relación con el mismo.
- f) Elaborar y proponer las modificaciones legislativas y reglamentarias que afecten o se refieran a la Agencia.
- g) Cumplir con la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaría general.
- h) Tramitar los convenios a suscribir por la Agencia, sin perjuicio de la elaboración de propuestas, impulso y seguimiento por la unidad administrativa que corresponda.
- i) Instruir y tramitar los expedientes relativos a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.
- j) Ejercer la representación y defensa en juicio de la Agencia.
- k) Tramitar y proponer la resolución de las peticiones de acceso a la información pública que se formulen.
- l) Tramitar los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- m) Instruir y tramitar los expedientes disciplinarios del personal de la Agencia.
- n) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

Y, por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia](#), según redacción dada mediante la mencionada [Resolución núm. 917/2021](#), a la Dirección Adjunta de la Agencia se le atribuyen las funciones de prestar apoyo técnico y asistencia a la Dirección de la Agencia, a cuyo efecto impulsa, coordina y supervisa el ejercicio de las funciones del resto de unidades administrativas, además de realizar las tareas que la Dirección de la Agencia le encomienda o delega.

Asimismo, la Dirección Adjunta puede firmar las resoluciones y actos administrativos que, de manera excepcional, expresa y motivada, le delegue la persona titular de la Dirección de la Agencia (artículo 14.1). Y también le corresponde asumir la suplencia de la misma, de forma interina y transitoriamente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que sea declarada la abstención o recusación del director o directora de la Agencia (artículo 15.1).

Cabe destacar que, en desarrollo del citado artículo 21, letra g), referido a “la función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia y de secretaría general”, corresponde a esta unidad administrativa participar como miembro de hecho y de derecho en las mesas técnicas y de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Agencia, a cuyo efecto realiza las tareas ordinarias de secretaría y elaboración de las actas de sus reuniones, así como el asesoramiento jurídico que corresponda en cada caso.

Finalmente, se atribuyen a esta unidad administrativa las funciones de secretaría del Consejo de Participación de la Agencia, en virtud de lo previsto en el 25.1 del citado



Reglamento de funcionamiento y régimen interior, llevar la gestión del Registro de acuerdos y resoluciones de la Dirección de la Agencia, conforme dispone el artículo 89 del Reglamento, y las tareas relacionadas con el Registro de convenios propio de la Agencia, que conllevan la tramitación de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos, a que se refiere el artículo 87 de la citada norma reglamentaria.

3.2. Marco normativo

3.2.1. Normativa de aplicación AVAF

De gran relevancia resulta el desarrollo y aplicación, en el ámbito autonómico valenciano, que conlleva la aprobación en las Corts Valencianes y entrada en vigor de la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#) (Agencia Valenciana Antifraude o AVAF), al dictarse esta para el cumplimiento en nuestro territorio de la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueba [la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción](#), hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003.

Dicho tratado internacional entró en vigor en España mediante instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 171 de 19 de julio de 2006, formando parte, por tanto, del ordenamiento jurídico interno conforme a lo previsto en el artículo 96 de la [Constitución Española](#).

Establece el Preámbulo de la citada Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, que la creación de esta Agencia se realiza al amparo del [artículo 49.1.1.ª del Estatuto de autonomía](#), que otorga competencia exclusiva a la Generalitat valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno. Con su creación la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, cuyo artículo 6 establece la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los distintos Estados parte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la finalidad de esta es:

- a) **Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;**
- b) Promover, facilitar y apoyar la **cooperación internacional** y la **asistencia técnica** en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la **recuperación de activos;**
- c) **Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.**

La prevención y la lucha contra la corrupción requieren de un enfoque integral y multidisciplinario. Con base en el reconocimiento de este hecho, la Convención abarca cinco áreas principales: prevención; criminalización y aplicación de la ley; cooperación internacional; recuperación de activos; la asistencia técnica y el intercambio de información.

Como instrumento universal y jurídicamente vinculante contra la corrupción, la Convención tiene un gran potencial, pues es marco para la prevención y lucha contra la corrupción, eje de las iniciativas nacionales e internacionales, e instrumento para la implementación y aplicación de normas comunes y mejores prácticas. Desde su adopción, 168 Estados parte (incluida la Unión Europea) la han ratificado o se han adherido a ella.

Sin duda, una de las áreas destacadas de la Convención es la prevención, a la que se dedica un capítulo entero, que recoge medidas que resultan de aplicación a los sectores público y privado, incluyendo instrumentos de políticas preventivas, el establecimiento de órganos anticorrupción y una mayor transparencia en la financiación de las campañas electorales y partidos políticos, así como la garantía de que los servicios públicos estén sujetos a la rendición de cuentas.

Dispone expresamente el **artículo 5 de la Convención**, que inicia el capítulo II, bajo la rúbrica “Medidas preventivas”, lo siguiente:

“Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción.

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor **políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.**
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará **evaluar periódicamente** los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, **colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes** en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración **podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.**”

A continuación, el **artículo 6 de la Convención** se redacta en los siguientes términos:

- “1. **Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:**
 - a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
 - b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la **independencia** necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan **desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida.** Deben proporcionárseles los **recursos materiales** y el **personal especializado** que sean



necesarios, así como la **capacitación** que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.”

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece, entre otras, las siguientes exigencias a los Estados parte:

- **Establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien** todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ello en el ejercicio de sus funciones (artículo 8.4).
- Facilitar el acceso a los órganos de lucha contra la corrupción para que **el público denuncie, incluso de manera anónima**, incidentes de corrupción (artículo 13.2).
- Adoptar las medidas necesarias para **proteger de manera eficaz contra actos de represalia e intimidación a testigos y peritos** (artículo 32).
- Proteger contra todo trato injustificado a las personas que **denuncien** ante las autoridades competentes, **de buena fe y con motivos razonables** (artículo 33).
- **Fomentar la cooperación** entre los organismos públicos, los funcionarios públicos y los organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos (artículo 38).

Por su parte, en el ámbito de la Unión Europea y del Consejo de Europa, se relaciona a continuación la normativa que sirve de referencia en el desempeño de las competencias y funciones de la AVAF:

- La [Resolución 24/97 del Consejo de Europa sobre los veinte principios rectores de la lucha contra la corrupción](#).
- La creación en 1998 del [Grupo de Estados contra la Corrupción \(GRECO\)](#), encargado de supervisar el cumplimiento de los veinte principios rectores para la Lucha contra la Corrupción y de los tratados internacionales adoptados como consecuencia del Plan de Acción. Apéndice de la Resolución (99) 5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la creación de un «Grupo de Estados contra la Corrupción – GRECO», y Reglamento interno adoptado por el GRECO entre el 4 y el 6 de octubre de 1999.
- El [Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa núm. 173 de 27 de enero, hecho en Estrasburgo](#) (BOE núm. 182, de 28 de julio de 2010).
- El [Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa núm. 174 de 4 de noviembre de 1999, hecho en Estrasburgo](#) (BOE núm. 78, de 31 de marzo de 2010).
- La [Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude \(OLAF\)](#), modificada por la [Decisión de la Comisión, de 27 de septiembre de 2013, que modifica la Decisión 1999/352/CE](#) y modificada posteriormente por la [Decisión \(UE\) 2015/512 de la Comisión de 25 de marzo de 2015](#).
- El [Reglamento \(UE, Euratom\) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude \(OLAF\)](#), modificado por el [Reglamento \(UE, Euratom\) 2020/2223 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento \(UE, Euratom\) núm. 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude](#), e introduce la Directiva 2019/1937
- La [Recomendación R \(2000\) 10, del Comité de ministros de los Estados miembros sobre códigos de conducta para los funcionarios públicos, adoptada el 11 de mayo de 2000](#).

- El artículo 325 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#), que impone a la Comisión y a los Estados miembros la obligación de combatir el fraude y cualesquiera actividades ilegales que perjudiquen sus intereses financieros, con efecto disuasorio y capacidad para prestar una protección eficaz. (Versión consolidada de 30.03.2010).

Mención aparte merece la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), cuya transposición se ha realizado con la aprobación de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023), a la que nos referiremos en el apartado 3.5 de esta Memoria.

En cuanto a la normativa propia de la Agencia, en primer lugar, debe citarse su Ley fundacional, [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), mediante la que se crea la Agencia como un organismo especializado dentro del territorio valenciano, con la misión y funciones de prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética pública, además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos.

En concreto, el ámbito de actuación subjetivo de la Agencia, de acuerdo con lo prevenido en [el artículo 3 de su ley reguladora](#), se centra en el sector público valenciano y toda entidad o empresa, pública o privada, que perceptora de fondos públicos. Dispone literalmente dicho artículo 3 lo siguiente:

“El ámbito de actuación de la Agencia es el siguiente:

- a) La administración de la Generalitat.
- b) El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
- c) Las Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comitè Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, con relación a su actividad administrativa y presupuestaria.
- d) Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
- e) Las universidades públicas valencianas y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
- f) Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetos a derecho administrativo.
- g) Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas.
- h) Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o receptoras de ayudas o subvenciones públicas, a los efectos de comprobar el destino y el uso de las ayudas o las subvenciones.
- i) Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de las administraciones públicas y de las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos o la ejecución de obras públicas por cualquier otro título, con relación a la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra, y con las otras obligaciones que se derivan del contrato o de la ley.

- j) Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales.
- k) Cualquier entidad, independientemente de la tipología o la forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o esté sujeta al dominio efectivo de estas.”

Tras su puesta en marcha, la Agencia aprobó la [Resolución de 25 de abril de 2018, por la que se crea el Buzón de denuncias y se regula su funcionamiento](#), con el fin de garantizar un canal seguro y accesible para la recepción de denuncias y llevar a cabo con plenas garantías y confidencialidad sus fines específicos.

Más tarde, conforme se intensifica su actividad y en aras a mejorar su organización interna se aprueba la [Resolución de 7 de enero de 2019, por la que se crea el Consejo de Dirección de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#). Este Consejo de Dirección se constituye como órgano colegiado de asesoramiento y asistencia al director de la Agencia para la deliberación, propuesta y coordinación de las funciones y actuaciones propias de la misma.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y como desarrollo reglamentario de la misma se aprueba el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia \(DOGV núm. 8582, de 2.07.2019\)](#).

También, en cumplimiento del artículo 25 de la citada Ley 11/2016, se crea el Consejo de Participación de la AVAF mediante [Resolución de 12 de febrero de 2019, por el que se crea el Consejo de Participación de la Agencia y se abre plazo dirigido a las organizaciones cívicas interesadas para la presentación de candidaturas](#). El Consejo de Participación de la Agencia se configura como un órgano asesor y de consulta de la misma y cauce para la participación de la sociedad civil y de personas expertas, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y fines de la AVAF. A través de este Consejo de Participación, la Agencia rinde cuentas de su gestión a la ciudadanía e impulsa su vinculación con la sociedad civil.

Tras la presentación de candidaturas por las organizaciones cívicas, la composición del Consejo de Participación se fijó mediante [Resolución de 15 de octubre de 2019, por la que se determina la composición del Consejo de Participación de la AVAF](#), objeto de modificación por Resolución núm. 374/2020, de 14 de septiembre, y por Resolución núm. 268/2022, de 4 de abril.

Transcurridos tres años desde su constitución y en cumplimiento del apartado 3 del artículo 25 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia, la composición actual del Consejo de Participación se renovó mediante [Resolución núm. 39/2023, de 20 de enero, por la que se renueva las vocalías y vicepresidencia del mismo, fruto de la reunión de 13 de diciembre de 2022](#).

Además, resulta necesario destacar, a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, la aprobación de la [Resolución de 5 de octubre de 2020, por la que](#)

se concreta el ámbito de actuación material de la AVAF, en los siguientes hechos o conductas:

- a) **Corrupción:** Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.
- b) **Fraude:** Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.
- c) **Irregularidades administrativas** y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.
- d) **Conductas y actividades reprochables** por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.”

Completando este marco normativo, durante 2022, se aprobó mediante Resolución núm. 82/2022, de 10 de febrero, del director de la Agencia, el [Código ético y de conducta de la AVAF](#), publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9281, de 18.02.2022, y en el *Butlletí Oficial de Corts Valencianes* núm. 229, de 2.03.2022, entrando en vigor el 19 de febrero de 2022.

El referido Código ético y de conducta de la Agencia dedica su capítulo IV, artículos 33 a 36, al Comité de ética, regulando sus funciones, composición y mandato, y régimen de funcionamiento. Así, se designaba la composición del mismo mediante [Resolución núm. 167/2022, de 7 de marzo](#) y [Resolución núm. 703/2022, de 8 de septiembre](#).

Se trata de un órgano colegiado consultivo que garantiza la efectividad y vela por la adecuada aplicación de este Código ético y de conducta, y a cuyo efecto emite informes y recomendaciones, al tiempo que gestiona el canal interno de denuncias de la AVAF.

El Comité de ética está integrado por dos personas externas a la AVAF, a propuesta de su Consejo de Dirección, a saber, Antonio Penadés Chust, vocal del Consejo de Participación y presidente de Acción Cívica contra la Corrupción, M.^a Luisa Cuerda Arnau, catedrática de Derecho penal, especialista en derechos fundamentales de la Universidad Jaume I de Castellón, y Manuel Villoria Mendieta, catedrático de Ciencia Política en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid (URJC), con experiencia en la participación de otros Comités de ética. A estas personas tres personas externas se añade una cuarta, elegida de entre y por el personal funcionario de la Agencia, Amparo Martí Puertes, que es a su vez secretaria del Comité. Preside el Comité M.^a Luisa Cuerda Arnau.

Entre los mecanismos de efectividad del Código ético y de conducta, su artículo 37 crea el Buzón de denuncias, configurado como canal interno para la recepción de denuncias y remisión de consultas, incluso de forma anónima, dirigidas al Comité de ética. Es por ello que, en cumplimiento del citado Código, se regulan mediante [Resolución núm. 193/2022, de 16 de marzo](#), las [condiciones de funcionamiento del Buzón interno de denuncias de la AVAF](#),

como herramienta que permite a cualquier servidor o servidora de la Agencia comunicar cualquier acción u omisión que pueda suponer el incumplimiento de los principios y normas de conducta, o realizar consultas en relación con la aplicación o interpretación del Código.

Por parte del Comité de ética se emite la [Circular del Código ético núm. 1/2022, sobre presentación de declaraciones, solicitudes y comunicaciones](#), con la finalidad de dar apoyo y simplificar el procedimiento para la presentación telemática de dichos documentos. En esta Circular se recogen de forma sencilla las instrucciones concretas, plazos y modelos que en cada caso deben ser cumplimentados y remitidos electrónicamente por parte del personal de la AVAF, que se concretan en los siguientes:

- Declaración de actividades y de bienes, obligaciones y derechos patrimoniales
- Declaración anual de rentas
- Declaración responsable de cumplimiento del Código ético y compromiso de confidencialidad
- Declaración responsable de conflicto de interés
- Declaración responsable de ausencia de conflictos de interés en el procedimiento de contratación
- Solicitudes de autorización de compatibilidad
- Comunicaciones sobre actividades externas
- Declaraciones de recepción de obsequios de cortesía

Con fecha de 26 de diciembre de 2022 se ha creado y regulado el [Registro de obsequios de cortesía de la AVAF, mediante Resolución núm. 1080/2022, de 26 de diciembre](#), en cumplimiento del apartado 3 del artículo 29 Código ético y de conducta, para registrar la recepción de cualquier obsequio de cortesía (entre otros externos, fecha en que se realiza el obsequio, su descripción, la persona que lo realiza, la persona receptora y el destino dado al mismo), siendo de público conocimiento a través del portal de transparencia de la AVAF con carácter trimestral.

Por último, cabe indicar que, en cumplimiento de lo recogido en el propio Código ético y de conducta de la AVAF, a lo largo del ejercicio 2022, se han llevado a cabo actuaciones de difusión y comunicación interna, así como diversas actividades formativas tanto sobre su contenido como en materia de integridad pública. Todo ello, a los efectos facilitar la comprensión del contenido del Código ético por parte del personal de la AVAF, así como de posibilitar la resolución de problemas, dilemas o cuestiones éticas y de ampliar conocimientos teórico-prácticos en materia de integridad pública.

El citado Código ético se acompañó como anexo en la [Memoria de actividad 2021 de esta Agencia](#).

3.2.2. Plan anual normativo AVAF

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 132 la figura del Plan Anual Normativo, como instrumento de planificación normativa de las Administraciones Públicas, que contiene la previsión de las iniciativas legales o reglamentarias a tramitar y en su caso, aprobar, en el año siguiente. En cumplimiento de dicho precepto, esta Agencia aprobó su Plan anual

normativo para el ejercicio 2022, mediante [Resolución núm. 1007/2021, de 30 de diciembre, del director de la AVAF, por la cual se aprueba el Plan anual normativo de la Agencia para el año 2022.](#)

El mencionado Plan se encuentra disponible, junto con el resto de Planes anuales normativos aprobados por la Agencia, en su página web, en el apartado “Planes Anuales Normativos de la AVAF”, <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>.

Así, para el ejercicio 2022, el Plan normativo incluía dos propuestas normativas. La primera, comprendía la **continuación de la tramitación para la aprobación del Código ético y de conducta de la AVAF** y, la segunda, se refería a la propuesta sobre la necesaria **modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, para su adaptación a la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.**

En cuanto a la primera propuesta, sobre la finalización de la tramitación y aprobación del **Código ético y de conducta de la Agencia**, cabe destacar que esta norma interna tiene como objeto recoger los principios éticos y los valores de buen gobierno que deben informar toda actuación de la Agencia, así como regular las normas de conducta que necesariamente debe observar el personal a su servicio.

La tramitación del Proyecto del Código ético y de conducta de la Agencia se inició en el año 2021, si bien al no llegar a aprobarse antes de finalizar dicho año, se incluyó de nuevo esta propuesta en el Plan Anual Normativo para 2022, con objeto de completar la tramitación ya muy avanzada en el año anterior.

Los documentos y demás trámites que integran este expediente se encuentran disponibles en la página web de la Agencia, en el apartado “Código ético y de conducta”, <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>.

- 18.02.2022 – Código ético y de conducta de la AVAF.
- 07.02.2022 – Memoria económica.
- 04.02.2022 – Informe de impacto de género.
- 03.02.2022 – Acta de la Mesa de Negociación con sindicatos.
- 28.01.2022 – Convocatoria Mesa Negociación con sindicatos.
- 28.01.2022 – Propuesta Código ético y de conducta tras alegaciones.
- 24.01.2022 – Contestación alegaciones Código ético y de conducta.
- 20.01.2022 – Recomendaciones lenguaje inclusivo del grupo de trabajo de igualdad.
- 28.12.2021 – Informe jurídico sobre el texto adaptado tras alegaciones.
- 27.12.2021 – Propuesta Código ético y de conducta DAJ.
- 18.10.2021 – Resolución estimación alegaciones y texto adaptado.
- 29.09.2021 – Informe primer trámite audiencia personal AVAF.
- 29.09.2021 – Resolución de inicio de tramitación del Código ético y de conducta.
- 15.07.2021 – Primer trámite audiencia personal AVAF.
- 13.07.2021 – Texto inicial Código ético y de conducta AVAF.

Finalmente, como ha quedado dicho, mediante Resolución núm. 82/2022, de 10 de febrero, del director de la Agencia, se aprueba el [Código ético y de conducta de la AVAF](#), que fue



publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 9281, de 18.02.2022, y en el *Butlletí Oficial de Corts Valencianes* núm. 229, de 2.03.2022, y entró en vigor el 21 de febrero de 2022.

Respecto a la segunda de las propuestas del Plan anual normativo para el año 2022, la propuesta de **modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, para su adaptación a la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019**, cabe destacar lo que a continuación se expone.

La necesidad de esta modificación obedece a que, tanto la Ley 11/2016 que crea esta Agencia como su normativa de desarrollo, se anticiparon en su regulación a muchos de los aspectos contemplados en la citada Directiva, deviniendo por ello imprescindible el ajuste del Derecho autonómico a la misma.

El expediente de propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de esta Agencia, fue elaborado por la propia Agencia, solicitándose a continuación a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, que impulsara los trámites preceptivos en el seno del Consell para su inclusión en el Anteproyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, que entraría en vigor el 1 de enero de 2023; si bien lamentablemente dicha inclusión que, a juicio de esta Agencia, hubiera posicionado a la Comunitat Valenciana, de nuevo, a la vanguardia de la protección de las personas que denuncian y de los canales de denuncia en España, no se produjo.

El contenido de la Propuesta de modificación de la Ley 11/2016, así como todos los documentos generados a lo largo de la tramitación realizada de este expediente se encuentran desarrollados en el apartado 3.2.3. de la presente Memoria.

Por otra parte, en los últimos días del año 2022, la Agencia aprueba su Plan Anual Normativo para el ejercicio 2023, mediante [Resolución núm. 1079/2022, de 26 de diciembre, del director de la AVAF, por la cual se aprueba el Plan anual normativo de la Agencia para el año 2023](#), en el que se incluyen las siguientes propuestas:

1. **Modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**, desde la experiencia y transcurridos seis años desde su aprobación, así como su necesaria adaptación a la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y, en su caso, a la normativa estatal que al efecto se apruebe.
2. **Modificación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat** (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), para su ajuste a la citada Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, y, en su caso, a la normativa estatal, así como la introducción de ciertas mejoras de carácter técnico.

3. **Revisión y desarrollos del Código ético y de conducta de la Agencia** (DOGV núm. 9281, de 18.02.2022 y BOCV núm. 229, de 2.03.2022).
4. **Plan de Igualdad de la Agencia**, en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia.
5. **Protocolo (definitivo) de acoso laboral y por razón de sexo de la Agencia**, en virtud asimismo de lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia. Actualmente, conforme a la Resolución 935/2022, de 11 de noviembre, del director de la Agencia, es de aplicación provisional el Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en la Administración de la Generalitat (DOGV núm. 8223, de 30.01.2018), con las especialidades que se contienen en la Resolución.
6. **Registro de acuerdos de condiciones de trabajo de la Agencia**, en virtud de lo exigido en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia.
7. **Plan de Medidas Antifraude de la Agencia.**

3.2.3. Propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

Conforme se ha avanzado en el apartado anterior, mediante [Resolución núm. 1007/2021, de 30 de diciembre, del director de la Agencia, se aprobó su Plan Anual Normativo para el año 2022](#), como segundo punto de su anexo, se estableció la propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El objeto de la propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, fue adaptarla a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como realizar en dicho texto aquellos ajustes puntuales que se habían revelado necesarios tras más de cinco años de funcionamiento de la Agencia.

En primer lugar, respecto al **contenido de la propuesta de modificación normativa**, cabe resaltar, en síntesis, que se toma como referente, una vez más, la regulación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), contenida en el Reglamento (UE, EURATOM) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de septiembre de 2013, relativo a sus investigaciones (que sustituyó a su Reglamento de 1999), y que ha sido modificado por el Reglamento 2020/2223 (DOUE 28.12.2020), introduciendo en su artículo 10 un nuevo apartado 3 bis, a cuyo tenor literal “la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo será de aplicación a las denuncias de fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión y a la protección de las personas que denuncien tales infracciones”.



En concreto, se propone, como consecuencia de la necesidad de adaptación al Derecho europeo y por motivos de seguridad jurídica y mejora de técnica normativa, lo siguiente:

- Completar el **artículo 2** de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en cuanto al régimen jurídico de esta Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, conforme al Derecho europeo;
- Añadir un apartado 2 al **artículo 3** respecto del ámbito de actuación material, a fin de concretar los hechos y/o conductas que a efectos de esta Ley se consideran corrupción, fraude, irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, y conductas y actividades reprochables.
- Modificar el **artículo 14** para esclarecer la necesidad de respetar el principio de igualdad de trato a cualquier persona denunciante cualquiera que sea la instancia en la que haya presentado su denuncia y, por tanto, el derecho a la protección de todas estas personas.
- Introducir varias mejoras técnicas en la redacción del régimen sancionador, a través de la modificación de los **artículos 18, 19 y 20**, para proporcionar una redacción de los mismos acorde con la normativa estatal de protección de informante.
- Revisar el **artículo 26**, relativo al estatuto personal de la Dirección de la Agencia, que entraría en vigor con la siguiente elección de su director o directora.
- Recoger algunas puntualizaciones en relación con la regulación del personal en el **artículo 29**.
- Añadir una **nueva disposición transitoria cuarta** en relación con la modificación del artículo 26.1; y otra **nueva disposición transitoria quinta** en relación con la modificación del artículo 29.2, a fin de que, en aras del principio de igualdad, todo el personal de la Agencia se encuentre en la misma situación administrativa mientras desempeñe funciones en esta, y establecer la fijación temporal de la efectividad de las equiparaciones retributivas del personal.

Debe hacerse hincapié en que la propuesta recoge como mejoras normativas a incorporar en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, algunos aspectos ya contenidos en la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante (última ley aprobada en esta materia en el ámbito autonómico), y en el Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que a fecha de redacción de la presente Memoria se encuentra ya aprobada y publicada: [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023), con entrada en vigor en fecha 13 de marzo de 2023.

Por otra parte, en cuanto a **la elaboración y tramitación de la propuesta de modificación de la Ley 11/2016**, se destaca que, en cumplimiento del mencionado Plan Normativo, se aprobaba la [Resolución núm. 361/2022, de 3 de mayo, del director de la Agencia, por la que se inicia el procedimiento de propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), en cuyo resuelto segundo se encomendaba a la Dirección Adjunta y de Asuntos Jurídicos de la Agencia la elaboración de la misma y la preparación de cuantos estudios, informes y demás documentos fuesen necesarios.

El procedimiento de modificación de la Ley seguido por la Agencia ha sido el establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, y demás normativa de aplicación, y se han observado las reglas contenidas en los artículos 39 a 43 y 44 a 51 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en todo aquello que resulte de aplicación a la AVAF como entidad adscrita a las Corts Valencianes.

Así, tras la aprobación de la citada Resolución de incoación del procedimiento, el 2 de junio de 2022 se emitió [Informe de necesidad y oportunidad de la propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), que fue completado el 16 de junio mediante [Informe complementario de necesidad y oportunidad de la propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#).

Cabe destacar al efecto que la oportunidad de la reforma legislativa deriva básicamente de que la experiencia acumulada por la Agencia durante estos años ha revelado la necesidad de realizar algunos ajustes puntuales en el texto legal, unido a la trascendental aprobación, en el ámbito europeo, de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuyo periodo de dos años de transposición al ordenamiento jurídico venció el pasado 17 de diciembre de 2021 sin que se hubiera aprobado normativa alguna al respecto por el legislador estatal hasta ese momento. Así, si bien la Ley 11/2016 de esta Agencia y su normativa de desarrollo se anticipó en su regulación a muchos de los aspectos contemplados en la citada Directiva, se hacía necesario dar un paso más, ajustando el Derecho autonómico a esta.

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de junio de 2022 se elabora el [Proyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se transpone al ordenamiento jurídico valenciano la Directiva 2019/1937 del Parlamento europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), para su introducción en su caso en la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Continuando con la tramitación del Proyecto de modificación de la Ley de creación de la Agencia, se realizaron los siguientes trámites e informes:

- [Memoria económica de 5 de julio de 2022, del Proyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.](#)
- [Diligencia de 13 de julio de 2022, sobre audiencia al Consejo de Participación de la Agencia.](#)
- [Diligencia de 13 de julio de 2022, sobre audiencia a todo el personal de la Agencia.](#)
- [Informe de 13 de julio de 2022, sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia del Proyecto.](#)
- [Informe de 13 de julio de 2022, sobre el impacto por razón de género del Proyecto.](#)
- En fecha 20 de julio, negociación con la representación sindical en aspectos que afectaban a las condiciones de trabajo del personal de la Agencia, resultando su conformidad por unanimidad, tal como figura en la correspondiente acta.

Tras reunión mantenida con la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática y realizados los ajustes comentados en la propuesta, con fecha de 14 de julio de 2022 la Agencia solicitó la incorporación del [Proyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), al Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que se encontraba en tramitación. Puede consultarse [Tabla resumen de la propuesta de modificación de la Ley](#) y demás documentos elaborados y tramitados en el portal de transparencia de la Agencia, que se encuentran en el apartado *Proyecto de modificación de la Ley reguladora de la AVAF* en <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>

Con fecha 20 de julio de 2022, se publicó en el [Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la apertura del período de información pública](#) con el objeto de someter a audiencia ciudadana de esta propuesta.

Siguiendo el procedimiento, el 21 de julio de 2022 se realizó el [informe de participación de grupos de interés en el proceso de elaboración de la propuesta de modificación de la Ley 11/2016](#), y con fecha 28 de julio de 2022 el [informe de coordinación informática de la propuesta de modificación de Ley](#).

A continuación, tras el informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat de 22 de julio de 2022, la Agencia adapta al mismo el [Proyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), remitiéndolo a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática para continuar con la tramitación.

Trascurrido el plazo de información pública para presentar alegaciones al proyecto normativo, se realiza por la Agencia el [Informe de 7 de septiembre de 2022 de contestación a las alegaciones a la Propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), y en la misma fecha se adecuó al mismo el texto del [Proyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#). Igualmente, se puede consultar la [Tabla resumen de la propuesta de modificación de la Ley](#) y el [Anexo I](#), de 7 de septiembre de 2022.

Como antes hemos indicado, una vez concluido el procedimiento y todos los trámites preceptivos para la modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de esta Agencia, esta no se incorporó al Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera aprobado por el Consell.

3.2.4. Declaraciones institucionales

Como en años anteriores, en este apartado se recogen las declaraciones institucionales, suscritas por la AVAF, durante 2022, junto a algunos organismos europeos y nacionales, como son NEIWA y REDOAF.

La Agencia ha mostrado en dichos foros su experiencia y conocimiento en las materias que afectan a funciones propias, como el asesoramiento, protección y seguimiento frente a represalias de las personas que denuncian, los canales internos y externos de denuncia, y

recientemente acerca del contenido del [Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#).

3.2.4.1. NEIWA

La Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (NEIWA) es una plataforma de cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias en el campo de la integridad y la denuncia de irregularidades.

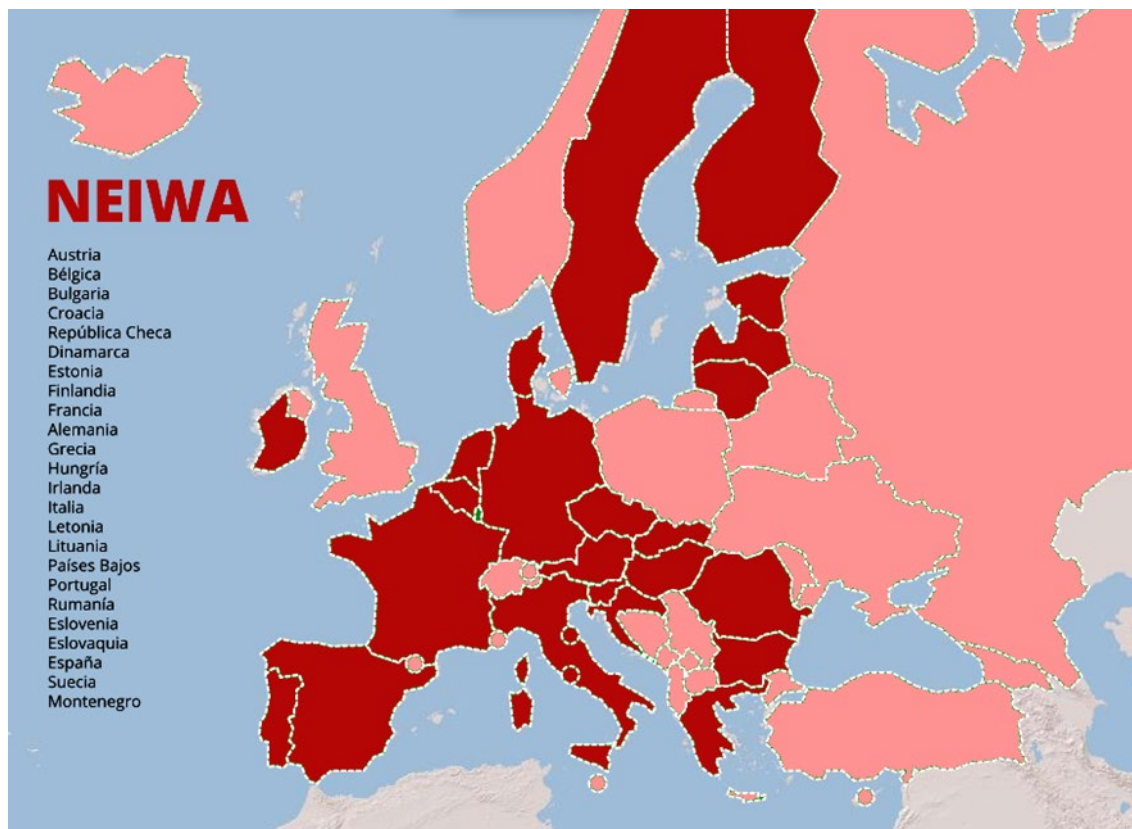


Imagen 8. Infografía mapa de Europa con los países que integran NEIWA

NEIWA tiene como objetivo proveer a las autoridades competentes herramientas para:

- Intercambiar conocimientos y experiencias prácticas sobre integridad y gestión de denuncias.
- Desarrollar conjuntamente instrumentos, programas u opiniones compartidas.
- Encontrar socios que participen en el seguimiento de estas acciones.

Los 29 participantes que componen actualmente NEIWA (27 miembros y dos observadores) son “autoridades competentes”, entendiéndose como tales, conforme indica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, aquellas “que promueven y protegen la integridad en su Estado mediante la gestión y la investigación a través de denuncias realizadas externamente y/o asesorando y protegiendo a personas denunciantes”.

La Agencia forma parte de esta organización desde 2019 y a lo largo de 2022 ha participado activamente en las reuniones realizadas, que han tenido lugar, de forma presencial en Barcelona los días 16 y 17 de junio de 2022, así como en los grupos de trabajo preparatorios de manera virtual, el último de ellos de forma presencial en Bruselas los pasados días 21 y 22 de diciembre de 2022.

Los temas tratados se pueden consultar en la página web de la AVAF <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>. En concreto, han sido dos: [Razón de ser, estructura y composición de NEIWA](#) y la [Declaración de Barcelona](#), que se resumen a continuación.

Razón de ser, estructura y composición de NEIWA

Reuniones de 16 y 17 de junio de 2022

Se ha estado debatiendo la estructura interna y organización de NEIWA a efectos de aprobar un documento consensuado sobre su constitución y estatutos, que delimite los objetivos comunes, el organigrama de la Red, el procedimiento de adhesión de otros miembros y el régimen de sesiones, entre otras cuestiones.

La misión de NEIWA se concreta en:

- Ofrecer una plataforma para que los profesionales de las áreas de promoción de la integridad y protección de los denunciantes intercambien conocimientos, documentación, jurisprudencia y buenas prácticas.
- Recopilar información sobre la correcta transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 por parte de los Estados miembros y realizar su seguimiento práctico.
- Promover una estrecha colaboración entre sus miembros y las organizaciones públicas nacionales, europeas e internacionales, para el desarrollo de actividades comunes en los ámbitos de la denuncia de irregularidades y la integridad, en especial con las instituciones de la Unión Europea.
- Promover y difundir experiencias, conocimientos y recomendaciones, y comprometerse activamente con las partes interesadas.

Declaración de Barcelona

17 de junio de 2022

La citada Declaración insta a los Estados miembros que no han transpuesto la Directiva (UE) 2019/1937 a completar la transposición de acuerdo con la literalidad y el espíritu de la misma, sin más demora, evitando de este modo los procedimientos de infracción.

Asimismo, recomienda una transposición cuyo ámbito de aplicación incluya otras infracciones de la legislación nacional y malas prácticas que puedan amenazar el interés general, más allá de las normas mínimas establecidas por la citada Directiva.

Además, la Declaración reitera la necesidad de adaptar los procedimientos y mecanismos de protección, con objeto de crear un marco de protección de las personas denunciantes integral y coherente, que incluya los recursos suficientes y promueva la realización de campañas de sensibilización.

3.2.4.2. REDOAF

Las Oficinas y Agencias Antifraude de España, autonómicas y locales, además de algunos órganos y servicios estatales, han venido un año más, desde sus primeras reuniones en 2018, trabajando para compartir conocimientos y experiencias en la prevención y lucha contra la corrupción, la promoción de la ética e integridad pública, los canales de denuncias y la protección de personas denunciantes o alertadoras.

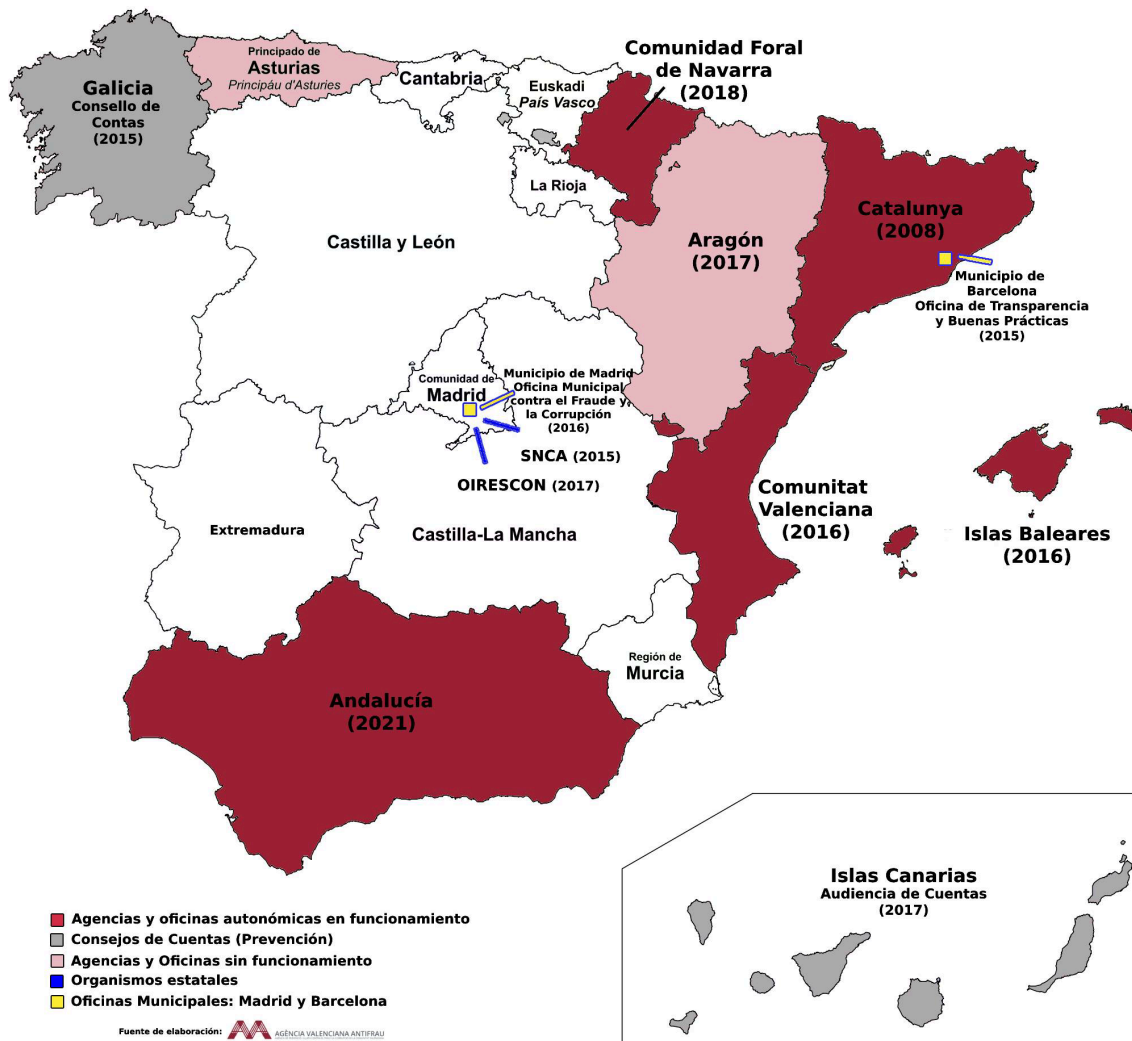


Imagen 9. Infografía mapa de España composición REDOAF

Los miembros actuales de la REDOAF son los siguientes órganos y autoridades públicas:

- Oficina Antifraude de Cataluña.
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona.
- Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona.
- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares.
- Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid.
- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción.
- Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.

A ellos se suma el *Consello de Contas* de Galicia y la Audiencia de Cuentas de Canarias, en calidad de observadores.

Los encuentros de la Red celebrados durante 2022 han sido los siguientes:

- X Encuentro de la Red de Oficinas Antifraude el 31 de mayo de 2022, organizado por la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid.
- XI Encuentro de la Red de Oficinas Antifraude los días 29 y 30 de septiembre de 2022 en el seno del VII Congreso Internacional de Transparencia, celebrado en Cartagena.

La Red de Oficinas y Agencias Antifraude, durante su XI Encuentro, en el seno del VII Congreso Internacional de Transparencia, celebrado los días 29 y 30 de septiembre de 2022 en Cartagena, adoptó [una Declaración institucional](#), con el fin de recomendar que, en el Proyecto de Ley estatal reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se reconozca y se tengan en cuenta las demandas de las autoridades y órganos, autonómicos y locales, que vienen realizando funciones, de acuerdo con sus normas reguladoras y respecto del sector público respectivo, en relación con la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción y el fomento de las buenas prácticas, a través del establecimiento de canales de denuncias y de programas de protección de personas que denuncian irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades y que dañan los intereses generales.

Además de la función de prevención de la corrupción, muchos de los miembros de la Red cuentan ya con buzones de denuncia con posibilidad de anonimato, constituyéndose como órganos de control externo e independientes de las administraciones públicas, con competencia para la investigación de las denuncias presentadas por el buzón, así como para actuar de oficio. Algunos de ellos, tienen además funciones de asesoramiento y protección de personas que denuncian, alertan o comunican irregularidades en el sector público, y también potestad sancionadora.

3.2.5. Otras referencias destacadas

3.2.5.1. Informe de la Comisión Europea sobre el Estado de Derecho en los países de la Unión con recomendaciones específicas

Respecto al ejercicio 2022, la Comisión Europea publicó, el 13 de julio, el tercer [informe anual sobre el Estado de Derecho](#). El informe se inscribe en el contexto de la invasión rusa de Ucrania, que ha puesto de manifiesto la importancia de defender los valores democráticos, los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Por primera vez, el informe incluye recomendaciones específicas formuladas a cada Estado miembro con el fin de animar a los Estados miembros a avanzar reformas, ya en curso o previstas, y ayudarles a determinar los ámbitos en que sería necesario establecer mejoras.

En este informe, al igual que en años anteriores, se examina la evolución en cuatro ámbitos clave en materia de Estado de Derecho: los sistemas judiciales, la normativa en materia de lucha contra la corrupción, el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación, y otras cuestiones relacionadas con el sistema de contrapoderes institucionales.

Respecto a la lucha contra la corrupción se resalta que la Unión Europea sigue siendo una de las regiones menos corruptas del mundo, ya que los Estados miembros han adoptado estrategias anticorrupción o las están revisando desde julio de 2021.

Sin embargo, el eurobarómetro de 2022 sobre la corrupción indica que este sigue siendo una grave preocupación para los ciudadanos europeos. El 89% de los españoles (promedio de la Unión Europea, 68%) cree que la corrupción está generalizada en España y el 46 % de los encuestados se siente personalmente afectado por la corrupción en su vida diaria (promedio de la Unión Europea, 24%). Ello sitúa a los españoles como los sextos más preocupados por la corrupción de la Unión Europea.

Según el informe, la duración de las investigaciones y los enjuiciamientos por corrupción sigue siendo motivo de preocupación, en particular con respecto a los casos de corrupción de alto nivel. Se destaca que el soborno, el fraude y la corrupción en la administración pública siguen siendo los principales riesgos de corrupción grave en España.

En concreto para el Estado español el informe resalta lo siguiente:

“España sigue implantando un conjunto de medidas para luchar y prevenir la corrupción. Se está considerando la adopción de un Plan Nacional Anticorrupción, que se espera contribuya a la creación de una política integral para prevenir y reducir la corrupción. Si bien se han aumentado los recursos dentro de los servicios de fiscalía, la investigación y el enjuiciamiento de casos de corrupción de alto nivel siguen siendo motivo de preocupación, ya que los procedimientos siguen siendo largos y complejos. En lo que respecta a la prevención de la corrupción, España continúa desarrollando un sólido marco de integridad para la administración pública, incluida la prevención de conflictos de intereses y normas de incompatibilidad. El Gobierno está ultimando un proyecto de Ley de Transparencia e Integridad de los Grupos de Interés y un proyecto de ley sobre prevención de conflictos de intereses en el sector público. Se espera que el Gobierno apruebe pronto un proyecto de ley sobre la protección de los denunciantes. La Oficina de Conflictos de Intereses ha intensificado su papel al brindar orientación sobre ética y actividades de capacitación a los funcionarios públicos.”

En cuanto al marco de protección de las personas denunciantes, el informe de la Comisión Europea, que es de fecha de **13 de julio de 2022**, reiteraba lo ya expuesto en el año anterior, destacando que **España sigue sin contar con una legislación independiente de protección de las personas denunciantes adecuado, pese a que existe cierta regulación sectorial**. Si bien señala que el 4 de marzo de 2022, el Consejo de Ministros envió a la Comisión un informe sobre el proyecto de ley para transponer la Directiva (UE) 2019/1937, aumentando los niveles de protección para quienes denuncian corrupción y otras irregularidades.

3.2.5.2. Índice de percepción de la corrupción 2022 según Transparencia Internacional

En fecha 31 de enero de 2023, Transparencia Internacional hizo público el [Índice de Percepción de la Corrupción 2022](#).

España no avanza en sus esfuerzos de prevención y lucha contra la corrupción, pues obtiene una puntuación de 60 sobre 100 puntos, lo que implica la bajada de otro punto respecto del ranking del año anterior (2021). De este modo, España ocupa el puesto 35, en relación con 180 países de todo el mundo, empeorando otro año más su posición.

Comparte la posición del ranking global con Botswana, Cabo Verde y San Vicente y las Granadinas.

Por otro lado, se mantiene en el puesto número 14 de los 27 de los Estados miembros de la Unión Europea, dos puntos por debajo de Portugal y Lituania.

Como señala textualmente Transparencia Internacional, “una caída por segundo año consecutivo es una clara señal de riesgo y peligro de seguir descendiendo en el año siguiente. Ello refleja que en España sigue latente un nivel de factores que incide en el buen funcionamiento de las instituciones democráticas y elevan el riesgo de corrupción”.

3.2.5.3. Manual de Buenas Prácticas Anticorrupción de la Comisión Europea

En fecha 15 de febrero de 2023 se publicó el [Manual de Buenas Prácticas Anticorrupción de la Comisión Europea](#) elaborado por la Comisión Europea para mapear las distintas prácticas y medidas de lucha contra la corrupción de las diferentes oficinas y agencias de los Estados miembros que han resultado efectivas y que pueden servir de inspiración y ejemplo en otros lugares.

El referenciado manual recoge enfoques y tendencias a la hora de implementar medidas anticorrupción y de buenas prácticas que ofrecen distintos planteamientos según los Estados miembros para incorporar medidas preventivas y represivas, y controles mediante la creación de organismos especializados o de acción social, entre otros.

Se destacan de forma resumida:

- Mecanismos de aumento de la transparencia y datos abiertos comprensible para la ciudadanía.
- Soluciones tecnológicas mediante análisis de datos.
- Enfoques colaborativos a través de la participación ciudadana e instrumentos de consulta.
- Nuevas definiciones de estándares de integridad y herramientas educativas.
- Estrategias anticorrupción y el trabajo de agencias especializadas como forma de descentralizar la lucha contra la corrupción.

Este Manual se ha realizado con la colaboración entre el equipo de investigación de Ecorys y los Corresponsales de Investigación Local sobre la Corrupción (LRCC) en cada Estado miembro, y recoge las mejores experiencias e iniciativas puestas en marcha por el conjunto de agencias europeas dedicadas a la prevención y a la lucha contra el fraude y la corrupción.

La AVAF aparece como ejemplo de institución y rigor en su trabajo en el citado Manual a lo largo de 10 páginas (páginas 180 a 189), en las que se resalta su estructura y funciones, y las garantías de confidencialidad y anonimato.

Junto con la AVAF, se cita en este Manual como ejemplo de buenas prácticas la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de Letonia.

3.3. Protección de las personas denunciantes, informadoras o alertadoras de fraude o corrupción

3.3.1. Estatuto de protección

Adelantándose a la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), la Ley de creación de la Agencia, [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), atribuyó especial atención a las personas que deciden informar, alertar o denunciar hechos y conductas que pueden constituir supuestos de fraude o corrupción.

Dicha función de protección se viene prestando por la Agencia desde 2017 y se configura como uno de los pilares fundamentales de su funcionamiento, actuación y razón de ser.

La Ley 11/2016 dispone en su artículo 14 de la Ley 11/2016 que la Agencia vela para que las personas que denuncian no sufran, durante la investigación ni después de ella, ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación. El referido precepto legal tiene su desarrollo reglamentario en los artículos 41 a 48 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior](#) de la Agencia, que especifican el procedimiento y las garantías de la protección.

Asimismo, dichos preceptos recogen los derechos y deberes que conlleva la concesión del estatuto de protección a las personas informan, alertan o denuncian casos de posible fraude o corrupción.

En cuanto a los **derechos** de las personas que denuncian, estos son los siguientes:

- a) A la asesoría legal.
- b) A que su denuncia no sea considerada infracción del deber de sigilo.
- c) Al conocimiento del estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
- d) A la atención y apoyo psicológico.
- e) A alegar en su descargo, en cualquier proceso que se siga en su contra, haber presentado una denuncia o haber revelado determinada información.

- f) A la inversión de la carga de la prueba en caso de que se produzcan represalias, correspondiendo al represaliador que la medida tomada respecto de la persona denunciante no es consecuencia de la denuncia interpuesta.
- g) A la indemnización de los daños y perjuicios causados, incluidos los daños morales.
- h) A su indemnidad laboral.
- i) A su seguridad personal y familiar.

Como en cualquier estatuto, además de los derechos, a la persona denunciante le corresponde le corresponden, correlativamente, los siguientes **deberes**:

- a) Actuar de buena fe, que exige una conducta recta y honesta que antepone la defensa del interés general, y muestra la convicción de que la información que se revela es verdadera.
- b) Colaborar con la investigación.
- c) Su protección no le exime de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes.
- d) En el supuesto de que la denuncia revele información falsa, tergiversada u obtenida ilícitamente, responder en el orden penal, civil o disciplinario, y también ante la Agencia pues ello puede ser constitutivo de infracción muy grave.
- e) Si se trata de personal funcionario, se tienen además los deberes que impone el [Estatuto Básico de los empleados públicos, y los principios éticos y de conducta contemplados en los artículos 52 a 54.](#)

Así, las actuaciones de la Agencia en esta materia se centran en el desarrollo de dos funciones esenciales: el **asesoramiento jurídico** y la **protección frente a las represalias**.



Actuaciones de índole jurídica de la Agencia

Imagen 10. Funciones y actuación en el estatuto de protección



El **asesoramiento jurídico** es prestado por la Agencia a cualquier persona denunciante de buena fe en relación con los hechos denunciados, lo que permite impulsar la denuncia, redirigirla a otros órganos o autoridades competentes e incluso evitar la presentación de denuncias infundadas.

Este asesoramiento es de carácter gratuito, confidencial y general, proporcionándose con independencia de que se haya o no concedido el estatuto de protección, normalmente de forma previa a la solicitud formal de la protección.

Durante 2022, se han atendido a numerosas personas que solicitaban asesoramiento tanto por vía telefónica, mediante correo electrónico, por videollamada, presencialmente y también a través del trámite específico que permite la sede electrónica de la Agencia. Dicho trámite específico de solicitud del estatuto de protección a la persona denunciante se encuentra disponible en la sede electrónica de la Agencia, [https://sede.antifraucv.es/oficina/tramites/acceso.do?id=916&block=ALERTADORES%2F DENUNCIANTES_250&blockType=AREAS_SEDE](https://sede.antifraucv.es/oficina/tramites/acceso.do?id=916&block=ALERTADORES%2FDENUNCIANTES_250&blockType=AREAS_SEDE)

El asesoramiento inicial a la persona denunciante, como acaba de dejarse expuesto, es el elemento esencial de todo el sistema para la correcta persecución y prevención del fraude. Así vino a entenderlo el legislador valenciano, que entre las medidas de protección al denunciante incluye, con carácter previo y autónomo a cualquier otras, la inmediata asistencia legal sobre los hechos relacionados con la denuncia.

Precisamente, la línea configurada por la [Ley 11/2016 reguladora de esta Agencia](#) vendría a ser seguida por la [Directiva Comunitaria 2019/1937](#), que dejó dibujada, en su artículo 20, como primera medida de apoyo para las personas denunciantes el “asesoramiento completo e independiente”.

Como colofón a este reconocimiento, es de significar que el legislador estatal, en la recientemente aprobada [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), ha venido a positivizar, en su artículo 37, como primera medida de apoyo a las personas que revelen infracciones, dicho asesoramiento.

La trascendencia que la legislación señalada otorga al previo asesoramiento ha sido también observada en la experiencia de esta Agencia, de la que resulta que el mismo desborda su concepción como medida de protección para alcanzar a constituirse como una genuina herramienta de lucha preventiva contra la corrupción. Así, merece ser citada a título de ejemplo, entre otras muchas asistencias de asesoramiento realizadas por esta Agencia, el Expediente de Asesoramiento AS-8, de asistencia a una entidad pública en relación con una denuncia efectuada en un proceso selectivo, resultando de dicha asistencia su carácter preventivo, lo que abunda en su importancia y trascendencia. La problemática que latía en el fondo del asesoramiento resultaba ser, en apretada síntesis, la que a continuación se explica.

Por dicha entidad pública se procedió a iniciar un proceso selectivo para la cobertura de cuatro puestos de trabajo mediante promoción Interna. En el marco de dicho proceso selectivo, el Órgano Técnico de Selección decidió, para la confección del examen, utilizar un sistema informático en el que se insertaban cientos de preguntas de tipo test,



procediendo posteriormente el software informático a efectuar una selección de las concretas preguntas del examen de forma aleatoria, y todo ello sin intervención de ninguna persona, ni tan siquiera los miembros del Órgano Técnico de Selección. No obstante, pese a las bondades del sistema informático resultó que, aunque no existía prueba totalmente acabada de que nadie hubiera accedido a las concretas preguntas del examen, sin embargo, sí se pudo acreditar que uno de los aspirantes en el proceso selectivo tenía permisos informáticos suficientes para haber accedido al software que confeccionaba el examen y habría podido, en potencia, haber obtenido con carácter previo las preguntas y respuestas del examen.

Ante la problemática expuesta la Agencia, tras valorar la cuestión, y singularmente la jurisprudencia de aplicación, asesoró a la entidad pública en el sentido de que resultaba oportuna la anulación y repetición de la prueba selectiva, lo que así se llevó a término.

La posición de la Agencia, que es asumida por la entidad asesorada, es la que pacíficamente sigue la jurisprudencia, por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada de 22 de febrero de 2016, en la que se recuerdan dos grandes cuestiones: Por un lado, que no es necesaria una condena penal ni que los hechos queden totalmente acreditados en aquella jurisdicción para que resulten vinculantes en la jurisdicción contenciosa y en el procedimiento administrativo. Y por otro, y más determinante, que cuando concurren circunstancias que pueden desvirtuar la presunción de regularidad de la actuación del tribunal de selección y vulneran los principios de igualdad, mérito y capacidad, estas cuestiones han de conllevar la anulación del ejercicio y su consiguiente repetición, y ello porque es innegable que, al menos potencialmente, no todos los participantes se hallaban en igualdad de condiciones, ya que uno de los aspirantes, al margen de que efectivamente hubiera accedido o no, cuestión sobre la que no existe prueba, sí que tenía la posibilidad y capacidad en abstracto de haber accedido con carácter previo a las preguntas del examen, lo que constituye una quiebra al principio de mérito y capacidad que aconseja la repetición del examen.

Finalmente, el Órgano Técnico de Selección de la entidad pública hizo suyo dicho asesoramiento y procedió a la anulación de la segunda prueba, convocando la repetición de la misma.

Por otra parte, respecto a la segunda de las actuaciones de índole jurídica de la Agencia, la solicitud formal de protección inicia un procedimiento en que se valora el otorgamiento en su caso del **estatuto de protección de persona denunciante**, a que se refiere la normativa valenciana antes citada. Para ello se tienen en cuenta los siguientes elementos:

- Si los hechos o conductas que se denuncian afectan al interés público y se incluyen en el ámbito material de la Agencia *-qué se denuncia-*, concretado en la [Resolución núm. 424/2020, de 5 de octubre, del director de la Agencia](#), a la que nos hemos referido en el apartado 3.2.1. de la presente Memoria.
- El sujeto de la denuncia *-a quién se denuncia-*, a fin de comprobar que se encuentra dentro del ámbito subjetivo de actuación de la Agencia, previsto en [el artículo 3 de la Ley 11/2016](#), asimismo citado en el apartado 3.2.1 de esta Memoria.
- Por último, se analizan los siguientes extremos que motivan la necesidad de otorgamiento del estatuto de protección *-el por qué-*:

- Perjuicio o daño de carácter injustificado, cierto o inminente, real o potencial.
- Posición de vulnerabilidad de la persona denunciante frente a posibles represalias.
- Riesgo o conducta represaliadora, sea posterior o coetánea en el tiempo a la interposición de la denuncia.

Tras el otorgamiento del estatuto por resolución de la Agencia, que se comunica al denunciante y a la máxima autoridad dentro de su contexto laboral, por la Dirección de Asuntos Jurídicos se despliega en cada caso el seguimiento y vigilancia de dicho estatuto, según las necesidades y la situación laboral concreta de cada persona, con objeto de llevar a cabo ciertas medidas dirigidas a hacer efectiva esta labor protectora que trata de evitar actos de intimidación, presiones, denegación de derechos, apertura de expedientes disciplinarios y, en definitiva, todo tipo de represalias que pueden desplegarse como consecuencia de la denuncia.

En este sentido, a lo largo de estos seis años de funcionamiento, la AVAF ha venido desarrollando, entre otras, las siguientes medidas de seguimiento de protección de las personas denunciantes:

- Asesoramiento jurídico permanente a la persona protegida y demás personas de su entorno en el contexto laboral y familiar en caso de que lo requieran.
- Elaboración de propuestas y recomendaciones, tanto a personas denunciantes como a personas de su entorno y superiores, especialmente dirigidas a las administraciones públicas o sector público en el que trabajan.
- Realización de requerimientos en el caso de detectar indicios de represalia, correspondiendo a las citadas administraciones o sector público en que se prestan servicios, probar que la perturbación no es consecuencia de la denuncia (inversión de la carga de la prueba).
- Atendiendo a la gravedad de las acciones, se procede a la incoación del procedimiento sancionador con la imposición de la sanción prevista en la Ley.
- Solicitud de apertura, o reanudación tras el archivo o absolución penal, de expedientes disciplinarios.
- Emisión de informes técnicos a solicitud Ministerio fiscal o autoridad judicial en procedimientos judiciales que afectan a la persona protegida.
- Preparación y acompañamiento a declaraciones testificales que se realizan ante órganos judiciales penales, que con frecuencia son determinantes para la investigación.

3.3.2. Seguimiento de la protección de las personas denunciantes

La resolución de la Agencia otorgando el estatuto de protección a la persona denunciante supone el despliegue de una serie de actuaciones y medidas dirigidas a hacer efectiva dicha labor protectora.

Al efecto, la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en su artículo 14](#), faculta a la AVAF para ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere

oportunas en cada caso, de las que debe dejar constancia en su Memoria anual, presentada ante las Corts Valencianes.

Una vez otorgado el estatuto de protección de la persona denunciante, el seguimiento de la Agencia se caracteriza por ser una actividad continuada de vigilancia, cuidado y protección, que no solo se lleva a cabo durante el procedimiento de investigación de las conductas susceptibles de generar responsabilidades, sino también incluso después de finalizado este procedimiento si las circunstancias lo requieren, evitando que las personas protegidas puedan ser objeto, directa o indirectamente, de actos lesivos en sus derechos o intereses.

Seguidamente, se relaciona a efectos ilustrativos una muestra de algunas de las actuaciones realizadas durante 2022 por la AVAF en el marco de algunos estatutos de protección otorgados a personas que denuncian, informan y alertan sobre hechos que pueden ser constitutivos de fraude o corrupción, y el seguimiento de la situación de estas personas, debidamente anonimizados cada uno de los casos que se exponen. Varios de los casos que se describen agrupan a varias personas denunciantes protegidas.

CASO 1

Actuaciones recogidas en Memorias previas:

El procedimiento denunciado, que afecta a hechos cometidos el 30 de noviembre de 2012, fue debidamente expuesto en la Memoria de esta Agencia comprensiva del año 2021 con el número de caso 11. El procedimiento penal, con la Sentencia de la Audiencia Provincial que a continuación se expondrá, ha finalizado en diciembre de 2022. Sin perjuicio de las valoraciones que puedan ser realizadas en otros ámbitos doctrinales, e incluso como recomendaciones por esta Agencia, en este momento debemos dejar dicho que la inaceptable demora en la resolución de los procedimientos judiciales en nuestro ordenamiento jurídico es una lacra que afecta a la persecución de la corrupción, y también, en lo que ahora nos interesa, a tutela judicial efectiva de los denunciantes protegidos, que ven como su cívica actuación, denunciando un fraude da lugar a un retraso de una década para obtener la resolución de la denuncia, tiempo durante el que los denunciantes protegidos sufren persecuciones y acosos.

De la denuncia inicial:

La denuncia interpuesta por la persona protegida, que es agente de policía local, venía referida a irregularidades cometidas por otros compañeros y superiores jerárquicos en la tramitación de multas de tráfico, así como la falta de acreditación de que el dinero cobrado de las mismas en efectivo fuera ingresado en las arcas públicas.

El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de dos delitos de tráfico de influencias, de cuatro delitos de prevaricación, de un delito de infidelidad en la custodia de documentos, y de un delito de falsedad en documento oficial.

La persona denunciante ha sido llamada a juicio oral como testigo cualificado y clave en la investigación.

Represalias:

Tras la denuncia realizada, esta persona denunciante fue sometida a un fuerte acoso laboral. Se vio obligado a permutar y cambiar su puesto de trabajo a otro Ayuntamiento hasta en dos ocasiones.

Como consecuencia de dicho acoso, presentó recurso contencioso-administrativo, dictándose Sentencia núm. 851/18 de 31 de julio de 2018, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Elche, la cual declaró acreditado el acoso e impuso al Ayuntamiento una indemnización por los daños psíquicos y perjuicios morales causados durante años a este funcionario por importe de 95.816,22 euros más los intereses legales.

No obstante, esta Sentencia fue revocada por la Sentencia núm. 14/21, de 11 de enero de 2021, de Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección Segunda, la cual ha sido recurrida, estando en este momento pendiente de admisión en su caso del recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo.

Actuaciones de la AVAF:

La AVAF ha realizado funciones de apoyo y especialmente de asesoramiento jurídico en relación con los procedimientos judiciales que afectan a su situación y muy singularmente en el procedimiento penal que como hemos dejado apuntado ha puesto punto final a la denuncia formulada mediante la Sentencia de 26 de diciembre de 2022 de la Audiencia Provincial Sección Undécima con sede en Elche de la Audiencia Provincial de Alicante.

En la Sentencia se reconocen como hechos probados precisamente los denunciados por el denunciante protegido por esta Agencia, que detectó que en el citado Ayuntamiento se retiraban y no tramitaban determinadas multas de tráfico, razón por la que se procedió a registrar la multa en otro registro administrativo distinto al del Ayuntamiento, lo que es aplaudido por la Sentencia de la Audiencia Provincial en los siguientes términos literales: “En cualquier caso, el citado agente procedió de esta manera poco habitual, pero de indudable validez, ante la escasa fiabilidad que demostraban los buzones habilitados al efecto, que en ocasiones se desbordaban, cayendo las denuncias al suelo y sin medida de control alguna.”

En definitiva, la Sentencia finaliza el procedimiento condenando a la persona encargada del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento y a un inspector de la policía local por delitos de tráfico de influencias y de infidelidad en la custodia de documentos.

CASO 2**Actuaciones recogidas en Memorias previas:**

La correcta comprensión de este asunto exige recordar que el mismo fue debidamente relatado en la Memoria de esta Agencia comprensiva del año 2021 con el número de caso 1. No obstante, por los dilatados tiempos judiciales el procedimiento continúa todavía vivo, mereciendo significarse que a lo largo de todo

este año la Agencia ha mantenido su vigilancia sobre el asunto y acerca de la debida protección a las denunciante que con su loable actitud destaparon el ilícito.

De la denuncia inicial:

En la celebración de una prueba selectiva para el acceso a la función pública al Grupo A1 de la Administración autonómica se sorprendió a una alta funcionaria de la administración convocante y ex alto cargo en materia de Función Pública, que estaba expresamente encargada de vigilar el examen y controlar la corrección del proceso selectivo, en el momento en el que la misma entregaba a una persona aspirante material prohibido con el objetivo de que esta pudiera copiar la contestación a los temas planteados en la oposición. Esta actuación fue detectada por otras dos personas funcionarias administrativas que procedieron a efectuar la correspondiente denuncia ante esta Agencia.

Represalias:

Las personas denunciante, especialmente una de ellas, pese a su legítimo y loable propósito de conseguir un proceso selectivo más justo, sin embargo, sufrieron presiones con el objetivo de que desistieran de su denuncia que afectaba a la indicada funcionaria del más alto nivel competencial. En concreto, las presiones de una de las denunciante fueron notables, dentro del contexto laboral y de la instrucción disciplinaria del asunto, llegando a ser advertida de que se iniciarían actuaciones penales contra ella. La Agencia tuvo que avisar al primer instructor del expediente disciplinario de la posibilidad de que con ello estuviera incurriendo en infracción de las contempladas en la Ley 11/2016.

Seguimiento de la Agencia:

Como hemos dejado anotado, en la Memoria de 2021 se dejó dicho que la sancionada había interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución sancionadora, y se reseñaba que esta Agencia había comparecido en el procedimiento abreviado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 8 de Valencia, con el objetivo de sostener la legalidad y adecuación a derecho de la sanción impuesta.

El procedimiento en el que ha intervenido la Agencia ha finalizado con el dictado de la Sentencia de fecha 4 de mayo de 2022 que desestima el recurso contencioso-administrativo, estableciendo el Juzgado la adecuación de la sanción impuesta a la alta funcionaria, y validando con ello todas y cada una de las actuaciones de esta Agencia.

La Sentencia del Juzgado ha sido impugnada por la infractora, y en la actualidad, tras el personamiento de la Agencia ante el Tribunal Superior de Justicia y la oposición efectuada al recurso de apelación en defensa de la Sentencia de instancia, el asunto se encuentra pendiente de votación y fallo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección Segunda.

También debe señalarse que, a fecha de formulación de esta Memoria, la funcionaria sancionada de forma paralela ha recurrido la ejecución de la sanción administrativa en otro procedimiento judicial distinto, que se tramita ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 10 de Valencia, encontrándose pendiente de

celebración de la vista oral. Debe indicarse que esta Agencia también ha comparecido en dicho procedimiento, con el objetivo de sostener la legalidad y adecuación a derecho de las actuaciones disciplinarias seguidas contra la funcionaria responsable del fraude en el proceso selectivo.

CASO 3

Actuaciones recogidas en Memorias previas:

En nuestra Memoria de 2021 ya advertíamos, al relatar el Caso 4, que por la Agencia se había procedido a conceder, en un estadio inicial, el Estatuto de Protección a la persona denunciante, y ello a la vista de que la denuncia, comprensiva de la intención de un Ayuntamiento de efectuar una prórroga de un contrato contraria al ordenamiento jurídico por valor de más de treinta millones de euros, había sido formulada por una funcionaria con habilitación nacional, cuya responsabilidad precisamente es velar por la legalidad de la contratación administrativa.

Estado de la denuncia:

Una persona funcionaria con habilitación nacional ha puesto en conocimiento de esta Agencia la intención de un Ayuntamiento de efectuar una prórroga, contraria a derecho, de un contrato administrativo por importe de varias decenas de millones de euros.

Represalias:

Por parte del Ayuntamiento se están iniciando actuaciones para modificar la Relación de Puestos de Trabajo con el objeto de alterar la situación de esta persona funcionaria de habilitación nacional mediante la conversión de su puesto, configurado como de concurso, a libre designación. El cambio en el sistema de provisión persigue realizar una mayor presión y disposición de cese de la persona que ocupa viene ocupando el puesto, si sus informes no se ajustan al interés político de los solicitantes. La funcionaria también recibe frecuentes ataques a su reputación profesional como consecuencia de esta denuncia y de otras que ha tenido que realizar a través de sus propios informes de legalidad.

Seguimiento de la Agencia:

A lo largo del año 2022 esta Agencia ha emitido, por su Dirección de Asuntos Jurídicos, [Informe preventivo en materia de contratación](#), de los previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2016, valorando las actuaciones del expediente de contratación en tramitación y advirtiendo de la ilegalidad de la prórroga pretendida.

A la vista del Informe emitido el Ayuntamiento ha procedido, asumiendo la tesis de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia Valenciana Antifraude, a desistir de la prórroga del contrato, resultando por lo tanto la actuación realizada en el seno del expediente de protección al denunciante una actuación preventiva y de colaboración que ha culminado en el respeto al ordenamiento jurídico y ha evitado una situación de riesgo en la contratación administrativa y en la buena gestión de los fondos públicos.

El procedimiento, sobre el que la Agencia continuará vigilante para evitar el modificado pretendido en el futuro, ha finalizado de forma conforme al ordenamiento jurídico gracias a la abnegada, acertada y muy loable actuación de la funcionaria con habilitación de carácter nacional que ocupa el puesto de Secretaria General de dicho Ayuntamiento, que con su celo y buen hacer advirtió la disconformidad a Derecho de la modificación contractual, lo que dio lugar al Informe de esta Agencia que concluía lo siguiente:

“Como es sabido, la modificación de los contratos administrativos, generalmente de alto presupuesto, es un área especialmente proclive a la producción de actos de fraude, corrupción y otras irregularidades. Este riesgo general en materia contractual se acentúa en la fase de ejecución del contrato, especialmente en sus modificaciones, como en el caso que nos ocupa. La cercanía entre el servicio prestado por el contratista, que es una empresa privada que busca un lucro cierto, con el gestor público empleado de la Administración que representa el interés general y que debe controlar la prestación del servicio provoca un riesgo cierto de colisión y de incursión en actos de fraude o corrupción. Esta problemática ha sido detectada a lo largo de los años por el legislador, tanto europeo como estatal, que han ido limitando de forma cada vez más férrea la posibilidad de modificar los contratos, buscando en la licitación en libre competencia la forma más adecuada y controlable objetivamente de realizar el interés general.

Es por lo que, al objeto de prevenir ilícitos, penales o administrativos, las actuaciones de modificación de los contratos deben de ser aplicadas de forma sumamente restringida y estricta, rigurosa, especialmente en supuestos como el presente, en el que se pretende una modificación consistente en la ejecución de unas obras por valor de 35 millones de euros, cuyo precio se desconoce si es o no es acorde al mercado al no existir concurrencia pública alguna.

En definitiva, por todo lo expuesto el Ayuntamiento deberá abstenerse de realizar la modificación pretendida del contrato de gestión de Ciclo Integral del Agua, debiendo buscar soluciones jurídico-administrativas alternativas para la satisfacción de los intereses de los vecinos.”

CASO 4

Estado de la denuncia:

Por una mercantil pública se procedió a iniciar un proceso selectivo con el objetivo de efectuar la contratación laboral para cubrir el puesto de jefe/a de Servicio de Recursos Humanos en la señalada entidad. A lo largo del procedimiento se siguieron correctamente todos los trámites reglados, hasta el momento en el que por parte del tribunal calificador del procedimiento se acordó proponer, con base a principios de mérito y capacidad, la contratación de una determinada persona. A partir de ese momento los miembros del tribunal calificador comenzaron a ser presionados al objeto de enervar la propuesta de contratación realizada, y ello con el objetivo de que se procediera a contratar, no a la aspirante mejor puntuada, sino a otra persona distinta, en la que concurrían evidentes vinculaciones políticas.

La Agencia inició su intervención al tomar conocimiento de la situación tras la formulación de denuncia por una pluralidad de personas conocedoras del proceso



selectivo, tanto miembros del tribunal seleccionador, como directivos y miembros del Consejo de administración de la entidad mercantil pública. La Agencia emitió al respecto varios informes jurídicos que fueron remitidos a las autoridades de la mercantil pública, confirmando la validez del proceso selectivo y la inadecuación a derecho de las acciones posteriores que pretendían argumentar irregularidades que no se habían producido.

Represalias:

Por parte del titular de la Dirección jurídica de la mercantil denunciada se pretendió consumir el despido de la persona recién contratada como jefe/a de Servicios de Recursos Humanos, así como de la persona que ocupaba la Gerencia de la empresa, y ello al objeto de intentar alterar el procedimiento selectivo realizado. No obstante, tal proceder no alcanzó sus fines, toda vez que la propuesta de despido, aun cuando fue apoyada incluso por la Presidencia de la mercantil y por la Presidencia de la administración pública de vinculación, no alcanzó el número suficiente de votos en el Consejo de administración.

Seguimiento de la Agencia:

El presente asunto, que fue objeto de comentario en la Memoria del año 2021 con el número de Caso 2, se encontraba al cierre de las actuaciones del año 2021 pendiente de la celebración de un procedimiento judicial laboral.

Las vistas de los procedimientos judiciales laborales sufren un retraso singularmente llamativo en nuestro ordenamiento jurídico, cuestión que se acredita constantemente mediante las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial. Por esta razón este asunto todavía se encuentra pendiente de resolución en el Juzgado, estando señalado el acto judicial para mayo del año 2023. Este procedimiento judicial laboral es seguido de cerca por esta Agencia, que en la actualidad está valorando la idoneidad de comparecer en dicho procedimiento, bien como parte coadyuvante o bien como pericial si así fuera llamada.

CASO 5**Actuaciones recogidas en Memorias previas:**

El asunto que a continuación se expone fue debidamente referenciado en la Memoria del año 2021 con el número de caso 8. En aquella Memoria de 2021 dejábamos anotado que la sanción sufrida por el denunciante protegido, a todas luces desproporcionada, se encontraba pendiente de casación ante el Tribunal Supremo, resultando que a lo largo del presente año se ha ventilado dicho procedimiento desfavorablemente y ha sido planteado recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en los términos que a continuación se dejarán expuestos.

Estado de la denuncia:

La persona protegida, personal funcionario municipal, denunció irregularidades relativas a un programa de ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad, del que era el responsable en el Ayuntamiento donde prestaba servicios. La denuncia dio lugar a la incoación de Diligencias Previas que, si bien fueron sobreesidas provisionalmente, en el Auto judicial del instructor entendía que, aunque no se

apreciaran indicios racionales de la comisión de los delitos denunciados, ello no obstaba a la posible apreciación de responsabilidad disciplinaria o de otras consecuencias en el ámbito administrativo.

Asimismo, la persona protegida intervino, en condición de testigo, en unas anteriores Diligencias Previas en relación con otras irregularidades en la ejecución de dicho programa, que finalizaron en sentencia firme condenatoria de un funcionario del propio Ayuntamiento.

Represalias:

La persona protegida sufrió la apertura de expedientes disciplinarios por hasta siete faltas, entre graves y muy graves, y un delito. Finalmente, el alcalde le impuso por una falta muy grave la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres años, sin tener la competencia para ello pues la misma correspondía a la Junta de Gobierno Local. No obstante, dicha falta de competencia no fue recurrida por el denunciante.

La persona protegida recurrió la Sentencia ante el Tribunal Supremo, que sin entrar a conocer del fondo del asunto dictó providencia inadmitiendo el recurso al considerar que existe “una abultada y consolidada jurisprudencia que hace innecesario un nuevo pronunciamiento jurisprudencial, pues entran en el terreno de la inevitable casuística en su proyección y aplicación, necesariamente circunstanciadas a cada ámbito y litigio”.

A fecha de redacción de esta Memoria el procedimiento se encuentra pendiente de la admisión del recurso de amparo formulado por el denunciante protegido.

Seguimiento de la Agencia:

La AVAF ha realizado funciones de asesoramiento a la persona denunciante y a sus letrados en relación con todos los recursos que ha tenido que emprender para defenderse respecto de la sanción impuesta por el alcalde.

A fecha de redacción de esta Memoria, además del asesoramiento en derecho para la formulación del recurso de amparo, es de significar que la Agencia se encuentra vigilante en relación con la pretensión del Ayuntamiento de ejecutar la sanción al denunciante, y ello porque el Ayuntamiento está intentando ejecutar dicha sanción pese a la situación de incapacidad temporal en que está incurrido el denunciante protegido, debiendo recordarse que el Tribunal Supremo en su Sentencia de 2 de junio de 2015 señala que no puede suspenderse de funciones por vía de sanción a quien ya las tiene suspendidas por razón de enfermedad, salvo que quiera admitirse una doble y simultánea suspensión de funciones, una de las cuales sería sin duda ficticia.

CASO 6

Estado de la denuncia:

La persona protegida de este supuesto es un policía local que colaboró en investigaciones sobre presuntos delitos de corrupción en el Ayuntamiento donde

prestaba servicios, en las que también intervino la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEAF), dando lugar a la incoación de diligencias penales.

Varias de dichas Diligencias, abiertas en 2017, se encuentran, tras años de instrucción, a la espera de celebración de juicio oral.

Durante este año 2022, se ha archivado la última querrela planteada por una de las personas investigadas en aquellas Diligencias, en la que ésta imputaba, entre otros, a varios exediles, empleados del Ayuntamiento y a un denunciante protegido por delitos de descubrimiento, revelación de secretos, falso testimonio y prevaricación.

Represalias:

Después de su colaboración en las investigaciones, la persona protegida superó un proceso selectivo de promoción interna en el Ayuntamiento, habiendo sido nombrada por el tribunal de selección como la única aspirante aprobada, si bien en relación con el resultado de dichas pruebas selectivas y de la inscripción en el curso selectivo posterior del IVASPE existe un conflicto judicial con el Ayuntamiento, que ha dado lugar a la apertura de varios procedimientos contencioso-administrativos, así como de diligencias penales. Es de resaltar que la persona protegida sacó una de las mejores notas en el curso del IVASPE, a pesar de todos los obstáculos que puso el Ayuntamiento a que dicho curso fuese realizado por este funcionario.

Actualmente se encuentran pendientes de resolución varios de estos procedimientos judiciales, lo que ocasiona que la persona protegida se halle prestando servicios en otro Ayuntamiento en una categoría inferior a la obtenida en el proceso selectivo de promoción interna que se encuentra judicializado.

Seguimiento de la Agencia:

La AVAF ha efectuado el seguimiento de la situación de la persona protegida y asesoramiento jurídico en relación con los diferentes procedimientos judiciales incoados derivados de la superación del proceso selectivo de promoción interna.

Tras la anulación, por motivos formales, del nombramiento como funcionario en prácticas de la persona protegida mediante el procedimiento de revisión de oficio iniciado por el Ayuntamiento, la persona denunciante obtuvo Auto judicial en el que se obligó al Ayuntamiento a inscribirle en el curso selectivo del IVASPE y en consecuencia a nombrarle funcionario en prácticas. La Agencia realizó gestiones de apoyo a la persona protegida ante el Ayuntamiento y el IVASPE para la más pronta efectividad de la inscripción en el curso.

Contra dicho Auto judicial el Ayuntamiento planteó conflicto de jurisdicción al Juzgado, afirmando que había usurpado competencias municipales. La solicitud de inhibición presentada por el Ayuntamiento fue desestimada por el Juzgado, manteniendo la jurisdicción y competencia, y envía las actuaciones al Tribunal de Conflictos de Jurisdicción.

Recientemente la persona protegida ha obtenido un fallo favorable de un Juzgado de lo Social en el que se reconoce que la contingencia determinante de las situaciones de baja laboral y acoso que ha sufrido han sido calificadas de accidente

de trabajo. Afirma el Juzgado que queda acreditado el nexo causal lesión enfermedad-trabajo, lo que obliga a calificar la situación de Incapacidad Temporal enjuiciada como derivada de accidente, estimando la demanda de la persona protegida.

CASO 7

Estado de la denuncia:

El caso que aquí nos ocupa fue referenciado en nuestra Memoria de 2020 bajo la denominación "Caso 10". Se trata de una persona denunciante que prestaba sus servicios como personal laboral en una Corporación de derecho público y que advirtió de la existencia de irregularidades en materia de contratación presuntamente producidas en la referida entidad.

Represalias:

La persona denunciante, a pesar de serle reconocida su protección por la Agencia, fue objeto de despido disciplinario, que tras el oportuno juicio fue declarado improcedente por un Juzgado de lo Social. La Sentencia de instancia fue recurrida en suplicación por la Corporación pública resultando que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana desestimó el mismo, dictando Sentencia por la que confirmaba el carácter improcedente del despido. No obstante, todavía dicha Corporación interpondría recurso de casación, resultando que el mismo ha sido inadmitido por Auto del Tribunal Supremo, deviniendo firme en este momento la declaración de improcedencia del despido sufrido por la persona denunciante.

Del mismo modo la trabajadora ha sufrido represalias laborales de naturaleza adicionales al propio despido, y así la entidad de derecho público ha procedido a disminuir las cantidades que le eran debidas a la trabajadora, ya sea como consecuencia de la relación ordinaria de trabajo, ya sea en concepto de prestaciones de Seguridad Social. A lo largo del año comprensivo de esta Memoria ha sido dictada nueva Sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Castellón en materia de reconocimiento de prestaciones favorable a la trabajadora y condenando a la empresa.

Seguimiento de la Agencia:

La protección por la Agencia de la persona denunciante ha consistido en el asesoramiento jurídico.

CASO 8

Estado de la denuncia:

La persona protegida por la Agencia, que presta sus servicios en una entidad local, efectuó denuncia sobre la existencia de unas gravísimas irregularidades en materia urbanística cometidas en su Ayuntamiento. La denuncia formulada dio lugar a la apertura de Diligencias Previas por un Juzgado de Instrucción que ha dictado Auto de fecha 10 de junio de 2021 que señala que los hechos ciertamente pudieran ser constitutivos de los delitos de prevaricación administrativa pero que por el transcurso

del tiempo habría operado la prescripción, razón que da lugar al archivo de las actuaciones.

Represalias:

La persona protegida, a raíz de la denuncia formulada en la que destapó la trama urbanística oculta durante décadas, ha sido tratada de forma discriminatoria por la entidad local, mereciendo significarse que por ello ha acudido en numerosas ocasiones ante la jurisdicción contenciosa que de forma reiterada ha estimado sus demandas señalando lo incorrecto del actuar del Ayuntamiento. En tal sentido puede ser citada [la Sentencia núm. 820/21 de fecha 9 de noviembre de 2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana](#) en la que la Sala desestima el recurso de apelación formulado por la entidad local contra la sentencia de instancia que estimaba el derecho de la persona protegida y además condenaba en costas al Ayuntamiento.

La gravedad del acoso sufrido por la persona denunciante motivó que la misma formulara denuncia penal contra el alcalde y otras autoridades, dando lugar a la apertura de Diligencias Previas seguidas ante el Juzgado de Instrucción. Tras la tramitación de la investigación penal fue dictado Auto denegando el sobreseimiento interesado por el alcalde y otras autoridades y acordando la apertura de juicio oral. El señalado Auto fue impugnado en apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante, que dictó Auto de fecha 23 de abril de 2021 confirmando la corrección del procedimiento penal y acordando la continuación del mismo.

Seguimiento de la Agencia:

Es de significar que los responsables políticos de dicho Ayuntamiento han procedido a interponer recursos contencioso-administrativos frente a la Resolución de esta Agencia por la que se reconoció a la persona denunciante el estatuto de protección. La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Comunitat Valenciana ha dictado Sentencia estimando dichos recursos, debiendo indicarse que esta Agencia ha procedido a interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo y subsidiario de casación autonómica al entender que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia no se ajusta a derecho.

El recurso de casación interpuesto por esta Agencia ha merecido la admisión por parte del Tribunal Supremo, que ha dictado [Auto de fecha 29 de junio de 2022](#), por el que considera necesario pronunciarse sobre la posible aplicación y alcance de la Directiva Comunitaria 2019/1937, lo que supondrá que el alto Tribunal tendrá ocasión de entrar en esta cuestión por primera vez.

CASO 9**Estado de la denuncia:**

Las personas denunciantes protegidas, personal de una mercantil pública, denunciaron la existencia de contrataciones irregulares de personal por parte de los dirigentes políticos de la entidad pública. La larga instrucción ha finalizado con la apertura y celebración del juicio oral ante la Audiencia Provincial de Valencia,

encontrándose el asunto a fecha de redacción de esta Memoria pendiente del dictado de la Sentencia.

Represalias:

La relación laboral de las personas denunciantes ha sido compleja y tortuosa durante los años en los que ha durado la instrucción penal. Las presiones sufridas por los mismos han sido constantes y de todo tipo, resultando su situación ser el supuesto paradigmático de personas denunciantes de corrupción que son sometidas a un constante acoso con la finalidad de hacer que desistan de su denuncia y para servir de advertencia a futuros denunciantes.

Se da la circunstancia de que estas personas han tenido que ir a declarar como testigos asimismo en otros procedimientos de corrupción cuya tramitación continua, algunos de ellos en fase de instrucción y otros en fase de juicio oral.

Seguimiento de la Agencia:

La Agencia ha mantenido a lo largo de este ejercicio numerosas reuniones con las personas denunciantes efectuando asesoramiento sobre cuestiones laborales y de naturaleza procesal en relación con la proximidad del juicio oral, así como por la extinción societaria de la mercantil pública, que ha influido en la situación laboral de las personas denunciantes.

CASO 10

Estado de la denuncia:

La persona protegida en este supuesto es funcionaria de la Administración local, que en el ejercicio de sus funciones tuvo conocimiento de diversas irregularidades realizadas en materia de contratación en su Ayuntamiento, prestando en su condición de testigo declaración en sede judicial en relación con aquellas.

Represalias:

Como consecuencia del mal clima laboral generado tras dicha declaración, que implicaba en la comisión de presuntos delitos a personal y autoridades del Ayuntamiento en el que prestaba servicios, la persona protegida se vio en la necesidad de solicitar una comisión de servicios en otro Ayuntamiento. Finalizada esta, la persona protegida solicitó nueva comisión de servicios en otro puesto, siendo denegada por el Ayuntamiento argumentando escasez de plantilla para cubrir las necesidades existentes.

A su vuelta, el Ayuntamiento destina a la persona protegida, por motivos organizativos, en una Unidad especializada donde no tenía experiencia ni formación lo que conlleva la lógica preocupación por la responsabilidad que asume y el deber de prestar el servicio correctamente.

Seguimiento de la Agencia:

La Agencia realizó el seguimiento de la nueva comisión de servicios que finalmente no fue concedida por falta de efectivos. Asimismo, durante 2022 ha respaldado a la persona protegida en las preocupaciones trasladadas, asesorándolo en escritos

presentados al Ayuntamiento en los que ha venido solicitando mejores condiciones laborales para la adecuada prestación de sus funciones.

Debe señalarse que el desempeño por la persona protegida de sus servicios en el Ayuntamiento donde fue testigo de las irregularidades que se están enjuiciando, supone volver a sufrir tensiones e incomodidades diarias, que habían desaparecido en su etapa en comisión de servicios en otro Ayuntamiento, lo que conlleva empeoramiento en su estado personal y psicológico.

3.3.3. Resultados estadísticos de la protección de personas denunciantes



Gráfico 7. Número de solicitudes de protección presentadas y estimadas a 31 de diciembre de 2022

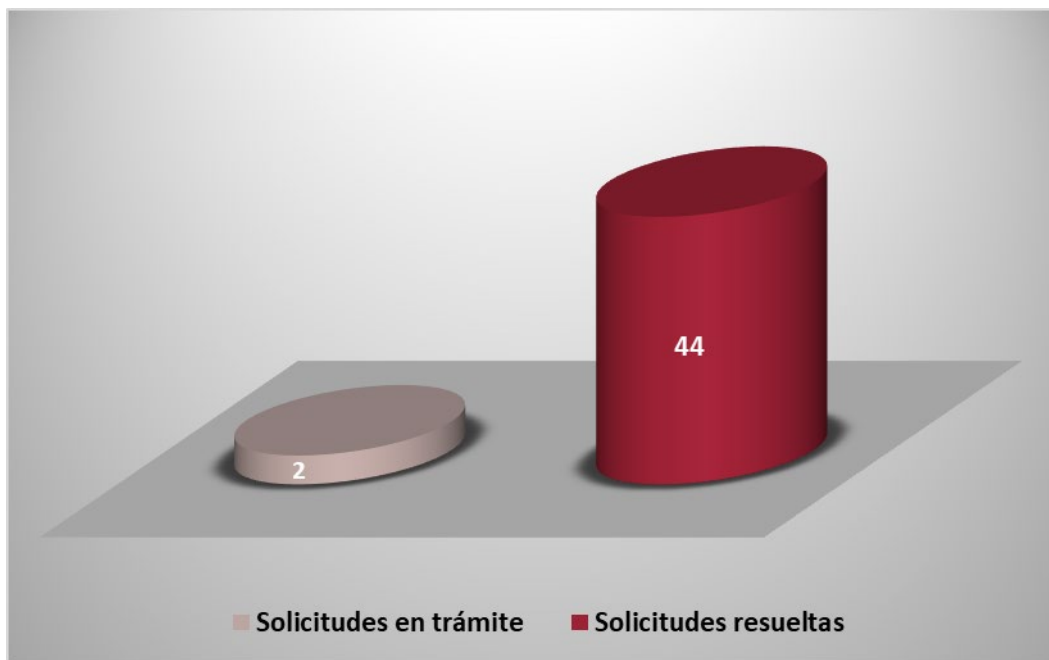


Gráfico 8. Número de solicitudes de protección presentadas desde la puesta en marcha de la Agencia en noviembre de 2017 hasta diciembre 2022

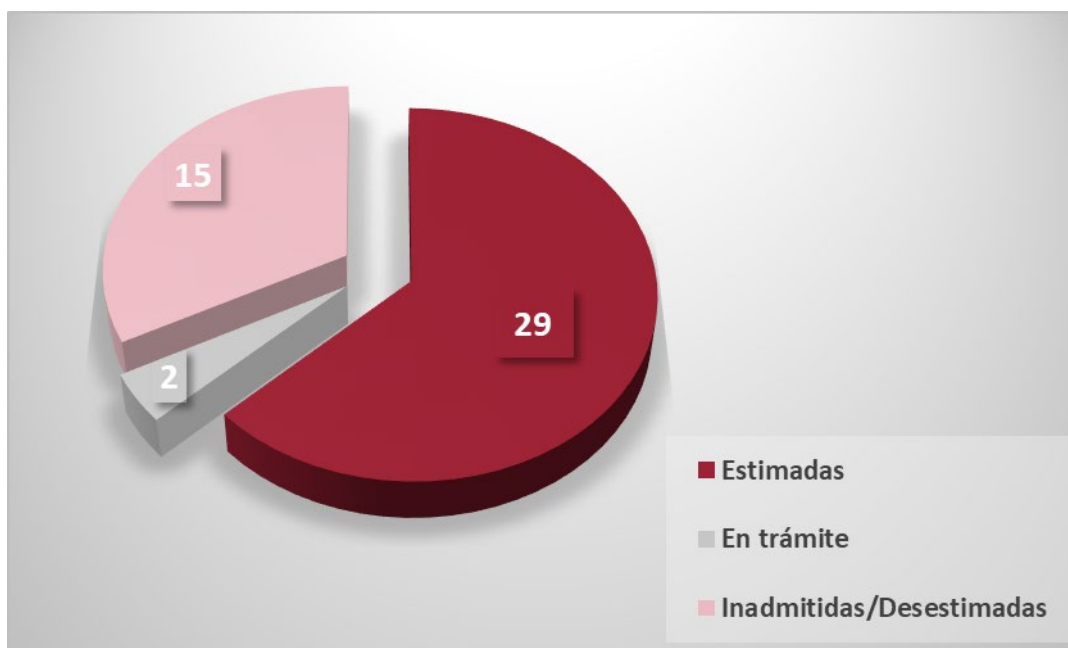


Gráfico 9. Distribución de las solicitudes de protección desde 2017 a 2022, según el estado de tramitación del expediente administrativo

Los casos de inadmisión o desestimación de las solicitudes de otorgamiento del estatuto se deben, por lo general, a su presentación como consecuencia de denuncias que no entran en el ámbito de actuación de la Agencia, subjetivo o material, o bien los hechos o conductas que se comunican no revisten los elementos suficientes desde el punto de vista técnico y legal para abrir un procedimiento de investigación.

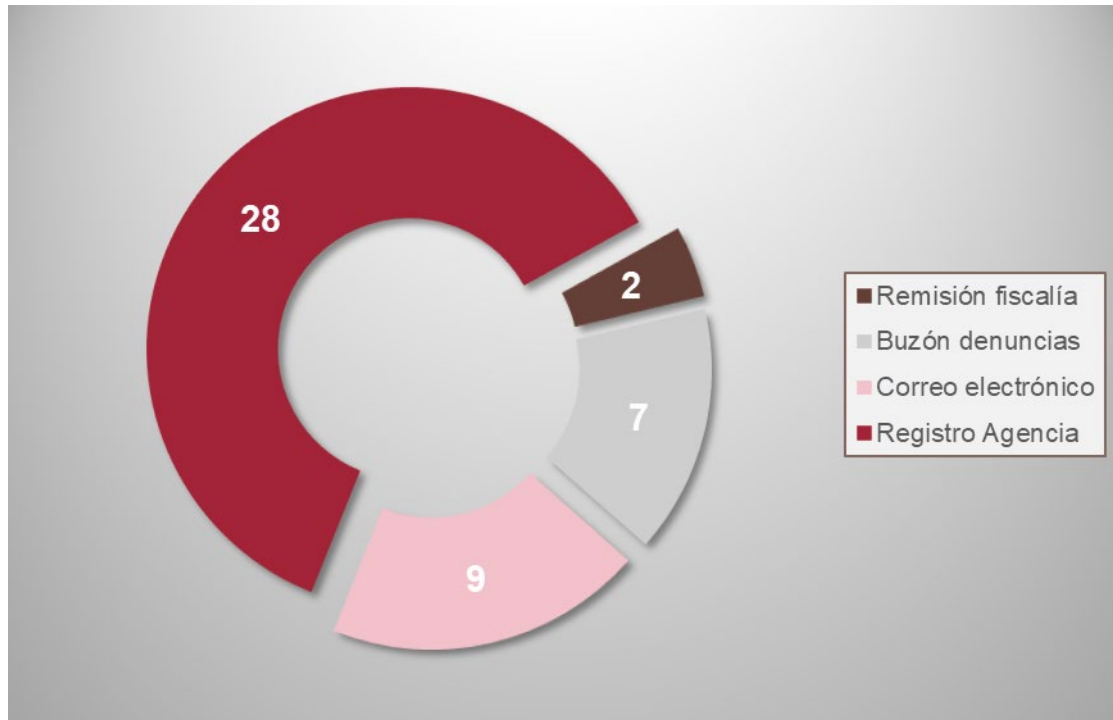


Gráfico 10. Canal o medio de presentación de las solicitudes de protección desde 2017 a 2022

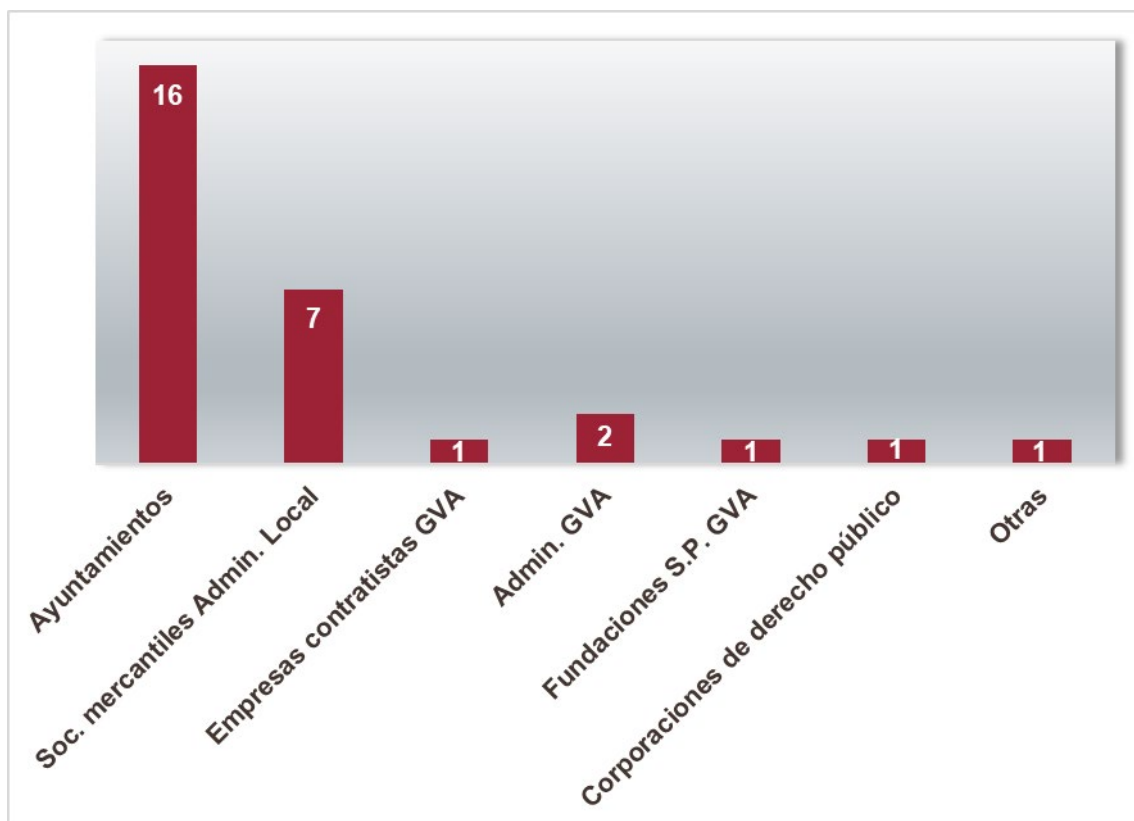


Gráfico 11. Número de solicitudes de protección concedidas según el tipo de administración, institución o entidad afectada por la denuncia desde 2017 a 2022

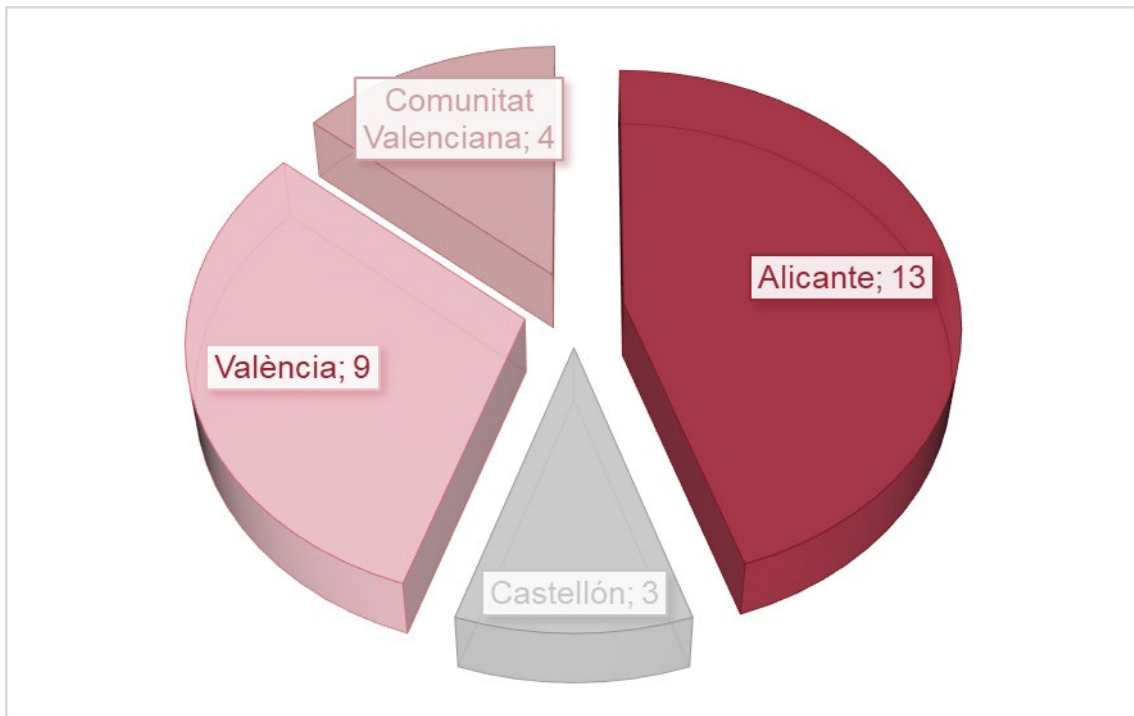


Gráfico 12. Número de solicitudes concedidas desde 2017 a 2022 según la provincia en la que se ubica la administración o entidad denunciada

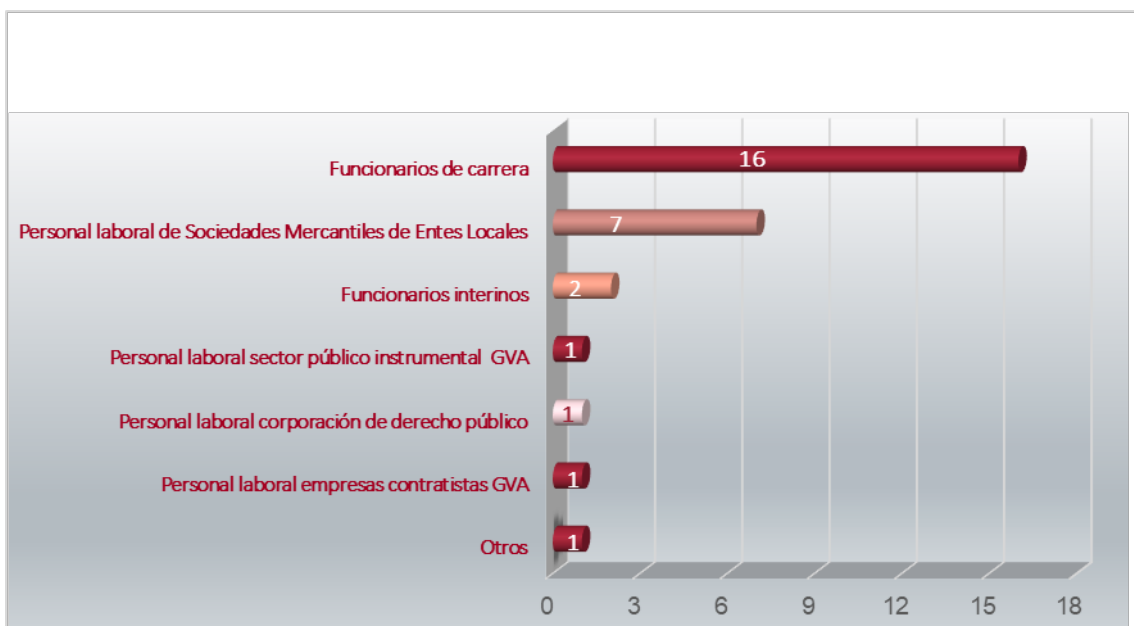


Gráfico 13. Condición laboral de los trabajadores a los que se les ha concedido el estatuto de persona denunciante (años 2017 a 2022)



Gráfico 14. Según el contenido de la denuncia realizada por los denunciadores protegidos (años 2017 a 2022)

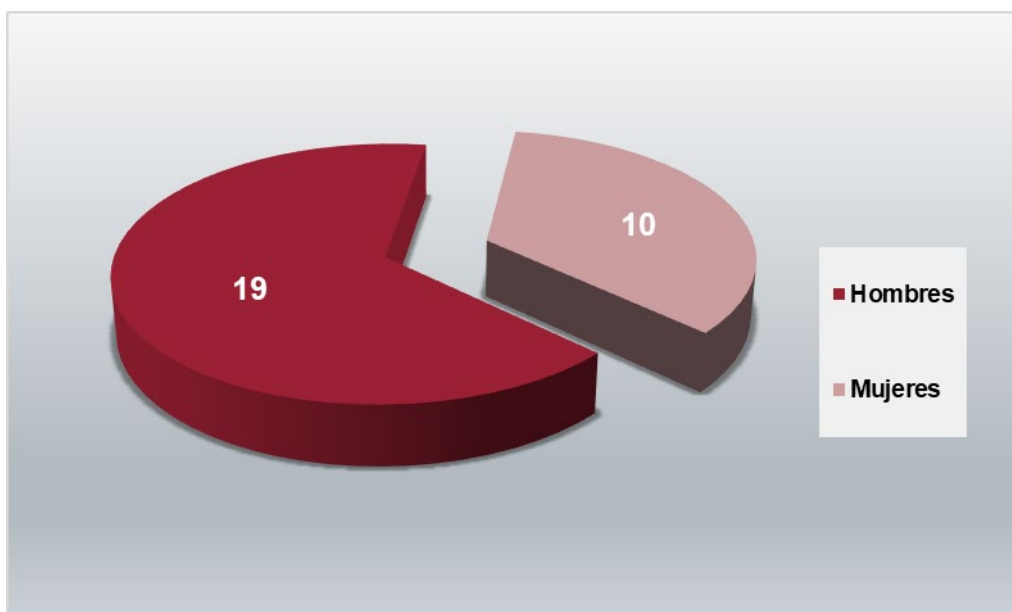


Gráfico 15. Personan denunciadores protegidas clasificadas por género (años 2017 a 2022)

A fecha de redacción de esta Memoria, el número de personas denunciadas a las que se les ha otorgado el estatuto de protección asciende a 30.

3.4. Otros asuntos jurídicos

3.4.1. Convenios y otras colaboraciones

Otra de las funciones atribuidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos es “la tramitación de los convenios a suscribir por la Agencia, en colaboración con las propuestas, el impulso y el seguimiento que realizan las unidades administrativas proponentes en razón a sus funciones”, recogida en el [artículo 21.1.h\) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#). Para favorecer la tramitación interna de los expedientes de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos, la Agencia aprobó la [Guía de tramitación de Convenios de la AVAF](#).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el [artículo 87 del Reglamento](#), a la Dirección de Asuntos Jurídicos le corresponde realizar la llevanza del Registro de Convenios de la Agencia, en el que se inscriben todos estos instrumentos de colaboración suscritos por esta, así como cualquier incidencia relativa a su interpretación, ejecución, modificación, prórroga, suspensión y extinción, adendas y prórrogas.

Todos los convenios y protocolos firmados por la Agencia constan inscritos en el citado Registro de Convenios y se pueden consultar en la web <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>

A 31 de diciembre de 2022, los convenios vigentes suscritos por la AVAF alcanzan un total de 31, y son los que figuran en la tabla que se consigna a continuación.

Tabla 6. Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2022

Núm. Reg./año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Prórroga	Estado de vigencia
1/2018	Convenio marco entre la Oficina Antifraude de Cataluña y la AVAF	21/03/2018	Establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la OAC y la AVAF que permita alcanzar un conjunto de objetivos de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	16 marzo 2022	Vigente hasta 16/03/2026
2/2018	Convenio marco entre el Ayuntamiento de Barcelona y la AVAF	21/09/2018	Establecer un marco estable de comunicación entre las partes, que permita el cumplimiento de los objetivos respectivos y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, y mejorar el servicio que se presta a la ciudadanía.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	20 septiembre 2022	Vigente hasta 20/09/2026
3/2018	Convenio marco entre la AVAF y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears	29/06/2018	Establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la AVAF y la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de les Illes Balears.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga	15 junio 2022	Vigente hasta 15/06/2022
1/2019	Convenio marco entre la AVAF y la Asociación Tactical Whistleblower	09/07/2019	El objeto es establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 09/07/2023
2/2019	Convenio marco de colaboración entre la Universitat de València y la AVAF	14/10/2019	Establecimiento de un marco de actuación para la colaboración en actividades de formación de personal, de investigación aplicada, y de visibilidad a través de los vicerrectorados competentes.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 14/10/2023

Núm. Reg./año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Prórroga	Estado de vigencia
1/2020	Convenio marco de colaboración entre la Universidad CEU Cardenal Herrera y la AVAF	11/03/2020	Fijar el marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como de asistencia mutua.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 11/03/2024
3/2020	Protocolo de Colaboración Funcional entre la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y la AVAF	24/04/2020	Mejorar la incidencia de las actividades respectivas en la prevención del fraude y la corrupción, mediante la coordinación de sus funciones respectivas.	Sin obligaciones económicas	4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas		Vigente hasta 24/04/2024
4/2020	Convenio marco entre el Consejo General del Notariado y la AVAF	07/10/2020	Acceder a las bases de datos de titulares reales y personas con responsabilidad pública del Consejo General del Notariado.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.		Vigente hasta 07/10/2024
1/2021	Convenio marco entre la AVAF y la World Compliance Association (en adelante, WCA)	11/01/2021	Establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 11/01/25
2/2021	Convenio de cooperación educativa entre la AVAF y la Universidad CEU Cardenal Herrera	10/02/2021	Establecer un programa de cooperación educativa para la realización de prácticas formativas, sin relación laboral, en las dependencias de la Agencia, por parte de estudiantes del CEU UCH que permita a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.		Vigente hasta 10/02/2025
3/2021	Convenio de colaboración entre la AVAF y la Fundación Ciudadana Civio	09/04/2021	Colaborar en el desarrollo del proyecto SceMaps, mediante la puesta en práctica en la AVAF de la encuesta MACPI con el fin de evaluar si las posibles vulnerabilidades en el ámbito de la lucha contra la corrupción se abordan mediante políticas adecuadas de corrupción, analizar la efectividad de las medidas existentes y proponer medidas preventivas más eficientes.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 09/04/2025
4/2021	Convenio Marco entre la Universitat Politècnica y la AVAF	13/07/2021	Establecer el marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como la asistencia mutua.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.		Vigente hasta 13/07/2025
5/2021	Convenio de colaboración académica, científica y cultural entre la AVAF y la Universidad de Salamanca	06/09/2021	Establecer las bases para una colaboración en los ámbitos académico, científico y cultural de interés común.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 06/09/2025
6/2021	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y el Ayuntamiento de València	19/11/2021	Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Colaborar mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga.		Vigente hasta 19/11/2025

MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. Reg./año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Prórroga	Estado de vigencia
			y fines respectivos que tienen encomendados. Reconocer como canal externo de sus denuncias el Buzón de Denuncias de la AVAF y adherirse al mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE). Fomento de implementación de un Plan de Integridad para el ayuntamiento.				
7/2021	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y la Diputación Provincial de Castellón	02/12/2021	Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados. Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 02/12/2025
1/2022	Convenio Marco entre la Univesidad de Alicante y la AVAF.	25/01/2022	Establecer el marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como la asistencia mutua, fijando cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 25/01/26
2/2022	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y el Ayuntamiento de l'Eliana	02/03/2022	Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados. Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 01/03/26
3/2022	Convenio de colaboración entre la AVAF y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España	07/03/2022	Establecer los medios de acceso para la consulta de la titularidad real de sociedades mercantiles a través del Registro Mercantil	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 07/03/26
4/2022	Convenio Marco entre la Universitat Jaume I de Castellón y la AVAF.	04/04/2022	Establecer el marco de colaboración académica, científica y educativa, así como la asistencia mutua, fijando cauces para la realización en común de	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 04/04/26



Núm. Reg./año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Prórroga	Estado de vigencia
			actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes				
5/2022	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y la Diputación Provincial de Alicante	24/05/2020	<p>Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.</p> <p>Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados.</p> <p>Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas		Vigente hasta 24/05/26
6/2022	Convenio Marco entre la Universidad Miguel Hernández de Elche y la AVAF	24/05/2022	<p>Establecer el marco de colaboración cultural, educativa y científica, así como la asistencia mutua, fijando cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 24/05/26
7/2022	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig	06/06/2022	<p>Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.</p> <p>Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados.</p> <p>Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas		Vigente hasta 06/06/26
8/2022	Convenio Marco entre la AVAF y l'Observatori l'Observatori Ciutadà contra la Corrupció	07/06/2022	<p>Establecer un canal permanente de comunicación y colaboración para mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de interés común.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 07/06/26
9/2022	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria	30/06/2022	<p>Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.</p> <p>Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 30/06/26

MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. Reg./año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Prórroga	Estado de vigencia
			Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.				
10/2022	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, SA (VAERSA)	12/07/2022	<p>Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.</p> <p>Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados.</p> <p>Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas		Vigente hasta 12/07/2026
11/2022	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y el Ayuntamiento de La Yesa	21/09/2022	<p>Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.</p> <p>Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados.</p> <p>Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas		Vigente hasta 21/09/2026
12/2022	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF e Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U. (ISTEC)	25/10/2022	<p>Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.</p> <p>Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados.</p> <p>Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas		Vigente hasta 25/10/2026
13/2022	Declaración de Intenciones entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (República de Colombia) y la AVAF (Reino de	26/10/2022	El objeto de esta Declaración es establecer un marco estable de comunicación y colaboración entre la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (República de Colombia) y la AVAF (Reino de	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 26/10/2026



Núm. Reg./año	Título	Fecha suscripción	Objeto convenio	Financiación	Plazo y tipo vigencia	Prórroga	Estado de vigencia
14/2022	Colombia y la AVAF Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y el Ayuntamiento de Benetússer	16/11/2022	<p>España), que permita alcanzar objetivos de interés común.</p> <p>Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.</p> <p>Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados.</p> <p>Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con revisión para adiciones o modificaciones que se consideren oportunas		Vigente hasta 16/11/2026
15/2022	Protocolo de colaboración funcional entre la AVAF y el Ayuntamiento de Dénia	21/12/2022	<p>Establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.</p> <p>Colaborará mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y hasta respetivos que tienen encomendados.</p> <p>Dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), reconociendo como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y adhiriéndose a este.</p>	Sin obligaciones económicas	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 21/12/2026
16/2022	Convenio entre la Diputación Provincial de Albacete y la AVAF	27/12/2022	<p>La puesta a disposición de la AVAF, de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma SEDIPUALBA y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Albacete, o de otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del ENS. Todo ello en las modalidades de software y almacenamiento como servicio (SaaS) de acuerdo con la "Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio".</p>	En la cláusula octava y novena se detalla la amortización de las aplicaciones y distribución de costes.	4 años, con posibilidad de prórroga		Vigente hasta 27/12/2026

Cabe destacar que, en este ejercicio 2022, se firmó una Declaración de Intenciones con la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de la República de Colombia, entidad encargada de ejercer la vigilancia sobre la gestión fiscal de su administración departamental y alcaldías, y de los particulares o entidades que manejen fondos o recursos públicos y bienes del propio Departamento. Dicha Declaración se suscribió en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.4 de la Ley de Acción y de Servicio Exterior del Estado y el artículo 53 de la Ley 25/2014 de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales, al tratarse de un Acuerdo

Internacional no normativo (AINN). Así, con carácter previo a la firma de la Declaración de Intenciones, la Agencia obtuvo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional.

Por otra parte, como sucedió a finales de 2021, durante el ejercicio 2022, la Agencia ha suscrito numerosos Protocolos de Colaboración Funcional con administraciones y entidades del sector público, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para abrir líneas de cooperación que coadyuven al fomento de actuaciones de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública con las que mejorar las funciones y fines que tienen encomendadas; todo ello en cumplimiento, entre otras normas, de la [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#) (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2021), así como de las exigencias de la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#), que ha sido transpuesta y vigente a fecha de presentación de esta Memoria a través de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#).

Con la firma de estos Protocolos de Colaboración Funcional, la AVAF asiste y asesora a las entidades firmantes en relación, entre otros temas, con el fomento y la implementación de planes de integridad, facilitando propuestas de contenido mínimo y asesorando en la elaboración de autodiagnósticos previos de riesgos, la puesta a disposición de mecanismos de prevención y elaboración de catálogos de riesgos, el asesoramiento en la elaboración de códigos éticos y la realización de actividades formativas.

Asimismo, estos Protocolos subrayan el reconociendo de la AVAF, conforme a su normativa autonómica reguladora, como canal externo de denuncias en la Comunitat Valenciana, concretado en el Buzón de denuncias sito en su página web. También a través de la suscripción de estos Protocolos se ofrece asesoramiento técnico y jurídico en relación con la instalación de buzones internos de denuncias mediante un software libre y gratuito que permite la comunicación o denuncia anónima.

Hasta la fecha de elaboración de esta Memoria de actividades de la Agencia, se han firmado 12 Protocolos de Colaboración Funcional: 2 en el año 2021, 9 en el año 2022 (enumerados todos ellos en la anterior Tabla 6. Convenios vigentes a 31 de diciembre de 2022) y 3 en lo que llevamos del año 2023, estos últimos con los Ayuntamientos de Alzira y Algemesí, y con el Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Todos los convenios suscritos por la AVAF son objeto de publicación en el Butlletí Oficial de las Corts Valencianes (BOCV) y en el portal de transparencia disponible en su página web.

A fecha de cierre de esta Memoria el total de convenios marco, convenios de colaboración y protocolos de colaboración suscritos por la AVAF hasta diciembre de 2022 asciende a 31 de los cuales, durante 2022, se han suscrito 16. Finalmente, en lo que llevamos de 2023 se han suscrito 3 más.

3.4.2. Potestad sancionadora

La [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#) obliga a los Estados miembros a establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias dirigidas a las personas físicas o jurídicas que impidan o intenten impedir las denuncias, adopten medidas de represalia contra las personas denunciadas o promuevan procedimientos abusivos contra estas.

Así se ha dispuesto, además de en la propia [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), que fue la primera en hacerlo, en distintas leyes autonómicas que regulan esta materia, como son la [Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears](#), la [Ley foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de buenas prácticas y anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra](#) y la [Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante](#). En todas ellas se recoge y ordena un régimen sancionador específico.

Por su parte, la [Ley estatal 22/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) prevé en su título IX el Régimen sancionador, en concreto, en los artículos 60 a 68, con sanciones que pueden llegar hasta 300.000 euros para las personas físicas y 1.000.000 de euros para las personas jurídicas por la comisión de infracciones muy graves, consistentes en acciones u omisiones dolosas, tales como actuaciones que supongan una efectiva limitación de los derechos y garantías o la obstaculización en la presentación de comunicaciones, la adopción de represalias derivada de la comunicación frente a los informantes, la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, el deber de mantener el secreto, la comunicación pública de información a sabiendas de su falsedad o el incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en la Ley.

La Agencia tiene reconocida potestad sancionadora en la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#). En concreto, dicha potestad se regula en su Capítulo III, titulado “Del régimen sancionador”, correspondiendo al director de la AVAF la imposición de sanciones cuando se incurra en cualquier acción u omisión de actos típicos mediando dolo, culpa o negligencia.

Los artículos 17 a 21 de la Ley 11/2016 tipifican las infracciones, que se clasifican en leves, graves y muy graves, a saber:

- **Son infracciones muy graves** el incumplimiento de las medidas de protección de la persona denunciante cuando la falta de colaboración haya causado un grave perjuicio a la investigación o a esta; la presentación de denuncias manifiestamente falsas que causen graves perjuicios a la persona denunciada; no comunicar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de conductas fraudulentas, de corrupción o contrarias al interés general, cuando no haya investigación judicial abierta ante el juez o el fiscal; así como filtrar información en el curso de la investigación cuando cause graves perjuicios a la investigación o al denunciante.

- **Son infracciones graves** el incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la Agencia después de un primer retraso; negarse o retrasarse injustificadamente en el envío de la información causando un perjuicio al proceso de investigación; dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación; y no asistir injustificadamente a la comparecencia requerida por la Agencia.
- Por último, **son infracciones leves** la remisión incompleta de información a sabiendas y la falta de diligencia en la custodia de los documentos objeto de investigación.

En cuanto a lo que respecta a las sanciones, la Ley de creación de la Agencia realiza la siguiente clasificación:

- Por la comisión de infracciones leves, se aparejan las sanciones de **amonestación y multa de 200 hasta 5.000 euros**.
- Por la comisión de infracciones graves, la **declaración del incumplimiento del deber y multa de 5.001 a 30.000 euros**.
- Por la comisión de infracciones muy graves, la **declaración del incumplimiento del deber y multa de 30.001 a 400.000 euros**.

Además, las sanciones por infracciones graves o muy graves **se publican en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*** para conocimiento general.

En desarrollo de los mencionados preceptos, el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#) articula el procedimiento sancionador en su título VIII (artículos 49 a 57), que siguen los principios y reglas de procedimiento previsto en la [Ley 40/2015, de 1 de octubre](#), y en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#).

Durante 2022, se ha seguido como procedimiento judicial la impugnación de la resolución sancionadora de esta Agencia por la imposición de una sanción a un secretario municipal de la Administración Local por la comisión de infracción grave. Todo ello derivado del procedimiento sancionador incoado durante 2021 por incumplimiento del artículo 7 de la Ley 1/2016, que recoge el deber de colaboración con la Agencia, en relación con la infracción grave contemplada en el artículo 18.1.a), esto es, la negativa injustificada al envío de la información requerida por la AVAF en un expediente de investigación. En dicho expediente sancionador se resolvió la imposición de una multa de 5.000 euros, conforme al artículo 19.1.2 de la Ley 11/2016, importe que ha sido abonado a esta Agencia.

En la fecha de redacción de esta Memoria el mencionado procedimiento se encuentra pendiente de resolución en vía judicial.

3.4.3. Procedimientos judiciales

Ante las impugnaciones efectuadas por diferentes personas físicas o jurídicas de algunas resoluciones emitidas por la AVAF en el ejercicio de sus funciones, esta ha intervenido en sede judicial en diferentes **procedimientos contencioso-administrativos y penales**. En dichos procedimientos la Agencia ha comparecido en los autos como parte demandada,

presentando los correspondientes escritos procesales y realizando las actuaciones correspondientes en defensa de la validez de los actos recurridos.

Los procedimientos judiciales, que han sido tramitados o que se encuentran en tramitación, se concretan de forma resumida en la tabla que figura a continuación. Se hace necesaria destacar que la representación y defensa en juicio de todos estos procedimientos se está llevando a cabo a través de los propios letrados de la AVAF, excepto en dos de ellos en que se ha recurrido a una asistencia externa por alegar la parte recurrente posible causa de abstención.

Tabla 7. Recursos contencioso-administrativos en tramitación

Expte. AVAF	Demandante	Procedimiento judicial	Órgano judicial	Objeto del recurso	Estado
4-2019 y 5-2019	AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS Y ALCALDE	Procedimiento ordinario 99-2019 acumulado al Procedimiento Ordinario 427-2018	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Cuarta	Resolución por la que se acuerda otorgar el estatuto de protección de persona denunciante	Sentencia núm. 574/2021 de 16 de noviembre de 2021 (no firme). Recurrida mediante interposición de recursos de casación autonómico y estatal Admitido por Auto de 29 de junio de 2022. Pendiente de celebración de vista pública ante el TS por Providencia de 2 de diciembre de 2022
3-2021	ALCALDE Y AYUNTAMIENTO	Diligencias Penales 783/2021	Juzgado de Instrucción núm. 3 de Benidorm	Personación AVAF Ayto. Benidorm por incumplimientos requerimientos documentación	Auto núm. 26/2023 de fecha 19 de enero de 2023 de la Audiencia Provincial de Alicante que ratifica el sobreseimiento de la causa de BENIDORM.
4-2021	AVAF	5834/2021	Tribunal Constitucional	Auto núm. 143/21, de 28 de junio de 2021 del Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Especial Contencioso-administrativa. Casación Autonómica 1/235/2021.	Recurso de Amparo inadmitido por Providencia de fecha 11 de julio de 2022.
5-2021	ALCALDE Y AYUNTAMIENTO	Procedimiento ordinario 356/2021 pasa a PO 449/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 5 de València pasa al TSJ Contencioso Sección 4ª	Resolución del director de la AVAF incoación de expediente de investigación	En trámite, pendiente de conclusiones por DIOR de fecha 23 de diciembre de 2022
6-2021	DIPUTADO/A CORTS VALENCIANES	Procedimiento especial derechos fundamentales 277-2021	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contencioso-administrativa, Sección Cuarta	Desestimación presunta solicitud acceso a la información Art. 12 Reglamento Corts Valencianes	Finalizado por Auto de fecha 6 de junio de 2022.
7-2021	FUNCIONARIO/A	Procedimiento Abreviado 437/2021	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 8 València	Sanción disciplinaria Generalitat Valenciana	Sentencia núm. 86/2022 de fecha 4 de mayo de 2022 que desestima el recurso contencioso-administrativo. Pendiente de Sentencia de apelación Sección 2ª TSJ
1-2022	AVAF	Diligencias Penales 703/2022	Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Onteniente		Formulada denuncia por la Agencia Valenciana Antifraude ante el Juzgado. En trámite.

Expte. AVAF	Demandante	Procedimiento judicial	Órgano judicial	Objeto del recurso	Estado
2-2022	FUNCIONARIO/A	Procedimiento ordinario 160/2022	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contenciosa administrativa, Sección Cuarta	Expediente sancionador	En plazo de contestación a la demanda por DIOR de fecha 1 de febrero de 2023.
3-2022	FUNCIONARIO/A	Procedimiento ordinario 354/2022	Tribunal Superior de Justicia Comunitat Valenciana, Sala Contenciosa administrativa, Sección Cuarta		Terminado por Auto de fecha 17 de octubre de 2022.
4-2022	FUNCIONARIO/A	Procedimiento ordinario 126/2022	Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 6 València	Expediente sancionador	En trámite
5-2022	AVAF	Procedimiento abreviado 240/2022	Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 7 València	Materia personal	Sentencia 45/2023 de 17 de febrero de 2023 que desestima el recurso contencioso-administrativo.
6-2022	BAMBULEROS, S.L.	Procedimiento ordinario 284/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 2 de Alicante	Expediente de investigación	Finalizado por Auto de fecha 12 de julio de 2022.
7-2022	THE CHILL, S.L.	Procedimiento ordinario 294/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 2 de Alicante	Expediente de investigación	Finalizado por Auto de fecha 12 de julio de 2022.
8-2022	EDGAR SLAMA, S.L.	Procedimiento ordinario 228/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 3 de Alicante	Expediente de investigación	En fase probatoria por Auto de 31 de enero de 2023.
9-2022	SALT RESTAURANT ARENAL S.L.	Procedimiento ordinario 264/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 4 de Alicante	Expediente de investigación	En fase probatoria por Providencia de fecha 24 de noviembre de 2022.
10-2022	THE CHILL, S.L.	Procedimiento ordinario 345/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 2 de Alicante	Expediente de investigación	Pendiente de apelación ante la Sección 1ª del TSJ, DIOR de fecha 14 de diciembre de 2022.
11-2022	EDGAR SLAMA, S.L.	Procedimiento ordinario 205/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 3 de Alicante	Expediente de investigación	Finalizado por Auto de fecha 13 de julio de 2022.
12-2022	BAMBULEROS, S.L.	Procedimiento ordinario 352/2022	Juzgado Contencioso-administrativo núm. 4 de Alicante	Expediente de investigación	En trámite.
13-2022	FUNCIONARIO/A	Procedimiento abreviado 318/2022	Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 7 València	Resolución de investigación	Finalizado por Decreto de 16 de noviembre de 2022.
14-2022	AVAF	Procedimiento abreviado 57/2022	Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 10 de Valencia.	Impugnación de la ejecución de un acto administrativo.	Sentencia de 1 de marzo de 2023 que estima el recurso imponiendo costas.

3.4.3.1. Exposición de los procedimientos judiciales tramitados en el periodo comprensivo de esta Memoria.

A continuación, se pasa a analizar a efectos ilustrativos algunos de los procedimientos judiciales anteriormente enumerados por considerarse de mayor interés.



A) Expediente AVAF 4 y 5/2019, comprensivo del Recurso de Casación 354/2022 planteado por la Agencia ante el Tribunal Supremo sobre la aplicabilidad de la Directiva 2019/1937, aun no vencido el plazo de transposición al ordenamiento interno.

El procedimiento reseñado, que en el fondo versa sobre una resolución por la que se acordó otorgar el estatuto de protección al denunciante y que fue recurrido por el Ayuntamiento de Los Montesinos, resulta ser de una importancia sobresaliente, desbordando el ámbito de interés de esta Agencia y de la Comunitat Valenciana, para alcanzar a la interpretación futura tanto de las Directivas Comunitarias en general como muy en concreto de la Directiva (UE) 2019/1937, lo que habrá de tener, sin duda, una incidencia trascendental en el marco interpretativo de la recientemente aprobada Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Así, en el procedimiento judicial indicado, la Agencia ha presentado recurso de casación ante el Tribunal Supremo que por su trascendencia ha merecido la admisión, y ello pese que el recurso de casación, por su carácter técnico y nomofiláctico, es de admisión sumamente restringida, como lo demuestran [los últimos datos disponibles](#), que nos recuerdan que en el lustro de vida del nuevo recurso de casación contencioso se han presentado ante el Tribunal Supremo 25.152 recursos, de los que solamente han sido admitidos un 16%, resultando un total de 4.087 admisiones frente a 21.065 inadmisiones.

El Auto del Tribunal Supremo de fecha 29 de junio de 2022, dictado en el Recurso de Casación 354/2022 admitiendo el recurso preparado por esta Agencia, ha declarado que la cuestión planteada en el recurso, que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, consiste en determinar si resultaba aplicable la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que no ha sido traspuesta en plazo, y ello con independencia de su invocación en la instancia.

La norma jurídica que, por lo tanto, será objeto de interpretación es la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras cuestiones o normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

Precisamente en idéntica interpretación defendida por la Agencia se ha pronunciado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que nos recuerda el denominado efecto anticipación de las Directivas. De conformidad con dicho efecto anticipación resulta que una Directiva produce efectos jurídicos frente al Estado miembro destinatario a partir de su publicación, no en vano las Directivas despliegan su eficacia desde que entran en vigor, fecha distinta de la transposición, y ello de conformidad con la Sentencia de 8 de octubre de 1987, as. 80/86 Kolpinguis, en la que se establece que los Estados miembros, y expresamente las autoridades judiciales de los mismos, están obligados a interpretar el Derecho nacional de conformidad con la Directiva antes de que expire el plazo de transposición, y desde la entrada en vigor de la misma, ya que las Directivas, al igual que el

resto de fuentes del Derecho Comunitario, gozan de aplicabilidad inmediata y no necesitan ningún acto para su recepción sino que la obligación que surge a cargo de los Estados es una obligación de ejecución.

B) Expediente AVAF 5/2021, defensa en vía penal de los funcionarios de la Agencia frente al alcalde y Ayuntamiento de Benidorm en las Diligencias Previas 783/2021 seguidas ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Benidorm y en apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante.

El alcalde del Ayuntamiento, en su propio nombre y derecho, ejerció acción penal contra los funcionarios de esta Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

La querrela se relacionaba con los hechos ocurridos en la mañana del 12 de mayo de 2021, en la que funcionarios de esta Agencia comparecieron en dependencias del Ayuntamiento de Benidorm acompañados de dos agentes de Policía Nacional y solicitaron entrevistarse con el Sr. alcalde, a lo que este accedió, teniendo lugar una entrevista con el mismo en su despacho en presencia del Sr. secretario del mismo Ayuntamiento, en la que se produjo un requerimiento personal de documentación e información, de lo que se extendió la correspondiente acta, existiendo algunas discrepancias en cuanto al contenido de lo que se consignó en la misma.

Dicha visita se produjo en el ámbito de un expediente de investigación incoado para determinar presuntas irregularidades relacionadas con la situación en que se encontraban diversos hoteles sitios en Benidorm sin la preceptiva licencia municipal, en cuyo curso se dirigieron requerimientos de documentación e información al Ayuntamiento de Benidorm y a su alcalde, que no fueron atendidos y provocaron la comparecencia de los funcionarios de la Agencia, con carácter de autoridad y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 6 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de creación de esta institución.

Como consecuencia de discrepancias derivadas de aquella comparecencia el Sr alcalde presentó querrela criminal ante el Juzgado Decano de los de Benidorm, que fue turnada para el Juzgado de Instrucción núm. 3 que la tramitó con el número de Diligencias Previas 783/2021. En dichas Diligencias también se personaría el Ayuntamiento de Benidorm, y ello con amparo exclusivamente en un Decreto de la propia Alcaldía de fecha 3 de junio de 2021.

La acción penal iniciada por el Sr. alcalde, y seguida e impulsada por el propio Ayuntamiento de Benidorm, se encontraba huérfana de todo sentido y razón, mereciendo significarse que la misma no perseguía la defensa de intereses públicos.

En tal sentido, sobre la inutilidad de la querrela y la falta de fundamento de la misma, debe indicarse que las Diligencias Previas fueron archivadas en la propia instrucción penal, sin necesidad de apertura de juicio oral, y ello mediante Auto del Juzgado de Instrucción 3 de Benidorm de 8 de febrero de 2022, en el que se dejó dicho que:

“En el presente supuesto, a la vista de lo actuado hasta la fecha en el curso de la instrucción, sin duda intensa, no se infieren indicios de la posible comisión en relación con los hechos que se denuncian o con los investigados de hecho delictivo alguno ni, en

concreto, de un delito de arrogación de funciones jurisdiccionales por funcionarios públicos ni de un posible delito de falsedad en documento oficial.”

Posteriormente por el Sr. alcalde y por el propio Ayuntamiento de Benidorm se insistió en la acción penal presentando recurso de reforma contra el Auto de sobreseimiento, que daría lugar al dictado de un nuevo Auto del Juzgado de Instrucción 3 de Benidorm de fecha 7 de abril de 2022, en el que de forma tajante se afea a tanto al Sr. alcalde como al Ayuntamiento la insistencia inútil en la acción penal:

“Compartimos con la defensa de los investigados que los recurrentes (el Sr. alcalde de Benidorm y el propio Ayuntamiento, lo que no deja de ser significativo) fuerzan a todas luces un pretendido encaje penal a unos hechos y circunstancias que difícilmente pueden tener dicha relevancia.”

Pues bien, no conformes con los muy acertados razonamientos judiciales, todavía de forma arbitraria y caprichosa, el Sr. alcalde y el Ayuntamiento de Benidorm interpondrían sendos recursos de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante, mereciendo significarse que los mismos han sido resueltos por Auto de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Alicante de fecha 19 de enero de 2023, en el que de forma contundente y meridianamente clara se ha acordado el archivo definitivo y total de la causa, señalando que:

“En la causa consta un sobreseimiento fundado en una falta de tipicidad de los hechos objeto de querrela que se reconducen a los delitos de falsedad en documento oficial del art. 390.4 del CP y usurpación de atribuciones judiciales del art. 580.1 del CP.”

Y en relación con el delito de falsedad la Audiencia concluye que:

“No puede por ello sostenerse que exista el delito objeto de querrela y procederá refrendar en este punto lo resuelto en la instancia.”

Precisando en relación con el segundo delito esgrimido en la querrela del Sr. alcalde que:

“No se identifica entonces la actuación usurpadora de funciones jurisdiccionales que imputa la querrela, ni se vislumbra que pudiera existir alguna, y, por ello, procederá igualmente desestimar la pretensión impugnatoria en este punto.”

C) Expediente AVAF 7/2021, Procedimiento Abreviado 437/2021 seguido en materia de sanción disciplinaria ante el Juzgado de Contencioso núm. 8 de Valencia.

El asunto judicial en materia de sanción disciplinaria debe de ser integrado con la exposición del asunto realizada en el epígrafe de esta Memoria 3.1.1. de Seguimiento de la protección de las personas denunciadas de esta Memoria, en el que se detalla con precisión el fondo del asunto en el CASO 2.

A fecha de redacción de esta Memoria, la Sentencia dictada en la instancia se encuentra pendiente de la votación y fallo del recurso de apelación interpuesto contra la misma y que ha sido impugnado por esta Agencia, que ha comparecido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, sosteniendo la adecuación a derecho de la Sentencia dictada por el Juzgado y, en consecuencia, la procedencia de la sanción disciplinaria impuesta.

D) Expediente AVAF 1/2022, Diligencias Previas núm. 703/2022 seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Ontinyent.

La Agencia, ante la sospecha de que en un determinado expediente administrativo había sido presentada documentación falsa por un alcalde, procedió a formular denuncia ante el Juzgado, lo que ha dado lugar a la apertura de las oportunas comprobaciones penales, encontrándose a fecha de cierre de esta Memoria el asunto en fase de investigación penal.

E) Expediente AVAF 2 y 4/2022, respectivamente, en el Procedimiento Ordinario 160/2022 seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta y en el Procedimiento Ordinario 126/2022 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 6 de Valencia.

La Agencia impuso a una persona funcionaria con habilitación de carácter nacional sanción por incumplimiento de su obligación de colaboración establecida en el artículo 7.2 de la Ley 11/2016 reguladora de la Agencia, en relación con el artículo 19.1.2.b) de la misma, que tipifica la falta de atención a los requerimientos y solicitudes de información y documentación efectuadas en un procedimiento de investigación. La referida sanción por infracción grave ascendió a una multa de 5.001,00 euros y conlleva su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para conocimiento general (artículo 19.1.2. b) y 19.4 de la Ley 11/2016).

La citada multa ha sido abonada a la Agencia, si bien en trámite de medida cautelar la Sala Contencioso Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana decidió suspender la publicación de la sanción en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La parte recurrente, ante la duda sobre qué órgano judicial debía ostentar la competencia, procedió a formular recurso, tanto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 6 de Valencia como ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. No obstante, habiéndose declarado competente la Sala de lo Contencioso, Sección Cuarta, el recurso ante el Juzgado deberá ser conclusivo, pero tal cuestión no ha acaecido todavía a fecha de redacción de esta Memoria.

Por su parte, el recurso interpuesto ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el que por parte de la persona funcionaria sancionada se ha planteado la disconformidad con la sanción impuesta, se encuentra en fase inicial de tramitación judicial.

F) Expedientes AVAF 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12/2022 en los Procedimientos Ordinarios 205, 228, 264, 284, 294, 345 y 352 seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo núm. 2, 3, y 4 de Alicante.

Los siete procedimientos judiciales, que se tramitan ante distintos Juzgados de lo Contencioso de Alicante, tienen como nexo común que versan sobre el cierre de varios locales de ocio situados en un municipio costero y turístico de la provincia de Alicante, asunto que ha sido objeto de un procedimiento de investigación por esta Agencia y que, a la vista del mismo, por el propio Ayuntamiento de esta localidad se procedió a la regularización de las situaciones urbanísticas de la zona.

El estado procesal de cada uno de los siete procedimientos judiciales es distinto, mereciendo señalarse que tres de ellos ya han finalizado, dado que las partes recurrentes habían interpuesto recursos contra actos que eran reproducción de otros firmes o duplicados.

En cuanto a los cuatro procedimientos restantes, todos ellos se encuentran a fecha de redacción de esta Memoria en trámite, pudiendo resaltar que en algunos de ellos ha sido dictada medida cautelar de suspensión del acto administrativo, mientras que en otros no, habiéndose presentado recurso de apelación sobre esta cuestión por las mercantiles afectadas.

G) Expediente AVAF 13/2022, Procedimiento Abreviado 318/2022 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 7 de Valencia.

En el presente procedimiento la parte actora, un ex alto directivo de una empresa pública, presentó recurso contra una resolución de investigación de esta Agencia. No obstante, antes de la celebración de la vista o de cualquier otro acto procesal, el recurrente desistió del procedimiento, por lo que el procedimiento judicial ha finalizado con Decreto de archivo de 16 de noviembre de 2022.

3.4.4. Asesoramiento jurídico, secretaría de órganos colegiados y otros

Entre las funciones enumeradas en el artículo 21 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia](#), la Dirección de Asuntos Jurídicos tiene atribuidas las tareas correspondientes al **asesoramiento jurídico** de la Agencia.

Así, durante el ejercicio 2022, esta Dirección ha prestado asesoramiento a la persona titular de la Dirección de la Agencia para la toma de decisiones con informes y propuestas, así como a las unidades administrativas que integran la Agencia en relación con distintas consultas planteadas sobre aspectos legales, además de la emisión de informes jurídicos requeridos, ya sean específicos y preceptivos, como son, entre otros, los relativos a expedientes de contratación y de tramitación de convenios, ya sean de carácter general o concreto y no preceptivos.

De igual forma, se viene realizando la **función certificadora de las actuaciones generadas por la Agencia, así como la de secretaría general**, previstas en la letra g), apartado 1 del citado artículo 21 del Reglamento.

Respecto a la función de **secretaría de la Mesa de Negociación de la Agencia**, integrada por representantes de la propia Agencia y de las organizaciones sindicales FeSP-UGT, CC.OO. y Stas-Intersindical Valenciana, cabe subrayar que durante 2022 se han mantenido varias reuniones a fin de tratar temas que son objeto de negociación colectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 188 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Así, la Mesa de Negociación de la Agencia **se ha reunido en cuatro ocasiones**, concretamente, en fechas 3 de febrero, 8 de abril, 13 de junio y 20 de julio de 2022, respecto de las que se ha levantado la correspondiente acta.

En dichas reuniones, se ha negociado el texto del Código ético y de conducta de la Agencia, la modificación sin coste económico por motivos organizativos de algunos puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de la AVAF, la creación de dos nuevos puestos contemplados en los presupuestos de la Agencia para el año 2022, la modificación de la regulación sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios para el personal de la Agencia, adaptándola a la normativa de aplicación del personal de las Corts Valencianes, las normas para la celebración de elecciones de los órganos de representación del personal funcionario de la Agencia, y la propuesta de modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia referidos al régimen jurídico de su personal. Asimismo, se formuló consulta a los representantes sindicales sobre la Resolución núm. 935/2022, de 11 de noviembre, por la que se aprobaba la aplicación provisional a la Agencia del protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en la Administración de la Generalitat.

También se ha participado en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la carrera profesional de la Agencia a través de la que se da cuenta a los representantes sindicales de los reconocimientos individualizados del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera que presta servicios en la misma, su seguimiento y los correspondientes ascensos en su carrera profesional.

Finalmente, como en años anteriores, se ha ejercido la **secretaría del Consejo de Participación de la Agencia**, que actúa como órgano asesor y de consulta, y como cauce para la participación de la sociedad civil y de personas expertas, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de sus funciones y fines. La finalidad de este Consejo de Participación es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

Durante 2022, se han celebrado de forma híbrida, presencial y telemática, reuniones plenarias del Consejo de Participación los días 27 de junio y 13 de diciembre de 2022, habiéndose tratado los asuntos que se especifican en el apartado 2.2.4 (Actividad institucional) de esta Memoria.

3.4.5. Relaciones con las Corts Valencianes

Desde la creación de la Agencia, los Grupos Parlamentarios han venido solicitando información por la vía del artículo 12 del Reglamento de las Corts Valencianes. En concreto, durante este ejercicio 2022 y en contestación a dichas solicitudes, la Agencia ha hecho entrega de la documentación referenciada en la siguiente tabla, que se ha agrupado por materias y Grupos Parlamentarios.

En el Portal de Transparencia de la AVAF se encuentran publicadas, en el apartado **Información jurídica de relevancia**, epígrafe **Relaciones con las Corts Valencianes** <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/> las contestaciones a las citadas solicitudes de información presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Tabla 8. Solicitudes de información por el cauce parlamentario del artículo 12 del RCV

EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN Y RELACIONES CON PERSONAS DENUNCIANTES			
Grupo Parlamentario	Asunto	Solicitud	Entregado
Grupo Compromís	Sobre el pago de gastos de producción de un programa de Canal 9, copia de determinados contratos y colaboraciones, así como justificantes de pago de sueldos y otros gastos.	3/01/2022	21/01/2022
Grupo Popular	Sobre expedientes que han sido tramitados, están siendo tramitados o tienen previsto tramitar a una mercantil.	26/10/2022	24/11/2022
Grupo VOX	Sobree Expedientes de investigación sobre un presunto fraude de cursos de formación.	29/12/2022	26/01/2023

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS E INFORMES JURÍDICOS			
Grupo Parlamentario	Asunto	Solicitud	Entregado
Grupo Popular	Facturas o documentos que justifiquen todos los pagos librados con cargo a fondos de las cajas fijas desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021; copia de las cuentas justificativas formuladas por los cuentadantes y habilitados	11/01/2022	3/02/2022
	Contratos no menores autorizados o celebrados, desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021	11/01/2022	3/02/2022
	Contratos menores autorizados o celebrados, desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021	11/01/2022	4/02/2022
	Contratos negociados sin publicidad, desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021	11/01/2022	3/02/2022
	Informes jurídicos emitidos y suscritos en relación con cualesquiera actividades desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021	11/01/2022	2/02/2022
	Balance de situación y cuenta de resultados y documentación de las áreas que lo componen, en particular, el inmovilizado, impuestos, contabilidad, tesorería, deudores, periodificaciones, proveedores, personal, cuenta de pérdidas y ganancias, desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021	11/01/2022	3/02/2022
	Subvenciones otorgadas desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021	11/01/2022	3/02/2022
	Facturas o documentos que justifiquen todos los pagos librados con cargo a fondos de las cajas fijas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022; copia de las cuentas justificativas formuladas por los cuentadantes y habilitados	12/04/2022	3/05/2022
	Contratos no menores autorizados o celebrados, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022	12/04/2022	12/05/2022
	Contratos menores autorizados o celebrados, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022	12/04/2022	9/05/2022
	Contratos negociados sin publicidad, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022	12/04/2022	3/05/2022
	Balance de situación y cuenta de resultados y documentación de las áreas que lo componen, en particular, el inmovilizado, impuestos, contabilidad, tesorería, deudores, periodificaciones, proveedores, personal, cuenta de pérdidas y ganancias, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022	12/04/2022	3/05/2022
	Subvenciones otorgadas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022	12/04/2022	3/05/2022
	Informes jurídicos emitidos y suscritos en relación con cualesquiera actividades desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022	7/09/2022	29/09/2022

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, CONTRATACIÓN, RECURSOS HUMANOS E INFORMES JURÍDICOS			
Grupo Parlamentario	Asunto	Solicitud	Entregado
	Facturas o documentos que justifiquen todos los pagos librados con cargo a fondos de las cajas fijas desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022; copia de las cuentas justificativas formuladas por los cuentadantes y habilitados	7/09/2022	29/09/2022
	Contratos negociados sin publicidad, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022	7/09/2022	29/09/2022
	Balance de situación y cuenta de resultados y documentación de las áreas que lo componen, en particular, el inmovilizado, impuestos, contabilidad, tesorería, deudores, periodificaciones, proveedores, personal, cuenta de pérdidas y ganancias, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022	7/09/2022	29/09/2022
	Contratos no menores autorizados o celebrados, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022	7/09/2022	29/09/2022
	Contratos menores autorizados o celebrados, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022	7/09/2022	30/09/2022
	Subvenciones otorgadas desde el 1 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022	7/09/2022	29/09/2022
	Facturas o documentos que justifiquen todos los pagos librados con cargo a fondos de las cajas fijas desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022; copia de las cuentas justificativas formuladas por los cuentadantes y habilitados	13/10/2022	8/11/2022
	Contratos no menores autorizados o celebrados, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022	13/10/2022	8/11/2022
	Contratos menores autorizados o celebrados, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022	13/10/2022	8/11/2022
	Contratos negociados sin publicidad, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022	13/10/2022	8/11/2022
	Informes jurídicos emitidos y suscritos en relación con cualesquiera actividades desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022	13/10/2022	8/11/2022
	Balance de situación y cuenta de resultados y documentación de las áreas que lo componen, en particular, el inmovilizado, impuestos, contabilidad, tesorería, deudores, periodificaciones, proveedores, personal, cuenta de pérdidas y ganancias, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022	13/10/2022	8/11/2022
	Subvenciones otorgadas desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022	13/10/2022	8/11/2022

3.5. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

El 27 de enero de 2022 la Comisión Europea inició contra el Estado español el [procedimiento de infracción INFR\(2022\)0073](#) motivado en la falta de diligencia del legislador por la falta de transposición al ordenamiento jurídico español de la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), cuyo plazo venció transcurridos dos años desde su vigencia, el 17 de diciembre de 2021. Es por ello que la Comisión remitió una Carta de emplazamiento al amparo de los artículos 258 y 260.3 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#).

Posteriormente, el 15 de julio de 2022 se envió al Estado Español el correspondiente Dictamen que alertaba de la falta de transposición y concedía un plazo de dos meses para la emisión de la correspondiente respuesta. Si dicha respuesta no resultaba satisfactoria, la Comisión podría decidir llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

De este modo, el 15 de febrero de 2023 la Comisión Europea emprende acciones jurídicas contra el Estado español por no haber cumplido las obligaciones en virtud del Derecho de la Unión. Lo mismo realiza en esta fecha respecto de otros países: Alemania, Chequia, Estonia, Hungría, Italia, Luxemburgo y Polonia.

Paralelamente al primer aviso de procedimiento de infracción de la Comisión, el 8 de marzo de 2022 el Ministerio de Justicia publicaba el texto del [Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), junto a la [Memoria del análisis de impacto normativo](#), y se aperturaba un plazo de siete días hábiles para la realización del trámite de audiencia e información pública y presentación de alegaciones al texto proyectado; plazo correspondiente a los procedimientos de urgencia.

Durante este período, la Agencia mantuvo reuniones con el Ministerio de Justicia, las Corts Valencianes y en el seno de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude del Estado español (REDOAF), al efecto de intercambiar opiniones y reflexiones respecto al contenido de la citada transposición.

Asimismo, dentro del plazo habilitado de siete días para audiencia e información pública, esta Agencia remitió al Ministerio de Justicia en fecha 17 de marzo [escrito de alegaciones de la AVAF](#) al citado Anteproyecto de Ley, con la finalidad de trasladar nuestra experiencia como institución pública pionera desde 2016 en la protección de las personas denunciantes y los canales de denuncia en el sector público valenciano.

En el referido escrito de alegaciones se distinguió entre unas de carácter general y otras de carácter particular. En cuanto a las primeras, denominadas “**Observaciones de carácter general**”, de forma resumida refieren:

Sobre la Exposición de Motivos, se subrayaba que no se encontraba referencia alguna expresa a la existencia de autoridades y órganos, creados y en funcionamiento, tanto en el ámbito autonómico como en el ámbito local, que vienen realizando funciones dentro del campo de la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción y el fomento de las buenas prácticas, a través del establecimiento de canales de denuncias y de programas de protección de personas que denuncian, informan o comunican irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades y que dañan los intereses generales. Se añadía que dichos órganos habían sido creados en cumplimiento del artículo 6 de la [Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003](#), que obliga a los Estados parte a establecer en sus respectivos territorios órganos encargados de prevenir la corrupción, dotados de la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin influencias indebidas, con recursos materiales y personal especializado y capacitado para el desempeño de sus funciones.

Sobre la oportunidad y finalidad de la ley, se destacaba que la correcta transposición de la Directiva exige una modificación conjunta de la normativa interna, singularmente del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y otras normas procesales, de la Ley Orgánica de Protección de Testigos y Peritos, del Estatuto de los Trabajadores, del Estatuto Básico del Empleado Público y de otras normas administrativas, así como la necesaria dotación de medios a la Fiscalía y a la Administración de Justicia, y desde nuestro punto de vista, la creación de juzgados especializados en esta materia.

Sobre los términos *Informante* y *Sistemas de Información*, se consideraba que estos deberían ser sustituidos, respectivamente, por los de “denunciante” y “canales (o buzones) de denuncias”, por las razones que a continuación se exponen resumidamente.

- La [propia Directiva \(UE\) 2019/1937](#) emplea, a lo largo de todo su texto, en su traducción oficial al español, las palabras “denunciante” y “canales de denuncia”. En concreto, el término “denunciante” aparece en 189 ocasiones y “canales de denuncia” 44 veces.
- De igual forma se usan estos términos en el [IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024](#), los [Planes Normativos Anuales 2021 y 2022 del Gobierno](#), y se incluyeron en las preguntas realizadas por el propio Ministerio de Justicia en la [consulta pública previa](#) a la elaboración del texto del Anteproyecto de Ley.
- La tradición administrativa y penal española habla de “denuncia”. Así se recoge en los [artículos 58, 62 y 64 de la Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en una multitud de normas administrativas, y también en la [Ley de Enjuiciamiento Criminal \(artículos 105, 118, 119, 229, 261, 262, 264 a 269, etc.\)](#).
- Igualmente, todas las Leyes autonómicas que han creado oficinas o agencias autonómicas de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción utilizan el término denunciante. El propio [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF de 27 de junio de 2019 \(DOGV núm. 8582, de 2.07.2019\)](#) incluye los vocablos “denuncia” y “persona que comunica, informa o alerta”.

En síntesis, se hacía necesario resaltar que el empleo de un término distinto al de denunciante, en este caso “informante” podría adolecer de cierta inseguridad jurídica y provocar, en una incorrecta aplicación, que aquellas personas que, precisamente, de acuerdo con las normas administrativas y penales contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, efectúan “denuncias”, se vieran fuera de la protección que el Anteproyecto de Ley establece, lo que sería contrario a la Directiva, que no distingue entre informantes y denunciantes, además de opuesto al más elemental principio de igualdad de trato.

Tampoco se encuentra este concepto, en cuanto a la necesidad de protección, en la [Convención de Naciones Unidas contra la corrupción](#), que exige a los Estados parte que proporcionen protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos de corrupción (artículo 33), y que adopten medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o identificación a los testigos, peritos y víctimas que presten declaración sobre delitos de corrupción, así como cuando proceda a sus familiares y demás personas cercanas (artículo 32).

La citada cuestión no es baladí, pues podría traer como consecuencia adicional que quienes denuncian ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal no gocen de idéntica protección.

Defiende esta Agencia, encarecidamente, que también la protección de estas personas, en el contexto laboral y a la que se refiere la Directiva (UE) 2019/1937, debe realizarse por la Autoridad administrativa, estatal o autonómica. Del mismo modo, si la denuncia se efectuó ante la Autoridad y esta se traslada al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial por revestir elementos que pueden ser constitutivos de delito, la protección de la Autoridad debe proseguir y simultanearse con la establecida en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, pues dichas protecciones tienen finalidades y objetos distintos y complementarios.

Sobre el ámbito de aplicación, se ponía de manifiesto que resulta imprescindible delimitar de forma precisa el ámbito de aplicación de la futura Ley. Del ámbito material de aplicación se ocupaba el artículo 2 del Anteproyecto de Ley, resultando ser su redacción, desde nuestro punto de vista, complicada y ambigua y, por tanto, contraria al principio de seguridad jurídica.

En concreto, al apartado 1 letra b) del artículo 2, que enuncia una contradicción en sí mismo cuando se refiere a “Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave o cualquier vulneración del resto del ordenamiento jurídico siempre que, en cualquiera de los casos, afecten o menoscaben directamente el interés general, y no cuenten con una regulación específica”.

Por ello se traían a colación en las alegaciones realizadas por la AVAF, a fin de ser acordes con el título de la norma, “lucha contra la corrupción”, las definiciones que delimitan nuestro ámbito de actuación material, contempladas en la [Resolución de 5 de octubre de 2020 concreta el ámbito de actuación material de la AVAF](#), así como en la [Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante](#).

Sobre la naturaleza jurídica de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, se exponía que la [Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción](#), en vigor en España desde 2006, recoge la conveniencia de que cada Estado parte se cerciore de disponer de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Añade la Convención que este órgano u órganos y personas especializadas deben de gozar de la independencia necesaria para desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, con la formación adecuada y recursos suficientes. Y, al mismo, tiempo, se ofrecía seguir, como modelo, el de las agencias y oficinas autonómicas ya existentes, adscritas a los respectivos parlamentos, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, e independientes de las administraciones públicas que están sometidas a su ámbito de actuación.

Asimismo, se resaltaba que el fomento de la ética y la integridad pública, la prevención de los conflictos de interés y la investigación del fraude, la corrupción y otras irregularidades, integran de forma destacada el núcleo de atribuciones de estas autoridades autonómicas creadas al amparo de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Sobre la persona al frente de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, se proponía que pudiera tomarse como referencia la regulación establecida en el [artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el](#)

[Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), rubricado “el estatuto personal de la Dirección de la Agencia”.

Conforme a dicho precepto, la persona titular de la AVAF se elige por el parlamento valenciano, entre personas candidatas propuestas por organizaciones sociales que trabajan contra el fraude y la corrupción y por los grupos parlamentarios, debiendo en el marco de una convocatoria pública realizada al efecto comparecer ante la Comisión correspondiente a fin de ser evaluadas con relación a las condiciones requeridas para el cargo: idoneidad, probidad y profesionalidad, así como contar con más de diez años de actividad laboral o profesional relacionada con el ámbito funcional. El acuerdo alcanzado en esta Comisión es trasladado al Pleno de las Corts Valencianes, debiendo obtener la persona elegida a su favor una mayoría reforzada, en este caso de tres quintas partes.

La persona elegida deberá rendir cuentas de su gestión, no solo ante el órgano de poder legislativo, por medio de la presentación de una Memoria de actividad anual, otros informes y posibles comparecencias, sino también ante la ciudadanía ([artículos 22 a 25 de la Ley 11/2016, de la Generalitat](#)). En este sentido, el [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia Valenciana Antifraude, en sus artículos 24 a 26](#) crea y regula el Consejo de Participación, que se compone de doce organizaciones civiles y personas expertas y se configura como órgano asesor y de consulta de la AVAF y cauce para la participación de la sociedad civil, dentro del ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, la transparencia en la actividad pública y la calidad democrática, en aras al mejor cumplimiento de las funciones y fines. Su finalidad es impulsar la vinculación de la Agencia con la sociedad civil y la ciudadanía facilitando su comunicación y relación.

En cuanto a las segundas, las **“Observaciones de carácter particular en relación con algunos preceptos del Anteproyecto de Ley”** se referían, en concreto, a los siguientes artículos del texto que se pueden consultar detenidamente en el [escrito de alegaciones](#) de la AVAF de 17 de marzo:

- Artículo 7. Canales internos de información
- Artículo 9. Responsable del sistema interno de información
- Artículo 13.5. Entidades obligadas en el sector público
- Artículo 20. Terminación de las actuaciones
- Artículo 21. Derechos y garantías del informante ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante
- Artículo 28. Condiciones de protección (revelación pública)
- Artículo 35. Condiciones de protección
- Artículos 36 a 38. Prohibición de represalias, Medidas de apoyo y Medidas de protección frente a represalias.
- Artículo 39. Medidas para la protección de las personas investigadas
- Artículo 40. Programas de clemencia
- Artículo 41. Autoridades competentes
- Artículo 44. Régimen jurídico
- Artículo 45. Régimen de personal
- Artículo 62. Sujetos responsables (sanciones)
- Disposición final sexta. Títulos competenciales

Especial mención merece la alegación que hacía esta Agencia a la **disposición final sexta del Anteproyecto de Ley**, referida a “títulos competenciales”, puesto que no se compartía, en modo alguno, que se predicara de la futura Ley estatal un hipotético carácter básico, exceptuando del mismo únicamente el título VIII, referido a la Autoridad Independiente estatal. En este sentido, se ponía en cuestión la falta de reconocimiento en el Anteproyecto de Ley de las autoridades autonómicas ya existentes, con competencias como canal de denuncias externo, protección de personas denunciantes y potestad sancionadora, así como de los canales internos ya presentes en algunos Ayuntamientos con facultad de analizar e investigar denuncias, todo ello conforme a la normativa propia en cada caso. Asimismo, se advertía de la cláusula de no regresión y su naturaleza de mínimos, propia de todas las Directivas europeas, además de la necesidad de mantener el derecho más favorable

Afortunadamente, tras el texto del Anteproyecto, los informes emitidos en su tramitación hasta la aprobación del Proyecto de Ley, y después de las enmiendas introducidas en el Congreso de los Diputados y en el Senado, todo ello se ha rectificado.

Respecto de la tramitación del Anteproyecto de Ley, destaca la emisión del [informe del Consejo General del Poder Judicial sobre el Anteproyecto Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre derecho de la Unión en fecha 26 de mayo de 2022](#) que, entre otras cuestiones, venía a abundar en la necesidad de respetar el orden constitucional de competencias, y el dictamen del Consejo de Estado de 8 de septiembre de 2022

Aprobado el Proyecto de Ley en Consejo de Ministros, en fecha 23 de septiembre de 2022 se publica el [Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Sección Congreso de los Diputados núm. 123-1, estableciendo plazo de para presentar enmiendas. El 27 de octubre de 2022 el Pleno del Congreso de los Diputados acordó la [avocación del debate y votación final del Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) y remitía el texto a la Comisión de Justicia.

Tras el estudio de la iniciativa se publica el [Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), que recopila las enmiendas incorporadas al texto y las retiradas.

Posteriormente, en fecha 22 de diciembre de 2022 en la [Sesión plenaria núm. 229 del Congreso de los Diputados](#) se someten a votación dichas enmiendas y **se aprueba el texto por 200 votos a favor, 142 en contra y 4 abstenciones.**

Finalmente, el 30 de diciembre de 2022 se publica el [Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados, y se remite a los efectos de continuar la tramitación parlamentaria al Senado.

Con fecha 20 de enero de 2023 [tuvo entrada en el Senado](#) el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados relativo al Proyecto de Ley y se apertura plazo de presentación de enmiendas con carácter urgente.

Tras la presentación de las enmiendas, [la Ponencia, por mayoría, acuerda aprobar como informe el texto remitido por el Congreso de los Diputados con la incorporación de las enmiendas](#) núm. 154, 159 y 161; así como oportunas correcciones relativas a errores técnicos o de índole gramatical detectados en el referido texto. Se emiten seis [votos particulares](#) cuya defensa se realiza en el plenario de fechas 7 y 8 de febrero de 2023.

En el pleno del **Senado** que sigue a fecha 9 de febrero se someten a votación las enmiendas al Proyecto de ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y se aprueba el texto por 147 votos a favor, 106 en contra y 4 abstenciones el citado texto.

Una vez **devuelto al Congreso de los Diputados**, se somete a votación el texto aprobado por el Senado con las enmiendas incorporadas, aprobándose la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023), con fecha de entrada en vigor 13 de marzo de 2023.

Curioso resulta destacar que justo un día antes de su aprobación en las Cortes Generales, en fecha 15 de febrero la Comisión Europea anunciaba la denuncia del Estado español, junto con otros siete Estados miembros más (Alemania, República Checa, Estonia, Hungría, Italia, Luxemburgo y Polonia), ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, por no haber efectuado su transposición dentro del período legal. Dicho plazo había finalizado hacia más de un año, en concreto el 17 de diciembre de 2021.

Comentamos algunos aspectos de esta Ley en el apartado 7, “Recomendaciones y reflexiones”, de la presente Memoria.

4.

Análisis e investigación

4.1. Presentación

A la Dirección de Análisis e Investigación le corresponden las siguientes funciones, conforme a lo regulado en el artículo 20 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la AVAF:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades y equipos de análisis e investigación dependientes.
- b) Recibir y analizar las solicitudes, las denuncias y las comunicaciones presentadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, órganos o instituciones de carácter público.
- c) Supervisar y velar por el correcto funcionamiento del Buzón de denuncias de la Agencia.
- d) Efectuar el tratamiento y el análisis de la información de que tenga conocimiento que sea susceptible de dar lugar a actuaciones de investigación.
- e) Evaluar la verosimilitud de las denuncias practicando las actuaciones necesarias para ello y emitiendo el informe de verosimilitud de denuncias o comunicaciones.
- f) Elaborar las propuestas de iniciación de actuaciones de investigación, de remisión al órgano competente o de archivo, y someterlas a la aprobación de la Dirección de la Agencia.
- g) Ejercer la dirección técnica superior del análisis, la investigación y la inspección.
- h) Proponer a la Dirección de la Agencia la conclusión o la reapertura de los expedientes de investigación, así como realizar el seguimiento de las actuaciones y recomendaciones adoptadas.
- i) Proponer el establecimiento y aplicar o supervisar la aplicación de normativas de uso de recursos tecnológicos, políticas de seguridad e interoperabilidad, planes de

- despliegue de sistemas de información y demás criterios en relación con los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- j) Desarrollar sistemas y planificar estrategias para obtener, organizar y centralizar la recogida y explotación de información que permita identificar conductas susceptibles de fraude y corrupción.
 - k) Gestionar el mantenimiento de las bases de datos, las aplicaciones informáticas y las comunicaciones, así como controlar la seguridad de los sistemas de información.
 - l) Aquellas otras que se le asignen por la directora o director de la Agencia.

Este año 2022, sexto ejercicio de funcionamiento de la Agencia ha servido para analizar la capacidad real de gestión y compararla con la previamente simulada en base a la evolución histórica, fijando objetivos globales e individuales, y conforme a planificación establecida en el Plan Estratégico 2021-2022 de la propia Dirección. Si el año 2021 fue el ejercicio en el que se puso en marcha el seguimiento constante de cumplimiento de objetivos, planificando los resultados a alcanzar y la medición del grado de consecución de estos, así como el análisis de las medidas correctoras necesarias, en 2022 se ha verificado la capacidad de gestión real y su mejora con los medios materiales humanos de la Dirección. Todo ello, para lograr un nivel de resolución de expedientes, en los ejercicios venideros, que permita alcanzar el punto de equilibrio de gestión, definido este como la finalización de expedientes, tanto en la fase de análisis como de investigación, en cantidad igual o superior al volumen de denuncias anuales que se presentan en la Agencia.

Los tres principios rectores básicos de toda actuación de la Dirección de Análisis e Investigación son: el primero y principio esencial, afrontar todas las investigaciones con rigor, imparcialidad y objetividad; el segundo, consolidar un equipo humano multidisciplinar, altamente cualificado, comprometido y entregado al desempeño de sus funciones; y el tercer principio, la búsqueda continua de la mejora, utilizando la planificación de objetivos como mecanismo para conseguirlo.

Los datos de gestión del ejercicio 2022, y la evolución desde el primer año de funcionamiento, acreditan la consolidación del trabajo de la Agencia y su posicionamiento como una entidad referente en la lucha contra el fraude y la corrupción. En el año 2022 se han recibido 453 denuncias, frente a las 359 del año 2021 y frente a los 226 del año 2020, lo que representa un incremento del 26.18% respecto 2021 y del 100,44% respecto 2020. De nuevo el año 2022 ha sido el ejercicio con mayor número de denuncias presentadas desde la creación y puesta en funcionamiento de la Agencia, lo que denota un mayor grado de conocimiento de nuestro trabajo, así como el alto nivel de confianza de la sociedad valenciana en el mismo.

Además del incremento exponencial del número de denuncias presentadas durante el año 2022, se ha conseguido mejorar sustancialmente la capacidad de gestión de la Dirección, así en 2022 se han finalizado 346 expedientes, frente a los 268 expedientes finalizados en 2021 o los 152 de 2020, lo que representa un incremento del 25.18% respecto 2021 y del 150,37% respecto 2020. De los 346 expedientes finalizados, 269 lo han hecho en la fase de análisis con 112 archivos, 89 inadmisiones y 68 inicios de investigación, y 77 en la fase de investigación con 77 investigaciones finalizadas. En el año 2021 se finalizaron 268 expedientes, 191 finalizaron en la fase de análisis y 77 en la fase de investigación, mientras que en el año 2020 de los 152 expedientes finalizados, 122 lo hicieron en la fase de análisis

y 30 en la fase de investigación con resolución final de conclusión, lo que supone un incremento del 40,83% de la gestión en la fase de análisis en 2022, y una gestión idéntica en respecto a las investigaciones finalizadas comparando los datos de 2021, y un incremento del 120,49% en la fase de análisis y del 156,66% en la fase de investigación comparando los datos de 2020.

Hay que destacar que durante 2022 se han iniciado 68 investigaciones, lo que representa el 25,27% del total de las denuncias analizadas, y se han finalizado 77 investigaciones, por lo que por segundo año consecutivo se finalizan un número de investigaciones superior a las que se inician, consolidando que se ha alcanzado el punto de equilibrio de gestión en la fase de investigación. Por el contrario, el déficit de gestión se mantiene en la fase de análisis, puesto que a pesar de incrementar un 40,83% las denuncias analizadas, se han finalizado 269 expedientes, pero se han presentado 453 denuncias, lo que representa un déficit de 184 denuncias en 2022.

A lo largo de los siguientes apartados se expondrán en detalle los resultados que se acaban de ofrecer, así como otros que resultan de especial interés, algunos de los cuales ya han sido expuestos en las Memorias de ejercicios anteriores y que serán actualizados con la correspondiente evolución de los datos en 2022. Asimismo, se incorpora de nuevo la tabla que recoge el impacto económico de las actuaciones de la AVAF, respecto a las cuantías que tras las correspondientes investigaciones deberían ser recuperadas por las distintas administraciones públicas.

Uno de los objetivos prioritarios de esta Dirección para la anualidad 2023, como línea estratégica, es alcanzar el punto de equilibrio de gestión en todas las fases, entendido como la resolución de expedientes, en la fase de análisis (archivos, inadmisiones e inicios de investigación) como en la fase de investigación (resoluciones finales de investigación), en un volumen cuantitativo, igual o superior a las denuncias nuevas que se presenten en el ejercicio, y todo ello manteniendo y mejorando los niveles de calidad jurídico técnica de las investigaciones. Para ello, se está elaborando un nuevo Plan estratégico 2023-2024, que recogerá tanto los objetivos globales de la Dirección, como la distribución de objetivos individuales a los distintos puestos de trabajo con funciones de investigación, una vez los puestos de trabajo de la Dirección se han cubierto prácticamente en su totalidad con provisión definitiva, y con ello, se podrá analizar la capacidad resolutoria global real en términos medios.

Como ya se hizo en las Memorias de los años precedentes, se incluye un apartado específico relativo al seguimiento de las recomendaciones que se han efectuado tras la finalización de los correspondientes expedientes tramitados, y un apartado, que recoge de forma resumida y sintética, un compendio de las actuaciones de investigación realizadas durante la anualidad 2022. Como ya se hizo en Memorias de años anteriores, se incluye un apartado específico para destacar las administraciones que no han aplicado las recomendaciones propuestas por la Agencia o no justifican su inaplicación de manera motivada, este ejercicio se ha producido un aumento de las entidades que han incumplido las recomendaciones de la Agencia, pero a la vez hay que destacar administraciones que cumpliendo con las recomendaciones de esta Agencia han iniciado expedientes de recuperación de activos y fondos por importes muy representativos que se detallarán.

La Agencia tiene publicadas en su portal de transparencia desde el año 2020, todas las resoluciones finales de investigación dictadas desde el inicio de su funcionamiento, <https://www.antifraucv.es/informacion-de-relevancia-juridica/>

Finalmente, se hará referencia a la colaboración que ha llevado a cabo la Agencia, durante la anualidad 2022, en apoyo o auxilio técnico a otros órganos administrativos o judiciales, así con el Ministerio Fiscal.

4.2. Denuncias presentadas, clasificaciones y evolución

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, las actuaciones de análisis e investigación de la Agencia se inician de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.

El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de las Corts o de otros órganos o instituciones públicas, o por denuncia.

Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta.

Las autoridades, los empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de la Agencia.

En todo caso, la persona informadora tiene el derecho a que se garantice la confidencialidad sobre su identidad.

A continuación, se exponen datos y detalles acerca de la recepción de denuncias y expedientes tramitados desde la Dirección de Análisis e Investigación, así como de su evolución y comparativa desde distintas clasificaciones.

4.2.1 Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al ámbito o sector de la institución, administración, entidad o persona al que se refiere la comunicación de hechos o denuncia recibida.

Se han agrupado los expedientes en los sectores incluidos en el ámbito de aplicación de actuación de la Agencia y recogidos en el artículo 3 de la Ley 11/2016:



Tabla 9. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%
Administración de Justicia	0	0,00%	0	0,00%	1	0,60%	1	0,44%	0	0,00%	1	0,22%
Administración de la Generalitat	9	25,71%	53	29,28%	23	13,69%	43	19,03%	55	15,32%	47	10,38%
Administración municipal	21	60,00%	81	44,75%	89	52,98%	131	57,96%	241	67,13%	275	60,71%
Consortios de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	2	1,19%	1	0,44%	2	0,56%	7	1,55%
Corporación de derecho público	0	0,00%	0	0,00%	4	2,38%	1	0,44%	3	0,84%	6	1,32%
Diputaciones provinciales	1	2,86%	15	8,29%	8	4,76%	7	3,10%	4	1,11%	4	0,88%
Empresas contratistas de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	0	0,00%	0	0,00%
Entidades de derecho público de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	3	1,79%	2	0,88%	4	1,11%	7	1,55%
Fundaciones del sector público de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	4	1,77%	4	1,11%	3	0,66%
Fundaciones del sector público local	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	2	0,88%	0	0,00%	2	0,44%
Instituciones estatutarias	1	2,86%	3	1,66%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,28%	1	0,22%
Organismos autónomos de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	1	0,60%	1	0,44%	1	0,28%	6	1,32%
Organismos del Estado	0	0,00%	0	0,00%	1	0,60%	2	0,88%	1	0,28%	4	0,88%
Otros	0	0,00%	0	0,00%	1	0,60%	0	0,00%	1	0,28%	6	1,32%
Partidos políticos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	3	1,33%	0	0,00%	2	0,44%
Privado	0	0,00%	5	2,76%	14	8,33%	10	4,42%	39	10,86%	47	10,38%
Sector público Generalitat	0	0,00%	9	4,97%	3	1,79%	0	0,00%	1	0,28%	0	0,00%
Sector público local	3	8,57%	3	1,66%	15	8,93%	12	5,31%	0	0,00%	25	5,52%
Sector público provincial	0	0,00%	5	2,76%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Sindicatos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	0	0,00%	1	0,22%
Sociedades mercantiles de la Generalitat	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	0	0,00%	8	1,77%
Universidades	0	0,00%	7	3,87%	3	1,79%	3	1,33%	2	0,56%	1	0,22%
TOTAL....	35	100,00%	181	100,00%	168	100,00%	226	100,00%	359	100,00%	453	100,00%

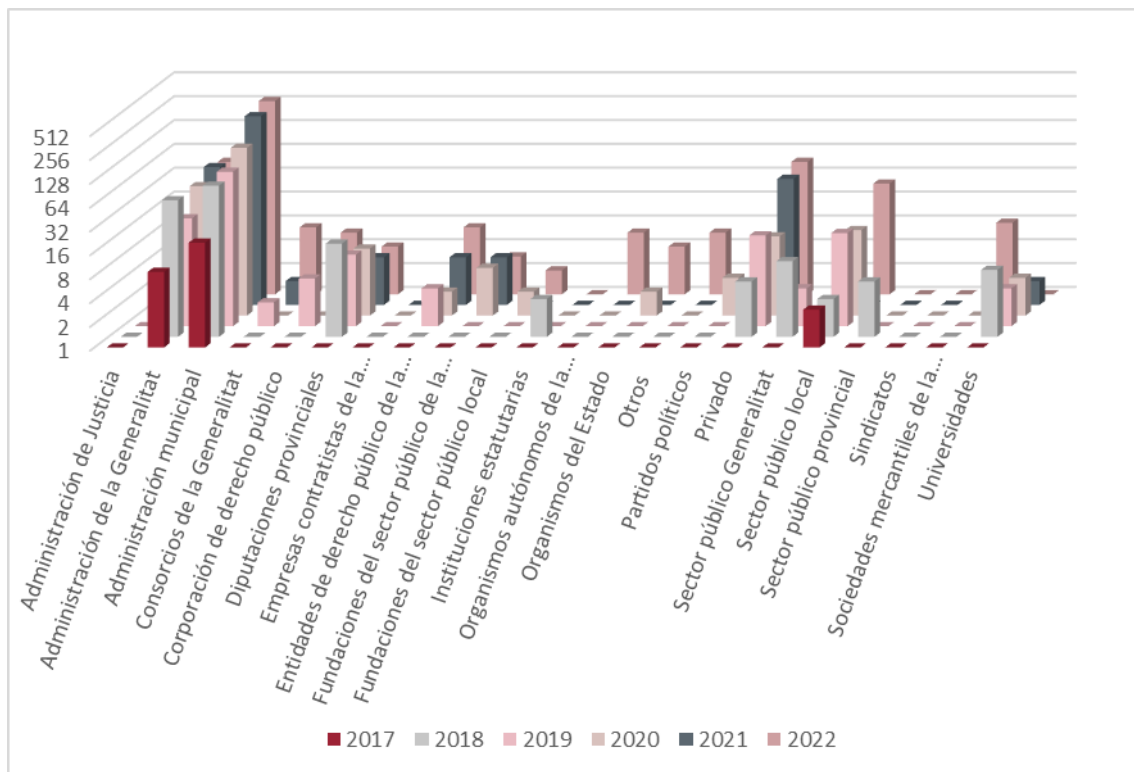


Gráfico 16. Denuncias presentadas por ámbito subjetivo

La distribución de los datos en la anterior tabla, indica que se ha mantenido la línea predominante en la entrada de denuncias en la Agencia desde su creación y puesta en funcionamiento en la anualidad 2017, siendo las administraciones de carácter municipal, las que reciben un mayor número de denuncias, aglutinando una media del 60,71 % del volumen total de denuncias en 2022. En segundo lugar, la administración de la Generalitat Valenciana acumula un 10,38 % del volumen de entrada total de denuncias en la Agencia. La parte restante corresponde a diversas entidades como se ha refleja en la tabla precedente.

4.2.2 Denuncias presentadas según el canal de comunicación

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas en base al canal de comunicación empleado para poner los hechos en conocimiento de la AVAF.

Debe resaltarse que la Agencia dispone de procedimientos y canales para la formulación de denuncias que garanticen la estricta confidencialidad, especialmente cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto de protección. Estos procedimientos y canales confidenciales podrán ser también utilizados por los que ya hayan actuado como denunciantes, para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Cualquier persona, puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, y la Agencia acusará recepción del escrito recibido. La persona informadora puede solicitar que se garantice la

confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Agencia está obligado a mantenerla, con la única excepción del requerimiento judicial.

La reglamentación relativa a la configuración de los canales de entrada de denuncias y comunicaciones, se completa con lo establecido en la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en la que se indica que se admiten las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo realizarse con plenas garantías de anonimato mediante el buzón de denuncias electrónico disponible en la página web de la Agencia, <https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

Dicho canal de denuncias, regulado en la Resolución de 25 de abril de 2018, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se crea el Buzón de Denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento, opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público, que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso, adelantándose de esta manera la Agencia, desde la implantación del buzón de denuncias, a las exigencias que la normativa comunitaria ha exigido posteriormente, Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing), cuyo periodo de transposición al ordenamiento nacional se cumplió el pasado 17 de diciembre de 2021, dando lugar a la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Además del buzón de denuncias, se mantiene la posibilidad de presentación de denuncias identificadas de forma presencial, accediendo de este modo al Registro de Entrada general, a través de la Sede Electrónica de la Agencia, <https://sede.antifraucv.es/opencms/opencms/sede>, así como por cualquiera de los medios permitidos por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Se han agrupado los expedientes según la naturaleza de las comunicaciones recibidas por la Agencia, distinguiendo entre denuncias recibidas por vía del buzón de denuncias, por correo electrónico, por registro general, incluyéndose los correspondientes a los canales de entrada permitidos por la legislación (registros de otras administraciones públicas, registros presentados en oficinas de correos de forma certificada, etc.), sede electrónica, actas de comparecencia in situ y de oficio/otros (incluyendo en este último apartado, tanto las iniciaciones de oficio como las reaperturas y otras circunstancias).

Tabla 10. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%
Buzón de denuncias	0	0,00%	97	53,59%	127	75,60%	191	84,51%	318	88,58%	396	87,42%
Correo electrónico/postal	25	71,43%	34	18,78%	15	8,93%	3	1,33%	28	7,80%	33	7,28%
Registro General	10	28,57%	50	27,62%	26	15,48%	14	6,19%	2	0,56%	5	1,10%
Sede electrónica	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	12	5,31%	4	1,11%	15	3,31%
Acta comparecencia	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	2	0,88%	3	0,84%	1	0,22%
Abiertos de oficio/otros	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	4	1,77%	4	1,11%	3	0,66%
TOTAL.	35	100,00%	181	100,00%	168	100,00%	226	100,00%	359	100,00%	453	100,00%

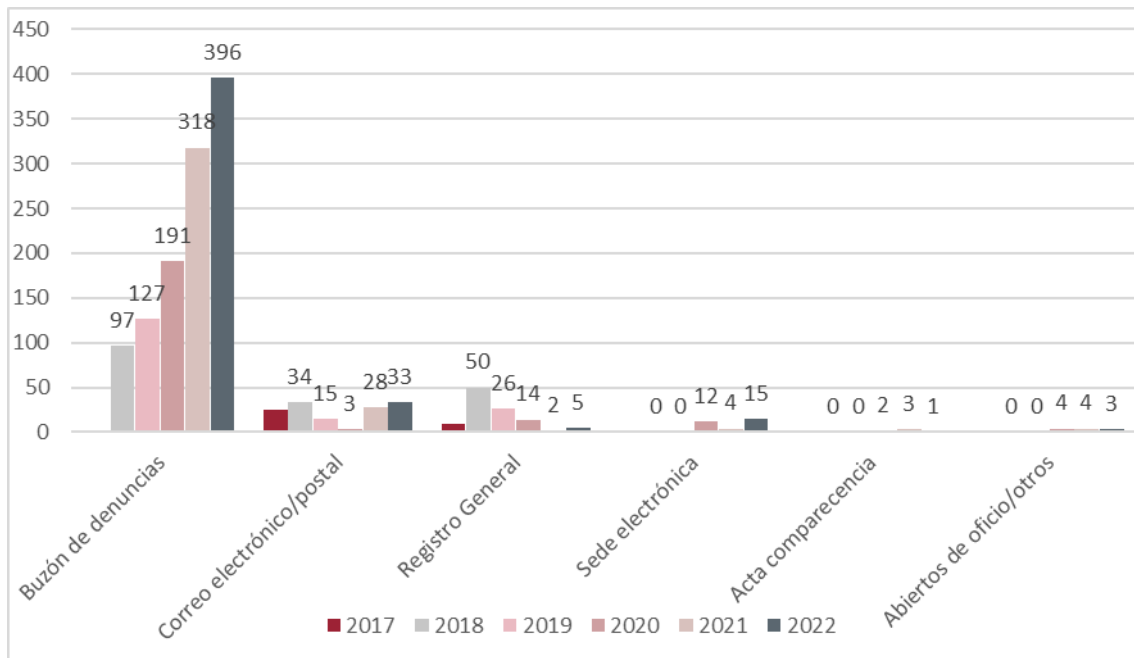


Gráfico 17. Denuncias presentadas según el canal de comunicación

La evolución, muestra la generalización del empleo del buzón de denuncias de la Agencia para la formulación de comunicaciones y presentación de denuncias. Pasando en 2018, desde su creación y puesta en funcionamiento en abril-mayo de 2018, a representar el canal de entrada del 54% de las denuncias, llegando en 2019 al 76%, en 2020 alcanzando el 85%, en 2021 el 89% y en 2022 representar el 87,42% de las denuncias, por lo que se puede afirmar que se consolida la tendencia de que aproximadamente 9 de cada 10 denuncias se presentan por el buzón de denuncias de la Agencia. Las facilidades de uso y los estándares de seguridad y confidencialidad que la misma proporciona, no pueden ser alcanzados por las otras vías contempladas para la presentación de denuncias y comunicaciones, lo que justifica el aumento exponencial en el uso preferente de este canal para la presentación de denuncias.

4.2.3 Denuncias presentadas según el territorio de afectación

Contempla la clasificación de las denuncias presentadas según el territorio donde se ubica la administración concretamente denunciada, realizando la clasificación por provincias o, en caso de afectar a varias provincias, haciendo referencia a la totalidad de la Comunitat Valenciana, que además aglutina las denuncias presentadas por actuaciones de la Generalitat y su sector instrumental.

Tabla 11. Denuncias presentadas según el territorio de afectación

	2017		2018		2019		2020		2021		2022	
		%		%		%		%		%		%
Alicante	7	20,00%	34	18,78%	40	23,81%	70	30,97%	102	28,41%	136	30,43%
Castelló	0	0,00%	20	11,05%	17	10,12%	15	6,64%	19	5,29%	48	10,74%
València	20	57,14%	96	53,04%	82	48,81%	115	50,88%	179	49,86%	217	48,55%
Comunitat Valenciana	8	22,86%	31	17,13%	29	17,26%	26	11,50%	59	16,43%	46	10,29%
TOTAL	35	100%	181	100%	168	100%	226	100%	359	100%	447	100%

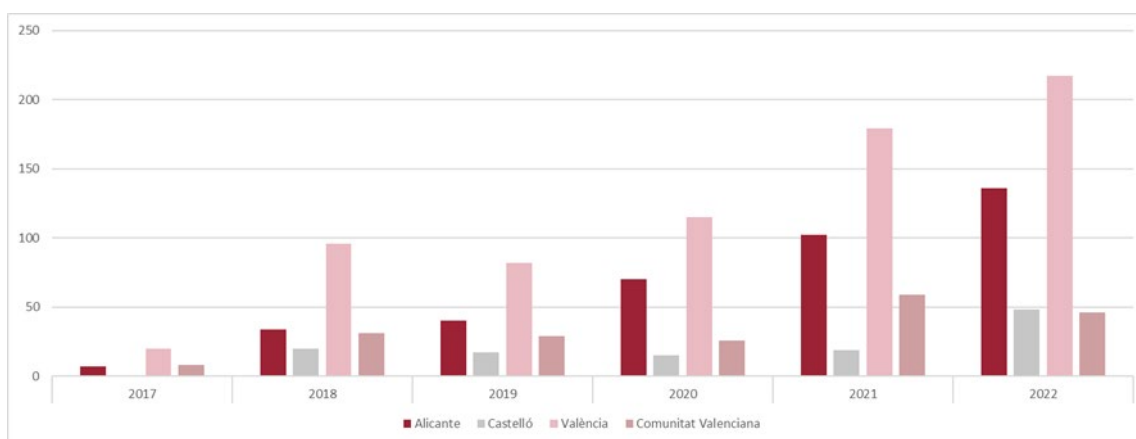


Gráfico 18. Denuncias presentadas según el territorio de afectación

La evolución de las anualidades desde 2018 hasta 2022 muestra el establecimiento de unas tendencias que se confirman con el paso del tiempo, respondiendo a la configuración propia de la organización administrativa de base territorial. En el año 2022 se han presentado 6 denuncias que se correspondían con un ámbito territorial distinto a la Comunitat Valenciana, por eso se presentan en esta clasificación 447 del total de 453 denuncias recibidas.

De nuevo las denuncias respecto a la provincia de Valencia aglutinan la mayor representatividad con el 48,55% de los casos, 217 denuncias en términos absolutos.

4.2.4 Denuncias presentadas según el ámbito material

En este apartado, se presenta la clasificación de las denuncias según el ámbito material de la actuación administrativa.

La clasificación, en función de la materia, se ha realizado mediante la clasificación en atención a las grandes áreas de actuación tradicionales en el seno de la actividad administrativa de carácter general. Asimismo, en la medida de lo posible, se ha realizado un desglose en submaterias, con el fin de acotar en mayor medida los datos que se extraen del análisis de la tipología de las denuncias presentadas.

Tabla 12. Denuncias presentadas según el ámbito materia

MATERIAS*	2017		2018		2019		2020		2021		2022	
		%		%		%		%		%		%
Conflicto intereses cargo público	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	7	2%	9	2%
Conflicto intereses empleado público	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	4	1%	6	1%
Contratación pública	12	34%	57	31%	42	25%	72	32%	51	14%	64	14%
Concesiones	3	9%	6	3%	8	5%	11	5%	8	2%	7	2%
Obras	2	6%	17	9%	6	4%	5	2%	1	0%	1	0%
Suministros	0	0%	6	3%	1	1%	7	3%	4	1%	3	1%
Servicios	7	20%	28	15%	27	16%	42	19%	20	6%	10	2%
Contratos menores	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	9	3%	18	4%
Fraccionamiento	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	4	1%	5	1%
Otros	0	0%	0	0%	0	0%	7	3%	5	1%	20	4%
Convenios Administrativos	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1%	3	1%
Gestión de Activos/Patrimonio	4	11%	18	10%	7	4%	9	4%	4	1%	9	2%
Gestión de RR.HH.	8	23%	64	35%	68	40%	64	28%	161	45%	201	44%
Acceso	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	24	7%	38	8%
Procedimientos Selectivos	5	14%	33	18%	47	28%	22	10%	74	21%	86	19%
Procedimientos de Provisión	1	3%	8	4%	6	4%	18	8%	21	6%	19	4%
Derechos/Deberes/Incompatibilidades	2	6%	21	12%	15	9%	16	7%	14	4%	48	11%
Retribuciones	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	12	3%	0	0%
Otros	0	0%	2	1%	0	0%	8	4%	16	4%	10	2%
Medio Ambiente**	2	6%	13	7%	17	10%	22	10%	12	3%	9	2%
Políticas Públicas	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1%	5	1%
Servicios Públicos	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	6	2%	2	0%
Subvenciones	6	17%	16	9%	7	4%	26	12%	24	7%	32	7%
Concesión Directa	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	11	3%	5	1%
Concesión Subv	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%	13	3%
Concurrencia Competitiva	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%	1	0%
Convenio/Convocatoria	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1%	0	0%
General	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%	2	0%
Justificación	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%	10	2%
Reintegro	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1	0%	1	0%
Otros	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	6	2%	0	0%
Transparencia	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	2	1%	11	2%
Urbanismo**	*	*	*	*	*	*	*	*	20	6%	39	9%

MATERIAS*	2017		2018		2019		2020		2021		2022	
		%		%		%		%		%		%
Uso indebido de recursos públicos	3	9%	13	7%	27	16%	1	0%	6	2%	19	4%
Otros	0	0%	0	0%	0	0%	32	14%	58	16%	44	10%
TOTAL.	35	100%	181	100%	168	100%	226	100%	359	100%	453	100%

* 'n/a': No aplica

** Antes de 2021, Medio Ambiente y Urbanismo eran una única categoría

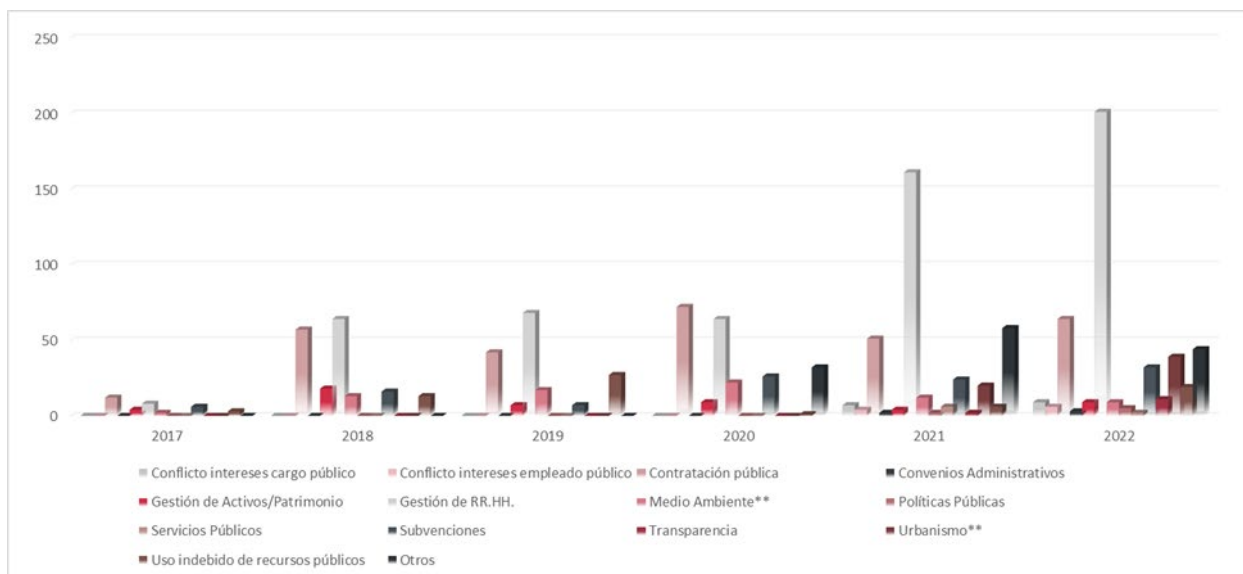


Gráfico 19. Denuncias presentadas según el ámbito materia

En el año 2021, se amplió el detalle de materias y el desglose de submaterias que se ha mantenido en 2022, por lo que el seguimiento comparativo por años es más costoso por la ampliación de datos que dan un mayor nivel de detalle, que no permite comparar de manera directa ciertos datos con los años previos por la falta de desglose en dichos ejercicios. Cuando figura la llamada “n/a”, significa que no aplica por no tener el mismo nivel de desglose en los años precedentes.

Se crearon cinco nuevas categorías de materias; conflicto de interés en cargos públicos (CP), conflicto de interés en empleados públicos (EP), políticas públicas, servicios públicos y transparencia. A la vez, se desglosaron en dos categorías la previa de urbanismo, creando la categoría de medio ambiente y la de urbanismo, que en los años precedentes se agrupaban en una única categoría de urbanismo. Se crearon ocho nuevas subcategorías, desglosando el detalle de la categoría de subvenciones, y agregando a la categoría de contratación pública, dos nuevas subcategorías, contratos menores y fraccionamiento, por último, a la categoría de Gestión de RRHH se añadió una nueva categoría de retribuciones.

La categoría más importante por ámbito material en el año 2022, con mucha diferencia, es la gestión de los recursos humanos, representado el 44% del total de las alertas, 201 denuncias. En segundo lugar, se sitúa la materia de contratación pública, que aglutina el 14% de las alertas, con 64 denuncias en 2022.

El resto de las materias poseen unos valores de dispersión en cuanto a su peso relativo, entre el 1 y el 9% del total de denuncias, salvo la categoría “Otros”, que ha supuesto en 2022 el 10% del total de denuncias presentadas. En dicha categoría, se han incluido, mayoritariamente, denuncias sobre ámbitos de actuación no contemplados en la Ley 11/2016, y relativos a las competencias de otras administraciones públicas, asimismo no relacionadas en el ámbito subjetivo de la Agencia tasado en el art. 3 de dicha norma.

4.2.5 Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

En el presente apartado, distingue el volumen de denunciante que se presentan de manera anónima y el volumen que se realiza mediante identificación nominal.

Dentro de la categoría de denuncias con identificación nominal, se ha procedido a realizar un desglose en atención al carácter de persona física o jurídica y, dentro de ambos grupos, se ha realizado una subdivisión entre diferentes categorías de especial relevancia, especialmente por la intensidad del nexo que une a cada una de dichas personas con la actividad administrativa denunciada.

La primera sección de la tabla, que se muestra a continuación, contempla las categorías correspondientes a personas físicas en general, mientras que la segunda parte de la tabla contempla la clasificación por tipos de entidades con personalidad jurídica, además se incluye el porcentaje de denuncias presentadas de forma anónima.

Tabla 13. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

	2017	%	2018	%	2019	%	2020	%	2021	%	2022	%	TOTAL
Persona física	30	85,71%	75	41,44%	74	44,05%	120	53,10%	142	39,55%	176	39,02%	617
Cargo político	2	5,71%	18	9,94%	11	6,55%	13	5,75%	23	6,41%	34	7,54%	101
Empleado público	23	65,71%	28	15,47%	18	10,71%	59	26,11%	56	15,60%	59	13,08%	243
Particular	5	14,29%	29	16,02%	45	26,79%	48	21,24%	63	17,55%	77	17,07%	267
Persona jurídica	3	8,57%	14	7,73%	8	4,76%	15	6,64%	18	5,01%	12	2,66%	70
Asociaciones - ONG	1	2,86%	1	0,55%	1	0,60%	4	1,77%	2	0,56%	4	0,89%	13
Instituciones	0	0,00%	3	1,66%	0	0,00%	3	1,33%	1	0,28%	3	0,67%	10
Empresas	1	2,86%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	4	1,11%	2	0,44%	8
Colegios profesionales	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	1	0,44%	0	0,00%	0	0,00%	1
Sindicatos	1	2,86%	6	3,31%	2	1,19%	2	0,88%	6	1,67%	1	0,22%	18
Grupos Políticos	0	0,00%	4	2,21%	5	2,98%	4	1,77%	5	1,39%	2	0,44%	20
Anónimos	2	5,71%	92	50,83%	86	51,19%	91	40,27%	199	55,43%	263	58,31%	733
Cargo político	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	3	0,84%	9	2,00%	12
Empleado público	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	16	4,46%	52	11,53%	68
Particular	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	16	4,46%	14	3,10%	30
TOTAL.	35	100,00%	181	100,00%	168	100,00%	226	100,00%	359	100,00%	451	100,00%	1420

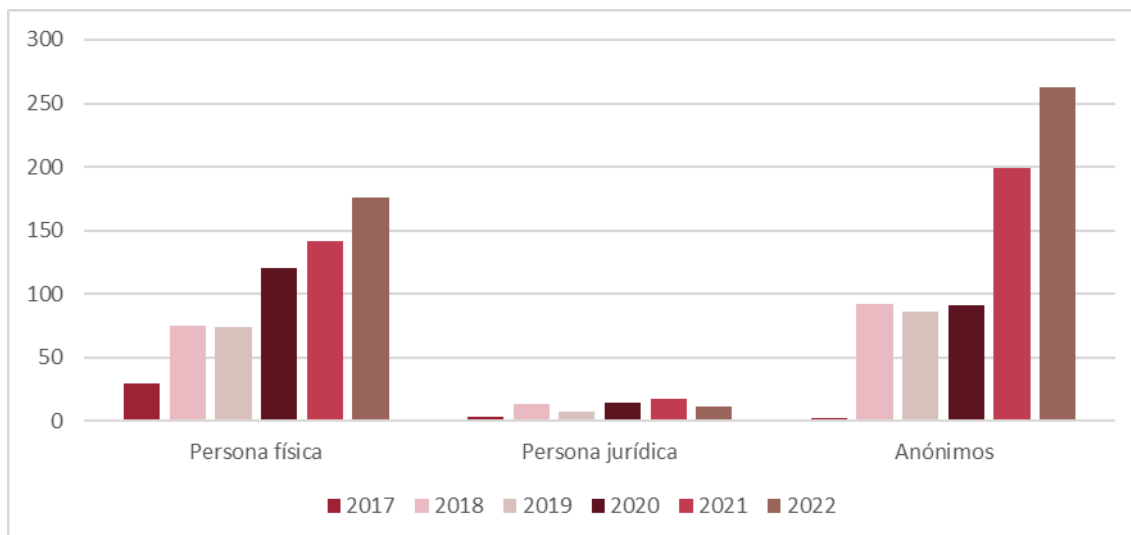


Gráfico 20. Denuncias presentadas según la tipología, condición o naturaleza del comunicante

De los datos incluidos en las tablas anteriores, se puede observar que, en 2022, el 58,31% del total de denuncias se han presentado anónimas, porcentaje que ha aumentado respecto los dos años precedentes, siendo el ejercicio con mayor volumen de denuncias anónimas.

De las denuncias identificadas, el 39,02% han sido presentadas por personas físicas, representando un porcentaje muy similar al del año 2021, y dentro de estas, el 13,08% de las denuncias presentadas corresponden con empleados públicos. Las denuncias presentadas por personas jurídicas identificadas representan el 2,66% del total, frente al 5,01% que representaban en 2021.

4.2.6 Denuncias de personas físicas clasificadas por género

Siguiendo con la información facilitada en las anteriores Memorias de la Agencia, se finaliza la exposición de datos de relevancia estadística, realizándose un breve análisis de la distribución de las denuncias según el género del denunciante, en aquellos supuestos en los que se ha podido identificar el mismo.

Tabla 14. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

GÉNERO PERSONA FÍSICA	2017		2018		2019		2020		2021		2022	
		%		%		%		%		%		%
Hombre	29	100%	57	75%	59	73%	99	83%	110	77%	145	82%
Mujer	0	0%	19	25%	22	27%	21	18%	32	23%	31	18%
TOTAL.	29	100%	76	100%	81	100%	120	100%	142	100%	176	100%

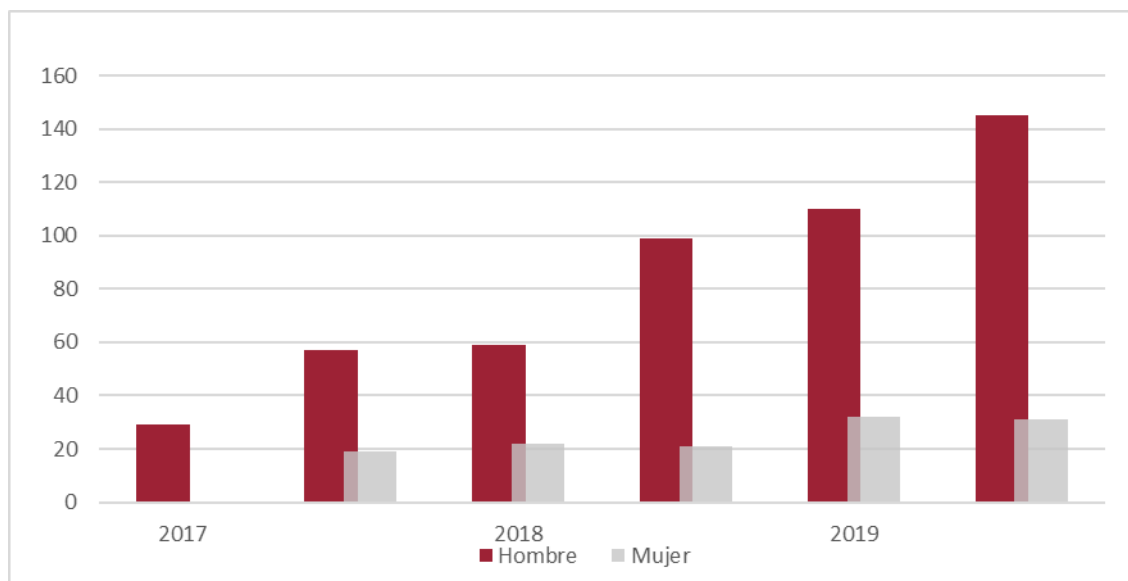


Gráfico 21. Denuncias de personas físicas clasificadas por género

De dichos datos, se deduce una minoración del porcentaje de personas denunciantes que identifican su género mujeres, que ha pasado del 23% en 2021 al 18% en 2022, y en contrario, se ha aumentado el porcentaje de representatividad del género hombre, de las denuncias que identifican género, pasando del 77% en 2021 al 82% en 2022.

4.3. Seguimiento de la gestión de los expedientes de investigación durante el año 2022 y evolución

Durante el ejercicio 2022 se han abierto un total de 453 expedientes en la Dirección de Análisis e Investigación; desde el inicio de su actividad la Agencia ha iniciado un total de 1.433 expedientes.

El estado de tramitación de los 1.433 expedientes abiertos desde el inicio de funcionamiento de la Agencia a fecha 31/12/2022, es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 15. Estado de situación de los expedientes de análisis e investigación

Estado expedientes	2017		2018		2019		2020		2021		2022		Total	
		%		%		%		%		%		%		%
Pendientes	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	311	68,65%	311	21,70%
Análisis	0	0,00%	2	1,04%	2	1,19%	16	7,08%	71	19,78%	29	6,40%	120	8,37%
Investigación	0	0,00%	1	0,52%	1	0,60%	5	2,21%	19	5,29%	13	2,87%	39	2,72%
Interrupción	1	2,86%	6	3,13%	9	5,36%	6	2,65%	2	0,56%	0	0,00%	24	1,67%
Resueltos	34	97,14%	179	93,23%	150	89,29%	179	79,20%	253	70,47%	89	19,65%	884	61,69%
Seguimiento	0	0,00%	4	2,08%	6	3,57%	20	8,85%	14	3,90%	11	2,43%	55	3,84%
TOTAL	35	100%	192	100%	168	100%	226	100%	359	100%	453	126%	1433	100%

Cabe destacar que, de los 1.433 expedientes totales abiertos desde el inicio de la actividad de la Agencia, al cierre del año 2022, 884 expedientes han sido resueltos, lo que representa el 61,69% del total, 55 están en fase de seguimiento representando el 3,84%, 24 expedientes están interrumpidos porque están siendo investigados por otras instancias, lo que representa el 1,67% del total. Estando en fase de investigación el 2,72% del total, 39 expedientes, 120 expedientes se encuentran en la fase de análisis, lo que representa el 8,37%, y 311 pendientes, que representan el 21,70% del total.

No existe ningún expediente de los ejercicios 2021 o anteriores que esté pendiente del inicio de la fase de análisis.

La evolución de los expedientes resueltos, en seguimiento e interrumpidos respecto al total de denuncias, ha pasado de representar el 7% en 2018, al 37 % en 2019, el 53% en 2020, el 64% en 2021, al 67,20 en 2022. La evolución de las denuncias pendientes, en análisis e investigación, ha tenido el sentido inverso, reduciéndose significativamente su peso porcentual, así se ha pasado del 92,59% de denuncias pendientes en 2018, al 63,10% en 2019, el 47 % en 2020, el 36% en 2021, al 32,80% en 2022.

Por último, cabe destacar, que durante el año 2022 en la tramitación de expedientes, se han realizado 381 requerimientos de información a distintas administraciones, personas físicas y/o jurídicas; 11 entrevistas personales en la sede la Agencia y 2 intervenciones in situ en diferentes sedes de otras administraciones públicas, derivados de expedientes de investigación y 3 intervenciones in situ en sedes de otras administraciones públicas, derivadas de encargos judiciales de emisión de informes periciales.

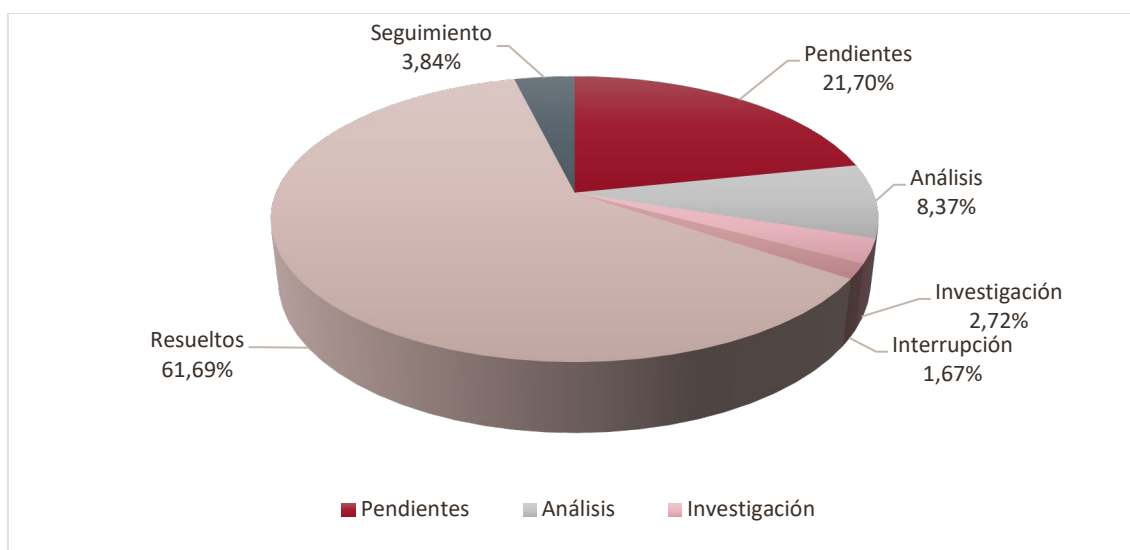


Gráfico 22. Estado de situación de los expedientes de investigación

La información contenida en el anterior gráfico detalla que el 78,30% del global de expedientes abiertos se encuentran en trámite o finalizados, mientras que un 21,70% se encuentra pendiente de determinar la verosimilitud de los hechos puestos en conocimiento, con el fin de acordar el inicio, en su caso, de actuaciones.

Tabla 16. Tabla resumen de expedientes tramitados en 2022 y comparativa con los dos años precedentes

RESOLUCIONES	2020		2021		2022	
		%		%		%
ANÁLISIS						
Acuerdo Consejo de Dirección	0	0%	0	0%	0	0%
Archivo	72	39%	99	37%	112	42%
Inadmisión	51	28%	95	36%	89	33%
Inicio de actuaciones	60	33%	73	27%	68	25%
Subtotal	183	80%	267	78%	269	78%
INVESTIGACIÓN						
Reapertura expedientes	2	4%	1	1%	0	0%
Archivo	14	31%	12	16%	7	9%
Recomendaciones	23	51%	60	79%	68	88%
Traslado DAJ, sancionador	0	0%	0	0%	0	0%
Traslado órgano administrativo	0	0%	0	0%	1	1%
Traslado órgano judicial	2	4%	3	4%	1	1%
Traslado Tribunal de Cuentas	4	9%	0	0%	0	0%
Subtotal	45	20%	76	22%	77	22%
TOTAL	228	100%	343	100%	346	100%

De la tabla previa, se puede observar que la fase de análisis se ha finalizado 269 expedientes frente a los 267 de 2021 y frente a los 183 del año 2020, lo que supone una situación de techo gestión con los recursos actuales y el incremento de los encargos de informes periciales, sobre todo respecto a la complejidad de las causas.

Los expedientes que finalizada la fase de análisis han iniciado la fase de investigación ascienden a 68 expedientes, frente a los 73 de 2021 y los 60 del año 2020, supone un porcentaje de iniciación de investigaciones en el 25% de las denuncias analizadas.

Por lo que respecta a los expedientes en fase de investigación, se han resuelto 77 expedientes en 2022, frente a los 76 de 2021 y 45 del año 2020, se han dictado 77 resoluciones finales de investigación, de nuevo se manifiesta una situación de techo de gestión con los recursos disponibles en 2022, por eso la cobertura de los cuatros puestos de jefaturas de sección de investigación deben permitir mejorar la capacidad de gestión en 2023 y analizar la capacidad real de gestión con los puestos de trabajo totales.

Por último, durante 2022 se ha dado traslado 1 expediente a órganos judiciales.

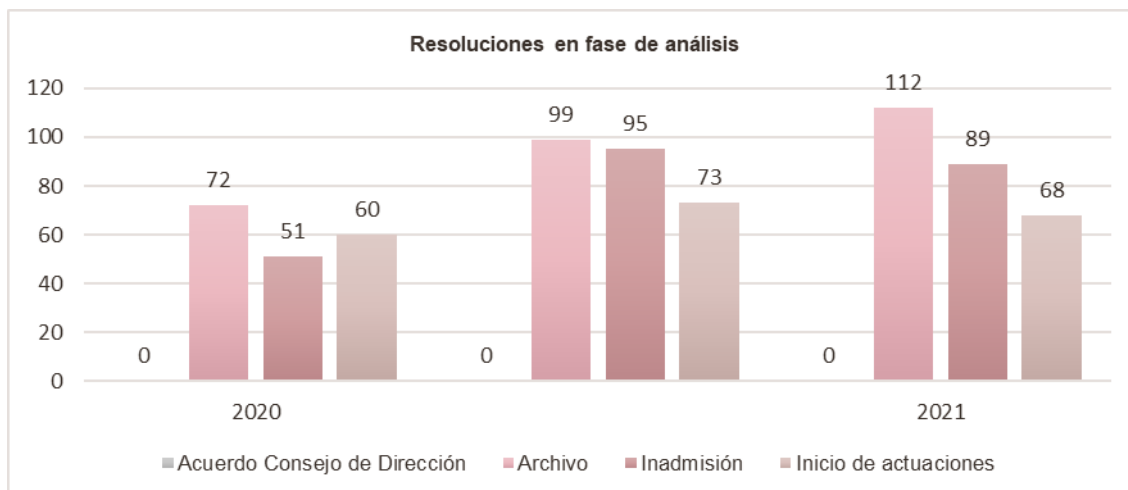


Gráfico 23. Resumen de expedientes tramitados en 2022 y comparativa con los dos años precedentes. Fase de análisis

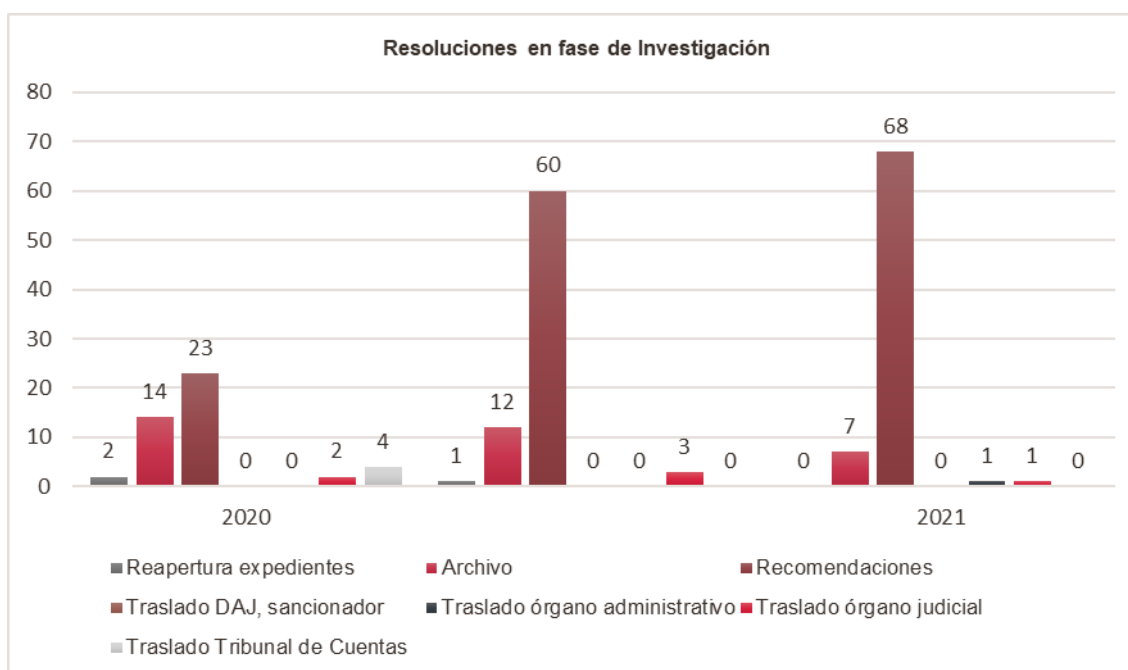


Gráfico 24. Resumen de expedientes tramitados en 2022 y comparativa con los dos años precedentes. Fase de investigación

4.4. Resumen de las investigaciones finalizadas en 2022

A continuación, se hace una breve reseña del objeto y finalidad de las actuaciones de investigación realizadas durante la anualidad 2022, en total se han dictado 77 resoluciones finales de investigación, que han finalizado un total de 112 expedientes, al existir expedientes acumulados en una misma investigación.

No se incorporan datos o informaciones que faciliten la identificación de personas físicas concretas, ni tampoco se indica de manera individualizada el resultado de la investigación,

que pudieran ocasionar posibles perjuicios a personas implicadas, y para salvaguardar los eventuales procedimientos administrativos y judiciales que se pudieran iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Las actuaciones que se relacionan, a continuación, han finalizado mediante la emisión de informe final de investigación razonado y con su correspondiente resolución final. Como se ha indicado en la presentación de este apartado, desde el año 2020 se publican en el portal de transparencia de la Agencia todas las resoluciones finales de investigación dictadas desde el inicio del funcionamiento, estando actualmente publicadas las correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en <https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/informacio-de-rellevancia-juridica/#resolucions-finals-dinvestigacio>

Al final del detalle de las 77 investigaciones, se presenta cuadro resumen de estas, con el importe susceptible de recuperación cuantificado por esta Agencia en las investigaciones que procede, así como el importe que finalmente ha sido recuperado, en su caso, por la administración afectada.

4.4.1 Denominación: Ayuntamiento de València. Espectáculo en la Marina "Els 40 València POP" organizado por la emisora de radio Cadena SER.

Expediente: 2020 G01_01/000249

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Montaje de infraestructura presuntamente sin la debida autorización

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En el momento del inicio del evento "Els 40 València Pop", en fecha 29 de febrero de 2020, en La Marina se cumplía con los requisitos establecido en la Resolución GO-1041 de 28 de febrero de 2020 (Acuerdo de delegación núm. 130 JGL) y las instalaciones habían sido inspeccionadas con resultado favorable.
2. Con carácter previo al inicio de la actividad, el espectáculo citado, el OCA había comprobado que se cumplían los requisitos a los que se condicionaba la Resolución GO-1041 de 28 de febrero de 2020 (Acuerdo de delegación núm. 130 JGL) y que la documentación exigida había sido aportada y comprobada.
3. Sí que se llevó a cabo el Plan de Seguridad y Salud antes del inicio de la inspección por el OCA y del evento.
4. Según criterios establecidos por el propio Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencia y Protección Civil (se adjunta copia), no se solicitará informe al departamento en materia de protección contra incendios en las ocupaciones al aire libre en espacios abiertos (parques, jardines, explanadas), cuando el perímetro de la actividad no esté cerrado o vallado (perímetro abierto).
5. No se ha encontrado ningún dato, información, documento o indicio que apoye las sospechas de la persona alertadora en referencia a la instalación realizada antes de la autorización administrativa, basándose sus afirmaciones en meras presunciones y en la

cercanía de las fechas de la autorización y el evento, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de la autorización antes del inicio del espectáculo.

Resultado: Archivo de actuaciones.

Fase de Seguimiento: No procede esta fase.

4.4.2 Denominación: Ayuntamiento de Sueca. Presuntas irregularidades en el proceso selectivo de TAG

Expediente: 2021/G01_02/000038

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Irregularidades cometidas en relación con la convocatoria del proceso selectivo “per a la provisió en propietat d’una plaça de tècnic d’administració general, de torn lliure, mitjançant el sistema de concurs oposició”, en el Ayuntamiento de Sueca.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En primer lugar, que la suma de las calificaciones máximas a obtener en cada una de las fases del proceso selectivo mediante concurso-oposición supone un porcentaje superior al 40% de la fase de concurso.

La anterior proporción excede de los límites máximos permitidos por el art. 8.4 del “*Decret 3/2017, de 13 de gener, del Govern Valencià, pel qual s’aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprès en l’àmbit d’aplicació de la Llei d’Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana*”.

2. El Ayuntamiento de Sueca, considera que el cálculo realizado por esta Agencia no ha sido realizado de la forma esperada por la norma, ya que la misma no limita las puntuaciones a poder calcular en cada apartado de la fase de oposición ni de la de concurso, sino que concreta el valor final máximo que puede corresponder a cada uno de dichos apartados. En el proceso selectivo analizado, se daría cumplimiento a la normativa efectuando por parte del Tribunal una ponderación de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso de méritos, a fin de ajustar las mismas a los límites respectivos del 60% y 40%.

3. No obstante lo anterior, la sentencia analizada por esta Agencia en caso análogo ha establecido que “*la facultad del Tribunal de puntuar a los concurrentes ni tiene ni puede tener por objeto corregir las ilegalidades en que hayan incurrido las bases (alegación del Ayuntamiento), entre otras cosas, porque en tal caso estaría no sujetándose a éstas, sino modificándolas*”.

4. Se alega que no se ha producido un supuesto de nulidad radical de pleno derecho, aspecto con el que esta Agencia no coincide si bien hay que ponderar si el ejercicio de las facultades de revisión podría ser contrario a la buena fe, tanto del Órgano Técnico de Selección, como de los aspirantes concurrentes a la convocatoria, y el hecho de que el resultado final del procedimiento si no existiera el error de las bases no hubiera sido distinto conforme a las puntuaciones otorgadas.

5. Siendo cierto lo anterior, también lo es el hecho de que una defectuosa redacción de unas bases, contraria a la normativa aplicable, es una anomalía que debe ser corregida.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

Considerando que la actuación descrita se encuadra en un supuesto de nulidad de pleno de derecho, si bien ponderando los límites de la revisión de oficio en el presente expediente, así como si el ejercicio de las facultades de revisión podría ser contrario a la buena fe, tanto del Órgano Técnico de Selección, como de los aspirantes concurrentes a la convocatoria, y el hecho de que el resultado final del procedimiento si no existiera el error de las bases no hubiera sido distinto conforme a las puntuaciones otorgadas; se recomienda al ayuntamiento que proceda a dictar las instrucciones internas necesarias, para asegurar el cumplimiento de la normativa administrativa para la selección de personal, mediante concurso-oposición, y en particular que:

“4. En cualquier caso, la máxima puntuación que pueda obtenerse en la fase de concurso no excederá nunca de un 40% de la puntuación total del concurso-oposición.”

De forma que no se trasladen problemas interpretativos en la ejecución de las convocatorias, y deban ser resueltos por los Órganos Técnicos de Selección que se constituyan en la entidad sobre una materia de regulación reglada.

Fase de Seguimiento: Finalizado, sin seguimiento.

4.4.3 Denominación: Ayuntamiento de València. Irregularidades “Bonica Fest”.

Expediente: 2021/G01_02/000018

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Irregularidades en el contrato de servicios de instalación de infraestructuras, personal y servicios necesarios para la campaña de promoción comercial “Bonica Fest 2019”.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. No se cumplieron las condiciones de la oferta presentada por el adjudicatario del Lote 3 del contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción, Espectáculos y Producciones Artísticas Más, S.L con relación a la contratación de 5 personas discapacitadas.
2. No prestaron servicios en el stand de la plaza del Ayuntamiento para la promoción todo el personal (10 trabajadores) desde el día 9 de septiembre al día 13 ambos inclusive.
3. No se ha podido acreditar el cumplimiento de las condiciones contempladas en el PPT del expediente en relación con el diseño y creatividad, zona de espacio promocional y zona de actividades, Lote 3, consistente en el stand unificado, rotulación de la marca “BONICA FEST 2019”, espacios de almacenaje, zona de espacio promocional y zona de actividades. No se ha acreditado documentalmente el tamaño requerido de las letras de 2,20 metros.
4. No se ha acreditado la cantidad por concepto del material promocional recogido en el PPT que al menos debería ascender a 19.000 unidades mínimo del citado material.
5. Se ha incumplido la normativa de facturación y las propias bases de ejecución municipal sobre esta materia.

6. Se han evidenciado “errores” en la acreditación documental de la ejecución del contrato.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

Que se dicten instrucciones internas estableciendo protocolos de actuación para garantizar el cumplimiento íntegro de las obligaciones contraídas en la fase de ejecución del contrato, así como la forma de actuación en caso de incumplimiento. Asimismo, se deberá elaborar guía en el servicio de comercio en la que se indiquen para cada tipo de servicio contratado cual es la justificación o acreditación documental exigible para acreditar el cumplimiento íntegro de las obligaciones de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y contratos formalizados.

Fase de Seguimiento: Incumplimiento de recomendaciones.

4.4.4 Denominación: Generalitat Valenciana (Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica). Inacción de la administración competente ante irregularidades medioambientales en Parque Natural Font Roja

Expediente: 2020/G01_01/000293

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Existencia de conductas contrarias a los principios y normas reguladoras del medio ambiente y urbanística (sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico en los inmuebles), en concreto en el Parque Natural Font Roja, en distintas parcelas del municipio de Ibi y Alcoi, sin que se hayan llevado a cabo los correspondientes procedimientos de restauración y/o sancionadores por parte de la entidad denunciada, como administración competente.

Tras la instrucción del oportuno procedimiento de investigación, en el que se efectuó el preceptivo trámite de audiencia a la administración denunciada, se concluye que, independientemente de la unidad administrativa competente dentro de la GVA, se constata inacción de la administración competente (GVA) ante denuncia de infracciones de la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico en determinados inmuebles del municipio de Ibi (Alicante).

Ello sin perjuicio del compromiso asumido por la entidad denunciada de llevar a cabo las actuaciones oportunas para la tramitación de las irregularidades denunciadas en la correspondiente acta/denuncia del agente medioambiental de 2016 en la que se recogen los hechos irregulares en materia urbanística y medioambiental.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:



1ª. Recomendación primera: en relación con la inacción del órgano competente de la entidad denunciada para tramitar una denuncia de un agente medioambiental de dicha entidad [3/6 meses]: Se recomienda llevar a cabo las inspecciones y la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad y/o sancionador oportuno, respecto de los hechos contenidos en la citada acta/denuncia de agente medioambiental de 2016.

2ª. Recomendación segunda: en relación con la falta de control de la tramitación de las denuncias [3 meses plan de implementación]: Se recomienda que por parte de la entidad denunciada se establezca un sistema de control y coordinación de la tramitación de las actas de inspección/denuncias que sean tramitadas por los agentes medioambientales, así como de las denuncias que puedan recibir de terceros; así como una Memoria anual de las denuncias recibidas, de su estado de tramitación y, en su caso, de su resultado, a los efectos de la revisión de la efectiva gestión, tramitación, su control y evaluación.

Asimismo, se recomienda que se cree y gestione un registro centralizado de denuncias que tengan entrada y su tramitación.

Seguimiento: En trámite.

4.4.5 Denominación: Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber. Comisión de servicios

Expediente: 2020/G01_02/000014

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la permanencia de un funcionario de la policía local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en régimen de comisión de servicios en el puesto de Inspector durante un periodo superior a los dos años que establece como plazo máximo la normativa vigente.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Un funcionario ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 9 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración, salvo en la comisión de servicios concedida en fecha 1/08/2008 que finalizó el día 8/09/2010, según el informe presentado por el citado Ayuntamiento.
2. Otro funcionario del Ayuntamiento de Requena, ocupó el puesto de Inspector de la Policía Local del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber durante 5 años en total, siendo los periodos consecutivos como máximo de 2 años de duración.
3. El periodo transcurrido entre las autorizaciones de las comisiones de servicios a dichos funcionarios durante esos nueve y cinco años respectivamente, pueden constituir un uso en fraude de ley de la normativa aplicable a esta forma de provisión de los puestos de trabajo y que fija el plazo máximo en 2 años para permanecer en comisión de servicios, al tener como objetivo interrumpir la ocupación del mencionado puesto por el mismo funcionario, cuando ya se es conocedor de que va a volver a ocuparlo.

4. El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber inició el día 29/06/2021 un nuevo expediente para cubrir el citado puesto de inspector de la Policía Local, el cual se encuentra vacante, mediante una comisión de servicios. A la espera de la finalización del citado expediente, consta que el funcionario candidato para ocupar el puesto de Inspector de la Policía Local en régimen de comisión de servicios es nuevamente uno de los dos funcionarios.

5. El Ayuntamiento de San Antonio elevó consulta a la DGAL en fecha 6/10/2021, en la que se solicita que se pronuncie sobre la procedencia de conceder una nueva comisión de servicios al citado funcionario. La DGAL ha comunicado que, al tratarse de un asunto relativo a la policía local, se reenvió la solicitud de informe a la AVSRE.

6. La AVSRE ha emitido informe en el que se concluye que la permanencia máxima en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo es de dos años y que, en cualquier caso, hay que considerar que el tiempo transcurrido entre diferentes comisiones de servicios no tiene el efecto de interrumpir el cómputo del plazo total de dos años, y que, para el mismo, hay que sumar ambos periodos.

7. Dado que el puesto de inspector de la policía local del Ayuntamiento de San Antonio se encuentra vacante, no debe existir impedimento legal para proceder a su provisión reglamentaria y cobertura definitiva, dejando de acudir a la forma provisional y temporal que constituye la comisión de servicios.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Recomendar al Ayuntamiento finalizar el expediente núm. 2089/2021 que está tramitando para cubrir el puesto de Inspector de la Policía Local mediante una comisión de servicios, el cual se encuentra vacante, sin elevar la propuesta de adjudicación al candidato presentado por ser la misma contraria a la normativa aplicable, conforme a los hechos y fundamentos de derecho descritos en el presente informe.

2ª. Recomendar al Ayuntamiento que proceda a la convocatoria del puesto de Inspector de la Policía Local para su provisión definitiva.

3ª. Conceder un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga final a la investigación, para que el Ayuntamiento comunique a esta Agencia las actuaciones realizadas en relación con las recomendaciones efectuadas o de las causas que impiden el cumplimiento de esta.

Seguimiento: en trámite.

4.4.6 Denominación: Ayuntamiento de València. Servicios redes sociales teatros y bibliotecas

Expediente: 2020/G01_01/000378

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia pagos irregulares en redes sociales de teatros y bibliotecas.

Se ha verificado en la fase de investigación que:



1. Por lo que se refiere a los contratos menores correspondientes a los servicios de comunicación y redes sociales para bibliotecas municipales, la necesidad de la contratación de los servicios prestados es periódica, recurrente y previsible, así como los servicios de comunicación de teatros TEM y Auditori LA MUTANT.
2. En los contratos menores no se calculó el valor estimado de estos.
3. Irregularidades respecto a la facturación: se facturan todos los meses la misma cuantía con independencia de los servicios concretos prestados.
4. Servicios prestados sin contrato recurriendo a la vía del encargo y al procedimiento de enriquecimiento injusto.
5. Respecto al Expediente E/01905/191/2019 no se acredita el cumplimiento del Artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

- 1ª. Planificación de la contratación del servicio de Acción Cultural.
- 2ª. Valoración de depuración de las posibles responsabilidades internas.
- 3ª. Propuesta de mejora futura en la tramitación, tras las deficiencias detectadas relativas a la acreditación de los requisitos normativos.

Seguimiento: Aceptación parcial de las recomendaciones.

4.4.7 Denominación: Generalitat Valenciana (Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica) y Ayuntamiento de Alcoy. Inacción de la administración competente ante irregularidades medioambientales en Parque Natural Font Roja (Varias parcelas Ibi-Alcoy).

Expediente: 2020/G01_01/000323

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia inacción de las administraciones competentes, ante denuncias de presuntas infracciones a la normativa sobre responsabilidad medioambiental, ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, así como del sector eléctrico, en la parcela 64 del polígono 4 del Parque Natural Font Roja de Alcoi (Alicante).

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En relación con la inacción de la GVA ante denuncias de infracciones medioambientales, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, así como del sector eléctrico, se constata que con independencia de la unidad administrativa competente dentro de ella, no consta tramitación por parte de dicha entidad, de procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y/o procedimientos sancionadores, o bien que se hayan iniciado y archivado, en su caso, respecto de las infracciones urbanísticas recogidas en los hechos objeto de la alerta; constatándose, por tanto la citada inacción de esta administración competente.:



2. En relación con la existencia de una actividad de restauración/alojamiento rural sin licencia y sin evaluación de impacto ambiental:

- Se constata que se ha llevado a cabo una actividad de alojamiento rural denominada “Hotel Rural Venta Sant Jordi”, así como la realización de obras en dicho alojamiento que se encuentra en la parcela de referencia, sin las correspondientes licencias y autorizaciones.

En relación con estas obras y actividades que no cuentan con la preceptiva licencia municipal, se constata inacción de la corporación municipal competente, sin que conste que se hayan tramitado expedientes de restauración de la legalidad en relación con las actividades, ni sancionadores en relación con las obras y actividades; ello, sin perjuicio de las actuaciones que indica la corporación que está llevando a cabo, tras la iniciación del presente expediente de la AVAF.

- Se constata que se ha incumplido la normativa autonómica de alojamientos rurales, sin que conste, la actividad hotelera ‘Hotel rural Venta Sant Jordi’ en el registro preceptivo a tal fin.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones dirigidas a la GVA:

1ª. En relación con su inacción ante denuncias de infracciones medioambientales, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, así como del sector eléctrico [3/6 meses]: Se recomienda que lleve a cabo las actuaciones de inspección adicionales oportunas, así como la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad y/o sancionador oportuno, respecto de los hechos contenidos en las citadas denuncias/actas de inspección de agente medioambiental. Ello, sin perjuicio de las actuaciones que indica que ya ha iniciado.

2ª. Asimismo, se recomienda que se remitan las actas de inspección/denuncias de referencia a las administraciones, Consellerías, Direcciones o Servicios, que se consideren competentes sobre cada uno de los hechos contenidos en la denuncia y que indica en sus alegaciones, llevándose a cabo el seguimiento oportuno.

3ª. En relación con la falta de control de la tramitación de las denuncias [3 meses]: se recomienda que se establezca un sistema de control y coordinación de la tramitación de las actas de inspección/denuncias que sean tramitadas por los agentes medioambientales, así como de las denuncias que puedan recibir de terceros. Asimismo, se recomienda que se realice un control/memoria anual de la gestión realizada en relación con las denuncias en la materia.

4ª. En relación con la existencia de una actividad de restauración/alojamiento rural incumpliendo la normativa de alojamientos rurales, ni constar en el registro preceptivo a tal fin [1 mes]: se recomienda que se ponga en conocimiento de la unidad competente en la gestión de dicho Registro, los citados hechos, a los efectos de tramitar el oportuno procedimiento de regularización y/o sancionador correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Recomendaciones dirigidas a la corporación municipal en relación con la existencia de una actividad de restauración/alojamiento rural sin licencia y sin evaluación de impacto ambiental [3/6 meses]: se recomienda que lleve a cabo las actuaciones de inspección adicionales oportunas, a los efectos tramitar los correspondientes procedimientos de restauración de la legalidad y/o sancionador oportunos respecto de dichas actividades y/u obras.

Una vez llevado a cabo el oportuno procedimiento de análisis de las obras realizadas sin licencia, en caso de caducidad de la acción para exigir la restauración de la legalidad al tercero, deberán depurarse las responsabilidades que en su caso proceda, respecto de los funcionarios y responsables políticos, por tal hecho.

Seguimiento: En trámite.

4.4.8 Denominación: Ayuntamiento de Xàbia. Denuncia sobre licencias de locales de ocio.

Expediente: 83/2019 [2020/G01_01/000163]

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Actuaciones relacionadas con la concesión de licencias a locales ubicados en la zona del Arenal en el municipio de Xàbia que presuntamente estarían funcionando sin licencias/autorizaciones municipales y autonómicas, así como sin autorizaciones/permisos del Departamento de Costas (Ministerio Fomento).

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Los expedientes analizados corresponden a 7 locales comerciales situados en la playa del arenal de Xàbia. En todos ellos consta la advertencia expresa por parte de los técnicos municipales de la necesidad de autorización sectorial por ubicarse en zona de servidumbre de costas. En los expedientes de algunos locales se aporta el justificante de su solicitud ante la Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad o su archivo por desistimiento de su petición.
2. En los expedientes de los 7 locales se incorporan informes técnicos municipales y actas de inspección en los que se apunta a deficiencias a subsanar. Se constata que dichos establecimientos ya se encontraban abiertos al público, como se indica en informes emitidos, al menos desde agosto de 2018 señalando que carecían de licencia e indicando la existencia de infracción grave a tenor de lo previsto en la normativa aplicable, por utilizar medios sonoros sin autorización y realizar su actividad sin licencia para actividad.
3. Los informes emitidos por los técnicos municipales apuntan a deficiencias que en ocasiones inciden en materia de seguridad y sistemas de evacuación, por lo que carecer de licencia municipal comportaba una infracción grave que debía ser atendida de forma inmediata al encontrarse abiertos al público y afectar a la seguridad de la ciudadanía.
4. En alguno de los expedientes, desde el trámite de audiencia con el requerimiento de documentación previa a la caducidad, hasta la adopción de la medida provisional de cierre por Decreto de la alcaldía transcurre más de 1 año. Durante dicho periodo los establecimientos permanecen abiertos al público.

Sin embargo, la aplicación de la medida de clausura provisional de los locales y cese de actividad por carecer de autorización, según consta, se adoptan para todos los locales, en el mismo periodo de tiempo (Decretos de 13 de septiembre a 28 de octubre), tras la temporada estival, encontrándose los locales abiertos en la época de máxima afluencia de público con el consiguiente riesgo para la seguridad que ello implica.

5. No constaba que por parte de la administración local se diera cumplimiento efectivo de las medidas provisionales decretadas, comportando una falta de diligencia debida en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos estando obligada la administración a observar la debida celeridad y diligencia en la resolución de asuntos, máxime al tratarse de locales con gran afluencia de público sin garantizar medidas de seguridad, salubridad y evacuación.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones dirigidas al Ayuntamiento de Xàbia:

Con relación con los locales ubicados en la zona del arenal en el municipio de Xàbia, que se proceda por parte del Ayuntamiento a aplicar las medidas que, respectivamente para cada uno de los establecimientos, consta en los Decretos de la Alcaldía dictados que se citan: Decreto núm.2021-1932, de 13/09/21; Decreto núm.2021-1934, de 14/09/21; Decreto núm.2021-1932, de 21/09/21; Decreto núm.2021-1988, de 22/09/21; Decreto núm.2021-2024, de 24/09/21; Decreto núm.2021-2035, de 28/10/21 y Decreto núm.2021-1989, de 28/10/21, así como todas aquellas que sean necesarias para su efectiva observancia.

Recomendaciones dirigidas a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública:

Que finalice los expedientes sancionadores, en el sentido que proceda, que ha manifestado que se encontraban en tramitación respecto a los locales ubicados en la zona del arenal en el municipio de Xàbia por las distintas infracciones cometidas y comunicadas, al tratarse de locales abiertos al público sin la oportuna licencia municipal y sin disponer la autorización preceptiva sectorial de costas, además de las graves deficiencias en materia de seguridad detectadas según constas acreditado en la investigación realizada.

Seguimiento: Finalizado con cumplimiento.

4.4.9 Denominación: Ayuntamiento de València. Irregularidades gestión viviendas atención integral familias de protección Internacional

Expediente: 2020/G01_01/000332 (2.163/2019)

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia gastos realizados con motivo del servicio de atención integral de familiar de protección internacional sin haberse respetado el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. No se llegó a otorgar la subvención nominativa cuyos documentos se incluyen en el expediente identificado con el núm. E-02250-2018-000336-00.



2. Sin cobertura jurídica contractual recurriendo al procedimiento de enriquecimiento injusto, se han estado realizando pagos a una Fundación por los diferentes conceptos, que constan en los certificados de secretario municipal y Tesorería, un total de 912.352,96€ correspondientes a las anualidades 2018-2019, 2020 y 2021.

3. Informe de la Intervención de omisión, el encargo se ha realizado prescindiendo totalmente del procedimiento legalmente establecido.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

- 1ª. Planificación de la contratación del servicio de cooperación al desarrollo y migración.
- 2ª. Valoración de depuración de responsabilidades internas.

Seguimiento: Aceptación parcial de las recomendaciones.

4.4.10 Denominación: Diputación de Alicante. Conflicto interés diputado de deportes

Expediente: 2021/G01_02/000029

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la vulneración de los art 23 y 24 de la LRJAP al no abstenerse en el expediente de subvenciones por el que se le otorgó al club de fútbol La Nucía por parte de la Diputación de Alicante una subvención.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El diputado delegado de Deportes tiene una vinculación directa con el club de fútbol de La Nucía, no solo por ser el alcalde del municipio de La Nucía desde hace más de 20 años, sino porque es el médico del equipo de fútbol de la localidad desde la temporada 2017/18 (relación profesional) y su cónyuge y cuñado forman parte de la directiva del club como vocal y tesorero respectivamente.

Además, el vicepresidente del club de fútbol desde 2019 ha sido concejal de Deportes del Ayuntamiento de La Nucía.

Durante el periodo en que fue diputado delegado de Deportes de la Diputación Provincial de Alicante concedió por decreto una subvención, la que corresponde a la anualidad 2020, al equipo de fútbol de La Nucía al que le unía y une una vinculación personal y profesional estando incurso en una situación de conflicto de interés.

Asimismo, el entonces diputado de deportes participó como presidente de la comisión de valoración que aprobó el informe de distribución de las ayudas.

El diputado de Deportes debería haber cursado la solicitud de abstención correspondiente ya que en el caso presente concurren circunstancias legales para ello.

2. El diputado, que tiene reconocida la dedicación exclusiva en la Diputación Provincial de Alicante desde 2019, no consta que se haya formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le pueda proporcionar ingresos económicos como sucede en este caso.

3. La Diputación Provincial de Alicante no dispone de un protocolo para prevenir los conflictos de interés en los procedimientos de concesión de subvenciones.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Que se inicie expediente para valorar las posibles responsabilidades existentes, en su caso, por no haberse abstenido el diputado en el procedimiento relativo a la concesión de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020, anualidad 2020 habida cuenta lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“La no abstención en los casos en que concurra alguna*

2ª. Que se elabore por parte de la Diputación Provincial de Alicante un protocolo para prevenir los conflictos de interés en los procedimientos de concesión de subvenciones.

Seguimiento: Incumplimiento de las recomendaciones.

4.4.11 Denominación: Ayuntamiento de València. Irregularidades contratos de vigilancia escuelas infantiles

Expediente: 2021/G01_02/000012

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia irregularidades para la prestación del servicio de seguridad de la Escuela Infantil diputada Clara Campoamor y la Escuela Infantil Masarrochos.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Respecto a los servicios de vigilancia de las obras de construcción de la escuela Infantil Masarrochos por Decreto de la Concejala de Educación, de 4 de noviembre de 2016, se comunicó a la empresa encargada de la seguridad que a la finalización del contrato menor, continuara prestando los mismos servicios y se estuvo pagando por el Ayuntamiento de València, sin cobertura contractual, desde noviembre de 2016 hasta el 15 de marzo de 2018 por un importe total de 100.797,84€, recurriendo al procedimiento de enriquecimiento injusto.

2. Respecto a los servicios de vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil diputada Clara Campoamor por Decreto de la Concejala de Educación, de 16 de junio de 2016, se comunicó a la empresa encargada de la seguridad a la finalización del contrato menor, que continuara prestando los mismos servicios y se estuvo pagando por el Ayuntamiento de València sin cobertura contractual desde junio de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2020 por un importe total de 348.876,01€ recurriendo al procedimiento del enriquecimiento injusto.

3. En los servicios de vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil diputada Clara Campoamor se incrementó en noviembre de 2018 el precio/hora de tales servicios sin que conste explicación alguna sobre tal incremento, ni informe sobre la adecuación al valor de mercado.

El precio hora de vigilancia según facturas presentadas por la mercantil prestadora desde noviembre de 2018 pasó a ser de 13€ a 16,09€, incremento porcentual del 23,76% sin justificación acreditada.

4. Pese a lo indicado por el vicesecretario General en su informe, de 3 de agosto de 2018, que se incorporó al informe provisional de Investigación y lo señalado por el Interventor General respecto a las responsabilidades en las que se haya podido incurrir, no se puso fin a la situación ni consta que se haya incoado ningún procedimiento para determinar las responsabilidades correspondientes, no obstante, el conocimiento de los responsables.

5. Inconcreción del informe del Servicio de Educación, de fecha 26 de noviembre de 2021, respecto al cese de prestación de servicios de vigilancia de las obras de construcción de la escuela infantil Diputada Clara Campoamor por la empresa en fecha 31 de diciembre de 2020.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Instar al Ayuntamiento de València, que proceda a la revisión de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho.

2ª. Adecuada planificación de la contratación del Servicio de Educación.

3ª. Tramitación de expedientes internos de depuración de responsabilidades.

Seguimiento: Aceptación parcial de las recomendaciones.

4.4.12 Denominación: Ayuntamiento de Castelló de Rugat. Contratación administrativa ocupación del dominio público

Expediente: 2020/G01_02/000313 – 166/2019 (acumulado con 2021/G01_02/0000116).

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias relativas a la contratación administrativa y de ocupación del dominio público acontecidas en el Ayuntamiento de Castelló de Rugat (València).

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En relación con el expediente de contratación del servicio de Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal:

- El canon a satisfacer por la mercantil durante el periodo de vigencia del contrato asciende a 10.000,00 euros, IVA no incluido. Esto hace un total de 35.000,00 euros durante los tres años y medio de duración del contrato, importe que no ha sido abonado por parte del concesionario al Ayuntamiento.

- No consta que el Ayuntamiento haya efectuado reclamación alguna para el pago de los cánones adeudados desde el acuerdo de la JGL de 18/12/2019 ni que haya impuesto penalidad alguna a la mercantil por incumplimiento del contrato.

2. En relación con el expediente de tramitación de la solicitud de licencia efectuada mediante Instancia General núm. 3110, el 2/10/2019 para la celebración de un evento en fecha 9/10/2019 por parte de la mercantil adjudicataria del servicio de Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal:

- Por parte de la secretaria-interventora se emitió informe desfavorable al respecto de la licencia.
- En la documentación trasladada a la AVAF no existe constancia de la celebración efectiva del evento.
- La mercantil adjudicataria. no ha contestado a los requerimientos efectuados por la AVAF en los que se le solicita que informe por escrito si finalmente se procedió a celebrar el evento y si se concedió previamente la licencia solicitada para ello.
- En el periodo concedido para la presentación de alegaciones se ha presentado por el Ayuntamiento documentación acreditativa del inicio de un expediente sancionador por la infracción administrativa de ocupación de la vía pública y realización de actividad sin la autorización previa correspondiente.

3. En relación con la tramitación del expediente de contratación de concesión del servicio de explotación del Bar-Restaurante "l'Almud" situado en el polideportivo municipal, adjudicado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020:

- En los PCAP que rigen el contrato se establece que la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado. Este procedimiento está reservado en la Ley 9/2017 únicamente para los contratos de obras, servicios y suministros que, además cumplan unos determinados requisitos. Esta cuestión viene establecida en el artículo 159.1 de la Ley y por lo tanto no es aplicable al tipo de contratos de concesión de servicios, como es el caso del presente expediente.
- Por otro lado, por parte del alcalde se ha indicado en el escrito de alegaciones que se remitió por error documentación relativa al procedimiento de contratación que no era la correspondiente y que inducía a error en el tipo de contrato, habiéndose remitido de nuevo los documentos relativos a los pliegos de contratación, la resolución de adjudicación y la notificación al adjudicatario. Tras el análisis de estos documentos y del informe pericial emitido por el servicio de informática de la AVAF de 16/02/22, se ha constatado que los documentos presentados en la fase de alegaciones al informe provisional son falsos, que se trata de una manipulación documental que ha derivado en documentos sin firma, con CSV que no les corresponden y que por lo tanto carecen de validez al no garantizar su integridad, su autoría y pretender ser una copia alterada de otro documento público.

Por lo tanto, **se han manipulado los documentos originales con la finalidad de hacer creer a los funcionarios de la AVAF que se había tramitado un contrato de servicios y no de concesión de servicios.** Esta presunta falsificación de un documento público puede tipificarse como un delito recogido en el artículo 390 del vigente Código Penal.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento:

- 1ª. Que se efectúe la reclamación del pago de los cánones adeudados por la mercantil contratista del servicio de Bar-Restaurante "l'Almud" situado en el polideportivo municipal.
- 2ª. Que continúe el expediente sancionador iniciado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2020 por la infracción administrativa de ocupación de la vía pública y realización de actividad sin la oportuna autorización contra la misma mercantil.

3ª. En relación al expediente de contratación de concesión del servicio de explotación del Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal, adjudicado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020, proceder a iniciar la revisión de oficio del acto de adjudicación del procedimiento abierto simplificado, ello por existir una posible causa de nulidad al haberse utilizado un procedimiento de contratación que no está permitido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los contratos de concesión de servicios.

4ª. Que efectúe la reclamación del pago de los cánones devengados hasta la fecha a al adjudicatario del contrato mediante Resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2020 por ser contratista del servicio de Bar-Restaurante “l’Almud” situado en el polideportivo municipal.

En relación con los documentos remitidos junto a las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento en fecha 17/12/2021, **en los que se aprecia una falsedad documental y, por tanto, una presunta existencia de conductas o hechos que pudieran ser constitutivos de delito**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, **proceder a remitir la documentación acreditativa de los hechos obrante en el expediente al Juzgado de instrucción que corresponda.**

Seguimiento: En trámite.

4.4.13 Denominación: Ayuntamiento de Cortes de Pallás. Creación de puesto de trabajo laboral ad hoc para exconcejal

Expediente: 2022/G01_02/000298

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de posibles irregularidades cometidas en relación con la ejecución y desarrollo de un procedimiento selectivo de personal en el Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Las bases del proceso selectivo (página 3) no han sido tramitadas de manera electrónica, mientras que otros documentos del expediente sí lo han sido. No se aporta justificación que acredite dicha diferencia de tratamiento.

2. En las bases se valora como mérito, entre otros, el hecho de estar empadronado en el propio municipio. En cuanto a la posibilidad de valorar en el baremo de méritos la condición de empadronado del municipio, son numerosas las sentencias que se pronuncian declarando nula su utilización, por lo que se estaría ante un vicio de nulidad de pleno derecho del procedimiento.

3. En las bases se exigen una serie de titulaciones “obligatorias” (pág. 5), resultando que los anteriores títulos son perfectamente coincidentes con los aportados por la aspirante.

Titulaciones obligatorias que contienen cursos específicos no relacionados con las funciones del puesto, evidenciando una posible desviación de poder.

4. En la página 8 se localiza la solicitud de participación en el proceso selectivo, de fecha 14 de julio de 2020. No constan sellos oficiales de registro de entrada.

5. En la página 60 consta Informe-Propuesta de contratación de personal, firmado por la alcaldesa-delegada, de 5 de agosto de 2020, por el que se propone la creación del puesto de gestor de Contratación, grupo A1, de carácter laboral temporal, a jornada completa. Dicha creación se efectúa tras la ejecución de la propia convocatoria, y con una justificación que puede considerarse carente de motivación.

6. En la página 63 se incluye copia del contrato de trabajo firmado, siendo el mismo un contrato laboral temporal por obra o servicio, con una duración establecida desde 06-08-20 hasta "fin servicio", sin determinarse de forma concreta los servicios ni el plazo de duración. Cubre funciones estructurales y recurrentes, propias del personal estatutario, debiendo proceder, en su caso, a la convocatoria y provisión definitiva por los mecanismos que la ley prevé, cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, como garantía de la imparcialidad del ejercicio de las funciones.

En cuanto a las responsabilidades de los alcaldes, por una actuación fraudulenta e irregular de la Administración, tanto por la actuación inicial como posteriormente por estar consintiendo esa actuación, o por su inactividad, debería instruirse expedientes para depurar posibles responsabilidades a las autoridades y funcionarios.

Resultado: Se finaliza el expediente recomendando:

1ª. Instar a la revisión de oficio expediente de contratación de personal para la gestión de expedientes de contratación, por el que se incorporó como personal empleado público tras dicho proceso, dadas las irregularidades y vicios de nulidad de pleno de derecho detectados en la tramitación de este.

2ª. Proceder a la pública convocatoria para la cobertura definitiva del puesto de "Gestor de Contratación, A1", al haberse constatado que sus funciones corresponden con las propias del personal estatutario y con carácter permanente y estructural. Habiendo realizado una contratación mediante un contrato temporal por obra o servicio determinado, en fraude de ley.

3ª. Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades de las autoridades y personal que hubieren consentido la contratación laboral fraudulenta.

Seguimiento: Revocación de la resolución final de investigación por ausencia de trámite de audiencia a la implicada. Inicio de nuevo expediente con convalidación de actos investigación 4.4.71.

4.4.14 Denominación: Generalitat Valenciana (Conselleria de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica) y Ayuntamiento de Ibi. Inacción ante irregularidades sobre la ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, patrimonio y control ambiental de actividades, en las parcelas 103, 109, 110, 9022 y 9023 del polígono 10 de Ibi

Expediente: 2020/G01_01/000330

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la inacción de las administraciones competentes ante denuncias sobre presuntas infracciones a la normativa sobre la ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, patrimonio de la Generalitat Valenciana y control ambiental de actividades, en las parcelas 103, 109, 110, 9022 y 9023 del polígono 10 en el municipio de Ibi.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

Han existido irregularidades en las parcelas de referencia, así como en colindantes; consistentes en la Inacción de las administraciones competentes, ante la ocupación ilegal y falta de deslinde de la vía pecuaria “Vereda de Peroca” (Ibi – Alicante), de dominio público titularidad de la GVA (parcelas 9022 y 9023 del polígono 10 de Ibi); así como respecto al incumplimiento de la DIC 92/11 para actividad de Centro Agropecuario, Albergue Rural y usos complementarios Finca Daroca (Ibi – Alicante), al extenderse las obras y usos más allá de los autorizados y de los inmuebles objeto de la DIC.

Resultado: Se finaliza el expediente recomendando:

Recomendaciones dirigidas a GVA:

1ª. Que, en el plazo máximo de 6 meses, proceda a informar sobre la tramitación del deslinde formal de la vía pecuaria Vereda de Peroca; sobre la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad y posterior sancionador oportuno; así como que proceda al alta de la vereda en el inventario de bienes inmuebles de dominio público de la GVA.

2ª. Que, en el plazo de 3 meses, presente un plan de implementación respecto al establecimiento de un sistema de control y coordinación de la tramitación de las actas de inspección/denuncias que sean tramitadas por los agentes medioambientales, así como de las denuncias que puedan recibir de terceros; así como una memoria anual de las denuncias recibidas, de su estado de tramitación y, en su caso, de su resultado, a los efectos de la revisión de la efectiva gestión, tramitación, su control y evaluación. Asimismo, se recomienda que se cree y gestione un registro centralizado de denuncias que tengan entrada y su tramitación.

Recomendaciones dirigidas al Ayuntamiento de Ibi:

Que, en el plazo máximo de 6 meses, proceda a informar sobre el estado de tramitación de los oportunos procedimientos de restauración de la legalidad y posterior sancionador oportuno, en las parcelas objeto de la denuncia.

Seguimiento: En trámite.



4.4.15 Denominación: Ayuntamiento de Paterna, Gestión y Servicios de Paterna, SLU y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana. Despidos y nombramientos obteniendo beneficios no justificados.

Expediente: Principal 169/2018 (2020/G01_01/000212).

Acumulados: 24/20182020/G01_01/000196), 67/2019 (2020/G01_01/000180) y 135/2020 (2020/G01_01/000135)

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia los siguientes hechos:

1. Sobre despidos y contrataciones de personal en una empresa pública, dando lugar a la incoación del expediente 24/2018 (2020/G01_01/000196).
2. Sobre promoción en la carrera profesional y aseguramiento de derechos económicos presuntamente irregulares concedidos a determinados trabajadores de una empresa pública, dando lugar a la incoación del expediente 169/2018 (2020/G01_01/000212).
3. Sobre ausencias reiteradas de un empleado público en su puesto de trabajo en una empresa pública y la promoción de este a un puesto de superior categoría presuntamente informada fraudulentamente, dando lugar a la incoación del expediente 67/2019 (2020/G01_01/000180).

De los hechos acaecidos en los expedientes se observa una correlación entre los hechos producidos en las mercantiles Gestión y Servicios de Paterna, SLU y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana. Por ello, se considera necesario ver los expedientes de manera conjunta.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1.- En relación con las actuaciones llevadas a cabo durante la gestión de la mercantil GESPA SLU:

- El 17 de agosto y el 4 de noviembre de 2015, respectivamente, se acuerda el despido del director de Recursos Humanos y Calidad y del director de Explotación de Servicios y adjunto a Gerencia recogiendo la necesidad de amortizar los puestos sin justificar las razones productivas y organizativas que motivan los despidos.

El coste de los despidos ascendió a 78.578,95 euros.

Entre enero y febrero de 2016, se contratan a tres personas para los puestos de director de Recursos Humanos, director de Servicios y Gerente de Marketing y Adjunto a Gerencia, sin justificación de su necesidad.

- Respecto a los procesos selectivos de director de Recursos Humanos, director de Servicios y director de marketing adjunto a Gerencia:
 - Inexistencia de motivación de la contratación.
 - Incumplimiento de la disposición adicional primera del TREBEP
 - Inexistencia de plazo de presentación de solicitudes de participación.
 - Falta de motivación en la selección.

- Consolidación de los puestos directivos: El 23 de septiembre de 2016, el Consejo de Administración de GESPA aprueba la propuesta de nombramiento de los directivos sin obtener la mayoría absoluta exigida por los estatutos de la entidad. Dicha mayoría se hubiera obtenido con 6 votos a favor.

- Despido de gerente y nombramiento de un nuevo gerente: El 10 de julio de 2019 se cesa al anterior gerente y se nombra a uno nuevo.

Tanto el cese como el nombramiento se realizan sin ningún tipo de motivación al respecto. El nombramiento del actual gerente se realiza sin seguir el procedimiento establecido para los nombramientos mediante libre designación en contratos de alta dirección.

El despido supone para las arcas de la empresa municipal un desembolso de 42.171,98 euros.

2.- En relación con las actuaciones llevadas a cabo durante la gestión de la mercantil FGV:

- Incrementos salariales sin informe preceptivo de la Conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda.
- Nombramientos sin procedimiento ni motivación.
- El puesto de director de gabinete vacante: Se ha acreditado que en el año 2016 se crea el puesto de director de Gabinete. El 3 de junio de 2019 el gerente de FGV adscribe al puesto de director de Gabinete, produciendo un exceso del número máximo de personal directivo permitido.

Resultado: Se finaliza el expediente recomendando:

En relación con Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana:

- Elaboración de un programa de compliance (cumplimiento normativo) y nombramiento previo los trámites legales que procedan de un compliance officer (responsable de cumplimiento).
- Elaboración de instrucciones de buenas prácticas en los procesos selectivos y provisiones de puestos de trabajo.
- Elaboración de unas instrucciones o normativa que regule los supuestos objetivos para eximir del control horario.
- Adecuación del número de puesto de personal directivo a la normativa vigente.

En relación con Gestión y Servicios de Paterna, SLU (GESPA:)

- Elaboración de instrucciones de buenas prácticas en los procesos selectivos y provisiones de puestos de trabajo.
- Elaboración de un programa de compliance (cumplimiento normativo) y nombramiento previo los trámites legales que procedan de un compliance officer (responsable de cumplimiento).
- Modificación de los contratos de alta dirección.
- Modificación de la redacción del artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad para clarificar el concepto de mayoría absoluta.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de la mercantil Gestión y Servicios de Paterna, SLU.

4.4.16 Denominación: Ayuntamiento de Massamagrell. Servicio de transporte urbano

Expediente: 2021/G01_02/000027

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia finalización de la concesión del transporte urbano del municipio de Massamagrell sin la licitación de esta en el momento de su finalización.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Irregularidades con relación al contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros de Massamagrell mediante la modalidad de concesión, identificado con el núm. de expediente 68/2007.

2. No ha existido relación contractual conforme a la legislación vigente entre el Ayuntamiento de Massamagrell y la mercantil prestadora del servicio de transporte público de viajeros en el término municipal, desde la finalización del contrato en fecha 31 de diciembre de 2011, por cuanto la prórroga de 2012 debe entenderse afectada por causa de nulidad de pleno de derecho, y posteriormente se acordó la continuidad del servicio desde 2013.

No se produjo actividad administrativa documentada con el objeto de licitar una nueva contratación hasta febrero de 2016 (expediente 239/2016) finalizando dicha actividad en diciembre de 2018.

Tampoco se realizó ningún acto conducente a la licitación del contrato de transporte público de viajeros en el término municipal de Massamagrell desde diciembre de 2018 hasta el inicio de la investigación de la AVAF.

3. Se ha estado pagando sin contrato ni cobertura contractual entre 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2021 un total de 1.035.553,94€.

4. Está acreditado que desde enero de 2012 hasta al menos diciembre de 2021 se han estado abonando unos servicios sin cobertura contractual, con diversas advertencias y observaciones realizadas por el órgano de control interno conforme se ha documentado, pero sin constar reparo en el ejercicio de la función interventora.

5. Tanto el contrato de 2008 (expediente 68/2007) como el expediente 239/2016 están calificados como contratos de servicios y no de concesión de servicios.

6. No se ha dado respuesta a la solicitud de revisión de oficio presentada por registro de entrada en el ayuntamiento.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

1ª. Que se inste el procedimiento de revisión de oficio de la ejecución de la prestación de servicios de transporte público de viajeros sin contrato tramitado conforme a las normas de contratación administrativa, facturas abonadas desde 1 de enero de 2012.

2ª. Que se valore la existencia de posibles responsabilidades de los cargos electos y del personal funcionario responsables del impulso de la tramitación de la contratación del servicio de transporte público de viajeros, así como se valore, en su caso, la apertura de los expedientes que procedan.

3ª. Que se documente por escrito todas las actividades que se lleven a cabo en la ordenación de un procedimiento, sea como en el caso presente de contratación, o de cualquier otro tipo.

4ª. Que se continúe con el procedimiento iniciado identificado con el número de expediente 1977/2021 contrato de servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en Massamagrell.

5ª. Que se elabore un plan anual de contratación en el Ayuntamiento de Massamagrell para evitar situaciones como el presente caso de prestación de servicios sin cobertura contractual, con el agravante de mantener la situación durante un periodo prolongado de tiempo

Seguimiento: Aceptación parcial de las recomendaciones.

4.4.17 Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. Filtración de respuestas en el procedimiento de provisión en propiedad de 20 plazas de agente de la policía local

Expediente: 2020/G01_01/000363 (121/2018).

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la presunta filtración de respuestas a las preguntas de un ejercicio en el seno del procedimiento de provisión en propiedad de 20 plazas de agente de la policía local del Ayuntamiento de Benidorm.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Ha quedado probado por Sentencia firme que “(..) *Antes de que se celebrara el examen, en una forma que no ha podido establecerse de manera indubitada, el opositor xxxx, accedió al contenido de las respuestas correctas haciendo uso de las mismas durante el desarrollo del examen. (...)*”

Puede consultarse la sentencia en el siguiente enlace:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/81e1dd709a8d0acca0a8778d75e36f0d/20220620>

2. Debe iniciarse el correspondiente procedimiento de información y actuaciones previas para dilucidar las responsabilidades disciplinarias, que en su caso puedan existir, tanto del miembro o miembros del tribunal de selección que cometieron o consintieron los hechos, como en su caso de aquellos terceros que pudieron intervenir en los mismos.

3. Debe iniciarse el procedimiento administrativo sancionador contra el funcionario, y aspirante en este proceso selectivo, que tuvo acceso al examen y a sus respuestas, hecho probado en sentencia, y en consecuencia se valió de ello para copiar infringiendo principios constitucionales de acceso a la función pública y siendo merecedor de la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a la normativa vigente.

4. En relación con lo expuesto en las conclusiones segunda y tercera, debe procederse con la mayor celeridad, evitando en todo caso la prescripción de las infracciones administrativas.

5. La no incoación de los procedimientos disciplinarios dará lugar a la prescripción, que de producirse conllevaría la exigencia de las correspondientes responsabilidades de los causantes de dicha inacción.

6. El procedimiento de selección para la cobertura de 20 plazas de agentes de policía local convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benidorm, en sesión extraordinaria celebrada de fecha 27 de julio de 2017, a que se refiere la presente investigación adolece en el ámbito administrativo de causa de nulidad de pleno derecho, de conformidad con los hechos probados en la Sentencia núm. 365/2021, de 14 de octubre, de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Alicante..

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

1ª. Instar a la revisión de oficio de los actos contenidos en el “procedimiento de selección para la cobertura de 20 plazas de agentes de policía local convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benidorm, en sesión extraordinaria celebrada de fecha 27 de julio de 2017”, a que se refiere la investigación, que adolecen en el ámbito administrativo de nulidad de pleno derecho, de conformidad con los hechos probados en la Sentencia núm. 365/2021, de 14 de octubre, de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Alicante.

2ª. Instar del Ayuntamiento de Benidorm la continuación de las actuaciones disciplinarias iniciadas, según informa el Sr. secretario municipal en su escrito de 14 de febrero de 2022, dado que se ha declarado probado por sentencia penal la comisión de infracciones disciplinarias sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, impidiendo la prescripción para el ejercicio de la acción disciplinaria.

Seguimiento: Finalizado, con incumplimiento.

4.4.18 Denominación: Ayuntamiento de Albal. Proceso selección ITOP

Expediente: 2021/G01_02/000163.

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia un posible incumplimiento de la normativa vigente en la composición del tribunal de selección del procedimiento para la cobertura en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP) mediante convocatoria libre y en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El presidente del órgano técnico de selección del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP) del Ayuntamiento de Albal, designado mediante Resolución de Alcaldía núm. 2021/0767 de fecha 27 de abril de 2021, ostenta el cargo de alcalde del Ayuntamiento de Benagéber en virtud de su

elección, mediante acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2019, tras las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019.

2. La circunstancia anterior supone un incumplimiento del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 57.4 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, hoy artículo 67.4 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, ya que ambos preceptos establecen que el personal de elección o de designación política no podrá formar parte de los órganos de selección.

3. El pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en concordancia con lo anterior, ha emitido dictamen, a solicitud de la AVAF, en fecha 2 de marzo de 2022, en el que se concluye que no resulta adecuado a la normativa vigente el hecho de que una persona en la que concurren simultáneamente las condiciones de funcionario de carrera y de personal de elección política forme parte de un órgano técnico de selección de personal.

4. En el presente caso, el presidente del órgano técnico de selección ostenta doble condición simultánea, la de funcionario de carrera y a la vez de cargo electo, alcalde, circunstancia que podría ser constitutiva de causa de nulidad de pleno derecho del acuerdo de designación de los miembros del órgano técnico de selección y de los actos posteriores de desarrollo del proceso selectivo en cuestión, al afectar a la regla esencial de composición del órgano colegiado (apartado e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015).

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

Proceder a iniciar la revisión de oficio del acto de designación de los miembros del órgano técnico de selección del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (ITOP) del Ayuntamiento de Albal, que se efectuó mediante la Resolución de Alcaldía núm. 2021/0767 de fecha 27 de abril de 2021; ello por existir una posible causa de nulidad de pleno derecho al haber incumplido una norma esencial de composición del órgano técnico de selección, haber nombrado como presidente del mismo a un funcionario que es al mismo tiempo personal de elección política.

Seguimiento: En fecha 30/05/22 se presentó por el Ayuntamiento de Albal un escrito firmado por el alcalde en el que se indican las razones que, a entender del citado Ayuntamiento, justifican la inaplicabilidad legal de las recomendaciones efectuadas en el presente expediente de investigación.

Pese a entender desde la AVAF que concurren las causas de nulidad de pleno de derecho, se considera también que el mismo afectaría a una tercera persona (la persona que ha superado el proceso de selección), que se vería afectada por los errores de tramitación de la administración. En consecuencia, se dictó la Resolución núm. 645 de 29/07/22 en la que se acordó declarar concluidas las actuaciones de seguimiento del expediente y proceder al archivo de este.

4.4.19 Denominación: Ayuntamiento de Alcoi. Mala praxis durante el proceso de una mesa de contratación en la adjudicación del contrato “Gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de difusión de campañas publicidad C1137(Lote I correspondiente a publicidad institucional)

Expediente: 2020/G01_02/000016

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia infracción artículo 146 LCSP. El sobre 3, criterios objetivos, se abrió el 21 de mayo de 2020 y el informe válido sobre los criterios subjetivos es de fecha 1 de junio de 2020.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

En el procedimiento de adjudicación del lote 1 contrato de servicios de gestión, inserción, asesoramiento, planificación y seguimiento de la difusión publicitaria de campañas de comunicación del ayuntamiento de Alcoi C.1137 se produjo una irregularidad en cuanto al cumplimiento del artículo 146.2. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El informe relativo a los criterios subjetivos, de fecha 24 de marzo de 2020, según afirma el asesor de contratación del Ayuntamiento en su informe de 8 de junio de 2020 era nulo: Conforme se establece en el artículo 326 en relación con la Disposición Adicional 2ª apartado 7), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se pueden emitir informes de valoración de las ofertas por el personal eventual, siendo que es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa y se debe considerar como nulo el informe emitido por el personal eventual. Por tanto, se debió considerar como no emitido.

El hecho cierto es que el sobre 3, criterios objetivos, se abrió el 21 de mayo de 2020 y el informe válido sobre los criterios subjetivos es de fecha 1 de junio de 2020 y este hecho contraviene el artículo 146 de la LCSP.

Que los informes sean coincidentes plantea la duda de si los criterios de las personas que realizaron los informes eran iguales o si el segundo informe estuvo mediatizado de algún modo por el primer informe o por el conocimiento del contenido del sobre 3.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

Instar el procedimiento de anulabilidad del acto dictado con infracción al ordenamiento jurídico en los términos que establece el artículo 48 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguimiento: Incumplimiento de la recomendación.

4.4.20 Denominación: Ayuntamiento de Torrevieja. Contratación de servicios

Expediente: 2020/G01_01/000374

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia prestación de servicios sin contrato respecto al plan de choque contra los mosquitos.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Desde el 27 de agosto de 2017 una vez finalizado el contrato identificado con el número de expediente 106/2011 hasta la suscripción de un nuevo contrato expediente núm. 106/2017 en septiembre de 2020 se estuvo pagando a la empresa por los servicios de desinsectación, desratización y desparasitación; desratización en el alcantarillado público; mosquitos y control de plagas, sin contrato alguno por un total de 275.646, 95€.
2. Por los servicios prestados, sin contrato, desde 15 de mayo a 30 de junio de 2020 por el concepto plan de choque contra los mosquitos se facturaron y están pendientes de pago un total de 39.748,50€.
3. Por los servicios prestados, sin contrato, desde marzo a septiembre de 2020 por control de plagas se facturaron y está pendiente de pago un total de 79.838,56€.
4. En el plan de choque contra los mosquitos no consta tramitación de expediente de contratación, de ningún tipo.
5. El precio pagado por los servicios de control de plagas en el Ayuntamiento de Torrevieja ha sido muy superior en los periodos que se ha prestado sin contrato que en los periodos que sí lo había o lo hay.
6. Se han abonado las facturas en contra de los informes de fiscalización de la Intervención que destacaban graves incumplimientos del procedimiento y que se han mantenido en el tiempo de forma continuada.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

- 1ª. Que se inste el procedimiento de revisión de oficio de la ejecución de los servicios de desinsectación, desratización y desparasitación; desratización en el alcantarillado público; mosquitos y control de plagas prestados sin contrato, desde el 27 de agosto de 2017 hasta la suscripción del nuevo contrato en septiembre de 2020 incluidos los servicios prestados desde 15 de mayo a 30 de junio de 2020 por el concepto plan de choque contra los mosquitos que se facturaron y están pendientes de pago por un total de 39.748,50€.
- 2ª. Que se valore la existencia de posibles responsabilidades de los cargos electos y del personal funcionario responsables del impulso de la tramitación de la contratación de los servicios de desinsectación, desratización y desparasitación; desratización en el alcantarillado público; mosquitos y control de plagas, así como se valore, en su caso, la apertura de los expedientes que procedan.
- 3ª. Que se elabore un plan anual de contratación en el Ayuntamiento de Torrevieja para evitar situaciones como el presente caso de prestación de servicios sin cobertura

contractual, con el agravante de mantener la situación durante un periodo prolongado de tiempo, desde 2017 a 2020.

Seguimiento: Incumplimiento de recomendaciones.

4.4.21 Denominación: Ayuntamiento de Alcoy. Irregularidades concesión del servicio de suministro de agua.

Expediente: 2020/G01_01/000076

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia irregularidades en la concesión del contrato de gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua potable del municipio de Alcoy (Alicante).

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El Ayuntamiento asumió gastos del servicio municipal de agua potable que corresponden al concesionario (462.634 € estimados).
2. Percepción por parte de la empresa concesionaria de la retribución relativa a la indemnización compensatoria por la gestión del canon de saneamiento de la EPSAR, incumpliendo la oferta presentada en la licitación (432.276,88 € estimados).
3. No constancia de anteproyecto, bases o de especificaciones y prescripciones técnicas de determinadas obras ejecutadas por la concesionaria, que debían haber constado con carácter previo a la adjudicación del contrato; constatación de sobrecostes de determinadas inversiones (51.132,28€ estimados).
4. Costes asumidos directamente por el Ayuntamiento cuando se trata de un coste asociado a la concesión (77.655,29€ estimados).
5. Incumplimiento de la concesionaria de la obligación de presentación de documentación económica; no aprobación de las liquidaciones definitivas anuales por la corporación.
6. Falta de rigor en datos recogidos en los estudios de actualización de las tarifas presentados por la entidad concesionaria; así como la no convocatoria de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio regulada en el del Pliego de condiciones del servicio.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

- 1ª. Que se proceda a la tramitación de los correspondientes procedimientos de regularización económica y reclamación de cantidades que en su caso procedan. [6 meses].
- 2ª. Que se proceda a la exigencia a la entidad concesionaria de la documentación que sea procedente a los efectos de aprobar las liquidaciones anuales definitivas pendientes. [6 meses].
- 3ª. Que se regule la forma de gestión y reunión de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio; o bien se proceda a la modificación contractual correspondiente, en caso de entender innecesario este órgano colegiado. [6 meses].

4ª. Que se extreme la diligencia en la revisión de la documentación presentada por la entidad concesionaria respecto de las memorias técnico-económicas de actualización tarifaria. [No requiere un seguimiento específico].

5ª. Que el órgano de contratación dicte las instrucciones internas para que en la futura licitación y, en relación con las obras a ejecutar, se determinen por los servicios municipales competentes las especificaciones técnicas concretas, plazos de ejecución, determinación del ámbito de actuación, así como los importes máximos de las mismas. [No requiere un seguimiento específico].

Seguimiento: En trámite.

4.4.22 Denominación: Ayuntamiento de Algueña. Irregularidades concesión del servicio de suministro de agua

Expediente: 2020/G01_01/000124

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia irregularidades servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Se ha concatenado la prestación de servicios sin cobertura contractual (208.398,62 € estimados hasta la fecha).
2. Falta la tramitación del procedimiento que debía haberse iniciado ante la existencia de causas de abstención y recusación por parte de un concejal.
3. Existen irregularidades en la tramitación de la modificación contractual del servicio (estimación anual 5.200 € (IVA incluido); en la oferta presentada por el licitador adjudicatario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado, se incluyen determinados servicios que posteriormente se facturan como contratos menores fuera del contrato administrativo de referencia (142.971,35€ estimados hasta la fecha).
4. Se han concatenado contratos menores del servicio periódico y repetitivo de apertura y cierre del ecoparque (62.683,65 € estimados hasta la fecha); incumplimiento de la normativa actual sobre control interno; así como disfunciones en los datos publicados en el portal de transparencia sobre la contratación menor.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

- 1ª. Que se proceda a la tramitación del procedimiento de recusación de concejal en el que se da conflicto de interés [20 días].
- 2ª. Regularización contractual del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado [6 meses].
- 3ª. Liquidación del contrato vencido el 31/12/2017 [6 meses].
- 4ª. Revisión de los actos relativos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza del mercado prestados tras el vencimiento del contrato el 31/12/2017. Asimismo,

depuración de las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas. [6 meses].

5ª. Revisión de los actos relativos al servicio de servicio de apertura y cierre del Ecoparque. Asimismo, depuración de las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas [6 meses].

6ª. Tramitación de la omisión de fiscalización respecto de los gastos futuros de los servicios sin cobertura contractual [1 mes].

7ª. Correcta publicación de la contratación en portal de transparencia [3 meses].

Seguimiento: En trámite.

4.4.23 Denominación: Ayuntamiento de Chiva. Irregularidades en el contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Expediente: 2020/G01_01/000291

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia que el contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Chiva finalizó en mayo de 2019, sin que se haya vuelto a licitar; y desde entonces, el servicio se está prestando por la misma empresa adjudicataria de la licitación anterior, que factura con reparos de legalidad y que firma el concejal delegado. Por otra parte, se denuncia irregularidades en la facturación de los servicios, como fechas que no se corresponden con la prestación de los servicios, u otras irregularidades.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El servicio se está prestando sin contrato en vigor (y sin liquidación del contrato vencido), por la misma empresa adjudicataria de la anterior contratación ya vencida (1.968.314,57 € estimado desde mayo de 2019 hasta febrero de 2021).
2. Se están reconociendo de obligaciones relativas a este servicio sin tramitación de la omisión de fiscalización oportuna.
3. No se acredita la realización de las mejoras recogidas en la contratación vencida (852.441,80 €); constan irregularidades en relación con la certificación del servicio y la conformación de las facturas del servicio, así como en la facturación, al no desglosarse los servicios, facturaciones superiores a las previstas en los pliegos en un 14,77%, actualizaciones de precios no justificadas, así como facturación adicional de servicios extraordinarios incluidos en la contratación y que no deberían facturarse de forma diferenciada (se estima que por la entidad adjudicataria del servicio se han facturado importes superiores a los estimados como máximos según la contratación (incluida su modificación), en un importe de 1.331.927,75 €, si se tiene en consideración todos los conceptos facturados).

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:



1ª. Liquidación de la contratación del servicio vencida desde el 2/5/2008, incluyendo la revisión de oficio los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad; la reclamación de las mejoras no ejecutadas y de los servicios facturados como extraordinarios incluidos en la contratación. [6 meses].

2ª. Que se proceda a dar cobertura contractual al servicio de referencia. [6 meses]

3ª. Revisión de los actos de reconocimiento de obligaciones relativas al servicio sin cobertura contractual. [6 meses].

4ª. Conformación adicional de facturas por el técnico competente. [Sin seguimiento específico].

5ª. Tramitación del procedimiento de omisión de fiscalización respecto de los gastos futuros de los servicios sin cobertura contractual. [Sin seguimiento específico].

Seguimiento: En trámite.

4.4.24 Denominación: Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca. Subvención para contratar.

Expediente: 2020/G01_02/000046

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia concesión de una subvención nominativa a la Asociación empresarial hostelera de Benidorm Costa Blanca y Comunitat Valenciana (HOSBEC), para colaborar en la campaña de promoción extraordinaria POST COVID-19 para el sector turístico de la Costa Blanca, anualidad 2020.

Subcontratándose la ejecución casi total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Se ha incumplido el artículo 29 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones ya que se subcontrató la ejecución casi total de la actividad que constituye el objeto de la subvención y no se contemplaba en las bases reguladoras de la misma.

2. No se cumplió con las condiciones de otorgamiento de la subvención respecto a la justificación de la elección de la oferta económicamente más ventajosa que no han quedado suficientemente explicitadas. En las actas de fechas 27 de julio y 13 de agosto de 2020 del Comité de Publicidad nada se explica sobre el procedimiento seguido para la asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los apartados del baremo. No se justifica en cada criterio de valoración la forma de puntuar.

3. En la resolución de concesión de la subvención no se recoge de forma explícita el periodo subvencionable, elemento que debe ofrecer seguridad y no ser objeto de interpretación.

4. Se modificó la cláusula segunda de la resolución de concesión de la subvención sin informe de la intervención al respecto pese a indicar que se contaba con él en la resolución aprobatoria.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:



1ª. Que se elaboren unas instrucciones para aplicar la normativa de subvenciones respecto a la subcontratación y en casos como el presente se contemple en la resolución de concesión la subcontratación y el porcentaje aplicable a la misma.

2ª. Que se exija a los beneficiarios de subvenciones que en los casos en los que se lleven a cabo contrataciones se especifique de forma clara, detallada y exhaustiva la asignación de los puntos a las ofertas según los criterios que consten en el baremo.

3ª. Hacer constar en todas las subvenciones que conceda el patronato provincial de turismo Costa Blanca la duración del periodo subvencionable y el plazo de tiempo con fecha de inicio y fin de la imputación de los gastos subvencionables.

4ª. Que se identifiquen con el código seguro de verificación los informes a los que se hagan referencia en las resoluciones o en cualquier acto administrativo para ofrecer certeza sobre la existencia de estos.

Seguimiento: Incumplimiento recomendaciones.

4.4.25 Denominación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, irregularidades, por parte de la Administración educativa, en el control del centro de enseñanza privado “La Monsina” que imparte cursos correspondientes al ciclo de Educación Primaria sin disponer la preceptiva autorización administrativa que le habilite a tal efecto

Expediente: 2021/G01_02/000327

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia irregularidades en el control del funcionamiento del colegio, que se concretan en los siguientes hechos: a) El centro educativo privado “La Monsina” sito en Callosa de Segura (Alicante), lleva más de cinco años impartiendo cursos de Educación Primaria careciendo de la preceptiva autorización administrativa de la Conselleria de Educación y b) La situación irregular era conocida por la Administración educativa.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

En relación con las actuaciones realizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte respecto al irregular funcionamiento del centro educativo “La Monsina:

- a) Respecto a la tramitación del expediente 2013/635 de autorización para poder impartir el ciclo de Educación Primaria, instado a solicitud de la mercantil titular del centro “La Monsina”, la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, ante la inactividad del titular del centro (desde octubre de 2014), no incoó el oportuno expediente para declarar desistida a la mercantil interesada del expediente, tras cuya tramitación se hubiere declarado la terminación del procedimiento evitando así, como ha sucedido, que el mismo se dilate en el tiempo.
- b) Respecto al procedimiento instruido por la Administración educativa (finales 2021) para la correcta escolarización del alumnado de primaria del centro “La Monsina”, se

evidenció que hasta finales de 2021 (curso escolar 2021-2022) la Conselleria de Educación no coordinó y emprendió las acciones necesarias para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de los alumnos matriculados en el centro.

- c) Respecto a la falta de visitas de inspección al centro “La Monsina, por parte de los inspectores/as adscritos al citado centro escolar no se ha cumplido con el mínimo de intervenciones que exige el citado artículo 22 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte y se han incumplido las funciones que legalmente les atribuyen los artículos 3 y 4 del Decreto 80/2017 en relación con los artículos 151, 153 y 153 bis de la LOE.

En relación con las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Callosa de Segura respecto a la instalación, apertura y funcionamiento del centro educativo “La Monsina”:

- a) Por parte del Consejo Escolar Municipal no se ha cumplido con la “*vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria*”,
- b) Respecto a las construcciones correspondientes al edificio de Educación Infantil y de Educación Primaria, el Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha velado por que el titular catastral comunique a la Gerencia del Catastro la/s alteración/es de orden físico de los inmuebles.
- c) Respecto de las parcelas catastrales sobre las que se ha implantado el conjunto de las edificaciones e instalaciones del complejo educativo, no existe concordancia entre las parcelas catastrales y la superficie ocupada por las edificaciones.
- d) Respecto a la ampliación de la actividad educativa, con motivo de que el centro “La Monsina” pretendía impartir la enseñanza correspondiente a la Educación Primaria, el Ayuntamiento de Callosa de Segura no ha informado sobre la instrucción de expediente de modificación sustancial o no sustancial de la licencia ambiental inicialmente otorgada.

En relación con el centro privado de enseñanza “La Monsina”:

La actuación alega de la mercantil titular del centro privado “La Monsina”, al impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español del Ciclo de Primaria sin disponer de la preceptiva autorización administrativa, desde el prisma de los derechos de los consumidores y usuarios, ha podido constituir un fraude/estafa para los progenitores y/o tutores legales de los alumnos al matricular a sus hijos en un centro para que se les impartiese una enseñanza obligatoria y reglada para la que el centro no estaba autorizado por la Administración educativa competente.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

A la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

1ª. En relación con la inacción por parte de la Inspección de Educación de la Dirección Territorial de Alicante al no haber cumplido con el mínimo de intervenciones que exige el citado artículo 22 de la Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación Investigación, Cultura y Deporte e incumplir las funciones que legalmente les atribuyen los artículos 3 y 4 del Decreto 80/2017 en relación con los artículos 151, 153 y 153 bis de la LOE, que se proceda a instar los oportunos expedientes para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal y autoridades al servicio de la administración pública.

2ª. En relación con el historial académico de los alumnos de Educación Primaria del colegio “La Monsina” deberá establecerse el procedimiento oportuno para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación emitidos, hasta ahora, por dicho centro con el fin de regularizar el expediente académico de los alumnos.

Al Ayuntamiento de Callosa de Segura:

1ª. En relación con las edificaciones que integran el actual complejo educativo “La Monsina” que se proceda a instar al titular catastral que regularice la alteración jurídico-física con el fin de regularizar y coordinar la situación real, con la catastral y la registral. Así como la instrucción de los expedientes sancionadores tributarios por el incumplimiento de las obligaciones fiscales del titular catastral, que procedan.

2ª. En relación con la ampliación de la actividad educativa con motivo de la construcción del Edificio de Primaria, que se proceda a requerir a la mercantil titular de la licencia de actividad del actual centro de Educación Infantil “La Monsina”, la tramitación de nueva Licencia Ambiental que englobe toda la actividad educativa en su conjunto, conforme a lo previsto en los artículos 53 y 63 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.26 Denominación: Divalterra, S.A. Denuncia sobre irregularidades en relación con la contratación de servicios de asesoramiento jurídico, fiscal y mercantil.

Expediente: 2021/G01_02/000059 (10/2019).

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de irregularidades cometidas en relación con el expediente de contratación del asesoramiento jurídico (expediente 255/AJ/2016) de Divalterra, S.A.

Entre los hechos manifestados resulta de especial relevancia el presunto amaño de los procedimientos de contratación presuntamente realizado a favor de la mercantil adjudicataria.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. No existen disposiciones expresas relativas a la prevención, control o sanción de los conflictos de interés en la contratación en el contenido de las instrucciones de contratación.
2. En algunos de los expedientes analizados, han intervenido en su tramitación personas cuya contratación había sido validada por la empresa adjudicataria, resultando manifiesto y evidente que las personas cuyos contratos “habían sido validados” mediante un asesoramiento jurídico externo, prestado por empresa adjudicataria, incurran en una situación de conflicto de interés.

A mayor abundamiento, ante un posible conflicto de interés, al menos potencial, el afectado debe sujetarse a las causas de abstención reguladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de

1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 2.2.b incluye en el ámbito subjetivo a las entidades privadas dependientes de las administraciones pública, cuando ejercen potestades públicas, entre otros supuesto.

3. Las necesidades que se pretendieron cubrir con la contratación de los expedientes de asesoramiento jurídico ya se encontraban cubiertas con otras contrataciones vigentes, en particular, en noviembre de 2015 estaba vigente 1 contrato de asesoramiento laboral previo (según se indica por la propia Divalterra, con prestación del servicio entre agosto de 2014 y noviembre de 2015, solapándose, por lo tanto, la prestación de asesoramiento laboral en el mes de noviembre de 2015, ello sin tener en cuenta el inicio de actuaciones en agosto de 2015).

No se han aportado datos que permitan fijar los objetos de las concretas prestaciones que Divalterra relacionó en el cuadro del apartado QUINTO, ni se han indicado los motivos por los que las prestaciones fueron interrumpidas, en concreto, al respecto del asesoramiento laboral previo, que tuvo una duración de 14 meses hasta su finalización en noviembre de 2015.

4. El objeto de algunos procedimientos estaba constituido por el asesoramiento jurídico-laboral, y los mismos fueron parcialmente coincidentes en su ejecución temporal, lo que supone un fraccionamiento indebido de contratos o duplicidad de contrataciones por solapamiento del objeto. Asimismo, la contratación inicialmente por separado de las prestaciones y posteriormente de forma agregada, acredita el fraccionamiento indebido del objeto contractual, más aún cuando se ha acreditado la necesidad permanente de los propios hechos de la mercantil.

5. Respecto al Expediente “37/AJ/2015 – Servicio de Asesoramiento Jurídico-Laboral”:

IMELSA no solicitó más ofertas que la de la mercantil adjudicataria, incumpliendo lo ordenado por el órgano de contratación, lo que supone un incumplimiento de la normativa propia interna, y en consecuencia susceptible de exigencia de responsabilidades.

Se halla copia del Certificado de Existencia de crédito, siendo el mismo de fecha 20 de octubre de 2015, esto es, posterior al acuerdo de adjudicación, y constituyendo, por lo tanto, una práctica de grave riesgo para las arcas de la mercantil el hecho de incoar un expediente de contratación sin la previa certificación de que existe crédito para poder ejecutarlo.

6. Respecto al Expediente “40/AJ/2015 – Servicio de Asesoramiento Jurídico-Legal”:

IMELSA no solicitó más ofertas que la de la mercantil adjudicataria, incumpliendo lo ordenado por el órgano de contratación, lo que supone un incumplimiento de la normativa propia interna, y en consecuencia susceptible de exigencia de responsabilidades.

Se halla copia del Certificado de Existencia de crédito, siendo el mismo de fecha 20 de octubre de 2015, esto es, posterior al acuerdo de adjudicación, y constituyendo, por lo tanto, una práctica de grave riesgo para las arcas de la mercantil el hecho de incoar un expediente de contratación sin la previa certificación de que existe crédito para poder ejecutarlo.

El carácter recurrente de la necesidad cubierta y el objeto contractual implica un fraccionamiento de contratos.

7. Respecto al Expediente “59/SC/2015 - Asesoramiento jurídico en materia de reestructuración de plantilla”:

El certificado de existencia de crédito, de fecha 9 de marzo de 2016, seis meses después de haber realizado la contratación y emitido a posteriori de las propias facturas emitidas por la prestación del servicio. Nuevamente, se trata de una actuación que entraña un grave riesgo económico-financiero para la mercantil pública IMELSA.

Por lo que se refiere a la ejecución del contrato, no se aporta información alguna o documento que soporte la realidad de la prestación material por parte de la mercantil adjudicataria.

El carácter recurrente de la necesidad cubierta y el objeto contractual implica un fraccionamiento de contratos.

8. Respecto al Expediente “53/SC/2015 - Defensa judicial y asesoramiento extrajudicial en materia de 16 extinciones contractuales”:

Se halla copia del Certificado de Existencia de crédito, siendo el mismo de fecha 11 de diciembre de 2015, esto es, posterior al acuerdo de adjudicación, y constituyendo, por lo tanto, una práctica de grave riesgo para las arcas de la mercantil el hecho de incoar un expediente de contratación sin la previa certificación de que existe crédito para poder ejecutarlo.

La gravedad del riesgo viene dada, además, por la nota que se aprecia en dicho certificado, y que reza “Nota: el contrato que se va a firmar con relación a esta carta de crédito viene fechado en 30 de octubre y se comunica al departamento de administración el mismo 11 de diciembre”.

El carácter recurrente de la necesidad cubierta y el objeto contractual implica un fraccionamiento de contratos.

Lo que supone un incumplimiento de la normativa, y en consecuencia susceptible de exigencia de responsabilidades.

9. Respecto al Expediente “107/RRHH/2016 - Defensa judicial y asesoramiento extrajudicial en materia de 11 extinciones laborales”:

Se ha comprobado que IMELSA no solicitó más ofertas que la de la mercantil adjudicataria.

El Certificado de Existencia de crédito, es de fecha 27 de abril de 2016, esto es, posterior al acuerdo de adjudicación, constituye, por lo tanto, una práctica de grave riesgo para las arcas de la mercantil el hecho de incoar un expediente de contratación sin la previa certificación de que existe crédito para poder ejecutarlo.

El carácter recurrente de la necesidad cubierta y el objeto contractual implica un fraccionamiento de contratos.

Lo que supone un incumplimiento de la normativa, y en consecuencia susceptible de exigencia de responsabilidades.

10. Respecto al Expediente “255/AJ/2016 - Asesoramiento jurídico fiscal, mercantil y laboral”:

Se han puesto de manifiesto la existencia de varios errores procedimentales graves en relación con los trámites de justificación de baja temeraria y adecuación de las ofertas a los pliegos, lo que supone un incumplimiento de la normativa, y en consecuencia susceptible de exigencia de responsabilidades.

El carácter recurrente de la necesidad cubierta y el objeto contractual implica un fraccionamiento de contratos.

11. Respecto al Expediente “41/AJ/2019 – Asesoramiento jurídico fiscal, mercantil y laboral”:

Se han puesto de manifiesto la existencia de varios errores procedimentales graves en relación con los trámites de justificación de baja temeraria y adecuación de las ofertas a los pliegos.

El carácter recurrente de la necesidad cubierta y el objeto contractual implica un fraccionamiento de contratos.

Lo que supone un incumplimiento de la normativa, y en consecuencia susceptible de exigencia de responsabilidades.

12. Respecto al Expediente “103/GER/2020 – Asesoramiento jurídico fiscal, mercantil y laboral”.

No se hallan irregularidades en la tramitación, sin perjuicio del carácter recurrente de la necesidad cubierta y el objeto contractual implica un fraccionamiento de contratos.

Lo que supone un incumplimiento de la normativa, y en consecuencia susceptible de exigencia de responsabilidades.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

1ª. Que por la entidad se adopten las instrucciones y disposiciones internas que resulten procedentes en orden a:

1. Regular la prevención, control o sanción de los conflictos de interés, de manera específica en la materia de la contratación pública, debiéndose exigir la previa declaración responsable de ausencia de conflicto de interés a todos los miembros de las mesas de contratación. Así como el procedimiento interno para comunicar las posibles causas de abstención a los superiores jerárquicos de la entidad y la posterior aceptación, en su caso, por parte del órgano responsable de la entidad.
2. Planificar la contratación anual de la organización, y de manera específica evitar la dispersión de contrataciones que cubren mismas necesidades, evitando los supuestos de fraccionamiento de contratos, como los acreditados en la presente investigación.
3. Solicitar en la tramitación de los contratos menores al menos tres propuestas de diferentes proveedores, cuando sea posible, y regular los criterios de adjudicación de manera previa y facilitar su difusión junto con la invitación al procedimiento.
4. Exigir la acreditación de la existencia de crédito suficiente y apropiado de manera previa junto con el inicio de la licitación, y de manera específica evitar la adjudicación (salvo en los supuestos de tramitación anticipada) o ejecución de los contratos sin la incorporación previa de los certificados de disponibilidad de crédito.

2ª. Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades al responsable de las contrataciones de la entidad, al director de los servicios jurídicos y transparencia, así como al resto de las autoridades y personal que han intervenido en los hechos acreditados en la investigación que ha implicado un fraccionamiento de las contrataciones analizadas.

Seguimiento: Finalizado, con incumplimiento.

4.4.27 Denominación: Divalterra, S.A. Denuncia sobre irregularidades en relación con la contratación de servicios de asistencia letrada

Expediente: 2020/G01_01/000361 (3/2019).

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de irregularidades cometidas en relación con determinados contratos realizados por la empresa pública Divalterra.

Entre los hechos manifestados resulta de especial relevancia el presunto amaño de los procedimientos de contratación.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. No existen disposiciones expresas relativas a la prevención, control o sanción de los conflictos de interés en la contratación en el contenido de las instrucciones de contratación citadas, ni en otros instrumentos normativos.

2. La preexistencia de una relación de cotitularidad societaria privada entre el director de los servicios jurídicos y transparencia de Divalterra, y la adjudicataria de los contratos, era susceptible de generar una situación real de conflicto de interés, por lo que debieron tomarse las medidas oportunas por la mercantil Divalterra, sin que conste a esta Agencia la adopción de estas.

El director de los servicios jurídicos y transparencia no puso en conocimiento de la entidad pública ni de la mesa de contratación la existencia de esa relación societaria previa, ni la existencia de un potencial conflicto de interés ni manifestó causa de abstención.

Constan actuaciones concretas de director de los servicios jurídicos y transparencia en los expedientes investigados.

3. Las necesidades que se pretendieron cubrir con la contratación de los expedientes "38/AJ/2015" y "39/AJ/2015" ya se encontraban cubiertas con sendas contrataciones vigentes previamente.

Ambos letrados renunciaron a la prestación del servicio a solicitud de Divalterra, basada en la pérdida de confianza.

4. La asunción de las funciones de defensa letrada por la Diputación de Valencia fue un hecho no habitual, dotado del rasgo de provisionalidad, a pesar de haberse acreditado una vigencia en dicho estado de más de 3 años.

5. Sobre los expedientes 38/AJ/2015, 39/AJ/2015 y 44/AJ/2015, se han detectado diversas irregularidades puestas de manifiesto en el presente expediente, que se tratarían de irregularidades no invalidantes.

6. Sobre el expediente 182/AJ/2016, no se ha constado irregularidad.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

1ª. Que por la entidad se adopten las disposiciones internas que resulten procedentes en orden a:



1. Regular la prevención, control o sanción de los conflictos de interés, de manera específica en la materia de la contratación pública, debiéndose exigir la previa declaración responsable de ausencia de conflicto de interés a todos los miembros de las mesas de contratación. Así como el procedimiento interno para comunicar las posibles causas de abstención a los superiores jerárquicos de la entidad y la posterior aceptación, en su caso, por parte del órgano responsable de la entidad.
2. Planificar la contratación anual de la organización, y de manera específica evitar la dispersión de contrataciones que cubren mismas necesidades, evitando los supuestos de fraccionamiento de contratos.
3. Solicitar en la tramitación de los contratos menores al menos tres propuestas de diferentes proveedores, cuando sea posible, y regular los criterios de adjudicación de manera previa y facilitar su difusión junto con la invitación al procedimiento.
4. Exigir la acreditación de la existencia de crédito suficiente y apropiado de manera previa junto con el inicio de la licitación, y de manera específica evitar la adjudicación (salvo en los supuestos de tramitación anticipada) o ejecución de los contratos sin la incorporación previa de los certificados de disponibilidad de crédito.

2ª. Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades al responsable de las contrataciones de la entidad, al director de los servicios jurídicos y transparencia, que ha implicado un conflicto de interés y se ha acreditado la ausencia de comunicación previa a la entidad pública ni a los órganos de contratación, ni a los miembros de las mesas de contratación, ni conste previa comunicación de causa de abstención.

Seguimiento: Finalizado con incumplimiento.

4.4.28 Denominación: Ayuntamiento de Cáliz. Nombramiento para desempeñar tareas de Secretaria-Intervención con carácter accidental

Expediente: 2022_G01_02/000019.

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia que por parte del Ayuntamiento de Cáliz (Castellón) se realiza el nombramiento para desempeñar las tareas de secretaria-intervención con carácter accidental, a una persona que no reuniría los requisitos legales exigidos para ello.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Por parte del Ayuntamiento de Cáliz se nombra para desempeñar las tareas de secretaria-intervención con carácter accidental a una persona que ostenta la condición de personal laboral de esa administración local, sin que se concrete la titulación de la persona nombrada y sin constancia documental de la realización por parte del ayuntamiento de Cáliz de la "difusión" de la necesidad de su cobertura con carácter urgente. Se concluye que el nombramiento no cumple con las exigencias legales determinadas en la normativa aplicable, tal y como se reconoce por parte del alcalde-presidente de la entidad local.

2. El ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al

servicio de la Administración local. En este supuesto se trata de funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

3. El nombramiento del personal que ejerce las funciones reservadas a Habilitados Nacionales, atendiendo a las previsiones normativas expuestas, debe ser realizado por el órgano correspondiente de la comunidad autónoma en materia de administración local (Dirección General de Administración Local, dependiente de la Presidencia de la GVA).

El Ayuntamiento remitió su solicitud a la Dirección General de Administración Local y ante la falta de respuesta se procede a su nombramiento (Decreto núm. 2021-0540) con carácter accidental.

Resultado: Se finaliza el expediente formulando recomendaciones:

Se recomienda el inicio de la revisión de oficio de aquellas actuaciones que incurrieran en causa de nulidad de pleno derecho, reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes al acto administrativo de nombramiento para el ejercicio de tareas de secretaria intervención de manera accidental, de manera concreta el Decreto de Alcaldía núm. 2021-0540, de 10/12/202, por estar en supuesto de nulidad de pleno de derecho.

Seguimiento: Finalizado con incumplimiento.

4.4.29 Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. Denuncia sobre irregularidades en relación con el proceso selectivo de consolidación de plazas de policía local

Expediente: 2021/G01_02/000109

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de determinadas irregularidades cometidas en relación con el proceso selectivo de policías locales del Ayuntamiento de Benidorm, proceso selectivo para la cobertura de 16 plazas de agente de policía local, mediante procedimiento de consolidación de empleo temporal, lo que podría suponer una infracción a la normativa sobre acceso al empleo público del personal al servicio de las administraciones públicas.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Inicialmente, se observa que, en el Anuncio del Órgano Técnico de Selección (OTS), de fecha 15-04-2021, se estableció un plazo de 5 días, a contar desde la publicación de este, para solicitar la revisión formalmente por escrito. Se hace constar, específicamente, "solo se atenderán aquellas solicitudes de revisión de los aspirantes que los presenten en forma y plazo".

No obstante, lo anterior, el OTS adoptó en fecha 29-04-2021 un acuerdo contrario a su anterior acuerdo de 15-04-2021, permitiendo la revisión de una prueba sin previa solicitud formal por escrito en tiempo establecido para ello.

El cambio de criterio viene motivado según informe el OTS para solucionar una situación sobrevenida, estableciendo un criterio no restrictivo de derecho de los aspirantes.

Con posterioridad el OTS indica que el cambio de criterio se adopta de acuerdo con el principio "favor actionis":

1. SI consta que se haya seguido ese mismo criterio con otros aspirantes,
2. NO consta que se haya publicado o dado publicidad a dicha decisión, aunque consta que se ha dado publicidad a la decisión mediante la publicación del acto administrativo resultante de la aplicación de dicha decisión, sin que se hubieran presentado alegaciones al mismo, por lo que se respetó el derecho de los interesados.
3. NO consta que se haya otorgado nuevo plazo al resto de aspirantes.

2. Se deja constancia de la existencia de un "error de conteo", al respecto de los aspirantes 202 y 572.

Con posterioridad se ha informado a esta Agencia que la revisión ante los colegiados era con el número identificativo secreto, desconociendo la identidad para salvaguardar la confidencialidad del opositor, siendo las incidencias comunicadas debidamente al Tribunal en tiempo y forma una vez se tuvo noticia de ello y que se resolvió a favor de los aspirantes indicados, del mismo modo que si hubiera sido observado en sentido contrario o se hubiera realizado de oficio.

El sentido del error de conteo hace referencia a que hubo un error al contabilizar el examen como no apto, siendo que estaba registrado como aptos, por motivo de error en el tratamiento del ejercicio, pues se realiza todo el trabajo de forma manual. Se ha informado en este sentido por el asesor al OTS encargado de la valoración de la prueba que generó esta situación.

3. Se ha constatado que en el anuncio de fecha 26 de abril de 2021, publicado en el tablón de anuncios de la sede del Ayuntamiento de Benidorm, solicitan la revisión de su examen 48 aspirantes, de estos solicitantes el aspirante con código 572 resultó APTO (REGING-5458 19-04-2021) y el Aspirante (REGING-5355 15-04-2021), que había solicitado revisión resultó ser el código 247, APTO. Resultando también APTA la aspirante con código 202.

Del total de aspirantes presentados, un total de 62 pertenecen o han pertenecido al Cuerpo de la Policía Local de Benidorm, de los cuales, 26 resultaron aptos y 36 no aptos.

Resultado: Se finaliza el expediente formulando recomendación:

Que se dicten las instrucciones internas, para prever situaciones como las descritas en la presente investigación y que se puedan incluir en las bases de posteriores procedimientos, todo ello a los efectos de que:

Los Tribunales de Selección ante cambios de criterios sobrevenidos por los mismos, o demás órganos técnicos de selección deben publicitar explícitamente las modificaciones, concediendo un plazo expreso de alegaciones a todos los aspirantes en el proceso selectivo.

Los Tribunales de Selección ante cambios de criterios sobrevenidos por los mismos, o demás órganos técnicos deben justificarse explícitamente de manera motivada, incorporando a las correspondientes actas los informes de los asesores técnicos que soporten las decisiones.

Seguimiento: Finalizado, con incumplimiento.

4.4.30 Denominación: Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana. Contratación administrativa

Expediente: 2021/G01_02/000073

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia que por parte del Consorci de Museus de la CV (CMCV) fue adjudicado de forma presuntamente irregular un contrato de servicios (expediente núm. 21CMCV/GEN/2022799A00/042), para el "Apoyo y colaboración con el departamento de administración del CMCV".

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El expediente núm. 21CMCV/GEN/2022799A00/042, tienen por objeto la prestación puntual de servicios administrativos del CMCV y se tramita como "urgente" en la anualidad 2021.
2. El Consorcio realiza una nueva contratación en la anualidad 2022 (expediente núm. 22CMCV/GEN/001) para la realización de las mismas tareas, exigiendo idénticos requisitos de solvencia y que se adjudica a la misma mercantil. Se adjudica para la realización de idénticas tareas en anualidades sucesivas con un incremento de las horas de dedicación y licitando por un importe superior en la contratación posterior, sin que ello se justifique. Ello acredita el carácter no excepcional de la contratación, que, sin embargo, se licita con carácter urgente. No consta informe que justifique la elección de la tramitación como "urgente". En este sentido, además de los documentos requeridos para los expedientes ordinarios, la declaración motivada de urgencia del órgano de contratación debe ser expresamente declarada y motivada al tratarse de una excepción a la regla general, siendo su omisión una causa de invalidez.
3. La contratación de servicios que presentan carácter recurrente, debe efectuarse de forma conjunta teniendo en cuenta la cuantía global de todas las prestaciones que comprenda, la fijación de un precio de mercado y su correcta determinación, para lo cual se debe celebrar un único contrato respetando los principios de publicidad y libre concurrencia a los efectos de licitar el mismo para conseguir una prestación lo más eficiente posible
4. No se detalla por parte de la Mesa de contratación - Acta de valoración de las propuestas presentadas-, el criterio y justificación en la valoración de las ofertas que debe ser argumentado y justificado, únicamente figura la puntuación final obtenida.
5. No es exigida la acreditación por la empresa adjudicataria de la dedicación horaria del equipo de trabajo. Se desconoce por tanto el control sobre el cumplimiento efectivo del trabajo por parte del Consorcio.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

- 1ª. La omisión del informe preceptivo del órgano de contratación justificando de manera motivada la urgencia del contrato supone un vicio de anulabilidad, por lo que procedería su convalidación mediante la incorporación del informe correspondiente.

2ª. Proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública en su integridad y el establecimiento de protocolos o trámites internos de gestión que permitan alcanzar el cumplimiento de los fines generales de la contratación pública, en particular:

- a) Incorporen a los expedientes de tramitación de contratos los informes preceptivos suscritos por el órgano de contratación, entre ellos la necesidad de la contratación, recogiendo las causas de esta (falta de personal, falta de especialización técnica, etc.).
- b) Incorporen a los expedientes de contratación, documentos que permitan verificar y fiscalizar que los valores estimados de los contratos son ajustados a precios de mercado.
- c) Igualmente, se recomienda realizar una adecuada planificación de la contratación administrativa de manera anual.

En el supuesto de realizar contrataciones para atender necesidades de carácter recurrente, deberá iniciar procesos de contratación que permitan obtener precios de mercado y garantizar la libre concurrencia.

3ª. Que se dicten las instrucciones internas necesarias en aras a garantizar que toda actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, que deben ser prestadas por personal funcionario al que deberá proporcionarse la adecuada formación.

Seguimiento: Finalizado con cumplimiento.

4.4.31 Denominación: Ayuntamiento de Algemésí. Proceso de selección para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la PL por consolidación de empleo temporal mediante el procedimiento de concurso – oposición

Expediente: 2021/G01_02/000231 (acumulado con 2021/G01_02/0000314).

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas actuaciones contrarias a la normativa aplicable al acceso al empleo público acontecidas en el Ayuntamiento de Algemésí durante el desarrollo del proceso de selección para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la PL por consolidación de empleo temporal mediante el procedimiento de concurso – oposición (convocatoria publicada en el BOP 35 de 19/02/2019).

En una de las alertas presentadas se puso de manifiesto que, del total de 284 aspirantes, los que obtuvieron las calificaciones más elevadas ejercían como agentes de PL en el Ayuntamiento, en régimen de interinidad, en el periodo en el que se desarrollaron las pruebas selectivas.

En otra de las alertas presentada se indicaba que uno de los aspirantes que superó las pruebas tenía problemas de salud que no se detectaron con las pruebas efectuadas en la revisión médica efectuada en el desarrollo del proceso selectivo.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En el desarrollo del proceso para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la PL del Ayuntamiento de Algemesí por consolidación de empleo temporal, del total de 284 aspirantes que inicialmente configuraban la lista de aspirantes admitidos resultaron aprobados 6 funcionarios interinos del citado Ayuntamiento.
2. En relación a la redacción de los ejercicios realizados, las personas que participaron en dicha redacción y el mecanismo de custodia de las pruebas y/o supuestos utilizado desde que éstos se redactaron y hasta que se realizó el examen, el presidente del órgano técnico de selección, Comisario Jefe de la Policía Local de Algemesí, ha informado a la AVAF que se tomaron las medidas necesarias para garantizar en todo momento la confidencialidad en el desarrollo de las pruebas y que se respetó en todo momento el anonimato de los aspirantes, tanto en la realización como en la corrección de los ejercicios.
3. Habiendo solicitado copia de los ejercicios realizados se observa que tanto en prueba teórica como en el ejercicio práctico no consta la identificación de los aspirantes, habiéndose utilizado códigos numéricos que garantizan el anonimato de dichos aspirantes en el desarrollo de dichos ejercicios y en la corrección de estos.
4. Los 6 aspirantes que han sido nombrados funcionarios en prácticas han sido declarados aptos en el reconocimiento médico realizado por el facultativo responsable de la prueba, por lo que no procede entrar a valorar por parte de la AVAF el criterio de un profesional médico que ha considerado aptos a los aspirantes para el puesto de trabajo de agente de la PL conociendo los antecedentes cardíacos de unos de ellos.

Resultado: Se finaliza el expediente con el archivo de las actuaciones y de las denuncias presentadas.

Seguimiento: No procede.

4.4.32 Denominación: Ayuntamiento de València. Transporte turístico en la ciudad de València

Expediente: 2021/G01_02/000158

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia autorización sujeta a tasa a dos empresas, desde 1999 y 2012 respectivamente, para prestar el servicio de transporte de autobús turístico en la ciudad de València.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. La fórmula elegida por el ayuntamiento de València para prestar el servicio de transporte turístico, autorización de ocupación del dominio público para la prestación del servicio referido, es la que menos ingresos reporta a las arcas municipales. Ni su tramitación implica un régimen de concurrencia competitiva previa.
2. El Ayuntamiento de València contrató la elaboración en 2017 de un estudio de fecha 3 de mayo para la implantación de un servicio de autobús turístico en la ciudad de València para posteriormente no ser tenido en cuenta.



3. Se autorizó una prórroga de forma irregular a una de las empresas por cuanto fue solicitada dicha prórroga de forma extemporánea

Resultado: Se finaliza el expediente con la siguiente recomendación:

De conformidad con el estudio contratado por el propio ayuntamiento en 2017, estudio de fecha 3 de mayo, para la implantación de un servicio de autobús turístico en la ciudad de València y el informe 28/16025 de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado de fecha 13 de febrero de 2019, se recomienda al Ayuntamiento que la prestación del servicio se realice en régimen de concurrencia competitiva, y para ello el régimen de concesión del servicio, previa la tramitación legal procedente, es el que garantiza de manera efectiva la concurrencia competitiva real y, conforme al estudio previo, mayores ingresos públicos para las arcas municipales.

Seguimiento: Incumplimiento de la recomendación.

4.4.33 Denominación: Diputación Provincial de Valencia. Contratos menores.

Expediente: 2021/G01_02/000048 y acumulado 2021/G01_02/000216

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia incumplimiento del límite establecido en el art. 118 LCSP contratos menores, concatenación de contratos relativo al plan director del Barranco de Carraixet.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En el expediente 2/2017/MAM correspondiente al contrato menor adjudicado, en fecha 10 de octubre de 2017, los trabajos para la redacción del Plan director en el Eje Principal del Barranco del Carraixet. por importe de 17.908€ IVA incluido, constan 4 facturas, las tres primeras correspondientes a los servicios citados y la última, aunque incluida en el expediente, no se contempla en el Decreto 8525, de adjudicación, ni en el Decreto 3453, de 20 de abril de 2018, por el que se aprueba el régimen de pagos. No consta en la adjudicación del contrato ni la fecha de inicio de la prestación de servicios ni la duración de las prestaciones.

2. Respecto a la acreditación de los trabajos realizados correspondientes al expediente de contratación 2/17/MAM, según manifiesta la Diputación no hay constancia en el expediente administrativo de la documentación entregada por la empresa adjudicataria correspondiente a las fases 1 y 2 de los trabajos mencionados ni de la fecha de esta.

3. En el expediente de contratación 2/2017/MAM, las primeras facturas que lo integran son las identificadas con los números 12 y 27, de mayo y octubre de 2018 respectivamente y las facturas núm. 18 y 31 que corresponden a julio y octubre de 2020.

La duración por tanto del contrato ha excedido la duración máxima del contrato menor establecida en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. En fecha 22 de noviembre de 2021 por Decreto núm. 11710, se aprobó la factura emitida con la descripción certificación núm. 1 Plan director del Carraixet para los municipios en cabecera: Gátova y Marines 30% memoria diagnosis.

Los expedientes de contratación 2/17/MAM (trabajos para la redacción del Plan director en el Eje Principal del Barranco del Carraixet) servicios realizados en 2018 y 2020 y el Expediente 1785/21/MAM (pago de la factura por el concepto certificación núm. 1 Plan director del Carraixet para los municipios en cabecera: Gátova y Marines 30% memoria diagnosis) responden a la misma necesidad que es la elaboración de un plan director para todo el barranco del Carraixet, habiéndose fraccionado el objeto del contrato utilizando el procedimiento del contrato menor de manera irregular, que implica un vicio de nulidad de pleno de derecho al afectar a un elemento esencial para la utilización de la modalidad de contrato menor.

5. Las facturas han sido todas informadas por personal funcionario de la Diputación salvo las identificadas con el núm. 31/2020 (expediente 2/2017/MAM) de 22 de octubre de 2020 y 54/2020 de 3 de julio de 2020 (expediente 439/2020 MAM), en las que solo obra informe sobre los servicios prestados emitidos por el asesor de medio ambiente

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

- 1ª. Instar a la Diputación de Valencia que proceda a iniciar los expedientes para declarar la revisión de oficio de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho,
- 2ª. Adecuada planificación de la contratación en el servicio de Medio Ambiente.
- 3ª. Tramitación de expedientes internos de depuración de responsabilidades.

Seguimiento: Aceptación parcial de las recomendaciones.

4.4.34 Denominación: Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. Denuncia sobre Compras de material sanitario por contratación de emergencia, como consecuencia de la crisis sanitaria Covid-19

Expediente: 2020/G01_01/000262

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de posibles irregularidades cometidas en relación con determinadas contrataciones de emergencia de materiales de protección y suministros sanitarios relacionados con la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, lo que podría suponer una infracción a la normativa sobre la contratación administrativa.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

Respecto a las contrataciones con la mercantil "X":

- Empresa radicada en Ontinyent, dedicada al mundo del bebé, por lo que su objeto social no está relacionado con el suministro de productos sanitarios.

- Recibe entre las fechas del 20/03/20 y 05/05/20, sendos encargos de la CSUiSP, de mascarillas FFP2, totalizando 850.000 uds. por importe unitario de 2,89 €.
- Del análisis comparativo de la hoja de cálculo excel obtenida del órgano gestor, se deduce que, simultáneamente a los pedidos a la mercantil de mayo de 2020, se adquirió el mismo producto, por precios inferiores (1,63 €; 1,24 €; 1,79 €).
- La empresa aporta facturas de compra en China del material suministrado, cuyas fechas y cantidades no casan con las fechas y cantidades de suministro a la CSUiSP. El importe de compra unitario por mascarilla FFP2 es de 2,30 €, lo que supone un mayor coste final como margen comercial repercutido a la CSUiSP del 20,42%, equivalente a 501.500 €.
- La empresa con anterioridad a la fecha de las contrataciones nunca había sido proveedora de la CSUiSP. Igualmente, tras la finalización del periodo de emergencia, no ha vuelto a ser adjudicataria de pedidos.

Respecto a las contrataciones con la mercantil “Y”:

- Empresa radicada en Náquera, dedicada a la fabricación de detergentes, por lo que su objeto social no está relacionado con el suministro de productos sanitarios.
- Recibe entre los meses de marzo y agosto de 2020, múltiples encargos de la CSUiSP, de suministro de varios productos sanitarios.
- Los productos, a pesar de ser pedidos en la primera mitad de 2020, son servidos “a medida que son conseguidos”, llegando incluso a ser servidos en diciembre de 2020, esto es, en algún caso con más de seis meses de retraso, lo que no justifican la tramitación de emergencia.
- La anterior circunstancia es debida, entre otras circunstancias, a que SOSMI no fabrica directamente todos los productos, únicamente el gel hidroalcohólico, por lo que, para cumplir con los pedidos realizados por la CSUiSP realiza las compras de los productos solicitados a distintos proveedores, también valencianos, revendiendo simultáneamente los productos a la CSUiSP, constatándose un incremento de precio de reventa, que encarece de media un 22,52% el precio de los productos para el destinatario final, la CSUiSP.
- La empresa aporta facturas de compra a proveedores valencianos. El incremento de coste del producto obtenido por la diferencia entre el valor de compra de SOSMI y el valor de venta a la CSUiSP, cifrado en un promedio del 22,52%, supone un sobre coste final como margen comercial repercutido a la CSUiSP de 1.626.873,88 €.
- A mayor abundamiento, el retraso en los suministros comporta que se mantengan precios muy elevados (más del doble) en una coyuntura de mercado ya flexible, con oferta bastante y precios más bajos.
- La CSUiSP no acudió directamente a los proveedores valencianos contratados por SOSMI, a fin de evitar un encarecimiento innecesario de los productos. Se ha manifestado al respecto que ello se realizó por motivos de eficiencia en la gestión.
- La empresa indicó que “el funcionario encargado negociaba el precio de venta, con la finalidad de ajustarlo”, según consta en el acta de la inspección.
- La empresa con anterioridad a la fecha de las contrataciones nunca había sido proveedora de la CSUiSP. Igualmente, tras la finalización del periodo de emergencia, no ha vuelto a ser adjudicataria de pedidos.

Respecto a las contrataciones con la mercantil “Z”:

- En la inspección a esta mercantil las personas entrevistadas declararon que “tenían muchos productos y la Conselleria les hizo pedidos, pero luego no les cogieron ningún producto, y tuvieron que revenderlos en otras entidades”.
- Contrariamente a lo anterior, en la hoja de cálculo excel de la CSUiSP, se indica que la cancelación de los pedidos se debe a “incumplimiento en la entrega”, lo que choca frontalmente con la declaración de la empresa.
- En entrevista con el personal del órgano gestor, se manifestó que los pedidos fueron cancelados al considerar que el precio unitario de los productos era excesivo.
- No obstante, lo anterior, el órgano gestor aporta aclaraciones al respecto de la cuestión en fase de alegaciones, que justificaría que la cancelación de los pedidos fue realizada motivada por los continuos retrasos en la entrega de los productos.

Respecto a la gestión y tramitación de los contratos por la CSUiSP:

- En la primera actuación de personación practicada en el órgano gestor, se aportó por el mismo una copia de la hoja de cálculo excel que centralizaba la información de todos los pedidos de suministros sanitarios de la CSUiSP, gestionados tanto por el Servicio gestor (Subdirección General de Actividad Asistencial Integrada) como por la Comisionada COVID, designada por la Presidencia de la Generalitat (secretaria Autonómica de Hacienda).
- A preguntas de los funcionarios actuantes sobre los motivos por los que se contrató a empresas valencianas que nunca habían sido proveedoras de la CSUiSP, se hizo constar que se impartieron verbalmente directrices de “favorecer a empresas valencianas”.
- A preguntas de los funcionarios actuantes sobre el hecho de que la anterior directriz pudiera haber supuesto la compra de determinados productos sanitarios a un precio elevado al que se pudiera haber obtenido de proveedores no valencianos, se hizo constar que en algunos momentos temporales se puso en conocimiento de la Comisionada COVID, designada por la Presidencia de la Generalitat (Secretaria Autonómica de Hacienda), que el mercado ofrecía productos a precios más bajos por empresas no valencianas.
- El órgano gestor alega que la prioridad de la Conselleria era la disponibilidad del material adecuado con la mayor inmediatez posible, sin que el coste del producto fuera el criterio determinante para efectuar el encargo. Tanto es así que, como puede apreciarse en la hoja Excel, aparecen como proveedoras empresas valencianas, empresas españolas no valencianas e incluso empresas de origen asiático, y que cuando la Comisionada recibía una propuesta de alguna empresa a precios más bajos, o a precios más altos, aun siendo empresas no valencianas, si se podía asegurar la idoneidad del producto y el suministro inmediato, siempre daba la directriz de adquirir el producto hasta tener un stock suficiente de reserva estratégica. Alegaciones que entran en contradicción parcial con las declaraciones acreditadas en el expediente.

Resultado: Se finaliza el expediente recomendando a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública:

- 1ª. Que por la entidad se proceda a iniciar los mecanismos de revisión de oficio de los contratos adjudicados a mercantiles que no han acreditado su capacidad y solvencia para

ser contratistas, lo que supone un vicio de nulidad de pleno de derecho, adquiriendo derechos cuando se carecían de los elementos esenciales para su adquisición.

2ª. Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad se deje constancia formal por escrito de que las contrataciones se ajustan a precios de mercado y los argumentos objetivos que así lo acrediten o, en su defecto, de las razones o motivos basados en el interés general que justifican la contratación no basada en precios de mercado. En este sentido:

- En los contratos analizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

- En los contratos analizados el precio ha sido fijado mediante la sola aceptación de la oferta presentada por el respectivo contratista, al concurrir circunstancias tales como la falta de información del órgano de contratación sobre los precios imperantes en el mercado, o la solicitud de tan solo una oferta. La situación expuesta ha podido contribuir a que se hayan producido significativas diferencias de precios en los productos objeto de contratación.

- Salvo en los supuestos en los que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, resultaría aconsejable que los órganos de contratación solicitasen ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociasen los términos del contrato susceptibles de ello, procurando proveerse, en los supuestos en que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

3ª. Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad se deje constancia formal por escrito de:

- En los expedientes debe constar la exposición razonada de los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia.

- En los expedientes debe indicarse que la actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia y que no se prolongará fuera de tal situación.

- En los expedientes debe formalizarse la ordenación verbal de las contrataciones, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la LCSP y, por tanto, su adecuada tramitación mediante el procedimiento excepcional de emergencia.

Seguimiento: Finalizado, con incumplimiento.

4.4.35 Denominación: Ayuntamiento de València. Contratos menores.

Expediente: 2021/G01_02/000172

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>



Descripción: Se denuncia contratos menores desde 2018 a 2021 con el mismo objeto: diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima, adjudicados a empresas vinculadas.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En los expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40 no se llevaron a cabo ningún tipo de estudio de mercado. No constan estudios previos para el establecimiento de precios de mercado de los servicios contratados.
2. No se emitió en ninguno de los expedientes objeto de investigación, cuando se prestaron los servicios contratados, ningún informe de conformidad sobre la correcta ejecución de los servicios prestados y presupuestados. Pese a informarse, que de la documentación obrante en el expediente se desprende que los trabajos efectuados corresponden con los presupuestados y ejecutados no se ha remitido dicha justificación salvo en el expediente de contratación de 2021.
3. En ninguno de los expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40 consta acreditado la solicitud de los presupuestos a las diferentes empresas, ni qué funcionario los solicitó ni en la fecha que se hizo. Tampoco hay justificación alguna de la fecha de presentación ante el Ayuntamiento de València de los presupuestos u ofertas, ni el medio utilizado para ello. Solo en el expediente y E 08001 2021 40 figuran dos ofertas, de fecha 6 de mayo de 2021, remitidas por correo electrónico. En el expediente E 08001 2019 29 ni siquiera constan ofertas diferentes a las de los adjudicatarios.
4. Se han realizado durante cuatro años, desde 2018 a 2021, contratos menores con el mismo objeto: diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima! Las necesidades que se pretenden satisfacen con estos cuatro contratos menores tienen identidad, y han sido repetitivas, periódicas, recurrentes y previsibles. Se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se han eludido las normas en materia del procedimiento de contratación, así como en materia de fiscalización
5. En fecha 8 de marzo de 2022 se ha iniciado el procedimiento abierto de contratación durante 4 años de la prestación del servicio cuyo objeto es el diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima!. Expediente de contratación identificado con el núm. E 08001 2022 27.
6. Debido a la vinculación entre las empresas adjudicatarias y las que presentan oferta, aunque formalmente se presentaran varias ofertas no se promovió concurrencia alguna real, ya que son las dos empresas, a las que se solicita presupuesto de forma recurrente, resultando adjudicataria cualquiera de ellas en virtud de lo que los representantes de estas consideren oportuno que resulte adjudicataria, con la falta de control municipal.

Resultado: Recomendaciones:

1ª. Instar al ayuntamiento de València que proceda a iniciar los expedientes para declarar la revisión de oficio debiendo acreditar en los mismos el coste efectivo de mercado de los servicios prestados y valorar la procedencia en base al mismo de la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho.



2ª. Adecuada planificación de la contratación en el servicio de Medio Ambiente.

3ª. Tramitación de expedientes internos de depuración de responsabilidades.

Seguimiento: Aceptación parcial de las recomendaciones.

4.4.36 Denominación: Ayuntamiento de Sueca y el Ayuntamiento del Perelló. Denuncia sobre contratación de personal en dos administraciones presuntamente sin compatibilidad

Expediente: 2020/G01_01/000327 (153/2019)

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de irregularidades cometidas en relación con la doble contratación de una persona en dos Ayuntamientos relacionados, lo que podría suponer una infracción a la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y a la normativa reguladora de la contratación administrativa.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Sobre la relación laboral con el Ayuntamiento de Sueca:

El artículo 1º.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en la misma Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el precepto citado, y salvo excepción prevista en la Ley, un empleado público no puede compatibilizar la retribución de su puesto de trabajo con otra remuneración procedente de una Administración Pública, sea ésta la misma en que presta sus servicios u otra diferente.

La Ley 53/1984 no incluye entre las excepciones a ese principio general el supuesto de que un empleado público, en el ejercicio de una actividad privada declarada compatible, perciba otra remuneración pública.

La retribución obtenida por la persona empleada pública por el ejercicio de una actividad privada en el contrato administrativo de servicios adjudicado por el Ayuntamiento de la EATIM de El Perelló supone un 77% de sus retribuciones totales obtenidas como personal eventual en el Ayuntamiento de Sueca, lo que infringe la prohibición del art. 16 LIPAP, de modo que se configura como una actividad no compatible.

Lo anterior supone la comisión de una infracción disciplinaria muy grave, al tratarse de una vulneración de lo establecido en el art. 95.2.n) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el art. 141.1.n) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, aplicable al momento de comisión de los hechos, y actual art. 170.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

2. Sobre la relación mercantil de la persona empleada en el Ayuntamiento de Sueca con el Ayuntamiento de la EATIM de El Perelló:

El primer documento del expediente de contratación es una “Declaración Responsable”, firmada manuscrita y fechada (también a mano) el 15 de julio de 2019, en el que manifiesta que se dispone a participar en la contratación. Dicho documento no tiene sello de registro de entrada oficial en ningún registro público. Anexo al anterior se halla un presupuesto, que detalla las funciones que realizaría “como responsable de Comunicación del Ayuntamiento de El Perelló”, y su “remuneración mensual: 1.249 €”. Llama la atención la formulación del presupuesto como remuneración mensual, concepto que no se contempla en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y que acerca la prestación a la consideración de esta como una relación laboral privada, y no mercantil.

El importe de dicha “retribución” se ha fijado a únicamente 1 €/mes por debajo del umbral de 15.000 € para adjudicar contratos menores de servicios, de duración máxima de un año, de acuerdo con lo establecido en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Constan en el expediente otros 2 presupuestos alternativos al de la persona contratada. A priori, los presupuestos provienen de dos proveedores “diferentes”, pero se ha constatado que se trata de dos personas físicas vinculadas con una misma empresa, lo que supone un indicio de conducta colusoria del mercado. No consta petición formal de los mismos por parte del Ayuntamiento de El Perelló, ni consta tampoco la recepción formal de los mismos, lo que impide verificar las circunstancias concretas de dicha tramitación. Al respecto, se ha informado por la entidad que los presupuestos fueron solicitados verbalmente y aportados por un concejal al expediente.

La propuesta de adjudicación es al presupuesto más caro de los tres incorporados, la misma no hace mención alguna a los otros dos presupuestos ni justifica los motivos de elección del presupuesto más caro. La publicación en la Plataforma de Contratación del Estado, solo se hace referencia a la presentación de una única oferta, lo que supone una contradicción con la aportación de tres presupuestos en el expediente.

Según los metadatos de los documentos aportados, se constata que el expediente se tramitó y se firmaron los documentos en menos de un minuto, y el Informe de Necesidad se hizo a posteriori de la adjudicación, lo que supone una infracción de lo establecido en el art. 118.2 de la LCSP, que establece que: “en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”.

Resultado: Se finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

Al Ayuntamiento de Sueca:

Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades disciplinarias al personal eventual de esa corporación, dado que, desde julio de 2019 hasta julio de 2020, ha simultaneado la percepción de retribuciones por sus labores desempeñadas en calidad de personal laboral eventual del Ayuntamiento de Sueca con la

percepción de retribuciones por trabajos realizados para la EATIM del Perelló, en virtud de contrato menor de servicios, lo que supone una infracción a lo dispuesto en la normativa de incompatibilidades, tal y como ha quedado acreditado en el presente expediente.

Al Ayuntamiento de la EATIM del Perelló:

Que por la entidad dicte las instrucciones internas que resulten procedentes en orden a:

1. Solicitar en la tramitación de los contratos menores propuestas de diferentes proveedores, cuando sea posible, para garantizar la selección de la oferta más ventajosa y la adecuación al valor de mercado. Regulando los criterios de adjudicación de manera previa, dando traslado expreso de los mismos junto con la invitación a la contratación.
2. Que se deje constancia documentada en el expediente electrónico tanto de la petición de las ofertas como de la recepción de estas.
3. Que, en aquellos casos en que se solicite más de una oferta y el órgano de contratación opte por adjudicar el contrato a una oferta que no sea la más ventajosa desde el punto de vista económico, se proceda a motivar adecuada y suficientemente dicha adjudicación, acreditando que se trata de la oferta más ventajosa para los intereses municipales.
4. Que, en aquellos casos en que se solicite más de una oferta, se tomen las medidas que corresponda en orden a garantizar que los diferentes presupuestos y ofertas solicitados correspondan a entidades independientes y no vinculadas.

Seguimiento: Finalizado, con cumplimiento.

4.4.37 Denominación: Divalterra, S.A. Denuncia sobre la percepción presuntamente indebida de dietas por parte de dos empleados

Expediente: 2021/G01_02/000054

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de posibles irregularidades cometidas en relación la percepción presuntamente indebida de dietas por parte de dos empleados en el seno de una sociedad mercantil de capital público dependiente de la Diputación Provincial de Valencia.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. La cláusula de complemento de incapacidad temporal es de nueva introducción para el segundo periodo, que tiene su origen en el cambio de órganos de gobierno de Divalterra, acaecido en julio de 2015.
2. La cláusula de complemento de desplazamiento es de nueva introducción para el segundo periodo, que tiene su origen en el cambio de órganos de gobierno de Divalterra, acaecido en julio de 2015.
3. No se contempla en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, entre las retribuciones básicas y complementarias, la posibilidad de establecer complementos adicionales que

retribuyan los gastos de desplazamiento de los directivos desde su domicilio al puesto de trabajo, o que complementen los ingresos producidos en periodos de baja laboral hasta asimilar el 100% de retribución para el caso de alta laboral.

4. Con el cruce de los datos informados y relacionados en los apartados anteriores, se obtiene que los directivos de Divalterra que, desde 2015, percibieron los complementos de incapacidad temporal y complementos de desplazamiento.

5. Se desconoce quiénes fueron los autores materiales del texto del clausulado de los contratos de alta dirección.

6. La Diputación de Valencia estableció en 2016 un marco común para la retribución del personal directivo que no contemplaría la retribución de complementos de desplazamiento o complementos de incapacidad temporal, sino únicamente la retribución básica y la complementaria “de puesto” y “variable”, ambas vinculadas al desempeño objetivo del puesto de trabajo.

No consta a esta Agencia que se procediera a la adaptación de los contratos requerida por el punto séptimo del Acuerdo, al menos en lo que se refiere al contrato del director de Servicios Jurídicos, Económicos, de Administración y Transparencia, cuyo contrato, con el tenor literal originario de fecha 27 de julio de 2015, se mantendría hasta la novación operada el 21 de enero de 2021.

7. Los Informes Definitivos de Auditoría de Cumplimiento de la legalidad vigente correspondiente al ejercicio 2018 y ejercicio 2019 realizado por la Intervención General de la Diputación de Valencia en colaboración con una firma de auditoría, establecen que:

“El Salario base a percibir anualmente (12 meses) por el trabajador es superior al autorizado por el Acuerdo de Diputación.

La retribución anual total del empleado según información de la Sociedad (SB+CD) supera la retribución máxima total actualizada autorizada por la Diputación en su Acuerdo plenario.

Asimismo, y sin perjuicio de lo expuesto, se ha abonado el 100% de la cuantía mensual por complemento de desplazamiento durante los meses del año 2018 en que el trabajador ha estado en situación de baja. Entiende esta parte que, de no haber desplazamiento al lugar de trabajo, deberá acreditarse el derecho a la percepción.”

8. El Informe de control interno, elaborado por la Intervención General de la Diputación de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, Reglamento Control Interno Entes Locales, reafirma que las retribuciones del director de Servicios Jurídicos, Económicos, de Administración y Transparencia superan los importes máximos señalados en el Acuerdo adoptado por la sesión del Pleno de la Diputación de Valencia celebrado el 27 de septiembre de 2016.

9. El informe del director de Recursos Humanos de Divalterra, de fecha 11 de julio de 2018, recoge diversas advertencias, a destacar las siguientes:

1. Queda reafirmado que el denominado “complemento de incapacidad temporal” se introdujo ex novo para los contratos firmados desde julio de 2015.

2. Se afirma que se atiende a la interpretación de “condición más beneficiosa” que se aplica a la totalidad de trabajadores de la empresa, en particular a los de Brigadas Forestales. No obstante, ya ha quedado acreditado anteriormente que únicamente

algunos de los contratados como altos directivos se beneficiaron del denominado “complemento de desplazamiento” y “complemento de incapacidad temporal”.

3. Se afirma tajantemente que se cumple con la legalidad y que dicha interpretación es acorde con el criterio de la Dirección de la empresa. No obstante, las auditorías elaboradas en las anualidades 2018 y 2019 ponen en entredicho, como se ha indicado anteriormente, la legalidad del establecimiento de dichos complementos y el derecho a su percepción en los periodos de baja laboral.

Asimismo, no consta que el criterio de “condición más beneficiosa para el trabajador” haya sido impulsado desde la Dirección de la empresa.

10. El 4 de julio de 2019, a las 22:58, se formalizó renuncia al cobro del complemento por desplazamiento por el director de Servicios Jurídicos, Económicos, de Administración y Transparencia incluido en el contrato como salario para los casos de baja médica (IT).

No obstante lo anterior, se ha aportado por la empresa una “diligencia manuscrita”, de fecha 22 de julio de 2019, y cuya autoría resulta imputable al director de RR.HH, que pone de manifiesto el desistimiento en la renuncia.

11. Es desde fecha 21 de enero de 2021 que se ha procedido a la regularización de la retribución, eliminando los conceptos de complemento de incapacidad temporal y complemento de desplazamiento, como así se acredita en las nóminas aportadas por la entidad, sin que se hayan ajustado las cantidades con efectos retroactivos ni reclamado las cantidades indebidamente abonadas.

12. El establecimiento del complemento de “incapacidad temporal” no infringe la legalidad vigente, pues corresponde a la mera liberalidad de los órganos de gobierno de la mercantil pública que, por lo general, adapta su funcionamiento a las normas de derecho privado y, en lo que a este particular se refiere, a la legislación laboral privada (solo con determinados matices provenientes de los empleados públicos, que no afectan a esta cuestión), siendo los únicos límites a fiscalizar los de carácter económico, en cuanto que no se pueden superar los límites retributivos fijados legal y reglamentariamente en las normas aplicables que ya se han indicado antes.

Todo lo cual pone de manifiesto que la inclusión en el contrato de un “complemento de incapacidad temporal” solo se ha aplicado a los contratos de alta dirección de un determinado periodo, y solo habilita completar el importe correspondiente a las retribuciones brutas anuales correspondientes al periodo. Se ha constatado lo siguiente:

- En NINGUNO de los contratos de alta dirección celebrados con anterioridad a julio de 2015 se incluyó una cláusula que contemplase un “complemento de incapacidad temporal”.
- En TODOS los contratos de alta dirección analizados en el período comprendido entre julio de 2015 y septiembre de 2018 (un total de 14) se incluyó una cláusula que contemplase un “complemento de incapacidad temporal”.
- Esta Agencia no tiene constancia de que en NINGUNO de los contratos laborales ordinarios de la empresa (no de alta dirección) se haya incluido el “complemento de incapacidad temporal”.
- Se desconoce quiénes fueron los autores materiales.

b. Respecto al “complemento de desplazamiento”.

La naturaleza jurídica del mismo ha sido analizada en el Informe del presidente de Divalterra, de fecha 25 de mayo de 2021, emitido a petición de esta Agencia, que indicaba respecto a la cuestión:

1. Se trata de compensar los gastos de desplazamiento desde el domicilio del trabajador.
2. La compensación por el desplazamiento desde el domicilio del trabajador hasta el centro de trabajo, no se encuentra en ninguna de las excepciones señaladas en el art. 147 de la Ley General de la Seguridad Social, por lo que debe ser considerado como “concepto salarial”.
3. Sentado lo anterior, es evidente que, tratándose de un “concepto salarial”, éste debe ser cubierto por el “complemento de incapacidad temporal”.
4. Por todo ello, no se requiere de mayor justificación que acreditar el domicilio habitual.

Al respecto de las anteriores conclusiones del informe del presidente de Divalterra, en lo que se refiere a la 1ª de ellas, debería entenderse que, bajo aquellas circunstancias en las que no se produzca un desplazamiento desde el domicilio del trabajador hacia el centro de trabajo (situaciones de baja laboral, confinamiento domiciliario y análogas), no se generaría el derecho a la percepción.

Por lo que se refiere a la conclusión 4ª, la empresa ha manifestado que no se han solicitado justificantes de gastos realizados por el desplazamiento de los directivos desde sus domicilios al centro de trabajo.

14. Se ha realizado el análisis del Complemento de Desplazamiento del Contrato del director de Servicios Jurídicos, Económicos, de Administración y Transparencia, constatándose que el domicilio habitual designado en el contrato no sería correcto, en base a actos propios de Divalterra y los certificados oficiales de empadronamiento obtenidos.

La cuantía total incorrectamente abonada, en caso de que fuera cierta la anterior hipótesis ascendería a 36.426 €.

15. Se ha realizado el análisis del Complemento de Desplazamiento del Contrato del Contrato de la cogerente, constatándose que el domicilio habitual designado en el contrato se encontraría en València, por lo que no generaría derecho a su percepción.

La cuantía total incorrectamente abonada, en caso de que fuera cierta la anterior hipótesis ascendería a 4.786,34 €.

16. Se ha realizado el análisis del Complemento de Desplazamiento del Contrato del Contrato de un directivo, constatándose que el domicilio habitual designado en el contrato se encontraría en València, por lo que no generaría derecho a su percepción.

La cuantía total incorrectamente abonada, en caso de que fuera cierta la anterior hipótesis ascendería a 3.892,83 €.

Resultado: Se finaliza el expediente recomendando a Divalterra, S.A.:

1ª. Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades a las autoridades que han intervenido en los hechos acreditados en la investigación y que han implicado un abono de cantidades indebidas en concepto de complemento de

desplazamiento, valorando la exigencia de responsabilidad derivadas, en su caso, por la posible prescripción de las acciones si así fuera finalmente.

2ª. Iniciar los expedientes de reintegro de las cantidades indebidamente pagadas.

Seguimiento: Finalizado, con incumplimiento.

4.4.38 Denominación: Ayuntamiento de Elche. Irregularidades en materia contractual

Expediente: 2022/G01_02/000058

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la existencia de diversos acuerdos adoptados por la JGL del Ayuntamiento de Elche en los que se decide la aprobación de múltiples gastos pese a contar con informes de reparo de la intervención municipal, que señala que los gastos efectuados se han realizado omitiendo requisitos esenciales en la tramitación de los expedientes, dado que o bien se habría vulnerado lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto o bien se habría contravenido o previsto en la normativa de contratación administrativa, habiéndose supuestamente producido con esta práctica un fraccionamiento de contratos que podría ser constitutivo de prevaricación administrativa.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En relación con el importe anual que se ha abonado por el Ayuntamiento en concepto de suministro de material de ferretería en los años 2019, 2020 y 2021, se han efectuado gastos por este por un importe total de 650.153,50 euros en 3 años, ascendiendo el importe sin cobertura contractual a 410.840,53 €.

2. En relación con las cantidades que se han satisfecho desde el año 2017 hasta a la actualidad en concepto de servicio asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios, el total asciende a 142.927,56 €, que se han facturado al Ayuntamiento sin cobertura contractual.

Este servicio ha sido prestado desde 2017 y hasta 31/12/2019 por un tercero, persona física, y desde 2020 hasta la actualidad por una mercantil. Se ha constatado que el tercero ostenta el 50% de la titularidad real de la mercantil.

De la documentación remitida se observa que no se justifica debidamente una contratación directa para la prestación del citado servicio, por lo que el Ayuntamiento debería haber tramitado un procedimiento abierto de contratación ajustándose a la normativa contractual vigente en cada momento.

3. En relación al suministro e instalación 4 marquesinas “modelo Elche” que se facturó por otra mercantil el importe de 43.201,60 €, se ha constatado que no se tramitó previamente expediente de contratación alguno, habiéndose procedido a la aprobación y pago del gasto efectuado por parte de la JGL, previo informe de reparo de la Intervención, en el que se ponía de manifiesto tanto el incumplimiento de la normativa contractual como la falta de justificación de las actuaciones realizadas que se plasman en el informe del ingeniero municipal relativo a la factura presentada.

4. Además del incumplimiento de la normativa contractual que supone la falta de tramitación de los correspondientes expedientes y que puede ser constitutiva de un vicio de nulidad de pleno de derechos de los actos aprobatorios del gasto ocasionado (artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015), el no licitar los contratos permitiendo la falta de concurrencia, origina un posible perjuicio para la entidad local, ya que la existencia de varios licitadores conlleva normalmente una reducción del coste de la prestación o al menos una mayor adecuación al mismo del valor de mercado de dicha prestación.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Que proceda a instar la revisión de oficio del acto de aprobación de la factura emitida por la mercantil que suministró e instaló 4 marquesinas “modelo Elche”, acuerdo de la JGL en fecha 24/05/2021 por importe de 43.201,60 €. Ello por existir una posible causa de nulidad al no constar la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación.

2ª. Que proceda a instar la revisión de oficio los actos administrativos dictados aprobatorios de las facturas en concepto de servicio asistencia técnica para la retransmisión en las redes sociales y otros medios sin cobertura contractual emitidas por los terceros vinculados. Ello por existir una posible causa de nulidad al no constar la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación.

3ª. Que proceda a tramitar el expediente de contratación correspondiente en cumplimiento de la normativa vigente por el importe total estimado de suministro de material de ferretería con la finalidad de evitar que se efectúen compras de este material sin la oportuna cobertura contractual.

Seguimiento: en trámite.

4.4.39 Denominación: AVSRE. Utilización privada bienes públicos.

Expediente: 2021/G01_02/000207

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la utilización de los vehículos adscritos al centro de coordinación de emergencias para cuestiones particulares.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Los vehículos adscritos a dicha Subdirección cumplen una doble función, por un lado, garantizar los desplazamientos por razón de servicio o trabajo ordinario del personal del Centro de Coordinación de Emergencias, y por otro, garantizar la participación las 24 horas del día y los 365 días del año del personal y las unidades adscritas en situaciones de emergencia activa en el marco de lo establecido en los diferentes planes y procedimientos de protección civil.

2. El personal del centro, a la vista de la información facilitada y analizada, hace un correcto uso del parque móvil, pero no está debidamente acreditado en todos los casos. Constan en la tabla remitida de control espacios en blanco, lo que supone que no se dispone de dichos datos porque no se ha rellenado la ficha de la forma completa y correcta.

3. Con relación a las fichas de control que se remiten se acredita un sistema de cumplimentación manual, sin soporte documental electrónico ni automatizado. No consta que se lleve a cabo un control diario ni se actualice diariamente el listado sobre la utilización del parque móvil.

4. A la vista de los documentos aportados y analizados, el secretario autonómico utiliza los coches del parque móvil para el uso correspondiente por razón de servicio o trabajo ordinario conforme a sus funciones.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Que se dicten las instrucciones internas oportunas, o se actualicen las existentes, que garanticen la correcta cumplimentación en todos los casos del formulario específico disponible para la utilización de los vehículos oficiales de forma preferente, en el puesto de control de Vigilancia del Centro de Coordinación de Emergencias, para los desplazamientos del personal adscrito al Centro.

2ª. Que se implemente un sistema de gestión electrónico, que permita que la solicitud, gestión, seguimiento y extrapolación de informes o cuadros de mandos, del uso de los vehículos oficiales de la AVSRE, de tal manera que el registro de los formularios específicos de utilización se realice por medios electrónicos, garantizando que tanto la solicitud como el registro sea automatizado y genere trazabilidad directa en el sistema.

Seguimiento: Finalizado, con cumplimiento.

4.4.40 Denominación: Ayuntamiento de Albal. Convenio ADIF – ALBAL para la construcción y financiación de la estación cercanías

Expediente: 2022/G01_02/000057

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia supuestas irregularidades del Ayuntamiento de Albal en relación con la tramitación, financiación y firma del convenio con la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción y financiación de la nueva estación de cercanías en el municipio de Albal (València).

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Falta de competencia para asumir los compromisos adquiridos e inexistencia de tramitación del expediente necesario para el ejercicio de competencias impropias.

2. El Ayuntamiento de Albal modifica el plazo del convenio incumpliendo la normativa aplicable, cofinanciando unas obras a un precio superior al que ADIF esta abonando a la mercantil adjudicataria y está reembolsando el coste de unas expropiaciones a un precio superior al que el ente estatal, beneficiaria de la expropiación, ha abonado a los propietarios los terrenos expropiados.

3. El Ayuntamiento no se plantea modificar el convenio para ajustarlo a los importes reales de las obras adjudicadas (4.114.471'08 € IVA no incluido) y el justiprecio fijado por el Jurado

Provincial de Expropiaciones respecto de las parcelas afectadas por la infraestructura ferroviaria (72.861,57 €) y con ello recalcular el calendario de pagos del ayuntamiento a las cantidades reales y no las previstas, para no estar realizando pagos sobre importes previstos muy superiores a los reales que soporta ADIF y conocidos por el Ayuntamiento.

4. Inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de aprobar y formalizar el convenio entre el Ayuntamiento de Albal y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), para la construcción y financiación de la nueva estación de cercanías en el municipio de Albal.

5. Falta de justificación adecuada de la urgencia en la sesión plenaria de 24 de septiembre de 2020.

6. Inexistencia del contenido mínimo que exige los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Inexistencia de informes técnicos, jurídicos y económicos en el expediente.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Iniciar la revisión de oficio de los acuerdos del pleno de fecha 31 de enero de 2019 y 24 de septiembre de 2020.

2ª. Valorar el inicio de expedientes de información reservada para valorar la posible exigencia de responsabilidades disciplinaria, contable o de otro tipo, que en su caso corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas, que han participado (o por las funciones que tienen asignadas, deberían haber participado) en la tramitación y ejecución del convenio con vicios de nulidad de pleno de derecho y con las irregularidades administrativas acreditadas en la presente investigación.

Fase de Seguimiento: En trámite

4.4.41 Denominación: Ayuntamiento de Peñíscola. Denuncia sobre presuntas irregularidades en el proceso de selección para el puesto de inspector de Policía Local

Expediente: 2021/G01_02/000259

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas irregularidades en el proceso de selección para el puesto de inspector de Policía Local del Ayuntamiento de Peñíscola

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Las Bases de 30 de abril de 2019, "Para la formación de una bolsa de trabajo de plazas de Inspector de la Policía Local de Peñíscola por el sistema de mejora de empleo", establecieron como requisito de titulación de acceso el siguiente: *d) Estar en posesión del título universitario de diplomado, licenciado o grado, de ingeniería técnica, diplomatura universitaria, arquitectura técnica, de formación profesional de tercer grado o equivalente, o tener cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.*"

2. No obstante lo anterior, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, establecía, en su redacción vigente al momento de elaboración de las Bases (30 de abril de 2019):

“Artículo 37. Escalas, categorías y grupos de clasificación profesional.

La jerarquía de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana obedecerá a las siguientes escalas, categorías y grupos de clasificación profesional:

(...)

b) Escala técnica:

(...)

2. Inspector o inspectora, grupo A, subgrupo A2.

(...)

2. Para cada escala se deberá estar en posesión de la siguiente titulación académica:

(...)

b) Escala técnica: Título universitario de Grado o equivalente.

(...)"

3. El Dictamen núm. 355/2021 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el que se concluye, para una cuestión similar a la planteada, concluyó en síntesis lo siguiente:

“(...)

10.- La propia Ley 17/2017 detalla en su artículo 58.e) que las personas que aspiren al ingreso en los Cuerpos de Policía Local deben reunir, como mínimo y entre otros, el requisito de estar en posesión de “la titulación académica exigible a cada escala o, en su caso, la equivalente para el grupo al cual pertenece la plaza convocada, de acuerdo con la legislación básica del Estado” y, si la titulación requerida es la de grado universitario, la diplomatura no puede tener el carácter de titulación equivalente, salvo que se habilite y se complete el procedimiento ad hoc para su adaptación.

En caso contrario, y como se determina en las propias bases de la convocatoria, y siendo que la Ley de Coordinación de Policías Locales reclama, como mínimo, una determinada titulación universitaria de grado existiría un régimen jurídico perenne, sin extinción, sin necesidad de equivalencia, que haría innecesario el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos, puesto que quien dispusiera de una titulación pre-Bolonia la mantendría a todos los efectos.

A efectos dialécticos, el régimen transitorio solo podría ser esgrimido, eventualmente en el supuesto en el que no existiera o no se hubiera habilitado dicho procedimiento para la equivalencia y conversión consiguiente de una diplomatura en un grado, lo que quizá pudiera justificar que concurren los presupuestos que permiten considerar que el proceso de implantación de los nuevos títulos, como se indicaba en el año 2007, no ha sido generalizado. No se sustenta que, en el año 2021, sin haberse efectuado ninguna adaptación, dichos títulos puedan ser considerados, sin más, como equivalentes, pues ello supone consolidar un régimen de equivalencia automática no prevista en la norma.

Si el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 17/2017 exige para la escala superior y técnica estar en posesión de un título universitario de grado “o equivalente”, dicha equivalencia significa la activación del necesario proceso de adaptación que convierte el título pre-Bolonia en un título universitario de grado, en coherencia con el encuadramiento de plazas en un determinado grupo de titulación.”

4. Por lo que cabe concluir que las Bases admitieron como títulos habilitantes para el acceso títulos académicos no regulados expresamente en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su redacción vigente al momento de elaboración de las Bases (30 de abril de 2019).

5. Del análisis de las alegaciones de la entidad, cabe concluir que, si bien inicialmente, en el momento de aprobación de las bases, el ordenamiento jurídico vigente no permitía de una manera clara e irrevocable el empleo de titulaciones “equivalentes” a la de Diplomatura para el acceso a los puestos de Inspector de Policía Local, de la interpretación conjunta del marco normativo y jurisprudencial. En la actualidad dicha controversia jurídica ha sido resuelta en mediante la modificación de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, operada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Todo ello lleva a concluir definitivamente que, incluso en el caso de considerar, eventualmente, que, anteriormente a la modificación operada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, el título aportado por el aspirante pudiera no habilitarle para la participación en los procesos selectivos para la categoría de Inspector de Policía Local, en la actualidad, ninguna duda puede albergarse al respecto de dicha habilitación efectiva, lo que veda cualquier posibilidad de revisión de los actos administrativos, tal y como establece el art. 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando indica que “las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

Resultado: Se finaliza el expediente acordando el archivo de este.

Seguimiento: No procede.

4.4.42 Denominación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Irregularidades en la gestión económica del colegio público CEIP 8 de abril de San Antonio de Benagéber

Expediente: 2020_G_01_01/000125 – 2022_G_01_02/00106 y 2022_G_01_02/00117

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia las irregularidades en la gestión económica del colegio, que se concretaron en los siguientes hechos: a) Presunto “robo de dinero no contabilizado”, correspondiente al cobro que a los padres de alumnos de infantil les hacen para comprar material, b) Presunto “cobro indebido de menús del comedor escolar” y c) Solicitud de material excesivamente caro que no se utiliza o se tira.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El procedimiento instruido por la administración autonómica respecto a la contratación del citado servicio, en el CEIP 8 de abril, así como en el resto de centros escolares públicos,



vulneraba lo establecido en el artículo 123 apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), el artículo 6 de la Orden 53/2012, así como la normativa que regula la contratación en el sector público.

2. Conforme al procedimiento de contratación implementado, las Direcciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte de Valencia, Castellón y Alicante están formalizando anualmente contratos para el servicio de comedor escolar que, por su cuantía y prestación continuada en el tiempo, requieren licitación pública de concurrencia competitiva acorde al marco normativo de la contratación en el ámbito administrativo.

3. El precio público del menú del comedor escolar no ha sido establecido conforme dispone el artículo 3 del Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de la Generalitat establece el régimen general aplicable a los precios públicos de la Hacienda de la Generalitat Valenciana.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Se debe instruir el procedimiento de licitación pública del servicio complementario de comedor escolar, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa contractual, para todos los colegios públicos, titularidad de la GV, que precisen disponer de dicho servicio.

2ª. Se debe instruir el procedimiento para establecer el precio público del servicio complementario del comedor escolar que satisfacen los usuarios de este, conforme dispone el Decreto 103/2014, de 4 de julio, del Consell.

3ª. Conforme a lo aprobado por el Decreto Ley 2/2022, de 22 de abril, del Consell, para la reducción temporal del importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat para hacer frente al impacto de la inflación, aprobada en la sesión de 26 de mayo de 2022 (artículo 2.2), deberá informarse a los centros escolares públicos, en cuanto son los centros escolares los que cobran directamente a los usuarios del servicio el precio público, que procedan a aplicar la reducción del 10% del importe del citado ingreso público.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.43 Denominación: Hospital La Fe de València. Denuncia sobre irregularidades en relación con compras de material inventariable.

Expediente: 2021/G01_02/000122

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de determinadas irregularidades cometidas en relación con la compra de material inventariable por parte de la concesionaria del servicio de máquinas expendedoras de comida y bebida en el Hospital La Fe de València, lo que podría suponer una infracción a la normativa sobre contratación pública.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Ha quedado acreditada la adquisición directa de un total de 45 compras por importe de 181,025,08 € y posterior entrega por donación al Hospital La Fe por parte del adjudicatario del contrato (expediente 197/2017) de instalación y explotación de máquinas expendedoras

de bebidas y productos de alimentación, tratándose de adquisiciones de material diverso para el Hospital sin seguir los procedimientos regulados en la normativa de contratación pública.

2. La interpretación de la Dirección del contrato se justifica en base al apartado de la cláusula 8,1 que establece que “la empresa adjudicataria asumirá a su cargo la ejecución de dichas actuaciones u otras relacionadas con el mejor servicio y confortabilidad del paciente y dotación de mobiliario, previa autorización de la Dirección por un importe máximo de seiscientos ochenta euros con noventa y un céntimos sin IV A (681.91€) anuales por máquina. Las actuaciones o inversiones a realizar siempre estarán acompañadas de un presupuesto y se considerarán válidas cuando sean recepcionadas por la Administración.”

Si bien, se refiere a una parte de la cláusula 8.1 citada y se obvia, la redacción íntegra en la que se integra el apartado referido en la justificación, que literalmente recoge, “En todo caso la empresa adjudicataria deberá realizar las actuaciones de remodelación y reposición de las máquinas expendedoras y de adecuación de los espacios en los que estén ubicadas las mismas, siempre que lo solicite y autorice la Dirección y cuando dichas actuaciones se deban a:

•(...)

•La empresa adjudicataria asumirá a su cargo la ejecución de dichas actuaciones u otras relacionadas con el mejor servicio y confortabilidad del paciente y dotación de mobiliario, previa autorización de la Dirección por un importe máximo de seiscientos ochenta euros con noventa y un céntimos sin IV A (681.91€) anuales por máquina. Las actuaciones o inversiones a realizar siempre estarán acompañadas de un presupuesto y se considerarán válidas cuando sean recepcionadas por la Administración.

•En caso de utilizar máquinas combinadas para la expedición de dos o más productos, computarán como máquinas independientes.”

De la literalidad de la cláusula 8.1 en su integridad, la misma habilita a la empresa adjudicataria a la ejecución de actuaciones relacionadas con el mejor servicio y confortabilidad del paciente y dotación del mobiliario, pero siempre en relación con el objeto del contrato, y como expresamente se recoge las “actuaciones de remodelación y reposición de las máquinas expendedoras y de adecuación de los espacios en donde estén ubicadas las mismas...). Por lo que la interpretación alcanzada por la gerencia no se ajusta al contenido del clausulado y se desvía del objeto del contrato.

3. Los informes emitidos sobre los Pliegos y documentos que integraron el expediente de contratación, y no avalan o refutan la interpretación que la Dirección del Hospital realiza de la cláusula 8.1, dado que la misma se realiza en la fase de ejecución del contrato.

4. No se aporta documentación acreditativa de haber ejercitado la prerrogativa de interpretación de los contratos conforme al procedimiento contradictorio establecido en los arts. 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La entidad debería justificar que se ha realizado la tramitación del procedimiento contradictorio normativamente establecido o aportar copia de las resoluciones y/o acuerdos

dictados en relación con esta cuestión y comunicados al adjudicatario, y acreditar la conformidad de este o la inexistencia de oposición.

5. No se ha ejecutado formalmente la potestad administrativa de interpretación de los contratos, emitiéndose por la Abogacía de la Generalitat Valenciana informe que establezca los límites al alcance y contenido de lo establecido en la cláusula 8.1 de los Pliegos.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones al Hospital La Fe de València:

1ª. Tramitar formalmente el procedimiento para ejercer la potestad administrativa de interpretación de los contratos, solicitando a la Abogacía de la Generalitat Valenciana informe sobre los límites al alcance y contenido de lo establecido en la cláusula 8.1 de los Pliegos, conforme al procedimiento contradictorio establecido en los arts. 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En concreto en lo que afecta a la interpretación realizada por la gerencia del Hospital sobre la misma, y el sistema indirecto de adquisición de material sanitario que implica de facto, sin respetar los procedimientos de la legislación de contratos, y permitiendo la obtención de bienes que no guardan relación con el objeto principal del contrato adquiridos de manera previa por el concesionario y donados posteriormente al Hospital.

2ª. En función del resultado del procedimiento para ejercer la potestad administrativa de interpretación de los contratos, y si la misma acredita que la interpretación realizada hasta el momento vulnera la normativa de contratación pública, valorar la apertura de expedientes de exigencia de responsabilidades, que en su caso procedan.

Seguimiento: En trámite.

4.4.44 Denominación: Ayuntamiento de Callosa de Segura. Procedimiento selectivo de la policía local

Expediente: 2021/G01_02/000131.

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas irregularidades acontecidas en la aprobación de la lista de aspirantes admitidos para participar en el proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo para la provisión temporal de dos plazas adscritas al puesto de oficial de la policía local de Callosa de Segura por el sistema de mejora de empleo (lista aprobada mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Callosa de Segura núm. 2016-0118 de fecha 12 de febrero de 2016).

En concreto se alerta sobre la posible falta de titulación requerida en alguno de los aspirantes admitidos en el proceso selectivo, citándose al agente de policía local Don F.J.S.A.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Un funcionario de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa de Segura, para acreditar el cumplimiento de uno de los requisitos para participar en el proceso de selección (el

requisito de titulación concretamente), presentó certificado de estudios de bachillerato correspondiente a un sistema de estudios extranjero, estudios que no se encuentran reconocidos oficialmente mediante el correspondiente procedimiento de homologación o convalidación a los efectos de poder surgir los efectos correspondientes en España.

2. El incumplimiento de este requisito puede suponer que el acto de nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa de Segura del citado funcionario sea nulo de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Que proceda a instar la revisión de oficio del acto de nombramiento del agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Callosa de Segura. Ello por existir una posible causa de nulidad de pleno derecho de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no cumplir el citado tercero el requisito de titulación necesario para el acceso al puesto de agente de la policía local.

2ª. Que valore el inicio del procedimiento o procedimientos para dirimir, en su caso, las posibles responsabilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, que participaron en el órgano técnico de selección o tribunal que admitió un título no válido para acreditar el requisito de acceso a la función pública.

Seguimiento: en trámite.

4.4.45 Denominación: Ayuntamiento de València y la Empresa Municipal de Transportes. Denuncia sobre Expedientes de contratación, menores, presunto fraccionamiento de contratos

Expediente: 2020/G01_01/000257

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de presuntas irregularidades cometidas en relación con determinados contratos realizados por el Ayuntamiento de València y la Empresa Municipal de Transportes.

Entre los hechos manifestados resulta de especial relevancia la existencia de diversas adjudicaciones de contratos separados, tanto a una sociedad como a los diferentes integrantes de la entidad.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Se han detectado prácticas irregulares que no cumplen adecuadamente con los principios inspiradores de la Legislación sobre Contratación Pública.

Estas prácticas detectadas son las siguientes:



1.a.- Falta de fijación y justificación de los criterios para la valoración del precio del contrato y su ajuste a precios de mercado.

- En algunos expedientes analizados no se justifica *a priori* adecuadamente el valor estimado del contrato, sino que se realiza la justificación técnico-económica con posterioridad a los requerimientos de información de esta Agencia, sin que consten en los expedientes que los precios base de licitación se adecuan a los valores de mercado.
- La justificación debe tener un nivel de detalle suficiente, que permita a terceras personas externas analizar adecuadamente la misma.
- La definición del precio del contrato a posteriori, mediante informes ad-hoc para ello, acreditan la inexistencia previa en los expedientes de contratación analizados, por lo que procede recomendar al Ayuntamiento de València que adopte las disposiciones internas que procedan en orden a que por los órganos gestores se fijen, en el expediente de contratación seguido y siempre antes de cursar las invitaciones de los contratos menores, los criterios para determinar el precio del contrato y su ajuste a precios de mercado, así como los criterios que se van a seguir para la selección de la oferta más ventajosa en su conjunto.

1.b.- Selección de la oferta que no supone la económicamente más ventajosa sin justificación.

- En algunos expedientes se ha formalizado la adjudicación en favor de las propuestas que no suponen el mayor ahorro económico, sin justificación técnica que apoye la decisión, y sin que conste acreditado en el expediente los criterios de selección que se iban a seguir.

1.c.- Petición y recepción de ofertas no incorporadas a los expedientes.

- En algunos expedientes la petición de ofertas se realiza de forma verbal.
- En algunos expedientes la recepción de ofertas se realiza en mano.
- En algunos expedientes la incorporación de las ofertas se realiza por los propios técnicos.
- En algunos expedientes las ofertas recibidas superan el valor estimado del contrato fijado por el órgano gestor, quedando una única oferta dentro del tipo de licitación, por lo que no se acredita la concurrencia real y efectiva.

1.d.- Petición y recepción de ofertas de personas presuntamente vinculadas.

- En algunos expedientes se ha solicitado oferta a proveedores previamente vinculados por relaciones interprofesionales.
- Se podría haber comprometido la objetividad y la eficiencia en la asignación de recursos públicos, lo que podría haber provocado una situación de concertación de precios y una conducta colusoria del mercado.

2. Se han detectado actuaciones que podrían eventualmente suponer infracciones al ordenamiento jurídico

En concreto, han sido las siguientes actuaciones:

2.a.- Presentación por los licitadores de más de una oferta o presentación de ofertas de otros licitadores en contrataciones relacionadas.

- En un expediente se detectó la propuesta de un licitador que acompañaba en unidad de acto la propuesta de otro licitador en un expediente vinculado.
- La presentación por un licitador de proposiciones de otro licitador puede suponer una vulneración directa de dichos preceptos, y presupone un indicio de conducta colusoria.
- El art. 145.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actual art. 139.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, proscriben la anterior actuación, determinando la exclusión de los licitadores afectados.

2.b.- Falta del informe sobre el estado de las obras que debe emitir el director facultativo de la obra (actual art. 243.3 LCSP, antiguo art. 235.3 TRLCSP)

- En algunos expedientes analizados se ha detectado la omisión del informe sobre el estado de las obras que debe emitir el director facultativo.

2.c.- Ejecución de contratos menores por periodos superiores al año, (19 meses más tarde de la fecha de su adjudicación en un expediente)

- En algunos expedientes analizados se ha detectado la superación del plazo máximo de duración de 1 año para los contratos menores.
- Tal y como se constató, el contrato analizado se ejecutó 19 meses más tarde de la fecha de la adjudicación del contrato menor.

2.d.- Aplicación de la regulación de bajas temerarias en la contratación menor

- En alguno de los expedientes analizados se ha aplicado la regulación sobre bajas temerarias.

El órgano gestor afirma, contradictoriamente, que dicha regulación no es de aplicación a la contratación menor, pero la utiliza para descartar la oferta económicamente más ventajosa, adjudicando de esa manera el contrato a una oferta de mayor coste, sin conceder trámite de audiencia al licitador a excluir, ni solicitar la justificación de la oferta como regula la normativa de contratación respecto a las ofertas temerarias, causando indefensión al licitador.

2.e.- Modificación de contratos menores

- En algunos de los expedientes analizados parece que se han tramitado modificaciones de un contrato menor, de forma que con la agregación de importes se superan los umbrales legalmente previstos para poder emplear el procedimiento de contratación menor, si bien la tramitación seguida no acredita la tramitación de la modificación sino un procedimiento para reconocer la obligación por el exceso.
- Las modificaciones contractuales se configuran con un régimen restrictivo: *"una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran,*

siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente".

- El contrato menor podrá ser igualmente susceptible de modificación contractual cuando se den las circunstancias legales, pero siempre que con la modificación no se superen las cuantías máximas establecidas en la legislación para los referidos contratos menores.

2.f.- Falta de notificación de la adjudicación a los licitadores no seleccionados

- En algunos de los expedientes analizados se constata que, tras formalizar la adjudicación, no se comunica la misma a los licitadores no seleccionados.
- Lo anterior causa indefensión e impide el conocimiento de la resolución, la presentación de recursos contra la misma, y el plazo para interponerlos.
- Asimismo, ello impide el adecuado cumplimiento del principio de transparencia.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

Proceder a actualizar y adaptar las Instrucciones internas de Contratación, de forma que se garantice el cumplimiento de los siguientes extremos en la tramitación de los contratos menores:

A) Que por los órganos gestores se fijen, con antelación a la adjudicación de los contratos menores, los criterios para determinar el precio del contrato y su ajuste a precios de mercado, dejando constancia de todo ello en los expedientes de contratación.

B) Que por los órganos gestores se incorporen justificada y detalladamente los criterios técnicos o juicios de valor que fundamentan la adjudicación de contrataciones menores a las ofertas que no son las más ventajosas económicamente, en su caso.

C) Que por los órganos gestores se incorporen en su integridad al expediente tanto las peticiones de ofertas como la recepción de estas dejando acreditación documental de las mismas, tanto las peticiones de ofertas como la recepción de estas, así como de los plazos concedidos para la presentación de las proposiciones y del traslado a los licitadores de los criterios para seleccionar las ofertas y demás aspectos técnicos y/o jurídicos requeridos.

D) Que por los órganos gestores se adopten las medidas y trámites necesarios en orden a impedir la presentación de ofertas por personas vinculadas.

E) Que por los órganos gestores se excluyan a los licitadores que presenten más de una propuesta o plica, conforme a lo establecido en el art. 139.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

F) Que por los órganos gestores se dé cumplimiento a lo establecido en el actual art. 243.3 LCSP, referente a la incorporación del informe sobre el estado de las obras que debe emitir el director facultativo, en los contratos menores de obras.

G) Que por los órganos gestores se dé cumplimiento a lo establecido en el art. 29.8 LCSP, que prohíbe que los contratos menores tengan una duración superior al año.

H) Que se dicten las instrucciones a los órganos gestores para que se aplique debidamente la regulación de las bajas temerarias en el seno de la contratación menor, no permitiendo su aplicación de manera parcial en perjuicio de los derechos de los licitadores.

I) Que por los órganos gestores se cumpla con la prohibición de modificación de los contratos menores cuando la cuantía agregada supere los umbrales establecidos para la contratación menor.

J) Que se notifique la adjudicación a los licitadores no seleccionados en una contratación menor, a fin de garantizar los derechos de estos.

Seguimiento: Finalizado, con cumplimiento.

4.4.46 Denominación: Ayuntamiento de Alaquàs. Sueldos y Salarios de la policía local

Expediente: 2021/G01_02/000092

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la presunta existencia de irregularidades en las retribuciones asignadas a determinados puestos pertenecientes al cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alaquàs de fecha 25 de mayo de 2017, se creó en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, una nueva plaza adscrita al cuerpo de la policía local correspondiente con la categoría de "Intendente Principal", actualmente denominada "Comisario Jefe".
2. Previamente a dicho acuerdo existía una plaza de Intendente de la Policía Local que se mantiene tras el acuerdo anterior y que era, hasta el momento de crear la plaza de Intendente Principal, la plaza con mayor nivel funcional en el cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Alaquàs. Esta plaza no ve modificado su complemento específico tras la creación de una plaza de nivel superior en el cuerpo de la policía local.
3. El puesto de Intendente Principal tiene asignado un complemento específico superior al del puesto del Intendente, ya que es el puesto de superior categoría del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Alaquàs.
4. No consta en las nóminas remitidas que se haya abonado complemento de productividad al funcionario que ocupa la plaza de Intendente por el desempeño de labores de jefatura de la policía local.
5. Ambos puestos, el de Intendente y el de Intendente Principal, tienen asignado un complemento específico que, según el Ayuntamiento de Alaquàs, se ha configurado teniendo en cuenta distintos factores a la hora de la valoración de estos, no distinguiendo expresamente un factor sobre el desempeño de la labor de jefatura. Dicho complemento aprobado por el pleno es el que se abona a los funcionarios que ocupan los citados puestos.

6. Entiende el citado Ayuntamiento que la labor de jefatura es subsumible dentro del concepto de “responsabilidad” o “mando”, que a su vez puede ser susceptible de su consideración dentro del complemento específico o de destino.

7. El artículo 22 de la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana contempla la responsabilidad como factor a valorar para determinar la cuantía del complemento específico.

Resultado: Se finaliza el expediente con el archivo de este y de la correspondiente denuncia

Seguimiento: no procede.

4.4.47 Denominación: Fundació Visit València. Convenio subvención Asociación cultural “El Camino del Santo Grial”.

Expediente: 2021/G01_02/000115

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas irregularidades acontecidas en la firma del convenio suscrito entre la Fundació Visit València y la asociación cultural “El Camino del Santo Grial”. En concreto, se alerta sobre un posible incumplimiento de la normativa vigente en materia de concesión de subvenciones que podría afectar al citado convenio.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Se firmó un convenio de colaboración entre la Fundació Visit València y la A.C. “El camino del Santo Grial” para la promoción del II año jubilar del Santo Grial. La Fundació se compromete a colaborar con la Asociación aportando 36.000,00 euros para la puesta en marcha del “Aula Grial” y para la organización de las actividades culturales del Segundo año Jubilar.

2. El Ayuntamiento de València, previamente a la firma del convenio, adoptó sendos acuerdos plenarios en los que se acordó participar en la realización de campañas especiales de promoción turística del Segundo Año Jubilar. Asimismo, mediante acuerdo de la JGL de 4/12/2020 se autorizó a la Fundació Visit València a conceder la citada subvención de 36.000,00 euros a la A.C. El Camino del Santo Grial.

3. A la Fundació Visit València le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 3.2 de la misma, es decir, en lo relativo a los principios de gestión del artículo 8.3 (publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia) y de información del art. 20 de dicha ley.

4. En el expediente tramitado previamente a la firma del Convenio no consta acreditado que los principios de publicidad y concurrencia se hayan observado en la concesión de la subvención a la A.C. Tampoco consta publicada información relativa a esta subvención en la BDNS.

5. La Fundació Visit València ha informado a la AVAF que mediante el convenio de colaboración suscrito con la A.C. El Camino del Santo Grial se instrumentó una subvención

de concesión directa conforme al artículo 22.2 c) de la LGS y el artículo 67 del Reglamento de desarrollo de dicha ley, para fomentar actividades de interés público. Es importante reseñar que el artículo 22.2 c) de la LGS habla de razones de interés público que dificulten la convocatoria pública de la subvención y por tanto justifique su concesión directa. No se cuestiona que el hecho de que la ciudad de València albergue el Santo Cáliz sea una cuestión de interés turístico y general y que con dicha subvención se dé cobertura a una finalidad pública, pero ello no supone a priori la existencia de una razón de interés público que impida la convocatoria pública de la subvención, o al menos dicha razón no queda acreditada en el expediente.

6. Las irregularidades detectadas y expuestas en el presente informe no constituyen a priori una causa de nulidad de pleno de derecho o anulabilidad que invalide el expediente tramitado para la concesión de la subvención por parte de la Fundació Visit València.

7. No se ha efectuado por parte de la firma de auditoría privada contratada por la Fundació Visit València, una auditoría de cumplimiento sobre la aplicación por parte de dicha Fundació de la normativa vigente en materia de subvenciones en el año 2020. La auditoría de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2021 va a realizarse directamente por el Servicio de Auditoría Integral dependiente de la Intervención General del Ayuntamiento de València, según consta en la documentación remitida a la AVAF.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

A la Fundació Visit València:

1ª. La redacción y circularización de una instrucción interna en materia de gestión de la actividad subvencional con la finalidad de garantizar que en la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones se respete la normativa aplicable en materia subvencional, en especial los principios de gestión del artículo 8.3 de la LGS.

2ª. En caso de existir en futuros expedientes de concesión de subvenciones razones e interés público que impidan la concurrencia, proceda a acreditar esta circunstancia documentalmente a los efectos de justificar una posible concesión directa.

Al Ayuntamiento de València:

1ª. Que revise los datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en relación con las subvenciones otorgadas por la Fundació Visit València a los efectos de subsanar o completar, si procede, la información que corresponda.

2ª. La redacción y circularización de las instrucciones internas que procedan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la información relativa a las subvenciones otorgadas por parte de los entes dependientes que las concedan.

3ª. Solicitar al Servicio de Auditoría Integral del Ayuntamiento de València que remita a la Agencia Valenciana Antifraude el Informe de Auditoría del Sector Público del ejercicio 2021 una vez el mismo se haya dado a conocer al Pleno del citado Ayuntamiento.

Seguimiento: en trámite.

4.4.48 Denominación: Ayuntamiento de Albal. Contratación administrativa

Expediente: 2021/G01_02/000165

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presunta existencia de irregularidades en materia de contratación administrativa acontecidas en el Ayuntamiento de Albal en relación con el objeto del contrato y los trabajos realizados por la mercantil adjudicataria del contrato de asesoramiento jurídico.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Los trabajos a realizar por la mercantil comprenden, entre otras tareas, el asesoramiento jurídico del Ayuntamiento de Albal mediante la emisión de informes escritos, fundados en derecho y con propuesta de resolución que luego se convierten en acuerdos que se adoptan por el órgano municipal competente en cada caso y que, por lo tanto, son confeccionados por un contratista, un tercero ajeno a la función pública y no integrado en la estructura administrativa del Ayuntamiento de Albal.

2. Por parte del secretario municipal se emite, en la mayoría de los casos, una nota de conformidad a los informes jurídicos externos según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, pero dicha nota de conformidad únicamente procede cuando se practica sobre informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento; y la mercantil y sus empleados no constituyen un servicio propio del Ayuntamiento, actúan en virtud de un contrato administrativo de servicios.

3. La actuación del Ayuntamiento de Albal no se ajusta a la doctrina casacional del Tribunal Supremo, contenida en la Sentencia núm. 1160/2020 de 14 septiembre, que concluye, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“De lo expuesto hemos de concluir que en la medida que los procedimientos administrativos son los medios a través de los cuales las Administraciones Públicas desarrollan su actividad pública y ejercen sus potestades, y estas han de realizarse preceptivamente por funcionarios públicos, cabe concluir que los procedimientos administrativos han de tramitarse por funcionarios público, lo cual constituye la regla básica en materia de tramitación de procedimientos administrativos”.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Que por parte del secretario municipal o del técnico competente en cada caso, emitan los informes con propuesta de resolución que correspondan en cada expediente administrativo, ya que los mismos no puede ser sustituidos por los informes emitidos por un tercero ajeno a la estructura administrativa del Ayuntamiento.

2ª. Que por parte del secretario municipal se deje de utilizar la nota de conformidad prevista en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo en los informes emitidos por un tercero ajeno a la estructura administrativa del Ayuntamiento.

Seguimiento: no procede.

4.4.49 Denominación: Ayuntamiento de Dénia. Denuncia sobre presuntas irregularidades en el proceso de selección para el puesto de inspector de Policía Local

Expediente: 2021/G01_02/000254

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas irregularidades en el proceso de selección para el puesto de inspector de Policía Local del Ayuntamiento de Dénia

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Las Bases de 29 de julio de 2020, “para cubrir como funcionario de carrera dos plazas de Inspector de Policía Local (una plaza por promoción interna y otra por turno libre) vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Dénia, mediante el sistema de concurso-oposición”, establecieron como requisito de titulación de acceso “estar en posesión de la titulación exigida, para el acceso a la escala a la que concurra, título universitario de grado o licenciatura o, en su caso, de titulación equivalente de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias”.

Por lo que ninguna referencia se hace en las propias Bases a la admisibilidad del título de Diplomatura o equivalente.

2. La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, establecía, en su redacción vigente al momento de elaboración de las Bases (29 de julio de 2020), que para el acceso al puesto de Inspector (Escala Técnica) se requería “Título universitario de Grado o equivalente”.

3. El Dictamen núm. 355/2021 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en el que se concluye, para una cuestión similar a la planteada, que *“si la titulación requerida es la de grado universitario, la diplomatura no puede tener el carácter de titulación equivalente, salvo que se habilite y se complete el procedimiento ad hoc para su adaptación”*.

4. Por lo que cabe concluir que el Ayuntamiento de Dénia admitió como títulos habilitantes para el acceso, títulos académicos no recogidos expresamente en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su redacción vigente al momento de elaboración de las Bases (29 de julio de 2020).

5. No obstante lo anterior, dicho precepto, tras la modificación operada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, habilita expresamente los títulos de Diplomatura o equivalentes.

6. Del análisis de las alegaciones de la entidad, cabe concluir que, si bien inicialmente, en el momento de comisión de los hechos, el ordenamiento jurídico vigente en aquel momento no permitía de una manera clara e irrevocable la adecuación de titulaciones “equivalentes” a la de Diplomatura para el acceso a los puestos de Inspector de Policía Local, en la actualidad dicha controversia jurídica ha sido resuelta en la actualidad mediante la incorporación expresa en el texto de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación

de policías locales de la Comunitat Valenciana, a través de la modificación operada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Todo ello lleva a concluir definitivamente que, incluso en el caso de considerar, eventualmente, que, anteriormente a la modificación operada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, el título aportado por el aspirante pudiera no habilitarle para la participación en los procesos selectivos para la categoría de Inspector de Policía Local, en la actualidad, ninguna duda puede albergarse al respecto de dicha habilitación efectiva, lo que veda cualquier posibilidad de revisión de los actos administrativos, tal y como establece el art. 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando indica que *“las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”*.

Resultado: Se finaliza el expediente acordando el archivo de este.

Seguimiento: No procede.

4.4.50 Denominación: Alcaldía de Vall d’Uixó. Contratación de obras de reparación de aceras por el Grupo la Unión sin contrato

Expediente: 2020/G01_01/000362 (19/2018)

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia una presunta irregularidad en el Ayuntamiento de La Vall d’Uixó, relativa a la omisión de expediente de contratación en la ejecución de obras “Renovación de aceras en la Manzana 23 del Grupo la Unión”.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El Ayuntamiento de Vall d’Uixó contrató la ejecución de obras en reposición de aceras Grupo la Unión sin la tramitación del oportuno expediente de contratación.
2. Dicha irregularidad fue advertida por la Intervención municipal en informe de 22 de diciembre de 2017.
3. La Alcaldía Municipal, por Resolución de 27 de diciembre de 2017, procede a levantar el reparo suspensivo, atendiendo a “que tal omisión se ha producido por error administrativo”.
4. Todo lo anterior supone la infracción de lo establecido en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resultado: Se finaliza el expediente con la siguiente recomendación:

Instar a la revisión de oficio del expediente de la contratación de la ejecución de obras en reposición de aceras Grupo la Unión sin la tramitación del oportuno expediente de contratación, que supone un supuesto de nulidad de pleno derecho por infracción de lo

establecido en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el expediente de revisión de oficio se deberá acreditar el valor de mercado de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento, y en caso contrario iniciar las actuaciones que procedan.

Seguimiento: en trámite.

4.4.51 Denominación: Fundación València Activa dependiente del Ayuntamiento de València. Denuncia sobre irregularidades en relación con la contratación de los subdirectores

Expediente: 2021/G01_02/000127

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de determinadas irregularidades cometidas en relación con la contratación de los subdirectores de la Fundación València Activa dependiente del Ayuntamiento de València.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El nombramiento efectuado en su momento de dos nuevos directivos en la Fundación València Activa, se realizó:

- Sin respetar la aplicación de los principios contenidos en el art. 55 TREBEP, por remisión expresa de la Disposición Adicional 1ª de la misma norma (mérito, capacidad, igualdad, idoneidad, publicidad, concurrencia).
- Mediante designación directa del Patronato a propuesta directa de la presidenta de la Fundación.
- Sin respetar la prohibición de contratación de nuevo personal directivo establecida por las leyes presupuestarias de los ejercicios 2016 a 2022, no constando la concesión de autorización expresa para la contratación.
- Sin que se haya acreditado la previa adopción por el Ayuntamiento de València del acuerdo de clasificación a que se refiere el apartado 2 de la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se debería predeterminar su “estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable”.
- Sin la previa modificación de los Estatutos que le otorgara soporte jurídico, el nombramiento de la Subdirección de la Fundación, se produjo en fecha 9-11-16, mientras que el nombramiento de la Subdirección de Emprendeduría de la Fundación, se produjo en fecha 11-01-18. La modificación de los Estatutos no sería operada hasta el 21-07-21.
- Respecto de la contratación del subdirector de Emprendeduría, se realizó sin la emisión del Informe preceptivo del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, exigido por la directriz 5ª del Plan-Programa de Armonización y Homologación aplicable a las entidades públicas del Ayuntamiento de València.

- Respecto de la contratación de la subdirectora, se realizó sin formalización por escrito del contrato de alta dirección, hasta el 22 de septiembre de 2017, casi un año más tarde del alta en Seguridad Social.

- No se especificó ni detalló las retribuciones concretas de los subdirectores, estableciendo las mismas de forma genérica, y sin ajustarse a los términos y conceptos del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Se ha llevado a cabo un proceso de promoción interna en la Fundación València Activa:

- Sin la aplicación de los principios contenidos en el art. 55 TREBEP, por remisión expresa de la Disposición Adicional 1ª de la misma norma (mérito, capacidad, igualdad, idoneidad, publicidad, concurrencia).

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

Al Ayuntamiento de València.

Que se adopten las disposiciones oportunas para clasificar, regular y homogeneizar los procesos de selección de personal de entidades del sector público vinculadas y/o dependientes del Ayuntamiento de València, debiendo prever, específicamente, lo siguiente:

1. Se establezca la clasificación de dichas entidades, contemplando la totalidad de aspectos que fija la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se debería predeterminar su:

- estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos,
- cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

2. Se establezcan medidas que garanticen el cumplimiento, respecto la creación de nuevos puestos de personal de sus entes dependientes, de las limitaciones de carácter presupuestario establecidas en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, vigentes para cada anualidad.

A la Fundación València Activa.

Que se adopten las disposiciones oportunas para clasificar, regular y homogeneizar los procesos de selección y provisión de su personal, debiendo prever, específicamente, lo siguiente:

1. Que en los procesos de selección y provisión interna de la totalidad de su personal, se apliquen los principios contenidos en el art. 55 TREBEP, por remisión expresa de la Disposición Adicional 1ª de la misma norma (mérito, capacidad, igualdad, idoneidad, publicidad, concurrencia), dictándose las instrucciones que garanticen su efectiva aplicación.

2. Se establezca la obligatoriedad de adaptar los instrumentos de regulación de puestos de trabajo correspondientes, o Estatutos de la entidad, con carácter previo a la dotación o provisión de los concretos contratos de trabajo.

3. Se establezca la obligación general de formalizar por escrito los contratos de trabajo correspondientes con carácter previo o simultáneo a la contratación y alta efectivas en el régimen general de la seguridad social.

Seguimiento: Finalizado, con incumplimiento.

4.4.52 Denominación: Ayuntamiento de València. Irregularidades en relación con la concesión de licencia/as urbanística/as de obras y actividad solicitadas por la Asociación Cultural del Colegio Alemán de València, para la ampliación de las instalaciones del centro educativo

Expediente: 2021/G01_02/000167

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncian las siguientes irregularidades a) Las obras fueron ejecutadas antes de que se concedieran las correspondientes licencias por el Ayuntamiento de València y b) Las licencias se están solicitando de forma aislada y a nivel de la actividad

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Respecto de los expedientes instruidos por el ayuntamiento con motivo de las solicitudes presentadas por Asociación Cultural del Colegio Alemán de València para ejecutar las obras de reforma, edificación y de actividad precisas para materializar la pretendida ampliación de las instalaciones del centro educativo.

Nuevo Aulario Secundaria, conversión Porche en Pasarela y reforma aulario secundaria en edificio existente (Exp 3501/2017/646 - obra y Exp 3901/2020/153 – actividad)

- Inicialmente el Ayuntamiento de València, incorrectamente admitió a trámite la declaración responsable como actividad inocua presentada por el promotor. Hecho que, al ser advertido con ocasión de la tramitación de la declaración responsable de primera ocupación, motivó la incoación del expediente de restauración de legalidad, en virtud del cual se requirió a la asociación promotora tanto la legalización de las obras no ajustadas a la licencia inicialmente concedida, como la solicitud de la preceptiva Licencia Ambiental.
- No se ha acreditado documentalmente la concesión de la licencia de apertura, el Ayuntamiento de València únicamente ha certificado que la Asociación del Colegio Alemán ha presentado certificado expedido por entidad colaboradora de calidad ambiental (ECMA) en el que se acredita la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.

2. Respecto al expediente de restauración de la legalidad sobre contaminación acústica.

- Resulta acreditado en relación con el expediente E/03901/2021/2508 que el Ayuntamiento de València no ha efectuado ninguna actuación tendente a verificar la existencia de ruidos y el exceso de los límites tolerables, ocasionados por las instalaciones y/o actividad de la actividad docente del Colegio Alemán de València,



que pudieren estar incumpliendo las condiciones establecidas en la licencia ambiental así como lo establecido por la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. La inacción del ayuntamiento no está permitiendo la adopción de las medidas, que en su caso procedan, para paliar los efectos nocivos de la contaminación acústica.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Incoar, en su caso, expediente sancionador a la Asociación Cultural del Colegio Alemán, en su condición de promotor de las obras consistentes en “Nuevo Aulario Secundaria, conversión Porche en Pasarela y reforma aulario secundaria en edificio existente” (Exp 3501/2017/646), al haber ejecutado obras no amparadas por la licencia urbanística inicialmente concedida en virtud de Resolución SM-582 de 5 de febrero de 2018.

2ª. Ordenar a los servicios técnicos municipales que giren visita inspección al objeto de comprobar que las obras/instalaciones de ampliación del centro educativo (con ocasión de la edificación del nuevo aulario, conversión del porche en pasarela y la reforma efectuada en el edificio existente), en conjunto con el resto de las edificaciones/instalaciones del complejo escolar del Colegio Alemán de València se ajustan a las condiciones exigidas en la normativa ambiental y se adecuan al planeamiento municipal y demás normativa urbanística, por cuanto todas ellas comparten elementos comunes y guardan relación funcional e incluso técnica.

3ª. Que se proceda a la mayor brevedad posible a proseguir con la instrucción del expediente E/03901/2021/2508 sobre infracción de contaminación acústica con el fin de verificar si las instalaciones del centro educativo pudieran estar generando contaminación acústica y si su funcionamiento está respetando el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas.

Fase de seguimiento: En trámite

4.4.53 Denominación: Consorcio València Interior. Prórroga del contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del Consorcio València Interior una vez transcurrido el plazo de duración del contrato

Expediente: 2020/G01_01/000132

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncian determinadas irregularidades ocasionadas en la tramitación del expediente de la prórroga del contrato de servicio de control ambiental y de seguimiento de los procesos en la explotación de las instalaciones del Consorcio València Interior.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El plazo de duración del contrato adjudicado vencía el 3 de febrero de 2019. Y el 27 de febrero de 2019, la Asamblea General del mencionado consorcio acuerda la prórroga del contrato. Por lo tanto, al no haberse producido la prórroga expresa del contrato previamente

al vencimiento o cumplimiento de este, se produjo su extinción, no procediendo la prórroga con carácter posterior a la extinción. Esta circunstancia, la extinción previa del contrato, hace que el acuerdo de prórroga sea un acto incurso en una posible causa de anulabilidad, lo que afectaría a la eficacia de las actuaciones posteriores relacionadas con dicho contrato vencido.

Resultado: Se finaliza el expediente con la siguiente recomendación:

Incoar el procedimiento de anulabilidad del acto dictado con infracción al ordenamiento jurídico en los términos que establece el artículo 48 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fase de Seguimiento: En trámite.

4.4.54 Denominación: Ayuntamiento de Godella. Irregularidades cometidas en el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de los sectores 31 y 32 “Cañada de Trilles” del PGOU

Expediente: 2020_G_01/000292 y 2020_G_01/000308

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Godella en relación con el Programa de Actuación Integrada (PAI) para el desarrollo de los sectores 31 y 32 “Cañada de Trilles” del PGOU, en concreto en relación con el acuerdo plenario adoptado por la citada entidad local el 30/01/2020

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En relación con el incumplimiento del convenio urbanístico por parte del agente urbanizador, resulta acreditado el incumplimiento, por parte del Agente Urbanizador, del plazo de ejecución de las obras de urbanización del Sector 31-32 “Cañada de Trilles” previsto en la estipulación CUARTA del Convenio Urbanístico suscrito el 24/05/2006, relativo a la ejecución de las obras en 30 meses a contar desde el día siguiente a la inscripción definitiva del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad.
2. En relación con la actuación del Ayuntamiento de Godella ante el incumplimiento del Agente Urbanizador del plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización. Habiéndose analizado y valorado por la administración municipal las opciones que dispone ante la falta de ejecución de las obras de urbanización de los sectores 31-32 “Cañada de Trilles”, las cuales no se han iniciado y, por tanto, no han concluido dentro del plazo establecido en el convenio urbanístico formalizado el 24/05/2006; el Ayuntamiento de Godella recientemente, según ha acreditado documentalmente, ha realizado trámites y adoptado acuerdos tendentes a la aprobación de la vigencia del PAI justificada en causas de interés público así como a la incoación del expediente de penalidades al Agente Urbanizador.

El importe total de la penalidad estimada que le correspondería al Agente Urbanizador asciende a 2.191.836,69 € referida a la fecha de cálculo de 14 de julio de 2022.

3. En relación con el incumplimiento del Agente Urbanizador de garantizar el importe percibido de los propietarios con carácter anticipado en concepto de cargas de urbanización. Dado que el Agente Urbanizador cobró sus cuotas de urbanización, en terrenos, a aquellos propietarios que optaron por dicha modalidad de retribución, y ello le generó un derecho de adjudicación de las parcelas resultantes E7 y F, y no habiéndose cumplido por el urbanizador en su integridad las obligaciones que le hacían merecedor de dicha adjudicación, es preciso que dicha situación desfavorable sea subsanada para garantizar a los propietarios el importe abonado en terrenos, en concepto de cargas de urbanización y con carácter anticipado.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Resolver la situación jurídica del PAI para el desarrollo de los sectores 31 y 32 “Cañada de Trilles” del PGOU del municipio de Godella, bien tramitando y resolviendo el procedimiento instruido para acordar la prórroga de la vigencia de este, como ha optado el ayuntamiento, o bien en su defecto tramitando y resolviendo la caducidad de la actuación urbanística.

2ª. Tramitar y resolver el procedimiento instruido para acordar la imposición de penalidades al Agente Urbanizador del PAI para el desarrollo de los sectores 31 y 32 “Cañada de Trilles” por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras de urbanización del PAI para el desarrollo de los sectores 31 y 32 “Cañada de Trilles” del PGOU del municipio de Godella.

Fase de seguimiento: En trámite

4.4.55 Denominación: Ayuntamiento de San Miguel de Salinas. Retribuciones empleados públicos

Expediente: 2021/G01_02/000252

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia un posible incumplimiento de la normativa vigente en la retribución del complemento de productividad a un funcionario que ejerce las funciones de intervención.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Que una persona funcionaria del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, fue nombrada el día 23/09/21, interventora accidental del citado ayuntamiento hasta la provisión reglamentaria del citado puesto de trabajo. La anterior funcionaria estuvo desempeñando el puesto de interventora de manera accidental hasta el día 25/04/2021 ininterrumpidamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 159/1997, de 29 de abril, del Gobierno Valenciano, vigente en el momento del nombramiento como interventora accidental, el mismo debería haberse comunicado a la Dirección General de Interior de la GVA y debería constar en el expediente acreditado que no había sido posible otra forma de nombramiento temporal (nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios). Ninguno de estos trámites parece haberse realizado por el Ayuntamiento o al menos los mismos no han sido acreditados ya que se ha informado que no consta más documentación en el expediente que el decreto de nombramiento de doña F.M.V como interventora accidental.

Además, no se realizó el trámite de la autorización del nombramiento accidental por parte de la DGAL, siendo éste necesario en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, al haberse superado ampliamente el periodo de 6 meses en los que se desempeña las funciones de interventora de manera accidental.

2. Consta asimismo en la documentación remitida que el día 16 de abril de 2021 la persona nombrada como interventora accidental inició una baja médica que finalizó el día 30 de junio de 2021. Como consecuencia de su situación de incapacidad temporal, se procedió al nombramiento de otra persona como interventora accidental, mediante Resolución de 26 de abril de 2021.

3. Mediante Resolución de Alcaldía núm. 2021-0732 de 1 de julio de 2021 fue nombrada nuevamente interventora accidental la primera persona referida, habiendo desempeñado el puesto de trabajo hasta el día 31 de agosto de 2021, fecha en que presenta su cese voluntario.

Tampoco se realizó en este caso, ni en los casos en los que tomó posesión y posteriormente cesó la persona adjudicataria del puesto reservado tras el correspondiente concurso, el trámite de la autorización del nombramiento accidental por parte de la DGAL, siendo éste necesario en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, al haberse superado ampliamente el periodo de 6 meses en los que se desempeña las funciones de interventora de manera accidental.

4. La citada persona funcionaria percibió los complementos de destino y específico correspondientes al puesto de interventora hasta el mes de agosto de 2021 y sus retribuciones se mantuvieron durante el periodo en que se encuentra de baja por incapacidad temporal.

5. Con motivo de la situación de incapacidad temporal de la primera persona interventora accidental, se le encomendaron a otra persona la realización de tareas adicionales a las que venía realizando dentro del mismo departamento de intervención sin asumir las funciones legalmente reservadas a los habilitados nacionales. El Ayuntamiento ha indicado que era la única persona que podía realizar estas tareas y que los recursos humanos del Ayuntamiento son muy limitados.

En relación con el nombramiento como interventor accidental del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas de esta tercera persona, se ha indicado que dicho nombramiento nunca se produjo y que el Decreto núm. 2021-0684, de 17 de junio de 2021, de reconocimiento de un complemento de productividad al citado trabajador, en el que se cita que el mismo venía realizando funciones de intervención, fue anulado el mismo día. Dicha anulación, tal y como ha reconocido el Ayuntamiento, no se hizo mediante un acto expreso que la anulase y dejase sin efecto la resolución, sino mediante su anulación en el gestor de expedientes administrativos que utiliza el Ayuntamiento.

6. Los puestos de trabajo de los departamentos de intervención y tesorería, en los que, entre otras cuestiones, se actúan sobre la gestión de los fondos públicos y se controla la disposición de estos, deben ser desempeñados, en virtud de lo establecido en la normativa vigente, por funcionarios y no por personal laboral, ya que las tareas desempeñadas en estos departamentos afectan a la hacienda pública, bien común de los ciudadanos relacionado directamente con el interés general.

7. La persona con relación laboral, mientras la interventora accidental estuvo de baja desde el día 16 de abril de 2021 hasta el día 1 de julio de 2021, realizó las tareas de intervención, confección de la nómina y otras que realiza la interventora, pero no fue nombrado interventor accidental por su condición de personal laboral. Por la realización de esas tareas, el Ayuntamiento le abonó 4.500,00 euros brutos en la nómina del mes de julio de 2021 en concepto de “atrasos”. No consta en la documentación remitida informe alguno en el que se justifique el importe al que asciende la cantidad abonada ni otra documentación adicional al decreto de alcaldía que resuelve la realización del pago de dicha cantidad.

8. La persona con relación laboral, tras el cese de la interventora accidental el día 31 de agosto de 2021, ha venido realizando las tareas de intervención, confección de la nómina y otras que realizaba la funcionaria, pero no ha sido nombrado interventor accidental por su condición de personal laboral. Por la realización de esas tareas, el Ayuntamiento le abonó 3.600,00 euros brutos en la nómina del mes de noviembre de 2021 en concepto de “complemento específico”. Nuevamente, no consta en la documentación remitida informe alguno en el que se justifique el importe al que asciende la cantidad abonada ni otra documentación adicional al decreto de alcaldía que resuelve la realización del pago de dicha cantidad.

9. En la actualidad el puesto de intervención del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas se encuentra ocupado por una funcionaria de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Proceder a rectificar formalmente el Decreto núm. 2021-0684, de 17 de junio de 2021, mediante la aprobación de la resolución correspondiente por parte del mismo órgano que lo dictó, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la ley 39/2015.

2ª. Que cuando se deba rectificar algún error material, aritmético o de hecho contenido en un acto administrativo, se procede a dictar el correspondiente acto por el órgano competente y se evite la eliminación o anulación de documentos firmados de los programas o sistemas de gestión documental y de expedientes. Ello para garantizar la integridad de dichos expedientes y evitar situaciones de inseguridad jurídica como la planteada en el presente expediente.

3ª. Que se proceda, en el caso que se pretenda abonar algún complemento de productividad a los trabajadores municipales, a aprobar un programa y sistema de abono de productividad por parte del Pleno de la Corporación, ello con la finalidad de evitar un cálculo y abono discrecional de este complemento sin ajustarse a la normativa vigente en la materia en cada momento.

4ª. En relación a la naturaleza laboral del puesto de auxiliar administrativo adscrito al Departamento de Tesorería-Intervención, recomendar al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas que, a la hora de crear o proveer los puestos de trabajo de los departamentos de Intervención y Tesorería, en los que, entre otras cuestiones, se actúan sobre la gestión de los fondos públicos y se controla la disposición de los mismos, tenga en cuenta que los mismos deben ser desempeñados, en virtud de lo establecido en la normativa vigente, por funcionarios y no por personal laboral, ya que las tareas desempeñadas en estos departamentos afectan a la hacienda pública, bien común de los ciudadanos relacionado directamente con el interés general.

5ª. Que en el caso de proceder a un nombramiento de carácter accidental que afecte a cualquiera de los puestos reservados a los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional, se esté a lo dispuesto en el Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consell, de regulación del personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

Seguimiento: Finalizado, con cumplimiento

4.4.56 Denominación: Ayuntamiento de València. Contratación de “Talleres de habilidades y competencias básicas para la población en situación de riesgo o exclusión social para 2021”.

Expediente: 2021/G01_01/000245

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia que por parte del Ayuntamiento de València se adjudican un total de 15 contratos menores para la realización de “Talleres de habilidades y competencias básicas para la población en situación de riesgo o exclusión social para 2021” sin que los mismos hayan seguido procedimiento de contratación de pública concurrencia como exigiría la normativa contractual.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Se adjudicaron los contratos menores para la realización de los Talleres citados a 15 distintos proveedores. El importe de estos, individualmente considerados, se encontraban en el límite del contrato menor.
2. Esta contratación responde a un mismo objeto y necesidad y coexisten temporalmente cada uno de los contratos cuya fecha de inicio de actividad es la misma (de 1 de septiembre a 30 de noviembre de 2021). Aunque se realizó un proceso previo de concurrencia competitiva que queda acreditado en el expediente, que no posee las garantías de concurrencia que le correspondía al contrato atendiendo a su importe y procedimiento a seguir.
3. Según lo analizado, la contratación de los “Talleres de habilidades y competencias básicas para la población en situación de riesgo o exclusión social para 2021” se articuló a través de los denominados “contratos puente”. No se acredita la existencia de un contrato anterior que amparara la realización de los Talleres objeto de estudio. La aplicación de la figura del “contrato puente” exige la imposibilidad de la aplicación del artículo 29 de la LCSP, con carácter excepcional y cuando sea imprescindible la continuidad de un servicio, aspecto no aplicable a la presente contratación. Es el órgano de contratación el que debe emitir un informe en el que de forma explícita se indique el carácter excepcional de la misma. En estos expedientes se incorpora a su tramitación una “diligencia”, sin hacer mención de la excepcionalidad de las adjudicaciones.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

- 1ª. Que por parte de las Delegaciones y los servicios municipales del Ayuntamiento de València se realice una adecuada planificación y programación de la gestión contractual,



que permita la contratación conjunta de las actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que respondan a un fin único.

2ª. Se elabore por parte del Ayuntamiento de València un instrucción, o se amplie o completen las existentes dirigidas a los responsables de los contratos y servicios gestores municipales, por la que se recuerde la exigencia de incorporar el informe del órgano de contratación en el que de forma explícita se indique el carácter excepcional de la contratación a realizar en los supuestos de los denominados “contratos puente”, que exige la acreditación de la imposibilidad de la aplicación del artículo 29 de la LCSP, y que sea imprescindible la continuidad de un servicio.

Seguimiento: Finalizado, con cumplimiento.

4.4.57 Denominación: Ayuntamiento de Alcoi. Denuncia sobre irregularidades en relación con la justificación de subvenciones

Expediente: 2021/G01_02/000223

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia las posibles irregularidades cometidas en relación con la justificación y pago de la subvención con cargo al convenio específico de colaboración entre la Asociación Ciencia en Acción y el Ayuntamiento de Alcoi para la organización de la Exposición “Ciencia en Acción” y el “XII Concurs Ciència en Acció”.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El objeto del Convenio está formulado de una forma tan amplia que no permite poder concretar, sin dificultad, los justificantes de gasto que podrían ser considerados imputables al mismo, desde un punto de vista objetivo o material.
2. La vigencia temporal del Convenio está formulada de una forma que no permite poder concretar, sin dificultad, los justificantes de gasto que podrían ser considerados imputables al mismo, desde un punto de vista temporal.
3. Respecto a los concretos justificantes de gasto aportados:
 - Solo una parte menor de todos ellos hace referencia a su relación directa con el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Alcoi.
 - No han sido analizados de manera individualizada por el órgano competente, al respecto de su imputabilidad material y temporal, con carácter previo a su admisión y pago de la subvención con cargo al Convenio.
 - No se ha acreditado su correspondencia al valor de mercado de las prestaciones, especialmente las de mayor coste.

Resultado: Se finaliza el expediente con la siguiente recomendación:

Que se proceda a adaptar el articulado de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, para que contemple las siguientes previsiones:

- A. La determinación del objeto y el ámbito de vigencia temporal de la actividad subvencionable debe estar formulados de forma concreta y específica en el convenio regulador o en las bases de la convocatoria, de tal forma que permitan determinar de manera inequívoca el objeto material y el ámbito temporal de la actividad subvencionada y el plazo de justificación.
- B. Se deberá especificar si la cantidad de la subvención concedida se corresponde con un porcentaje del gasto subvencionable o una cuantía máxima del mismo, de tal forma que no genere dudas en la fase de justificación el importe máximo a justificar para obtener la totalidad de la subvención, así como las consecuencias de la justificación parcial del importe concedido.
- C. Que en la fase de justificación de las subvenciones se comprobará los siguientes aspectos, en todo caso:
- Si los justificantes de gasto de manera individualizada respetan la imputabilidad material y temporal del objeto de la subvención.
 - La relación directa de los justificantes de gasto con el objeto de la subvención.
 - Los criterios de imputación de los justificantes de gastos indirectos al coste subvencionable.
 - La adecuación al valor de mercado de los justificantes de gasto.

Seguimiento: En trámite.

4.4.58 Denominación: Ayuntamiento de Ibi. Irregularidades contractuales en servicio de asistencia letrada

Expediente: 2022/G01_02/000011

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia irregularidades en materia contractual, al reconocer obligaciones sin procedimiento contractual, haciendo concreta referencia a la asistencia letrada; pago de ayudas sociales sin convenio en vigor; así como intercambio de beneficios/favores entre los responsables políticos de las áreas y los funcionarios encargados de la gestión de estas.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Existencia de fraccionamiento de los servicios de asistencia letrada en juicio y representación procesal desde 2015 hasta la actualidad, puesto que en unos casos constan tramitados diversos contratos menores y en otros, consta la tramitación del gasto sin procedimiento contractual alguno.
2. Incumplimiento de la normativa actual sobre control interno, al no tramitarse la oportuna omisión de fiscalización respecto a los gastos de dirección letrada y representación judicial.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

- 1ª. Que se proceda a la Regularización contractual del servicio de asistencia letrada y representación judicial municipales. [9 meses].



2ª. Que se tramite previamente al reconocimiento de obligaciones sin cobertura contractual el procedimiento de omisión de fiscalización regulado en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. [Sin seguimiento específico].

3ª. Que se revise y se dé solución técnica adecuada y continuada a tal funcionalidad de verificación de documentos emitidos por el Ayuntamiento, ante la imposibilidad de verificación de documentos. [3 meses].

4ª. Que se revise la información sobre la contratación menor publicada en portal de transparencia, a los efectos de su adecuación los gastos efectivamente aprobados y dispuestos según contabilidad municipal. [Sin seguimiento específico].

Seguimiento: En trámite.

4.4.59 Denominación: Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (SAMC). Nombramiento jefe/a de sección de meteorología

Expediente: 2022/G01_02/000016

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia que el nombramiento del jefe/a de sección de meteorología se realizó sin seguir el procedimiento establecido en la normativa.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Existe una ausencia de negociación de las bases que rigen los procesos de provisión temporal del puesto de jefe de sección de meteorología.
2. Se ha acreditado, en el expediente seguido y en las actas del procedimiento de selección, la falta de motivación en la puntuación otorgada a cada uno de los candidatos.
3. La provisión temporal del puesto ha superado el plazo máximo de tres años previsto en la normativa aplicable, pudiendo implicar la situación fraudulenta de la contratación laboral temporal.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. Formalice una propuesta de calendario para la provisión definitiva de los puestos de trabajos incluidos en la RPT y cubiertos de manera temporal. En concreto, de manera específica, se han incluir los puestos de meteorólogos y jefe/a sección de meteorología.

2ª. Motivación en los procesos selectivos.

Fase de Seguimiento: En trámite.

4.4.60 Denominación: Junta Central Fallera. Denuncia sobre supuestas conductas contrarias a la normativa en materia contractual acontecidas en la Junta Central Fallera con motivo de la tramitación de diversos contratos menores

Expediente: 2021/G01_02/000313

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncian supuestas conductas contrarias a la normativa en materia contractual acontecidas en la Junta Central Fallera con motivo de la tramitación de diversos contratos menores

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. La Junta Central Fallera respecto a los contratos de servicios y suministros enumerados no consta que haya tramitado expediente de contratación alguno que incorpore el informe contemplado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuya finalidad es justificar de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en dicho artículo. Los expedientes únicamente están conformados por una moción, así como un presupuesto.

En la presente investigación los trece contratos analizados ni de forma individual ni de forma agregada superan el límite cuantitativo aplicable al contrato menor, por lo que el ánimo defraudatorio en relación con la minoración del importe para evitar el procedimiento de licitación correspondiente no se produce.

2. La tramitación de los expedientes de contratación no incluye la aprobación del gasto ni las facturas correspondientes, sino que son remitidas como documentos independientes al expediente y, conformados por la Coordinación General de la Junta Central Fallera a través de la aplicación contable ABSIS.

De la propia normativa municipal alegada se puede verificar que no exonera de la tramitación del expediente del contrato menor los gastos de importe inferior a 3.000 euros sin más, las propias Bases de Ejecución del Presupuesto lo vincula a “Gastos de representación municipal autorizados por la Presidencia y gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación. En ambos supuestos, se tratará de gastos de menor cuantía (3.005,06 €), (...)”, requisitos que ni se acreditan ni son aplicables a los contratos analizados.

3. El contrato menor núm. O-70006-2021-000113-00 relativo al servicio de ticketing para el acto de elección de las Cortes de Honor del ejercicio 2022, la factura no ha sido presentada por parte del contratista encargado de la prestación objeto del contrato y, por tanto, tampoco aprobado el gasto.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. Que se dicten las instrucciones internas que garanticen el cumplimiento de la normativa de contratación en la tramitación de los contratos menores, de manera específica para que se incluyan en los expedientes los informes exigidos por el artículo 118 de la LCSP, y de

manera concreta el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales legalmente previstos. Así como que se respete la normativa municipal dictada en la tramitación de la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos legales.

2ª. Proceder a la publicación en su Portal de Transparencia, del Plan Anual de Contratación del organismo autónomo. Todo ello en aras al cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, transparencia y libre competencia contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Seguimiento: Finalizado, con cumplimiento.

4.4.61 Denominación: Ayuntamiento de Benidorm. XXVII Concurso Escaparatismo Navideño promovido por el Ayuntamiento de Benidorm

Expediente: 2021/G01_02/000013

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia supuestas irregularidades en la tramitación del XXVII Concurso Escaparatismo Navideño promovido por el Ayuntamiento de Benidorm.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Incumplimiento de los principios previstos en el artículo 8.3 de la LGS:

- Respecto la publicidad, se ha acreditado que ni la convocatoria ni ningún dato posterior se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- En relación con los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en el expediente remitido se observa como el jurado únicamente expresa una puntuación. La motivación exige que cada uno de los participantes en el concurso sepa el proceso que ha llevado al jurado a otorgar dichas puntuaciones, debiendo ser conocidos los criterios de valoración por los participantes y justificarse de manera motivada las puntuaciones otorgadas.

2. Falta de justificación de la realización de la decoración navideña y visita y valoración de los comercios: En el expediente no se acredita documentalmente que los participantes hayan instalado la decoración navideña, hecho exigido para cumplir el objeto de la convocatoria, tal y como se señala en el artículo 14.1b) LGS.

3. Tramitación electrónica: En el expediente remitido se observa como parte de la documentación obrante en el mismo no se ha realizado mediante una tramitación electrónica.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. Adaptar la ordenanza general de subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Benidorm de fecha 25 de enero de 2007 con el objetivo que incluir la regulación de los

premios que el ayuntamiento desee conceder de manera que se adecue a la normativa aplicable.

2ª. Elaborar una instrucción o circular de buenas prácticas en la que se indique la obligación de todo cargo electo y/o empleado público de la tramitación electrónica de todos los expedientes que lleve a cabo el ayuntamiento con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Fase de Seguimiento: En trámite

4.4.62 Denominación: Ayuntamiento de Oropesa del Mar. Irregularidades en contrato de gestión de servicios y ocupación ilegal del dominio público en Oropesa del Mar (terreno ZU-DE - C/ Balconet)

Expediente: 2022/G01_02/000131

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas irregularidades en materia de contratación pública y normativa del patrimonio de las administraciones públicas en el Ayuntamiento de Oropesa del Mar; en concreto, en relación con la ocupación de una parcela de dominio público por una asociación de vecinos, situada en la Calle Balconet núm. 350.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Concesión de obra y explotación del servicio de unas instalaciones deportivas a una asociación de Vecinos el 17/04/2003, en un bien de dominio público local, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (y con los informes jurídicos y de intervención desfavorables, incluyendo reparo de legalidad de la intervención).
2. Incumplimiento de la normativa reguladora de las causas de abstención, al haber participado el alcalde y dos concejales en los que se daba una causa de abstención (por ser asociados de la asociación de vecinos de referencia) en trámites del expediente de referencia.
3. Irregularidades en la ejecución de la actividad y en la concesión de licencia correspondiente.
4. Irregularidades en materia de transparencia, al no constar publicación de las actas plenarios de la entidad denunciada anteriores a 5/11/2020, ni en el portal de transparencia de su sede electrónica, ni en su web municipal.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. Que se proceda a la revisión de oficio de del acuerdo plenario en el que se acordó la adjudicación de la concesión de obra y explotación del servicio de las instalaciones deportivas en la ZU-DE a la Asociación de Vecinos el Balcó, al haberse adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; debiendo incluir un análisis de las consecuencias jurídicas, a nivel patrimonial y económicas de la nulidad del acuerdo, con la reclamación, en su caso de indemnizaciones, y la iniciación de expedientes de responsabilidad de funcionarios y autoridades a que, en su caso, hubiera lugar. [9 meses].

2ª. En materia de transparencia y no constando de la publicación de las actas plenarios de la entidad denunciada anteriores a 5/11/2020, ni en el portal de transparencia de su sede electrónica, ni en su web municipal, se recomienda la publicación de estas. [3 meses].

3ª. Con carácter general, que se tenga especial atención y se dé cumplimiento a los procedimientos de abstención y, en su caso, recusación que corresponda, a los efectos de que las personas en los que concurra un conflicto de interés no participen en ninguna de las actuaciones relacionadas con el mismo. [No requiere un seguimiento específico.]

Seguimiento: En trámite.

4.4.63 Denominación: Ayuntamiento de Xàtiva. Retribuciones empleados públicos

Expediente: 2020/G01_02/000346.

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia denuncian presuntas conductas administrativas irregulares en relación con la normativa en materia contractual y de abono de gratificaciones y productividades.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Se ha constatado la existencia de un conflicto de interés real al estar contratado por la mercantil que gestiona el servicio de la O.R.A, un familiar de primer grado de consanguinidad del funcionario público responsable del contrato designado por el Ayuntamiento, comisario jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Xàtiva.

No obstante, lo anterior, dicho funcionario ha indicado que no era conocedor de que había sido designado responsable del contrato y que dichas funciones han sido realizadas por otros funcionarios de la policía local, habiendo presentado declaraciones juradas de los mismos en las que se indica este extremo.

Por su parte, la Alcaldía ha dictado Resolución de 6/07/2022, la cual se adjunta, mediante la que se ordena a la Dirección del Área de Régimen Interior la elaboración, para su ulterior tramitación y aprobación, de un código ético o de conducta en evitación de futuros potenciales conflictos de intereses.

Asimismo, se ha dictado Resolución de 6/07/2022, a través de la cual se revoca provisionalmente y deja sin efecto la designación del Comisario de la Policía Local, como responsable del contrato de concesión del servicio de la O.R.A., al tiempo que le ordena que se abstenga de mantener cualquier relación profesional con la empresa, derivada de su condición de funcionario, siendo en su condición actual y en relación con la empresa nombrada, sustituido de manera provisional por un Inspector de la Policía Local.

2. Según el acuerdo sobre modificación de la jornada y condiciones laborales de la PL del Ayuntamiento de Xàtiva aprobado por D.A núm. 1094/2018, de 5/12, que entró en vigor en el año 2019, los miembros de los grupos operativos tenían que realizar un total de 25,5 horas anuales a disposición de la jefatura para completar la jornada anual.

El Comisario jefe de la PL ha indicado que en el año 2019 las 25,5 horas fueron compensadas por la reducción horaria a través de exención de asistencia al trabajo que el

ayuntamiento viene concediendo anualmente a su personal con motivo de las fiestas de Fallas, Feria de Agosto, Santa Rita y Navidad. En el año 2020, y debido a la crisis sanitaria y económica resultante de la COVID-19, el personal del Ayuntamiento no disfrutó de la exención de asistencia al trabajo de 25,5 horas que correspondía a los periodos de Fallas, Feria de Agosto, Santa Rita y Navidad y por parte de la jefatura de la PL se realizó un cuadrante para la realización efectiva de esas 25,5 horas por parte de los miembros de los grupos operativos. En el año 2021, las 25,5 horas que tenían que devolver fueron compensadas por la reducción horaria a través de la habitual exención de asistencia al trabajo que el ayuntamiento ha venido concediendo anualmente a su personal con motivo de las fiestas de Fallas, Feria de Agosto, Santa Rita y Navidad.

3. En relación al cumplimiento de la jornada por parte de los funcionarios de la PL, el Comisario Jefe del Ayuntamiento de Xàtiva ha informado a la AVAF que en 2018, 2019, 2020 y 2021, el conjunto de la plantilla de la policía local cumplió con la jornada ordinaria de trabajo establecida para dichos ejercicios, si bien se indica que existe algún funcionario con “disfunciones” y pequeños déficits, cuestión que entiende el Comisario Jefe que debe ser objeto de regularización por el Departamento de RR.HH.

4. En relación con el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo por parte de todos los trabajadores municipales durante 2018, 2019, 2020 y 2021, la directora de Régimen Interior ha indicado a la AVAF lo siguiente:

- Se ha cumplido la jornada ordinaria de trabajo del personal durante 2018, si bien existen 5 trabajadores que presentan un déficit en el cómputo horario y sobre los cuales se está efectuando un proceso de verificación.

Asimismo, se indica que está en proceso de verificación el cumplimiento de la jornada del personal trabajador adscrito a los servicios de aguas potables, parques y jardines y agricultura, ello por el sistema de guardias localizadas y la realización efectiva de trabajos en situaciones sobrevenidas de urgencia y/o emergencia.

- Se ha cumplido la jornada ordinaria de trabajo del personal durante 2019, si bien existen 7 trabajadores que presentan un déficit de cómputo horario, el cual se halla en proceso de verificación. También se indica que está en proceso de verificación el cumplimiento de la jornada del personal trabajador adscrito a los servicios de aguas potables, parques y jardines y agricultura, ello por el sistema de guardias localizadas y la realización efectiva de trabajos en situaciones sobrevenidas de urgencia y/o emergencia.

En relación con los grupos operativos de la policía local, si se analiza en cómputo anual el cuadrante de servicios de dicho año, junto con las vacaciones y días de asuntos particulares disfrutados, resulta, a priori, un saldo negativo para el grupo ABC de 42,5 horas y para el grupo DEF de 68 horas. Aunque en el mismo informe se indica que dicho saldo negativo se compensa en muchos casos con el exceso de tiempo de trabajo diario fichado fuera del horario establecido para cada uno de los turnos, no se detalla qué exceso de tiempo fichado se ha realizado y cuál sería el déficit o superávit final de horas realizadas.

- Se ha cumplido la jornada ordinaria de trabajo del personal del Ayuntamiento durante 2020, salvo 22 trabajadores que se relacionan, que presentan un déficit de cómputo horario, el cual se halla en proceso de verificación.

En relación con los grupos operativos de la policía local, existe 17 trabajadores que se relacionan, que presentan un déficit de cómputo horario respecto al cuadrante, el cual se

halla en proceso de verificación. Asimismo, si se analiza en cómputo anual el cuadrante de servicios de dicho año, junto con las vacaciones y días de asuntos particulares disfrutados, resulta un saldo negativo para el grupo ABC de 76,5 horas y para el grupo DEF de 25,5 horas. Aunque en el mismo informe se indica que dicho saldo negativo se compensa en muchos casos con el exceso de tiempo de trabajo diario fichado fuera del horario establecido para cada uno de los turnos, no se detalla qué exceso de tiempo fichado se ha realizado y cuál sería el déficit o superávit final de horas realizadas.

- Se ha cumplido la jornada ordinaria de trabajo del personal durante el ejercicio 2021, si bien existen salvo los 34 trabajadores que presentan un déficit de cómputo horario, el cual se halla en proceso de verificación.

En relación con los grupos operativos de la policía local, existen 5 trabajadores que se relacionan, que presentan un déficit de cómputo horario respecto al cuadrante, el cual se halla en proceso de verificación. Asimismo, si se analiza en cómputo anual el cuadrante de servicios de dicho año, junto con las vacaciones y días de asuntos particulares disfrutados, resulta un saldo positivo para el grupo ABC de 34 horas y un saldo negativo para el grupo DEF de 25,5 horas. Aunque en el mismo informe se indica que dicho saldo negativo se compensa en muchos casos con el exceso de tiempo de trabajo diario fichado fuera del horario establecido para cada uno de los turnos, no se detalla qué exceso de tiempo fichado se ha realizado y cuál sería el déficit o superávit final de horas realizadas.

5. Por parte del Ayuntamiento se ha dictado Resolución de 6/07/2022, a través de la cual se ordena que complete el proceso de verificación del cumplimiento horario de los trabajadores identificados que presentan un posible déficit horario, en un máximo de tres meses.

Todas estas verificaciones que se encuentran en proceso, es importante que se realicen con urgencia para evitar la prescripción del derecho a exigir el reintegro, en su caso, de los haberes que se hubieran abonado sin haber cumplido la jornada establecida. La falta de tramitación con la debida diligencia de los expedientes que correspondan puede derivar en perjuicios para la hacienda municipal y en la exigencia de las responsabilidades que en su caso corresponda.

6. Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27/05/2017 se aprobaron los criterios generales y la asignación anual destinada a retribuir el complemento de productividad del personal empleado público. Tras el anterior acuerdo, se dictó en fecha 9/02/2018 una instrucción de la Concejalía de RRHH sobre la tramitación de los expedientes de complemento de productividad.

7. Mediante acuerdo de la JGL en fecha 25/09/2017, posteriormente al acuerdo plenario anterior, se aprobó un programa específico de objetivos del Comisario Jefe, que abarca el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2016 y el mes de octubre de 2019, el cual establece una asignación anual a favor de dicho funcionario en concepto de productividad que asciende 14.214,00 euros y que se abonará en dos pagas semestrales de 7.105,00 euros cada una de ellas.

El propio Comisario Jefe, funcionario que va a recibir el complemento de productividad por el cumplimiento de determinados objetivos, es el mismo que propone la aprobación del programa de objetivos, teniendo un evidente interés personal en el asunto concreto, por lo que habría de haberse abstenido de intervenir en el procedimiento administrativo.

La no abstención de intervenir en un procedimiento cuando existe un interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, puede dar lugar a la responsabilidad que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015.

Tanto las tareas como los objetivos expuestos en el mismo responden en muchos de los casos al trabajo que corresponde desarrollar al funcionario que ostente la Jefatura del cuerpo de la PL de manera ordinaria (como por ejemplo funciones de coordinación y supervisión), sin entrar a valorar el interés o la iniciativa del Comisario Jefe en la realización de sus tareas.

Se ha constatado que uno de los “ítems” que se valoró para abonar el complemento de productividad del primer semestre del ejercicio 2017 es la impartición de un curso a los voluntarios de protección civil que se organizó por la AVSRE, entidad que abonó al Comisario Jefe por su labor como profesor en el citado curso de formación, denominado “FBV/2/2017- FORMACION BASICA PARA VLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL”, por el que percibió una retribución de 520,00 euros.

No consta en el programa de objetivos del Comisario Jefe cuestiones como el plazo para la consecución de cada uno de los objetivos (más allá del periodo de tiempo para el que se aprueba el programa) ni la forma de medir y/o acreditar el cumplimiento de los diferentes objetivos en su caso alcanzados.

No consta en el acuerdo de la JGL que se haya emitido, con anterioridad a dicho acuerdo, informe alguno por parte del área de RRHH, secretaría y/o intervención en relación con la adecuación a la normativa aplicable de la propuesta. Es con motivo del abono del complemento de productividad del ejercicio 2019 cuando la Intervención y la Secretaría municipal emiten un informe desfavorable al que se adhiere posteriormente el área de recursos humanos, el en el que se indica entre otras cuestiones que las tareas recogidas en el programa de objetivos del Comisario son tareas propias del puesto de trabajo, que la forma adecuada de retribuir estas funciones probablemente sea mediante el complemento específico y no mediante complemento de productividad, y que puede ser que estén ya recogidas en las funciones actuales de la RPT para este puesto de trabajo. La Interventora indica en su informe que el programa de objetivos no se ajusta a los criterios aprobados por el pleno ni a las directrices dictadas por la Concejalía de RRHH. Se observa que no se emite un informe que motive la resolución de discrepancias efectuadas por la intervención ni existe una resolución de alcaldía que las resuelva, para que pueda continuarse el procedimiento de aprobación y pago de la productividad. Mediante el citado programa se ha abonado al Comisario Jefe de la PL complemento de productividad en los ejercicios 2017, 2018 y 2019. Asimismo, aunque había finalizado la vigencia temporal del programa de objetivos del comisario, en base al mismo se abonó una productividad correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2020.

En el expediente de pago de productividad al Comisario Jefe correspondiente al segundo semestre de 2019 se hace constar que se va a modificar el puesto de trabajo de dicho funcionario y su complemento específico, lo que supondrá que dejará de abonarse el complemento de productividad.

Consta en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Xàtiva y en el BOP de Valencia que mediante acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2019, se procedió a la aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo del citado

Ayuntamiento. Se incluye en el citado expediente la modificación del puesto de trabajo del Comisario de la PL, al cual se le dota de contenido directivo y de coordinación general y se efectúa la nueva valoración del puesto, así como la aplicación de un factor de singularidad del 1,5. La aprobación definitiva de la citada modificación se produjo mediante acuerdo plenario de 29 de febrero de 2020, habiéndose publicado en el BOP núm. 57 de 24 de marzo de 2020.

No consta que posteriormente al mes de febrero de 2020 se haya abonado complemento de productividad al Comisario Jefe de la policía local.

8. Según la información trasladada a la AVAF por parte de la AVSRE, el Comisario Jefe ha participado como docente en los cursos destinados a la formación de funcionarios organizados por la AVSRE de la GVA al menos desde el año 2017. La participación en dichos cursos, según la información trasladada por la propia AVSRE habría superado las 75 horas anuales en los años 2017, 2018, 2020 y 2021. El Ayuntamiento de Xàtiva no ha dictado resolución alguna de reconocimiento de compatibilidad para el desarrollo de las anteriores tareas ni tampoco ha recibido solicitud alguna para ello por parte del funcionario afectado.

Se ha trasladado a esta Agencia por parte de Comisario Jefe que ha procedido a renunciar ante la AVSRE al abono de 17 horas de docencia correspondientes al ejercicio 2021, al haber sido informado desde dicha entidad que en el ejercicio 2021 realizó 92 horas lectivas que superan el límite de 75 horas.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. Que proceda a continuar con la tramitación de la elaboración y aprobación de un código ético o de conducta.

2ª. Que se proceda a dictar una resolución definitiva del nombramiento del nuevo funcionario responsable del contrato de la O.R.A.

3ª. Que se proceda a continuar con la tramitación del expediente de verificación del cumplimiento horario de los trabajadores iniciado.

4ª. Que se inicien las actuaciones de comprobación y verificación que en su caso correspondan, respecto a la impartición de cursos en la AVSRE por parte del funcionario del Comisario Jefe del Ayuntamiento de Xàtiva, por los cuales y, según la certificación de las horas de impartición de docencia emitida por la AVSRE, se habría superado el máximo permitido, existiendo causa de incompatibilidad por ello sin que el funcionario haya solicitado la correspondiente compatibilidad.

En el supuesto de acreditarse el incumplimiento de la normativa relativa al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que se inicie el expediente oportuno para la exigencia de las responsabilidades que en su caso correspondan.

Seguimiento: en trámite.

4.4.64 Denominación: Ayuntamiento de Santa Pola. Contratación y personal

Expediente: 2021/G01_02/000108

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia irregularidades en materia de contratación menor relativa a contratos de asistencia jurídica y personal.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El Ayuntamiento de Santa Pola carece de relación de puestos de trabajo y de organigrama de dependencia funcional.
2. Descoordinación y discrepancias jurídica en el seno de los procedimientos disciplinarios identificados con los números 1046, 1047, 1048 y 1049 lo que ha ido provocando la emisión de decretos contradictorios, generando inseguridad jurídica.
3. No se han justificado las causas por las que se le solicitó informe jurídico a la TAC en fecha 21 de junio de 2019, por parte de la concejal de Recursos Humanos para la emisión de un informe jurídico sobre el estado del expediente disciplinario incoado a XXX cuando ha quedado acreditado que la TAC no tenía encomendadas dichas funciones en la fecha del encargo y emisión del informe, y que dio lugar al Decreto de la Alcaldía 1688/2019 de 4 de julio de 2019.
4. Respecto a la contratación de asesoramiento y defensa jurídicos, se recurrió 14 veces, desde 2017 a 2021 a la contratación menor con los mismos o similares objetos contractuales. No queda acreditado que se solicitara en ningún contrato de los 14, varios presupuestos previos a la adjudicación ni la adecuación del precio de los contratos al precio del mercado.

En definitiva, se ha producido un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se habrá eludido normas en materia de procedimiento, así como en materia de fiscalización. Adicionalmente, se han prestado servicios de asistencia jurídica sin contrato prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido lo que supone un vicio de nulidad del procedimiento.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

- 1ª. Que se finalice a la mayor brevedad en el Ayuntamiento de Santa Pola el expediente administrativo para la aprobación de la relación de puestos de trabajo y el organigrama de dependencia funcional y que se informe a la AVAF periódicamente sobre el estado de tramitación.
- 2ª. Elaboración de protocolos de actuación en el seno del Ayuntamiento que tengan como objetivo evitar la duplicidad de informes, la emisión de informes contradictorios entre los técnicos responsables que solo generan inseguridad jurídica.
- 3ª. Que los informes técnicos y jurídicos se soliciten a los técnicos correspondientes en el ámbito estricto de sus funciones y de no ser así, se fundamente en derecho tal decisión y quede debidamente acreditado.

4ª. Adecuada planificación de la Contratación del Departamento Jurídico.

5ª. Instar al Ayuntamiento de Santa Pola que proceda a iniciar los expedientes para declarar la revisión de oficio, debiendo acreditar en los mismos el coste efectivo de mercado de los servicios prestados y valorar la procedencia en base al mismo de la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho.

6ª. Tramitación de expedientes internos de depuración de responsabilidades.

Seguimiento: En curso.

4.4.65 Denominación: Ayuntamiento de Rojales. Contratos menores

Expediente: 2020/G01_01/000118

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia que el servicio de Sonorización e Iluminación de Actos del Ayuntamiento de Rojales lleva años prestándose sin la correspondiente licitación del contrato.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El servicio de sonorización e iluminación de actos del Ayuntamiento de Rojales durante los años 2017 (desde septiembre), 2018 y 2019 se ha prestado sin que conste la tramitación de expediente de contratación alguno que incorpore la documentación contemplada en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
2. Durante el año 2020 tampoco consta la tramitación de expediente de contratación alguno que incorpore la documentación contemplada en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. El importe abonado a un mismo adjudicatario supera durante 2021 el importe del contrato menor. Consta la tramitación de 15 contratos menores adjudicados al mismo adjudicatario.
4. En relación con la adjudicación del lote 1 “organización de las fiestas de San Isidro, parque “el recorral y plaza malecón del soto” y del lote 2 “organización de las fiestas de ciudad quesada”, no hay constancia documental de la negociación.
5. De las facturas remitidas por el Ayuntamiento de Rojales se observa que los precios de los servicios se han incrementado respecto al contrato resuelto.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

- 1ª. Implementación de un plan integral de contratación con el objetivo de garantizar la cobertura contractual de todos los servicios, concesiones de servicios y suministros de carácter ordinario o recurrente con el fin que no se produzcan o se minimicen las situaciones como las descritas en el presente expediente.
- 2ª. Que se dicten las instrucciones internas que garanticen el cumplimiento de la normativa de contratación en la tramitación de los contratos menores, de manera específica para que se incluyan en los expedientes los informes exigidos por el artículo 118 de la LCSP.

Fase de Seguimiento: En trámite.



4.4.66 Denominación: Ayuntamiento de València. Denuncia sobre fraccionamientos de contratos por el Servicio de Cultura Festiva

Expediente: 12.11/2017 (2020/G01_01/000252)

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia un presunto fraccionamiento de facturas relativas a la contratación de servicios de personal para distintos eventos festivos organizados por la Delegación de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València en los años 2016 y 2017 (GRAN FIRA DE VALÈNCIA, EXPOJOVE y FALLAS). Se amplía la alerta a contrataciones de las anualidades 2019 y 2020.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. La existencia de fraccionamiento en la contratación menor de servicios o suministros de eventos festivos organizados por el Ayuntamiento de València en la FERIA DE JULIO 2016 y la celebración de EXPOJOVE 2017-2018 en los contratos que se citan:

Respecto a dos contrataciones menores de los servicios de montaje, supervisión, coordinación de actividades y transporte llevadas a cabo dentro del evento GRAN FIRA DE VALÈNCIA 2016 (FERIA DE JULIO), adjudicadas por un importe global que supera el límite del contrato menor.

Respecto al evento EXPOJOVE 2017-2018, en tres contrataciones menores de los servicios de montaje, desmontaje, personal y transporte.

2. En ambas el objeto, prestaciones y periodo temporal es coincidente, por lo que aplicando los criterios en materia de fraccionamiento de contratos, concurren los supuestos de "unidad operativa o funcional". Igualmente, dichos importes agregados exceden el límite de la contratación directa. Se concluye que su adjudicación, debería haberse realizado de manera conjunta a través del oportuno procedimiento contractual que garantizara el cumplimiento de los requisitos de publicidad y libre competencia.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

1ª. Planificación contractual, en el supuesto de realizar contrataciones para atender necesidades de carácter recurrente, deberá iniciar procesos de contratación que permitan obtener precios de mercado y garantizar la libre competencia. Y a estos efectos resulta necesaria una correcta planificación de la contratación la cual, además de permitir contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos.

En este sentido, el Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València procederá a la correcta planificación de la actividad contractual mediante la aprobación del instrumento formal que recoja las necesidades de contratación del servicio para un escenario anual y/o plurianual.

2ª. Procedimiento contratación menor, proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública en su integridad para la contratación menor y el

establecimiento de protocolos o trámites internos de gestión que permitan alcanzar el cumplimiento de los fines generales de la contratación pública, en particular:

a) Incorporen a los expedientes de contratación, incluida la menor, informes técnicos y/o jurídicos que justifiquen, suficiente y motivadamente, que no se incurre en fraccionamiento con respecto a contrataciones similares llevadas a cabo en el mismo ejercicio o en los ejercicios inmediatamente anteriores.

b) En los contratos menores deberán formar parte de los expedientes las consultas de mercado o diferentes ofertas de proveedores, debiéndose garantizar el cumplimiento y la acreditación de la exigencia de tres ofertas aprobada por el propio ayuntamiento.

Seguimiento: No se requería de seguimiento específico.

4.4.67 Denominación: Ayuntamiento de Foios y la Mancomunitat del Carraixet. Denuncia sobre presuntas irregularidades en relación con la gestión del servicio de grúa municipal

Expediente: 2021/G01_02/000224

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia las presuntas irregularidades en relación con la gestión del servicio de grúa municipal en el Ayuntamiento de Foios y la Mancomunitat del Carraixet.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Respecto al Ayuntamiento de Foios.

En fecha 1 de julio de 2016 se procede por el Ayuntamiento de Foios a adjudicar el contrato menor de prestación del servicio de retirada y posterior depósito de vehículos en la vía pública mediante gestión indirecta, teniendo una duración de un año sin posibilidad de prórroga (fin 1 de julio de 2017). El objeto, naturaleza y carácter repetitivo y recurrente de la prestación implican que la elección del procedimiento de contratación mediante contrato menor no sea conforme a derecho.

La propia denominación del contrato, así como su régimen jurídico, inducen a confusión, al no precisarse con exactitud si se trata de un contrato de servicios, o de un contrato de gestión indirecta de un servicio público (concesión de servicios).

No obstante, lo anterior, se han certificado un total de 243 facturas presentadas por la mercantil adjudicataria, desde diciembre de 2017 hasta marzo de 2021, por un importe total agregado de 24.037,63 €.

Por tanto, tras la finalización de la vigencia del contrato de 1-07-2016, se constata que la mercantil ha continuado prestando el servicio, en situación de enriquecimiento injusto, al respecto de las prestaciones no contratadas por la Mancomunitat del Carraixet, como se expone en la conclusión 2.

Respecto a la nueva licitación, se ha constatado que por el servicio de contratación del Ayuntamiento de Foios no se ha procedido a iniciar los trámites correspondientes para la licitación del servicio de retirada y traslado de vehículos.

Por lo que se refiere al importe de las prestaciones, se constata que, de conformidad con el contrato firmado, al que se refiere la Intervención Municipal en el informe denominado 2020.039.INT “la retribución del servicio prestado al concesionario será el pago por los vecinos de la tasa correspondiente según la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de prestación del servicio de retirada de vehículos en el Ayuntamiento de Foios, y por parte del Ayuntamiento por los servicios prestados a este por razones de utilidad pública previo aviso por parte de la policía local, sin mediar denuncia a particulares, por un precio de 105 €/hora.”

En la relación certificada de mayo de 2022, constan diversas facturas por importes análogos de 54,99 € (fiestas), 47 € (desplazamiento), 88 € (depósito), o 105 € (cambio de calle), entre otros. Esta Agencia desconoce los criterios para la fijación, concreción y cobro de dichos importes, más allá de la manifestación a que se ha hecho referencia en el apartado precedente.

Finalmente, respecto a la exacción de la tasa, se ha constatado que la misma no se ha ingresado en ninguna cuenta del Ayuntamiento durante las anualidades 2016 a 2021, y por otro lado tampoco obra en la Tesorería municipal la información relativa a las exacciones que pudiera haber practicado la mercantil prestataria del servicio con el detalle de sujetos pasivos, importes, conceptos o motivos.

2. Respecto a la Mancomunitat del Carraixet.

En fecha 30 de noviembre de 2017 se procede por el Pleno de la Mancomunitat del Carraixet a adjudicar el contrato menor de servicio de recogida de vehículos de la vía pública, teniendo una duración de un año sin posibilidad de prórroga (fin 30 de noviembre de 2018), a la misma empresa adjudicataria que el ayuntamiento. El objeto, naturaleza y carácter repetitivo y recurrente de la prestación implican que la elección del procedimiento de contratación mediante contrato menor no sea conforme a derecho.

La propia denominación del contrato, así como su régimen jurídico, inducen a confusión, al no precisarse con exactitud si se trata de un contrato de servicios, o de un contrato de gestión indirecta de un servicio público (concesión de servicios).

Por tanto, tras la finalización de la vigencia del contrato de 30-11-2018, se constata que la mercantil ha continuado prestando el servicio, en situación de enriquecimiento injusto, al respecto de las prestaciones no contratadas por el Ayuntamiento de Foios, tal y como se ha expuesto en la conclusión 1, y al menos hasta el día 31 de marzo de 2021, fecha en que la empresa comunicó su cese de actividad por jubilación.

Respecto a la nueva licitación, se ha constatado que por la Mancomunitat del Carraixet se ha producido una nueva adjudicación del servicio, en favor de otra empresa, en fecha 7 de junio de 2021.

Por lo que se refiere al importe de las prestaciones, se informa que el servicio es autofinanciable, por lo que “por parte de la Mancomunidad no se tienen facturas, por dicho servicio, ni se ha realizado pago alguno, a la mercantil adjudicataria.”

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

Al Ayuntamiento de Foios.

1ª. Que se proceda a iniciar los trámites correspondientes para la revisión de oficio de las resoluciones de adjudicación de contratos menores y los actos aprobatorios de los enriquecimientos injustos identificados en la presente investigación.

2ª. Que se proceda a integrar las políticas públicas coordinando la planificación de todas las áreas de práctica de la organización: presupuesto; plan anual de contratación; plan estratégico de subvenciones; plan anual normativo; planificación urbanística; planificación de sus recursos humanos, etc., para detectar y evitar encargos al margen de lo planificado y actuar en consecuencia.

3ª. Que se proceda a iniciar los trámites correspondientes para la licitación del servicio de retirada y traslado de vehículo.

4ª. Que se proceda por la Intervención municipal a comunicar a los órganos competentes las anomalías en materia de ingresos detectadas, de conformidad con el art. 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

5ª. Que se proceda a realizar las actuaciones de control y fiscalización que procedan a fin de verificar las cantidades percibidas privativamente por los adjudicatarios del servicio de retirada y traslado de vehículo, debiéndose acreditar las mismas en la fase de seguimiento.

A la Mancomunitat del Carraixet.

1ª. Que se proceda a iniciar los trámites correspondientes para la revisión de oficio de las resoluciones de adjudicación de contratos menores y los actos aprobatorios de los enriquecimientos injustos identificados en la presente investigación.

2ª. Que se proceda a integrar las políticas públicas coordinando la planificación de todas las áreas de práctica de la organización: presupuesto; plan anual de contratación; plan estratégico de subvenciones; plan anual normativo; planificación urbanística; planificación de sus recursos humanos, etc, para detectar y evitar encargos al margen de lo planificado y actuar en consecuencia.

3ª. Que se proceda a iniciar los trámites correspondientes para la licitación del servicio de retirada y traslado de vehículos.

Seguimiento: En trámite.

4.4.68 Denominación: Ayuntamiento de Alpuente. Irregularidades cometidas en el procedimiento de licitación instruido en virtud del cual se adjudicó a una mercantil la utilización de determinados bienes municipales

Expediente: 2020/G01_01/00272 - 72/2019

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>



Descripción: Se denuncia supuestas irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Alpuente en el procedimiento de licitación instruido por la administración (expediente 246/2018) en virtud del cual se adjudicó, mediante la Resolución de Alcaldía núm. 701/2018 de 25/09/2018, a una mercantil la utilización de determinados bienes municipales

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En relación con el procedimiento de licitación instruido por el ayuntamiento, expediente 246/2018, la existencia de las siguientes irregularidades administrativas no invalidantes:
 - a) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato de obras presuntamente no se había calculado conforme establecen los artículos 100.2 y 101 de la LCSP y los artículos 130 y 131 del RLCAP
 - b) El Ayuntamiento de Alpuente había elegido como procedimiento de licitación el “procedimiento con negociación”, procedimiento no ordinario, que solo procede en los supuestos del artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.
 - c) Se había establecido un canon base anual por la utilización de los inmuebles municipales que presuntamente pudieran no ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 185 de la Ley 8/2010 de Bases de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Con posterioridad, puesto que la Agencia tuvo conocimiento que los hechos y actos manifestados en la alerta presentada ante la Agencia, el expediente de contratación núm. 246/2018 y la Resolución de Alcaldía núm. 701/2018, de 25/09/2018, fueron enjuiciados en el seno del Procedimiento Ordinario núm. 417/2019-A, en el que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de València dictó el 03/12/2020 la Sentencia núm. 199/2020, la AVAF acordó el archivo de las actuaciones de investigación de su expediente 2020/G01_01/00272 72/2019, al no poder actuar como una vía posterior a la jurisdicción contencioso-administrativa y dado que el fallo judicial que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la citada resolución, declaró expresamente que el acto administrativo, era conforme a derecho y debía ser confirmado.

Resultado: Archivo.

Seguimiento: No procede.

4.4.69 Denominación: Ayuntamiento de Albal. Gratificaciones y productividades

Expediente: 2021/G01_02/000164

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia supuestas irregularidades producidas en relación con la tramitación y abono a determinados funcionarios de cantidades en concepto de gratificaciones y productividades.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Desde 2015 a 2021, el importe total abonado al personal asciende a 364.270,06 euros. La asignación de productividades y/o gratificaciones no ha seguido los cauces legales y procedimientos que fija la normativa. No se motivan las circunstancias objetivas de su retribución ni se detallan los modos de cálculo.
2. El complemento de productividad se ha ido devengando, de forma continua y periódica, sin estar basado en criterios aprobados previamente por Pleno, sin la aprobación de programas con los objetivos propuestos, ni la valoración a posteriori de estos.
3. Los expedientes de nóminas se informan por personal administrativo. No encargándose de los mismos, personal técnico.
4. Existe un claro riesgo de incumplimiento del límite de 80 horas previsto en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

- 1ª. Que se proceda a elaborar un programa detallado de objetivos por departamentos o unidades administrativas, así como un sistema de evaluación del cumplimiento de dichos objetivos que permitan hacer un uso correcto de dicho complemento de productividad indicando el órgano colegiado y/o cargo o empleado público responsable de la evaluación de cumplimiento de los objetivos y criterios de cuantificación de la productividad.
- 2ª. Que se proceda a realizar una revisión de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.
- 3ª. Que se realice un estudio del personal que realiza reiterativamente horas extraordinarias, valorando la reasignación de funciones o reorganización de los servicios para garantizar el cumplimiento de la jornada en cómputo anual y la no realización de horas extraordinarias por encima de la normativa aplicable.
- 4ª. Se designe a un técnico como responsable de la emisión de informes en materia de personal.

Fase de Seguimiento: En trámite

4.4.70 Denominación: Ayuntamiento de Llíria. Requisito lingüístico puesto FHCN

Expediente: 2022/G01_02/000160

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas irregularidades acontecidas en el Ayuntamiento de Llíria, relativas al hecho de que la persona que ocupa el puesto de vicesecretaría del citado Ayuntamiento no cumple el requisito lingüístico previsto en la RPT, consistente en estar en posesión del Título de “coneixements de valencià-grau mitjà” expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

Se ha verificado en la fase de investigación que:



1. No se ha acreditado que se cumpla con el requisito establecido para ocupar el puesto de vicesecretario/a (Oficial Mayor) del Ayuntamiento de Lliria consistente en estar en posesión del título de nivel C1 de valenciano, puesto que ocupa en virtud de nombramiento provisional solicitado por la propia funcionaria interesada y autorizado por Resolución del DGAL, de 20/05/22, con fecha de efectos 24/05/22.

El incumplimiento de este requisito puede suponer que el acto de nombramiento provisional como Vicesecretaria (Oficial mayor) del Ayuntamiento de Lliria efectuado mediante resolución del DGAL sea nulo de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, al haber adquirido un derecho cuando se carece de un requisito esencial para su adquisición.

2. Por parte de la DGAL se ha manifestado que a los efectos de provisión temporal (nombramientos provisionales o comisiones de servicio) es el propio Ayuntamiento el que debe comprobar en su relación de puestos de trabajo si la persona nombrada provisionalmente o comisionada cumple con el requisito lingüístico o no, pues no tiene dicha DG conocimiento acerca del estado y modificaciones de todas y cada una de las relaciones de puestos de trabajo de cada Ayuntamiento que han podido producirse desde que cada plaza salió a concurso. Manifiesta además la DGAL el hecho de que la normativa no recoge en los nombramientos provisionales la comprobación del requisito lingüístico.

3. La DGAL ha informado a la AVAF que mediante Resolución de 25/10/22 se modificó la RPT del Ayuntamiento de Lliria eliminando el requisito lingüístico de la lengua valenciana en su nivel C1.

Este aspecto no se encuentra acreditado en el expediente, no se ha adjuntado documentación acreditativa del mismo por parte de la DGAL ni el Ayuntamiento de Lliria ni la persona afectada ha presentado ningún escrito o aclaración al respecto. En cualquier caso, dicha modificación no afecta al hecho de la ausencia del requisito en el momento del nombramiento, todo ello partiendo además del hecho de que los expedientes de modificación de las relaciones de puestos de trabajo deben realizarse de manera objetiva, motivada y con arreglo a las funciones, circunstancias y valoraciones del puesto, no debiendo responder a situaciones personales ad hoc que justifiquen una primera exigencia del requisito lingüístico solo para un puesto reservado y posteriormente su eliminación, pudiendo incurrir con esta práctica incluso en una desviación de poder.

Resultado: Finalización de la investigación con recomendaciones:

A la DGAL de la GVA que proceda a iniciar un expediente de revisión de oficio del acto de nombramiento provisional como Vicesecretaria (Oficial mayor) del Ayuntamiento de Lliria. Ello por existir una posible causa de nulidad de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, al haberse producido el nombramiento cuando se carecía de un requisito esencial para que se efectuara el mismo, el requisito lingüístico exigido en ese momento en el puesto de trabajo de Vicesecretaría del Ayuntamiento de Lliria.

En relación con la recomendación anterior, se concede un plazo de un mes a la DGAL de la GVA, desde la notificación de la presente resolución, para que remita a la AVAF la documentación acreditativa del inicio del expediente de revisión de oficio o de un informe que detalle, en su caso, las causas que impiden la implementación de la recomendación efectuada.

Seguimiento: en trámite.

4.4.71 Denominación: Ayuntamiento de Cortes de Pallás. Creación de puesto de trabajo laboral ad hoc para exconcejal

Expediente: 2022/G01_02/000298

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia supuestas irregularidades relacionadas con la ejecución y desarrollo de un procedimiento selectivo de personal en el Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Las bases del proceso selectivo (página 3) no han sido tramitadas de manera electrónica, mientras que otros documentos del expediente sí lo han sido. No se aporta justificación que acredite dicha diferencia de tratamiento.
2. En las bases se valora como mérito, entre otros, el hecho de estar empadronado en el propio municipio. En cuanto a la posibilidad de valorar en el baremo de méritos la condición de empadronado del municipio, son numerosas las sentencias que se pronuncian declarando nula su utilización, por lo que se estaría ante un vicio de nulidad de pleno derecho del procedimiento.
3. En las bases se exigen una serie de titulaciones “obligatorias”, resultando que los anteriores títulos son perfectamente coincidentes con los aportados por la aspirante. Titulaciones obligatorias que contienen cursos específicos no relacionados con las funciones del puesto, evidenciando una posible desviación de poder.
4. Se localiza la solicitud de participación en el proceso selectivo, de fecha 14 de julio de 2020. No constan sellos oficiales de registro de entrada.
5. Consta Informe-Propuesta de contratación de personal, firmado por la alcaldesa-delegada, de 5 de agosto de 2020, por el que se propone la creación del puesto de Gestor de Contratación, grupo A1, de carácter laboral temporal, a jornada completa. Dicha creación se efectúa tras la ejecución de la propia convocatoria, y con una justificación que puede considerarse con falta de motivación.
6. Se incluye copia del contrato de trabajo firmado, siendo el mismo un contrato laboral temporal por obra o servicio, con una duración establecida desde 06-08-20 hasta “fin servicio”, sin determinarse de forma concreta los servicios ni el plazo de duración. Cubre funciones estructurales y recurrentes, propias del personal estatutario, debiendo proceder, en su caso, a la convocatoria y provisión definitiva por los mecanismos que la ley prevé, cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, como garantía de la imparcialidad del ejercicio de las funciones. En cuanto a las responsabilidades de los alcaldes, por una actuación fraudulenta e irregular de la Administración, tanto por la actuación inicial como posteriormente por estar consintiendo esa actuación, o por su inactividad, sería posible depurar responsabilidades a las autoridades y funcionarios.

Resultado: Se finaliza el expediente formulando recomendaciones al Ayuntamiento de Cortes de Pallás:

1ª. Instar a la revisión de oficio expediente de contratación de personal para la gestión de expedientes de contratación, por el que se incorporó como personal empleado público, dadas las irregularidades y vicios nulidad de pleno de derecho detectados en la tramitación de este.

2ª. Proceder a la pública convocatoria para la cobertura definitiva del puesto de “Gestor de Contratación, A1”, al haberse constatado que sus funciones corresponden con las propias del personal estatutario y con carácter permanente y estructural. Habiendo realizado una contratación mediante un contrato temporal por obra o servicio determinado, en fraude de ley.

3ª. Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades de las autoridades y personal que hubieren consentido la contratación laboral fraudulenta.

Seguimiento: En trámite.

4.4.72 Denominación: Ayuntamiento de Alicante. Proceso de selección de agentes de la policía local mediante consolidación

Expediente: 2021/G01_02/000236. Acumulado con 2021/G01_02/000238 y 2021/G01_02/000240.

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas irregularidades existentes en el desarrollo del proceso de selección para cubrir 7 plazas de agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Alicante mediante el sistema de consolidación de empleo temporal (convocatoria número 13 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 192 de 08/10/2019).

En concreto se denuncia que las calificaciones más altas las obtienen los funcionarios interinos de la policía local del Ayuntamiento de Alicante y que además alguno de ellos tiene relación de parentesco con los mandos del cuerpo de policía de la citada entidad local.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Los 7 funcionarios que superan el proceso son funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alicante en el momento de convocarse el proceso selectivo. Son estos funcionarios los que obtienen las calificaciones más altas de la fase oposición, lo que resulta determinante en el proceso, ya que otros funcionarios interinos de otras administraciones locales que obtienen calificaciones iguales o más elevadas en la fase de concurso obtienen calificaciones significativamente inferiores en la fase de oposición, por lo que esta circunstancia es determinante en el resultado final del proceso selectivo.

2. Por parte del presidente del OTP, Comisario Jefe de la Policía Local de Alicante se ha informado a la Agencia Valenciana Antifraude que las correcciones de los diferentes ejercicios se realizaron desconociendo la identidad de la persona a la que evaluaba y sólo después se abrieron los sobres con la identificación de cada número. Asimismo, se ha

indicado que ninguno de los ejercicios realizados provenía de bases de datos de este tipo de pruebas.

3. Examinada el contenido de las denuncias, la información analizada de fuentes abiertas y la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alicante a requerimiento de la AVAF durante la instrucción del presente expediente, no se ha podido acreditar la existencia de actuaciones por parte del tribunal selección que lleven a la conclusión de la existencia de una posible filtración de algunas de las preguntas en el ejercicio tipo test realizado, ni irregularidades en la tramitación susceptibles de motivar la remisión del presente expediente al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente. Todo ello teniendo en cuenta la capacidad de actuación que tiene la AVAF sobre hechos que supuestamente se hubieran producido previamente a las actuaciones realizadas por la Agencia, supuestos hechos que requerirían para ser demostrados de una actuación “invasiva” de las comunicaciones entre las supuestas personas implicadas que necesitaría de autorización judicial.

No existiendo indicios para remitir el expediente a la autoridad judicial competente ni al Ministerio Fiscal, la capacidad de actuación de la Agencia se ve limitada en este caso por una revisión del procedimiento administrativo y del cumplimiento de las garantías que en este ámbito corresponden, la cual una vez efectuada no ha derivado en la existencia de irregularidades invalidantes que motiven la recomendación del inicio de una revisión de oficio del proceso de selección investigado.

Resultado: Se finaliza el expediente con el archivo de las actuaciones y las denuncias correspondientes.

Seguimiento: no procede

4.4.73 Denominación: Cursos de formación LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación)

Expediente: 2020_G01_01/000284.

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia el posible incumplimiento en las condiciones de la subvención concedida a una entidad privada colaboradora de Labora.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. En las cuentas justificativas de la entidad colaboradora, en los apartados denominados “costes de evaluación de la calidad de la formación” y “alquiler de equipos informáticos”, en los gastos declarados por la entidad se aplican diferentes criterios de imputación. En algunos conceptos (“gastos de alquiler de instalaciones”) no se cuestiona el importe justificado por la entidad, sin analizar el “valor de mercado” declarado por la entidad.

Respecto al “valor de mercado”, según se cita, es objeto de controversia en autos de Juzgados de lo Contencioso Administrativo, desconociendo esta Agencia su contenido.

2. En cuanto al contenido de las bases reguladoras de la subvención, atendiendo a la previsión contenida en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (artículo 165.1 y 2), las bases reguladoras deben

contener, entre otros aspectos, un Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.

Según lo expuesto, aprobadas la Bases reguladoras por el titular de la Conselleria competente, atendiendo a su ámbito competencial, éstas deben contener entre su contenido básico, la definición y alcance del plan de control a realizar. La citada exigencia no consta en las Ordenes por las que se aprueban las bases reguladoras analizadas. Se pretende con ello que en las subvenciones otorgadas se establezca un control específico y distinto de la función de control y seguimiento preferentemente administrativo en la documentación aportada por cada entidad.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

1ª. Proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de control de subvenciones:

a) Con el fin de asegurar el estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de concesión, se unifiquen los criterios de valoración a aplicar en las cuentas justificativas que se presenten por las entidades receptoras de las subvenciones dictando, en su caso, instrucciones que completen o aclaren el Manual de justificación económica de las subvenciones públicas de las distintas acciones formativas de formación profesional para el empleo.

b) Incorporen a los expedientes justificativos, documentos que permitan verificar y fiscalizar que los valores estimados son ajustados a precios de mercado, aportando los informes exigidos por las respectivas órdenes de bases reguladoras de subvenciones, no aceptando como gastos justificables los excesos de los gastos respecto a la valoración de mercado acreditada.

2ª. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que se dicten las instrucciones internas necesarias en aras a garantizar:

a) Que, las Bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones públicas que convoque Labora contengan las previsiones contenidas en el artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en especial, la prevista en su apartado j) en el sentido de establecer en las mismas un “Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control”.

b) Que, una vez finalizado el plan de control de cada convocatoria de subvención, el órgano gestor elabore un informe, basándose en las actuaciones efectuadas, donde se resuman las principales incidencias e irregularidades advertidas, de forma que sirva como instrumento de diagnóstico para mejorar, en su caso, el sistema de gestión y control de la próxima convocatoria.

3ª. En relación con las cuentas justificativas de las subvenciones analizadas en las que se ha imputado como gasto subvencionable un coste de alquiler de las instalaciones, se valore la realización de acciones complementarias de comprobación de las cuentas justificativas en lo referente a ese apartado, procediendo en su caso a las minoraciones que se justifiquen como excesos del valor de mercado.

Para el cumplimiento de todas las recomendaciones se concede un plazo de tres meses.

Seguimiento: En trámite.



4.4.74 Denominación: Ayuntamiento de Bicorp. Denuncia sobre la existencia de posibles irregularidades cometidas en relación con el presunto ejercicio irregular de funciones reservadas y conflictos de intereses en contrataciones de servicios y obras

Expediente: 2021/G01_02/000099

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la posible existencia de posibles irregularidades cometidas en relación con el presunto ejercicio irregular de funciones reservadas y conflictos de intereses en contrataciones de servicios y obras por el Ayuntamiento de Bicorp.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El Ingeniero prestó servicios al Ayuntamiento de Bicorp desde el 01 enero 2005 a 31 diciembre 2014 y desde el 01 enero 2016 a 30 octubre 2020 a través de Convenio de la Diputación de Valencia con el Colegio Oficial de Ingenieros Forestales.

Que la indicada relación de servicios (no consta su formalización, a salvo del ejercicio 2020 mediante contrato de concesión de servicios donde no existe referencia alguna al Convenio citado en el párrafo anterior) lo fue en fraude de ley por lo que la Inspección de la Seguridad Social instó la “Regularización de las altas y cotización de técnicos de Ayuntamientos sujetos a relación laboral.” Incluyéndose entre los mismos el Ayuntamiento de Bicorp, recayendo sentencia 174/2021 de 21 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Social declara relación laboral, procediéndose a dar de alta en la Seguridad Social desde el 01 agosto 2016 y hasta el 31 octubre 2020.

2. Que, no obstante, se formaliza Contrato de concesión de servicios forestales en fecha 3 de enero de 2020 por importe anual de 4.000€, en el que no se hace referencia alguna al Convenio entre la Diputación Provincial de Valencia y el Colegio Oficial de Ingenieros Forestales, indicándose en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Bicorp que en ejecución del indicado Contrato “se le abona nómina los meses de noviembre y diciembre de 2020”.

3. Que, prestando servicios como Ingeniero, se le contrata adicionalmente en el ejercicio 2019 y fuera de la relación “principal”, la Redacción del Proyecto denominado “1º Revisión del Plan local de prevención de incendios forestales”, por importe de 4.375,36 €, mediante Decreto 2019/87 de 19/06/19 y Contrato Menor Servicios, siendo el importe “pactado” para la prestación principal dentro del Convenio con el Colegio de Ingenieros forestales, de un importe 3.136,00 € anuales.

4. Que, igualmente en el año 2019, se procede a la Contratación con la empresa de la que el Ingeniero es cotitular al 50%, la redacción Plan Técnico de Gestión Forestal. Contrato menor 10.000,00€ (según plataforma 8.264,46 €) Decreto 2019/61 de 15/04/2019.

5. Que no consta documento alguno de finalización de la relación laboral y si bien se indica que a partir de 1 de enero de 2021 no existe relación laboral no se especifica si continúa o no relación contractual de servicios, figurando igualmente en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Bicorp, la adjudicación en el año 2021 a la empresa de la que el

Ingeniero PTG es cotitular al 50% por importe de 30.000,00 €, del Contrato de obras para Trabajos de mejora en la finca “La Cazmilla” de desbroce y clareo con eliminación de residuos bajo la fórmula de Contrato menor (Decreto 2021/77 de la adjudicación 06/05/2021).

6. Que constan contrataciones por importe total de 91.061,35 con otra mercantil que, a la fecha de la contratación, el Ingeniero Municipal es propietario del 50% de la misma, produciéndose una situación de conflicto de interés.

Resultado: Se finaliza el expediente con recomendaciones:

1ª. Se recomienda el inicio de la revisión de oficio de aquellas actuaciones que incurrieran en causa de nulidad de pleno derecho, reguladas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes a los actos administrativos aprobatorios de los distintos pagos realizados sin cobertura contractual formalizada ni documentada, al margen de cualquier procedimiento legal de contratación. Debiendo acreditar en el expediente de revisión la adecuación al precio de mercado de las cantidades abonadas, y en su caso, proceder a la reclamación de las cantidades que correspondan.

2ª. Proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública en su integridad y el establecimiento de protocolos o trámites internos de gestión que permitan alcanzar el cumplimiento de los fines generales de la contratación pública, en particular:

- a) Incorporen a los expedientes de tramitación de contratos menores informes preceptivos.
- b) Incorporen a los expedientes de contratación, incluido en el contrato menor, documentos que permitan verificar y fiscalizar que los valores estimados de los contratos son ajustados a precios de mercado.

3ª. Igualmente, se recomienda realizar una adecuada planificación de la contratación administrativa de manera anual para reducir al máximo la utilización de la figura del contrato menor y evitarla en todo caso para dar cobertura a necesidades permanente y de carácter recurrentes.

4ª. Que, se dicten las instrucciones internas necesarias en aras a garantizar que toda actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, como son las funciones propias de ingeniero municipal, que deben ser prestadas por personal funcionario. Así mismo que se recuerde a todo el personal funcionario el régimen de incompatibilidades aplicable a los funcionarios públicos, así como las posibles situaciones de conflicto de interés.

5ª. Que, se inicien los expedientes administrativos que procedan para depurar las responsabilidades que puedan exigirse en relación con la contratación verbal que, sin formalizar dicha prestación, sin embargo, el ingeniero continuaba facturando sus servicios, sin que haya sido remitido a esta Agencia documento administrativo que avale las facturaciones realizadas y cobradas, únicamente ha podido ser acreditada la presentación de factura para su cobro.

Seguimiento: En trámite.

4.4.75 Denominación: Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer. Proceso de provisión mediante promoción interna de una plaza de Técnico de Administración General de subgrupo A1

Expediente: 2022/G01_02/000372.

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia la existencia de presuntas irregularidades existentes en el desarrollo del proceso de provisión mediante promoción interna de una plaza de Técnico de Administración General de subgrupo A1 del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer. En concreto se denuncia que la promoción interna se va a realizar desde el grupo C1 al subgrupo A1, cuestión que sería contraria a la normativa vigente según jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en la Sentencia núm. 883/2021 de 21 de junio.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. La doctrina casacional fijada en la Sentencia núm. 883/2021 del Tribunal Supremo de fecha 21 de junio de 2021 impide la promoción desde el subgrupo C1 al A1, siendo requisito indispensable su paso previo por el subgrupo A2, con la permanencia en éste el tiempo preceptivo.
2. El proceso de selección convocado y sus correspondientes bases específicas aprobadas por el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer mediante Resolución núm. 2022-1376 de 6 de abril de 2022, para la cubrir en propiedad una plaza de técnico/a de administración general (subgrupo A1) mediante concurso-oposición, en lo que se refiere al turno de promoción interna, sería contraria a la citada sentencia, al permitir la promoción directa del subgrupo C1 al subgrupo A1.
3. La admisión del aspirante sería igualmente contraria a la citada jurisprudencia, al tratarse de un funcionario que pertenece al grupo C1.
4. Las anteriores circunstancias pueden suponer que tanto el acto de aprobación de las bases del procedimiento de selección (Resolución núm. 2022-1376 de 6 de abril de 2022) como el acto de admisión del aspirante (Resolución núm. 2022-3116 de 4 de octubre de 2022) sean nulos de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de actos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carecen de los requisitos esenciales para su adquisición.

Resultado: Se finaliza el expediente con las siguientes recomendaciones:

- 1ª. Que, inicie la revisión de oficio del acto de aprobación de las bases del procedimiento de selección (Resolución núm. 2022-1376 de 6 de abril de 2022) como el acto de admisión del aspirante (Resolución núm. 2022-3116 de 4 de octubre de 2022).
- 2ª. Que, proceda a remitir a la AVAF la documentación acreditativa del inicio del expediente de revisión de oficio recomendado en el plazo de un mes desde que se proceda a la notificación de la presente resolución de conclusión de actuaciones, o de un informe en el que se expongan las causas que impidan el cumplimiento de la recomendación efectuada.

Seguimiento: en trámite.

4.4.76 Denominación: Ayuntamiento de Favara. Irregularidades cometidas en la concesión de licencia urbanística y existencia de edificaciones construidas sin licencia

Expediente: 2021/G01_02/000084

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se supuestas irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Favara en la concesión de licencia urbanística, en concreto los hechos expuestos son: **a)** Irregularidades en la concesión de licencia urbanística para ejecutar una acometida eléctrica en una parcela propiedad de la alcaldesa y **b)** No revocación de la licencia otorgada en la parcela sita en Polígono XX Parcela XX del municipio de Favara tras la emisión del informe desfavorable de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Asimismo, la Agencia evidenció, durante la fase de análisis, indicios de que, en la parcela en cuestión, clasificada como suelo no urbanizable común, pudieran existir edificaciones que se hubiesen construido sin la preceptiva/s licencia/s urbanística/s, acordando proceder a su verificación en la fase de investigación dada la relación directa y esencial con los hechos expuestos en la alerta presentada.

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. Concurrencia de causa de abstención

Ha resultado acreditada que la actuación de la alcaldesa, incurso en causa de abstención, tanto en la tramitación del expediente municipal núm. 381/2017 como en el expediente autonómico núm. 46/371/18L sí fue determinante, por cuanto:

- En el expediente núm. 381/2017, instruido por la administración municipal, la alcaldesa concedió una licencia que, inicialmente, amparó la ejecución de las obras necesarias para dotar de suministro eléctrico a la nave-almacén existente en la parcela de la que era y es copropietaria, y que había expresamente arrendado parcialmente el 15/12/2016 al promotor de las obras.
- En el expediente núm. 46/371/18L, instruido por la administración autonómica, la alcaldesa, teniendo pleno conocimiento que las edificaciones existentes en la parcela (vivienda unifamiliar con porche cubierto, piscina, almacén) no habían sido construidas al amparo de una licencia urbanística, no ejerció la competencia en materia de protección de la legalidad urbanística (inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad urbanística) respecto a los supuestos ilícitos cometidos en suelo no urbanizable que fueron advertidos por la administración autonómica.

2. Inactividad inspectora por parte del Ayuntamiento de Favara

Ha resultado acreditada la inactividad inspectora por parte del Ayuntamiento de Favara, respecto a las construcciones existentes en la Parcela XX Polígono XX, cuya legalidad ya fue cuestionada por la administración autonómica en 2018;

3. Retraso en la tramitación del expediente de restauración de legalidad

La administración municipal el 23/09/2022 incoó el expediente núm. 570/2022 de restauración de la legalidad urbanística respecto de las edificaciones existentes en el Polígono XX, Parcela XX del municipio de Favara, resultando acreditado el injustificado retraso en su tramitación.

Resultado: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones:

1ª. El Ayuntamiento de Favara deberá tramitar e informar sobre el estado de tramitación del expediente de revisión de oficio, incoado en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 304/2022, de la licencia urbanística concedida para ejecutar la línea subterránea de baja tensión para suministrar servicio eléctrico a la nave-almacén de explotación ganadera equina existente en la parcela sita en PL Numero XX, XX del municipio de Favara, mediante Resolución de Alcaldía núm. 284/2017.

1ª. El Ayuntamiento deberá informar sobre el estado de tramitación del expediente núm. 570/2022 de restauración de la legalidad urbanística respecto de las edificaciones existentes en el Polígono núm. XX, Parcela XX del municipio de Favara.

3ª. El Ayuntamiento de Favara debe proceder a la depuración de las responsabilidades que se hayan derivado, en su caso, tanto de funcionarios como de autoridades por el retraso injustificado de la tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística núm. 570/2022, informando a esta Agencia del resultado de estos o de las razones que impiden su exigencia.

Fase de seguimiento: En trámite.

4.4.77 Denominación: Ayuntamiento de Albaida. Proceso de funcionarización

Expediente: 2022/G01_02/000032

Enlace a la publicación: <https://www.antifraucv.es/resoluciones-de-investigacion-2022/>

Descripción: Se denuncia presuntas conductas irregulares acontecidas en convocatoria del procedimiento selectivo y bases que regulará el acceso a la función pública como funcionario/a de carrera del personal laboral fijo que ocupa plaza de naturaleza funcional técnico/a de protocolo, comunicación y promoción turística del Ayuntamiento de Albaida (bases publicadas en el BOP de Valencia núm. 21 de 1/02/22).

Se ha verificado en la fase de investigación que:

1. El Ayuntamiento de Albaida, a través del acuerdo del pleno de 10/11/20, modificó la RPT, procediendo a clasificar el puesto de trabajo de técnico/a de protocolo, comunicación y promoción turística, de naturaleza jurídica laboral a naturaleza funcional.

Dicho acuerdo de modificación parte de una providencia de la Concejalía delegada de servicios básicos y calidad urbana, que pone de manifiesto la conveniencia, a la vista de las funciones y tareas que tiene asignadas la plaza de técnico/a de protocolo, comunicación y promoción turística, de naturaleza laboral, que ocupa una trabajadora en régimen laboral fijo y que a juicio del concejal competente se considera que son propias de personal funcionario.

El acuerdo plenario no cita la normativa en base a la cual se considera que dicho puesto de trabajo debe ser de naturaleza funcionarial y no laboral.

Indica el acuerdo plenario que se pretende iniciar un proceso de funcionarización y posibilitar que la trabajadora que ocupa la plaza/puesto de trabajo de la plantilla pueda acceder mediante la superación de las pruebas selectivas que correspondan a una plaza de la misma denominación, y clasificada de naturaleza jurídica funcionarial, dentro de la escala, subescala, clase y categoría que corresponda, cumpliendo los requisitos exigidos. El acuerdo plenario no cita la normativa aplicable al pretendido proceso de funcionarización.

2. En la normativa básica estatal, los procesos de funcionarización encuentran su cobertura legal en la DT 2ª del EBEP (hoy TREBEP) titulada “personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario”. De conformidad con la disposición anterior, el proceso de funcionarización debe efectuarse mediante la fórmula de concurso-oposición.

3. En el momento de reclasificar el puesto de trabajo de naturaleza laboral a funcionarial se encontraba vigente la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (DOGV núm. 6310, de 14.07.2010). Esta norma establece que se podrán realizar los procesos de funcionarización en relación con los puestos que se siendo de naturaleza laboral se clasifiquen de naturaleza funcionarial como consecuencia de esta. No consta en el expediente que la modificación de la naturaleza del puesto de técnico/a de protocolo, comunicación y promoción turística se modificara como consecuencia de la entrada en vigor de la norma anterior, ni en la misma consta que este tipo de puestos deba estar reservado a funcionarios de carrera.

4. En el momento de aprobarse las bases de la convocatoria objeto de investigación, es aplicable la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Funció Pública Valenciana (DOGV núm. 9.065, de 20.04.2021), que entró en vigor el día 21 de mayo de 2021. Esta norma establece, como su antecesora, la garantía de estabilidad para los trabajadores afectados que estableció la DT 2ª del EBEP y exige el cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos, la superación de determinadas pruebas selectivas.

5. El puesto de trabajo de técnico/a de protocolo, comunicación y promoción turística se incluyó en la oferta de empleo público correspondiente al año 2021.

La ficha del puesto, en el apartado relativo a la forma de provisión, indica que la misma es mediante concurso de méritos y cita el artículo 78 del (TREBEP), y el artículo 99 de la Ley 10/2010. Ambos artículos se refieren a los sistemas de provisión de puestos en los supuestos de movilidad voluntaria de funcionarios de carrera, no siendo aplicable al caso que nos ocupa, el cual se trata de un proceso de funcionarización de personal laboral fijo y que según el TREBEP debe realizarse mediante un sistema de provisión de concurso-oposición.

7. Mediante Resolución núm. 2021-1585 de 30/12/2021 se aprobó la convocatoria y simultáneamente las bases reguladoras del procedimiento de selección por el sistema de concurso-oposición para el acceso a la función pública como funcionario/a de carrera del personal laboral fijo que ocupa el puesto de trabajo de técnico/a de protocolo, comunicación y promoción turística del Ayuntamiento de Albaida.

La fase de oposición, de carácter eliminatorio, consiste en la superación de un curso de formación selección específico con una duración mínima de 90 horas lectivas, que versará

sobre el temario establecido en el anexo III, específico para el puesto de trabajo objeto de funcionarización, la calificación del cual se realizará por medio de un proceso de evaluación continua y prueba final de valoración de conocimientos. Se indica en la base que la prueba final podrá consistir en la redacción de un proyecto de reglamento u ordenanza de protocolo adaptado a las circunstancias y particularidades del Ayuntamiento de Albaida o sobre cualquier otra materia establecida en el anexo III.

Una oposición superada mediante un curso y la redacción de un reglamento u ordenanza, sin existir una prueba final de carácter eliminatorio puede suponer una falta de objetividad en el procedimiento y la ruptura con los principios de mérito y capacidad sobre los que se asienta el acceso al empleo público.

Respecto a la evaluación continua del personal aspirante al curso selectivo se indica que será realizada a lo largo del curso por el profesorado especialista, de manera que, una vez finalizado este, se elevará al órgano técnico de selección la propuesta de calificación. No se indica en las bases quién es este profesorado especialista y de la redacción anterior se entiende que es diferente de los miembros del órgano técnico de selección.

El Ayuntamiento de Albaida, en las alegaciones presentadas al informe provisional de investigación, ha defendido que el sistema de selección previsto en las bases reguladoras del proceso selectivo, en el sentido de que la prueba final de conocimientos puede consistir en la redacción de un estudio (en este caso proyecto de reglamento u ordenanza), tras la realización de un curso de formación con evaluación continua, y no en la realización de un examen teórico y/o práctico, viene utilizándose por diferentes Administraciones Públicas partiendo de una interpretación y aplicación de la normativa flexible, adaptada a la tendencia actual que trata de primar las aptitudes sobre la memorización de los temas, y que dicho sistema, que trata de valorar las capacidades del aspirante a la hora de realizar sus tareas y conseguir sus objetivos, ya está implando con éxito desde hace tiempo en la UE.

En este sentido, el Ayuntamiento ha motivado suficientemente en su escrito de alegaciones la elección de este sistema de evaluación, motivación que se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

- a) La funcionarización no es un proceso que tenga por objeto el acceso a la función pública, sino que se trata de un procedimiento absolutamente restrictivo y excepcional, en el que sólo puede participar el trabajador o trabajadora que ocupe un puesto de trabajo readscrito al régimen funcional, ya que tiene como finalidad, tan sólo, la de adecuar el régimen jurídico del personal titular de una plaza a la naturaleza jurídica del puesto de trabajo que ocupa.
- b) En consecuencia con lo anterior, resulta razonable que, si bien no se prescindiera de una prueba final, al menos se permita que ésta consista en la redacción de un proyecto donde se plasmen los conocimientos alcanzados en el desarrollo del curso seguido, lo que permite la valoración de otras habilidades que van más allá de la mera técnica mnemotécnica, máxime cuando sólo haya una candidata admitida, con la condición de personal laboral fijo de la Administración, y no exista concurrencia competitiva.

Resultado: Se finaliza el expediente recomendando al Ayuntamiento de Albaida que en los expedientes administrativos que se tramiten tenga la precaución de motivar los actos administrativos que en desarrollo de este se dicten, mediante la incorporación previa al expediente de los informes jurídicos correspondientes emitidos por los funcionarios municipales competentes en función de la materia o ámbito que se trate. Ello con la finalidad

de evitar tanto situaciones de inseguridad jurídica para los afectados como para erradicar la arbitrariedad en la toma de decisiones por parte de la Administración.

Seguimiento: No procede

Tabla 17. Cuadro resumen investigaciones finalizadas en 2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
1	2020/G01_01/000249	Ayuntamiento de València	Urbanismo_licencias	10/01/2022	Archivo	N/p	N/p	N/p
2	2021/G01_02/000038	Ayuntamiento de Sueca	Recursos humanos_selección	25/01/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas en materia de procesos selectivos.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
3	2021/G01_02/000018	Ayuntamiento de València	Contratación	26/01/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas en materia de contratación, fase de ejecución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la comunicación de incumplimientos por los responsables de los contratos al órgano de contratación.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
4	2020/G01_01/000293	GVA - Conselleria de Agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica	Urbanismo_Medio ambiente	27/01/2022	Recomendaciones	N/p	Iniciación procedimientos restauración de la legalidad urbanística y sancionadores por administración competente Posibles restauraciones de la legalidad Posibles sanciones administrativas	En trámite de cumplimiento recomendaciones
5	2021/G01_02/000014	Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber	Recursos humanos_provisión	28/01/2022	Recomendaciones	N/p	Finalización del expediente de comisión de servicio declarando desierto el procedimiento por incumplimiento del plazo máximo legal. Y convocatoria para la cobertura definitiva del puesto.	En trámite de cumplimiento recomendaciones

MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
6	2020/G01_01/000293	Ayuntamiento de València	Contratación-fraccionamiento	31/01/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación de la contratación y valoración de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
7	2020/G01_01/000323	GVA - Conselleria de Agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica Ayuntamiento de Alcoy/Alcoi	Urbanismo_Medio ambiente	31/01/2022	Recomendaciones	N/p	Iniciación procedimientos restauración de la legalidad urbanística y sancionadores por administración competente Posibles restauraciones de la legalidad Posibles sanciones administrativas	En trámite de cumplimiento recomendaciones
8	2020/G01_01/000163	Ayuntamineto de Xàbia	Urbanismo_licencias	31/01/2022	Recomendaciones	N/p	Regularización de la situación administrativa de los locales o proceder al cierre de los mismos conforme lo acordado por el ayuntamiento. Y finalizar los expedientes sancionadores por parte de la Conselleria competente.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
9	2020/G01_01/000332	Ayuntamiento de València	Contratación	11/02/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación de la contratación y valoración de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
10	2021/G01_02/000012	Ayuntamiento de València	Contratación	16/02/2022	Recomendaciones	43.963,38	Revisión de oficio de actos aprobatorios de facturas. Planificación de la contratación y valoración de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
11	2021/G01_02/000029	Diputación de Alicante	Subvenciones	16/02/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de actos aprobatorios de facturas. Planificación de la contratación y valoración de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
12	2020/G01_02/000313	Ayuntamiento de Castelló de Rugat	Contratación	22/02/2022	Traslado al juzgado	N/p	N/p	N/p
13	2020/G01_01/000389	Ayuntamiento de Cortés de Pallás	Recursos humanos_selección	25/02/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio del proceso selectivo.	Revocación resolución conclusiones de investigación por falta de audiencia a la implicada. Inicio de oficio y convalidación actos, investigación 71.
14	2020/G01_01/000330	Generalitat Valènciana_Conselleria de Agricultura	Urbanismo_Medio ambiente	28/02/2022	Recomendaciones	N/p	Iniciación procedimientos restauración de la legalidad urbanística y sancionadores por administración competente Posibles restauraciones de la legalidad Posibles sanciones administrativas. Recuperación ocupaciones vía pecuaria e inventario.	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
15	2020/G01_01/000212	Ayuntamiento de Paterna-GESPA-FGV	Recursos humanos	10/03/2022	Recomendaciones	N/p	Respecto a GESPA implantación de un programa de compliance, modificación de los contratos de alta dirección e interpretación del artículo 15 de sus estatutos respecto a obtención de mayorías. Respecto a FGV implantación de un programa de compliance, instrucciones internas de buenas prácticas en los procesos selectivos y de provisión, en materia de cumplimiento del control horario y adaptación de sus puestos de alta dirección a un máximo legal de 3.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
16	2020/G01_02/000027	Ayuntamiento de Massamagrell	Contratación_concesiones	11/03/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación de la contratación y valoración de exigencia de responsabilidades. Revisión de oficio de la facturación, finalización proceso de contratación y documentación de las actuaciones administrativas	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
17	2020/G01_01/000363	Ayuntamiento de Benidorm	Recursos humanos_selección	11/03/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio del proceso selectivo por vicio de nulidad de pleno derecho, e instar la tramitación de expedientes disciplinarios por las acciones acreditadas como hechos probados en sentencia penal firme.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
18	2021/G01_02/000163	Ayuntamiento de Albal	Recursos humanos_selección	15/03/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio del proceso selectivo vicio de nulidad de pleno de derecho.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
19	2020/G01_01/000374	Ayuntamiento de Torrevejea	Contratación	28/03/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de prestación de servicios sin contratos, planificación de la contratación y valoración de la exigencia de responsabilidades	Incumplimiento de las recomendaciones
20	2020/G01_02/000016	Ayuntamiento de Alcoi	Contratación	28/03/2022	Recomendaciones	N/p	Instar procedimiento de anulabilidad.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
21	2020/G01_01/000076	Ayuntamiento de Alcoi	Contratación_concesiones	30/03/2022	Recomendaciones	946.043,16	Importe estimado previo con los datos disponibles, sin perjuicio de actualización e inclusión de todos los ejercicios y aspectos, tras expediente municipal de liquidación	En trámite de cumplimiento recomendaciones
22	2020/G01_01/000124	Ayuntamiento de Algueña	Contratación_concesiones	31/03/2022	Recomendaciones	210.571,35	Importe estimado previo con los datos disponibles, sin perjuicio de actualización tras expediente municipal de liquidación	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
23	2020/G01_01/000291	Ayuntamiento de Chiva	Contratación_concesiones	06/04/2022	Recomendaciones	2.184.369,55		En trámite de cumplimiento recomendaciones
24	2021/G01_02/000046	Diputación de Alicante-Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca	Subvenciones	07/04/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas en la materia de subvenciones.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
25	2021/G01_02/000327	Ayuntamiento Callosa de Segura	Urbanismo_licencias	13/04/2022	Recomendaciones	N/p	A la GVA Consellería de Educación valorar el inicio de expedientes de exigencia de responsabilidades y autenticación de la documentación administrativa. Al ayuntamiento regularización de la situación catastral y regularización licencias de actividad y urbanísticas.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
26	2021/G01_02/000059	Diputación de València-Divalterra	Contratación-fraccionamiento	25/04/2022	Recomendaciones	6.800,00	Instrucciones internas en materia de prevención del conflicto de interés y exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
27	2020/G01_01/000361	Diputación de València-Divalterra	Contratación-fraccionamiento	25/04/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas en materia de prevención del conflicto de interés y exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
28	2022/G01_02/000019	Ayuntamiento de Cáliz	Recursos humanos_provisión	26/04/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio por nulidad de pleno derecho del nombramiento.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
29	2021/G01_02/000109	Ayuntamiento de Benidorm	Recursos humanos_provisión	09/05/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas mejora procedimientos provisión	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
30	2021/G01_02/000073	Consortio de Museos de CV	Contratación-fraccionamiento	10/05/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de actos anulables. Instrucciones internas planificación contratación	En trámite de cumplimiento recomendaciones
31	2021/G01_02/000231	Ayuntamiento de Algemesí	Recursos humanos_acceso	23/05/2022	Archivo	N/p	N/p	N/p
32	2021/G01_02/000158	Ayuntamiento de València	Contratación-ocupación dominio público	24/05/2022	Recomendaciones	N/p	Licitación pública en concurrencia.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
33	2021/G01_02/000048	Diputación de Valencia	Contratación-fraccionamiento	08/06/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho. Planificación de la contratación y valoración de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
34	2020/G01_01/000262	GVA_Consellería de Sanitat	Contratación_emergencia	10/06/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de las contrataciones con entidades sin objeto social necesario. Instrucciones internas acreditación trámites en las contrataciones emergencia.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
35	2021/G01_02/000172	Ayuntamiento de València	Contratación-fraccionamiento	14/06/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho. Planificación de la contratación y valoración de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
36	2020/G01_01/000327	Ayuntamiento de Sueca-ELM El Perelló	Recursos humanos-Contratación-fraccionamiento	14/06/2022	Recomendaciones	N/p	Exigencia de responsabilidades disciplinarias. Instrucciones internas en materia de contratación, contratos menores.	En trámite de cumplimiento recomendaciones



Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
37	2021/G01_02/000054	Diputación de València-Divalterra	Recursos humanos_retribuciones	20/06/2022	Recomendaciones	46.105,17	Exigencia de responsabilidades y inicio de expediente de reclamación de cantidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
38	2022/G01_02/000058	Ayuntamiento de Elche	Contratación-fraccionamiento	29/06/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio actos aprobación de facturas. Tramitación nueva licitación concurrencia pública.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
39	2021/G01_02/000207	Agencia Valenciana Seguridad y Respuesta a las Emergencias	Recursos humanos_utilización vehículos	29/06/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas registro electrónico de usos de vehículos y anotación.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
40	2022/G01_02/000057	Ayuntamiento de Albal	Urbanismo	07/07/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y valoración de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
41	2021/G01_02/000259	Ayuntamiento de Peñíscola	Recursos humanos_provisión	11/07/2022	Archivo	N/p	N/p	N/p
42	2020/G01_01/000125	GVA_Consellería de Educación	Contratación-fraccionamiento	13/07/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación de la contratación y tramitación del procedimiento de contratación.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
43	2021/G01_02/000122	GVA_Consellería de Sanitat_Hospital La Fe	Contratación	14/07/2022	Recomendaciones	N/p	Tramitación del procedimiento de interpretación de los contratos.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
44	2021/G01_02/000131	Ayuntamineto de Callosa de Segura	Recursos humanos_selección	19/07/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y valoración de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
45	2020/G01_01/000257	Ayuntamiento de València_EMT	Contratación-fraccionamiento	19/07/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones de contratación interna.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
46	2021/G01_02/000092	Ayuntamiento de Alaquas	Recursos humanos_retribuciones	25/07/2022	Archivo	N/p	N/p	N/p

MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
47	2021/G01_02/000115	Ayuntamiento de València_Fundación Visit València	Subvenciones	26/07/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas en materia de subvenciones.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
48	2021/G01_02/000252	Ayuntamiento de San Miguel de Salines.	Recursos humanos_retribuciones	26/07/2022	Recomendaciones	N/p	Rectificación de errores y recomendaciones de gestión.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
49	2021/G01_02/000165	Ayuntamiento de Albal	Contratación	28/07/2022	Recomendaciones	N/p	Recomendaciones de gestión.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
50	2021/G01_02/000254	Ayuntamiento de Dénia	Recursos humanos_selección	28/07/2022	Archivo	N/p	N/p	N/p
51	2020/G01_01/000362	Ayuntamiento de La Vall d'Uixó	Contratación	04/08/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
52	2021/G01_02/000127	Ayuntamiento de València_Fundación València Activa	Recursos humanos_selección	04/08/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas en materia de personal.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
53	2021/G01_02/000167	Ayuntamiento de València	Urbanismo_licencias	05/08/2022	Recomendaciones	N/p	Tareas de inspección y tramitación de expediente sancionador.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
54	2020/G01_01/000132	Consortio València Interior	Contratación	24/08/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de los actos con vicios de anulabilidad.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
55	2020/G01_01/000292	Ayuntamiento de Godella	Urbanismo	26/08/2022	Recomendaciones	2.191.836,69	Resolución de la situación jurídica del PAI e imposición de penalidades al AU.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
56	2022/G01_01/000245	Ayuntamiento de València	Contratación-fraccionamiento	14/09/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación de la contratación e instrucciones internas con especial referencia a los "contratos puentes" para garantizar la prestación de los servicios.	Finalizada la fase de seguimiento con cumplimiento de las recomendaciones
57	2021/G01_02/000223	Ayuntamiento de Alcoi	Subvenciones	22/09/2022	Recomendaciones	N/p	Actualización de la Ordenanza General de Subvenciones	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
58	2022/G01_02/000011	Ayuntamiento de Ibi	Contratación-fraccionamiento	28/09/2022	Recomendaciones	N/p	Regularización de la situación administrativa de la contratación del servicio de defensa letrada, cumplimiento de la normativa de transparencia en la publicación de los contratos y verificación en sede electrónica de los documentos municipales con csv.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
59	2022/G01_02/000016	Sociedad Valenciana de Medios de Comunicación	Recursos humanos_selección	10/10/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación cobertura definitiva puestos de la RPT y motivación de las valoraciones en los procesos de selección.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
60	2021/G01_02/000313	Ayuntamiento de València_Junta Central Fallera	Contratación-fraccionamiento	17/10/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas en materia de contratación menor y publicación en el Portal de Transparencia el Plan anual de contratación de la JXF	En trámite de cumplimiento recomendaciones
61	2021/G01_02/000013	Ayuntamiento de Benidorm	Subvenciones	18/10/2022	Recomendaciones	N/p	Actualización de la Ordenanza General de Subvenciones y tramitación electrónica los expedientes de subvenciones.	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
62	2022/G01_02/000131	Ayuntamiento de Oropesa del Mar	Gestión de activo_patrimonio	28/10/2022	Recomendaciones	Pendiente fase seguimiento	Revisión de oficio acuerdo de concesión demanial cuantificación indemnizaciones a reclamar, publicación en el portal de transparencia las actas plenarias y actuación en casos de conflictos de interés y causas de abstención.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
63	2020/G01_01/000346	Ayuntamiento de Xàtiva	Contratación_Recursos humanos-incompatibilidades-productividades	31/10/2022	Recomendaciones	N/p	Elaboración de código ético y de conducta del personal, exigencia de responsabilidades disciplinarias, comprobación del cumplimiento de la jornada y modificación del responsable del contrato debido a la existencia de conflicto de interés.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
64	2021/G01_02/000108	Ayuntamiento de Santa Pola	Recursos_humanos_Contratación	11/11/2022	Recomendaciones	N/p	Finalización expediente aprobación RPT, elaboración de protocolos internos de tramitación. Planificación de la contratación pública, inicio de expedientes de revisión de oficio y valoración de expedientes de exigencia de responsabilidades.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
65	2020/G01_01/000118	Ayuntamiento de Rojales	Contratación-fraccionamiento	14/11/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación de la contratación pública y dictar instrucciones internas de tramitación	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
66	2020/G01_01/000252	Ayuntamiento de València	Contratación-fraccionamiento	16/11/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación de la contratación pública y dictar instrucciones internas de tramitación contratación menor.	N/p
67	2021/G01_02/000224	Ayuntamiento de Foios	Contratación-fraccionamiento	17/11/2022	Recomendaciones	N/p	Planificación de la contratación pública, dictar instrucciones internas de tramitación contratación menor, revisión de oficio de los actos con vicios de nulidad y remisión a los órganos de control las anomalías en materia de ingresos.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
68	2020/G01_01/000272	Ayuntamiento de Alpuente	Contratación	18/11/2022	Archivo	N/p	N/p	N/p
69	2021/G01_02/000164	Ayuntamiento de Albal	Recursos_humanos	22/11/2022	Recomendaciones	N/p	Elaboración programa de productividades, revisión RPT y reestructuración organización personal	En trámite de cumplimiento recomendaciones
70	2022/G01_02/000160	Ayuntamiento de Lliria-DGAL	Recursos_humanos:provisión	22/11/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio nombramiento vicesecretaria viciado de nulidad de pleno derecho.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
71	2022/G01_02/000298	Ayuntamiento de Cortés de Pallás	Recursos humanos_selección	25/02/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio del proceso selectivo.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
72	2021/G01_02/000236	Ayuntamiento de Alicante	Recursos_humanos	21/12/2022	Archivo	N/p	N/p	N/p
73	2020/G01_01/000284	LABORA	Subvenciones	22/12/2022	Recomendaciones	N/p	Instrucciones internas criterios justificación de gastos y revisión cuenta justificativa.	En trámite de cumplimiento recomendaciones



MEMORIA DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

2022

Núm. orden	Expediente	Entidad afectada	Materia	Fecha RFI	Sentido	Importe recuperable (€)	Regularización no cuantificable	Otras consideraciones
74	2021/G01_02/000099	Ayuntamiento de Bicorp	Contratación_Recursos humanos-incompatibilidades	26/12/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio actos pagos facturas. Planificación de la contratación, instrucciones internas en materia de contratación, depuración responsabilidades internas	En trámite de cumplimiento recomendaciones
75	2022/G01_02/000372	Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer	Recursos humanos_selección	27/12/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio actos aprobatorios de las bases del proceso de provisión y aprobación lista de admitidos.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
76	2021/G01_02/000084	Ayuntamiento de Favara	Urbanismo	28/12/2022	Recomendaciones	N/p	Revisión de oficio licencia urbanística, finalización expediente de restauración de la legalidad y exigencia de responsabilidades internas.	En trámite de cumplimiento recomendaciones
77	2022/G01_02/000032	Ayuntamiento de Albaida	Recursos humanos_selección	29/12/2022	Recomendación	N/p	N/p	N/p
						5.629.689,30		

En la tabla anterior se muestra un cuadro resumen del detalle de las 77 investigaciones finalizadas en 2022, en el que se recoge, en su caso, bien el importe susceptible de recuperación cuantificado por esta Agencia, bien el importe que finalmente ha sido recuperado por la administración afectada.

Visto el importe total recuperable correspondiente al ejercicio 2022 que asciende a 5.629.689,30 y teniendo en consideración las obligaciones reconocidas netas (ORN), extraídas de la estimación de la liquidación del presupuesto de la AVAF correspondiente al ejercicio 2022 (una vez descontadas las ORN en concepto de devolución de los remanentes no empleados de transferencias recibidas), que ascienden a 3.193.853,18 €, se obtiene un ratio de retorno económico estimado anual sobre importe recuperable del 176,27 %.



4.5. Administraciones y entidades que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia en las investigaciones finalizadas

El artículo 40.4 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece que la Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas.

El apartado 5 del citado artículo recoge que, en caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a las Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Durante el año 2022 han sido 14 administraciones y entes públicos, referidos a 25 expedientes, los que no han aceptado e incumplido las recomendaciones emitidas por la Agencia en las correspondientes resoluciones de conclusión de investigaciones, habiéndose resuelto expresamente mediante Resolución del director hacerlo constar en la Memoria anual de 2022. En concreto, las administraciones y entes públicos que no han aceptado las recomendaciones de la Agencia han sido **siete ayuntamientos**, los de **Benidorm, Torrevieja, València, Alcoi, Gavarda, Tous y San Antonio de Benagéber**, **una diputación**, la **Diputación Provincial de Alicante**, **dos empresas públicas**, **GESPA** dependiente del ayuntamiento de Paterna y **Divalterra** dependiente de la Diputación Provincial de Valencia, en tres expedientes **de la Generalitat Valenciana**, **el Patronato de Turismo Costa Alicante**, **el Instituto Valenciano de Arte Moderno y la Fundación València Activa** dependiente del ayuntamiento de València. Destacan los incumplimientos los ayuntamientos de Benidorm y Torrevieja por ser entidades que han incumplido las recomendaciones planteadas en los distintos expedientes finalizados en el año 2022, cuando han tenido más de un expediente en fase de seguimiento.

Los incumplimientos se corresponden con los expedientes que se ha finalizado la fase de seguimiento de las investigaciones previamente finalizadas, ya sean en el año 2022 o anteriores, por ello el detalle se referirá a las fichas de las investigaciones, apartado 4.4 de la Memoria, para los supuestos de incumplimientos de investigaciones finalizadas en el año 2022.



4.5.1 Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Benidorm

4.5.1.1. Expediente: 2020/G01_01/000147. Ayuntamiento de Benidorm. Tramitación devolución vehículo retirado vía pública sin autorización

Expediente: 2020/G01_01/000147 [33/2019]

Descripción: Se denuncia presunto trato de favor en la tramitación de la devolución de un vehículo retirado de la vía pública el 9 de abril de 2016.

El concejal de Tráfico y Movilidad realiza una llamada un sábado al servicio de grúas municipal para permitir la retirada de un vehículo a un exconcejal del Ayuntamiento de Benidorm sin el abono de la tasa correspondiente.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y, tras las alegaciones presentadas, se concluye:

1. La autorización del concejal de Tráfico y Movilidad en 2016 es una actuación contraria a la objetividad en cuanto no consta que la acreditación de la causa que motiva la exención de la tasa por retirada del vehículo.
2. Inexistencia de un acto administrativo que autorice la retirada del vehículo.
3. No consta un procedimiento o instrucciones que determine la tramitación en los supuestos de autorización especial.
4. El Ayuntamiento de Benidorm no puede prever en los pliegos que rigen la contratación cláusulas contrarias a la normativa vigente. El Ayuntamiento permitió al exconcejal la retirada de vehículo sin el abono de la tasa correspondiente en base a una cláusula que no se ajusta a la ordenanza fiscal.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

Primera. Realización de una instrucción específica en la que se fije el procedimiento que se ha de seguir en los supuestos en que el Ayuntamiento, a través de una autorización especial, faculte la retirada de vehículos aplicando la exención prevista en la ordenanza fiscal municipal. Esta instrucción debería detallar qué clases de vehículos pueden estar exentos, la documentación que debería aportar el sujeto pasivo para acreditar el cumplimiento de los supuestos de exención, los trámites a realizar tanto por el Ayuntamiento de Benidorm como por la empresa concesionaria del servicio. El expediente debería finalizar con un acto administrativo autorizando o denegando la exención de manera motivada. Todo ello, en coherencia y de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y prestación de servicios especiales.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 276-2022, de 06/04/2022.

4.5.1.2. Expediente: 2020/G01_01/000363. Ayuntamiento de Benidorm. Filtración de respuestas de una prueba de acceso a la función pública local.

Expediente: 2020/G01_01/000363 [121/2018]

Descripción: Se denuncia una filtración de respuestas de una prueba de acceso a la función pública local en el Ayuntamiento de Benidorm.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.17

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Instar a la revisión de oficio de los actos contenidos en el “procedimiento de selección para la cobertura de 20 plazas de agentes de policía local convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benidorm, en sesión extraordinaria celebrada de fecha 27 de julio de 2017”, a que se refiere la presente investigación, que adolecen en el ámbito administrativo de nulidad de pleno derecho, de conformidad con los hechos probados en la Sentencia núm. 365/2021, de 14 de octubre, de la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Alicante. Puede consultarse el texto de la Sentencia en el enlace:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/81e1dd709a8d0acca0a8778d75e36f0d/20220620>

2ª. Instar del Ayuntamiento de Benidorm la continuación de las actuaciones disciplinarias iniciadas, según informa el Sr. secretario municipal en su escrito de 14 de febrero de 2022, dado que se ha declarado probado por sentencia penal la comisión de infracciones disciplinarias sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, impidiendo la prescripción para el ejercicio de la acción disciplinaria.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 562-2022, de 27/06/2022.

4.5.1.3. Expediente: 2021/G01_02/000109. Ayuntamiento de Benidorm. Irregularidades en el proceso selectivo de Agente de Policía Local.

Expediente: 2021/G01_02/000109 (Principal)

Descripción: Se denuncian irregularidades en el proceso selectivo de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Benidorm.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.29

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Que, se dicten las instrucciones internas, para prever situaciones como las descritas en la presente investigación y que se puedan incluir en las bases de posteriores procedimientos, todo ello a los efectos de que:



Los Tribunales de Selección ante cambios de criterios sobrevenidos por los mismos, o demás órganos técnicos de selección deben publicitar explícitamente las modificaciones, concediendo un plazo expreso de alegaciones a todos los aspirantes en el proceso selectivo.

Los Tribunales de Selección ante cambios de criterios sobrevenidos por los mismos, o demás órganos técnicos deben justificarse explícitamente de manera motivada, incorporando a las correspondientes actas los informes de los asesores técnicos que soporten las decisiones.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 789-2022, de 07/10/2022.

4.5.2 Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Torrevieja

4.5.2.1. Expediente: 2020/G01_01/000151. Ayuntamiento de Torrevieja. Irregularidades en materia de contratación y urbanismo.

Expediente: 2020/G01_01/000151 [45/2019]

Descripción: Se denuncian irregularidades en el proceso de asfaltado de diversas calles:

1. En el año 2011 se realiza el asfaltado de una de las calles de la finca rústica Lago Sol, donde se ubica la vivienda de los padres del teniente alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja en la legislatura 2007-2011 y alcalde en la legislatura 2011-2015.
2. La finca está afectada por las determinaciones del Parque Natural Lagunas de la Mata -Torrevieja.
3. La persona encargada de redactar el proyecto de asfaltado es familiar de cargos electos del Ayuntamiento.
4. Se informa que el redactor del proyecto fue beneficiario de múltiples contratos durante los mandatos 2007-2011 y 2011- 2015, teniendo una relación de parentesco con los concejales.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando la siguiente recomendación a la entidad denunciada:

Iniciar los expedientes de revisión de oficio de los actos administrativos incurso en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o que indiquen las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 356, de 02/05/2022.

4.5.2.2. Expediente: 2020/G01_02/000374. Ayuntamiento de Torrevieja. Irregularidades en la contratación de servicios.

Expediente: 2020 G01_02/000374

Descripción: Se denuncia la prestación de servicios sin contrato respecto al plan de choque contra los mosquitos.

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento se concluye:

1º. Desde el 27 de agosto de 2017 una vez finalizado el contrato identificado con el número de expediente 106/2011 hasta la suscripción de un nuevo contrato expediente núm. 106/2017 en septiembre de 2020 se estuvo pagando a la empresa CTL, SL por los servicios de desinsectación, desratización y desparasitación; desratización en el alcantarillado público; mosquitos y control de plagas, sin contrato alguno por un total de 275.646, 95€.

2º. Por los servicios prestados por CTL, SL, sin contrato, desde 15 de mayo a 30 de junio de 2020 por el concepto plan de choque contra los mosquitos se facturaron y están pendientes de pago un total de 39.748,50€.

3º. Por los servicios prestados por CTL, SL, sin contrato, desde marzo a septiembre de 2020 por control de plagas se facturaron y está pendiente de pago un total de 79.838,56€.

4º. En el plan de choque contra los mosquitos no consta tramitación de expediente de contratación, de ningún tipo.

5º. El precio pagado por los servicios de control de plagas en el Ayuntamiento de Torrevieja ha sido muy superior en los periodos que se ha prestado sin contrato que en los periodos que sí lo había o lo hay.

6º. Se han abonado las facturas en contra de los informes de fiscalización de la Intervención que destacaban graves incumplimientos del procedimiento y que se han mantenido en el tiempo de forma continuada.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Que se inste el procedimiento de revisión de oficio de la ejecución de los servicios de desinsectación, desratización y desparasitación; desratización en el alcantarillado público; mosquitos y control de plagas prestados por CTL, SL, sin contrato, desde el 27 de agosto de 2017 hasta la suscripción del nuevo contrato en septiembre de 2020 incluidos los servicios prestados desde 15 de mayo a 30 de junio de 2020 por el concepto plan de choque contra los mosquitos que se facturaron y están pendientes de pago por un total de 39.748,50€

2ª. Que se valore la existencia de posibles responsabilidades de los cargos electos y del personal funcionario responsables del impulso de la tramitación de la contratación de los servicios de desinsectación, desratización y desparasitación; desratización en el alcantarillado público; mosquitos y control de plagas, así como se valore, en su caso, la apertura de los expedientes que procedan.

3ª. Que se elabore un plan anual de contratación en el Ayuntamiento de Torrevieja para evitar situaciones como el presente caso de prestación de servicios sin cobertura

contractual, con el agravante de mantener la situación durante un periodo prolongado de tiempo, desde 2017 a 2020.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de las recomendaciones. Resolución núm. 1030/2022, de 12 de diciembre de 2022.

4.5.3 Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de València

4.5.3.1. Expediente: 2020/G01_01/000311. Ayuntamiento de València. Irregularidades en los pagos del servicio de grúa municipal.

Expediente: 2020/G01_01/000311

Descripción: Se denuncia el incremento aplicado en el coste del servicio producido a partir del momento en el que el contrato administrativo en vigor es resuelto y comienza a prestarse sin cobertura contractual.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y, tras las alegaciones presentadas, se concluye:

1. En 2014, el Ayuntamiento de València suscribió contrato con una U.T.E. para la gestión del servicio de grúa municipal. Dicho contrato establecía la retribución mensual de la U.T.E. en proporción al número de retiradas de vehículos del mes. La adjudicataria presentó numerosas solicitudes de reordenación/reequilibrio económico contractual, siendo desestimadas todas ellas de plano. En 2017 el Ayuntamiento cambió de criterio, acordando la resolución por el art. 223.g) del TRLCSP, que refiere como causa “la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados o la posibilidad de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos”, y al no ser posible modificar el contrato, concediendo una indemnización al adjudicatario y estableciendo un régimen transitorio para la prestación del servicio, que todavía pervive hasta la actualidad, superando en la actualidad los cuatro años de vigencia del régimen transitorio.
2. Con respecto al régimen económico del periodo transitorio del contrato:
 - a) Se ha modificado sustancialmente, en la práctica, el sistema retributivo pactado originariamente en el contrato, pasando de una retribución vinculada al número de servicios prestados a una retribución a tanto alzado o “igualada”, totalmente independiente del número de servicios prestados. Eliminando todo riesgo operacional al contratista, de hecho, a pesar de la reducción del número de servicios las retribuciones no se han alterado.
 - b) La fijación del monto de la retribución a tanto alzado se contiene en varios informes de la Policía Local de València, uno de los cuales está firmado de forma manuscrita, y contiene una fecha que no se corresponde con la fecha de incorporación a la plataforma de tramitación electrónica de expedientes, siendo el único informe del servicio en todo el expediente que reviste de dichas características.

c) El precio para el periodo transitorio fue establecido en exactamente 300.000€, de manera absolutamente discrecional, lo que motivó que el Servicio de Contratación municipal solicitase la aportación del estudio económico explicativo de la contraprestación económica y la concreción para su percepción por la U.T.E.

d) Emitido informe explicativo por la Policía Local de València se constata que no motiva documentalmente la adecuación del precio del contrato propuesto al argumentarse el informe de forma insuficiente, debiendo proceder los redactores del estudio económico a concretar los cálculos del informe en detalle suficiente que permita su adecuada revisión soportado en datos reales de la prestación.

e) El servicio gestor manifiesta que el hecho de que Servicio Fiscal de Gasto no haya solicitado nuevas observaciones a las previamente formuladas valida la fijación del precio de la prestación para el periodo transitorio, pero de la documentación e información analizada no se deducen, de forma clara y objetiva, los cálculos y operaciones matemáticos que proporcionan como resultado la fijación de una cuota de 300.000 €/mes para la retribución del concesionario, y que permitan realizar una fiscalización económica adecuada.

3. Con respecto a la duración estimada del periodo transitorio y la insuficiencia económica de los avales para la cobertura del mismo, se ha constatado que el periodo transitorio ha excedido, con mucho la estimación de 12 meses que contemplaban los informes de Policía Local, siendo que actualmente el periodo transitorio, iniciado en noviembre de 2017, consta de más de 48 meses, por lo que el aval fijado como garantía, y calculado para 12 meses, resulta insuficiente, sin que se haya procedido por el Ayuntamiento a acordar una actualización de dichas garantías.

4. Se constata una ruptura del equilibrio económico de la prestación, pasando de ser desfavorable para la adjudicataria en el periodo de contrato en vigor, según reclamaba la empresa, en donde el riesgo operacional era de la empresa adjudicataria a una situación actual, desfavorable para el Ayuntamiento, en donde el prestador del servicio sin cobertura contractual no tiene transferido el riesgo de la prestación, teniendo garantizado los ingresos mensuales, de manera que el coste unitario del servicio real ha experimentado un incremento significativo, mientras que los medios afectos al servicio se encuentran infrautilizados y se ha procedido a una minoración gradual de costes globales, elevándose de esta manera los beneficios para la prestadora durante este periodo “transitorio” que dura desde el año 2017. La diferencia total final que se obtiene en concepto de beneficio real en comparación con el esperado por el contratista es de +614.501,85 € conforme a los cálculos motivados en el presente informe.

5. No se están realizando seguimientos periódicos de la prestación del servicio en términos económicos, ajustando en su caso los importes a abonar a la empresa por los servicios realmente prestados y los costes reales que asume para ello, a pesar de que la minoración de algunos gastos fijos, como los de personal, como se reflejan del análisis de la contabilidad de la empresa prestadora del servicio.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Se proceda a adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación jurídica de la prestación del servicio, ya sea realizando y finalizando la licitación pública con la

adjudicación a la oferta más ventajosa o adoptando las decisiones de gestión que garanticen la terminación de la actual situación, de prestación del servicio sin cobertura contractual.

2ª. Se proceda a revisar las condiciones económicas establecidas para la prestación del servicio por parte de la UTE, desde el 1 de noviembre de 2017, día siguiente al que producirá efectos la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, dada la realidad económica de la prestación acreditada en la contabilidad de la UTE, tanto de minoración de costes directos de la prestación del servicio, como de beneficios reales superiores a los previstos por la propia UTE en la licitación inicial resuelta.

Establecer procedimientos de revisión periódica del régimen económico de la prestación del servicio mientras dure la actual situación, que permitan fijar con la periodicidad máxima semestral el precio al que efectivamente debe retribuirse por el Ayuntamiento la prestación del servicio en la actual situación, en función de los costes reales del servicio, beneficio empresarial y necesidades reales prestación.

3ª. Se proceda, previa la tramitación oportuna, a actualizar el importe del aval o garantía depositada por la mercantil prestadora del servicio, que claramente ha superado el periodo transitorio previsto de 12 meses, situándose en la actualidad en 48 meses, por lo que se considera adecuado proceder al reajuste de la garantía por la realidad del riesgo cubierto.

4ª. Que se valore el inicio de la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las indemnizaciones abonadas a la UTE, dado que se ha acreditado que el prestador del servicio sin cobertura contractual y que no tiene transferido el riesgo de la prestación ha obtenido unos beneficios acumulados derivados de las compensaciones del periodo “transitorio” que dura desde el año 2017, en términos acumulados superiores en +614.501,85 € conforme a los cálculos motivados en el presente informe, beneficio real en comparación con el esperado por el contratista en su proposición inicial.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 520, de 14/06/2022.

4.5.3.2. Expediente: 2021/G01_02/000018. Ayuntamiento de València. Irregularidades “Bonica fest”.

Expediente: 2021/G01_02/000018

Descripción: Se denuncia irregularidades en el contrato de servicios de instalación de infraestructuras, personal y servicios necesarios para la campaña de promoción comercial Bonica Fest 2019.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.3

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando la siguiente recomendación a la entidad denunciada:

Que se dicten instrucciones internas estableciendo protocolos de actuación para garantizar el cumplimiento íntegro de las obligaciones contraídas en la fase de ejecución del contrato,



así como la forma de actuación en caso de incumplimiento. Asimismo, se deberá elaborar guía en el servicio de comercio en la que se indiquen para cada tipo de servicio contratado cual es la justificación o acreditación documental exigible para acreditar el cumplimiento íntegro de las obligaciones de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y contratos formalizados.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 709/2022, de 12 de septiembre de 2022.

4.5.3.3. Expediente: 2021/G01_02/000158. Ayuntamiento de València. Servicio autobús turístico

Expediente: 2021/G01_02/000158

Descripción: Se denuncia la autorización sujeta a tasa a dos empresas, Transvía Tours y Viajes Privilege, desde 1999 y 2012 respectivamente, para prestar el servicio de transporte de autobús turístico en la ciudad de València.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.32

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando la siguiente recomendación a la entidad denunciada:

De conformidad con el estudio contratado por el propio ayuntamiento en 2017, estudio de fecha 3 de mayo, para la implantación de un servicio de autobús turístico en la ciudad de València y el informe 28/16025 de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado de fecha 13 de febrero de 2019, se recomienda al Ayuntamiento que la prestación del servicio se realice en régimen de concurrencia competitiva, y para ello el régimen de concesión del servicio, previa la tramitación legal procedente, es el que garantiza de manera efectiva la concurrencia competitiva real y, conforme al estudio previo, mayores ingresos públicos para las arcas municipales.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 1026/2022, de 12 de diciembre de 2022.

4.5.4 Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Alcoi

4.5.4.1. Expediente: 2020/G01_02/00016. Ayuntamiento de Alcoi. Mala praxis de una mesa de contratación en la adjudicación de un contrato.

Expediente: 2020/G01_02/00016.

Descripción: Se denuncia la infracción artículo 146 LCSP, dado que el sobre 3, criterios objetivos, se abrió el 21 de mayo de 2020 y el informe válido sobre los criterios subjetivos es de fecha 1 de junio de 2020.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.19

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

Instar el procedimiento de anulabilidad del acto dictado con infracción al ordenamiento jurídico en los términos que establece el artículo 48 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento. Resolución núm. 686/2022, de 31 de agosto de 2022.

4.5.5 Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Gavarda

4.5.5.1. Expediente: 2020/G01_01/000282. Ayuntamiento de Gavarda. Posible causa de incompatibilidad de cargo público.

Expediente: 2020/G01_01/000282

Descripción: Se denuncia la posible causa de incompatibilidad por parte de la persona que ocupó el cargo de alcalde de la entidad local ejercido en régimen de dedicación exclusiva, sin autorización para compatibilizar el ejercicio de actividad privada (actividad económica en régimen de autónomo y gerente de una empresa)

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento se concluye:

1. El alcalde fue declarado en régimen de dedicación exclusiva para el ejercicio de su cargo de alcalde del Ayuntamiento.
2. En este periodo, en que tenía reconocida dedicación exclusiva, ejerció simultáneamente una actividad privada no marginal.
3. Para el desarrollo de su actividad privada, no se puso en conocimiento del Pleno, no solicitó, ni obtuvo declaración de compatibilidad siendo ello preceptivo, puesto que al tener dedicación exclusiva se encontraba sujeto a la Ley de Incompatibilidades y al régimen establecido por ésta; sin entrar a valorar si se hubiera podido reconocer la compatibilidad de esta actividad, circunstancia que debía decidir el Pleno municipal.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

El inicio de la revisión de oficio de aquellas actuaciones que incurrieran en causa de nulidad de pleno derecho, correspondientes a los actos administrativos aprobatorios de las distintas nóminas abonadas al cargo electo. Igualmente, el Ayuntamiento debía establecer los protocolos o procedimientos dirigidos a informar a los cargos electos municipales sobre la obligatoria observancia y cumplimiento de la normativa en materia de incompatibilidades.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 838, de 24/10/2022.

4.5.6 Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de Tous

4.5.6.1. Expediente: 2020/G01_01/000235. Ayuntamiento de Tous. Adjudicación de obras.

Expediente: 2020/G01_01/000235

Descripción: Se denuncia la prestación de servicios por la persona que ejercía las tareas de ingeniero agrónomo municipal, así como las adjudicaciones de obras y abono de honorarios por redacción de proyectos sin seguir el procedimiento de contratación administrativa.

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento se concluye:

1. Las tareas que ejercía el ingeniero agrónomo municipal correspondían exclusivamente a funcionarios de carrera al servicio de la Administración local por tratarse del ejercicio de funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.
2. El citado ingeniero municipal facturó a la entidad local, simultáneamente a la realización de servicios como empleado público y durante ese periodo, por la prestación de servicios en diferentes conceptos.
3. Consta el pago a diferentes mercantiles sin cumplir la normativa contractual.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Instar el procedimiento de revisión de oficio de las actuaciones que incurren en causa de nulidad de pleno derecho realizados sin cobertura contractual:

-Pagos en concepto de honorarios por redacción de proyectos del ingeniero municipal en las anualidades 2017 a 2020.

-Pagos realizados a la mercantil en las anualidades 2018 y 2020.

-Pagos a la mercantil en la anualidad 2020.

2ª. La implementación de medidas para asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública con una adecuada planificación, dictando instrucciones internas en aras a garantizar que la actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, sino por personal funcionario aplicando el régimen de incompatibilidades. Se inicien los expedientes que procedan para depurar las responsabilidades que puedan exigirse en relación con la contratación verbal.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 839, de 24/10/2022.

4.5.6.2. Expediente: 2020/G01_01/000234. Ayuntamiento de Tous. Adquisición de la báscula municipal.

Expediente: 2020/G01_01/000234

Descripción: Se denuncia el suministro e instalación de la báscula municipal sin realizar su contratación administrativa, así como la realización del proyecto técnico por parte del ingeniero agrónomo municipal.

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento se concluye:

1. El proyecto constructivo de la báscula fue encargado al ingeniero agrónomo municipal. El citado ingeniero facturó simultáneamente a la realización de servicios, como empleado público y durante el periodo indicado a la entidad local, por la prestación de servicios en concepto de honorarios por redacción de proyectos.
2. No se aporta expediente de contratación, ni resolución que justifique la adjudicación para la realización de los trabajos de suministro e instalación de la báscula.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

- 1ª. Instar el procedimiento de revisión de oficio de los pagos realizados por el suministro e instalación de la báscula municipal y el cobro de honorarios por el ingeniero agrónomo municipal por facturación de servicios.
- 2ª. La implementación de medidas para asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública con una adecuada planificación, dictando instrucciones internas en aras a garantizar que la actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, sino por personal funcionario aplicando el régimen de incompatibilidades. Se inicien los expedientes que procedan para depurar las responsabilidades que puedan exigirse en relación con la contratación verbal.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 840, de 24/10/2022.

4.5.6.3. Expediente: 2020/G01_01/000167. Ayuntamiento de Tous. Obras en el municipio.

Expediente: 2020/G01_01/000167

Descripción: Se denuncia la comisión de presuntas irregularidades en las obras municipales a través del despacho de arquitectura que dirige el propio arquitecto municipal.

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento se concluye:

1. Que la vinculación laboral de la persona que ejercía tareas de arquitecto municipal se produce a través de diferentes contratos de prestación de servicios en las anualidades 2016 a 2018, si bien posteriormente continúa facturando sus servicios aportando únicamente la presentación de factura para su cobro.



2. Igualmente, la persona que realizaba las tareas de arquitecto municipal facturó a la entidad local, simultáneamente a la realización de servicios como empleado público y durante ese periodo, por la redacción de proyectos, sin que para ninguno de estos pagos se aporte expediente o documento administrativo que sustente su contratación.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, tratándose de funciones públicas.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Instar el procedimiento de revisión de oficio de aquellas actuaciones que incurren en causa de nulidad de pleno derecho.

2ª. Se implementen medidas en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento administrativo en materia de contratación pública y su adecuada planificación; se dicten instrucciones internas en aras a garantizar que toda actividad sujeta a potestades públicas no pueda prestarse por medios externos, como son las funciones propias de arquitecto municipal, que deben ser prestadas por personal funcionario y que se inicien los expedientes administrativos que procedan para depurar las responsabilidades que puedan exigirse en relación con la contratación verbal.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 841, de 24/10/2022.

4.5.7 Incumplimientos de recomendaciones del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

4.5.7.1. Expediente: 2020/G01_02/000014. Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber. Comisión de servicios durante un periodo superior al que establece como plazo máximo la normativa vigente.

Expediente: 2020/G01_02/000014

Descripción: Se denuncia la permanencia de funcionarios de la policía local en régimen de comisión de servicios durante un periodo superior a los 2 años que establece como plazo máximo la normativa vigente.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.5

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Finalizar el expediente núm. 2089/2021 que está tramitando para cubrir el puesto de Inspector de la Policía Local mediante una comisión de servicios, el cual se



encuentra vacante, sin elevar la propuesta de adjudicación al candidato presentado por ser la misma contraria a la normativa aplicable.

2ª. Proceder a la convocatoria del puesto de Inspector de la Policía Local para su provisión definitiva.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento acordado en Resolución núm. 1025-2022, de 2 de diciembre de 2022.

4.5.8 Incumplimientos de recomendaciones de la Diputación de Alicante

4.5.8.1. Expediente: 2021/G01_02/000029. Diputación de Alicante. Conflicto de interés diputado de deportes.

Expediente: 2021/G01_02/000029

Descripción: Se denuncia la vulneración de los art 23 y 24 de la LRJAP al no abstenerse en el expediente de subvenciones por el que se le otorgo al Club de futbol La Nucía por parte de la Diputación de Alicante una subvención.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.10

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Que se inicie expediente para valorar las posibles responsabilidades existentes, en su caso, por no haberse abstenido el diputado en el procedimiento relativo a la concesión de ayudas económicas a los Clubes de Fútbol masculinos y femeninos no profesionales de la provincia de Alicante, por su participación en competiciones federadas de carácter oficial correspondientes a la temporada deportiva 2019/2020, anualidad 2020 habida cuenta lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

2ª. Que se elabore por parte de la Diputación Provincial de Alicante un protocolo para prevenir los conflictos de interés en los procedimientos de concesión de subvenciones.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 696/2022, de 7 de septiembre de 2022.

4.5.9 Incumplimientos de recomendaciones de Gestión y Servicios de Paterna, SLU

4.5.9.1. Expediente: 2020/G01_01/000212. Gestión y Servicios de Paterna, SLU. Despidos y nombramientos obteniendo beneficios no justificados.

Expediente: 2020/G01_01/000212

Descripción: Se denuncian los siguientes hechos:

1. Sobre despidos y contrataciones de personal en una empresa pública, dando lugar a la incoación del expediente 24/2018 (2020/G01_01/000196).
2. Sobre promoción en la carrera profesional y aseguramiento de derechos económicos presuntamente irregulares concedidos a determinados trabajadores de una empresa pública, dando lugar a la incoación del expediente 169/2018 (2020/G01_01/000212).
3. Sobre ausencias reiteradas de un empleado público en su puesto de trabajo en una empresa pública y la promoción de este a un puesto de superior categoría presuntamente informada fraudulentamente, dando lugar a la incoación del expediente 67/2019 (2020/G01_01/000180).

De los hechos acaecidos en los expedientes se observa una correlación entre los hechos producidos en las mercantiles Gestión y Servicios de Paterna, SLU y Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana. Por ello, se considera necesario ver los expedientes de manera conjunta.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.15

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

- 1ª. En relación con Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana:
 - Elaboración de un programa de compliance (cumplimiento normativo) y nombramiento previo los trámites legales que procedan de un compliance officer (responsable de cumplimiento).
 - Elaboración de instrucciones de buenas prácticas en los procesos selectivos y provisiones de puestos de trabajo.
 - Elaboración de unas instrucciones o normativa que regule los supuestos objetivos para eximir del control horario.
 - Adecuación del número de puesto de personal directivo a la normativa vigente.
- 2ª. En relación con Gestión y Servicios de Paterna, SLU
 - Elaboración de instrucciones de buenas prácticas en los procesos selectivos y provisiones de puestos de trabajo.

- Elaboración de un programa de compliance (cumplimiento normativo) y nombramiento previo los trámites legales que procedan de un compliance officer (responsable de cumplimiento).
- Modificación de los contratos de alta dirección.
- Modificación de la redacción del artículo 15 de los Estatutos de la Sociedad para clarificar el concepto de mayoría absoluta.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de la mercantil Gestión y Servicios de Paterna, SLU acordado en las resoluciones núm. 734-2022 y 1009-2022.

4.5.10 Incumplimientos de recomendaciones de Divalterra, S.A. (Diputación de Valencia)

4.5.10.1. Expediente: 2021/G01_02/000054. Divalterra, S.A. (Diputación de Valencia). Percepción presuntamente indebida de Dietas por parte de dos empleados.

Expediente: 2021/G01_02/000054

Descripción: Se denuncia determinadas irregularidades relacionadas con la percepción presuntamente indebida de dietas por parte de dos empleados en el seno de una sociedad mercantil de capital público dependiente de la Diputación Provincial de Valencia.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.37

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades a las autoridades que han intervenido en los hechos acreditados en la investigación y que han implicado un abono de cantidades indebidas en concepto de complemento de desplazamiento, valorando la exigencia de responsabilidad derivadas, en su caso, por la posible prescripción de las acciones si así fuera finalmente.

2ª. Iniciar los expedientes de reintegro de las cantidades indebidamente pagadas

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de la Resolución núm. 899-2022, de 8 de noviembre de 2022.

4.5.10.2. Expediente: 2020/G01_01/000361. Divalterra, S.A. (Diputación de Valencia). Presunto amaño de los procedimientos de contratación.

Expediente: 2020/G01_01/000361



Descripción: Se denuncia el presunto amaño de los procedimientos de contratación.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.27

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Que por la entidad se adopten las disposiciones internas que resulten procedentes en orden a:

1. Regular la prevención, control o sanción de los conflictos de interés, de manera específica en la materia de la contratación pública, debiéndose exigir la previa declaración responsable de ausencia de conflicto de interés a todos los miembros de las mesas de contratación. Así como el procedimiento interno para comunicar las posibles causas de abstención a los superiores jerárquicos de la entidad y la posterior aceptación, en su caso, por parte del órgano responsable de la entidad.
2. Planificar la contratación anual de la organización, y de manera específica evitar la dispersión de contrataciones que cubren mismas necesidades, evitando los supuestos de fraccionamiento de contratos.
3. Solicitar en la tramitación de los contratos menores al menos tres propuestas de diferentes proveedores, cuando sea posible, y regular los criterios de adjudicación de manera previa y facilitar su difusión junto con la invitación al procedimiento.
4. Exigir la acreditación de la existencia de crédito suficiente y apropiado de manera previa junto con el inicio de la licitación, y de manera específica evitar la adjudicación (salvo en los supuestos de tramitación anticipada) o ejecución de los contratos sin la incorporación previa de los certificados de disponibilidad de crédito.

2ª. Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades al responsable de las contrataciones de la entidad, al de los Servicios Jurídicos y Transparencia, que ha implicado un conflicto de interés y se ha acreditado la ausencia de comunicación previa a la entidad pública ni a los órganos de contratación, ni a los miembros de las mesas de contratación, ni conste previa comunicación de causa de abstención.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de la Resolución núm. 904-2022, de 8 de noviembre de 2022.

4.5.10.3. Expediente: 2021/G01_02/000059. Divalterra, S.A. (Diputación de Valencia). Presunto amaño de los procedimientos de contratación.

Expediente: 2021/G01_02/000059

Descripción: Se denuncia el presunto amaño de los procedimientos de contratación presuntamente realizado a favor de una mercantil, con la intervención del director de Servicios Jurídicos y Transparencia.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación y, tras las alegaciones presentadas, se concluye:



1. Esta Agencia ha constatado la inexistencia de disposiciones expresas relativas a la prevención, control o sanción de los conflictos de interés en la contratación en el contenido de las instrucciones de contratación.

2. En algunos de los expedientes analizados, han intervenido en su tramitación personas cuya contratación había sido validada por la empresa, resultando manifiesto y evidente que las personas cuyos contratos “habían sido validados” mediante un asesoramiento jurídico externo, prestado por la empresa posteriormente adjudicataria, incurran en una situación (fáctica) de conflicto de interés.

A mayor abundamiento, ante un posible conflicto de interés, al menos potencial, el afectado debe sujetarse a las causas de abstención reguladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 2.2.b incluye en el ámbito subjetivo a las entidades privadas dependientes de las administraciones pública, cuando ejercen potestades públicas, entre otros supuesto.

3. Las necesidades que se pretendieron cubrir con la contratación de los expedientes de asesoramiento jurídico ya se encontraban cubiertas con otras contrataciones vigentes, en particular, en noviembre de 2015 estaba vigente 1 contrato de asesoramiento laboral.

4. El objeto de algunos procedimientos estaba constituido por el asesoramiento jurídico-laboral, y los mismos fueron parcialmente coincidentes en su ejecución temporal, lo que supone un fraccionamiento indebido de contratos o duplicidad de contrataciones por solapamiento del objeto. Asimismo, la contratación inicialmente por separado de las prestaciones y posteriormente de forma agregada, acredita el fraccionamiento indebido del objeto contractual, más aún cuando se ha acreditado la necesidad permanente de los propios hechos de la mercantil.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Que por la entidad se adopten las instrucciones y disposiciones internas que resulten procedentes en orden a:

1. Regular la prevención, control o sanción de los conflictos de interés, de manera específica en la materia de la contratación pública, debiéndose exigir la previa declaración responsable de ausencia de conflicto de interés a todos los miembros de las mesas de contratación. Así como el procedimiento interno para comunicar las posibles causas de abstención a los superiores jerárquicos de la entidad y la posterior aceptación, en su caso, por parte del órgano responsable de la entidad.

2. Planificar la contratación anual de la organización, y de manera específica evitar la dispersión de contrataciones que cubren mismas necesidades, evitando los supuestos de fraccionamiento de contratos, como los acreditados en la presente investigación.

3. Solicitar en la tramitación de los contratos menores al menos tres propuestas de diferentes proveedores, cuando sea posible, y regular los criterios de adjudicación de manera previa y facilitar su difusión junto con la invitación al procedimiento.

4. Exigir la acreditación de la existencia de crédito suficiente y apropiado de manera previa junto con el inicio de la licitación, y de manera específica evitar la adjudicación

(salvo en los supuestos de tramitación anticipada) o ejecución de los contratos sin la incorporación previa de los certificados de disponibilidad de crédito.

2ª. Proceder a instruir expedientes para valorar la exigencia de posibles responsabilidades al responsable de las contrataciones de la entidad, al director de Servicios Jurídicos y Transparencia, así como al resto de las autoridades y personal que han intervenido en los hechos acreditados en la investigación que ha implicado un fraccionamiento de las contrataciones analizadas, y de manera específica los siguientes:

1. La falta de acreditación documental del resultado del trabajo del expediente "59/SC/2015 - Asesoramiento jurídico en materia de reestructuración de plantilla".
2. La comisión de errores procedimentales en el seno del expediente "255/AJ/2016 - Asesoramiento jurídico fiscal, mercantil y laboral".
3. La comisión de errores procedimentales en el seno del expediente "41/AJ/2019 – Asesoramiento jurídico fiscal, mercantil y laboral".

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de la Resolución núm. 1082-2022, de 26 de diciembre de 2022.

4.5.11 Incumplimientos de recomendaciones de la Generalitat Valenciana

4.5.11.1. Expediente: 2020/G01_02/000067. Presidencia GVA. Contrato de Patrocinio Congreso del Bienestar.

Expediente: 2020/G01_02/000067

Descripción: Se denuncia irregularidades en el patrocinio publicitario del Congreso "bienestar y sociedad" organizado por la CADENA SER por la Conselleria de Presidencia.

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento se concluye:

1. No se observaron las indicaciones del Informe Jurídico emitido por la Abogacía al PCAP.
2. No se ha realizado una calificación jurídicamente adecuada del contrato. La parte patrocinada, la SER, se dedica profesionalmente a la actividad de comunicación y a la difusión publicitaria ya que comercializa con unidades de tiempo y espacio, y por tanto no podría ser parte de un contrato de patrocinio institucional ya que solo se puede considerar el patrocinio privado cuando el patrocinado no es una empresa dedicada a servicios publicitarios.
3. El objeto del contrato no estaba suficientemente determinado. El expediente del contrato de patrocinio no contiene la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y por tanto, la onerosidad del contrato. No se ha demostrado la equivalencia entre las prestaciones, esto es entre el precio del contrato y el retorno publicitario del patrocinio. No consta cómo se cuantificó el servicio publicitario prestado. No se ha presentado informe correspondiente a la valoración y comprobación del retorno publicitario.

4. No queda acreditada adecuada y suficientemente las necesidades que se pretende cubrir mediante el referido contrato ni la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. No se identifican en concreto el alcance de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y el contenido del objeto para satisfacerlas razones que empresa y no a otra

5. No es jurídicamente correcto la utilización del procedimiento de contratación negociado sin publicidad

6. No se consiguió mejora tras la presunta negociación

7. No ha quedado acreditado que en el contrato:- El precio base de licitación y el sistema de cálculo que permite determinarlo, con garantía de que se trata de un precio de mercado y no de un precio abusivo, el desglose de costes directos e indirectos, las razones que justifican la equivalencia de las prestaciones, es decir, la relación de equilibrio entre el precio y el retorno publicitario del patrocinio y por razones de motivación del acto y de justificación de la eficiencia de la contratación, la constatación de que este importe no supera el coste de una campaña publicitaria.

8. No se ha demostrado que se realizara la evaluación del impacto publicitario del Congreso obtenido por la Generalitat como resultado del contrato de patrocinio, ni qué sistema de medición y evaluación se ha utilizado para ello.

9. Diversos incumplimientos con relación al PCAP de 26 de diciembre de 2019, pese a que dispone la cláusula 5.3 respecto al precio del contrato que será el que resulte de la adjudicación y que se pagará en función de la prestación realmente ejecutada, no se ha incluido en las obligaciones del adjudicatario, de modo que se hiciera posible esta previsión, como recomendaba la Abogacía.

Asimismo, no queda acreditado el cumplimiento de la cláusula 10.2.C, 3º del PCAP, respecto a la documentación técnica.

En los documentos presentados por el licitador no se incluye el público objetivo y mensajes asociados, impacto económico en destino, definición del patrocinio, alcance y las contraprestaciones ciertas que recibirá Presidencia.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Instar y recomendar a Presidencia que proceda a la revisión de oficio de los actos incurso en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad, regulada en el artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con relación al contrato de patrocinio.

2ª. Formular una recomendación de mejora futura en relación con la materia: Que se proceda por parte de Presidencia a elaborar una instrucción o circular sobre la utilización del contrato de patrocinio en la Generalitat Valenciana en la que se introduzcan los criterios de la Sindicatura de Cuentas incluidos en el Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana La guía de fiscalización de la contratación: Análisis de la regulación de los contratos de patrocinio, así como la más reciente doctrina y jurisprudencia.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 846/2022, de 25 de octubre de 2022.

4.5.11.2. Expediente: 2020/G01_01/000262. Conselleria de Sanitat. Contrataciones de emergencia de materiales de protección y suministros sanitarios relacionados con la crisis sanitaria derivada de la Covid-19.

Expediente: 2020/G01_01/000262

Descripción: Se denuncia posibles irregularidades cometidas en relación con determinadas contrataciones de emergencia de materiales de protección y suministros sanitarios relacionados con la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, lo que podría suponer una infracción a la normativa sobre la contratación administrativa.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.34

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Que por la entidad se proceda a iniciar los mecanismos de revisión de oficio de los contratos adjudicados a mercantiles que no han acreditado su capacidad y solvencia para ser contratistas, lo que supone un vicio de nulidad de pleno de derecho, adquiriendo derechos cuando se carecían de los elementos esenciales para su adquisición.

2ª. Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad se deje constancia formal por escrito de que las contrataciones se ajustan a precios de mercado y los argumentos objetivos que así lo acrediten o, en su defecto, de las razones o motivos basados en el interés general que justifican la contratación no basada en precios de mercado. En este sentido:

- En los contratos analizados no consta la solicitud de ofertas a más de una empresa, lo que habría constituido una buena práctica al objeto de adecuar la tramitación excepcional de emergencia a los principios de libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa.

- En los contratos analizados el precio ha sido fijado mediante la sola aceptación de la oferta presentada por el respectivo contratista, al concurrir circunstancias tales como la falta de información del órgano de contratación sobre los precios imperantes en el mercado, o la solicitud de tan solo una oferta. La situación expuesta ha podido contribuir a que se hayan producido significativas diferencias de precios en los productos objeto de contratación.

- Salvo en los supuestos en los que la emergencia fuera tal que la finalidad del contrato pudiera verse comprometida, resultaría aconsejable que los órganos de contratación solicitasen ofertas de diferentes licitadores, y, en su caso, negociasen los términos del contrato susceptibles de ello, procurando proveerse, en los supuestos en que ello resultase posible, de referencias de los precios habituales de mercado de los bienes y servicios objeto de contratación.

3ª. Que por la entidad se dicten las instrucciones internas que sean precisas en orden a que por los diferentes órganos gestores en materia de contratación de la entidad se deje constancia formal por escrito de:

- En los expedientes debe constar la exposición razonada de los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, como la tramitación urgente del expediente o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia.
- En los expedientes debe indicarse que la actividad contratada se limita a lo estrictamente indispensable para prevenir y remediar los daños derivados de la situación de emergencia y que no se prolongará fuera de tal situación.
- En los expedientes debe formalizarse la ordenación verbal de las contrataciones, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.1.c) de la LCSP y, por tanto, su adecuada tramitación mediante el procedimiento excepcional de emergencia.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 884/2022, de 16 de noviembre de 2022.

4.5.11.3. Expediente: 2020/G01_01/000056. Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Pagos irregulares en la reforma del IES Botánico Cavanilles de la Vall d'Uixó.

Expediente: 2020/G01_01/000056

Descripción: Se denuncia las posibles irregularidades administrativas en la tramitación y pago de modificados en el expediente de contratación con la ref. CNMY10/EC78A/13 "Honorarios de redacción del proyecto básico y de ejecución con desarrollo de instalaciones, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las obras de construcción de diversos espacios de formación profesional en el IES Botànic Cavanilles, en la Vall d'Uixó (Castellón)".

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento se concluye:

- Se produjeron 4 alteraciones al alza en el precio del referido contrato de servicios. El PPT recoge un Presupuesto de ejecución material estimado de 1.513.359,93 €. Sin embargo, el proyecto presentado por el adjudicatario del contrato de servicios contiene un presupuesto de ejecución material de 2.191.675,00 €, lo que supone una diferencia de presupuesto de ejecución material de 678.315,07 €, 983.103,81 € de mayor coste en proyecto de la intervención, es decir un 44,82% de incremento.
- Nada regula el PPT ni el PCAP sobre la posibilidad de que el adjudicatario del contrato de servicios, redactor del proyecto, pueda presentar un proyecto técnico que incremente el coste de la obra al promotor -la administración-, en casi un millón de euros.
- El PCAP únicamente regula la posibilidad de modificación de precio del contrato por "razones de interés público y para atender a causas imprevistas...", que no concurre en el caso que nos ocupa.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

El inicio de la revisión de oficio de las actuaciones correspondientes a los actos administrativos aprobatorios de las distintas modificaciones contractuales al margen de cualquier procedimiento legal, así como identificar al personal y autoridades en el periodo temporal analizado y que participaron en la tramitación de las modificaciones indicadas.

Atender en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y en la elaboración y supervisión de los proyectos de obra a todos aquellos aspectos clave del contrato atendiendo a su especificidad, de manera que se tengan en cuenta todas las circunstancias que un poder adjudicador razonablemente diligente pueda prever, con la intención de evitar, en la medida de lo posible, futuras modificaciones de los contratos.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento de las recomendaciones. Resolución núm. 1041, de 16/12/2022.

4.5.12 Incumplimientos de recomendaciones del Patronato de Turismo Costa Blanca

4.5.12.1. Expediente: 2020/G01_02/000046. Patronato de Turismo Costa Blanca. Subvención para contratar.

Expediente: 2020/G01_02/000046

Descripción: Se denuncia concesión de una subvención nominativa a la Asociación empresarial hostelera de Benidorm Costa Blanca y Comunitat Valenciana (HOSBEC), para colaborar en la campaña de promoción extraordinaria POST COVID-19 para el sector turístico de la Costa Blanca, anualidad 2020. Subcontratándose la ejecución casi total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.24

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

- 1ª. Que se elaboren unas instrucciones para aplicar la normativa de subvenciones respecto a la subcontratación y en casos como el presente se contemple en la resolución de concesión la subcontratación y el porcentaje aplicable a la misma.
- 2ª. Que se exija a los beneficiarios de subvenciones que en los casos en los que se lleven a cabo contrataciones se especifique de forma clara, detallada y exhaustiva la asignación de los puntos a las ofertas según los criterios que consten en el baremo.
- 3ª. Hacer constar en todas las subvenciones que conceda el patronato provincial de turismo Costa Blanca la duración del periodo subvencionable y el plazo de tiempo con fecha de inicio y fin de la imputación de los gastos subvencionables.

4ª. Que se identifiquen con el código seguro de verificación los informes a los que se hagan referencia en las resoluciones o en cualquier acto administrativo para ofrecer certeza sobre la existencia de estos.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 697/2022, de 7 de septiembre de 2022.

4.5.13 Incumplimientos de recomendaciones del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)

4.5.13.1. Expediente: 2020/G01_01/000238. Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM). Proceso selectivo gerente.

Expediente: 2020/G01_01/000238

Descripción: Se denuncian irregularidades en el proceso de selección del gerente del IVAM que se concretaron en la modificación de la base sexta de la convocatoria sin utilizar los procedimientos de revisión contemplados LPCAP y que no se justificara suficientemente los motivos que condujeron al nombramiento del candidato seleccionado.

Tras la instrucción del correspondiente procedimiento se concluye:

1º. Para la modificación de la base sexta de la convocatoria de provisión del puesto de gerente del IVAM no se utilizaron los procedimientos de revisión establecidos en la LPCAP.

2º. No se justificó suficientemente los motivos que conducen al nombramiento del candidato seleccionado.

3º. No obstante lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución, de 25 de febrero de 2019, del director del Instituto Valenciano de Arte Moderno, por la que se publican las bases del procedimiento para la selección de la gerencia de la entidad “Confidencialidad Las personas e instituciones implicadas en el proceso de selección de candidatos y candidatas se comprometen a garantizar la absoluta confidencialidad de todos los datos personales y profesionales de aquellas, a asegurar que la participación de las no seleccionadas se mantendrá en el estricto ámbito de conocimiento y valoración de la Comisión de Evaluación, y hacer público exclusivamente el nombre de candidato o candidata seleccionado”, no se ha aportado documento alguno que justifique que se informara a los candidatos no seleccionados el resultado de dicha selección al menos en lo que a su participación concernía.

No obstante, tal y como comunica el IVAM ya se ha establecido el Procedimiento a seguir para la convalidación de las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección de la gerencia del IVAM con base al Informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 30 de agosto de 2021 que entiende que la convalidación del acto deberá hacerse por el Consell.

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

Que se proceda a tramitar el expediente para convalidar las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección de la gerencia del Instituto Valenciano de Arte Moderno.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 771/2022, de 29 de septiembre de 2022.

4.5.14 Incumplimientos de recomendaciones de la Fundación València Activa

4.5.14.1. Expediente: 2021/G01_02/000127. Fundación València Activa. Proceso selectivo gerente.

Expediente: 2021/G01_02/000127

Descripción: Se denuncian irregularidades en el proceso selectivo de subdirectores de la Fundación València Activa.

Investigación finalizada en el año 2022, detalle en el apartado de la Memoria 4.4.51

Recomendaciones: Finaliza el expediente elevando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada:

1ª. Al Ayuntamiento de València.

Que se adopten las disposiciones oportunas para clasificar, regular y homogeneizar los procesos de selección de personal de entidades del sector público vinculadas y/o dependientes del Ayuntamiento de València, debiendo prever, específicamente:

1. Se establezca la clasificación de dichas entidades, contemplando la totalidad de aspectos que fija la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se debería predeterminar su:

- estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos,
- cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

2. Se establezcan medidas que garanticen el cumplimiento, respecto la creación de nuevos puestos de personal de sus entes dependientes, de las limitaciones de carácter presupuestario establecidas en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, vigentes para cada anualidad.

2ª. A la Fundación València Activa.

Que se adopten las disposiciones oportunas para clasificar, regular y homogeneizar los procesos de selección y provisión de su personal, debiendo prever, específicamente, lo siguiente:

1. Que, en los procesos de selección y provisión interna de la totalidad de su personal, se apliquen los principios contenidos en el art. 55 TREBEP, por remisión expresa de la Disposición Adicional 1ª de la misma norma (mérito, capacidad, igualdad, idoneidad,

publicidad, concurrencia), dictándose las instrucciones que garanticen su efectiva aplicación.

2. Se establezca la obligatoriedad de adaptar los instrumentos de regulación de puestos de trabajo correspondientes, o Estatutos de la entidad, con carácter previo a la dotación o provisión de los concretos contratos de trabajo.

3. Se establezca la obligación general de formalizar por escrito los contratos de trabajo correspondientes con carácter previo o simultáneo a la contratación y alta efectivas en el régimen general de la seguridad social.

Fase de Seguimiento: Finalizada la fase de seguimiento con incumplimiento recomendaciones. Resolución núm. 1036/2022, de 13 de diciembre de 2022.

4.6. Colaboración con otras instituciones

Se entiende en todo caso que las funciones de la Agencia lo son, sin perjuicio de las que ejercen, de acuerdo con la normativa reguladora específica, la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Greuges, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Intervención General de la Generalitat, la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses y los órganos de control, supervisión y protectorado de las entidades incluidas en el ámbito de actuación correspondiente, y que actúa en todo caso en colaboración con estas instituciones y órganos. La Agencia aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la investigación o fiscalización correspondiente.

En cumplimiento de sus tareas, la Agencia podrá proporcionar la colaboración, la asistencia y el intercambio de información con otras instituciones, órganos o entidades públicas mediante planes y programas conjuntos, convenios y protocolos de colaboración funcional, en el marco de la normativa aplicable.

La Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el ministerio fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos, que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta deberá **interrumpir** sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario, siendo un órgano de **apoyo y colaboración** con la autoridad judicial y el ministerio fiscal cuando sea requerida. La Agencia solicitará a la fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

Dentro de este entorno competencial, uno de los ámbitos de la actuación principales de la Agencia, lo constituye su colaboración con la fiscalía y con autoridades judiciales en las actuaciones que estas desarrollan en el ámbito de la investigación criminal. Para ello, la intervención de la Agencia se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que prevé que la misma **pueda**

proporcionar el apoyo necesario a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal, siendo un órgano de apoyo y colaboración cuando sea requerida.

En dicho sentido, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOCV núm. 8582, de 02.07.2019) establece en su artículo 10, apartado 3, que “En el contexto de la realización de diligencias de investigación penal, instrucción de causas y celebración de juicios, relacionados con las funciones de la Agencia y su ámbito de actuación, esta podrá colaborar con el Ministerio Fiscal, los Juzgados y los Tribunales, cuando así se requiera, **mediante la asistencia técnica y emisión de informes periciales por personal funcionario a su servicio, especializado en materia jurídico-administrativa, económica, contable y de control administrativo, y con conocimiento profundo de las administraciones y su sector público y los procedimientos administrativos.**”

De esta manera la Agencia, hasta la fecha **ha aceptado su designación como perito judicial en 19 procedimientos judiciales, 7 de ellos en la anualidad 2020, 5 en la anualidad 2021 y los 7 restantes en la anualidad 2022.**

Los citados informes se solicitaron en 8 ocasiones por Juzgados de Instrucción de València, en 1 caso por un Juzgado de Instrucción de Castellón, otros 5 informes han sido solicitados a instancia de los Juzgados de Instrucción de Elix, Orihuela y Novelda, en 1 caso solicitado por el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sagunto y en 4 supuestos a solicitud de la Fiscalía Provincial de Valencia, Sección de Delitos Económicos.

En dos de los casos, de los **19** informes periciales presentados, se ha procedido a la ratificación y sometimiento a las preguntas y aclaraciones solicitadas por las partes en la fase de instrucción.

Todos los encargos periciales anteriores a 2021 han sido finalizados y entregados, durante el **año 2022 se han entregado 4 de los dictámenes periciales encomendados en este ejercicio.**

4.7. Sistemas de información

Durante el ejercicio 2022 se ha completado uno de los hitos más importantes para el servicio de Sistemas de Información como ha sido el cubrir la totalidad de sus tres puestos de trabajo mediante el correspondiente proceso de provisión. De esta forma las diferentes tareas y responsabilidades dentro de la Agencia pueden ser ya llevadas a cabo de forma más específica por el personal adecuado y permitiendo el inicio y ejecución de nuevos proyectos.

Los sistemas físicos de la Agencia han continuado durante el ejercicio 2022 prestando la infraestructura necesaria para la realización del trabajo tanto presencial como en movilidad o teletrabajo. En este punto no se han registrado incidencias que hayan impedido un acceso a los servicios de la Agencia debiendo mencionar, únicamente, los cortes causados por actualizaciones de seguridad realizadas sobre dispositivos perimetrales. Cortes que siempre se han producido fuera de horario de trabajo y que no han penalizado ni afectado al funcionamiento habitual de la Agencia.

Dada la incorporación de nuevo personal a la plantilla de la Agencia ha sido necesario la adquisición de más equipamiento tecnológico y otros periféricos. Para ello y como mecanismo de mejora en la eficiencia administrativa se ha acudido a los Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de Adquisición en ejecución por la Central de Compras de la Generalitat Valenciana, tramitando de forma ágil el suministro de los dispositivos necesarios.

A lo largo de 2022, nuevamente se ha conseguido un porcentaje de disponibilidad de los servicios online prestados por la Agencia superior al 99%. El Buzón de denuncias con un 99,72% ha sido el servicio que más tiempo ha permanecido activo, tras él, la sede electrónica con un 99,45% y la web con un 99,36% han permitido el acceso a los servicios externos de la Agencia sin ninguna discontinuidad.

Con el objeto de garantizar y mantener los niveles de seguridad requeridos por la actividad de la Agencia, se ha realizado la renovación de las licencias de antivirus y de copias de seguridad con las que hacer frente a cualquier incidente que pudiera ocasionar una pérdida o deterioro de los datos, de acuerdo con los Puntos y Tiempos de Recuperación Objetivo adecuados a los activos que se protegen.

Del mismo modo, y dada la asistencia que está prestando la Agencia en el uso de su Buzón de Denuncias externo a aquellas entidades adheridas a su convenio de colaboración, se ha suscrito un acuerdo de soporte prioritario para el mantenimiento y evolución del funcionamiento del Buzón de Denuncias con el creador y desarrollador del software Globaleaks.

Fruto de las continuas mejoras y trabajo conjunto de la Agencia con la herramienta de Globaleaks, nuestro Buzón ha sido objeto de numerosas consultas técnicas por parte de administraciones internacionales, como así se manifestó en nuestra participación en la reunión del grupo de expertos de la Comisión Europea de seguimiento de la aplicación de la directiva 1937/2019, y también dando respuesta y asesoramiento a administraciones del ámbito autonómico como las de los Gobiernos de Canarias, Andalucía y Cataluña.

Por supuesto, también ha existido colaboración con todas aquellas consultas técnicas y funcionales que se nos han ido planteando en numerosas reuniones mantenidas con administraciones del ámbito de la Comunitat Valenciana, tal y como Diputación de Castellón y numerosos municipios que han apostado por la colaboración con la Agencia para su aplicación de la Directiva 1973/2019.

En relación con la seguridad perimetral, durante el ejercicio 2022 y bajo las recomendaciones del CSIRT se modificaron los umbrales de detección con lo que se detectaron y bloquearon hasta un total de 19.275 intentos de intrusión y de actividades maliciosas dirigidas contra los Sistemas de Información de la Agencia. Este incremento respecto al ejercicio anterior puede responder al incremento de ciberataques a nivel global ocurrido desde el inicio del conflicto bélico en Ucrania, no específicamente dirigidos contra la Agencia, pero sí en el conjunto de aquellos dirigidos a cualquier administración con presencia en internet, así como por la mayor exigencia y restricción ante el posible riesgo.

Paralelamente, fueron bloqueados hasta 1.785 intentos de conexión mediante “botnets” o redes de computadoras secuestradas. En este caso el incremento se debe al aumento de malware relacionado con IOT (Internet de las cosas) que ha tenido una rápida expansión



durante el pasado año infectando muchos dispositivos desprotegidos y aumentando el número de ataques.

A nivel de alertas generadas por el antivirus, se han contabilizado un total de 339 detecciones relacionadas en su mayor parte con la presencia de componentes de riesgo en páginas web (malware, cookies).

Tabla 18. Estadísticas de seguridad perimetral

	2021	2022
Detecciones de intrusión	6.123	19.275
Botnets	784	1.785
Detecciones de antivirus	537	339

Siguiendo con las colaboraciones técnicas, la Agencia ha contado con los servicios prestados por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la GVA (DGTIC) para la realización de varias auditorías de seguridad externas donde se testó el nivel de seguridad de los servicios que se encuentran publicados por la Agencia. El resultado de esta auditoría fue satisfactorio y dentro del compromiso de colaboración existente en la actualidad, se repetirán de forma periódica incluso con herramientas más específicas para simular ataques dirigidos de penetración o “pentesting” a los servicios más críticos como el Buzón de Denuncias.

Tras las incorporaciones de personal en las Direcciones de Formación y Administración, así como después de cubrir el personal del Servicio de Sistemas de Información se ha conformado un nuevo Comité de Seguridad de la Información que entre sus tareas modificó la Política de Seguridad de la Agencia, desarrollando y asignando los roles y responsabilidades a los nuevos miembros del Comité. De igual forma se redactó y aprobó diversa normativa reguladora del uso de los Sistemas de Información, Dispositivos Móviles y Correo Electrónico. Todo ello en línea de proseguir con la adecuación a la nueva regulación del Esquema Nacional de Seguridad publicada en mayo de 2022.

En términos formativos, se ha de destacar la realización del curso para expertos en Peritaje Informático e Informática Forense por todo el Servicio de Sistemas de Información. El material y experiencia adquirido, los conocimientos y prácticas realizadas han supuesto elevar la profesionalidad, calidad y la eficacia de las colaboraciones que a nivel interno se ha prestado en operativos e investigaciones de la Dirección de Análisis. La emisión de informes técnicos y la metodología utilizada en la recogida de evidencias sigue ahora los estándares y recomendaciones existentes a estos efectos, garantizando las más garantistas cadenas de custodia en la documentación obtenida.

A nivel interno, la ejecución de las tareas se ha continuado realizando sobre los tres ejes de trabajo fundamentales del servicio, el correcto funcionamiento de los sistemas, la adecuada utilización de los recursos software y hardware disponibles en la Agencia, y la gestión, documentación y desarrollo de los servicios necesarios para la prestación de sus obligaciones tanto a nivel interno como hacia la ciudadanía.

El número de solicitudes de soporte gestionadas por parte del Servicio de Sistemas de Información se ha incrementado notablemente en el presente ejercicio. La justificación está



motivada debido a que las resoluciones de los procedimientos de provisión han causado un aumento del número de usuarios de los sistemas y por lo tanto una mayor probabilidad de que ocurran incidencias y peticiones de soporte, generando por lo tanto la correspondiente solicitud y la proporcionando la actuación necesaria para su resolución.

Así pues, los datos de evolución de las peticiones de soporte e incidencias registradas son las siguientes:

Tabla 19. Peticiones de soporte

	2020	2021	2022
Incidencias y solicitudes atendidas	179	198	329

El uso del registro electrónico a través de la sede ha continuado su consolidación, aumentando el número de registros respecto a años anteriores y siendo claramente el método predominante de presentación de documentación en la Agencia frente al registro presencial.

Tabla 20. Cuadro resumen registros de entrada AVAF

	2020	2021	2022
Registros de entrada telemático a través de sede electrónica	634	875	1.228
Registros presenciales	398	461	470

Por último, hay que destacar nuevamente el incremento que se ha producido en la práctica de notificaciones a través de nuestra sede electrónica con respecto al año anterior, lo que intrínsecamente supone un mayor conocimiento de las actividades de la Agencia y de sus mecanismos de intercambio de información por los ciudadanos y administraciones:

Tabla 21. Cuadro resumen notificaciones sede AVAF

	2020	2021	2022
Notificaciones	886	1.817	2.242

5.

Prevención, formación y documentación

5.1. Introducción

Este capítulo de la Memoria está destinado a describir las actividades de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación y de los Servicios adscritos orgánicamente a la misma.

Las acciones ejecutadas durante este año, cuyo resumen pasamos a exponer, se han podido realizar gracias a la progresiva incorporación de nuevo personal. No en vano, los recursos humanos, así como su necesaria formación y especialización en una materia tan compleja y novedosa como la prevención del fraude y la corrupción, resultan imprescindibles para desarrollar con el máximo rigor y calidad las heterogéneas funciones asignadas a esta Dirección.

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Agencia la Dirección de Prevención, Formación y Documentación tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Asesorar en la elaboración y en el establecimiento de los elementos que integran las estrategias de integridad pública, así como en la confección y la evaluación de los planes de prevención.
- c) Evaluar la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.
- d) Proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública, así como mejoras en procedimientos y prácticas administrativas.

- e) Desarrollar estudios y análisis de riesgos.
- f) Gestionar y analizar cualquier tipo de información y documentación publicada sobre las materias propias de la Agencia, así como elaborar los informes, las estadísticas, las publicaciones y los estudios técnicos pertinentes.
- g) Promover estudios e investigaciones en relación con el fraude, con las causas que lo originan y con el impacto social y político que genera.
- h) Formular propuestas y recomendaciones en materia de integridad, ética pública, prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación. Reglamento de la Agencia Valenciana Antifraude 8 de 35
- i) Dar respuesta a las consultas no vinculantes en materia de prevención del fraude, la corrupción y las buenas prácticas.
- j) Elaborar y gestionar acciones y guías formativas especializadas en materia de integridad y ética pública, así como de prevención del fraude y de la corrupción.
- k) Elaborar y gestionar acciones formativas para el personal adscrito a la Agencia porque dispone de la capacidad técnica y la formación continua debida.
- l) Proponer, preparar y realizar los programas de sensibilización de la Agencia.
- m) Ejecutar y desarrollar herramientas para almacenar, gestionar y poner a disposición, de manera accesible y en formato abierto, los recursos de información en el ámbito de la lucha contra el fraude, la corrupción, la defensa de la ética pública y la integridad, para fomentar la difusión de manera fácil, gratuita, libre, completa, permanente, reutilizable y continuamente actualizada.
- n) Establecer la política de gestión de documentos de acuerdo con la normativa vigente y con los estándares, recomendaciones y buenas prácticas nacionales e internacionales aplicables para la gestión documental y la Norma técnica de interoperabilidad del Catálogo de estándares, que garantizan la autenticidad, la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y la trazabilidad de los documentos y los expedientes electrónicos que se generan, que permiten la protección, la recuperación y la conservación física y lógica de los mismos y de su contexto.
- o) Elaborar y proponer el código ético y de conducta del personal de la Agencia.
- p) Las otras que le asigne el director o directora de la Agencia.

A continuación, pasamos a describir las actuaciones de los Servicios de Prevención, Formación y Documentación e Informes, adscritos orgánicamente a esta Dirección.

5.2. Prevención

5.2.1 Misión

El Servicio de Prevención está destinado a cumplir el mandato encomendado a la Agencia de promover la integridad y la ética públicas para el fomento de las buenas prácticas y para la prevención de los riesgos de la corrupción, en particular, de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

La prevención se centra, fundamentalmente, en las siguientes materias: contratación del sector público, prestación y gestión de servicios públicos, subvenciones, urbanismo, función pública y procesos de toma de decisiones.



Las funciones de la Agencia vinculadas a las tareas propias del Servicio de Prevención son tan amplias como complejas y específicas y están descritas en el artículo 4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y desarrolladas en los artículos 19 y 27 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, como parte de las enumeradas en el apartado anterior.

5.2.2 Desarrollo del Plan Estratégico de Prevención

En la Memoria anual de la AVAF correspondiente al ejercicio 2019, presentamos el Plan Estratégico de Prevención, de carácter plurianual (2020-2024), aprobado por Resolución de 11 de diciembre de 2019, del director de la Agencia.

El plan estratégico ha servido de hoja de ruta durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 para el cumplimiento ordenado de las funciones asignadas a la Agencia en el ámbito de la prevención, la integridad y la ética públicas. Así, desde el Servicio de Prevención, se han ido ejecutando los objetivos operativos marcados por el Plan, realizándose un seguimiento periódico de su cumplimiento.

No obstante, durante el 2022, el funcionamiento del Servicio se ha visto condicionado por el vigente contexto normativo autonómico y europeo, que ha motivado el cambio y/o adición de algunos de los objetivos operativos y actividades no incluidas en el Plan. En efecto, el 2022 ha sido testigo de un importantísimo cambio de paradigma en la cultura de la prevención en la gestión pública: la positivación del enfoque de integridad. Así, las necesidades coyunturales por exigencias de la Unión Europea incorporadas al ordenamiento jurídico español por la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 234, de 30 de septiembre de 2021) de que toda entidad decisora o ejecutora de fondos europeos Next Generation vinculados a dicho Plan, para recibir dichos fondos, contara con su propio plan de medidas antifraude que permitiera protegerlos del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, se han transformado en una necesidad atemporal, por mor de la entrada en vigor de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9323, de 22.04.2022) que, en su Título III, positiviza, de manera indefinida, la necesidad de que toda Administración y entidad del sector público valenciano, elaboren y aprueben los principales marcos de integridad pública contando, entre otros órganos, con el asesoramiento de esta AVAF (como única entidad autonómica de control externo con competencias en el ámbito de la prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad y ética públicas).

La norma citada, incluyendo buena parte de las enmiendas formuladas por la AVAF (aprobadas por Resolución núm. 109/2021, 25 de febrero, del director de la Agencia), postula en su Título III la construcción de un sistema de integridad institucional impulsado por el Consell con el asesoramiento de la Agencia Valenciana Antifraude con unos elementos mínimos: definición del contenido mínimo de los códigos éticos o de conducta (incluyendo la política de regalos); mecanismos de difusión, información, formación, sensibilización y desarrollo de los marcos de integridad y de la cultura ética dirigidos tanto a altos cargos como al personal empleado público; vías para formular y resolver dilemas éticos y para el seguimiento y respuesta a comunicaciones, alertas o quejas en relación con el cumplimiento



de los códigos; instrumentos de garantía del cumplimiento y la efectividad del sistema de integridad institucional, con la creación de una comisión de ética institucional que incluya la participación de personas expertas externas a la administración; y mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua del sistema de integridad.

Procede destacar asimismo la obligatoriedad de que el sistema de integridad valenciano tenga en cuenta en su diseño tanto la identificación de los riesgos para la integridad pública de mayor relevancia como los planes para la prevención. En relación con lo anterior, y con respecto a las entidades valencianas, será obligatorio que cuenten con códigos éticos y de conducta con un contenido mínimo legal que sintetiza el propuesto por la AVAF:

- a) Los valores, normas de conducta y principios rectores de la entidad y de los cargos y personal vinculado a ella, así como la política de regalos de la entidad (es decir, se acoge la enmienda de la AVAF de que el código tenga un ámbito subjetivo bifronte);
- b) Los mecanismos para la efectividad de estos valores, normas de conducta y principios rectores, y los que se establezcan para el seguimiento, control e interpretación del código;
- c) Vías y mecanismos de difusión, formación y sensibilización sobre el código;
- d) Revisión, rendición de cuentas y actualización del código.

Tal contenido pretende garantizar la efectividad de unos valores y principios de asunción responsable con mecanismos tangibles y evaluables, configurándose el código como un instrumento de autorregulación “vivo” y, como tal, necesariamente sometido a revisión y actualización continuas. Asimismo, se especifica que se hará extensiva la aplicación de los principios y normas de conducta del código a contratistas, personas y entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones y el resto de las entidades y personas con las que se relacione la entidad pública de que se trate. A tal efecto, se incluirá en los pliegos de cláusulas contractuales y en las bases de convocatoria de subvenciones o de ayudas. De manera complementaria a su adopción, y de un modo similar a otros países vecinos como Italia “se fomentará la elaboración y aprobación de planes de prevención de riesgos para la integridad a partir del autodiagnóstico e identificación de los riesgos de mayor relevancia en la organización”.

Es decir, con vocación de permanencia en la gestión pública, la Ley apuesta claramente por planes de prevención (o planes de integridad) que protejan la misión de servicio público frente a cualquier tipo de irregularidad. Para el diseño y adopción de los marcos de integridad derivados de los códigos éticos, así como para la implantación de planes de prevención, expresa la norma que las entidades podrán contar con el asesoramiento y colaboración de la AVAF, recayendo la atención de dichas consultas, así como la posible elaboración de modelos, metodologías y materiales facilitadores, en el Servicio de Prevención de la Agencia.

En coherencia con la filosofía del plan de conseguir cocrear una cultura de la integridad pública y de la prevención del fraude y la corrupción real y efectiva en la Comunitat Valenciana, el plan se presentó a los miembros del Consejo de Participación de la AVAF, como órgano consultivo y representativo de las inquietudes de la sociedad civil, teniendo una excelente acogida y siendo avalado por dicho órgano, en su sesión de 11 de junio de

2020. Asimismo, los principales materiales elaborados por el Servicio de Prevención fueron presentados a dicho órgano consultivo en las sesiones celebradas durante el 2021 y 2022.

Recordamos aquí las once líneas estratégicas de actuación del Plan (sin perjuicio de los múltiples objetivos estratégicos y operativos definidos para cada una de ellas), para después sintetizar las principales actuaciones realizadas durante el 2022 en algunas de ellas:

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Tabla 22. Líneas estratégicas del Servicio de Prevención

L. E.1	Reunir un equipo técnico especializado en las funciones de Prevención.
L.E.2	Elaborar y publicar recomendaciones generales sobre prevención, marcos de integridad y ética públicas.
L.E.3	Elaborar recomendaciones específicas en los expedientes derivados por el área de análisis e investigación.
L.E.4	Identificar sectores de riesgo contrastado de corrupción.
L.E.5	Diseñar una estrategia de integridad pública como marco y base de elaboración de herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención exportables a las organizaciones.
L.E.6	Elaborar Herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (I): - Metodología general y exportable de análisis de riesgos.
L.E.7	Elaborar Herramientas de fomento de marcos de integridad y prevención (II): - Contenido mínimo de los Planes de Prevención de corrupción. - Elaboración de un código ético.
L.E.8	Realizar investigaciones, estudios y publicaciones sobre sectores específicos de riesgo de fraude y corrupción en la Comunitat Valenciana.
L.E.9	Efectuar alegaciones o sugerencias durante los procesos de elaboración de normas que afecten al ámbito subjetivo de la Agencia.
L.E.10	Prestar asesoramiento y dar respuesta a consultas sobre prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad pública.
L.E.11	Colaborar con personas, entidades interesadas, universidades y organismos de control en investigaciones de Prevención, su difusión, así como a proponer criterios previos, claros y estables de control de la acción pública.

Asimismo, durante el segundo semestre de 2022, se procedió al diseño y actualización de las actuaciones de prevención en la web institucional, con la finalidad de facilitar la comprensión a los usuarios de las funciones realizadas por el Servicio, y el acceso a los materiales elaborados por el mismo. Para el diseño y actualización de las actuaciones de este Servicio en la web, se mantuvieron diferentes reuniones con el Gabinete de Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación, con el que se consensuó el diseño web de conformidad al Plan estratégico aprobado, quedando estructurado como sigue:

- Funciones y plan estratégico;
- Recomendaciones, guías y manuales;
- Catálogos de riesgos;
- Alegaciones y sugerencias a normas;
- Consultoría, difusión y otras actividades.

5.2.3 Recomendaciones, guías y manuales

En el ámbito de las funciones de asesoramiento preventivo de la AVAF, su Plan estratégico contempla la elaboración y puesta a disposición de instituciones y ciudadanía en general tanto de recomendaciones generales sobre prevención como de otros materiales de interés en función de cada contexto que faciliten la implementación de marcos de integridad y ética públicos, contribuyendo así a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad pública.

La misión de servicio público de cualquier entidad pública está orientada a la consecución del interés general en su concreto ámbito competencial. De ahí la extraordinaria importancia de que practique la cultura de la integridad pública a todos los niveles de cada organización, y ello pasa necesariamente por contar con los principales marcos de integridad: planes de integridad, códigos éticos, canales de comunicaciones y denuncias y prácticas formativas, todos ellos tendentes a minimizar los riesgos e irregularidades (tanto penales como administrativos) derivados de prácticas contrarias al interés general, mediante la prevención y detección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y la adopción de medidas tendentes a su corrección. Por ello, el ejercicio 2022 ha culminado con la elaboración, por parte del Servicio de Prevención, de materiales preventivos que la Agencia ha puesto a disposición de cualquier entidad o persona interesada:



Imagen 11. Guía Avaf. El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores

Actualizaciones periódicas de la Guía AVAF: [El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores](#). En cumplimiento de sus Objetivos, el Servicio de Prevención ha procedido a la actualización de la Guía en tres ocasiones: febrero de 2022, marzo de 2022 y julio de 2022.

En la **primera actualización**, de febrero de 2022, se incorporaron a la misma “*Las Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*” de la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, así como diversos planes de medidas

antifraude elaborados por Organismos Estatales, Autonómicos, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Universidades.

En la **segunda actualización**, de marzo de 2022, se integró la “*Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*” elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)” y se ampliaron los materiales de referencia como buenas prácticas.

En la **tercera actualización**, de julio de 2022, se incorporó el documento elaborado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) sobre los planes de medidas antifraude, así como nuevas referencias de apoyo al cumplimiento del Título III de la nueva Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.



Imagen 12. Recomendaciones AVAF. FAQ Preguntas más frecuentes sobre Planes de Medidas Antifraude

La Recomendación general AVAF: [“FAQ. Preguntas más frecuentes sobre los Planes de Medidas Antifraude”](#), aprobada por Resolución núm.585/2022, de 5 de julio, del director de la Agencia, compila las preguntas más frecuentes realizadas al Servicio de Prevención en relación a la elaboración y puesta en práctica de los Planes de Medidas Antifraude, de obligatoria elaboración para entidades decisoras o ejecutoras de medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el marco de las funciones de asesoramiento atribuidas al mismo en el artículo 4.f) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la AVAF. La Recomendación incorpora respuestas a dichas preguntas, advirtiendo del carácter orientativo de su contenido para su toma en consideración, en su caso, por cada administración promotora del plan, cuyos órganos de gobierno son responsables últimos de la elección y puesta en práctica de las medidas integrantes del mismo. Todo ello, respetando las

competencias de control de los planes de medidas antifraude atribuidas por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). A título ilustrativo, el documento contempla cuestiones (y respuestas a las mismas), tales como:

- quién es el órgano competente en el ámbito español para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea;
- qué entidades/organismos tienen la obligación de elaborar un Plan de Medidas Antifraude;
- sobre la condición de entidades beneficiarias y sus obligaciones concretas;
- el plazo con que cuenta la entidad promotora para elaborar y aprobar el Plan;
- dónde se pueden encontrar modelos tipo para elaborar una declaración institucional contra el fraude;
- sobre la diferencia entre la autoevaluación de medidas (Anexo II.B.5 de la Orden) y el autodiagnóstico y posterior autoevaluación de riesgos;
- los instrumentos de referencia para facilitar la realización de la evaluación de riesgos de la entidad; sobre si existe o no obligación de aprobar el Plan por un órgano colegiado, así como su remisión a algún organismo en concreto;
- guías y enlaces a materiales de apoyo para elaborar un Plan de Medidas Antifraude por parte de cada organismo;
- las diferencias entre un Plan de Medidas Antifraude y un Plan de Integridad;
- quiénes deben integrar la Comisión Antifraude y cuáles son sus funciones;
- sobre cuál es el canal externo a utilizar para denunciar fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.



Imagen 13. Recomendaciones AVAF. Recomendación general. La ejecución de los contratos en clave de integridad pública

La Recomendación general AVAF: “La ejecución de los contratos en clave de integridad pública”, aprobada por Resolución núm. 754/2022, de 27 de septiembre, del director de la Agencia, analiza los principales riesgos de corrupción asociados a la falta o insuficiencia de control del cumplimiento de los contratos durante su ejecución. No en vano, la mayoría de las instituciones de nuestro sector público autonómico, centran sus esfuerzos en las fases previas al nacimiento del contrato: su preparación, licitación por los procedimientos legalmente previstos y adjudicación. En ese momento, cuando culmina con éxito un procedimiento de licitación y por fin se formaliza un contrato, las administraciones dan por cumplidos sus objetivos, sin prestar atención a lo verdaderamente relevante: la ejecución de la prestación contratada y la comprobación por parte

de la Administración contratante del cumplimiento del contrato por quién va a cobrar dinero público por ello. Solo de ese modo se habrá cubierto la necesidad inicial que lo motivó y se podrá recibir la prestación *“a satisfacción de la administración contratante”*.

El control de la realización de la prestación contratada es aún más necesario cuando, atendiendo a las circunstancias, se requiera satisfacer con celeridad las cambiantes necesidades públicas. La pandemia COVID-19 o la guerra de Rusia contra Ucrania nos han hecho testigos de un incremento exponencial de los contratos tramitados por la vía de emergencia: de marzo a diciembre de 2020 se tramitaron casi 1000 contratos de emergencia en la Comunitat Valenciana, frente a los casi 40 tramitados entre los años 2018 y 2019, incrementándose el gasto público en ellos de 7 millones de euros a casi 450 millones de euros. Por eso, nuestra recomendación aborda los riesgos contrarios a la integridad que derivan de ello y propone mecanismos preventivos específicos para frenar que culminen en ilícitos penales protagonistas de titulares mediáticos (control de la solvencia, concurrencia de ofertas, control de la ejecución, canales de alertas, etc.).

Planteado el estado de la cuestión, donde se evidencia que el objeto de casi todas las consultas relativas a los contratos del sector público recae en la fase de ejecución de estos, según informes de órganos de control como OIREscon, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana o las denuncias de irregularidades con entrada en esta AVAF, la recomendación pretende:

- I. Identificar los principales riesgos de corrupción durante la vida de un contrato, diferenciando entre los generales (comunes a cualquier proceso de toma de decisiones) y los sectoriales (específicos en la contratación del sector público, tanto en la fase de ejecución como durante su extinción y control) Tales riesgos y factores pueden resultar útiles para que cada institución elabore sus propios catálogos o su autoevaluación de riesgos. Entre los generales, destacamos, por ejemplo, los que derivan del conflicto de interés o los derivados del abuso de la figura del enriquecimiento injusto y/o de la falta de planificación de la actividad contractual,

entre otros. Entre los sectoriales, analizamos los riesgos contingentes en fase de ejecución (tales como prórrogas o pagos ilegales, modificaciones no previstas que desnaturalizan el objeto del contrato, etc); en fase de extinción (no detección de incumplimientos contractuales, abuso de la resolución por mutuo acuerdo, etc) y de control (ausencia de comprobación material de la inversión, vinculados al control interno o a la descoordinación entre las funciones del responsable del contrato, el órgano contratante y el de control).

- II. Enfatizar las banderas rojas más frecuentes en el día a día de las instituciones valencianas, incluidos los novedosos riesgos por ciberataques y fugas de información, el recurso más valioso del sector público, que debe ser protegido. En fase de ejecución contractual la información pasa a manos de contratistas y subcontratistas. Proponemos sendas medidas organizativas y técnicas a adoptar por seguridad y protección de datos. Asimismo, se aborda el escaso control del clausulado social, ambiental, ético y su mera enunciación como declaraciones de principios, perdiendo su fuerza como verdaderas obligaciones contractuales. Se incluye un catálogo de medidas para su debida inclusión en los pliegos y control en su ejecución que permitan el uso de la contratación para impulsar políticas transversales en beneficio de la ciudadanía.
- III. Realizar una mención especial a la contratación de emergencia.
- IV. Analizar la esencial figura del responsable del contrato, despejando dudas no previstas en la Ley y proponiendo mecanismos prácticos que redunden en la mejora de la integridad (concreción de quién puede ser designado, sus funciones y responsabilidades, su grado de profesionalización, entre otros).

La Recomendación concluye proponiendo los principales mecanismos de prevención e integridad pública desde una doble vertiente: de un lado, los marcos de integridad a incorporar en los planes; y, de otro lado, los mecanismos de prevención “ad hoc” para la casuística de riesgos específicos abordados en fases de ejecución, extinción y control.



Imagen 14. Recomendaciones AVAF Checklist del grado de cumplimiento de los ítems necesarios para la implantación de la Administración electrónica en una entidad local.

La Recomendación general de la AVAF: “Checklist del grado de cumplimiento de los ítems necesarios para la implantación de la administración electrónica en una entidad local.”,

fue aprobada mediante Resolución núm. 478/2022, del director de la Agencia, para su utilización como elemento básico de los marcos de integridad, de acuerdo con el Plan Estratégico de Prevención 2019-2024. Se trata de una herramienta de autodiagnóstico, prevista inicialmente para entidades locales, sin perjuicio de su utilización para cualquier institución pública, previa adaptación a las singularidades específicas de las mismas. Mediante esta herramienta, los organismos públicos podrán tener un punto de partida que les indique dónde están, y los pasos a seguir para el cumplimiento normativo y reglamentario en materia de administración electrónica, así como el beneficio que genera el empleo de las herramientas jurídico-técnicas propias (registros y archivos electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, marcas de tiempo, encriptación de documentos, trazabilidad en el acceso

a la información pública...) en la prevención de cualquier tipo de irregularidad. La Recomendación se configura como una aliada de la integridad pública, contribuyendo, por un lado, a mejorar en agilidad, transparencia, eficacia y eficiencia y, por otro lado, en la seguridad jurídica y el soporte necesario para el adecuado cumplimiento de la misión de servicio público en beneficio de la ciudadanía destinataria.



Imagen 15. Códigos éticos, de conducta, buen gobierno y transparencia. Fuente: BOE https://boe.es/biblioteca_juridica

También se ha elaborado un **conjunto de materiales** (que se compilan en una de las publicaciones AVAF y que conformarán una de las próximas Guías AVAF) **sobre cómo elaborar un código ético como marco de integridad**, estudiando y abordando cuestiones tales como:

- la principal utilidad del código en las Administraciones Públicas;
 - su naturaleza jurídica como instrumento interno de autorregulación;
 - la necesidad de que contemplen los principios y valores de conducta que orienten la actuación y organización de altos cargos y personas servidoras públicas;
- la prevalencia del enfoque de integridad frente a enfoques reactivos;
 - el necesario proceso participativo en su elaboración;

- los mecanismos para garantizar la efectividad de los principios y valores, así como las pautas de conducta al efecto, partiendo del concepto de conflicto de interés y la definición del procedimiento a seguir para su identificación, prevención y gestión;
- la configuración del Comité de ética que le dote de pragmatismo;
- la extensión del código a contratistas y otros perceptores privados de fondos públicos;
- la formación;
- la revisión periódica del código como instrumento “vivo”.

En efecto, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, señala como medida preventiva potestativa para las entidades afectadas por la misma el fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, y el establecimiento de un código de conducta ante el fraude que pueda incluir aspectos como: el conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia (buzón de denuncias y/o enlace al canal de denuncias del SNCA), etc. Por su parte, la Ley 1/2022, de Transparencia y Buen Gobierno autonómica obliga a toda administración y a su sector público instrumental a aprobar su propio código ético. Desde el Servicio de Prevención de la Agencia se analiza el papel del código en la detección de irregularidades de fraude, corrupción y, especialmente conflicto de interés.

En este ejercicio también se han ejercido las funciones de asesoramiento preventivo en colaboración con la Dirección de Análisis e Investigación, elaborando informes consultivos en materia de integridad pública en relación con determinadas denuncias con entrada en el buzón externo de la AVAF.

El Informe consultivo [“Integridad pública en la actividad de fomento de los órganos y organismos públicos autonómicos vinculada a la convocatoria y gestión de becas y al ejercicio de prácticas profesionales”](#), que ha sido elaborado a raíz de la documentación presentada por la organización sindical CCOO-PV, contiene un análisis detallado de los principales conceptos y normativa aplicable, así como el estudio de sentencias judiciales de diferentes instancias y de artículos doctrinales al respecto. Analizada por el sindicato referenciado la situación actual de este tipo de prácticas o becas en las citadas administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, el motivo central de todas las denuncias es la sustitución de las actividades formativas que serían propias de las becas/prácticas formativas convocadas por la utilización de las personas becadas como trabajadores/as de la Generalitat Valenciana “en precario” (relaciones laborales fraudulentas). Todo ello desnaturalizando el objetivo de las becas o prácticas profesionales: la formación y especialización profesional de los jóvenes debidamente tutelada, planificada y proyectada,



Imagen 16. Informe consultivo: Integridad de prácticas profesionales y/o becas en organismos públicos autonómicos vinculada a la convocatoria y gestión de becas y al ejercicio de prácticas profesionales

con el fin de ofrecerles una oportunidad formativa tanto teórica como práctica relacionada con los estudios en curso o cursados, vinculadas a un itinerario formativo y proyecto pedagógico.

Es objeto del citado informe consultivo proceder a:

- Identificar los riesgos contrarios a la integridad pública, tales como los derivados de la posible litigiosidad o responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia del desconocimiento del marco legal y jurisprudencial aplicables a las prácticas no laborales o becas, riesgos que asimismo traerían causa de la falta de análisis de las causas que motivan esta litigiosidad y de la insuficiencia de los controles existentes, pudiendo el becario llegar a reclamar las diferencias salariales correspondientes, así como las indemnizaciones y prestaciones propias de una relación laboral; el riesgo existente en las administraciones públicas; la falta de planificación y ordenación del personal, lo que conduciría al uso irregular de las personas becarias o en prácticas para sustituciones o para necesidades estructurales, con concatenación de becas en un mismo beneficiario, de cuya prórroga deriva además el riesgo de mantenimiento de las ayudas sin acreditar el cumplimiento de su finalidad. Particularmente preocupante, dentro de esta confusión de funciones, es el riesgo de participación de los becarios en el ejercicio de potestades públicas, reservadas a los funcionarios, y su acceso a información privilegiada.
- Identificar las banderas rojas (*red flags*) que alerten de las prácticas potencialmente constitutivas de irregularidades objeto del informe, como mecanismos de detección, tales como la falta de programa de formación o, en su caso, su escasa entidad o inadecuación, así como la inexistencia de la figura del tutor, extremos ambos que reiteradamente trae a colación la jurisprudencia para otorgar el carácter laboral a la relación entre las personas becarias y las administraciones en las que prestarían servicios de manera similar al personal, incluso funcional, allí destinado. En cuanto a la falta de controles, las “*red flags*” que denotarían un riesgo serían la falta de medidas claras de atribución de responsabilidades o de un plan de acción de medidas correctoras.
- Proponer marcos de integridad como mecanismos de prevención, generales y específicos, para evitar y/o minimizar la contingencia de los riesgos e irregularidades detectados contrarios a la integridad pública, que contribuyan a la buena praxis administrativa. Resulta esencial adoptar medidas de prevención que incluyan los ya mencionados marcos de integridad de carácter general y las acciones específicas de formación, control y alerta, junto al necesario detalle en las RPT de las funciones de cada puesto para el adecuado seguimiento por parte del tutor designado y personas responsables de las actividades que no podrá desarrollar por el becario, evitando toda confusión al respecto. Cabría complementar este aspecto con la asistencia, en caso de dudas, a los responsables de la actividad de fomento por el órgano que se cree para el control interno y seguimiento de becas.
- Formular conclusiones.

Durante el 2022 se han realizado trabajos de estudio, sistematización y redacción de una propuesta de **recomendación general**, que será publicada durante el 2023, de cara al periodo electoral, **dirigida a cargos electos, relacionada con la prevención de la contingencia de riesgos contrarios a la integridad durante el fin de un mandato y el inicio del siguiente**, respectivamente. Se ha procedido a completar la primera fase, relativa al estudio, análisis y documentación de factores, riesgos y contingencias contrarias a la integridad durante la finalización e inicio del mandato corporativo. Esta primera etapa ha implicado un estudio pormenorizado tanto de los informes finales de investigación de la Dirección de Análisis e Investigación de esta Agencia, como de otras agencias antifraude y organismos de control externos, relativos a la materia objeto de la recomendación que se pretende, con el objeto de extraer los riesgos contrarios a la integridad y ética pública que pueden producirse a la finalización e inicio del mandato corporativo. De los riesgos que se han identificado, se ha procedido posteriormente a:

- consultar y estudiar la legislación reguladora el respecto (Ley de publicidad institucional, legislación reguladora relativa a indemnizaciones, dietas y asistencias, ley del régimen electoral general...);
- analizar los dictámenes de órganos consultivos tanto nacionales como autonómicos;
- estudiar las guías europeas, nacionales y autonómicas sobre integridad y buen gobierno de los representantes locales y regionales;
- examinar artículos doctrinales relacionados con la materia objeto de la recomendación, redactados por personal de esta casa;
- estudiar e incorporación de riesgos detectados contrarios a la ética e integridad, en otros materiales publicados por este Servicio en recomendaciones generales, catálogos de riesgos, etc.

En colaboración con el Área de Comunicación de la Agencia, se ha procedido a la difusión de los materiales preventivos realizados durante el 2022, que pueden consultarse en la página web y en redes sociales de la AVAF y que han sido difundidos a todas las instituciones y entidades destinatarias incluidas en nuestro ámbito subjetivo (Corts Valencianes, Consellerias, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de la Comunitat Valenciana, Direcciones Generales, Sindicatura de Comptes, Consell Jurídic Consultiu, Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Valencia, Castellón y Alicante, Federación Valenciana de Municipios y Provincias y Universidades).

Como veremos en el apartado 5.3 de la presente Memoria, el contenido de los materiales preventivos ha sido objeto de diferentes cursos de formación y congresos (algunas de dichas ponencias se encuentran publicadas en el canal de youtube de la AVAF, así como en GVA Oberta de la Conselleria de Transparencia). Asimismo, los materiales elaborados por el Servicio, especialmente el contenido mínimo del plan de integridad pública y del plan de medidas antifraude exigido por la Orden MHFP/1030/2021, de 29 de septiembre, han posibilitado la realización de reuniones, consultas y la suscripción de protocolos de colaboración con diferentes entidades e instituciones de nuestra Comunitat Valenciana, habiendo sido citados en diversos cursos y artículos relacionados con la materia.

Nos complace indicar que el Manual de Fiscalización de Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana 2022 cita, entre sus referencias externas, las Recomendaciones generales AVAF sobre enriquecimiento injusto y planificación, lo cual supone un importante reconocimiento a las funciones de la AVAF. Asimismo, las Guías, Recomendaciones generales, Manuales y Catálogos AVAF han sido objeto de un progresivo reconocimiento tanto por parte de otras Agencias y Oficinas antifraude (que los han citado en sus propios trabajos y publicado en sus páginas web institucionales) como por parte de diferentes órganos de control administrativos (el Consell Jurídic Consultiu ha acogido la doctrina de la recomendación general de la AVAF en materia de enriquecimiento injusto) y judiciales (diferentes órganos judiciales del orden contencioso-administrativo de Galicia han motivado sus sentencias en la recomendación general de la AVAF sobre enriquecimiento injusto). Los materiales elaborados por el Servicio cuentan asimismo con el reconocimiento de buena parte de la doctrina de diferentes universidades en diferentes ámbitos (planificación, conflicto de interés, enriquecimiento injusto, planes de integridad y de medidas antifraude, códigos éticos, etc.), habiendo colaborado con la AVAF en la difusión de dichos materiales por distintas vías y formatos (acciones formativas, documentales en formato audiovisual, citas en manuales, difusión en grupos de expertos de la fundación Universitat- Empresa ADEIT, entre otros).

Esperamos que todas nuestras aportaciones hayan resultado de interés y utilidad, aunando esfuerzos en la senda de la integridad pública.

5.2.4 Propuestas sobre disposiciones normativas

De acuerdo con los artículos 4.f) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y 19.h) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, la Agencia tiene la función de asesorar y formular propuestas y recomendaciones a las Corts Valencianes, al Consell de la Generalitat Valenciana y a las entidades incluidas en su ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación.

En ese sentido, el Plan Estratégico del Servicio de Prevención contempla la realización de sugerencias o alegaciones durante los procesos de elaboración de normas vinculadas al marco de actuación objetivo y subjetivo de la Agencia, para coadyuvar en la mejora de la calidad normativa y convencidos de que la mejor medida de prevención es que la norma incorpore, desde su gestación, la perspectiva de la integridad pública.

Durante el 2022 fue aprobada la **Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana** (DOGV núm. 9323, de 22.04.2022). Desde el Servicio de Prevención se comprueba con satisfacción que su Título III contempla la mayoría de las once enmiendas formuladas a su Proposición de Ley (BOCV núm. 192, de 01.10.2021). A título ilustrativo, se ha incorporado la posibilidad de que, ante situaciones potencialmente constitutivas de fraude o corrupción, se alerte, haciendo uso del buzón que esta Agencia Valenciana Antifraude tiene en funcionamiento a tal efecto, para posibilitar su adaptación a la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre el Derecho de la Unión, en relación con la normativa institucional de esta Agencia. En relación con la elaboración de los códigos éticos, se acoge la enmienda de la AVAF al artículo 55.1,



sentando los cimientos del contenido ético común para todas las administraciones públicas como marco sobre el que posteriormente cada una de las administraciones pueda adaptarlo a sus especiales características y circunstancias. Asimismo, la Ley acoge la enmienda de que estos códigos resulten de aplicación tanto para las personas que ocupan altos cargos como para el conjunto de personas que trabajan en las administraciones públicas. El artículo 56, se completa en la Ley con diferentes elementos y herramientas relativos al sistema de integridad institucional de la Comunitat Valenciana a impulsar por el Consell propuestos por la AVAF, ofreciéndose a prestarle asesoramiento en el diseño e implementación de este.

Asimismo, se ha realizado el seguimiento de los Planes anuales normativos 2021 de las respectivas entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la AVAF. Asimismo, se han analizado puntualmente otras normas, realizando alegaciones, sugerencias y observaciones al **proyecto de Decreto del Consell de desarrollo de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental** (DOGV núm. 9496, de 23 de diciembre de 2022) que se resumen a continuación:

- I. Observaciones generales sobre el contenido del proyecto.
 - a) Sobre la necesidad de motivar el cumplimiento de los principios de buena regulación y respetar la coherencia del marco regulatorio global, señalando una serie de normas que deberían ser tomadas en consideración por el dictado de la norma en tramitación; apreciando que el manejo de los conceptos jurídico-administrativos empleados para desarrollar determinados aspectos regulados en el proyecto presenta contradicciones entre determinados preceptos del propio articulado de la norma y/o con el procedimiento administrativo común y las normas que resultan de aplicación (v.gr. los artículos 5.3, 6, 9.4, 21, 23.1, entre otros) lo que puede inducir a confusión y, de nuevo, conculcar los principios de buena regulación en general y el de seguridad jurídica en particular y deduciendo, del artículo 3.3 del proyecto de Decreto, un probable exceso regulatorio (impropio de un reglamento de desarrollo), en particular, en su título IV, que innova funciones en ejecución de competencias de prevención de irregularidades y malas prácticas, además de las previstas en la Ley que desarrolla.
 - b) Sobre la regulación parcial de los mecanismos de protección a denunciantes, poniendo de relieve cuestiones tales como la ausencia de justificación de que el régimen de protección que regula el proyecto de Decreto es más favorable que el que han de aplicar por reenvío de su Ley (es decir, el establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de esta Agencia Valenciana Antifraude); apreciándose asimismo una regulación parcial de medidas de protección, omitiéndose cuestiones que sí se recogen en el Estatuto de la persona denunciante indicado, como la asesoría legal, las acciones correctoras en caso de represalias o la protección más allá de los procesos de investigación, incluyendo el proyecto reglamentario sendas excepciones a la garantía de confidencialidad del denunciante que no se encontrarías amparadas por la Ley; se olvida la aprobación de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que establece la

necesidad de promover los canales de denuncia, mostrando preferencia por los internos sobre los externos, a tenor de lo dispuesto en su artículo 7.2 y recoge preceptos sobre los procedimientos de denuncia y seguimiento, así como el Proyecto de Ley de transposición de la misma (aprobado por el Congreso de los Diputados y publicado en el BOCG núm. 123-7, de 30 de diciembre de 2022), recoge en varios de sus artículos que es obligatorio que los canales internos informen de la existencia de canales externos. Por último, en cuanto a los canales de comunicación, se omite en el proyecto de Decreto la previsión del artículo 56. 2 de la vigente Ley de Transparencia y Buen Gobierno autonómica en cuanto al uso del buzón de denuncias de la AVAF como canal externo de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

- c) El proyecto de Decreto omite varias menciones relevantes a la AVAF contenidas en la Ley que desarrolla sobre el deber de “establecer mecanismos de colaboración y coordinación con la AVAF”, dentro de “la finalidad de evitar que se produzcan interferencias o invasión de competencias que puedan generar disfunciones entre los órganos de control” y establecer “los canales adecuados para compartir la formación, la información y la experiencia adquirida”, la inhibición a favor de esta Agencia o la proporción del apoyo necesario en el caso de que se trate de asuntos que sean competencia de la Agencia, dándose traslado del asunto y poniendo a disposición de la AVAF toda la información “cuando en el curso de una actuación se detecten indicios de posible fraude o corrupción”. Dicho precepto legal se completa con la referencia a que la Inspección General de Servicios (IGS) “podrá consultar” a la AVAF “la conveniencia de suspender o coordinar las actuaciones”. Con base en lo anterior, y al margen de que se proceda al establecimiento de fórmulas de colaboración y cooperación entre la IGS y la AVAF, se sugiere la inclusión en el proyecto de Decreto de aquellos aspectos susceptibles de desarrollo reglamentario, en igual sentido que el realizado con otros preceptos legales de similar contenido. Máxime teniendo en cuenta que el propio preámbulo de la norma propuesta señala que, con la misma, se da cumplimiento al mandato legal de aprobar un reglamento general de desarrollo, conforme a lo previsto en la disposición final primera de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, con la finalidad, ya citada, de “configurar un marco suficiente que posibilite que la ley despliegue todos sus efectos, con pleno sometimiento al principio de seguridad jurídica. En ese sentido, debería hacerse mención expresa a la AVAF en sus artículos 9, 12 y 13. Asimismo, se sugiere que se incluya en el Título IV “Sistema de alertas” del proyecto de Decreto la habilitación a la AVAF para el acceso a la base de datos del sistema de alertas a petición razonada de la misma para el adecuado ejercicio de sus competencias como órgano de control externo

II. Observaciones de carácter particular sobre determinados preceptos del proyecto:

- a) Propuesta de modificación del artículo 7.3 del proyecto de Decreto, en cuanto a la no extensión de las garantías y forma de proceder previstas en el proyecto reglamentario al resto de órganos de control, resultando de aplicación la normativa estatal, autonómica e institucional de cada ente en ejercicio de sus legítimas competencias.



- b) Propuesta de modificación del artículo 15.2 del proyecto de Decreto, con la finalidad de que la disposición reglamentaria sea fiel a lo dispuesto en la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, en cuya parte expositiva se recuerda la función legal de la AVAF de evaluar la eficacia de las medidas de prevención y en cuyo artículo 9 no hay ninguna referencia a que la remisión del informe anual a la Agencia deba realizarse “con posterioridad” al envío a la Comisión parlamentaria de las Corts que corresponda por razón de la materia.
- c) Propuesta de modificación del artículo 20.3 del proyecto de Decreto, proponiendo la inclusión de una nueva causa de inadmisión de denuncias y remisión al órgano competente, en particular, cuando su objeto sea competencia, por razón de la materia de otro órgano de control.
- d) Propuesta de modificación del artículo 21.2 del proyecto de Decreto, sobre la desaparición de la exigencia de reclamación administrativa previa a la vía judicial.

Como en anteriores ocasiones, las alegaciones, sugerencias u observaciones en procesos de elaboración de normas se elaboran con la intención de contribuir de manera positiva a la mejora regulatoria en materias vinculadas a nuestro ámbito de actuación, deseando que resulten de interés y utilidad.

5.2.5 Identificación de riesgos de corrupción y estrategia de integridad pública

La OCDE aboga por formular una estrategia de integridad pública adoptando medidas encaminadas a la identificación, prevención y corrección de los principales riesgos para el interés general.

Por su parte, el IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública está orientado a la construcción de un sistema de Integridad pública, fortaleciendo valores éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas. Entre las iniciativas de la Comunitat Valenciana se incluye la elaboración de una estrategia de integridad pública, siendo esta AVAF considerada como actor público involucrado en el proceso. Según se ha expuesto en apartados precedentes, dicha estrategia de integridad autonómica y los marcos que la hagan efectiva en la realidad institucional se han positivizado en la vigente Ley de Transparencia y Buen Gobierno, siendo elementos fundamentales del sistema tanto la identificación de los riesgos para la integridad pública de mayor relevancia como los planes para la prevención.



Imagen 17. Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en el sector público instrumental valenciano

Catálogos AVAF: “Catálogo de riesgos contrarios a la integridad pública en el sector público instrumental valenciano”, aprobado por Resolución núm. 359/2022, de 3 de mayo, del directo de la Agencia dadas las especiales características organizativas y funcionales y el régimen jurídico híbrido propio del sector público instrumental valenciano. Teniendo en cuenta que la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana contempla el fomento por parte de las Administraciones valencianas y su sector público instrumental (entre otros sujetos) de la elaboración y aprobación de planes de prevención de riesgos contrarios a la integridad a partir del autodiagnóstico e identificación

de los riesgos de mayor relevancia en la organización, se facilita un catálogo orientativo que cada ente habrá de adaptar a sus características e idiosincrasia (organizativa y funcional, tomando en consideración el contexto y factores externos). El catálogo se configura como uno de los marcos que integran las estrategias de integridad pública, dirigido a los entes del sector público instrumental valenciano, tendente a minimizar los riesgos e irregularidades (tanto penales como administrativos) derivados de prácticas contrarias al interés general, mediante la prevención y detección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Pretende facilitar el autodiagnóstico de sus riesgos de corrupción como piedra angular de su sistema preventivo, y ser fuente de información adicional para la evaluación de riesgos y/o su actualización, en la medida en que puede ayudar a abarcar los riesgos (y factores) más frecuentes, comprendiendo no sólo el fraude o la corrupción sino todos aquellos riesgos contrarios a la integridad pública así como al cumplimiento de normas, la buena administración y otros riesgos a los que esté expuesta la organización en el desarrollo de su actividad y que obstaculicen la consecución de sus objetivos, integrando así la gestión de riesgos en el día a día de la organización. Este trabajo estructura los riesgos contrarios a la integridad pública en general (por su carácter recurrente en la generalidad de entes y procesos decisorios del sector público instrumental valenciano) y específicos en materia de contratación, recursos humanos, subvenciones, ámbito económico, financiero y presupuestario y en materia de urbanismo y patrimonio. Sin perjuicio de que cada entidad los adapte a sus procesos de autodiagnóstico y evaluación de riesgos en función de su tipología y de su régimen jurídico. Se recogen asimismo unos controles atenuantes de riesgos específicos a adoptar por cada entidad con carácter de *numerus apertus*, y otros marcos de integridad, a tomar en consideración por los entes del sector público instrumental valenciano. Con la elaboración del presente catálogo, continúa apostando por la vertiente preventiva de los marcos de integridad, más allá de la mera evitación de sanciones, ya que la identificación y catalogación de riesgos posibilita una serie de beneficios asociados a la gestión de las entidades públicas.

Durante el 2022 se ha trabajado, en relación con los mapas de riesgos sobre “riesgos en los procesos de toma de decisiones: riesgos comunes”, encontrándose en fase de redacción dado que se están adaptando los trabajos previamente realizados de búsqueda de datos y sondeo, de las instituciones incluidas en el ámbito subjetivo de la AVAF, a los instrumentos de análisis de riesgos, metodología inicial y matriz de riesgos que forman parte de los anexos de la “Guía AVAF: El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores”.

Asimismo, en materia de identificación de riesgos, el 2022 ha permitido realizar estudios y trabajos de sistematización en relación con la contratación del sector público, que servirán como base para el próximo Catálogo AVAF sobre riesgos sectoriales contrarios a la integridad pública en dicha área de práctica:

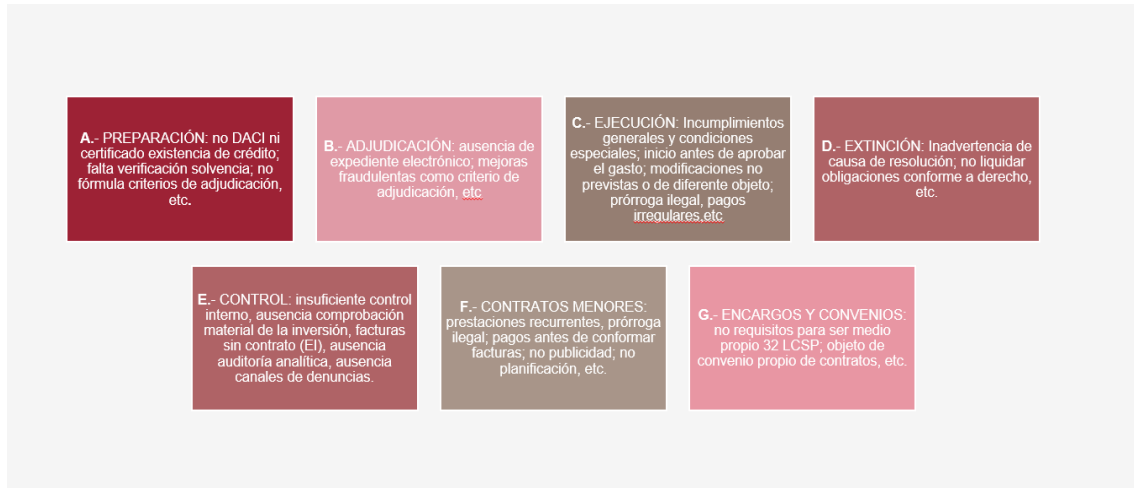


Imagen 18. Identificación básica de riesgos específicos en materia de contratación

La Agencia no ha sido ajena al contexto externo económico y social, motivado en buena medida por las medidas para paliar los efectos de la pandemia SARS2- COVID19, y, en relación con lo anterior, por el desarrollo de las previsiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las diferentes Administraciones Públicas. En ese sentido, han surgido diversos riesgos derivados del incremento exponencial de los contratos de emergencia que han sido agrupados, junto con los correspondientes mecanismos preventivos, en los materiales elaborados por el Servicio de Prevención. La imagen siguiente es muy expeditiva, mostrando dicho incremento histórico.

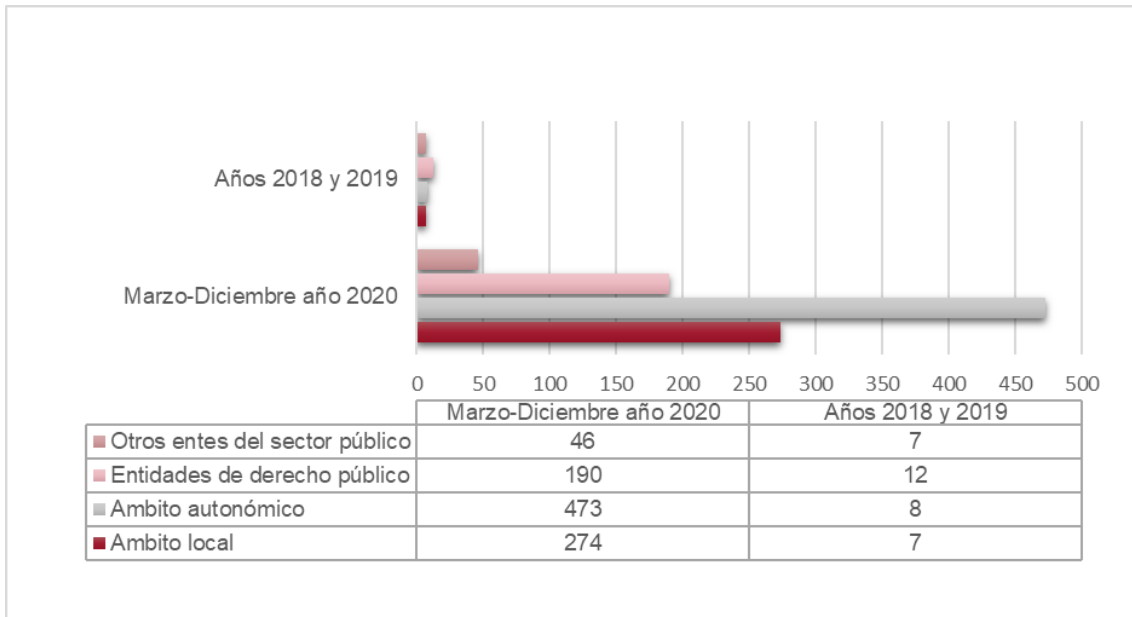


Gráfico 25. Contratos tramitados por la vía de emergencia en el ámbito de la Comunitat Valenciana

En materia contractual el grueso de las consultas a órganos y tribunales especializados en la materia se residencia en la fase de ejecución de la prestación según se observa en el gráfico siguiente:

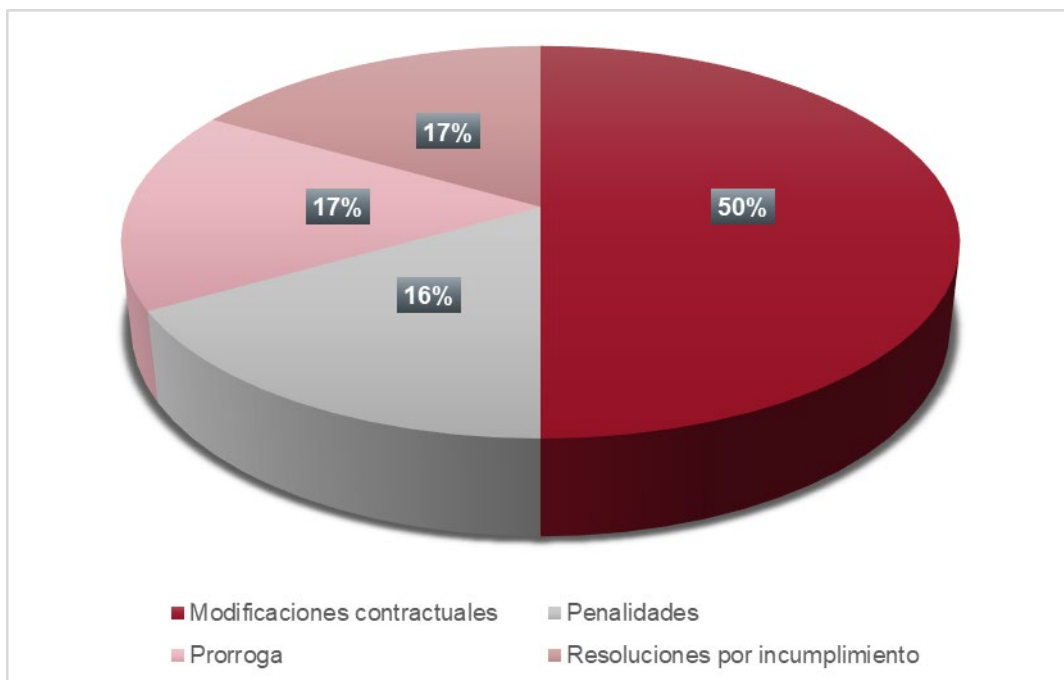


Gráfico 26. Detalles sobre las consultas de ejecución y cumplimiento de los contratos

En desarrollo del Plan Estratégico de Prevención, durante el 2022 se han ampliado los previos trabajos de estudio y sistematización de las diferentes metodologías de prevención y análisis de riesgos, herramientas de fomento de la integridad pública y modelos de códigos

éticos existentes tanto a nivel nacional como internacional. La figura siguiente muestra la taxonomía habitual de riesgos en una organización, fruto de los trabajos mencionados.



Imagen 19. Identificación de riesgos: Taxonomía habitual de riesgos en una organización

Al efecto, se amplió los trabajos de sistematización de métodos y materiales facilitadores de la identificación y gestión de riesgos, así como de los diferentes sistemas de control, tanto internos como externos, como coadyuvantes de los marcos de integridad de las instituciones públicas valencianas. Así, cada método de referencia consta resumido en fichas de sistematización con una estructura común, posteriormente agrupadas en tres bloques: control interno, gestión de riesgos y control externo que se detallan en las imágenes siguientes y constan publicadas en la web de la AVAF.

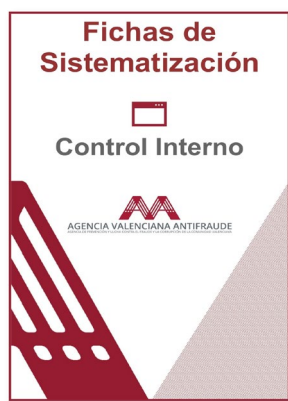


Imagen 20. Fichas de sistematización: Control interno

Esta compilación de fichas contiene diferentes métodos para posibilitar un efectivo **control interno** de la gestión pública, analizando los principales ítems de cada uno de ellos, así como las distintas utilidades vinculadas a la prevención y a la integridad pública. Así, por ejemplo, se sistematizan los siguientes: sistema COSO y su diseño para proporcionar un grado de seguridad razonable en la cobertura en la gestión de riesgos; los extremos mínimos a fiscalizar en ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos según Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 (de sumo interés para la identificación de *red flags* en la contratación del sector público); Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores que analizan la Ley 9, 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; análisis global del modelo de control interno previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; análisis de riesgos en las auditorías de regularidad; modelo de control interno del sector público de Galicia; Normas Internacionales de Auditoría del sector público (NIA); control financiero en materia de subvenciones (con Circulares de la Intervención General de

la Administración del Estado); compendio de sendos Planes Anuales de la Inspección General de Servicios de la Comunitat Valenciana.

Las fichas objeto de la presente compilación abordan los principales mecanismos para la **gestión de los riesgos** existentes en el seno de cada institución, tales como:

- Metodología de Análisis y Gestión de Riesgos de los Sistemas de Información;
- Método para administrar los riesgos de corrupción; Aproximación a la gestión de riesgos de corrupción en Colombia desde la perspectiva de la cooperación internacional;
- Cómo definir un Mapa de Riesgos contra la corrupción;
- Metodología para la gestión integral de riesgos del Ministerio de Finanzas de Ecuador; Metodología ISO 37.001/2016;
- Aplicación de métodos estadísticos, económicos y de aprendizaje automático para la detección de la corrupción;
- Análisis de riesgos de corrupción y Planes de Prevención;
- Catálogo de Riesgos del Concello de Contas de Galicia;
- Estrategia en materia de prevención de la corrupción del Concello de Contas de Galicia;
- Metodología para la administración de riesgos del Concello de Contas de Galicia;
- Sistema de integridad y gestión de riesgos de la Universidad de Jaén;
- Guía sobre gestión de riesgos con base en la metodología ISO 31.000;
- Mapa de riesgos de corrupción en ayuntamiento de Granada Meta (Colombia);
- Evaluación y control de políticas públicas (indicadores de gestión) del Ayuntamiento de Gijón;
- Evaluación de riesgos en la Salud (guía metodológica);
- Presentación de una estructura de desglose de riesgos (RBS- Risk Breakdown Structure)

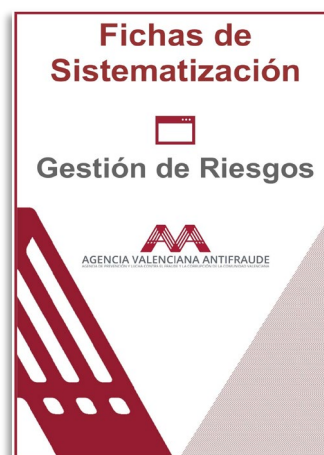


Imagen 21. Fichas de sistematización: Gestión de riesgos

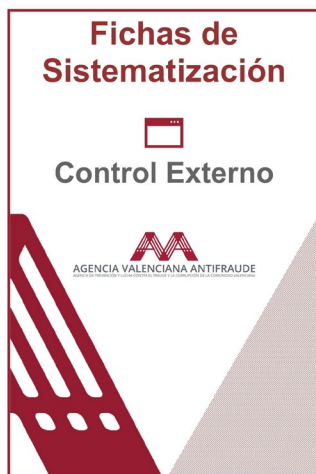


Imagen 22. Fichas de sistematización: Control externo

Las fichas sintetizan de manera agrupada informes y métodos vinculados a diferentes órganos de **control externo** de las organizaciones públicas. A saber:

- Informe de el GRECO de 21/06/2019, Quinta ronda de evaluación de España en materia de Prevención de la Corrupción y promoción de la Integridad en los Gobiernos Centrales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad;
- La tecnología de cadena de bloques (*blockchain*) al servicio de la contratación pública como proyecto piloto del Tribunal de Cuentas Europeo;
- Programa de Actividades de Prevención del Concello de Contas de Galicia; Manual de Fiscalización 2019 de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana;
- Análisis de la función de prevención en un OCEX;
- Cartografía de Riesgos de Corrupción (AFA- Agencia Francesa Antifraude).

Las fichas agrupadas en este bloque objeto de los trabajos de sistematización realizados versan sobre múltiples **marcos de integridad** pública que pueden poner en práctica las respectivas organizaciones destinatarias. A título ilustrativo, procede citar los siguientes:

- Código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a la contratación del sector público foral de Guipúzcoa;
- Guía para la prevención de la corrupción en las Administraciones públicas de Castilla la Mancha;
- Código de conducta de altos cargos y personal asimilado de Guipúzcoa;
- Código ético y de buena gestión del empleo público foral de Guipúzcoa;
- Código de conducta y marco de integridad institucional aplicable a ayudas y subvenciones de la Diputación foral de Guipúzcoa y de su sector público;
- Publicaciones red de entidades locales por la transparencia y la participación ciudadana;
- ISO 31000- Directrices de gestión del riesgo;
- Carta para dar apoyo a los actores económicos por parte de la Agencia Francesa Antifraude;
- Guía práctica sobre la función de cumplimiento anticorrupción de la Agencia Francesa Antifraude;
- Carta de acompañamiento a los actores públicos de la Agencia Francesa Antifraude.

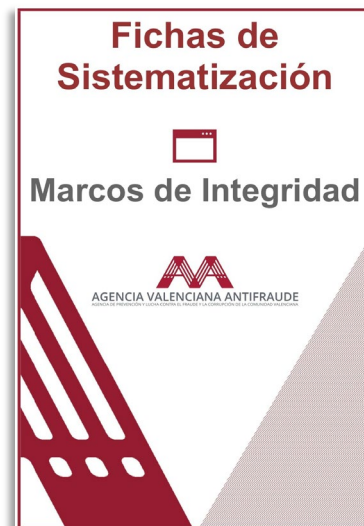


Imagen 23. Fichas de sistematización: Marcos de integridad

En otro orden de cosas, se ha colaborado activamente con el catedrático Fernando Jiménez Sánchez en la elaboración de los principales ítems a abordar en los distintos apartados de la Encuesta de Percepción de la Corrupción en España y en la Comunitat Valenciana, cuyos resultados arrojan luz sobre uno de los aspectos fundamentales para la implementación de la cultura de la prevención e integridad pública; la toma de conciencia de los aspectos más significativos de la corrupción como problema social y la demanda ciudadana de dar pasos firmes para desterrarla de las instituciones públicas así como de los particulares perceptores de fondos públicos.

Durante el 2022 destaca asimismo el inicio de los trabajos para la elaboración del **Plan de Integridad de la Agencia Valenciana Antifraude**, que, además de su puesta a disposición del resto de entidades interesadas, conllevará todo un proceso de realización de materiales preventivos adicionales a los ya publicados (política institucional de integridad, metodología de autoevaluación de riesgos, catálogos adicionales de riesgos, banderas rojas, controles atenuantes, etc.).

Por último, y como otro objetivo adicional a los previstos en el Plan Estratégico de Prevención de la Agencia, durante el 2022 se han iniciado los trabajos de elaboración de una propuesta de **Código de integridad de la Comunitat Valenciana** cuya edición se prevé durante el primer semestre de 2023 que, deseamos, resulte de utilidad a todas las personas y entidades destinatarias (especialmente, considerando la proximidad del periodo electoral previsto para el 2023). Al efecto, se ha procedido a la delimitación de un glosario de términos (de conceptos generales vinculados a la integridad y de conceptos específicos de integridad en las principales áreas sectoriales), así como a una selección de las principales normas en la materia tanto internacionales como europeas, nacionales, autonómicas y locales y un ingente trabajo de selección parcial de su articulado, todo ello con una propuesta de índice analítico del Código.

5.2.6 Consultoría, difusión y otras actividades

El Servicio de Prevención tiene entre sus funciones la de prestar asesoramiento y respuesta a las consultas que plantee cualquier persona en relación con las funciones preventivas de la Agencia, contribuyendo a disipar dudas en materia de prevención del fraude, la corrupción y la integridad públicas. Asimismo, se han elaborado materiales e impartido acciones formativas, asistiendo a congresos y encuentros de difusión de la actividad preventiva en representación de la AVAF.

El 2022 ha supuesto un incremento exponencial de consultas y solicitudes de revisión de planes de medidas antifraude, marcos de integridad y cuestiones vinculadas a estos por parte de administraciones públicas, entes del sector público instrumental, universidades y ciudadanía en general, incluyendo la elaboración y entrega de modelos y materiales relacionados con las consultas, recayendo el desarrollo en la práctica, por su contenido sustantivo, en los Servicios de Prevención y de Formación. El contenido común de los Protocolos de colaboración suscritos hasta la fecha se concreta, en lo que respecta al Servicio de Prevención, en su Anexo I como sigue:

- El fomento de la implementación de un plan de integridad, facilitando una propuesta de contenido mínimo del Plan y algunos modelos como anexos al Plan.



Asesoramiento a la entidad para que elabore su autodiagnóstico previo de riesgos contrarios a la integridad.

En relación con los fondos europeos obtenidos a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el Plan incluirá las medidas antifraude en aras a reforzar que los fondos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, procurando que estas medidas antifraude se extiendan a la gestión municipal de cualesquiera otros fondos o recursos públicos distintos.

- La puesta a disposición de mecanismos de prevención de los riesgos contrarios a la integridad pública, contenidos en la Recomendaciones generales de la AVAF o en otros de los materiales elaborados en la Agencia.
- La elaboración por la Agencia de catálogos genéricos de riesgos (comunes y sectoriales) contrarios a la integridad pública en los procesos de toma de decisiones y puesta a disposición de los mismos para su adaptación por parte de la entidad.
- Asesoramiento en la elaboración de los códigos éticos como marcos de integridad pública.

A título enunciativo, durante el 2022, se han realizado observaciones (por escrito y/o verbales) de carácter orientativo a los contenidos de los Planes de Medidas Antifraude y/o Planes de Integridad remitidos por las siguientes entidades:

- Ayuntamiento de València.
- Ayuntamiento de Cullera.
- Ayuntamiento de Alcira.
- Ayuntamiento de Benifairó de les Valls.
- Diputación de Castellón.
- Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Vaersa.

Las observaciones se han realizado para su toma en consideración, en su caso, por cada administración promotora del plan, cuyos órganos de gobierno son responsables últimos de la elección y puesta en práctica de las medidas contenidas en el mismo. Advirtiendo, no obstante, y a los efectos oportunos, que el órgano con competencias de control de dicho plan es el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA). El objeto de las observaciones realizadas ha implicado el previo análisis de los distintos elementos configuradores de cada plan, destacando especialmente los siguientes:

- Sobre la Introducción, Glosario de términos y Normativa aplicable.
- Sobre el funcionamiento y justificación del Plan y su ámbito de aplicación.
- Sobre la Comisión Antifraude (composición y funciones).
- Sobre las Medidas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción: el ciclo antifraude: Declaración institucional de compromiso de lucha contra el fraude; evaluación de riesgos; el conflicto de intereses; el código ético; las acciones formativas; la necesaria separación de funciones de gestión, control y pago; las medidas de detección; las medidas de corrección y persecución.
- Sobre la Publicidad y Seguimiento del Plan.



Imagen 24. Planes de integridad, canales de denuncias y otras medidas antifraude: Obligaciones de los Ayuntamientos

Asimismo, y en relación con lo antes expuesto, se redactó un [artículo doctrinal para concretar las obligaciones de las entidades locales en materia de integridad pública](#), que fue publicado en versión e- book de descarga gratuita por Lefebvre

Durante el ejercicio objeto de la presente Memoria, el Servicio de Prevención han recibido numerosas consultas, cuyo número ha triplicado las de ejercicios anteriores, procedentes de ayuntamientos, diputaciones provinciales, mancomunidades, universidades, departamentos de la administración autonómica, entidades del sector público de Generalitat y también de entidades privadas. Al efecto y tras su detenido estudio se ha trasladado la correspondiente respuesta. Las referidas consultas han tratado, entre otros, sobre: asesoramiento en la elaboración de planes de medidas antifraude y declaraciones institucionales de lucha contra el fraude, dudas acerca de la implementación de planes de integridad, consultas sobre irregularidades, sistemas de gestión de riesgos y de conflicto de interés, clarificación de obligaciones en relación con la Orden HFP/1030/2021, cuestiones relacionadas con la adhesión al buzón de denuncias de la Agencia y con la suscripción de un protocolo de colaboración funcional con la misma.

Por otra parte, la Agencia también colabora con la Conselleria de Transparencia, la FVMP, las Diputaciones y las Universidades Públicas para el diseño de la estrategia de integridad pública autonómica y la elaboración de los marcos de integridad que impone el Título III de la vigente Ley 1/2022 de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Como consecuencia de lo anterior, se han mantenido reuniones con la Dirección General de Transparencia en unas primeras líneas de colaboración para los ejercicios 2023 y 2024, en las que el papel del Servicio de Prevención de la Agencia sería doble: asesoramiento y elaboración de materiales.

Asimismo, se ha colaborado en la elaboración de materiales formativos e impartición de ponencias y acciones formativas externas cuya descripción más pormenorizada se relata en el epígrafe correspondiente al Servicio de Formación. En concreto, se ha impartido ponencias tales como:

- “Las Iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública: Hacia la integridad institucional” (1ª y 2ª edición del curso de “Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública”, Universidad de Valencia, 9/02/22 y 1/06/22).

- “Mecanismos para identificar y clasificar riesgos en el sector público empresarial encaminados a la integridad institucional” (“Jornada sobre buen gobierno corporativo en el sector público empresarial”, Gobierno de Canarias, 6/04/22).
- “Los Mecanismos de prevención del fraude y la corrupción en el SPI: Hacia la integridad institucional” (Jornada sobre “Prevención del delito en el Sector Público Instrumental”, Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, 24/03/2022).
- “Las iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública.” (“Sistemas de alerta e integridad en la gestión pública.” Diputación de Valencia.;
- “Los códigos éticos en la práctica” (Mesa redonda sobre “Responsabilidad Social y compromiso ético de las Administraciones Públicas”, Universidad Jaume I de Castellón, 11/04/22).
- “El papel de los secretarios, interventores y tesoreros en la gestión de los Fondos Europeos Next Generation.” (XIII Congreso COSITAL. “La Habilitación Nacional, cimiento del Estado de Derecho en la Administración Local.”, 16 /06 /22).
- “Iniciativas de la prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública: Hacia la integridad institucional.” (“Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública”, curso interuniversitario dirigido a las cinco Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana, 6/10/22).
- “Las iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública.” (Ayuntamiento de València, 17/10/22).
- “Integridad y prevención en la gestión y contratación pública en la Comunitat Valenciana.”, (IVAP, 23 y 25/10/22).

También se ha participado en las acciones formativas del docuforum “Corrupción: Organismo nocivo.” Previa la elaboración propia de material formativo, se dirigieron a estudiantes del grado de ciencias políticas para explicar el papel que desempeña la Agencia, las causas y origen de la corrupción y los mecanismos para combatirla, entre otros.

Como **conclusión**, desde la AVAF se anima a todas las personas y entidades destinatarias a poner en práctica la cultura de la integridad pública en el día a día de sus funciones, en la medida en que ello les aportará beneficios como:

- Objetivar las áreas de actividad susceptibles de incurrir en riesgos;
- Adecuar y/o incrementar los controles atenuantes, así como los controles internos y auditorías sobre dichas áreas sectoriales;
- Conocer los principales riesgos vinculados a la actividad externa del ente del sector público;
- Activar mecanismos de detección, prevención y corrección de las irregularidades;
- Poner en práctica una planificación estratégica vinculada a la consecución de objetivos realistas y flexibles, con sistemas de seguimiento y actuaciones de mejora;
- Adecuar la dotación de medios y recursos de toda índole y/o formación en las áreas que así lo requieran;
- Definir un protocolo de actuación contingente de los riesgos catalogados que se materialicen.

Para ello es necesario implementar una estrategia de integridad pública en sus instituciones, recordando, asimismo:

- La obligación de elaborar un código ético o de conducta que concrete y desarrolle los principios de actuación incluidos en su título III relativo al “buen gobierno e integridad pública”, haciendo extensiva la aplicación de estos a las personas y entidades contratistas y beneficiarias de ayudas y subvenciones;
- la obligación de elaborar y aprobar planes de prevención de riesgos contrarios a la integridad a partir del autodiagnóstico e identificación de los riesgos de mayor relevancia en la organización.

Esta Agencia Valenciana Antifraude está a disposición de las organizaciones públicas para orientarlas en esta misión de integridad y ética pública, así como para atenderlas en caso de que detecten posibles irregularidades constitutivas de riesgos contrarios a la integridad o factores que los maximicen.

5.3. Servicio de Formación

5.3.1 Funciones del Servicio de Formación

El Servicio de Formación desarrolla las acciones necesarias para cumplir con las funciones de la Agencia relativas a:

- La formación de las personas servidoras públicas de todas las administraciones valencianas en materia de integridad y ética públicas.
- La realización de programas de sensibilización de la ciudadanía, con especial atención al alumnado de las universidades valencianas, la infancia y adolescencia, y la sociedad civil organizada y personas activas en universidades populares o grupos similares.
- Apoyo a las iniciativas que favorezcan la capacitación técnica y la formación continuada del personal de la Agencia.

La Agencia ha de contribuir a crear una cultura social de rechazo de la corrupción. La conformación de una ética pública es uno de los componentes fundamentales de cualquier estrategia para prevenir la corrupción y mejorar la integridad pública.

De acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia en su artículo 28, el Servicio de Formación debe desarrollar programas, guías formativas y asesoramiento en materia de lucha contra el fraude y la corrupción, en colaboración con las instituciones competentes en la formación de servidores públicos, las universidades, las organizaciones y colegios profesionales, y cualquier otra entidad de educación superior o especializada.

Sobre la base de estas funciones se ha impulsado, durante 2022, la implementación del Plan de Formación de la AVAF 2021-2024, y, con ello, toda la acción formativa de la Agencia durante 2022.



Hay que señalar que las características de algunas actividades formativas han obligado a adaptar los formatos y realizar las acciones formativas en línea, bien por el número de inscritos (300 en el curso interuniversitario), o bien por ser los destinatarios de diferentes administraciones, como el curso del INAP o el IVAP.

5.3.2 Plan Estratégico de Formación 2021-2024

El Plan Estratégico de Formación 2021-2024 de la AVAF se elaboró por el equipo de Formación de la Agencia a lo largo de 2021 y fue aprobado por Resolución del director núm. 676, de 29 de septiembre de 2021, después de haberse dado a conocer al personal al servicio de la Agencia y órganos directivos. Con posterioridad a su aprobación, fue expuesto y debatido en el Consejo de Participación de la AVAF.

El Plan se fundamenta en una serie de consideraciones básicas, entre las cuales cabe destacar la valoración positiva del trabajo realizado desde 2016 en materia de formación, especialmente en lo referido a proyección externa y formación en ética cívica; la incorporación llevada a cabo de la experiencia crítica acumulada para favorecer actuaciones con mayor impacto reflexivo; la constatación que la formación cívica colectiva tiene valor preventivo y la valoración del sentido institucional de la Agencia Valenciana Antifraude como organismo referencial y necesario en la política contra el fraude y la corrupción.

De igual manera, el Plan tiene en cuenta la orientación estructural de las políticas públicas que establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030 de la ONU, y, de manera específica, la necesidad de materializar el objetivo 16 en las metas que hacen referencia a reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas (meta 16.5) y conseguir que en todos los niveles institucionales haya mecanismos eficaces y transparentes de rendimiento de cuentas (meta 16.6).

El Plan considera, asimismo, que, siendo importante considerar en cualquier iniciativa formativa los elementos cuantitativos (número de actuaciones, lugares, asistentes, valoración, etc.); aún lo es más que las iniciativas en formación permitan establecer una dinámica autocentrada, orientada a las funciones y razón de ser de la Agencia, que genere experiencias reflexivas sustanciales en las personas que participen y que sirva para aumentar una ética cívica responsable y consciente de luchar contra el fraude y la corrupción.

En este sentido, los principios que orientan el plan son conseguir que la actividad formativa de la Agencia se aproxime al trinomio experiencia-reflexión-aprendizaje. En la medida de lo posible las actividades formativas de la Agencia tienen que trascender la acción comunicativa pasiva e intentar convertirse en una experiencia personal, que genere reflexión individualizada, aprendizaje y conciencia del problema colectivo que es la corrupción. Una formación que esté, además, autocentrada, que parta de las necesidades, funciones y objetivos de la AVAF. Una formación que sea autoexigente, responsable, crítica, colaborativa con universidades, administraciones públicas y sociedad civil de la comunidad, que evite el activismo acelerado y que contribuya a fortalecer la ética pública democrática.

El objeto central y prioritario de la actividad formativa de la Agencia es la formación ética y cívica de la ciudadanía valenciana. Esto comporta necesariamente ayudar a desarrollar un

espíritu crítico, participativo, responsable y una cultura de fortalecimiento de la calidad institucional y la calidad democrática. Consideramos que el valor de la acción formativa y preventiva de la Agencia es nuclear en la lucha contra el fraude y la corrupción. Es una inversión social, como la misma existencia de la Agencia. Aumentar la autoconciencia del problema de la corrupción, la autocontención ante situaciones de riesgos de conflicto de interés tiene unos beneficios en la cultura cívica democrática, y en términos económicos y sociales no siempre fáciles de medir, pero evidentes, cuando comparamos los países europeos.

Por ello, el plan se orienta al conjunto de la sociedad valenciana en términos generales; pero concentrará la acción formativa en los colectivos con un valor estratégico singular, como son las personas servidoras públicas en las administraciones valencianas, el alumnado de las universidades valencianas, la infancia y adolescencia, y la sociedad civil organizada y personas activas en universidades populares, aulas municipales de apoyo y formación a adultos, grupos de extensión universitaria.

Los objetivos básicos del plan pretenden, en primer lugar, reforzar a la Agencia como institución creadora de conciencia ética a favor de la integridad pública y de la cultura de la prevención en la lucha contra el fraude y la corrupción en el conjunto de la sociedad valenciana, convirtiéndola en un referente institucional en materia de formación y sensibilización social contra el fraude y la corrupción.

Del mismo modo, aspira a situar la lucha contra la corrupción en el sistema de formación especializada de las universidades públicas; a integrar a la Agencia en los sistemas públicos de formación de los servidores públicos de ámbito estatal y de la Generalitat Valenciana; y a elaborar instrumentos formativos ágiles, rigurosos, singularizados y de fácil divulgación y comprensión, en función de los destinatarios.



Gráfico 27. Ejes estratégicos del Plan de Formación de la AVAF 2021-2024

Sobre estos elementos se establecen los cinco ejes estratégicos que dirigen la actividad formativa del Servicio de Formación de la Agencia entre 2021 y 2024:

Primero: equipo técnico sólido.

- a) Consolidar un equipo de formación cohesionado, versátil, con capacidad de elaborar contenidos formativos y de realizar acciones formativas coherentes con el Plan de Formación de manera autónoma.
- b) Integrar en el trabajo habitual sistemas de seguimiento periódicos, valoración crítica y evaluación de las actividades formativas de la Agencia, prestando una atención principal a los impactos cualitativos de la acción formativa.

Segundo: la Agencia referente institucional en formación y sensibilización social contra el fraude y la corrupción.

- a) Desarrollar una acción formativa autocentrada y orientada a conseguir una sensibilización social creciente en sectores sociales estratégicos y un fortalecimiento de la Agencia como institución de prevención del fraude y la corrupción.
- b) Impulsar el Campus Virtual del AVAF dentro del sistema de campus virtuales impulsado por la DGTIC de la Generalitat.
- c) Elaborar instrumentos formativos innovadores y ágiles en varios formatos, dirigidos a diferentes grupos sociales y de edad.
- d) Favorecer el uso de la página web y de los instrumentos de difusión de iniciativas de la AVAF como sistema para promover y dar a conocer las actividades formativas de la Agencia.

Tercero: Aumentar el impacto y la extensión social de las actividades formativas.

- a) Territorializar las acciones formativas en toda la Comunitat Valenciana.
- b) Establecer una red de personas colaboradoras de las actividades formativas de la AVAF en todo el territorio valenciano, con especial atención a las aportaciones cualificadas desde el ámbito académico, las administraciones públicas y la sociedad civil.

Cuarto: Impulsar la acción de la Agencia agente formador en el ámbito universitario, el IVAP, el INAP y entidades similares.

- a) Establecer sistemas estables de formación académica en el ámbito universitario posgraduado, preferentemente en colaboración con otras agencias de lucha contra el fraude y la corrupción, orientados a la formación de grupos de funcionarios y de estudiantes de especialidad: posgrados.
- b) Impulsar sistemas estables de formación con profesorado de ESO y Primaria, especialmente relacionados con materias de ética.
- c) Establecer sistemas estables de participación de la AVAF en acciones formativas del IVAP y del INAP.

Quinto: Impulsar formas colaborativas de formación cívica.

- a) Impulsar formas estables de colaboración en materia de formación con el resto de las agencias españolas de lucha contra el fraude y la corrupción.
- b) Asentar mecanismos estables de colaboración en materia de formación cívica con el Consejo de Participación de la AVAF.
- c) Establecer un sistema de colaboración con el Gobierno Valenciano en materia de acciones formativas con la infancia y la adolescencia.
- d) Hacer posibles formas de colaboración estables con la FVMP y con la sociedad civil en materia formativa.
- e) Desarrollar sinergias de colaboración con el resto de las unidades de la Agencia para mejorar las actividades y documentación de formación y, de manera, singular con el Servicio de Prevención y con la Unidad de Comunicación.

El momento más intenso de la implementación del plan ha sido el 2022, aunque los efectos del cambio de orientación de algunos aspectos de la estrategia formativa de la Agencia ya se hicieron notar en 2021 con la provisión de puestos de trabajo del Servicio de Formación, que se han consolidado en 2022. Así como el incremento de la colaboración institucional con universidades, institutos de secundaria y bachillerato, centros de formación de empleados públicos, diputaciones provinciales, FVMP, y algunas direcciones generales y secretarías autonómicas del Consell de la Generalitat, y un aumento de la participación de la Agencia en actividades formativas a requerimiento de un número creciente de instituciones y administraciones públicas.

De este modo, los espacios de actividades formativas cívicas abiertos en 2021 se han ido consolidando y ampliando en 2022, de acuerdo con el Plan Estratégico de Formación.



5.3.3 Introducción a la actividad formativa de la Agencia

La actividad del Servicio de Formación de la AVAF durante 2022 ha seguido los ejes centrales de actuación establecidos en el Plan de Formación de la Agencia para el período 2021-2024, aprobado mediante la Resolución núm. 676, de 29 de septiembre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

La primera cuestión a subrayar es que, en términos cuantitativos, las acciones formativas, de sesión única o de varias sesiones, se han incrementado de manera significativa a lo largo de 2022.

En este sentido y mencionando los datos más generales, cabe indicar que de las 43 acciones formativas celebradas en 2021 se han pasado a las 76 iniciativas durante el año 2022 (un incremento del 77%). De los 1.835 asistentes a actividades formativas en el 2021, en 2022 se ha alcanzado la cifra de 4.382 asistentes, lo que supone multiplicar por 2,4 el número de participantes en actividades formativas en un solo año. Las horas lectivas también han sufrido un incremento, ya que, de 101 horas lectivas en 2021, el total en 2022 han sido de 245 (multiplicando por 2,4 las horas respecto del 2021). Para no distorsionar el valor de la actividad presencial, debemos aclarar que, todas estas cifras y las que analizaremos con más detalle en las próximas páginas se refieren únicamente a las personas que han asistido presencialmente a la actividad formativa y no suman las posibles visualizaciones posteriores de las actividades formativas que se encuentran en el Canal de YouTube de la Agencia.

Para hacer posible este incremento de actividades durante 2022, la Agencia Valenciana Antifraude ha impulsado reuniones, convenios y encuentros con distintas administraciones y entidades públicas y sociales para incrementar los instrumentos de colaboración institucional y cívica en la lucha contra el fraude y la corrupción, y de manera específica en materia de prevención y formación. Todo ello se ha traducido, en el ámbito de la Formación, en un aumento de las iniciativas formativas con las diputaciones provinciales, ayuntamientos, con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) y con otras administraciones valencianas.

Hay que destacar, por su valor estratégico, las actividades realizadas en colaboración con el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y también la cooperación estable en materia de formación con las universidades valencianas que se ha traducido, entre otras iniciativas, en la primera experiencia de un curso interuniversitario para formación de personal de administración y servicios y directivos de las universidades públicas valencianas durante 2022.

Del mismo modo, durante este año, se ha consolidado de manera contrastada la actividad *#DocufòrumAVAF* dirigida a debatir y sensibilizar al alumnado universitario, bachillerato y de secundaria. De hecho, en 2022, la AVAF ha llevado a cabo por vez primera 5 actividades formativas en institutos y colegios abriendo un nuevo espacio de discusión participativa en materia de ética pública, integridad y prevención de la corrupción.

En términos cualitativos, es donde se han producido algunos de los cambios más importantes en la actividad formativa de la Agencia durante 2022. Se ha pasado de 37

actividades de 1 o 2 horas en 2021, a 57 en 2022 (un aumento del 54%), de 5 a 13 actividades de entre 3 y 10 horas en este período (un incremento del 160%) y de una actividad de más de 10 horas a un total de 6 en 2022 (un 500% más).

Así, durante 2021 un total de 693 empleados públicos asistieron a alguna de las actividades formativas celebradas por la Agencia, en 2022 se ha alcanzado la cifra de 2.557. De igual manera, de 530 estudiantes de universidad en 2021 se ha llegado a 1.052 estudiantes de secundaria, bachillerato y universidad. A lo que hay que añadir un incremento en el número de personas de la sociedad en general que han asistido a actividades formativas de la AVAF hasta llegar a 732 y a todo ello hay que sumar los 52 representantes públicos municipales que asistieron en actividades específicas llevadas a cabo en colaboración con la FVMP.

Este esfuerzo formativo ha comportado, asimismo, un aumento del número de gestiones preparatorias, conversaciones y establecimiento de formas de colaboración con instituciones, organizaciones sociales y cívicas, y un esfuerzo en la preparación, actualización y revisión de los contenidos formativos tanto del Servicio de Formación como de todo el personal de las distintas direcciones de la AVAF que han impartido las actividades formativas más específicas.

La AVAF se ha convertido en los últimos años en un organismo de referencia en el ámbito español en lo que se refiere al establecimiento de estrategias coherentes de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en la administración pública. También en lo que se refiere a iniciativas formativas en ética pública, estrategias públicas de integridad y políticas públicas de prevención contra el fraude y la corrupción. Una actividad que se desarrolla de manera coherente con el Plan de Formación de la AVAF y con el artículo 4.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que establece, entre los propósitos básicos de la Agencia, la “creación de una cultura social de rechazo de la corrupción”.

Este objetivo requiere constancia, continuidad, colaboración institucional y desarrollar una línea de trabajo con objetivos claros a medio y largo plazo. Una formación en prevención de la corrupción y ética pública que ha de ser dinámica, adaptada a los distintos públicos y orientada a desarrollar una reflexión crítica del entorno.

Hay, con todo, una amenaza que no es posible ignorar. En los dos últimos años, se ha producido un crecimiento de la demanda formativa que sigue una dinámica de progresión geométrica y no aritmética. Mantenido en el tiempo, los incrementos geométricos de la demanda de servicios obligan a las organizaciones a un esfuerzo de adecuación sistémica permanentemente o, en caso contrario, conducen al colapso.

5.3.4 Apoyo a la formación interna de carácter general

Desde diciembre de 2021 hasta junio de 2022 se han realizado cuatro **cursos de valenciano de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo** de los niveles A2, C1, C2 y lenguaje administrativo. En los cursos han participado 12 personas funcionarias de la Agencia. La gestión de los cursos se ha realizado en colaboración con la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en el marco del protocolo de colaboración firmado entre la AVAF y esta institución estatutaria.



5.3.5 Actividades de formación cívica

El Plan Estratégico 2021-2024 de Formación de la AVAF incide en la necesidad de impulsar las actividades de formación cívica con la voluntad de hacer de la Agencia un referente cualificado en la prevención y las estrategias de la lucha contra el fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana.

La formación y sensibilización social especializada es esencial para avanzar colectivamente en materia de calidad democrática, derechos fundamentales de la ciudadanía, gobierno abierto, transparencia, ética pública e integridad.

Las acciones formativas cívicas se desarrollan en colaboración con las universidades valencianas, institutos de secundaria, administraciones públicas, organismos responsables de formación del personal al servicio de la administración pública, sindicatos, organizaciones y colegios profesionales, así como con entidades de la sociedad civil.

Actividades formativas cívicas

Tabla 23. Actividades formativas cívicas, participantes y horas lectivas desde 2017

	Actividades	Incremento sobre año anterior	Participantes	Incremento sobre año anterior	Horas lectivas	Incremento sobre año anterior
2017	7	-	175	-	25	-
2018	6	-	160	-	16	-
2019	12	-	716	-	38	-
2020	23	92%	827	16%	62	63%
2021	43	87%	1.835	122%	101	63%
2022	76	77%	4.382	139%	245	143%
TOTAL	154		7.760		446	

Durante 2022 se han incrementado tanto el número de actividades formativas cívicas, la cantidad de participantes en las mismas, y las horas lectivas (Tabla 23). Durante 2022 se han realizado tantas actividades como durante los años 2019, 2020 y 2021. Se han superado en 1.000 los participantes respecto a los tres años anteriores, y en 45 las horas lectivas impartidas.

Entre las causas de este incremento se pueden señalar las siguientes:

- El incremento de las colaboraciones institucionales, en especial con las universidades valencianas, diputaciones provinciales, FVMP, Ayuntamientos, INAP, IVAP y algunas Consellerías del Consell de la Generalitat, así como el sector público instrumental.
- La colaboración con diferentes entidades, sindicatos, colegios profesionales, fundaciones y centros de estudios.

- El trabajo de los años previos que ha permitido que la Agencia sea más conocida social e institucionalmente y que se haya requerido más su presencia en actividades formativas cívicas.
- El uso del documental *Corrupción: organismo nocivo*, de 2019, para realizar actividades formativas en las aulas universitarias, bachillerato y de secundaria. Los documentales AVAF: “*Los conflictos de interés y la integridad pública*” y “*Planificación de la gestión pública. Herramienta del buen gobierno*”.
- El Servicio de Formación ha consolidado la dotación de personal prevista en la RPT de la Agencia a lo largo del último año con la resolución de los concursos específicos. Si bien para dar respuesta a la dinámica de incremento de las demandas formativas será necesario aumentar el número de personal técnico en el Servicio.

De manera visual (Gráficos 28 y 29), se observa un incremento exponencial en los últimos tres años en la cantidad de actividades formativas cívicas, pasándose de 12 en 2019, a 23 en 2020, 43 en 2021 y 76 en el último año. De hecho, el incremento neto de 2022 es especialmente significativo: 33 actividades más respecto 2021, siendo ocho de ellas celebradas en diferentes sesiones formativas al ser cursos de 15 o 20 horas.

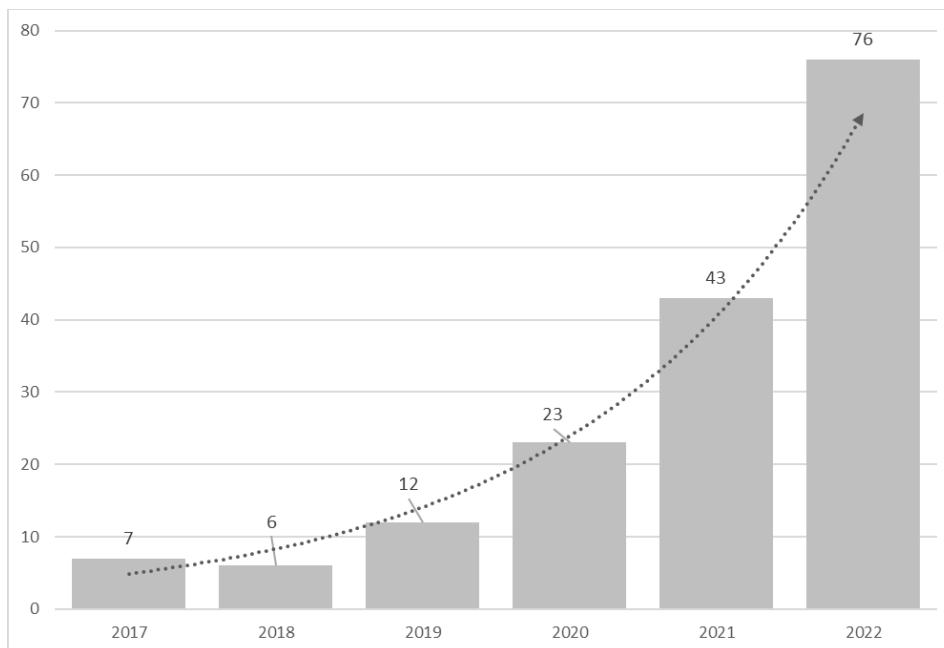


Gráfico 28. Evolución actividades formativas 2017-2022

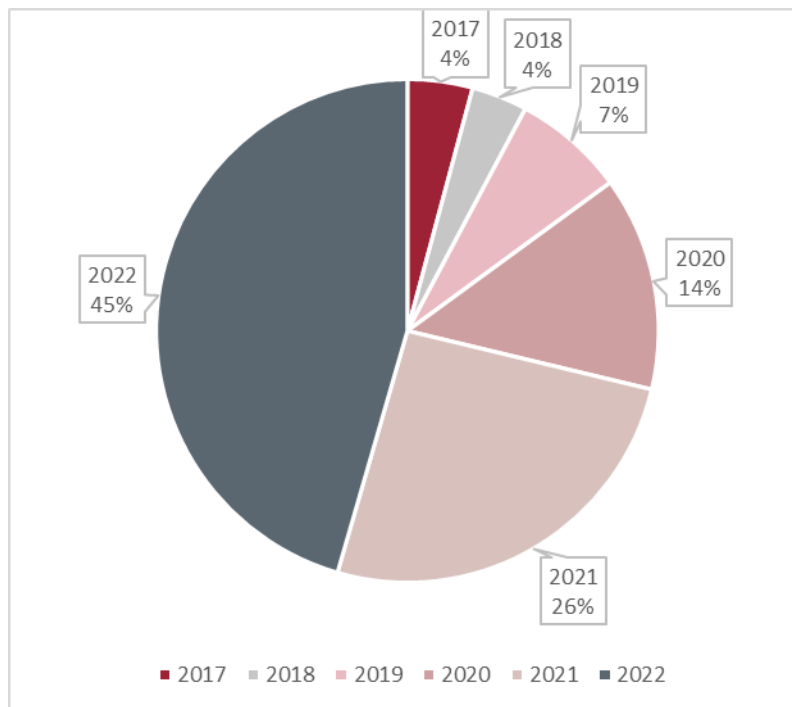


Gráfico 29. Distribución anual de actividades formativas 2017-2022

En los dos últimos años, el número de las actividades formativas no sólo han incrementado, sino también la duración de las mismas, pasando de intervenciones de máximo 5 horas a cursos de 10, 15 y 20 horas (Gráfico 30). Actividades que requieren una mayor gestión, dedicación y preparación de materiales, debido a que hay elaborar contenido completo para cursos de 10 a 20 horas.

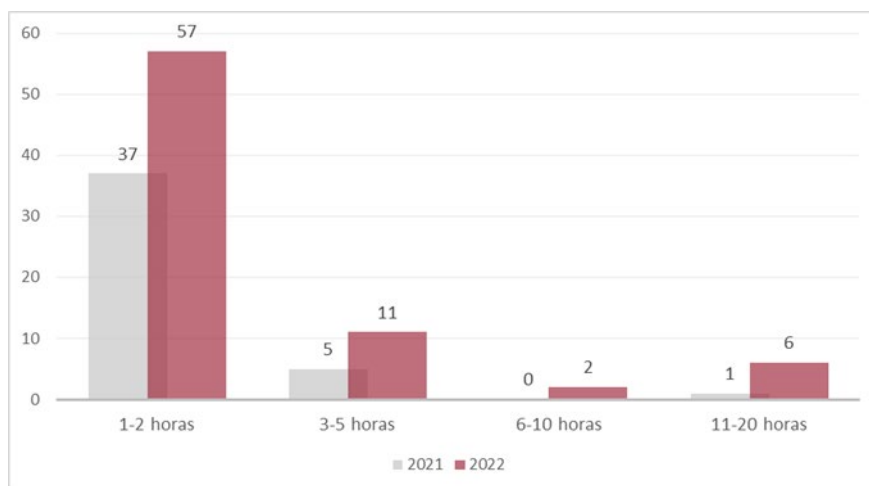


Gráfico 30. Duración de actividades formativas 2021-2022

Respecto a la lengua en que se imparten las formaciones, el criterio lo marcan los destinatarios de las actividades formativas. Según se observa en el gráfico 31, la distribución lingüística sigue otorgando mucho peso al uso del castellano a pesar del Decreto que aprobó el Consell de la Generalitat en 2017, sobre el uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales.

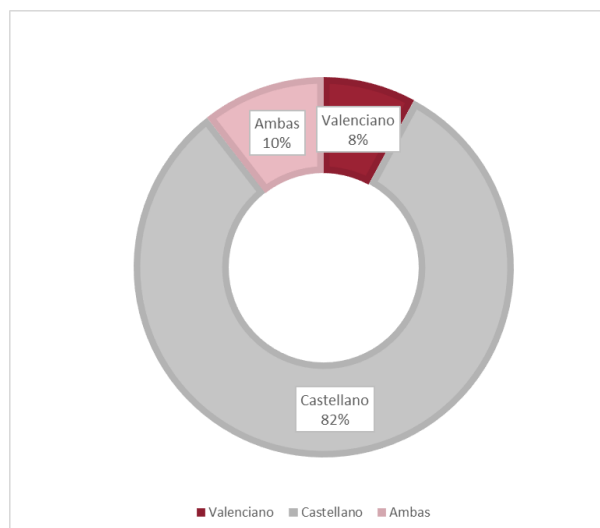


Gráfico 31. Distribución lingüística de actividades formativas 2022

Participantes en actividades formativas

El gráfico 32 ayuda a entender los saltos cualitativos de la actividad formativa cívica de la Agencia.

En 2021, tras ampliar las actividades formativas con las universidades valencianas, diputaciones provinciales, FVMP e INAP, se produce un aumento de 1.008 personas participantes en las actividades formativas de la Agencia respecto a 2020 y 11 veces más que en 2018.

En 2022, tras ampliar el equipo de trabajo, diversificar las actividades formativas, especialmente con cursos de 10 a 20 horas, y realizar algunas formaciones en línea, los participantes fueron 2547 más que en el 2021, suponiendo un incremento del 139%.

De hecho, la media de personas asistentes a actividades formativas ha sido de 57, quince puntos más que en 2021, y 21 puntos más que en 2020.

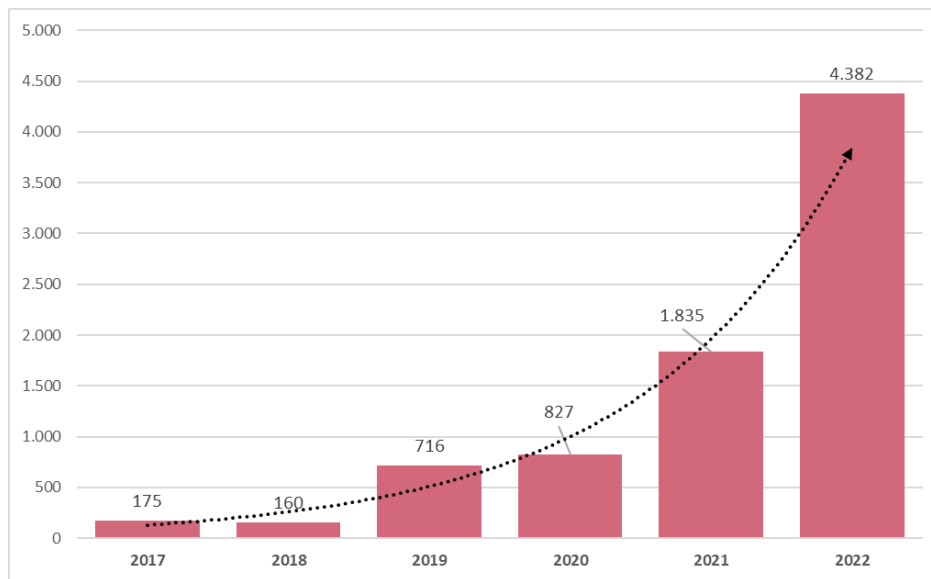


Gráfico 32. Evolución de participantes en actividades formativas 2017-2022

Por otro lado, el gráfico 33 evidencia que, en los últimos dos años de desarrollo del Plan Estratégico, se concentra la asistencia de personas a actividades formativas de la AVAF (77% del total) y, de manera singular, en el último año (54% del total).

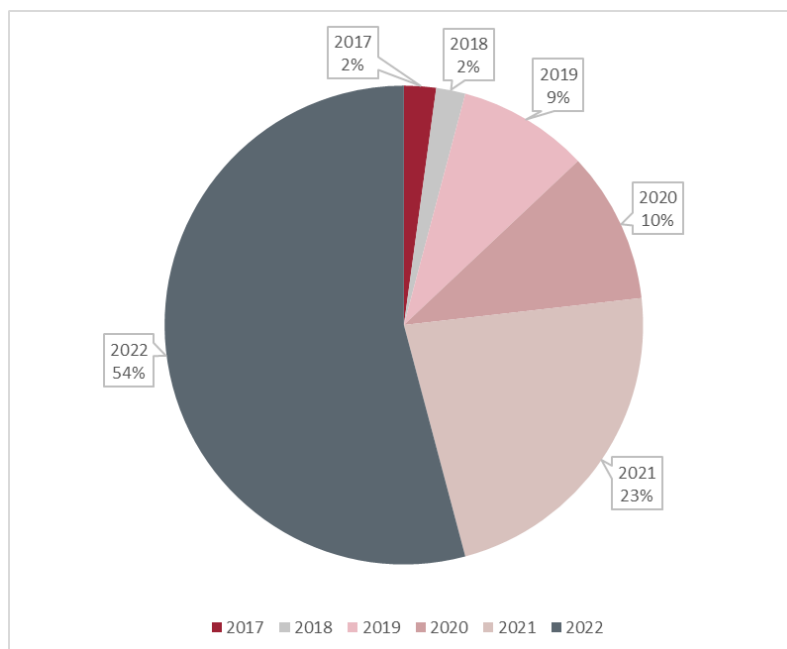


Gráfico 33. Distribución de participantes en actividades formativas 2017-2022

Atendiendo al artículo 28 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia, en el que se indica que *las acciones formativas se podrán dirigir a servidores públicos, a las personas de empresas y entidades que se relacionan con la Administración, a alumnado de Educación Secundaria, Bachillerato, grados y postgrados universitarios y, en general, a las personas y colectivos que tengan interés en la materia de integridad y ética pública, así como de prevención del fraude y la corrupción*, durante el 2022 las actividades formativas destinadas a servidores públicos y estudiantes de diferentes niveles se han visto especialmente incrementados (Gráfico 34).

En 2022 los servidores públicos se han incrementado 269% respecto a 2021, mientras que los estudiantes han aumentado un 98% respecto el 2021, siendo el 2022 el primer año que se realizan actividades para alumnado de ESO y de Bachillerato (164 alumnas y alumnos). Y siendo también el primer año que se realiza una actividad formativa para cargos electos de las entidades locales.

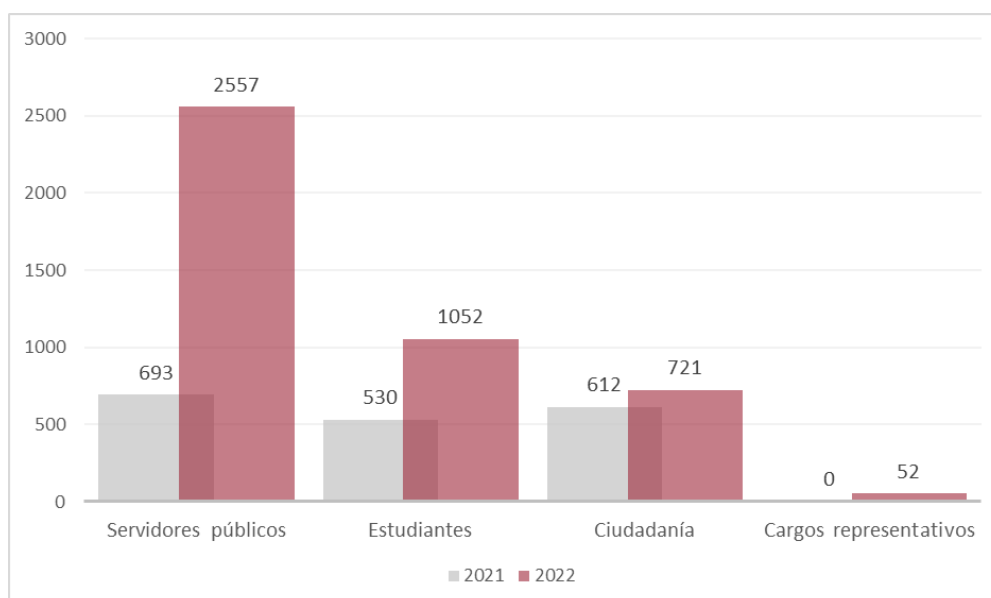


Gráfico 34. Destinatarios de actividades formativas 2021-2022

Por otro lado, el gráfico 35 muestra el género de los participantes en las actividades formativas. La participación de hombres en el 2022 se incrementa un 123% respecto al 2021, y la de mujeres es un 151% superior al del año anterior.

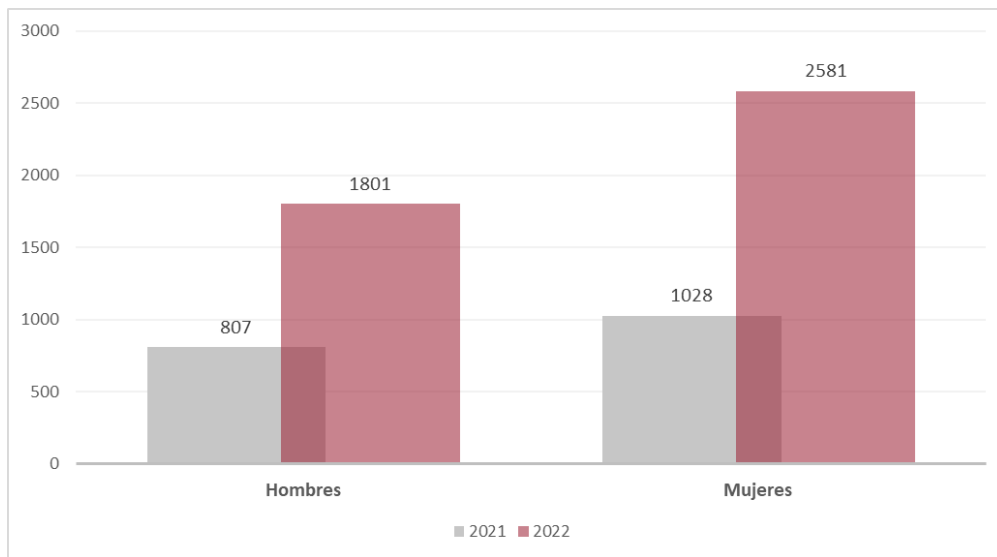


Gráfico 35. Distribución de participantes en actividades formativas según género 2021-2022

Horas lectivas en actividades formativas

En correspondencia con lo anterior, las horas lectivas también se han visto incrementadas durante el último ejercicio, un 143% respecto al año anterior y un 295% sobre 2020 (Gráfico 36).

Si a este hecho, se añade que ha habido también un incremento generalizado del número de horas en cursos formativos para especialistas y grupos de servidores públicos técnicos, el impacto de las horas lectivas puede considerarse cualitativamente más significativo.

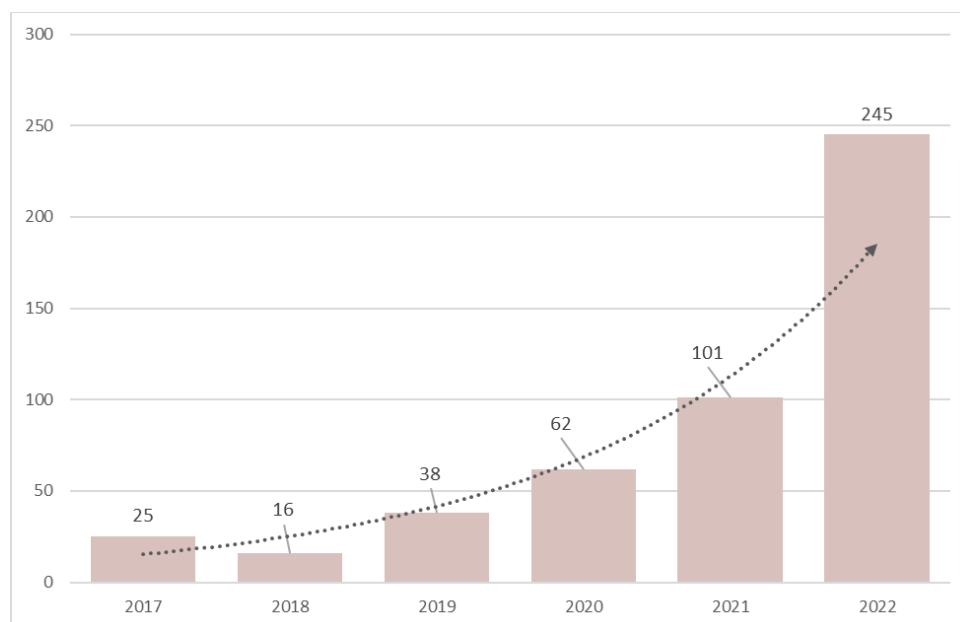


Gráfico 36. Evolución de horas lectivas en actividades formativas 2017-2022

Finalmente, el gráfico 37 evidencia que en los últimos tres años se concentran las horas lectivas de actividades formativas de la AVAF (84% del total) y, de manera singular, en el último año (50% del total).

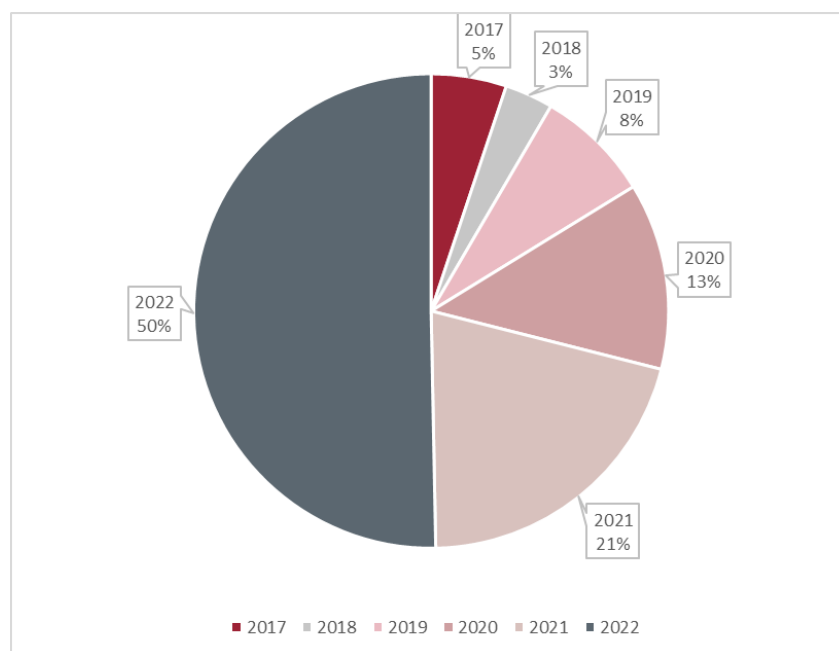


Gráfico 37. Distribución de horas lectivas en actividades formativas 2017-2022

Distribución temporal de las actividades formativas

El incremento de las actividades formativas programadas por la Agencia, unido al aumento progresivo de la colaboración institucional y a la multiplicación de las demandas externas para participar en actividades formativas, explican que durante el último cuatrimestre del 2022 se concentre un 45% de la actividad formativa anual (Gráfico 38).

De hecho, además las actividades planificadas previamente, se ha respondido a un número elevado de demandas de formación específica.

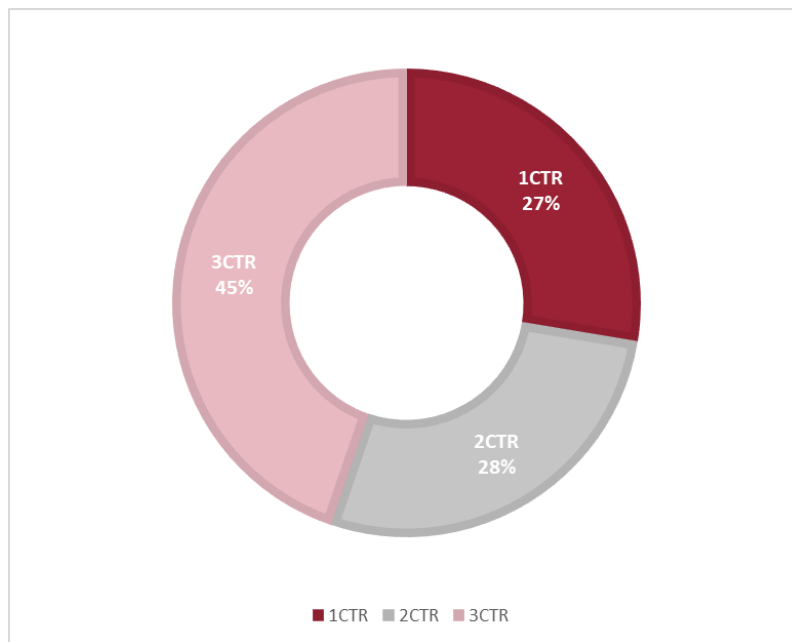


Gráfico 38. Distribución temporal de actividades formativas por cuatrimestres 2022

Distribución territorial de las actividades formativas

Durante el año 2022 la celebración de actividades se ha distribuido del siguiente modo: 2 actividades en la provincia de Alicante, 10 en la de Castellón, 41 en la de Valencia, 3 actividades en Madrid, y 17 en línea u otras provincias (Gráfico 39).

Con todo, el establecimiento de formas de colaboración estables con las diputaciones provinciales y con las universidades de las respectivas provincias ha incrementado la presencia formativa de la Agencia en Alicante y Castellón durante 2022 y es previsible que lo haga aún más en el futuro inmediato.

De los 25 docufòrums realizados, 13 se han realizado en las universidades localizadas en la provincia de Valencia (UV, UPV, CEU-CH, VIU), 6 en la provincia de Castellón (UJI), y 1 en la provincia de Alicante (1 en la UMH). Además de 5 docufòrum en institutos de educación secundaria.

Fuera de la Comunitat Valenciana, ha habido tres actividades formativas en Madrid, se ha participado en diferentes congresos, así como en jornadas en las que han podido participar personas de toda España.

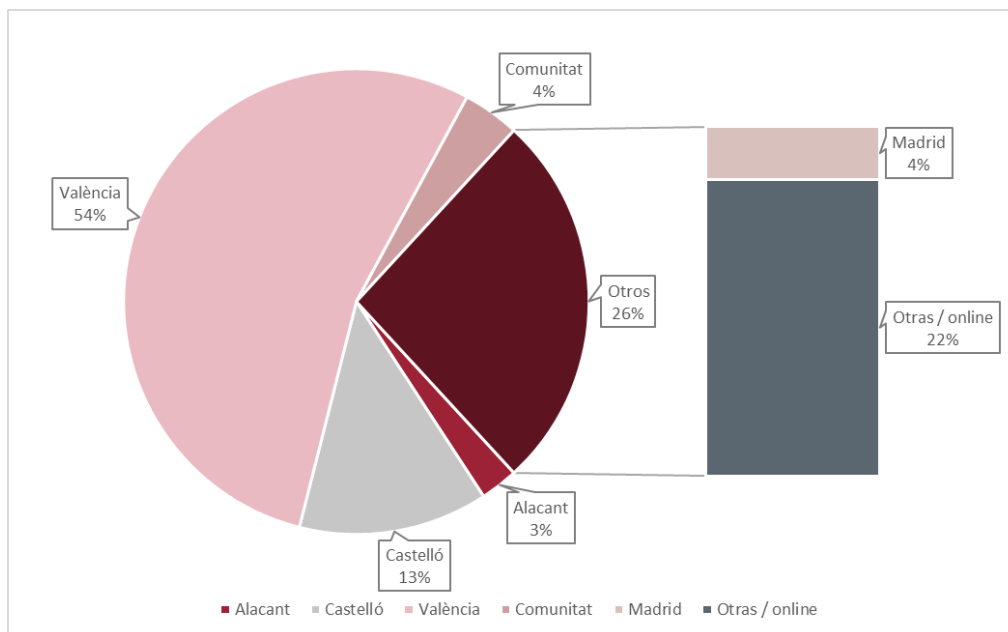


Gráfico 39. Distribución territorial de actividades formativas 2022

Dentro de la Comunitat Valenciana las actividades han tenido lugar en las localidades que se muestran en la imagen 25 y que, de norte a sur, son las siguientes:

- Vinaròs (Baix Maestrat)
- Castelló de la Plana (Plana Alta);
- Sagunt (Camp de Morvedre)
- Riba-roja de Túria (Camp del Túria);
- Alfara del Patriarca (Horta Nord);
- Requena (Plana Utiel-Requena);
- València;
- Quart de Poblet (Horta Sud);
- Alghemesí i Alzira (Ribera Alta);
- Cullera (Ribera Baixa);
- Ontinyent (Vall d'Albaida);
- Alacant (Alacantí);
- Elx (Baix Vinalopó).

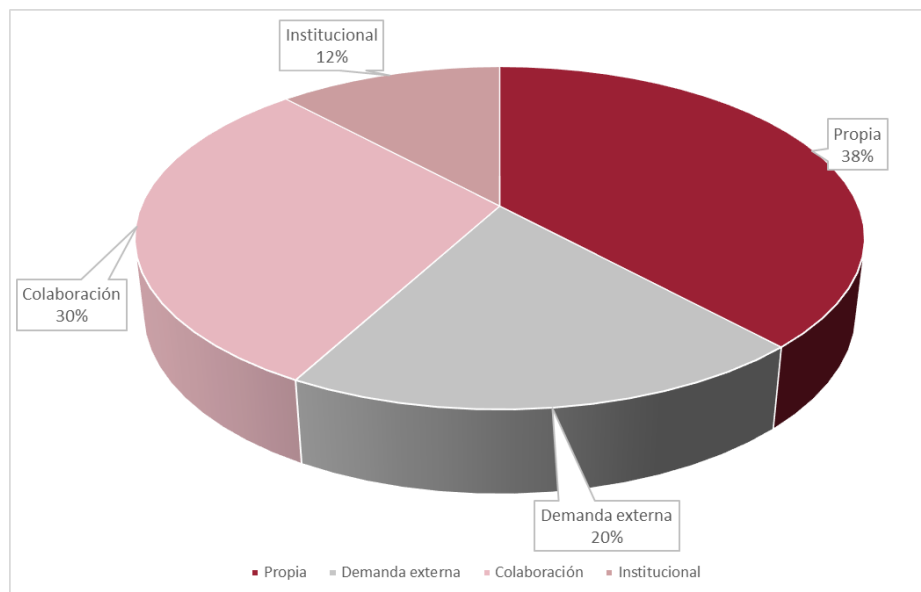


Gráfico 40. Origen de la iniciativa de actividades formativas 2022

Como se ha indicado, las actividades formativas se dirigen a diferentes destinatarios: personal al servicio de las administraciones públicas, estudiantes universitarios y ciudadanía, esencialmente. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de cada línea de trabajo.

5.3.6 Actividades de formación en la Función pública

De acuerdo con el Plan Estratégico de Formación y en coherencia con el Reglamento de la Agencia, la formación cívica en materia de integridad y ética pública se orienta de manera prioritaria a las personas con funciones de servicio público de las administraciones públicas. Por ello, se han establecido sistemas de colaboración estable con departamentos de la Generalitat, la FVMP, diputaciones provinciales, ayuntamientos o con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). De hecho, en 2022, se ha establecido convenios de colaboración funcional con la Diputación de Alicante, así como con las universidades Jaime I de Castelló, Universidad de Alicante y Universidad Miguel Hernández de Elche. Y diferentes protocolos de colaboración con los ayuntamientos de Benetússer, la Yesa, Ribarroja del Túrria, San Vicente del Raspeig y L'Elia, que previsiblemente se extenderán a otras administraciones valencianas.

Entre las diferentes actividades llevadas a cabo, se han impartido módulos formativos en cursos organizados por diversas instituciones públicas y también se ha elaborado y tutorizado el curso completo de 15 horas del INAP en su segunda edición, *Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas* (Tabla 24).

- El 24 de marzo, se participó en la jornada **Prevención del delito en el Sector Público Instrumental (SPI)**, organizado por la Generalitat Valenciana. El módulo formativo de la Agencia fue "Mecanismos de prevención de irregularidades constitutivas de fraude en el sector público instrumental. Y los buzones de denuncia", en el que se dio a conocer el [catálogo de riesgos contrario a la integridad pública en el sector público instrumental](#)

[valenciano](#) y el funcionamiento del buzón de denuncias de la Agencia como buzón externo para las administraciones de la Comunitat Valenciana.

- El 30 de marzo, coincidiendo con el comienzo del curso **Sistemas de alerta e integridad en la gestión pública**, solicitado por la Diputación de València, se impartió una conferencia en abierto. La conferencia impartida fue “El sistema institucional contra la corrupción en España: la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: origen, funciones e independencia”.
- Del 30 de marzo al 12 de abril, se impartió el curso **Sistemas de alerta e integridad en la gestión pública**, solicitado por la Diputación de València. En el curso se abordó la prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública.
- Los días 23 y 30 de mayo, se impartió el curso de **Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública** para personal de la Diputación de Castellón.
- Los días 24 de octubre y 23 de noviembre, se impartieron dos jornadas organizadas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), sobre **Estrategias de integridad en las administraciones locales**. En dichas jornadas se abordó el tema “De los planes antifraude a los planes de integridad. Los buzones de denuncias y protección de las personas alertadoras”.
- El 21 de noviembre, también para la FVMP se organizó e impartió la jornada sobre **Riesgos de la gestión pública municipal en periodo electoral**.
- Del 2 de febrero al 9 de marzo, se impartió el curso de **Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública**, para el Servicio de Formación Permanente del Profesorado de la Universitat de València. Siendo la primera edición de un curso que se repetirá para llegar al mayor número de gestores de la Universidad.
- Del 25 de mayo al 22 de junio se realizó la segunda edición del curso de **Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública**, para el Servicio de Formación Permanente del Profesorado de la Universitat de València.
- Del 7 de junio al 8 de noviembre, se realizó el primer curso interuniversitario sobre **Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública**. El curso se impartió a personal de las cinco universidades públicas valencianas: Universitat de València, Universitat Politècnica de València, Universidad Jaume I de Castellón, Universidad de Alicante, Universidad Miguel Hernández de Elche. El curso, realizado en cinco sesiones, se impartió en las cinco sedes universitarias, participando presencialmente personal de la sede anfitriona, y participando en línea el personal inscrito del resto de universidades.
- El 11 de abril, se participó en la Jornada sobre **Responsabilidad social y compromiso ético de las Administraciones Públicas**, de la Universitat Jaume I de Castellón. La participación fue sobre “los códigos éticos en la práctica”.
- Del 9 al 29 de mayo, por segundo año consecutivo se realizó el curso en línea, organizado por el INAP, de 15 horas lectivas sobre **Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas**. El curso se dirigió a realizar una experiencia formativa orientada al conocimiento de las políticas anticorrupción de la UE, las instituciones que las protagonizan, las principales líneas preventivas y los principios de la ética y la integridad públicas.

- Del 18 de octubre al 3 de noviembre, se realizó el curso en línea organizado por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), sobre **Integridad y prevención en la contratación pública en la Comunitat Valenciana**. El curso dirigido a dar a conocer las políticas anticorrupción de la UE, las instituciones que las protagonizan, centrándose en explicar las funciones y actuaciones de la Agencia, y dedicando gran parte del contenido a la prevención y a conocer la reciente recomendación de la AVAF sobre [La ejecución de los contratos en clave de integridad pública](#)
- El 16 de junio, se participó en la Jornada debate organizada por CCOO-PV sobre **Sistemas de alerta y prevención en la lucha contra el fraude y la corrupción**.
- El 27 de septiembre se participó en el curso **Plan de sostenibilidad turística de Cullera: Next Generation**. El curso organizado por el Ayuntamiento de Cullera constaba de varias sesiones, una de ellas impartida por la Agencia Valenciana Antifraude en que la formación versó sobre “Las políticas públicas de prevención de fraude y la corrupción, la cultura de integridad pública y riesgos de fraude y corrupción en la administración local, para terminar con el ciclo de lucha contra la corrupción”.
- Los días 17 y 19 de octubre, se impartieron dos módulos de un curso para el Ayuntamiento de València sobre **La integridad pública: prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública**. En el mismo se trató el “Sistema institucional contra la corrupción en España: la AVAF. Iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública”.
- El 15 de noviembre se participó en un curso de varios días organizado por el Ayuntamiento de Sagunto, sobre **Los retos de la implementación de los ODS en la administración local**. La AVAF centró su exposición en el establecimiento de los vínculos de los ODS 16 y 17 con la “prevención de la corrupción en las administraciones públicas y la importancia de los canales de denuncia para la consecución de instituciones sólidas”.

Tabla 24. Participación en cursos dirigidos a servidores públicos

Entidad	Curso	Módulo formativo	Fecha	Participan	Horas
Generalitat Valenciana	Prevención del Delito en el Sector Público Instrumental	Mecanismos de prevención de irregularidades constitutivas de fraude en el sector público instrumental.	24-mar	368	5
Diputación de València	Sistemas de alerta e integridad en la gestión pública	El sistema institucional contra la corrupción en España: la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana: origen, funciones e independencia.	30-mar	72	3
Diputación de València	Curso Sistemas de alerta e integridad en la gestión pública	Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública	del 30 de marzo a 12 de abril	24	15
Diputación de Castellón	Curso Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública		23 y 30 de mayo	9	6

Entidad	Curso	Módulo formativo	Fecha	Participan	Horas
FVMP	Estrategias de integridad en las administraciones locales.	De los planes antifraude a los planes de integridad. Buzón de denuncias y protección de las personas alertadoras	24-oct	22	3
FVMP	Riegos de la gestión en el periodo electoral.	La gestión pública municipal en periodo electoral. Principales riesgos.	21-nov	52	2
FVMP	Estrategias de integridad en las administraciones locales.	De los planes antifraude a los planes de integridad. Buzón de denuncias y protección de las personas alertadoras	23-nov	22	3
Universitat de València	Curso para el Servei de Formació Permanente del Profesorado de la UV	Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública	2, 9, 23 febrero, y 2 y 9 de marzo	34	15
Universitat de València	Curso para el Servei de Formació Permanente del Profesorado de la UV	Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública	del 25 de mayo a 22 de junio	32	15
UV, UPV, UJI, UMH, UA	Curso interuniversitario	Prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública	del 7 de junio a 8 de noviembre	320	15
Universitat Jaume I	Jornada sobre Responsabilidad social y compromiso ético de las Administraciones Públicas	Los códigos éticos en la práctica.	11-abr	136	3
INAP	Prevención de la corrupción en la Administración Pública	Curso completo en línea (<i>online</i>)	del 9 a 29 de mayo	62	15
IVAP	Integridad y prevención en la contratación pública en la Comunitat Valenciana		18, 20, 25, 27 octubre y 3 noviembre	26	20
CCOO	Jornada debate CCOO	Sistemas de alerta y prevención en la lucha contra el fraude y la corrupción	16-jun	57	2
Ayuntamiento de Cullera	Curso Plan de sostenibilidad turística de Cullera: Next Generation. La contratación pública, protección de	"Políticas públicas de prevención del fraude y la corrupción. La Agència Valenciana Antifrau. Cultura de integritat pública y riesgos de fraude y corrupción en la administración local.	27-sep	34	4

Entidad	Curso	Módulo formativo	Fecha	Participan	Horas
	datos y antifraude	El ciclo de la lucha contra la corrupción"			
Ayuntamiento de València	Curso: La integridad pública: prevención de riesgos de corrupción en la gestión pública	"El sistema institucional contra la corrupción en España: la AVAF. Iniciativas de prevención del fraude y la corrupción en la gestión pública"	17 y 19 de octubre	35	10
Ayuntamiento de Sagunto	Los retos de la implementación de los ODS en la administración local	Prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas y la importancia de los canales de denuncia para la consecución de instituciones sólidas.	15-nov	15	2
Totales de cursos				1320	138
				participantes	horas

Además de los cursos, se ha colaborado con diferentes instituciones en jornadas, congresos y conferencias dirigidas a personal al servicio de las administraciones públicas (Tabla 25).

- El 8 de febrero. Presentación en el Rectorado de la Universidad de València, del documental **Planificación en la gestión pública: Herramientas del buen gobierno** realizado en el marco del convenio de colaboración de la AVAF y la UV.
- El 6 de abril. Jornadas sobre **buen gobierno corporativo en el sector público empresarial**, organizado por el Gobierno de Canarias, participando en el panel de experiencias sobre "procedimientos y buenas prácticas para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales".
- El 23 de mayo. Conferencia de la **Agencia Valenciana Antifraude y la protección de las personas que informen sobre infracciones a la UE**, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de València (ICAV).
- 16 de junio. Se participó en el Congreso de COSITAL de Murcia con el tema **El papel de los Secretarios, Interventores y Tesoreros en la gestión de los fondos europeos Next Generation**.
- El 1 de julio. Conferencia sobre los **Administradores de buzones de denuncia de la Directiva 2019/1937**, organizado por la Asociación Mediterránea de Peritos de las TIC (ASPERTIC).
- El 6 de julio. Se participó en una mesa redonda en el seminario con ocasión del **Anteproyecto de Ley que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción**, organizada por la Fundación Hay Derecho.
- Del 28 al 30 de septiembre. Tres participaciones en el VII Congreso Internacional de Transparencia (CIT), celebrado en Cartagena en la edición de 2022.
- 10 de noviembre. Participación en el X Congreso Nacional de Auditoría en el Sector Pública, con la conferencia sobre **Integridad y ética pública: implantación y control**.
- 15 de noviembre. Conferencia sobre "El procedimiento de autorización del gasto y su fiscalización. Especial referencia al reconocimiento extrajudicial de créditos" en curso de

Delitos contra la administración pública. Curso organizado por el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

- 25 de noviembre. Webinar sobre “El procedimiento de autorización del gasto y su fiscalización. Especial referencia al reconocimiento extrajudicial de créditos”, organizado por el Centro de Estudios Fiscales (CEF).
- 25 de noviembre. Participación en el curso sobre el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las nuevas políticas de apoyo al empleo**, organizado por el Instituto Aragonés de Empleo del Gobierno de Aragón.
- 28 de noviembre. Conferencia sobre la **falta de planificación, una amenaza a la integridad pública**, organizada por el Gobierno de Canarias.
- El 2 de diciembre. Jornadas sobre **El Gobierno Abierto en el escenario de la Agencia 2030**, organizado por el Gobierno de Canarias, participando en la mesa redonda sobre “Valores éticos para una nueva gobernanza”.
- 13 de diciembre. Dos participaciones en el Congreso Nacional de Innovación y Servicios Públicos (CNIS) en la edición de 2022. Con las participaciones sobre “Del cumplimiento escrito de la legalidad al desarrollo de una cultura de la ética pública”, y “La Agencia Valenciana Antifraude: una estrategia consolidada por la integridad pública”.

Tabla 25. Participación en Jornadas y otras actividades formativas singulares

Entidad	Actividad	Intervención	Fecha	Participantes	Horas
Universidad de València	Presentación documental	Planificación en la gestión pública: Herramientas del buen gobierno	8-feb	18	1
Fundación Hay Derecho	El Anteproyecto de Ley que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción	Mesa redonda en Seminario	6-jul	59	3
COSITAL	Congreso COSITAL Murcia	El papel de los Secretarios, Interventores y Tesoreros en la gestión de los fondos europeos <i>Next Generation</i>	16-jun	60	2
ICAV	La Agencia Valenciana Antifraude y la protección de las personas que informen sobre infracciones a la UE		23-may	99	2
ASPERTIC	Administradores de buzones de denuncia de la Directiva 2019/1937		1-jul	61	1

Entidad	Actividad	Intervención	Fecha	Participantes	Horas
Centro de Estudios Fiscales	Curso Delitos contra la administración pública	El procedimiento de autorización del gasto y su fiscalización. Especial referencia al reconocimiento extrajudicial de créditos.	15-nov	23	3
Centro de Estudios Fiscales	Webinar "viernes formativos"	El procedimiento de autorización del gasto y su fiscalización en el ámbito de la contratación de las entidades locales	25-nov	100	1
Instituto de Empleo de Aragón Gobierno de Aragón	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en las nuevas políticas de apoyo al empleo	La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	25-nov	37	1
Gobierno de Canarias	Jornadas sobre buen gobierno corporativo en el sector público empresarial	Panel experiencias: Procedimientos y buenas prácticas para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales	6-abr	75	1
Gobierno de Canarias	Seminario web "Buenas prácticas en DPO"	La falta de planificación, una amenaza a la integridad pública	28-nov	86	2
Gobierno de Canarias	El Gobierno Abierto en el escenario de Agenda 2030	Mesa: Valores éticos para una nueva gobernanza	2-dic	40	1
CIT Congreso Internacional de Transparencia		Taller seminario sobre "La regulación de la protección de denunciantes – Whistleblowers"	30 de sept.	172	1
CIT Congreso Internacional de Transparencia		La enseñanza de la ética pública y la prevención de la corrupción en la juventud valenciana. Aportaciones desde la Agencia Valenciana Antifraude"	28-sep	20	1
CIT Congreso Internacional de Transparencia		"Afianzando la protección al whistleblower: denuncia anónima"	29-sep	18	1
X Congreso Nacional de Auditoría en el Sector Público	Integridad y ética Pública: implantación y control		10-nov	357	1
CNIS Congreso Nacional de Innovación y Servicios Públicos		Del cumplimiento escrito de la legalidad al desarrollo de una cultura de la ética pública	13-dic	100	1
CNIS Congreso Nacional de Innovación y		La Agencia Valenciana Antifraude: una estrategia consolidada por la integridad pública	13-dic	58	1

Entidad	Actividad	Intervención	Fecha	Participantes	Horas
Servicios Públicos					
Totales de jornadas, congresos y otras actividades				1.394 participantes	25 horas

5.3.7 Actividades en las universidades y para la ciudadanía

En este ámbito de actuación de formación cívica y sensibilización colectiva del conjunto de la población, las actividades se han orientado hacia la universidad, tanto para incardinar acciones formativas dentro de la actividad académica reglada de grado y postgrado como en las acciones de divulgación de conocimiento de las universidades en el conjunto de la sociedad.

5.3.7.1. Actividades formativas dentro de grados y postgrados universitarios

Los docufòrum AVAF son una actividad formativa de la Agencia Valenciana Antifraude que está orientada a incrementar la cultura social de ética cívica, integridad pública y prevención del fraude y lucha contra la corrupción, de manera singularizada entre las generaciones más jóvenes que estudian en las universidades valencianas.

La actividad formativa se integra dentro de las clases prácticas regulares de las asignaturas que son impartidas por el profesorado y que tratan materias que pueden tener vinculación directa o genérica con las funciones y los ámbitos de la prevención del fraude y de la corrupción, o sobre ética pública e integridad. De momento la actividad se ha realizado, principalmente, en las asignaturas de Derecho, Ciencias Políticas, Criminología, Administración de Empresas, Economía, Sociología y Periodismo. Han participado 2.150 estudiantes de las universidades valencianas en los últimos cuatro años de manera presencial o en línea, el 37% durante el 2022.

Con estas actividades se pretende:

- Desarrollar una experiencia formativa crítica y autorreflexiva.
- Otorgar el mayor protagonismo posible al alumnado en la acción formativa.
- Transmitir al alumnado la necesidad de su papel activo contra la corrupción.
- Crear conciencia de la existencia de riesgos de diversos tipos de corrupción, y que hay también instrumentos y estrategias para reducir las prácticas corruptas y el fraude a la mínima expresión.
- Dar a conocer la Agencia, sus objetivos y funciones.

Docufòrums en grados universitarios

Desde el 2019 con el documental "**Corrupción: organismo nocivo**", se han realizado actividades en diferentes grados de seis universidades de la Comunitat Valenciana.

Durante el 2022 se han realizado 20 docufòrums en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana: Universidad de Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, Universidad Jaume I, Universidad de Alicante, Universidad Miguel Hernández de Elche, así como a la Universidad Cardenal Herrera-CEU y en la Universidad Internacional de València (Tabla 26).

Universidad de València

▪ **Grado de Derecho**

28 de marzo. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Derecho Administrativo II del Grado de Derecho.

17 de noviembre. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Derecho Administrativo II del Grado de Derecho. En esta ocasión la actividad se realizó con el documental “Los conflictos de interés y la integridad pública”.

▪ **Grado de Derecho y Economía**

10 de marzo. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Organización Constitucional del Estado del doble Grado de Derecho y Economía.

25 de noviembre. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Teoría del Derecho del doble Grado de Derecho y Economía.

▪ **Grado de Derecho y Criminología**

21 de marzo. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Derecho Constitucional II del doble Grado de Derecho y Criminología.

4 de mayo. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Derecho Penal II del doble Grado de Derecho y Criminología.

▪ **Grado de Criminología**

8 de noviembre. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Habilidades y destrezas del Grado de Criminología.

9 de noviembre. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Habilidades y destrezas del Grado de Criminología.

▪ **Grado de Ciencias Políticas**

4 de mayo. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Derecho Administrativo II del Grado de Ciencias Políticas.

▪ **Grado de Sociología**

17 de mayo. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Estructura política de España y de la Comunitat Valenciana del Grado de Sociología.

Universidad Politécnica de València

▪ **Grado de Gestión y Administración Pública**

16 de noviembre. De manera presencial. Docufòrum con el alumnado de la asignatura de Información y documentación administrativa del Grado de Gestión y Administración Pública.

Universidad Jaume I

- **Grado de Derecho**
29 de noviembre. De manera presencial. Docufórum con los alumnos de la asignatura de Organización constitucional del Estado del Grado de Derecho. En esta ocasión la actividad se realizó con el documental “Los conflictos de interés y la integridad pública”.
- **Grado de Derecho y ADE**
29 de noviembre. De manera presencial. Docufórum con los alumnos de la asignatura de Organización constitucional del Estado del doble Grado de Derecho y ADE. En esta ocasión la actividad se realizó con el documental “Los conflictos de interés y la integridad pública”.
- **Grado de Gestión y Administración Pública**
27 de abril. De manera presencial. Docufórum con los alumnos de la asignatura de Protección de los ciudadanos frente a la Administración del Grado de Gestión y Administración Pública.

24 de noviembre. De manera presencial. Docufórum con los alumnos de la asignatura de Ordenamiento constitucional y derechos fundamentales del Grado de Gestión y Administración Pública.
- **Grado de Periodismo**
4 de mayo. De manera presencial. Docufórum con los alumnos de la asignatura de Derecho de la comunicación del Grado de Periodismo.
- **Grado de Comunicación audiovisual**
20 de diciembre. De manera presencial. Docufórum con los alumnos de la asignatura de Ética y deontología profesional del Grado de Comunicación Audiovisual.

Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)

- **Grado de Periodismo**
7 de octubre. De manera presencial. Docufórum con alumnos de la asignatura de Ética y Deontología Profesional y Comunicación Política en colaboración con el Departamento de Ciencias Sociales y Humanas del Área de Ciencia Política y de la Administración de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Universidad Cardenal Herrera - CEU

- **Grado de Periodismo**
4 de abril. De manera presencial. Docufórum con el alumnado de la asignatura de Derecho administrativo y administraciones públicas curso del Grado de Periodismo.

Universidad Internacional de València - VIU

- **Grado de Administración de Empresas**
23 de marzo. Formación en línea. Docufórum con el alumnado de la asignatura de Gestión fiscal II curso del Grado de Administración de Empresas.

Tabla 26. Resumen de docufórum en universidades valencianas

Grado	Departamento	Día	Perfil alumnado	Nº	% mujeres	% hombres	Valoración
UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA							
Derecho y Economía	Ciencias Sociales y Jurídicas	10/03	Organización Constitucional del estado	42	53%	47%	8,91
Derecho y Criminología	Ciencias Sociales y Jurídicas	21/03	Derecho Constitucional II	72	87%	13%	7,85
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	28/03	Derecho Administrativo II	44	61%	39%	8,45
Derecho y Criminología	Ciencias Sociales y Jurídicas	04/05	Derecho Penal II	23	61%	39%	9,00
Ciencias Políticas	Ciencias Sociales y Jurídicas	04/05	Derecho Administrativo II	10	55%	45%	8,00
Sociología	Ciencias Sociales y Jurídicas	17/05	Estructura Política de España y de la Comunitat Valenciana	14	78%	22%	7,40
Criminología	Ciencias Sociales y Jurídicas	08/11	Habilidades y destrezas	44	57%	43%	8,04
Criminología	Ciencias Sociales y Jurídicas	09/11	Habilidades y destrezas	45	62%	38%	8,28
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	17/11	Derecho Administrativo II	53	60%	40%	8,79
Derecho y Economía	Ciencias Sociales y Jurídicas	25/11	Teoría del Derecho	45	62%	38%	8,83
UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE VALÈNCIA							
Gestión de Administración Pública		16/11	Información y Documentación Administrativa	36	64%	36%	8,62
UNIVERSIDAD JAUME I - CASTELLÓ							
Gestión de Administración Pública	Ciencias Sociales y Jurídicas	27/04	Información y documentación administrativa	26	76%	24%	8,96
Periodismo	Ciencias Sociales y Jurídicas	04/05	Derecho de la Comunicación	64	61%	39%	9,72
Gestión de Administración Pública	Ciencias Sociales y Jurídicas	24/11	Ordenamiento constitucional y derechos fundamentales	29	72%	28%	9,10
Derecho y ADE	Ciencias Sociales y Jurídicas	29/11	Organización Constitucional del Estado	24	71%	29%	8,20
Derecho	Ciencias Sociales y Jurídicas	29/11	Organización Constitucional del Estado	55	79%	21%	8,72
Comunicación audiovisual	Ciencias Sociales y Jurídicas	20/12	Ética i Deontología Profesional y Comunicación Política	82	63%	37%	8,51

Grado	Departamento	Día	Perfil alumnado	Nº	% mujeres	% hombres	Valoración
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ - ELCHE							
Periodismo	Ciencias Sociales y Jurídicas	07/10	Ética i Deontología Profesional y Comunicación Política	59	68%	32%	7,70
UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA - CEU							
Periodismo	Derecho y Ciencias Políticas	04/04	Derecho administrativo y administraciones públicas	22	64%	36%	9,38
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VALENCIA - VIU							
Administración de Empresas		23/03	Gestión fiscal II	7	57%	43%	9,50
Total de personas asistentes a Docufórum				796			

Actividades formativas de la Agencia en postgrados universitarios

Del mismo modo, en 2022, la Agencia ha participado en másters y postgrados universitarios (Tabla 27).

- **Máster propio en Contratación Pública y Compliance y Certificado Universitario en Compliance de la Universidad de València.**

Organizado por los departamentos de Derecho Administrativo y Derecho Penal en ADEIT.

A esta actividad de formación asisten alumnos de grado, licenciatura, diplomatura, funcionarios y empleados públicos con titulación universitaria y estudiantes, a los cuales les quede al menos un 10% para obtener el título de grado.

El 31 de marzo, la AVAF participó en el Máster tratando la temática de “Función desarrollada por las agencias anticorrupción en la contratación pública”. La actividad fue *online*.

- **Máster Oficial en Gestión Cultural de la Universidad Politécnica de València.**

El máster ofrece una formación plural capaz de cubrir los diferentes sectores sociales, políticos, institucionales y económicos que constituyen el marco donde se inscribe la gestión cultural.

El 28 de noviembre, se celebró la conferencia con alumnado de la asignatura de Sistemas de Evaluación y Calidad y Gestión de Presupuestos del Máster en Gestión Cultural que corrieron a cargo de personal de la AVAF y trataron sobre las políticas anticorrupción y la prevención contra la corrupción en la gestión administrativa cultural.

Tabla 27. Participación en másters

Entidad	Actividad	Conferencia	Fecha	Participan	Horas
ADEIT-UV	Máster propio de Contratación Pública y Compliance	Función desarrollada por las agencias anticorrupción en la contratación pública	31-mar	11	3
Universidad Politécnica de València	Máster Gestión Cultural	Las funciones y actividades de la AVAF. Las particularidades de la gestión administrativa cultural. Los principales riesgos de fraude y corrupción que se pueden dar en la gestión cultural.	28-nov	33	2
Totales				44 participantes	5 horas

5.3.7.2. Conferencias en colaboración con universidades

La Agencia Valenciana Antifraude es el referente principal en el ámbito de la prevención del fraude y la corrupción en la Comunitat Valenciana y un modelo que ha inspirado a otras agencias antifraude en España, también en lo que se refiere a la actividad formativa para la creación de una cultura organizativa fundamentada en la ética e integridad pública (Tabla 28).

Por esta razón, en 2022 la AVAF fue invitada a participar en jornadas, de carácter universitario, con conferencias donde se desea conocer el papel de las agencias antifraude en la lucha contra la corrupción.

- 26 de enero, participación en el curso de especialización de Derecho de la Universidad de Salamanca (USAL), con la conferencia “El nuevo marco jurídico de la integridad pública a raíz de la Directiva Whistleblowers y la Orden HFP 1030/2021”.
- 30 de marzo, participación en la Universidad para mayores de la Universitat Jaume I de Castelló, con la conferencia “La lucha contra la corrupción y el papel de la AVAF”.
- 26 de abril, participación en un Seminario organizado por la Universidad de Murcia para debatir sobre los “Riesgos de integridad en la gestión de fondos NGEU: Estrategias e instrumentos para su control”:
- 5 de mayo, participación en las jornadas **Aula Local 2022** organizadas por la Universitat Jaume I de Castelló. Con la conferencia “Prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en las instituciones públicas. La Agencia Valenciana Antifraude”.
- 17 de mayo, participación en el **I Congreso Internacional sobre gobernanza y lucha contra la corrupción**, organizado por la Universidad de Salamanca (USAL). Con la conferencia “La lucha contra la corrupción en la contratación pública, la experiencia de la AVAF”.
- 21 de septiembre, conferencia en la Universitat de València, organizada por la Escuela Europea de Pensamiento Luis Vives, para debatir sobre corrupción con diferentes entidades.

- 6 de octubre. Participación en las VII Jornadas de respuestas penales a los retos del buen gobierno, organizadas por la Universitat de València. Conferencia sobre la “Naturaleza y funcionamiento de las agencias antifraude, el caso de la AVAF”.
- 25 de octubre, participación en las Jornadas de Empleo público, integridad y transparencia, organizadas por la Generalitat Valenciana y la Universidad de Alicante. El objetivo de la jornada era abordar las normas que regulan el empleo público, entre las que se encuentra la Ley de la función pública valenciana, las cuales recogen que las tareas encomendadas a los servidores públicos se deben desempeñar según los principios de objetividad, integridad, neutralidad y transparencia los cuáles constituyen un código de conducta dentro de un sistema de integridad institucional. En la Jornada participaron responsables de la Agencia con la conferencia específica sobre los principales fraudes en materia de la ocupación pública en la administración pública y cómo evitarlos.

Tabla 28. Conferencias en colaboración con universidades

Entidad	Actividad	Conferencia	Fecha	Participan	Horas
Universitat de València	Escuela Europea de Pensamiento Luís Vives	Mesa redonda: Hablemos de corrupción	21-sep	200	2
Universitat de València	VII Jornadas de respuestas penales a los retos del buen gobierno	Naturaleza y funcionamiento de las agencias antifraude, el caso de la AVAF	06-oct	25	2
Universidad Jaume I	Universidad para mayores	La lucha contra la corrupción y el papel de la AVAF: reflexiones.	30-mar	17	2
Universidad Jaume I	Aula Local 2022	Prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en las instituciones públicas. La Agencia Valenciana Antifraude.	05-may	50	2
GVA y Universidad de Alicante	Jornada Empleo público, integridad y transparencia	Código de conducta dentro de un sistema de integridad institucional	25-oct	20	1
USAL	Curso especialización en Derecho	El nuevo marco jurídico de la integridad pública a raíz de la Directiva <i>Whistleblowers</i> y la Orden HFP 1030/2021	26-ene	48	2
USAL	I Congreso Internacional sobre gobernanza y lucha contra la corrupción	La lucha contra la corrupción en la contratación pública, la experiencia de la AVAF	17-may	34	1
Universidad de Murcia	"Jornada Universitat de Murcia	Riesgos de integridad en la gestión de fondos NGEU: Estrategias e	29-abr	55	2

Entidad	Actividad	Conferencia	Fecha	Participan	Horas
	Seminario"	instrumentos para su control			
Totales conferencias				467 participan tes	15 horas

5.3.7.3. Unisocietat

En junio de 2020, la Agencia Valenciana Antifraude y la Universidad de València, formalizaron un convenio específico de colaboración para desarrollar el proyecto *Actividades formativas para el buen gobierno y la ciudadanía en el territorio valenciano*.

En el marco de dicho convenio se desarrollan 3 tipos de actividades: las conferencias para la ciudadanía del programa Unisocietat, las Jornadas específicas AVAF-UV y la producción de audiovisuales por el Taller de Audiovisuales de la Universidad (TAU).

En concreto, la Agencia ha participado y promovido las siguientes actividades del programa Unisocietat, desarrolladas en 4 municipios de la provincia de València (Tabla 29).

Tabla 29. Conferencias para la ciudadanía en el programa Unisocietat

Localidad	Ponencia	Fecha	Duración	Asistentes
Riba-roja de Turia	La lucha contra la corrupción	24-feb	2	17
Ontinyent	La transposición de la Directiva 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.	07-abr	2	55
Quart de Poblet	Ética e integridad pública	11-may	2	20
Requena	El control público de los fondos europeos <i>Next Generation</i>	26-may	2	17
Totales Unisocietat			8 horas	109 asistentes

5.3.7.4. Jornadas específicas AVAF-UV

En el marco del convenio entre la AVAF y la UV se ha realizado una jornada específica territorial a lo largo del 2022:

- Jornada "**Integridad y ética pública**", Alzira, 13 de mayo. La jornada se celebró en la Casa de la Cultura de Alzira, con la participación de 32 personas de manera presencial.

La ética pública, así como la responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas, y la gestión pública centraron el debate de la jornada.

La [conferencia inaugural](#) corrió a cargo del catedrático de filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, José Luis Villacañas Berlanga.



Todas las ponencias de jornadas están a disposición de la ciudadanía en el [canal de YouTube de la AVAF](#)

5.3.7.5. Creación de vídeos documentales - Docufórum

Documental “Planificación de la gestión pública: Herramientas del buen gobierno”

Dentro del marco del convenio de colaboración con la Universidad de València, se ha realizado un documental [Planificación de la gestión pública: Herramientas del buen gobierno](#). Documental de 20 minutos y 3 píldoras extraídas del documental. Materiales editados tanto en valenciano como en castellano, disponibles en el [canal de YouTube de la Agencia](#)

5.3.8 Actividades en centros de secundaria y bachillerato

Los docufórum AVAF son una actividad formativa de la Agencia Valenciana Antifraude que está orientada a incrementar la cultura social de ética cívica, integridad pública y prevención del fraude y lucha contra la corrupción, de manera singularizada entre las generaciones más jóvenes que estudian en los centros de secundaria y bachillerato. Estas actividades cuentan con la colaboración y presencia en aula de los profesores de los cursos correspondientes.

Docufòrums en institutos de secundaria y bachillerato

Por primer año se ha trabajado el docufòrum *Corrupción: organismo nocivo* en diferentes centros de secundaria y bachillerato (Tabla 30).

Colegio Nuestra Señora de la Salud - Maristas, Algemesí

24 de enero, actividad presencial. Docufórum con el alumnado de segundo de bachillerato.

31 de enero, actividad presencial. Docufòrum con el alumnado de primero de bachillerato.

IES Parra, Alzira

4 de mayo, actividad presencial. Docufórum con el alumnado de primero de bachillerato.

11 de mayo, actividad presencial. Docufòrum con el alumnado de cuarto de ESO.

IES Barri el Carme, València

6 de junio, actividad presencial. Docufórum con el alumnado de cuarto de ESO.

Tabla 30. Resumen de docufóruns en institutos

Localidad	Instituto	Día	Nº	% mujeres	% hombres	Valoración
Algemesí	Nuestra Sra. De la Salud -Maristas	24/01	31	51%	49%	8,89
Algemesí	Nuestra Sra. De la Salud -Marista	31/01	24	50%	50%	8,74
Alzira	IES Parra	04/05	17	53%	47%	8,37
Alzira	IES Parra	11/05	36	61%	39%	8,83
València	IES Barri el Carne	06/06	46	56%	44%	7,48
Total de personas asistentes a Docufórum			164			

5.3.9 Colaboraciones con diferentes instituciones

Más allá de los convenios ya mencionados, se han establecido colaboraciones con diferentes instituciones del ámbito universitario y administraciones públicas para favorecer mediante acciones formativas un sistema de integridad pública. En este sentido, como hemos indicado, a lo largo de 2022, se han realizado actividades formativas con todas las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, así como con la CEU Cardenal Herrera y la Universidad Internacional de València (VIU). A lo que se han sumado los centros de educación secundaria.

Actividades en colaboración con el INAP, el IVAP, las diputaciones provinciales de Castellón y València, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), algunos ayuntamientos, así como con agrupaciones profesionales (COSITAL, ICAV, ASPERTIC), con el sindicato CCOO (Gráfico 41).

La Agencia también ha estado presente en diferentes congresos nacionales:

- En Cartagena en el VII Congreso Internacional de Transparencia con diferentes participaciones.
- Participación en línea en el X Congreso Nacional de Auditoría en el sector público.
- En Madrid, con una conferencia y una mesa redonda en el XII Congreso Nacional de Innovación y Servicios Públicos (CNIS).

Todo ello es una manifestación de la voluntad colaborativa e institucional con los diferentes colectivos.

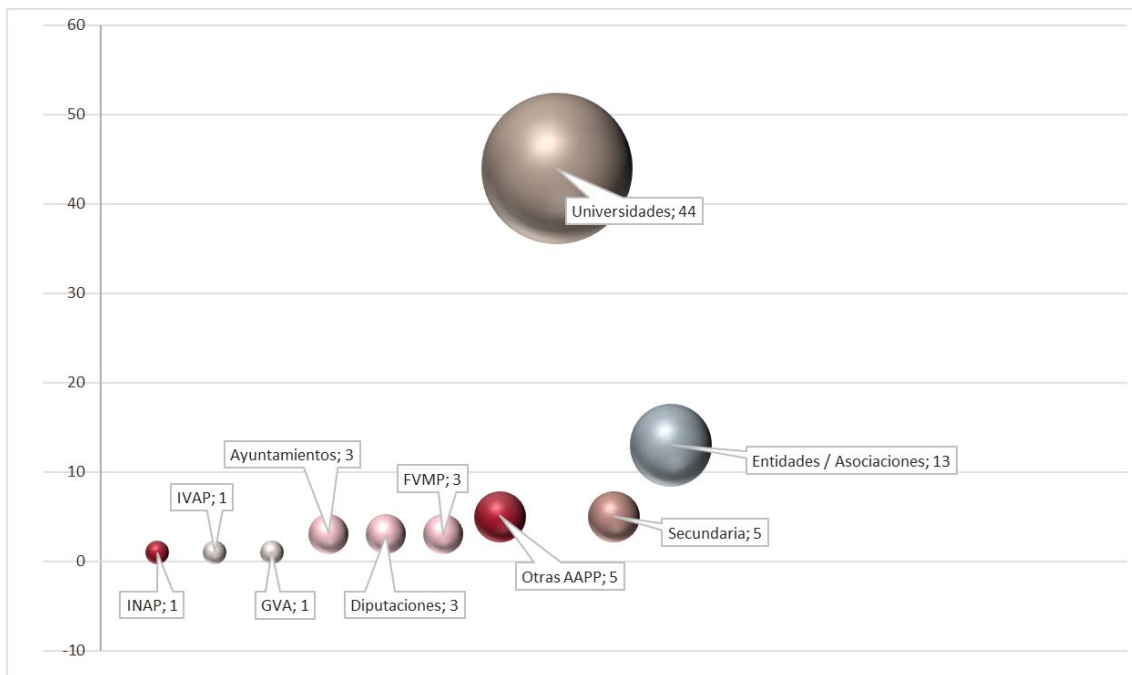


Gráfico 41. Colaboración institucional en actividades formativas

En este sentido, las actividades formativas de 2022 se han concentrado en las universidades, realizando 44 actividades con las universidades, 5 con centros de secundaria, 3 con las diputaciones provinciales, 3 con la FVMP y 3 con diferentes ayuntamientos, 13 con diferentes asociaciones, 1 con el INAP, 1 con el IVAP, 1 con la Generalitat Valenciana, y 5 con otras administraciones (Tabla 31 y gráfico 42).

Tabla 31. Actividades formativas 2017-2022 por entidades colaboradoras

Año	INAP	IVAP	GVA	Administración Local	Otras AAPP	Universidades	Fund. Universidad	Institutos Secundaria	Entidades / Asociaciones
2017	0	0	1	0	1	0	0	0	3
2018	0	1	1	0	1	1	2	0	0
2019	0	1	0	0	2	1	0	0	0
2020	0	1	0	0	0	16	0	0	1
2021	2	0	1	3	0	32	1	0	3
2022	1	1	1	9	5	44	0	5	13
Total	3	4	4	12	9	94	3	5	20

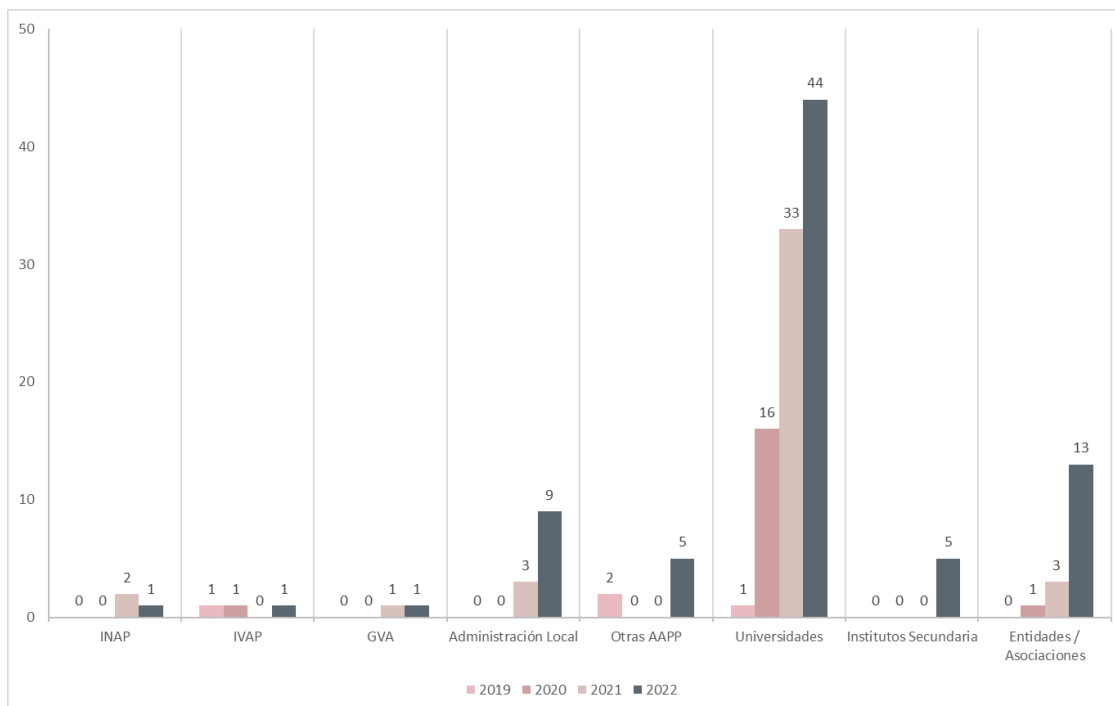


Gráfico 42. Evolución colaboración institucional 2019-2022

5.3.10 Reflexión final

La formación del personal al servicio de las administraciones públicas, el motor de transformación del sector público.

La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) identifica a la integridad pública como la respuesta estratégica y sostenible contra la corrupción y es reconocida, la integridad, como uno de los deberes de los empleados públicos, como uno de sus principios de actuación propios del servicio público, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

La formación cívica en integridad se revela esencial en estos momentos y más si cabe, por la vorágine que está viviendo la administración pública por los Fondos *Next Generation*. La obligatoriedad de aprobación de un plan de medidas antifraude en toda aquella institución que desee gestionar la recuperación tras la COVID19 con fondos europeos ha puesto en valor la necesidad de la formación de los empleados públicos en materia de integridad.

El impulso que la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha dado a la integridad en la administración pública, ha de ser aprovechado para generar la conciencia de que la integridad es una de las conductas referente ante los riesgos de fraude y corrupción.

La oportunidad de fomentar la cultura de la prevención a través de la formación es clave para la identificación de los riesgos y poder gestionarlos adecuadamente para reducirlos.

Porqué el primer paso para evitar los riesgos de corrupción en la administración pública es conocerlos.

La formación cívica en integridad es el reto que abordan actualmente las oficinas y agencias de prevención existentes en algunas comunidades autónomas (Cataluña, Comunitat Valenciana, Islas Baleares, Andalucía y Navarra).

El “mantenimiento actualizado de su formación y cualificación” destaca como deber de los empleados públicos, reconocido como principio de conducta en el artículo 54 del TREBEP y son múltiples las instituciones que desean aportar, en este caso, a la formación cívica y en integridad del personal al servicio de las administraciones públicas.

Pero más allá de las agencias y oficinas de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción autonómicas, la iniciativa debe ser incorporada las escuelas e institutos centrados en la formación de los empleados públicos, como el IVAP (Instituto Valenciano de Administración Pública) y el INAP (Instituto Nacional de Administración Pública) referentes a nivel autonómico y estatal, que fomentan la formación en ética e integridad en colaboración con la Agencia Valenciana Antifraude. Sendos cursos en línea celebrados en 2022 con estas instituciones son prueba de ello.

El INAP en el ámbito estatal y el IVAP como la institución que ha de prestar atención a la formación general y especializada de todos los funcionarios de la administración pública de la Comunitat Valenciana, son las instituciones que tienen la responsabilidad de la prestación del derecho individual del que todo empleado público ha de gozar, que es la formación, como viene reconocido en el artículo 14.g del TREBEP.

Con el reconocimiento de la formación como derecho y deber del personal al servicio de las administraciones públicas es necesario que éstas, en la figura del personal decisor (Jefaturas de personal, cargos electos...) pongan en valor la importancia de la constante actualización, mejora y profundización de los conocimientos necesarios para el desempeño diario de la labor del empleado público.

La inobservancia de la formación como derecho de los servidores públicos, así como la denegación de la formación de forma injustificada se considera una de las represalias más utilizadas. Así se reconoce en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión en su artículo 19.d, así como en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en el artículo 36.3.f.

El deber de mantenimiento actualizado de la formación y cualificación que han de cumplir los empleados públicos ha de ser escrupulosamente observado debido a que un riesgo identificado en la toma de decisiones en la administración pública es por obsolescencia legal.

La formación como derecho y deber del empleado público también se manifiesta como mecanismo de prevención del fraude y la corrupción a través del fomento de la integridad pública.

El incremento exponencial de los participantes en la formación ofrecida por la Agencia Valenciana Antifraude manifiesta la conciencia que en la administración pública está surgiendo en relación con la formación en integridad, el primer paso para el aprendizaje de herramientas que identificarán riesgos de fraude y corrupción. Este hecho es una contribución a la mejora competitiva de la administración pública. Como detalla Xavier Marcet, “Sin aprendizaje no hay competitividad.”

Hasta el momento, la formación en ética o códigos de conducta ha sido testimonial y residual, como ya se analizó en [“Los olvidados del TREBEP”](#) La formación en ética debe servir para afianzar “el sentido del servicio público y sus valores, el compromiso con las tareas y funciones del poder público” (Sainz Moreno, 2004).

La administración pública ha de convertirse en un «ecosistema de aprendizaje» parafraseando a Xavier Marcet, que ha de orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía y el empleado público ha de ser protagonista.

Una de las principales características del personal al servicio de las administraciones públicas ha de ser el deseo de aprendizaje y mejora constante, el compartir ese aprendizaje con su equipo, así como trasladar a su puesto de trabajo los conocimientos adquiridos que mejorarán, sin duda, su modo de proceder diario.

La motivación del personal al servicio de las administraciones públicas por participar en la formación, incrementar sus conocimientos y plasmar ese aprendizaje en la mejora del ejercicio de sus funciones diarias no puede desincentivarse, sino que el refuerzo de esta motivación es esencial.

La calidad en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía es apreciada por la misma e influye en la confianza que el ciudadano brinda a la propia administración pública que ha de guiarse por la satisfacción de los intereses generales de estos (Artículo 53 TREBEP).

La objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad y dedicación al servicio público son algunos de los deberes de los empleados públicos. Conscientes de ello, impulsemos la formación en integridad pública. La formación es un derecho y un deber del empleado público.

5.4. Servicio de Documentación e informes

5.4.1 Introducción al Servicio

Los cometidos principales del Servicio de Documentación e Informes se derivan del Reglamento de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana. En primer lugar establecer, planificar y gestionar el sistema de información y documentación de la Agencia [artículo 19 apartados f, y m], en segundo lugar, establecer, planificar y gestionar el Centro de Documentación sobre la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción [artículo 29], y finalmente, gestionar el archivo con vocación de facilitar el acceso a la información generada por la Agencia en el desempeño de sus funciones y fomentar la transparencia en las instituciones públicas [artículo 11 y artículo 19 n]. Con todo ello tiene como finalidad primordial contribuir al impulso de la integridad y la

ética pública, a la prevención y erradicación del fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, y al fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción para, en definitiva, evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía valenciana.

En el plan estratégico del Servicio de Documentación e Informes 2021-2024, aprobado por resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana el 15 de febrero de 2021 se establece que la misión del Servicio es facilitar el acceso a recursos de información y documentación en el ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción, para contribuir en las labores de investigación, prevención, formación y divulgación de la Agencia Valenciana Antifraude, y colaborar en los procesos de creación y difusión de conocimiento que son propios a sus funciones, todo esto para impulsar una sociedad mejor informada y participativa en la cual una cultura de rechazo a la corrupción fortalezca los valores democráticos.

El plan estratégico se encuentra a mitad de su programación coincidiendo con la finalización del año 2022. A continuación, se destaca lo más relevante del Servicio acometido en este año.

5.4.2 Recursos humanos

Con la resolución del concurso específico en fecha 4 de noviembre de 2022 de la plaza número 44. Jefe/a de negociado de Soporte Documentación, con un año de retraso según lo previsto en el PE, las dos personas destinadas al Servicio ocupan plazas en situación definitiva.

La especialización de los RRHH del Servicio son la pieza angular para desarrollar con calidad y rigor las funciones asignadas que son heterogéneas, dinámicas y en adaptación constante a las necesidades informativas de la Agencia. Los recursos humanos y su necesaria especialización se plantean a través de la formación continua. A lo largo de 2022 el personal del Servicio ha participado en diversos cursos y asistido a jornadas y congresos profesionales:

- “Pautas y criterios para valorar documentos” organizado por Asociación de Archiveros de Castilla y León – ACAL. Febrero 2022.
- “Jornadas de Gestión del Patrimonio Bibliográfico” organizadas por el Grupo de Trabajo de Patrimonio Bibliográfico de REBIUN y la Universitat de València. Junio 2022.
- “VI Jornadas Valencianas de Documentación” organizadas por el Col·legi Oficial de Bibliotecaris i Documentalistes de la Comunitat Valenciana. Octubre 2022.
- “I Jornada Bibliotecas Especializadas: ¿Invisibles? Imprescindibles” organizada por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, a través de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, y la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Especializadas del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, también cuenta con el apoyo de la Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID). Noviembre 2022.

5.4.3 Recursos tecnológicos

La prestación de servicios de información y documentación y el acceso a recursos informativos tienen un componente altamente tecnológico y gran dependencia de las TICs. No es posible en la sociedad del conocimiento disponer de un Sistema de información y de un Archivo de la AVAF, y poner en marcha un centro de documentación sobre la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción si no se priorizan convenientemente sus necesidades tecnológicas.

Las bibliotecas y centros de documentación utilizan para su gestión software específicos destinados a la gestión informatizada de los recursos de información, de los diferentes perfiles de sus usuarios, de los servicios a prestar y de todas las actividades necesarias para su funcionamiento. En fecha 5 de diciembre de 2022 la Agencia ha licitado mediante procedimiento abierto simplificado a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público una solución de software libre que esperamos permitirá por un lado la gestión eficiente de las colecciones propias, usuarios y servicios y, por otro lado, la integración y colaboración con otras bibliotecas y centros de documentación compartiendo recursos y experiencias.

Es necesario también seguir trasladando a las herramientas tecnológicas de Administración Electrónica y Archivo las provisiones de nuestra Política de gestión del documento electrónico y los dictámenes de la Junta Calificadora de Documentos Administrativos relativos a la valoración de las series documentales. La adhesión en fecha 28 de diciembre de 2022 a una nueva plataforma de tecnológica de AE supone desde el punto de vista del Servicio tanto un riesgo como una oportunidad.

Se ha aprovechado la “presidencia” de turno del XI Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude, celebrada los días 29 y 30 de septiembre de 2022 en Cartagena, en el seno del VII Congreso Internacional de Transparencia para recopilar y compartir toda la documentación producida hasta la fecha por la Red Estatal de Oficinas y Agencias Antifraude, hasta que sea posible abordar un proyecto tecnológico colaborativo y distribuido de repositorio institucional en red con todas las agencias.

Finalmente, para la gestión de las referencias bibliográficas el Servicio propone alternativamente la utilización de una herramienta de software libre y la sistemática recomendación de un recurso en línea que permite la elaboración de referencias bibliográficas de todo tipo de materiales siguiendo varios estándares internacionales.

5.4.4 La biblioteca de la AVAF

La biblioteca de la AVAF es una biblioteca especializada de administración (según la clasificación de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (International Federation of Library Associations and Institutions, IFLA) que responde totalmente a la definición y características de las bibliotecas especializadas, muy distintivas al respecto de otros tipos de bibliotecas como pueden ser las bibliotecas públicas, universitarias, y escolares. Se trata de una biblioteca dependiente de un organismo público que desarrolla su actividad en torno a un área de especialización concreta; la biblioteca existe con la finalidad de atender las necesidades de información de sus miembros y personal y de alcanzar los objetivos mismos de la organización; el fondo documental se



especializa en un ámbito concreto de conocimiento, es decir, la colección de documentos primarios responde a temáticas concretas y está en continua actualización; la biblioteca tiene funciones de conservación, además de tratamiento y difusión sobre la colección; en cuanto a los servicios, tienen gran protagonismo los servicios vinculados a la difusión y acceso a la información, en especial la difusión selectiva de información, es decir, difusión a medida según las necesidades particulares de cada usuario; y, finalmente, sus usuarios tienen un nivel formativo elevado y unas necesidades de información muy específicas.

La colección que está reuniendo la AVAF es una colección única, no existen en todo el territorio español recursos de información especializados en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. Aunque es posible localizar muchos de los documentos que contiene la colección de la AVAF en otras bibliotecas de la administración y en bibliotecas universitarias, estamos ante el proyecto de reunión de una colección única, con vocación asimismo de apertura a la ciudadanía.

Las bibliotecas especializadas son esenciales para fomentar el avance del conocimiento en cualquier área y cada vez es más necesaria la información fiable y de calidad, como contrapartida a la desinformación tan habitual en las redes sociales. Pero para ello las bibliotecas deben ser visibles.

Las colecciones y otros recursos de información

La AVAF desarrolla sus colecciones principalmente a través del contrato de suministro de libros y otros materiales bibliográficos licitado a través de la plataforma de contratación del sector público y sus prórrogas previstas. También realiza las adquisiciones puntuales de libros agotados y descatalogados que se consideran sustanciales a las funciones a las que sirve la colección.

Aunque el mecanismo principal de desarrollo de su colección es la adquisición mediante compra, las donaciones que se producen, en su mayoría como resultado de la colaboración institucional, permiten enriquecer los fondos de la biblioteca junto con otros tipos de adquisiciones como la compra, suscripción e intercambio. La biblioteca de la AVAF ha recibido a lo largo del año 2022 un total de 15 donaciones en el marco de su Política de donaciones aprobada, compatible con su normativa y con su Código Ético.

El gráfico siguiente representa el crecimiento neto y las donaciones de la biblioteca de la AVAF.

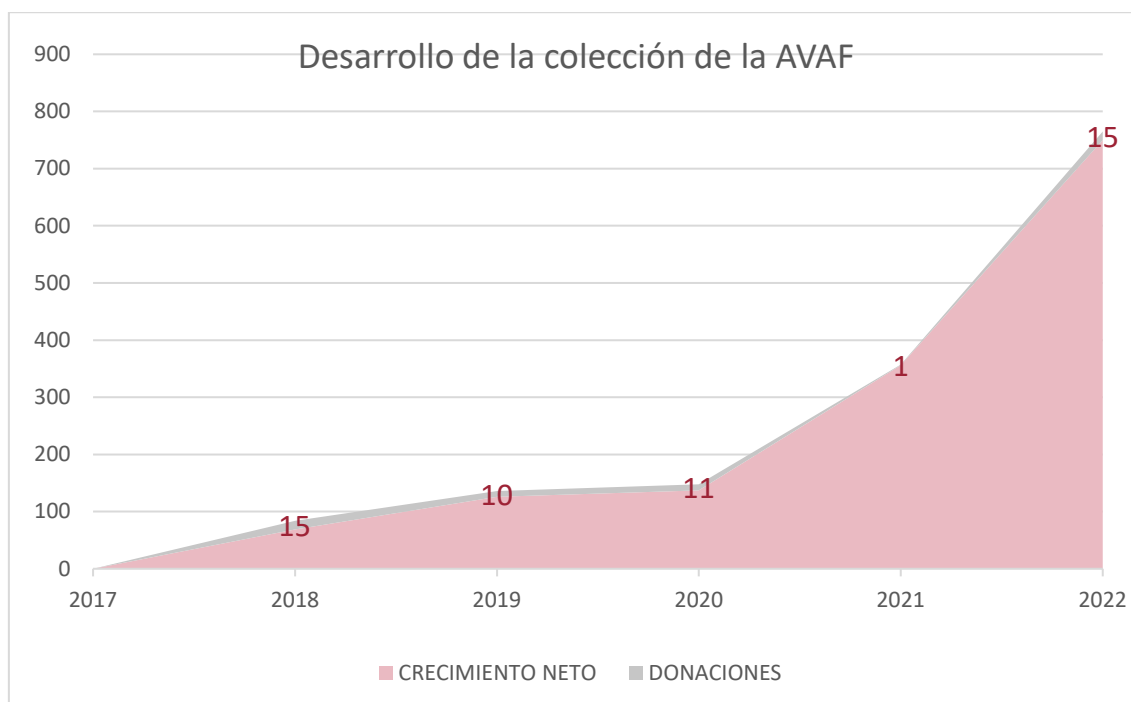


Gráfico 43. Tabla de crecimiento de la biblioteca de la AVAF

La colección se ha incrementado en el último año un 111% y cuenta con 750 volúmenes.

Se está desarrollando en torno a temas muy específicos que atañen a las funciones de creación de la Agencia como son la ética e integridad pública; la transparencia, acceso a la información pública, participación ciudadana y buen gobierno; la prevención del fraude y la corrupción; la sensibilización social frente al fraude y la corrupción; el análisis, investigación y estudio de casos de corrupción; el *whistleblowing* y la protección de denunciantes. Atendemos por supuesto también a temas más generales de carácter instrumental como el derecho y procedimiento administrativo, la administración electrónica y transformación digital, el contexto geográfico, social, normativo e institucional de la Agencia y su ámbito de actuación, y las relaciones institucionales. Finalmente, también tienen cabida en la colección obras de temática relacionada con la ética, la deontología profesional y la responsabilidad social y empresarial.

El desarrollo de la colección bibliográfica de la AVAF se hace siguiendo criterios de pertinencia temática, bien porque el contenido de las obras se hace necesario para el desarrollo de las funciones del personal de la AVAF que son los usuarios en primera instancia, bien porque la temática cubre cualquier aspecto de la lucha contra el fraude y la corrupción en sentido amplio y que son de interés para su puesta a disposición a la ciudadanía en general en un centro de documentación creado a tal efecto.

Hemos puesto en marcha un protocolo de incorporación de documentos en la biblioteca que cubre todas las fases desde la recepción de las obras hasta la puesta a disposición a los usuarios. En el caso de las adquisiciones por compra se verifica que todos los datos bibliográficos coinciden exactamente con la obra solicitada. Después se comprueba que no existan defectos formales que pudieran motivar una devolución en ejecución de su garantía.

Acto seguido se pasa a evaluar la obra en cuanto a la calidad editorial y la calidad formal. Por un lado, en cuanto a la calidad editorial se tiene en cuenta la autoría, tanto de los contenidos principales, como del prólogo, introducción, diferentes capítulos, traducción, etc. Se observa el prestigio editorial, para lo que utilizamos como medida objetiva el ranking SPI (Scholarly Publishers Indicators) para editoriales de humanidades y ciencias sociales <https://spi.csic.es/indicadores/prestigio-editorial/2022-clasificacion-general>. Se tiene en cuenta si la obra se ha publicado dentro de una colección editorial, su director, consejo editorial, etc. El número de ediciones, revisiones, actualizaciones, traducciones a otras lenguas, también son indicadores de calidad de los libros y son tenidos en cuenta en el proceso de valoración. Por otro lado, en cuanto a las estimaciones relativas a la calidad formal, se aprecia la encuadernación, la presencia y disposición de los datos bibliográficos completos de la obra en portada, cubierta, lomo, encabezados y pies de página. Y las aportaciones relativas a la organización de la información y facilitación del acceso a la misma como tabla de contenido, índice analítico, bibliografía, tablas, gráficos, ilustraciones, mapas, esquemas, cronologías, etc.

Tras la valoración y la decisión de la incorporación definitiva a la colección de la AVAF se procede al proceso técnico bibliotecario que incluye el registro, para todas las obras, incluidas las donaciones e intercambios; el sellado, y tejuelado.

Finalizado el proceso técnico si la obra se trata de una desiderata se comunica al peticionario y para los libros que no son desideratas, se comunican como novedad de adquisición de la biblioteca, agrupándolos en un boletín periódico sin perjuicio de avisos con carácter inmediato en base a temas de interés o de investigaciones en curso.

Como en años anteriores el Servicio de Documentación e Informes ha gestionado para la Agencia Valenciana Antifraude, la suscripción institucional a una base de datos bibliográfica y a una base de datos jurídica. En ambos casos la Agencia se asegura un doble acceso

mediante direcciones IP y registro de usuario con correo electrónico institucional que ha resultado crucial en un contexto de teletrabajo. La explotación de ambas bases de datos permite al Servicio elaborar y reenviar periódicamente alertas sobre temas de interés de manera personalizada al personal de la Agencia en función de las investigaciones en curso o funciones atribuidas. Asimismo, desde el Servicio se promueven las actividades formativas relacionadas y se presta ayuda en el uso de ambas bases de datos.



Imagen 26. Nueva estantería de la biblioteca

Espacios y mobiliario

A lo largo de 2022 se han adquirido dos nuevos cuerpos de estanterías para acomodar el crecimiento continuo de la colección. Ver imágenes 26 y 28



Imagen 27. Estantería de la biblioteca

Una de las líneas estratégicas del Servicio de Documentación es contribuir al diseño de los espacios físicos destinados a la biblioteca de la Agencia. El Servicio ha manifestado, a iniciativa propia, necesidades relativas al emplazamiento y mobiliario.

El lugar que alberga provisionalmente la colección está concebido como una ubicación en libre

acceso, que permite una búsqueda y localización de la información rápida y fácil, y el acceso a todos los documentos por parte de la plantilla de la AVAF, que son sus usuarios inmediatos. Sin embargo, existe el compromiso explicitado en el artículo 29 del reglamento de la Agencia, de construir un centro de documentación de referencia especializado en la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, que se encuentre al servicio de la ciudadanía. Si bien en años anteriores las necesidades más vitales de la biblioteca podían reducirse a la adquisición de nuevas piezas de mobiliario para acomodar la colección, nos encontramos ante una nueva situación en la que agotaremos en breve el espacio donde acomodar el mobiliario necesario.

Los centros de documentación y las bibliotecas se han visto directamente afectados por la transformación cultural y social vinculada a las sociedades del conocimiento, en las cuales el almacenamiento y puesta a disposición de los documentos físicos no son ya la primera y principal de las actividades de las unidades de información. La tendencia es que los centros de documentación y bibliotecas sean identificados como el centro más social dentro de una institución matriz, proporcionando también los lugares de reunión y formación, lo que requiere compaginar la necesaria flexibilidad en el diseño de espacios con la dotación de una identidad diferenciada.



Imagen 28. Nueva estantería de la biblioteca

5.4.5 Servicios de referencia y vigilancia del entorno

A lo largo de 2022 el Servicio de Documentación ha seguido prestando servicios de referencia a sus usuarios sobre los diversos temas de investigación de la AVAF. Son muchos, cambiantes y algunos requieren la máxima discreción. Señalamos solo algunos de ellos: Delitos de prevaricación en la intervención municipal, específicamente omisiones; impugnación de convocatorias de empleo público; causa de nulidad de pleno derecho en el acto administrativo constitutivo de delito o dictado como consecuencia de éste; regulación relacionada con la ética en la función pública; inspección educativa en centros públicos, privados y concertados y su régimen sancionador; integridad y ética pública; riesgos de corrupción en la fase de ejecución de contratos públicos: Prevención, clausulado social, ético o medioambiental, modificaciones, prórrogas, subcontratación, conflictos de interés, etc.; problemas metodológicos de la medición de corrupción; denuncias anónimas en derecho comparado; experiencias formativas en materia de integridad y corrupción; cuerpos nacionales de secretario municipal y la ley de bases del régimen local; dilemas éticos en la función pública; los aspectos jurídicos y económicos relacionados con el cambio de corporación local; costes de corrupción en la contratación pública; y planes especiales en la Comunitat Valenciana, con especial atención al plan especial de protección de un bien de interés cultural.

Ante una situación de explosión informativa, las actividades de vigilancia permiten a las organizaciones anticiparse a los cambios, optimizar el uso de sus recursos, innovar social y tecnológicamente, difundir los propios logros en su entorno y desarrollar una cultura de cooperación.

Por parte del Servicio vigilamos los congresos, reuniones, seminarios, jornadas, talleres y acontecimientos en general relacionados con la lucha contra el fraude y la corrupción a nivel internacional, lo que ha permitido al Servicio también la identificación de fuentes de información personales e institucionales. También se vigilan las actividades formativas de las principales asociaciones y colegios profesionales del ámbito de la documentación.

Por lo que se refiere a las actividades de vigilancia, el Servicio de Documentación ha considerado estratégico para la Agencia Valenciana Antifraude hacer un seguimiento de estas iniciativas relacionadas con la inteligencia artificial aplicada a la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, e incluye entre sus líneas de trabajo el seguimiento de bibliografía, normativa y proyectos de I+D+I. La inteligencia artificial, el big data, y otros desarrollos tecnológicos asociados multiplican de manera exponencial la capacidad de analizar grandes volúmenes de información en poco tiempo y de manera recurrente; permiten establecer correlaciones e inferencias que escaparían a la aplicación de una percepción y lógica humana; y posibilitan la utilización de gran cantidad de datos para anticipar patrones de conducta para identificar situaciones en las cuales, de manera estadísticamente significativa, se dan casos de fraude o corrupción. Por lo tanto, tienen un enorme potencial para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

5.4.6 Política de Gestión de Documentos Electrónicos

Como en años anteriores, desde el Servicio de Documentación se mantienen y actualizan todos los instrumentos de la Política de Gestión del Documento Electrónico, actualmente vamos por la versión 6 de los anexos de la misma disponibles en el portal de transparencia de la AVAF. Durante este año se han producido diversas actualizaciones.

En primer lugar, ha sido necesario adaptar las series documentales relacionadas con los sistemas de racionalización de la contratación a efectos de reordenar y diferenciar las posibilidades de adhesión y contratación específica derivada de la misma por parte de la AVAF, también se ha creado una nueva serie para atender la función administrativa consistente en la gestión de fondos de caja fija. En segundo lugar, se ha incluido una nueva serie para proceder a documentar las actividades de comunicación y sensibilización que la Agencia lleva a cabo. Finalmente, ha sido necesario adaptar los instrumentos para recoger la documentación generada en cumplimiento de todos los procedimientos derivados de nuestro Código ético.

La comisión de valoración documental de la Agencia Valenciana Antifraude constituida en el año anterior está formada por la Dirección de la Agencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Prevención, Formación y Documentación, un representante de la Dirección funcional o Área responsable de las series documentales a valorar en cada sesión, y la jefatura del Servicio de Documentación e Informes.

A lo largo de este año se ha iniciado el procedimiento de valoración documental de las series documentales del cuadro de clasificación siguiendo el criterio de macrovalorativo avalado en Consejo de Dirección. Se ha comenzado con las series documentales relacionadas con la función de análisis e investigación. Se ha trasladado el expediente a la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y en estos momentos nos encontramos a la espera de resolución.

5.4.7 Visibilización

De entre las actividades de visibilización que lleva a cabo el Servicio de Documentación destacamos la creación en la página web institucional de la pestaña “Recursos” en el menú principal, dentro de esta pestaña encontraremos información relacionada con los fines de la Agencia como una recopilación normativa, bases de datos, instituciones y redes y diferentes publicaciones de la AVAF entre ellas las realizadas por el Servicio de Prevención muy interesantes por su alcance general para las instituciones públicas. <https://www.antifraucv.es/publicaciones-de-la-avaf/>

Además, se ha abordado la iniciativa de creación de una página institucional dentro del portal bibliográfico Dialnet que nos permite favorecer la accesibilidad a los contenidos que se producen y publican desde la AVAF. <https://dialnet.unirioja.es/institucion/antifraucv>

La página institucional de la AVAF en el portal bibliográfico muestra toda la información existente en Dialnet que está relacionada con la institución concentrando la información en un único lugar: El directorio de sus autores, las últimas novedades de sus publicaciones, así

como una serie de datos estadísticos como por ejemplo el número de autores identificados en Dialnet y su distribución en las diferentes áreas de conocimiento.

Agencia Valenciana Antifraude

La Agencia es una institución adscrita a les Corts Valencianes, con capacidad para actuar de manera independiente, destinada a prevenir, investigar y combatir el fraude y la corrupción, y con capacidad para proteger a las personas denunciantes.

Su finalidad primordial es fortalecer la actuación de las administraciones e instituciones públicas valencianas para evitar que se produzca un deterioro moral y un empobrecimiento económico que redunde en perjuicio de la ciudadanía valenciana.

Así mismo, la Agencia se crea para el impulso de la integridad y la ética pública, y para el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo al fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la gestión de los recursos públicos.

El Servicio de Documentación de la Agència Valenciana Antifrau col·labora con Dialnet en el mantenimiento de esta página institucional.

Dirección: Calle Navellos, 14, puerta 3
46003 Valencia (España)

Página web: <https://www.antifrauov.es/>

E-mail: documentacion@antifrauov.es

Teléfono: +34 962787450

Autores | **Novedades** | Estadísticas

Buscar por nombre

Autores agrupados por:

Materia	
Ciencias jurídicas (11)	Ciencias sociales (2)

Área de conocimiento			
Derecho Administrativo (9)	Derecho Constitucional (1)	Derecho Penal (1)	
Biblioeconomía y Documentación (1)	Periodismo (1)		

Búsqueda rápida por Inicial
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Esta institución dispone de Dialnet *plus*

Fundación Dialnet

Imagen 29. Página institucional de la AVAF en Dialnet

En 2022 han visto la luz varias publicaciones que mencionan a la Agencia o en las que se ha solicitado expresamente su contribución. La Agencia Valenciana Antifraude se creó para fomentar una cultura social de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción además de para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones e impulsar la integridad y la ética pública. Esta cultura social de rechazo a la corrupción va más allá de la necesaria persecución de casos concretos y protección de personas, pero es incluso más difícil de medir y evaluar. Sin embargo, esta alusión en publicaciones de distintos tipos del trabajo llevado a cabo por la Agencia puede considerarse como un buen indicador de la transferencia de esta cultura de rechazo a la corrupción por parte de la Agencia a la sociedad en general. A continuación, se reseñan brevemente dichas obras.



5.4.7.1. Miguel Beltrán de Felipe y Giuseppe Piperata. (Anti)corrupción en la administración. Revista general de derecho penal, 2021, núm. 36.

Este es un trabajo comparativo sobre las diferentes agencias y oficinas anticorrupción en España, fundamentalmente a partir de sus leyes de creación. Además de la Agencia Valenciana Antifraude se estudian las oficinas municipales de Barcelona y Madrid, las oficinas de Cataluña, las Islas Baleares, Asturias, y la Comunidad Foral de Navarra. De todas ellas se comparan sus orígenes, su configuración institucional, sus potestades y herramientas de actuación, y sus interacciones con otros órganos administrativos con cometidos similares. También se hace una referencia comparada a la Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia (ANAC) en tanto que una de las primeras y que los autores consideran como posible fuente de inspiración de estos nuevos órganos.

5.4.7.2. Juan Vega Felgueroso. El giro copernicano a la transparencia y la lucha contra el fraude: los grupos parlamentarios. En: Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva y María Salvador Martínez (dirs.). Fundamentos de la transparencia aspectos políticos y perspectiva internacional. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2021.



Imagen 30. Cubierta del libro *Fundamentos de la transparencia, aspectos políticos y perspectiva internacional*

Juan Vega Felgueroso, autor de *El giro copernicano a la transparencia y la lucha contra el fraude: los grupos parlamentarios* es letrado de la Agencia Valenciana Antifraude.

El artículo reflexiona sobre la falta de transparencia en las subvenciones públicas que reciben los grupos parlamentarios, que se desvían de su función original que es financiar los gastos corrientes necesarios para la realización de sus funciones parlamentarias, y que se derivan para la financiación de los partidos políticos.

El trabajo pone de relieve lo que *una administración de cristal*, verdaderamente transparente podría suponer como mecanismo de prevención de la corrupción puesto que, como el autor recuerda citando a otros, corrupción y secreto están estrechamente vinculados y, en oposición, la transparencia potencia un sistema de controles y equilibrios basados en poner a disposición de los ciudadanos más información de las Administraciones Públicas.

El problema reside en que los grupos parlamentarios reciben una subvención pública destinada al trabajo en sede parlamentaria, pero no la destinan a su fin, sino que los grupos parlamentarios, tomando dichas cantidades, las desvían al partido político, donde son empleadas siguiendo los criterios e intereses de los partidos. Y además se sustraen al control del parlamento que concede la subvención, sin dar ninguna justificación del destino de los fondos. Es decir, que se vulnera el principio finalista de la subvención parlamentaria que no es destinada a la función para la que existe, y además sus montantes se emplean con total opacidad.

El trabajo demuestra, a partir de los datos disponibles que, como media, los grupos parlamentarios destinan aproximadamente el 60% de las subvenciones que reciben para la actividad parlamentaria al partido político al que están vinculados, un desvío de fondos anual de unos 50 millones de euros aproximadamente.

En este sistema los grupos parlamentarios son un medio de financiación de los partidos políticos.

La solución está en manos de los beneficiarios del problema. La dificultad de promover la necesaria transparencia es evidente si se tiene en cuenta que el impulso de las medidas contra la opacidad en la financiación de los grupos parlamentarios se encuentra en manos precisamente de los grupos parlamentarios, que son los que tienen capacidad legislativa para impulsar la cuestión.

Como el autor señala, aunque el importante volumen de los fondos públicos aconsejaría una normativa rigurosa en cuanto a la justificación del destino de cantidades públicas, el régimen de control sobre los mismos es manifiestamente laxo, pero totalmente alineado con la legislación existente sobre financiación de partidos políticos.

El asunto tratado en el trabajo ha sido una constante preocupación para la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que había venido advirtiendo sobre la necesidad de que los fondos destinados a los grupos parlamentarios estuvieran dotados de la máxima transparencia.

Las Corts Valencianes han sido el primer parlamento en abordar este problema con el ACUERDO 1284/X, de 2 de marzo, de la Mesa de las Corts Valencianes, de conformidad con la Comisión de Gobierno Interior, sobre las Normas reguladoras de la contabilidad y control de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios de las Corts Valencianes.

En el acuerdo se fija que las subvenciones deben ser destinadas por los grupos parlamentarios a financiar los gastos corrientes necesarios para la realización de sus funciones parlamentarias, sin que puedan destinarse a financiar la adquisición de bienes de inversión. Además, exige que se aporte un convenio suscrito entre el grupo parlamentario y

el respectivo partido político que recoge entre otras informaciones de carácter identificativo de los fondos, las funciones, servicios o acciones a realizar por el partido político, haciendo constar explícitamente la vinculación de dichas funciones y acciones a la actividad desarrollada en las Corts Valencianes por el grupo parlamentario. También, deberá incorporarse una memoria anual elaborada por el grupo parlamentario compilatoria de los servicios prestados por el partido político al grupo parlamentario. Finalmente, se establece que, en caso de no aportarse suficiente y correctamente documentación justificativa, previa instrucción del correspondiente expediente de reintegro, se detraerán las cantidades que procedan con cargo a subvenciones futuras.

El trabajo concluye que el acuerdo resulta ser notablemente avanzado y vanguardista, siendo ante todo una novedad no vista hasta el momento en ninguna otra asamblea legislativa en el territorio nacional y avanza que, una vez comprobada su validez podría ser replicada en otros parlamentos.

5.4.7.3. Joan A. Llinares. De los planes antifraude a los planes de integridad. European Compliance & News. Enero 2022 | Vol. 12. Pp. 27-31.

El artículo de Joan Llinares, director de la Agencia Valenciana Antifraude, en la revista European Compliance & News editada por la Asociación Europea de Abogados y Economistas en Compliance tiene como punto de partida la Orden 1030/2021 por la que se configura la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, PRTR.

El artículo pone de relieve que por lo que respecta a la lucha contra el fraude y la corrupción, la Orden supone un reconocimiento explícito de que las Administraciones Públicas españolas carecen de mecanismos homologables a los estándares mínimos exigidos por la UE en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Orden se dirige exclusivamente a la gestión de los fondos europeos del PRTR, mientras que el resto de los fondos, especialmente los fondos propios cuyo origen son los tributos de todos los españoles, quedan fuera del ámbito de la Orden y para ellos por lo tanto no interesan planes antifraude y se pueden seguir gestionando en la manera tradicional.

Se trata, por tanto, de una oportunidad perdida.

La Orden ministerial a pesar de ser poco ambiciosa y de haber suscitado sorpresa y controversias, ha obligado a las administraciones a elaborar sus planes antifraude para los que la Agencia Valenciana Antifraude ha confeccionado, publicado y puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas materiales básicos tales como la [“Guía para elaborar un Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores”](#) que se añaden a trabajos anteriores como [“Reflexiones sobre conflictos de interés: su desconocimiento, la antesala de la corrupción”](#) o la Recomendación general sobre [“Planificación como herramienta clave para prevenir la corrupción”](#).

El trabajo continúa su reflexión con la obligatoriedad de crear cauces o canales de denuncia de posibles irregularidades, lo que enlaza con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión.

Durante la redacción de la Memoria 2022, en fecha 21 de febrero de 2023, se ha producido la publicación en el Boletín Oficial del Estado la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), que entra en vigor a los 20 días de su publicación y supone, finalmente, la transposición de la mencionada directiva, excedido el plazo previsto de dos años.

El artículo concluye poniendo de relieve que frente a esta ausencia de estrategia estatal contra la corrupción, el parlamento autonómico valenciano, amparándose en los mandatos de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción y adelantándose incluso a la propia Directiva, creó la Agencia Valenciana Antifraude y que desde 2018 funciona el canal de denuncias accesible por cualquier persona desde la red garantizando a las personas que lo utilizan la confidencialidad e incluso, si lo prefieren, el anonimato.

5.4.7.4. Sentencia núm. 234/2021, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Pontevedra. Ponente Francisco de Cominges Cáceres.

Esta sentencia, en su apartado Fundamentos de derecho señala que no existe normativa que de manera específica y detallada regule los asuntos tratados en la sentencia, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto es escasa y fragmentaria y que la doctrina especializada mantiene posiciones divergentes, por todo lo cual resalta el interés del análisis realizado por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en la recomendación general *La vía del enriquecimiento injusto en el sector público: ¿uso o abuso?* disponible en la web de la Agencia. Y añade que de ella se extraen algunas de las consideraciones que se indican en el fundamento V de la propia sentencia.

5.4.7.5. Joaquim Bosch. *La patria en la cartera: Pasado y presente de la corrupción en España*. Ariel, 2022.



Imagen 31. Cubierta del libro *La patria en la cartera: Pasado y presente de la corrupción en España*

A fecha de redacción de la Memoria, el libro de Joaquim Bosch *La patria en la cartera: Pasado y presente de la corrupción en España*, va ya por su cuarta edición en un solo año. Ha sido presentado a lo largo y ancho del país, y por su relevancia en el tema de la prevención y lucha contra la corrupción se presentó también en la AVAF en un seminario online el 9 marzo de 2022.

El libro desmiente la creencia —tan interesada por parte de los mismos corruptos— de que la corrupción es inherente a la cultura española, muy al contrario, el autor demuestra que se trata de un problema estructural que se resuelve con medidas estructurales en favor de la calidad democrática.

La tesis principal es que, aunque la corrupción en España viene de muy antiguo, es en la dictadura de Franco cuando adquiere dimensiones institucionales que continúan hasta la actualidad. El libro demuestra que el origen de muchas de las grandes fortunas actuales, nacieron del apoyo a Franco durante la guerra civil española y la correspondiente devolución de favores.

La obra se estructura en dos partes, en la primera parte el libro de Joaquim Bosch ha supuesto un ingente trabajo de investigación que se ve reflejado en la inmensa y exhaustiva documentación bibliográfica y en la revisión y mención de cientos de sentencias. La obra huye de cualquier tono especulativo y basándose solo en cientos de sentencias en firme, es decir, en hechos probados, hace un repaso enciclopédico de casos de corrupción de un amplísimo periodo. Este libro constituye en sí mismo una fuente de información inagotable para futuras investigaciones.

En la segunda parte el autor repasa los problemas y propone soluciones. Prefiere la prevención de la corrupción como actuación prioritaria para no tener que juzgarla a posteriori, y para ello destaca que hay que desarrollar una ética pública y sistemas de integridad institucional, impulsar la transparencia y promover una cultura de mayor participación ciudadana. También se señala la problemática opacidad, falta de democracia y acumulación de poder en el funcionamiento interno de los partidos políticos y muy especialmente su financiación. La obra reflexiona asimismo sobre el sistema electoral español, que dificulta el castigo a la corrupción. Se abordan las diferentes formas que adopta la corrupción a través del despilfarro de recursos públicos, la extendida cultura clientelar y las puertas giratorias, entre otros. Finalmente, reflexiona sobre la necesaria separación efectiva de poderes frente a la colonización partidista del sistema judicial y la inviolabilidad del rey.

Más allá incluso de la lucha contra la corrupción, el libro hace una enorme contribución a la memoria democrática de nuestro país a partir de hechos probados, que contribuye a hacer frente a corrientes de opinión que ignorando los hechos niegan atrocidades cometidas en el pasado. La dictadura fue un marco político en el que entre las élites económicas del país rampaba la corrupción, el clientelismo y el favoritismo. En la transición el problema se afrontó ignorándolo. Este es un libro imprescindible si se quiere reflexionar y caminar hacia la justicia social de nuestro país.

- 5.4.7.6. **Teresa Clemente García. Las Agencias de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Un posible modelo: la Agencia Valenciana Antifraude (AVAF). En: Leopoldo Abad Alcalá, María Isabel Serrano Maíllo, y Alicia González Moro (dirs). La integridad en la administración: contratación pública y lucha contra la corrupción. Editorial Aranzadi, 2022.**

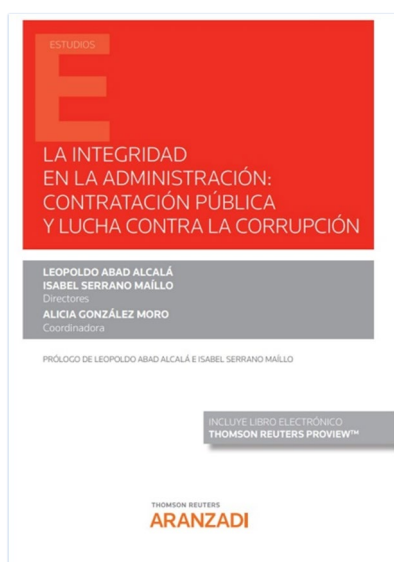


Imagen 32. Cubierta del libro *La integridad en la administración: contratación pública y lucha contra la corrupción*

El trabajo lo firma Teresa Clemente García, directora de Asuntos Jurídicos de la Agencia Valenciana Antifraude. El objetivo del trabajo es analizar, en el contexto de la Agenda 2030, la necesaria creación de las agencias antifraude o anticorrupción.

Se introduce la cuestión con la presentación del ODS número 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, que persigue promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Entre las metas que desarrollan este objetivo se encuentra la reducción de las corrientes financieras, recuperación y devolución de activos robados y lucha contra todas las formas de delincuencia organizada; la reducción de la corrupción y el soborno en todas sus formas; la construcción de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; y la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

La autora recuerda que la Organización de las Naciones Unidas fundó la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), cuyo objetivo es luchar contra las drogas y las múltiples manifestaciones del crimen organizado transnacional, la corrupción y la prevención del terrorismo, y que esta oficina fue la que impulsó la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, convención que entró en vigor en España mediante instrumento de ratificación en 2006.

La citada Convención de las Naciones Unidas obliga, en sus artículos 6 y 36, a que cada Estado parte, de conformidad con su ordenamiento jurídico, garantice la existencia de un órgano u órganos encargados de prevenir la corrupción. Sin embargo, en España no existe a nivel nacional una institución similar, aunque existen algunas agencias y oficinas territoriales como es el caso de la Agencia Valenciana Antifraude.

El trabajo continúa con una reflexión sobre el desajuste existente al respecto del concepto de corrupción, que se utiliza y reconoce en ámbitos sociales, periodísticos y culturales, pero no presenta una definición en los textos legales de nuestro ordenamiento jurídico. Esto permite la absolución o el archivo penal de muchas causas y además da apariencia de legalidad a hechos y conductas que no solo no son ejemplares ni dignos de la función política o pública que se ejerce, sino que además generan daños al erario público.

La postura de la AVAF es que la inexistencia de responsabilidad penal no exime, en absoluto, de responsabilidad en el ámbito disciplinario y de la necesidad de aplicar con contundencia el Derecho administrativo y de función pública ante tales hechos que merecen un notable reproche. En esa línea se aprobó la [Resolución núm. 424 de 5 de octubre de 2020](#). Dicha Resolución determina a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016 y de su Reglamento, el ámbito de actuación material de la AVAF, el alcance de los conceptos de corrupción, fraude, irregularidades administrativas, y conductas y actividades reprochables.

Finalmente, el trabajo también hace una reflexión sobre la necesidad de transposición de la Directiva (EU) 2019/1937, que, finalmente, durante la redacción de la Memoria ha sido transpuesta en la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de febrero de 2023.

5.4.7.7. Irene Bravo Rey y Víctor Almonacid Lamelas. Planes de integridad, canales de denuncias y otras medidas antifraude: obligaciones de los Ayuntamientos. Lefevre, 2022.

Los autores del trabajo Irene Bravo Rey y Víctor Almonacid Lamelas son, respectivamente, jefa del Servicio de Prevención y director de Prevención, Formación y Documentación de la Agencia Valenciana Antifraude.

El trabajo se centra en las obligaciones de los Ayuntamientos en relación con el marco legal y ético para la gestión de los fondos europeos para la recuperación.

Dado que la misión de servicio público de cualquier entidad pública es perseguir los intereses generales de la ciudadanía en su concreto ámbito competencial, la implementación de un plan de integridad pública que compile los distintos marcos de integridad legalmente exigibles resulta el modo más eficiente de proteger dicha misión de servicio público.

La Orden HFP/1030/2021 supone, por primera vez en España, incorporar las exigencias europeas para ser receptor de fondos procedentes de su presupuesto. La Orden pretende proteger los intereses financieros de la Unión Europea obligando a las entidades del sector público decisoras y ejecutoras que participen a disponer de un “Plan de medidas antifraude”.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión establece la obligación de que las entidades jurídicas de los sectores privado y público dispongan de canales y procedimientos de denuncia interna y de seguimiento de las mismas.

El trabajo sintetiza las obligaciones que se desprenden de ambas normas para las entidades locales y remite a distintos documentos y recomendaciones que pueden ser de ayuda a quienes elaboren dichos planes.

Asimismo, explica el funcionamiento del buzón de la AVAF que es la autoridad competente para la gestión de los canales externos de denuncias de todas las personas jurídicas del sector público, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

5.4.8 A modo de conclusión

Desde la creación del Servicio de Documentación en 2020 en la AVAF, se están poniendo en marcha los recursos y actividades propias de un centro de documentación especializado sobre la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. Destacamos los más básicos y transversales: la adquisición y puesta a disposición de recursos de información básicos como son libros y otros materiales bibliográficos, anuarios y bases de datos jurídicas y multidisciplinarias; la formación de usuarios; la prestación de servicio de referencia, búsquedas temáticas y localización y obtención de documentos; la difusión selectiva de información en base a alertas bibliográficas sectoriales y generales; la elaboración y difusión del boletín de novedades bibliográficas de la colección de la AVAF; y la difusión de las publicaciones corporativas de la Agencia.

Además, con el objetivo puesto en construir un centro de documentación de referencia, que forme parte de la red de bibliotecas especializadas y centros de documentación de la Comunitat Valenciana, y que se encuentre al servicio de la ciudadanía, la biblioteca de la Agencia está reconocida en el Directorio y en el Mapa de Bibliotecas Especializadas promovido por la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Especializadas del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, y cuenta con página institucional en Dialnet Plus.

Sin embargo, para seguir progresando es más importante poner el acento en aquellos aspectos que requieren especial atención para que se puedan remover los obstáculos que puedan dificultar la consecución de los objetivos marcados. Especialmente aquellos que implican la movilización de recursos fuera de nuestro alcance.

Siempre teniendo a la vista la puesta en marcha del Centro de documentación sobre la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción (artículo 29 del Reglamento de la AVAF), consideramos que es importante señalar las condiciones necesarias. Por un lado, es imprescindible tener presentes las necesidades especiales a nivel de tecnologías de la información de una biblioteca/centro de documentación. Por otro lado, un problema acuciante al que se enfrenta el servicio son las necesidades especiales en cuanto a espacio y mobiliario para las colecciones documentales de la AVAF. Por último, la puesta a disposición de la ciudadanía de recursos de información de la AVAF requeriría dimensionar adecuadamente en términos de recursos humanos el Servicio.

El objetivo final, para el que se tienen que dar previamente las condiciones necesarias para poner a disposición el centro de documentación, tiene que ser integrar formalmente (por resolución de la Conselleria competente) el centro de documentación en la Red de Bibliotecas Especializadas y Centros de Documentación de la Comunitat Valenciana. Esto permitirá la cooperación bibliotecaria con otras unidades de información de nuestro entorno institucional, geográfico y temático.

Por el momento el Servicio ha comenzado las tareas de inserción dentro de la comunidad de bibliotecas especializadas del estado mediante su inscripción en el Directorio y en el Mapa de bibliotecas especializadas promovido por la Comisión Técnica de Cooperación de Bibliotecas Especializadas del Consejo de Cooperación Bibliotecaria y la participación en la I Jornada de Bibliotecas Especializadas.

El papel de las bibliotecas es esencial para una ciudadanía bien informada y un gobierno transparente. El acceso proporcionado por las bibliotecas a los servicios de información contribuye al buen gobierno, incrementando el conocimiento de los ciudadanos y mejorando sus discusiones y debates.

La corrupción propicia un ambiente de intereses donde solo lo corrupto tiene éxito y prospera, casi siempre, cuando existen condiciones de encubrimiento e ignorancia general. Por el contrario, ciudadanos bien informados tienen la capacidad de ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo en la sociedad ayudando a proteger los valores democráticos y los derechos civiles. Esta función fundamental, que sirve de principio y cimiento en el que se apoya lo demás, está directamente relacionada con el principio del Libre Acceso a la Información y la Libertad de Expresión, establecido en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, 1948.

En nuestro ámbito autonómico, la Ley 4/2011, de 23 de marzo, de bibliotecas de la Comunitat Valenciana regula el sistema bibliotecario valenciano. Expone en su preámbulo que es su objetivo garantizar el acceso público a la información, poniendo los recursos bibliotecarios al alcance de todos en condiciones de igualdad, con el convencimiento de que las bibliotecas garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y a la cultura. La ley reconoce que el hábito de la lectura es un pilar básico de la formación, desarrollo y educación del individuo para que, en situación de igualdad de oportunidades, los ciudadanos desde su libertad puedan cultivarse, desarrollar sus intereses culturales, aumentar progresivamente sus conocimientos y mejorar sus capacidades personales y sociales.

Las bibliotecas y servicios de información en general existen para impulsar sociedades alfabetizadas, informadas y participativas. En las bibliotecas reside la convicción de que la prestación de servicios de información ayuda a garantizar ese acceso, sin olvidar que la libertad de acceso a la información y la libertad de expresión son principios considerados fundamentales. En este sentido el futuro Centro de documentación sobre la Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción (artículo 29 del Reglamento de la AVAF) es un pilar básico en la función de creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.

6.

Administración, organización y recursos

6.1. Introducción

La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7928, de 30.11.2016), Ley de la Agencia, en adelante, dedica las Secciones 2 y 3 del Capítulo V a la determinación del régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Agencia. Estas previsiones han sido objeto de desarrollo a través del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582 de 02.07.2019), en sus Títulos IX y X.

La Agencia, desde su creación, ha desarrollado su estructura organizativa y económica en aplicación del marco normativo señalado, adaptando sus recursos humanos y económicos, con objeto de posibilitar el cumplimiento de sus fines y la actividad por sus unidades administrativas.

Las funciones del Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, de acuerdo con el artículo 23 del [Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia](#), son las siguientes:



- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y la organización de las unidades dependientes.
- b) Ejecutar las tareas de administración y gestión de los recursos humanos y materiales, de los servicios generales, de los bienes y de la contratación administrativa de la Agencia
- c) Preparar, tramitar y hacer seguimiento de los procesos de provisión de puestos de trabajo.
- d) Elaborar, preparar y gestionar la nómina del personal de la Agencia.
- e) Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Agencia, y, en su caso, sus modificaciones.
- f) Dirigir la gestión económica y contable de la Agencia, tramitando los correspondientes documentos administrativos.
- g) Preparar la liquidación presupuestaria y formular las cuentas anuales.
- h) Gestionar la Tesorería y administrar los pagos e ingresos.
- i) Realizar la programación, la tramitación, el seguimiento y el control de las distintas fases de ejecución de la contratación de la Agencia.
- j) Dirigir y coordinar los servicios, instalaciones y uso de locales de la Agencia, llevando e inventario de bienes y derechos patrimoniales de la Agencia.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al área y elaborar propuestas en relación con los asuntos que lo requieran.
- l) Tramitar las publicaciones a los diarios oficiales correspondientes
- m) Aquellas otras que se le asignen por el director o directora de la Agencia.

6.2. Estructura organizativa de la AVAF

6.2.1 Organigrama de la AVAF

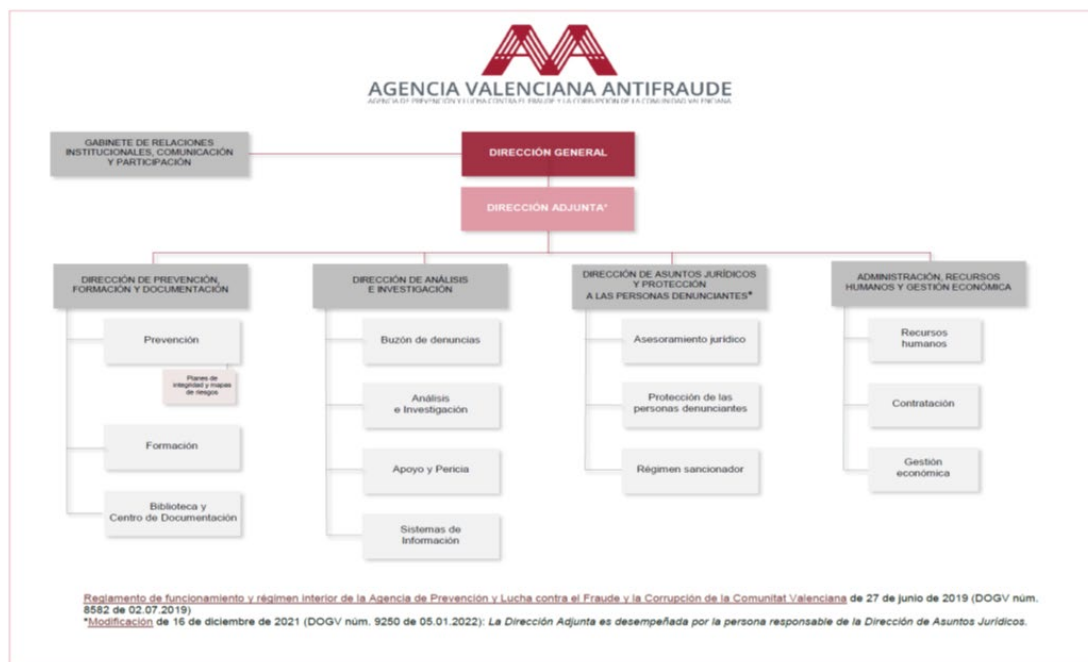


Ilustración 11. ORGANIGRAMA DE LA AVAF

6.2.2 Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia

La Relación de Puestos de Trabajo, RPT, en adelante, aprobada por Resolución del director de la Agencia, de 19 de agosto de 2019, (DOGV núm. 8624, de 30.8.2019), que fue modificada por las Resoluciones del director núm. 93/2020, de 8 de abril (DOGV núm. 8789, de 15.4.2020), núm. 610/2020, de 11 de diciembre y núm. 630/2020, de 16 de diciembre (DOGV núm. 8985, de 29.12.2020), así como la posterior RPT, aprobada mediante Resolución del director núm. 336/2022, de 26 de abril (DOGV núm. 9329, de 02.05.2022) y el presupuesto de la Agencia, aprobado mediante la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9247, de 31.12.2021), constituyen la herramienta y soporte económico que permiten el funcionamiento, la organización, racionalización y ordenación de su personal funcionario, por medio de los cuales la Agencia desenvuelve su acción en orden al cumplimiento de sus fines.

Las citadas RPT de la Agencia puede ser objeto de consulta en portal de transparencia de la Agencia, en el apartado Información institucional y de organización, y en los siguientes enlaces directos a las publicaciones en los diarios y boletines oficiales:

- Actualización RPT publicada en [DOGV núm. 8985 de 29.12.2020](#).
- Actualización RPT publicada en [BOCV núm. 133 de 30-12-2020](#).
- Aprobación RPT publicada en [DOGV núm. 9329 de 02.05.2022](#).
- Aprobación RPT publicada en [BOCV núm. 247 de 06-05-2022](#)

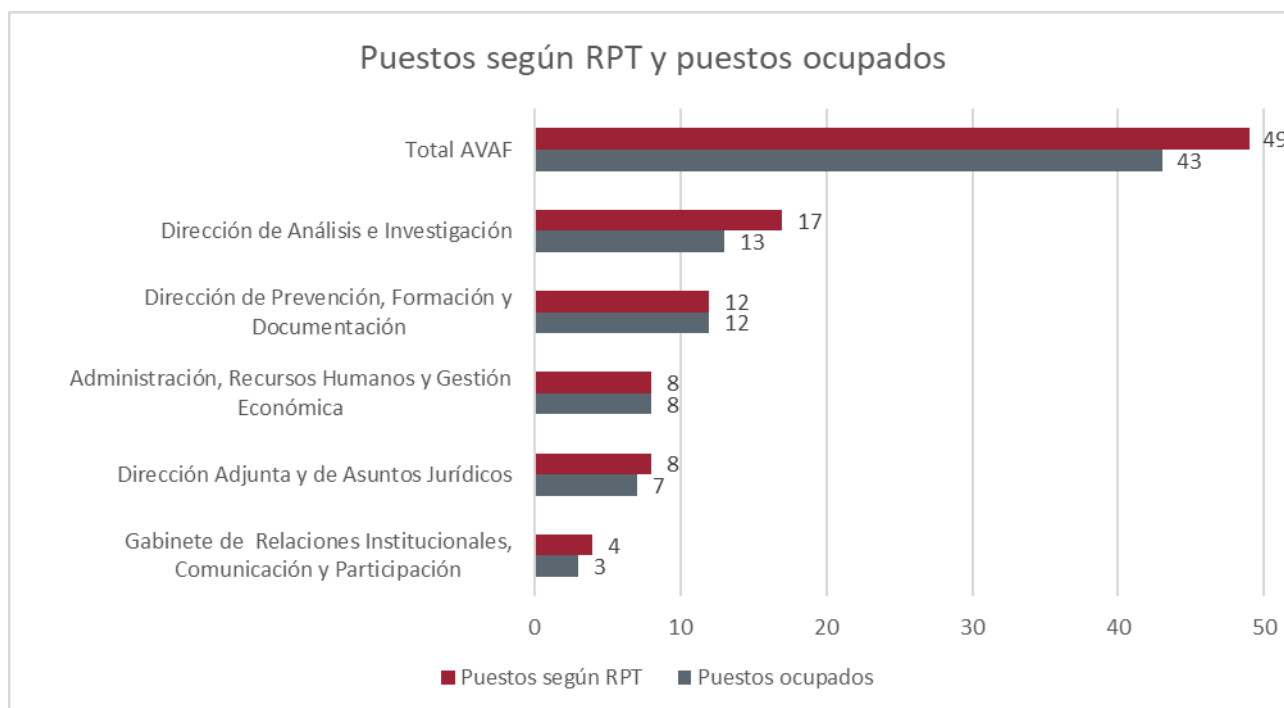


Gráfico 44. Puestos de trabajo de la AVAF a 31 de diciembre de 2022, con desagregación por unidad administrativa

6.3. Gestión de Recursos Humanos

6.3.1. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo

La Ley de la Agencia establece que los puestos de trabajo de la Agencia se provean de acuerdo con las normas de la Ley de función pública valenciana.

Durante el ejercicio 2022, se han resuelto expedientes relativos a procedimientos para la provisión de 3 puestos de trabajo con carácter provisional, a través del sistema de comisión de servicios, 3 puestos con carácter definitivo, a través del sistema de libre designación y 22 puestos con carácter definitivo, a través del sistema de concurso específico.

El desarrollo de los procedimientos de provisión puede ser objeto de consulta en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Convocatorias para la provisión de puestos de trabajo” de [Información institucional y de organización](#).

A continuación, se muestra, gráficamente y en términos porcentuales, la ocupación de los puestos de trabajo de la AVAF por género, a 31 de diciembre de 2022.



Gráfico 45. Ocupación de puestos de trabajo por género a 31 de diciembre de 2022

6.3.2. Actuaciones en relación con las condiciones de trabajo del personal de la Agencia

En el ámbito de representación sindical, el pasado 15 de diciembre se han llevado a cabo elecciones de personas delegadas de personal en la Agencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Título II, artículos 61 a 76), el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa y la Ley 4/2021,

de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (disposición adicional decimoséptima).

En otro orden de cosas y por lo que respecta a la prevención de riesgos laborales, mediante Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 11 de noviembre de 2022, se aprueba la aplicación provisional del Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en la administración de la Generalitat a esta Agencia, con determinadas especialidades de aplicación concreta a este organismo.

De igual modo, el pasado 14 de noviembre ha tenido lugar una jornada destinada a trasladar, a todo el personal de la Agencia, el resultado del informe derivado de la encuesta de evaluación de riesgos psicosociales efectuada, a los efectos de conocer la incidencia y el nivel de riesgo de las personas trabajadoras de esta entidad y acometer, en su caso, las actuaciones necesarias para su minimización.

Asimismo, en materia de prevención de riesgos laborales y con la finalidad de continuar con la implantación del plan de emergencia y evacuación de la Agencia, el pasado 19 de diciembre se ha llevado a término un simulacro de evacuación de la sede, previa jornada formativa de todo el personal que ha participado en el desarrollo de esta actuación.

En el mes de diciembre de 2022 se han iniciado las actuaciones preparatorias para la contratación de entidad especializada para la realización del diagnóstico, evaluación y realización del Plan de Igualdad del personal de la Agencia.

6.4 Gestión económica y contratación

6.4.1. Presupuesto de la Agencia del ejercicio 2022

El proyecto de presupuesto de la Agencia, elaborado por el Área de Administración, Recursos Humanos y Gestión Económica, se aprueba por las Resoluciones núm. 717, de 15 de octubre, y 729, de 19 de octubre de 2021, del director de la Agencia (BOCV núm. 2020, de 28.01.2022).

El presupuesto de la Agencia se aprueba por la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9247, de 31.12.2021), como partida independiente en los presupuestos de las Corts Valencianes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, apartados 1 y 2, de la Ley de la Agencia.

El presupuesto de gastos de la Agencia, a nivel de capítulos de la clasificación económica, presenta el siguiente detalle.

Tabla 32. Presupuesto de gastos del ejercicio 2022

PRESUPUESTO GASTOS 2022	
CAP. I	4.099.481,10
CAP. II	891.379,28
CAP. IV	31.000,00
CAP. VI	151.418,00
TOTAL	5.173.278,38



Y el presupuesto de ingresos de la Agencia, a nivel de capítulos de la clasificación económica, que recoge la financiación prevista procedente de transferencias de la Generalitat Valenciana, presenta el siguiente detalle.

Tabla 33. Presupuesto de ingresos del ejercicio 2022

PRESUPUESTO INGRESOS 2022	
CAP. IV	5.021.860,38
CAP. VII	151.418,00
TOTAL	5.173.278,38

El presupuesto de la Agencia puede ser consultado en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Presupuestos” de [Gestión económica y financiera](#).

6.4.2. Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2022

En el ejercicio 2022 se aprueban dos modificaciones presupuestarias cuantitativas, que incrementan el presupuesto en 1.396.034,06 euros, con arreglo al siguiente detalle:

- Modificación presupuestaria número 1, de incorporación de remanentes de crédito de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estén consignados en el ejercicio presupuestario 2021, financiada con remanente de Tesorería del ejercicio de 2021, aprobada por la Resolución núm. 283, de 7 de abril de 2022, del director de la Agencia (BOCV núm. 261, de 28.06.2022), de conformidad con la disposición adicional primera, apartado primero, de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9247, de 31.12.2022), con arreglo al siguiente detalle.

Tabla 34. Modificación presupuestaria núm. 1 - Incorporación remanentes de crédito

Incremento del estado de gastos

Capítulo	DESCRIPCIÓN	EUROS
I	Gastos de personal	1.305,00
II	Compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento	75.339,09
VI	Inversiones reales	18.855,39
TOTAL		95.499,48

Incremento del estado de ingresos

Concepto Presupuestario	DESCRIPCIÓN	EUROS
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	95.499,48
TOTAL		95.499,48

- Modificación número 2, de crédito extraordinario, financiado con remanente de Tesorería del 2021, aprobada por la Resolución núm. 626, de 14 de julio de 2022, del director de la Agencia (BOCV núm. 272, de 07.09.2022), para dar cumplimiento a la disposición adicional primera, apartado tercero, de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9247, de 31.12.2022), y reintegrar a la Generalitat la totalidad de los remanentes de Tesorería, excepto aquellos que queden vinculados a la incorporación de los remanentes de crédito de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estén consignados el ejercicio presupuestario 2021, con arreglo al siguiente detalle.

Tabla 35. Modificación presupuestaria núm. 2 - Crédito extraordinario

Incremento del estado de gastos

Partida Presupuestaria	Descripción	Importe (€)
00136 11100 43001	Transferencias corrientes. A la Administración General de la Generalitat Valenciana	1.300.534,58

Incremento del estado de ingresos

Concepto Presupuestario	Descripción	Importe (€)
87001	Remanente de Tesorería para otras modificaciones presupuestarias	1.300.534,58

En el ejercicio 2022 también se aprueba la modificación del artículo núm. 10 de las bases de ejecución del presupuesto, relativo a las dietas e indemnizaciones por razón del servicio, previa negociación sindical de conformidad, mediante Resolución núm. 570, de 29 de junio de 2022, del director de la Agencia (BOCV núm. 265, de 13.07.2022).

6.4.3. Estado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022

La Memoria Anual de la Agencia, de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley 11/2016, ha de contener el estado de la liquidación del presupuesto.

El estado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 se aprueba por la Resolución núm. 175, de 23 de febrero de 2023, del director de la Agencia, sin perjuicio de cualquier modificación que pueda operar sobre la misma como consecuencia de la elaboración de las cuentas anuales o auditorías posteriores según la normativa vigente.

El estado de liquidación del presupuesto, de conformidad con la tercera parte de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (BOE núm. 102, de 28.04.2010), relativa a las cuentas anuales, comprende, con la debida separación, la liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos de la entidad, así como el resultado presupuestario.

La liquidación del presupuesto de gastos presenta el siguiente detalle:



Tabla 36. Liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2022

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos totales	Gastos autorizados	Gastos comprometidos	% Créditos comprometidos	Obligaciones reconocidas	% Obligaciones-Gastos comprometidos	Pagos liquidados	% Pagos-Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago	Estado de ejecución
1	4.099.481,10	1305,00	4.100.786,10	3.003.959,35	3.003.959,35	73,25	2.767.167,42	67,48	2.765.278,42	99,93	1889,00	1333.618,68
2	89.1379,28	75.339,09	966.718,37	495.624,92	49.1528,32	50,85	388.614,25	40,20	381569,29	98,19	7.044,96	578.104,12
4	31000,00	1300.534,58	1331534,58	1300.534,58	1300.534,58	97,67	1300.534,58	97,67	1300.534,58	100,00		31000,00
TOTAL operaciones corrientes	5.021.860,38	1377.178,67	6.399.039,05	4.800.118,85	4.796.022,25	74,95	4.456.316,25	69,64	4.447.382,29	99,80	8.933,96	1942.722,80
6	11418,00	18.855,39	170.273,39	44.144,88	44.144,88	25,93	38.07151	22,36	27.707,04	72,78	10.364,47	132.20188
TOTAL operaciones capital	11418,00	18.855,39	170.273,39	44.144,88	44.144,88	25,93	38.07151	22,36	27.707,04	72,78	10.364,47	132.20188
Total	5.173.278,38	1396.034,06	6.569.312,44	4.844.263,73	4.840.167,13	73,68	4.494.387,76	68,41	4.475.089,33	99,57	19.298,43	2.074.924,68

La liquidación del presupuesto de ingresos presenta el siguiente detalle:

Tabla 37. Liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2022

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones de crédito	Previsiones totales	Derechos reconocidos netos	% Drn/Pt	Ingresos realizados	Devoluciones de ingresos	Recaudación líquida	% R/Drn	Pendiente de cobro	Estado de ejecución
3				6.798,19	0,00	5.250,57		5.250,57	77,23	1.547,62	6.798,19
4	5.021.860,38		5.021.860,38	5.074.440,00	101,05	5.021.860,00		5.021.860,00	98,96	52.580,00	52.579,62
TOTAL operaciones corrientes	5.021.860,38		5.021.860,38	5.081.238,19	101,18	5.027.110,57		5.027.110,57	98,93	54.127,62	59.377,81
7	151.418,00		151.418,00	151.420,00	100,00	100.946,68		100.946,68	66,67	50.473,32	2,00
8		1.396.034,06	1.396.034,06								-1.396.034,06
TOTAL operaciones capital	151.418,00	1.396.034,06	1.547.452,06	151.420,00	9,79	100.946,68		100.946,68	66,67	50.473,32	-1.396.032,06
TOTAL	5.173.278,38	1.396.034,06	6.569.312,44	5.232.658,19	79,65	5.128.057,25		5.128.057,25	98,00	104.600,94	-1.336.654,25

La evolución trimestral de los estados de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos en el ejercicio puede ser consultada en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado "Presupuestos" de [Gestión económica y financiera](#).

Y el resultado presupuestario presenta el siguiente detalle:

Tabla 38. Resultado presupuestario del ejercicio 2022

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	5.081.238,19	4.456.316,25		624.921,94
b) Operaciones de capital	151.420,00	38.071,51		113.348,49
1.Total operaciones no financieras (a+b)	5.232.658,19	4.494.387,76		738.270,43
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)				
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	5.232.658,19	4.494.387,76		738.270,43
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería para gastos generales			1.396.034,06	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			1.396.034,06	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				2.134.304,49

La comparativa del grado de ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos de los ejercicios 2022 y 2021 presenta el siguiente detalle.

La evolución trimestral de la comparativa del grado de ejecución de los presupuestos de gastos de ingresos en el ejercicio puede ser consultada en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado "Presupuestos" de [Gestión económica y financiera](#).

Tabla 39. Comparativa del estado de ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos de los ejercicios 2022 y 2021

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	2022						2021					% DE REALIZACIÓN						TASAS DE VARIACIÓN 2022-2021		
	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITOS DEFINITIVOS (1)	GASTOS COMPROMETIDOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (5)	GASTOS COMPROMETIDOS (6)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (7)	PAGOS REALIZADOS (8)	2/1	3/1	4/3	6/5	7/5	8/7	1/5	3/7	4/8	
1. GASTOS DE PERSONAL	4.099.481,10	1.305,00	4.100.786,10	3.003.959,35	2.767.167,42	2.765.278,42	3.505.480,00	2.822.867,98	1.917.336,91	1.913.175,41	73,25%	67,48%	99,93%	80,53%	54,70%	99,78%	16,98%	44,32%	44,54%	
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	891.379,28	75.339,09	966.718,37	491.528,32	388.614,25	381.569,29	704.970,00	382.095,49	226.568,29	206.386,99	50,85%	40,20%	98,19%	54,20%	32,14%	91,09%	37,13%	71,52%	84,88%	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.000,00	1.300.534,58	1.331.534,58	1.300.534,58	1.300.534,58	1.300.534,58	14.000,00	0,00	0,00	0,00	97,67%	97,67%	100,00%	0,00%	0,00%		9410,96%			
6. INVERSIONES REALES	151.418,00	18.855,39	170.273,39	44.144,88	38.071,51	27.707,04	199.890,00	16.797,61	16.072,13	16.072,13	25,93%	22,36%	72,78%	8,40%	8,04%	100,00%	-14,82%	136,88%	72,39%	
Suma total	5.173.278,38	1.396.034,06	6.569.312,44	4.840.167,13	4.494.387,76	4.475.089,33	4.424.340,00	3.221.761,08	2.159.977,33	2.135.634,53	73,68%	68,41%	99,57%	72,82%	48,82%	98,87%	48,48%	108,08%	109,54%	

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	2022						2021					% DE REALIZACIÓN				TASAS DE VARIACIÓN 2022-2021		
	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	PREVISIONES TOTALES (1)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (2)	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PAGADAS (3)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (4)	PREVISIONES TOTALES (5)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (6)	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PAGADAS (7)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA (8)	2/1	4/2	6/5	8/6	1/5	2/6	4/8	
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00	0,00	6.798,19	0,00	5.250,57	0,00	0,00	0,00	0,00		77,23%						
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.021.860,38	0,00	5.021.860,38	5.074.440,00	0,00	5.021.860,00	4.224.450,00	2.816.300,00	0,00	704.075,00	101,05%	98,96%	66,67%	25,00%	18,88%	80,00%	613,00%	
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	151.418,00	0,00	151.418,00	151.420,00	0,00	100.946,68	199.890,00	133.260,00	0,00	99.945,00	100,00%	66,67%	66,67%	75,00%	-24,25%	14,00%	1,00%	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	1.396.034,06	1.396.034,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%							
Suma a total	5.173.278,38	1.396.034,06	6.569.312,44	5.232.658,19	0,00	5.128.057,25	4.424.340,00	2.949.560,00	0,00	804.020,00	79,65%	98,00%	66,67%		48,48%	77,00%	538,00%	



6.4.4. Estado del remanente de Tesorería del ejercicio 2022

La Agencia, de conformidad con la disposición adicional primera, apartados núm. 1 y 3, de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9502, de 31.12.2022).

- Puede incorporar los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estén consignados el 2022.
- Ha de reintegrar a la Generalitat la totalidad de los remanentes de Tesorería, con anterioridad al 30 de marzo de 2023, excepto aquellos que queden vinculados por la incorporación de los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estén consignados el 2022.

A tal fin, de la Resolución núm. 175, de 23 de febrero de 2023, del director de la Agencia que aprueba la liquidación del presupuesto de 2022, resulta el remanente de Tesorería del ejercicio 2022, que presenta el siguiente detalle.

Tabla 40. Estado del remanente de Tesorería del ejercicio 2022

COMPONENTES	IMPORTES 2022	IMPORTES 2021
1. Fondos líquidos	2.288.935,95	1.610.728,12
2. Derechos pendientes de cobro	104.600,94	
+ del Presupuesto corriente	104.600,94	
+ de Presupuestos cerrados		
+ de Operaciones no presupuestarias		
3. Obligaciones pendientes de pago		
+ del Presupuesto corriente		
+ de Presupuestos cerrados	259.232,40	214.694,06
+ de Operaciones no presupuestarias	19.298,43	17.539,53
4. Partidas pendientes de aplicación		
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	239.933,97	197.154,53
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	2.134.304,49	1.396.034,06
II. Exceso de financiación afectada		
III. Saldos de dudoso cobro		
IV. Remanente de Tesorería no afectado (I - II - III)	2.134.304,49	1.396.034,06

6.4.5. Fondos líquidos de la Agencia en el ejercicio 2022

Los fondos líquidos de la Agencia, depositados en una cuenta corriente de titularidad de la misma, se han incrementado 678.207,83 euros, pasando de 1.610.728,12 euros a 2.288.935,95 euros.

Los movimientos de la cuenta corriente de titularidad de la Agencia pueden ser consultados en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Cuentas” abiertas de [Gestión económica y financiera](#).

El régimen de disposición de fondos en las cuentas de titularidad de la Agencia, de conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento de la Agencia, relativo al Régimen de pagos y de ingresos, requerirá al menos dos firmas, la firma de la persona titular de la dirección,



junto con el administrador o administradora, o la persona que ocupe la jefatura de unidad de Gestión Económica.

6.4.6. Periodo medio de pago a proveedores

El periodo medio de pago a proveedores de la Agencia, determinado conforme a la metodología prevista en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23.12.17), cumple las exigencias establecidas y presenta el siguiente detalle.

Tabla 41. Periodo medio de pago a proveedores ejercicios 2021 y 2022

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES						
Ejercicio	Trimestre	Ratio de operaciones pagadas	Ratio de operaciones pendientes de pago	Importe de operaciones pagadas	Importe de operaciones pendientes de pago	Periodo medio de pago trimestral
2022	4T	20,10	4,22	150.833,04	15.420,43	18,63
2022	3T	16,52	15,00	70.138,56	5.000,00	16,42
2022	2T	28,26	0,00	121.552,32	491,38	28,15
2022	1T	19,85	43,70	71.995,25	34.189,91	27,53
2021	4T	22,73	5,38	139.148,65	7.252,04	21,87
2021	3T	19,46	41,06	68.247,69	14.530,20	23,25
2021	2T	25,20	30,69	107.057,27	13.791,10	25,83
2021	1T	23,31	86,72	107.218,94	1.484,47	24,18

La evolución del periodo medio de pago a proveedores, desde el cuarto trimestre del año 2017 hasta 2022, puede ser consultada en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado "Presupuestos" de [Gestión económica y financiera](#).

6.4.7. Provisiones de fondos de caja fija

La Resolución núm. 794, de 7 de octubre de 2022, del director de la Agencia crea la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica para 2022, con una cuantía global para el ejercicio por importe de 4.500,00 euros y una cuantía de la provisión inicial por importe de 1.500,00 euros, para atender los gastos correspondientes a los subconceptos del presupuesto de gastos que se indican en la tabla que figura a continuación:

Tabla 42. Subconceptos del presupuesto de gastos de la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica

SUBCONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVISIÓN DE FONDOS DE CAJA FIJA			
136	11100	22001	Material de oficina. Ordinario no inventariable
136	11100	22002	Material de oficina. Prensa, revistas, libros y publicaciones
136	11100	22003	Material de oficina. Material informático no inventariable
136	11100	22199	Suministros. Otros suministros
136	11100	22202	Comunicaciones. Postales y telegráficas
136	11100	22399	Transportes. Otros

SUBCONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVISIÓN DE FONDOS DE CAJA FIJA			
136	11100	22601	Gastos diversos. Atenciones protocolarias y representativas
136	11100	22602	Publicidad y propaganda
136	11100	22606	Gastos diversos. Reuniones, conferencias, celebración de actos
136	11100	22699	Gastos diversos. Otros gastos diversos
136	11100	23101	Locomoción. De altos cargos
136	11100	23102	Locomoción. Del personal

Las resoluciones del director de la Agencia relativas a la constitución de la provisión de fondos de caja fija de la Unidad de Gestión Económica para 2022 y a la aprobación de las cuentas justificativas confeccionadas pueden ser consultadas en el portal de transparencia de la Agencia, en el apartado “Caja fija” de [Gestión económica y financiera](#).

El importe total de los pagos realizados en el ejercicio con cargo a la provisión de fondos de caja fija, de conformidad con las cuentas justificativas aprobadas, es 160,52 euros.

6.5 Contratación de la Agencia

La disposición adicional única de la Ley 11/2016 establece que la contratación de la AVAF debe ajustarse a la legislación sobre contratos del sector público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior, la persona titular de la Dirección de la AVAF es el órgano de contratación de la misma. Con arreglo a lo prevenido en dicho precepto, la contratación de la Agencia se articula sobre la contratación centralizada, formalizando los correspondientes contratos derivados, y la contratación propia. Por lo que respecta a la contratación centralizada, durante el ejercicio 2022 se han realizado las siguientes adhesiones a la Central de Compras de la Generalitat:

- Acuerdo Marco 1/22CC Servicios postales y paquetería: adhesión específica mediante acuerdo de 4 de febrero de 2022.
- Sistema Dinámico de Adquisición 1/21CC Suministro mobiliario: adhesión específica mediante acuerdo de 8 de febrero de 2022.
- Sistema Dinámico de Adquisición 2/21CC Suministro de equipos y material informático, licencias y paquetes de software y sistemas de información: adhesión específica mediante acuerdo de 28 de febrero de 2022.
- Sistema Dinámico de Adquisición 1/22CC Suministro papel de impresión: adhesión específica mediante acuerdo de 19 de julio de 2022.
- Acuerdo Marco 2/22CC Servicios de limpieza de edificios: adhesión específica mediante acuerdo de 27 de julio de 2022.
- Acuerdo Marco 3/22CC Suministro de energía eléctrica: adhesión específica mediante acuerdo de 3 de octubre de 2022.
- Sistema Dinámico de Adquisición 3/21CC Servicios de tecnologías de la información y telecomunicaciones: adhesión específica mediante acuerdo de 1 de diciembre de 2022.

En las siguientes tablas y gráficas se expone resumidamente la actividad contractual de la Agencia en el año 2022.

La relación completa de las contrataciones puede obtenerse en la página web de la Agencia, a través de su Portal de Transparencia, en el apartado [Contratación](#).

Tabla 43. Resumen de la actividad contractual de la AVAF por tipo de contrato

Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Núm. Contratos	Importe adjudicación (sin IVA)
Privados	Menor	1	34,31
	Abierto	1	600.000,00
	Subtotal contratos privados	2	600.034,31
Servicios	Menor	38	88.666,12
	Abierto	3	47.900,00
	Abierto/Modificaciones	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco/SDA	0	0,00
	Subtotal contratos de servicios	41	136.566,12
Suministros	Menor	15	19.734,73
	Abierto	0	0,00
	Abierto/Modificaciones	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco/SDA	3	51.923,60
	Subtotal contratos de suministros	18	71.658,33
Mixtos: servicio-suministro	Menor	0	0,00
	Abierto	2	59.510,00
	Abierto/Modificaciones	0	0,00
	Basado en Acuerdo Marco/SDA	0	0,00
	Subtotal contratos mixtos: ser-sum	2	59.510,00
TOTAL		63	867.768,76 €

Tabla 44. Resumen de la actividad contractual de la AVAF por procedimiento de adjudicación

PORCENTAJE DE VOLUMEN PRESUPUESTARIO DE CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN					
PROCEDIMIENTOS	NÚM. DE CONTRATOS	PRESUPUESTO LICITACIÓN sin IVA	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN sin IVA	PORCENTAJE SOBRE	
				PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
MENOR	54	108.435,16	108.435,16	11,79 %	12,50 %
ABIERTO	6	747.567,21	707.410,00	81,29 %	81,52 %
ABIERTO/MODIFICACIONES	0	0,00	0,00	0,00 %	0,00 %
BASADO EN ACUERDO MARCO/SDA	3	63.611,32	51.923,60	6,92 %	5,98 %
TOTAL	63	919.613,69	867.768,76	100,00 %	100,00 %

Con relación a los contratos menores, es necesario resaltar que más de la mitad de ellos, el 62,96 % concretamente, no supera la cuantía de 1.000 euros (IVA incluido), y tan solo cuatro alcanzan los 10.000 euros (IVA incluido), por lo que su importancia económica es muy limitada. En todo caso, se ha garantizado la máxima concurrencia competitiva, se han realizado las declaraciones responsables sobre inexistencia de conflicto de interés y se han seguido los trámites previstos en la Ley.

7.

Recomendaciones y reflexiones

Una de las funciones propias de esta Agencia es el asesoramiento y la formulación de propuestas y recomendaciones, en materia de prevención y lucha contra la corrupción y de integridad y ética pública, dirigidas a las Corts Valencianes, al Consell de la Generalitat y al conjunto de las administraciones públicas y entidades que se encuentran en su ámbito de actuación. Tras el trabajo realizado durante el pasado año 2022, se recogen a continuación algunas de las conclusiones y recomendaciones que queremos exponer.

7.1 De las recomendaciones a las obligaciones positivas en materia de integridad pública

Una de las recomendaciones finales de la Memoria de actividad de la AVAF del ejercicio 2021 fue la del necesario cambio de paradigma en la cultura de la gestión pública, orientándola hacia la integridad institucional. Pues bien, en esta ocasión, debemos advertir que la adopción de marcos de integridad como defensa del interés general en las entidades e instituciones valencianas ha pasado a ser preceptivo, concretándose ex lege sendas obligaciones que hay que cumplir. En efecto, el ejercicio 2022 ha sido testigo de la positividad del enfoque de integridad.

Atrás quedaron las exigencias coyunturales que, en el ámbito preventivo y de integridad, requerían puntualmente incorporar algún documento a un determinado expediente (una declaración de ausencia de conflicto de interés, otra de bienes y actividades, etc). Incluso las necesidades derivadas de exigencias de la Unión Europea de que toda entidad decisora

o ejecutora de fondos europeos Next Generation vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 103 , de 30 de abril de 2021), para recibir dichos fondos, contara con su propio plan de medidas antifraude que permitiera proteger tal presupuesto financiero de la UE del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del citado Plan. Dicha incorporación al derecho interno constituye un antes y un después en el ámbito preventivo, pues nunca se había procedido igual en relación a los fondos europeos de carácter estructural. Sin embargo, positiviza exigencias de manera coyuntural (se anudan al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) que quedan circunscritas a proteger los fondos procedentes de la Unión Europea de unas irregularidades muy acotadas, generalmente penales¹, quedando desprotegidos otros tipos de fondos públicos (tales como los de las entidades receptoras) frente a cualquier tipo de irregularidad contraria al interés general, esto es, a la integridad pública. De ahí que desde la AVAF recomendásemos en sendos materiales preventivos integrar el Plan de Medidas Antifraude en el Plan de Integridad de cada entidad, incluyendo en la autoevaluación de riesgos aquéllos que pudieran tener impacto en su respectiva actividad pública pudiendo derivar en irregularidades de cualquier índole (también administrativas, laborales, mercantiles, fugas de información, etc) y proponiendo controles atenuantes y mecanismos de contención.

Sin embargo, nuestras recomendaciones han pasado a ser advertencias de obligaciones legales a cumplir y se han convertido en una necesidad atemporal durante el 2022, con la entrada en vigor de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9323, de 22.04.2022) que, en su Título III, positiviza, de manera indefinida, la necesidad de que toda Administración y entidad del sector público valenciano, elabore y apruebe los principales marcos de integridad pública contando, entre otros órganos, con el asesoramiento de esta AVAF en el ámbito de la prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad y ética públicas. La norma autonómica obliga a: aprobar un código ético tanto para altos cargos como para el personal empleado público con un contenido mínimo que establece; contar con mecanismos de difusión, información, formación, sensibilización; establecer vías para formular y resolver dilemas éticos y para el seguimiento y respuesta a comunicaciones, alertas o quejas en relación con el cumplimiento de los códigos. Asimismo, se establece la obligatoriedad de que el sistema de integridad valenciano tenga en cuenta en su diseño tanto la identificación de los riesgos para la integridad pública de mayor relevancia como los planes para la prevención. A tal efecto, y de un modo similar a otros países vecinos como Italia² “se fomentará la elaboración y aprobación de planes de prevención de riesgos para la integridad a partir del autodiagnóstico e identificación de los riesgos de mayor relevancia en la organización”.

¹ Resultan aplicables las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión y en el Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

² Ley núm. 190, de 6 noviembre de 2012, de medidas para la prevención y la lucha contra la corrupción y la ilegalidad en la administración pública ([Gazzetta ufficiale \(G. U., Diario Oficial italiano\) núm. 265 de 13 de noviembre de 2012](#))

Tales obligaciones tienen una extraordinaria importancia interna, pues requieren su inmediata incorporación en el día a día de la gestión pública de cada organización pero también se extienden a contratistas, personas y entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones y el resto de las entidades y personas con las que se relacione la entidad pública de que se trate (por ejemplo, los principios, valores y mecanismos para su efectividad previstos en los códigos éticos o los mecanismos de prevención y control de los conflictos de intereses, entre otros). A tal efecto, se incluirán en los pliegos de cláusulas contractuales y en las bases de convocatoria de subvenciones o de ayudas.

La Ley autonómica citada materializa una de las iniciativas autonómicas de la Comunitat Valenciana en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública³, orientado a la construcción de un sistema de Integridad pública, fortaleciendo valores éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas y reforzar la confianza de la ciudadanía, completando así la sólida arquitectura legal ya existente orientada a la integridad institucional sobre diversas materias (creación y regulación de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el fraude y la corrupción, lobbies, conflictos de interés, transparencia, buen gobierno, sistemas preventivos de alerta temprana, etc), avanzando en esa senda.

Por su parte, la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión⁴, cuyo plazo de transposición finalizó el pasado 17 de diciembre, entrando en juego su efecto directo vertical, establecía sendas obligaciones de que las entidades jurídicas de los sectores privado y público implementaran canales y procedimientos de denuncia interna y de seguimiento de estas y mecanismos de protección a las personas alertadoras. Por Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción⁵, dicha Directiva se ha incorporado al ordenamiento interno español cerrando el círculo de obligaciones que, en materia de integridad, se imponen ex lege a todas las personas y entidades incluidas en el ámbito subjetivo de esta AVAF. La finalidad de la norma es la de proteger frente a represalias a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma. Pero lo es también el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público. De ahí que se amplíe el ámbito de aplicación de la Directiva a las infracciones del ordenamiento nacional, pero limitado a las penales y a las administrativas graves o muy graves para permitir que tanto los canales internos de información como los externos puedan concentrar su actividad investigadora en las vulneraciones que se considera que afectan con mayor impacto al conjunto de la sociedad. Estos canales resultan uno de los principales mecanismos de detección de prácticas contrarias a la integridad, posibilitando tanto la elaboración de banderas rojas (red flags) de

³ [IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024](#)

⁴ [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.](#)

⁵ Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ([BOE núm.44, de 21 de febrero de 2023](#))

cada entidad y la idoneidad de la autoevaluación de riesgos de fraude, corrupción y conflictos de interés, como la adopción de las medidas necesarias para minimizar que tales riesgos sean contingentes y el refuerzo de los controles atenuantes e internos.

La Ley 2/2023 citada se suma a la vigente legislación estatal orientada hacia la integridad pública, desarrollando en diferentes normas los principios constitucionales de buena administración. Algunos ejemplos de ello son: la ampliación de dichos principios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la regulación de los deberes de las personas empleadas públicas del texto refundido Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (a desarrollar en códigos éticos); la normativa de transparencia y buen gobierno; la de incompatibilidades; las obligaciones que la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 impone a los órganos de contratación en materia de conflictos de interés; las nuevas obligaciones en materia de planificación y dirección por objetivos; la normativa de control y auditoría, etc.

En resumen, frente al enfoque más integral del título III de la ley autonómica de transparencia y buen gobierno, el desarrollo de la normativa estatal en la materia presenta una apreciable fragmentación, o incluso desorden en palabras de Jiménez Asensio, de las distintas exigencias entronizadas en relación con los instrumentos que conforman los sistemas de integridad pública, adoleciendo todavía de considerables lagunas.

Dichas tendencias a nivel autonómico y nacional, que se han ido conformando durante la legislatura que acaba este año, tanto en ambos casos como también para la administración local, pueden no obstante consolidarse o corregirse en el año electoral que entra en función de la dirección que se tome en los próximos meses. En el caso de la normativa estatal, la previsión contenida en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que recoge la obligación de contar en el plazo máximo de 18 meses con una Estrategia contra la corrupción aprobada en colaboración con las comunidades autónomas, abre una valiosa oportunidad para reorientar lo aprobado parcialmente hacia un enfoque holístico de la positivación de las obligaciones de integridad.

Por su parte, en el ámbito autonómico, los descritos avances desarrollados con la aprobación de la Ley 1/2022, de 13 de abril, dependerán de la efectiva implantación de lo allí recogido en todas las entidades de su ámbito subjetivo, con el apoyo y colaboración entre ellas y, singularmente, el asesoramiento e intervención de esta Agencia.

Del presente apartado se concluye la obligatoriedad y conveniencia de que las entidades valencianas practiquen la cultura de la integridad pública, poniendo en marcha el proceso para activar su implementación en el seno de cada entidad pública, pues los marcos de integridad apropiados contribuirán a minimizar los riesgos e irregularidades (tanto penales como administrativos y de otros órdenes) que, derivados de prácticas contrarias al interés general, amenacen todo tipo de fondos públicos, mediante la prevención y detección del fraude, la corrupción o los conflictos de interés, entre otros, permitiendo reaccionar con planes de mejora que minimicen los riesgos contingentes en cada organización y el cumplimiento de los principios de buena administración que proclama el artículo 103 CE y

desarrolla, entre otros, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2 La prevención de fugas de información pública: Un paso más hacia la integridad institucional

La información es el recurso inmaterial más importante y preciado de cualquier organización y, como tal, su protección resulta clave para el buen funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios públicos, así como para la protección de los datos personales de las personas destinatarias, y para el prestigio de la institución.

Sin embargo, en los últimos años, han sido frecuentes los casos de ciberataques a organismos públicos tanto a nivel internacional como nacional y autonómico, convirtiéndose en importantes riesgos contrarios a la integridad comunes a cualquier proceso de toma de decisiones. En la Memoria de actividad de la AVAF del ejercicio 2020 ya abordamos la estafa por suplantación de identidad acaecida en septiembre de 2019 en la EMT (Empresa Municipal de Transportes) de València por un importe aproximado de cuatro millones de euros. En noviembre de 2020, la identidad de la Plataforma de Contratación del Sector Público fue suplantada mediante el envío de correos electrónicos a empresas adjudicatarias de contratos públicos, solicitándoles el depósito de la garantía definitiva en una cuenta bancaria. Por su parte, en marzo de 2021, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sufrió un ciberataque con el virus Riuk que afectó de forma negativa a su actividad causando retrasos en la asignación de ayudas y subsidios sociales.

Durante el ejercicio 2022 la probabilidad de ocurrencia y el impacto por contingencia de riesgos de fugas de información y ciberataques se han incrementado por el contexto socioeconómico, sanitario e internacional. En efecto, la pandemia sanitaria mundial SARS2-COVID 19, que supuso la transformación digital de la sociedad y la implantación del teletrabajo en todos los ámbitos, unido a hitos recientes como la guerra de Rusia contra Ucrania, han motivado la proliferación de ciberataques y fugas de información de manera exponencial, tales como los programas maliciosos o las suplantaciones de identidad, poniendo de manifiesto las debilidades de los sistemas públicos de información.

Recientes acontecimientos pueden poner en jaque asimismo nuevos sistemas de información, como los de obligada implementación según la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción que, en su artículo 6, permite la gestión del sistema interno de información por tercero.

Llegados a este punto, las Administraciones Públicas debemos garantizar la seguridad de nuestros sistemas de información para cumplir los objetivos y ejercer las competencias que tenemos encomendadas por ministerio de la Ley mediante la adopción de una serie de medidas legales, organizativas y técnicas, que nos permitan prevenir, detectar y dar respuesta a este tipo de riesgos. Adicionalmente a lo anterior, resulta evidente que deben implementarse marcos de integridad que permitan detectar, prevenir y controlar los conflictos de intereses entre la misión de servicio público de cada entidad y los diversos intereses particulares de las personas con acceso a esa información pública (ya sean

servidoras públicas, en activo y tras su cese, o particulares perceptores de fondos públicos, en especial contratistas o subcontratistas que, en ejecución de un contrato público, tengan acceso a dicho recurso tan sensible y puedan originar una fuga de información).

Desde la AVAF queremos advertir que, en todo caso, el control de los accesos y de la gestión de la información (institucional y/o del sistema interno de información previsto en la Ley 2/2023 antes citada) deberá residenciarse su control en el ámbito interno de la organización. En este último caso, la externalización, previa justificación de la insuficiencia de medios propios, únicamente podría ser de carácter instrumental y sin que pueda implicar ejercicio de potestades públicas y/o funciones reservadas a personal funcionario de carrera de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución y de la Ley de Función Pública de la Comunitat Valenciana. A tal efecto, cada Administración y entidad del sector público deberá velar por implementar cuantas garantías y mecanismos resulten necesarios en el procedimiento de recepción de informaciones sobre infracciones para: detectar eventuales posibles conflictos de interés entre el tercero y las personas informantes; prevenir y contener los riesgos de fuga de información institucional y los ciberataques; protección de datos personales de las personas informantes, garantías de confidencialidad, entre otras.

En esta reflexión final, pasamos a enunciar algunas medidas para minimizar la probabilidad y el impacto de un ciberataque o de una fuga de información pública, destacando, entre las de carácter legal, las siguientes:

- cumplimiento del marco regulatorio y aprobación de una política institucional de seguridad;
- nombramiento del delegado de protección de datos;
- suscripción, por las personas usuarias de la información pública, de una declaración de confidencialidad y sometimiento a la política institucional de seguridad;
- toma en consideración de los riesgos por fugas de información y ciberataques en los planes de integridad pública;
- refuerzo de los métodos de control interno vinculados a posibles contingencias derivadas de estos riesgos;
- extensión de dichas obligaciones a los contratistas y subcontratistas en la documentación preparatoria de los contratos, etc.

No en vano, las fugas de información en la fase de ejecución de un contrato que implique la externalización de la prestación de un servicio suele traer causa en la ausencia de regulación de las obligaciones y derechos del responsable y encargado del tratamiento de datos en el pliego del contrato o en documento aparte una vez adjudicado, que establezca límites y responsabilidades en el uso de la información, permitiendo a la Administración contratante tener un control de las funciones asignadas en el uso de la información.

Entre las medidas de carácter organizativo que podrían implantarse, se recomienda adoptar las siguientes:

- aprobar una política de seguridad de la información;
- diferenciar roles y responsabilidades;
- elaborar un Registro de actividades de tratamiento;
- implantar una política de protección de datos;

- implementar un sistema de gestión de seguridad de la información que garantice la accesibilidad a la misma asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad;
- gestionar la ciberseguridad basada en el riesgo, identificando las vulnerabilidades y considerando la probabilidad e impacto de los diferentes ciberataques;
- elaborar un plan de contingencia actualizado;
- mantener un registro de incidentes;
- establecer acuerdos de confidencialidad con todo el personal interno y externo;
- promover la cultura y formación continua de la ciberseguridad en las personas servidoras públicas (concienciación del buen uso del correo electrónico, de la navegación de forma segura, separación de las comunicaciones personales de las profesionales, fomentar el uso de contraseñas robustas cambiándolas periódicamente, fomentar la no conexión a redes no autorizadas, no apertura de ningún enlace ni descargar ficheros adjuntos procedentes de mails que presente indicios o patrones fuera de lo habitual...)

A nivel técnico, entre las medidas para prevenir ciberataques, se recomienda:

- cifrar los datos con un algoritmo para que sea necesario descifrarlos con una clave;
- invertir en fondos tecnológicos en materia de ciberseguridad como monitorización o auditorías;
- uso de cortafuegos que bloqueen accesos no autorizados; i
- uso de aplicaciones que filtren contenidos maliciosos, protejan el correo electrónico, la navegación y las conexiones;
- borrar los datos de forma segura para minimizar el riesgo de intercambio de información no deseado;
- incrementar la seguridad en los dispositivos móviles;
- uso de redes privadas (VPN);
- extremar la ciberseguridad en redes inalámbricas;
- configurar la privacidad de los perfiles de las redes sociales;
- crear un directorio personal en la red con acceso de lectura/escritura restringido para otras personas usuarias;
- realizar copias de seguridad periódicas;
- alojar el portal web institucional en un servidor seguro;
- no instalar programas de origen desconocido;
- limitar el uso de USB externos a la organización;
- revisar regularmente la configuración de seguridad; entre otras a valorar.

7.3 El papel del responsable del contrato como aliado de la integridad en el control de su ejecución

El objeto de casi todas las consultas relativas a los contratos del sector público recae en la fase de ejecución de estos, según informes de órganos de control como Oirescon o la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana. También lo es en el caso de las

denuncias de irregularidades con entrada en esta AVAF. En efecto, la falta de seguimiento y control de la ejecución de los contratos por parte de la entidad que externalizó, a través de estos, la satisfacción de una previa necesidad pública lleva aparejada la contingencia de buena parte de los riesgos contrarios a la integridad pública.

Gran parte del articulado de la Ley especial se centra en las fases de preparación y adjudicación y, por ende, los órganos de contratación, una vez adjudicado y formalizado el contrato, lo dejan en manos del adjudicatario y no vuelven a preocuparse de él hasta su liquidación, limitándose a una fiscalización previa, y a una comprobación material de la inversión que, en ocasiones, ni se realiza. La realidad es que no se invierte ni tiempo ni medios para inspeccionar, vigilar y controlar su ejecución, ni hacer un seguimiento de éste, contribuyendo al incumplimiento de determinados principios tales como la eficiencia en el gasto público, la transparencia e integridad, y dando lugar a irregularidades administrativas o supuestos de fraude o corrupción. Por ello, es necesario que los órganos contratantes centren sus esfuerzos tras la formalización del contrato, en su fase de ejecución; allí comienza su vida. De su control dependerá que la contratación sirva o no para satisfacer las necesidades públicas externalizadas.

Uno de los instrumentos de control que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) pone al alcance del sector público para minimizar estos riesgos es la figura del responsable del contrato, cuya designación por los órganos de contratación es necesaria y obligatoria tanto en los contratos administrativos como en los privados, sea cual sea la entidad del sector público, como figura diferenciada de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Su finalidad es, precisamente, reforzar el control en el cumplimiento del contrato, asegurando la correcta realización de la prestación. La previsión obligatoria y la concreción de los cometidos a realizar por el responsable del contrato en los pliegos contractuales se erigen como una aliada fundamental de la integridad pública en fase de ejecución contractual. Son cuantiosos los casos en los que el incumplimiento de esta obligación ha derivado en malas praxis administrativas, a través de modificaciones contractuales irregulares; incumplimiento del clausulado social, medioambiental o ético; o ejecución de contratos sin amparo contractual, por expirar su término y no haber procedido a una nueva licitación, entre otras.

En esta reflexión trataremos de arrojar luz sobre cuestiones que no quedan resueltas en la vigente normativa, tales como quién puede ser como tal, qué responsabilidad se le puede exigir, qué funciones pueden asignársele, dónde se deben plasmar sus facultades, si es exigible cierta profesionalización, o en qué momento debe nombrarse.

Respecto a su designación, corresponde al órgano de contratación de manera obligatoria. En caso de que no se nombre, podría consistir en una causa de anulabilidad o irregularidad no invalidante, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiese exigírsele. Podrá ser designada como tal una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. La externalización o la solicitud de asistencia técnica a la Diputación Provincial consideramos que son opciones deseables antes de proceder a designar a cargos políticos como responsables del contrato. Sin olvidar que la externalización conlleva unas limitaciones en cuanto al ejercicio de potestades públicas que impliquen el ejercicio de autoridad, reservadas a funcionarios públicos. Resulta asimismo esencial conseguir que su perfil y

conocimientos sean adecuados al objeto de este, para lograr la finalidad que tiene encomendada, extremo que deberá acreditarse en el expediente de su nombramiento.

El momento de su nombramiento y su publicación, de acuerdo con los principios de transparencia e integridad, podría ser una vez formalizado el contrato, momento en el que ya se sabrá quién es el adjudicatario, y, por ende, el responsable podrá poner en conocimiento del órgano contratante eventuales causas de abstención, recusación o conflicto de interés cumplimentando una declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI). En virtud del principio de transparencia, deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Las funciones a desempeñar por el responsable del contrato se enumeran en la Ley con carácter de numerus apertus (artículo 62.1 LCSP), si bien resulta necesario definir en los pliegos, con precisión y claridad, los cometidos a desempeñar, por el responsable del contrato, tales como:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Supervisar la correcta ejecución del contrato.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adoptar las decisiones e instrucciones precisas para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir informes en los casos de retraso en la ejecución, indicando si el mismo es imputable al contratista
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Controlar el cumplimiento de las obligaciones en materia social, laboral o medioambiental, así como de las condiciones especiales de ejecución o en materia de subcontratación, solicitando una relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato con indicación de las condiciones de pago.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Propuesta de aplicación de penalidades por incumplimiento.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar las Instrucciones para la interpretación de los contratos de servicio las cuales devienen obligatorias.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Adoptar las medidas necesarias para que la programación de anualidades y durante el período de ejecución la financiación y el pago, se ajuste al ritmo requerido.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definir en los supuestos del 102.7 de la LCSP, contratos con precios provisionales, las funciones a desarrollar para la correcta ejecución.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elevar informes al órgano de contratación para que adopte las medidas necesarias en materias de publicidad, a través del perfil de contratante, de toda la información relativa a la actividad contractual., adopción de medidas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos.

Por último, debemos señalar que, para que el responsable del contrato desempeñe sus cometidos sin injerencias, será necesario que se le asignen los medios necesarios al efecto.

7.4 De la reforma de delito de malversación en Código Penal: Inecesaria y contraproducente

El año 2022 ha visto como se publicaba en el BOE, el 23 de diciembre de 2022, con fecha de entrada en vigor a 12 de enero de 2023, la [Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso](#).

El título de la disposición legislativa, pese a su extensión, no hace referencia a una parte sustancial de su contenido, la modificación del delito de malversación, que ya adelantamos, a juicio de esta Agencia, es una reforma innecesaria e incluso contraproducente, que provoca el riesgo de una cascada de revisiones de sentencias firmes así como la posibilidad de que vuelvan a quedar impunes una pléyade de actuaciones contrarias al interés general.

En orden a centrar la problemática debe recordarse que la modificación del delito de malversación operada por la Ley Orgánica de 2022, como de forma expresa se reconoce en el apartado VI de la Exposición de Motivos, pretende el regreso al modelo de configuración de la malversación de la tradición legislativa histórica bicentenaria, olvidando el modelo introducido en el año 2015, que se sostenía en la configuración del delito de malversación existente en Alemania, si bien en este país con penas notablemente más altas que las ya recogidas en el año 2015 por nuestro Código Penal.

En definitiva, la regulación de 2022 efectúa una sustitución de la regulación del delito de malversación en la redacción dada por la [Ley Orgánica 1/2015](#), para retornar con la antigua estructura y redacción previa del delito, a la del año 1995.

La modificación pretendida resulta, como hemos adelantado, innecesaria e incluso llamativamente contraproducente, constituyendo un retroceso en la persecución de la corrupción. Así, la propuesta de regulación de la malversación, al pretender la vuelta a la regulación de 1995, hace tabla rasa de todos los avances y mejoras doctrinales que sobre el tipo de la malversación se han ido configurando a lo largo de los años, singularmente desde la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

La regulación del año 2015 fue el fruto de la experiencia acumulada en la lucha contra la corrupción, así como de la decidida voluntad de combatir la misma, y ello porque la corrupción socava la confianza de los ciudadanos en las instituciones y es un factor distorsionador del desarrollo económico y social. Además, en el caso de España la corrupción se ha convertido en uno de los principales problemas de la sociedad como consecuencia de los numerosos escándalos de corrupción política revelados en los últimos años y por el coste que conlleva para las arcas públicas y la economía en general. El [Eurobarómetro 2022](#) nos recuerda que la corrupción sigue siendo una de las principales preocupaciones para la ciudadanía: en España el 89% de la población considera que la corrupción está generalizada y un 48% considera que la corrupción ha aumentado en los últimos tres años.

La regulación de la malversación de 2015 no solo fue una manifestación del sentir ciudadano en la lucha contra la corrupción, sino que supuso una mejora técnico-jurídica de notable

importancia, debiendo señalarse que la vuelta a la regulación inicial del Código Penal de 1995 supondrá volver a transitar por la decepción de los numerosos procedimientos judiciales en los que, habiéndose causado y habiéndose probado la existencia de gravísimos daños a los fondos públicos, sin embargo no era posible una condena por las carencias técnicas de la regulación de la malversación de 1995, y volverán a quedar impunes conductas atentatorias contra el interés general.

A la espera de la aplicación jurisprudencial de la reforma, así como de la evolución doctrinal, se observan desde este momento una serie de lagunas en la reforma que no solamente no han venido a solventar las deficiencias técnicas del ilícito, por donde se escapan las responsabilidades de los defraudadores y corruptos, sino que las mismas se han visto incluso agravadas, como a continuación se expondrá.

La ausencia de reflexión y la precipitación en la reforma.

De principio debe señalarse que la reforma operada por ley orgánica ha seguido una tramitación en la que ha existido una inusitada celeridad incompatible con la ponderación y la reflexión.

Así, se ha optado por una tramitación en la que se suprimen los informes o dictámenes del Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo Fiscal, lo que resulta notablemente contradictorio con la exposición de motivos VI de la Ley Orgánica 14/2022 en la que se sostiene, como uno de los pilares de la reforma, que el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Fiscal no respaldaban la reforma de 2015. Y sin embargo se opta por evitar, en esta reforma legislativa, precisamente dichos informes.

A modo de resumen, y sin negar la legitimidad de la vía legislativa por la que se ha optado, debe recordarse que la tramitación de la Ley Orgánica se ventiló en poco más de un mes, y además la modificación de la malversación ni tan siquiera estaba prevista inicialmente, resultando la misma incorporada por una enmienda transaccional negociada. La reflexión y el estudio en profundidad debería existir en todo trámite legislativo, y con mayor intensidad en el marco de las leyes orgánicas.

El nuevo artículo 433 ter. Un agravamiento en la problemática de la huida del Derecho Administrativo.

La práctica judicial y la persecución de la corrupción nos muestran la proliferación del fenómeno conocido como la “huida del Derecho Administrativo”, con el que se pretenden desplazar hacia el Derecho Privado, ya sea Derecho Civil, Mercantil o Laboral, el control sobre la actividad de numerosos entes públicos, hurtando con ello los controles y garantías propios del procedimiento administrativo.

La “huida del Derecho Administrativo”, que en un inicio doctrinal fue sostenida en la búsqueda de una mayor flexibilidad de actuación en aras al principio de eficacia, ha dado lugar a un segundo estadio del problema, de mayor gravedad todavía, conocido como la huida del Derecho Penal.

Efectivamente, la actuación de los poderes públicos por medio de instrumentos privados persigue sustraer la tutela penal reforzada de bienes jurídicos esenciales, es el caso,

sobradamente habitual, de las empresas públicas. La naturaleza jurídica de los caudales de las empresas públicas es materia controvertida, y ello porque su claro e indisimulable componente mercantil convive con el control que sobre ellas ejerce la Administración. Esta problemática fue resuelta por la jurisprudencia dejando dicho que en las sociedades mercantiles la naturaleza privada o pública opera de manera distinta según la participación pública en el capital de la sociedad sea exclusiva o simplemente mayoritaria. Esto arrastrará consecuencias en la determinación de la naturaleza de sus fondos. En las empresas de capital exclusivamente público, la sociedad anónima aparece desvirtuada en aspectos esenciales, lo que determina que la naturaleza de los caudales de las sociedades con capital totalmente público guarde una gran semejanza con los de las entidades de Derecho Público.

Sin embargo, frente a la jurisprudencia de aplicación, el legislador en esta reforma de 2022, en un inaceptable paso atrás en la persecución del fraude y la corrupción, ha venido a dejar señalado que solamente es patrimonio público, según el introducido artículo 433 ter, el perteneciente a las “Administraciones públicas”, dejando fuera a las Sociedades mercantiles públicas así como a los Organismos reguladores, Agencias y Entidades públicas empresariales, organizaciones internacionales de derecho público, entidades que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas a las que se refiere el artículo 31 quinquies del Código Penal, diferenciándolas de las Administraciones públicas territoriales e institucionales.

Esta nueva regulación puede provocar que una lectura integradora de este artículo 433 ter, en comparación con el 31 quinquies, conduzca a la conclusión de que el legislador ha decidido excluir el patrimonio de estas entidades del delito de malversación, lo que traería consigo un grave daño al interés general y la despenalización oculta de la malversación en las empresas, fundaciones y entes públicos.

La vuelta a la despenalización de conductas contrarias al interés general

La reforma de 2022, al suprimir la remisión que se hacía al artículo 252 del Código Penal, regulador de la penalidad de la administración desleal, supone que algunas de las conductas que se incluían en la malversación ahora ya no puedan serlo.

Así, ya no serán punibles como delito de malversación actuaciones como la venta de bienes públicos por un precio absolutamente inferior al de su valor real. Por todas valga como recordatorio la [Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1.026/2009 de fecha 16 de octubre de 2009](#), en la que precisamente se enjuició la privatización de una empresa municipal de servicios funerarios, que estaba valorada en más de siete millones de euros y que fue vendida por 0,60 céntimos. Pues bien, el procedimiento penal por el escandaloso acto de corrupción finalizó con una expresa absolución por la acusación del delito de malversación, y ello en base al siguiente razonamiento del Tribunal Supremo: <<Esta Sala entiende que la Audiencia ha aplicado correctamente el derecho. En primer lugar porque el elemento esencial caracterizador del tipo, esto es, la acción o conducta que podía alumbrar el delito consistente en sustraer o consentir que otro sustraiga, implica apoderamiento o apropiación sin ánimo de reintegro. En nuestro caso no es posible identificar una adjudicación en concurso público de unas acciones con una apropiación de las mismas.>>

El ejemplo expuesto no es el único que surge de la defectuosa y precipitada reforma de 2022, sino que también existirán otra serie de conductas impunes, como la inversa al caso relatado, esto es, la adquisición de bienes y servicios por un precio superior a su valor real. Fácil es comprender que la adquisición de bienes por un precio desorbitado tiene una trascendencia determinante en la contratación pública, en la que determinar el precio de la licitación es esencial para el interés general y para perseguir la corrupción y el fraude.

También dejarán de estar penalizadas las lesiones patrimoniales causadas en comisión por omisión, los gastos desmesurados en bienes y servicios innecesarios, la utilización de recursos públicos para fines diversos de los autorizados o el reconocimiento de gastos u obligaciones en ausencia de disponibilidad de crédito que son conductas contrarias a la administración pública.

La despenalización de actuaciones sin ánimo de lucro

También resulta ser un desacierto jurídico el retorno a la inclusión del ánimo de lucro en el delito de la malversación, y ello porque lo determinante en el delito de malversación no es que la autoridad o funcionario se lucre o trate de beneficiar a un tercero, sino el perjuicio que causa al patrimonio público y la infidelidad para con la Administración y los ciudadanos a que sirve. Es por ello que el delito de malversación no debe exigir, en su esencia, un ánimo de lucro, y ello porque no es un delito de enriquecimiento, cuestión sobre la que volveremos más adelante. La malversación es un delito de daño a la función pública, lo que excluye la necesidad de debatir sobre el ánimo de lucro.

Y es precisamente esta consideración como esencial en el delito de malversación del daño al patrimonio público lo que excluye, también, la idoneidad del establecimiento de un tipo singularmente atenuado para aquellos supuestos en los que sin existir ánimo de apropiación se destine a usos particulares y ajenos a la función pública el patrimonio de la misma.

El desvío del patrimonio público de su destino hacia usos particulares y ajenos a la función pública no debe ser merecedor de una penalidad atenuada.

Conclusión

En definitiva, debe señalarse que la paradójica modificación del delito de malversación resulta ser un nefasto retroceso en la lucha contra la corrupción, debiendo indicarse que la vuelta a la regulación de 1995 habrá de provocar la impunidad de numerosas actuaciones contrarias a la administración y el patrimonio público.

Como cuestión de debate, y en la tesitura de efectuar una mejora del tipo de la malversación procedería, a nuestro parecer, realizar una inclusión en el Código Penal del reproche a la imprudencia en el delito de malversación, que en estos momentos es impune, ya que con la redacción actual solamente puede ser castigada la autoridad o funcionario que realiza el acto de malversación concurriendo un dolo específico, cuando la defensa del patrimonio público aconsejaría penar también el comportamiento de la autoridad o funcionario que por abandono o negligencia da lugar a la utilización indebida de caudales que pertenecen al erario público.

7.5 De la transposición de la Directiva Whistleblowing a través de la Ley 2/2023 y hacia una protección integral de las personas que denuncian o informan de infracciones al ordenamiento jurídico en España

La [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#) (BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2023), incorpora al ordenamiento jurídico español la [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#), al tiempo que reconoce la existencia en España de algunas autoridades autonómicas y órganos locales que cuentan desde hace tiempo con sistemas de información; esto es, canales de denuncia externos e internos con ámbito de actuación en el sector público que se anticiparon en su regulación y establecimiento a la citada Directiva.

A la existencia de dichos canales, de carácter autonómico y externos, o de carácter local e internos, se aparejan tareas de prevención e investigación, así como de protección de las personas que denuncian, informan o comunican irregularidades que pueden ser constitutivas de fraude o corrupción, y potestad sancionadora, como es el caso de la AVAF que, de conformidad con su Ley de creación, [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), desde el año 2018, tiene operativo el Buzón externo de denuncias en la Comunitat Valenciana, cuyas reglas de funcionamiento se establecieron mediante [Resolución de 25 de abril de 2018 \(DOGV núm. 8301 de 23.05.2018\)](#).

El artículo 25 de la [Directiva Whistleblowing](#), relativo al trato más favorable y cláusula de no regresión, dispone que los Estados miembros podrán introducir o mantener disposiciones más favorables para los derechos de los denunciantes que los establecidos en aquella, sin perjuicio del respeto escrupuloso de los derechos de las personas afectadas por la denuncia. Y añade que en ningún caso la aplicación de esta Directiva constituirá motivo alguno para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la misma.

Ello ha tenido su traslación en la disposición transitoria segunda de la citada [Ley 2/2023](#) que, tras señalar que los canales y procedimientos de información externa se regirán por su normativa específica resultando de aplicación las disposiciones de esta Ley en aquellos aspectos en los que no se adecúen a la Directiva, establece que la persona informante o denunciante goza de la protección establecida en esta Ley y, en su caso, adicionalmente de la protección prevista en la normativa específica.

En aras a la prevención y la lucha contra el fraude y la corrupción, así como su correlato, la defensa del interés general, la [Ley 11/2016, de la Generalitat](#), y su [Reglamento de 27 de junio de 2019](#) centra su ámbito de actuación en el uso indebido o abuso de poder para la obtención de ventajas o beneficios ilegítimos, y en el desvío de recursos de su finalidad natural, así como en la necesidad de prevenir este fenómeno como riesgo latente que puede desarrollarse en cualquier ámbito del ejercicio de potestades públicas. Conforme señala el

preámbulo de la citada Ley, con la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción la Generalitat cumple con el mandato contenido en el artículo 6 de la [Convención de Naciones Unidas contra la corrupción](#), esto es, la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los distintos Estados parte.

Dichos hechos o conductas, de todo punto reprochables, no están siempre recogidos en la Ley como una infracción grave o muy grave, ni son constitutivos de delito según el Código Penal y la práctica judicial. Es este hueco el que constituye la mayor actividad de esta Agencia y que, sin embargo, sigue dejando el legislador estatal sin cubrir, por lo que pueden quedar fuera de la Ley 2/2023 hechos y conductas fraudulentas y corruptas.

La experiencia adquirida en el asesoramiento y protección de las personas denunciantes, que puede verse en las [Memorias de esta Agencia](#), desde la de 2017, y a título de ejemplo en el apartado 3.3. de la presente, evidencia que si queremos luchar contra la corrupción y realizar una protección integral y efectiva de las personas que la denuncian, en especial, en el contexto laboral, las autoridades competentes, sea la autoridad estatal, sean las autoridades autonómicas, deben dotarse de la posibilidad expresa de dictar actos administrativos que sean ejecutivos, al menos suspensiva o cautelarmente, frente a aquellas administraciones públicas y entidades que, alegando una supuesta autonomía local o ejercicio propio de sus competencias, utilizan su supremacía para ejercer una acción represaliadora, de forma inmediata y reactiva contra quien denuncia.

No obstante, el fomento de la cultura de la información o comunicación (denuncia), como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público que recoge el [artículo 1.2 de la reciente Ley 2/2023](#), supone un cambio de paradigma que constituye un hito importante en la lucha contra la corrupción, pero al que todavía, a juicio de esta Agencia, le queda bastante camino por recorrer.

El reconocimiento de la denuncia anónima en la lucha contra la corrupción es uno de los mayores aciertos de la citada Ley estatal. No nos hemos cansado de decir, desde la AVAF, que el anonimato es la mejor forma de proteger a la persona que denuncia. Se pone fin, pues, al debate, en numerosas ocasiones impulsado desde la negación de aquella por un sector perteneciente a las universidades, que venía a oponerse a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y a un puñado de normas especiales integrantes de nuestro ordenamiento jurídico que admitían desde hace años la denuncia anónima, como fuente de información contrastable con otros indicios o elementos de prueba.

No obstante, el anonimato y el establecimiento de un procedimiento sancionador, ambos previstos en la citada [Ley 2/2023](#), aunque imprescindibles, no son suficientes. A nadie se le escapa que poner en marcha y llevar a término un procedimiento sancionador de este tipo es realmente complejo, debido a los obstáculos y resistencias de quienes ostentan el poder y los recursos. Asimismo, las sanciones impuestas terminan recurriéndose en procedimientos contencioso-administrativos, cuyo devenir depende en demasiadas ocasiones de la sensibilidad en este ámbito de Juzgados y Tribunales, siendo prácticamente anodino en nuestro sistema judicial la necesidad de proteger a quienes denuncian infracciones al interés general y, como consecuencia de ello, sufren presiones y son amedrentados con todo tipo de estratagemas.

Como hemos venido señalando en Memorias de esta Agencia anteriores a esta, la transposición de la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#) hace necesaria una más amplia armonización del derecho nacional, mediante la modificación de otras normas de nuestro ordenamiento jurídico que, sin embargo, han sido las primeras en ser replanteadas en algunos sistemas de nuestro entorno, como en Italia o Francia. Nos referimos a las normas reguladoras de la Función Pública y al Estatuto de los Trabajadores, que no solo deben reconocer estos derechos y garantías de los empleados públicos y privados frente a represalias, reales o potenciales, sino además introducir previsiones para la defensa y garantía de neutralidad, objetividad, profesionalidad y carácter técnico y no político de quienes gestionan los canales de denuncia o información (internos y externos), protegen a personas que denuncian o imponen las sanciones que la ley prevé.

En concreto, en relación con el funcionariado público al servicio de las Autoridad Administrativa Independiente estatal y las autoridades competentes autonómicas, se considera imprescindible su incorporación, de forma expresa, en el Estatuto del Empleado Público, en la situación administrativa de servicios especiales, pues no solo se represalia a quienes denuncian, informan o alertan de irregularidades, sino también se presiona y amedrenta a quienes persiguen la comprobación de estos hechos y conductas, a quienes tramitan e imponen las correspondientes sanciones y a quienes ejercen la labor protectora de aquéllos, como puede acreditar esta AVAF tras más de seis años de funcionamiento.

A este respecto puede verse el [Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 26 de marzo de 2020, por el que se ha aprobó el Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Lucha contra el Fraude y la Corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, en su apartado 108](#), siendo ponente D. Rafael Fernández Valverde, magistrado de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Por otra parte, de gran relevancia resulta el contenido del [artículo 38 de la Ley 2/2023](#), que consagra la inversión de la carga de la prueba en los procedimientos ante las autoridades competentes relativos a los perjuicios sufridos por los informantes. En estos casos, corresponde a la persona que haya adoptado la medida perjudicial probar que la misma se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la denuncia o revelación. Y se añade que, en los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación y revelación de secretos, las personas que denuncian o informan no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de la denuncia.

Y si bien la citada Ley establece un programa de clemencia referido a las sanciones que ella misma recoge, el Código Penal no ha sido reformado, lo que es necesario y urgente si se quiere luchar contra la corrupción y proteger de forma efectiva a quienes la destapan, a fin de exonerar de responsabilidad, a través de atenuantes muy cualificadas o eximentes, a quienes, habiendo participado en el delito, contribuyen a la investigación de manera fundamental para llevarla a buen fin, tal como exigen los [artículos 37 y 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción](#). Lamentablemente, en nuestro sistema hay que acudir al indulto para poder dar acogida a estos hechos, como ocurrió con el indulto parcial decretado al denunciante del caso Gürtel, condenado por varios delitos y que fue informado favorablemente por [la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, previa propuesta de la Fiscalía, y remitido al Ministerio de Justicia](#).

Junto a ello, ha de revisarse el delito de revelación de secretos para no condenar por este motivo a la persona que revela información en beneficio del bien común, abordarse la introducción de plazos más largos de prescripción en delitos de corrupción, y aumentar las penas de algunos delitos que dañan gravemente la imagen de nuestras instituciones y de las personas que las sirven, como el de prevaricación.

Por lo que se refiere a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esta debe integrar en el proceso penal la denuncia anónima y la configuración de una verdadera y efectiva protección a denunciadores, testigos y peritos en la investigación de causas penales relacionadas con delitos de corrupción, de forma similar al estatuto de la víctima y coordinada con las autoridades administrativas de protección, estatal o autonómicas.

Finalmente, la modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de otras normas administrativas, deberá respetar y armonizarse con lo establecido en las normas de transposición de la Directiva, estatales y autonómicas.

Conforme a nuestra experiencia, en la mayoría de los casos la persona denunciante se ve en la necesidad de defender los derechos lesionados ante Juzgados y Tribunales, a veces la interposición de un sinnúmero de recursos, y el desembolso de importantes cuantías económicas para sufragar estos gastos, la reclamación de los daños producidos (materiales y morales), y obviamente consecuencias psicológicas durante todo este proceso.

Si bien la Directiva 2019/1937, en sus artículos 13 y 20, obligaba a establecer los procedimientos para la protección frente a represalias, la asistencia efectiva y el apoyo financiero y psicológico, la citada Ley 2/2023 reitera lo dicho en la Directiva pero no se ocupa de su desarrollo. Es por ello que consideramos que la apuesta por crear una verdadera protección integral de las personas que sufran represalias tras denunciar actos de fraude o corrupción no ha sido decidida ni completa, pues debe dotarse a las autoridades antifraude competentes de mecanismos para la paralización inmediata de cualquier actuación, acto o decisión administrativa que constituya un acto de represalia.

Hubiera sido pertinente que el legislador estatal delimitase herramientas correctoras, medidas provisionales a la espera de la resolución de posibles procesos judiciales, y garantías de recursos e indemnizaciones, ágiles e íntegras, de los daños y perjuicios causados. Entre otras, la AVAF considera necesarios el asesoramiento permanente, jurídico y psicológico, la emisión de informes jurídicos y técnicos dirigidos a Juzgados y Tribunales en procedimientos en que sean parte las personas denunciadores, su acompañamiento a determinadas diligencias procesales, la necesidad de imponer carácter vinculante a los requerimientos emitidos en relación con el cese de represalias, y su legitimación para interponer recursos en vía judicial contra dichos actos. A la espera y consolidación de todo ello, la [Ley 2/2023](#) inicia su andadura.

7.6 De la adaptación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, a la Directiva Whistleblowing por mandato de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Desde su aprobación, el 28 de noviembre de 2016, la [Ley de creación de la AVAF](#) fue objeto de una modificación, de carácter puntual y mejora técnica, a través de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Actualmente, transcurridos más de seis años desde dicha aprobación, puede decirse que esta ley, aprobada por las Corts Valencianes, ha sido no solo referente para la elaboración y aprobación de normas similares en otras comunidades autónomas, sino además, en lo que a la Comunitat Valenciana se refiere, como su propio texto indica, ha conseguido ser un importante instrumento de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en las administraciones públicas e instituciones valencianas y para el fomento de una cultura de integridad y ética pública, lo que viene redundando, junto con otras reformas legislativas emprendidas en los últimos años, en la mejora de nuestros servicios públicos, en el reforzamiento de la transparencia y los sistemas de buen gobierno y, en definitiva, en mayores índices de confianza de la ciudadanía. Asimismo, a través de esta Ley, la AVAF ha sido pionera en la protección de las personas denunciantes, habiendo hasta el momento otorgado el estatuto de protección a treinta de ellas.

Ello ha sido constatado en el informe elaborado en 2021 por los profesores Víctor Lapuente, Monika Bauhr y Nicholas Charron, de la Universidad sueca de Gotemburgo, que señalaba que, entre las regiones españolas, las diecisiete comunidades autónomas y las dos ciudades autonómicas, la Comunitat Valenciana pasaba, del anterior puesto número 15 (en el año 2017), al puesto número 6 (en 2021), tras el País Vasco, la Rioja, Navarra, Asturias y Extremadura. Dicho informe analizaba, concretamente, 27 países y 208 regiones, con base en la realización de cerca de ciento treinta mil encuestas, a través de las cuales se examinaba el índice de percepción ciudadana, con objeto de medir la calidad de los gobiernos en la Unión Europea de acuerdo con tres grandes parámetros: eficiencia en la prestación de servicios públicos, imparcialidad y grado de corrupción.

No obstante, la experiencia acumulada en el funcionamiento y desarrollo de los fines de esta Agencia, junto con la aprobación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la reciente aprobación de la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#), hacen no solo oportuno sino además necesario, en cumplimiento de dicha ley estatal, la adaptación de la ley valenciana a la Directiva y a aquellos aspectos de la ley del Estado que así lo requieran, lo que además ha sido contemplado en el Plan anual normativo de la AVAF para este año 2023.

En este sentido, establece la disposición transitoria segunda de la citada Ley 2/2023, bajo la rúbrica, *Plazo máximo para el establecimiento de Sistemas internos de información y adaptación de los ya existente*, en su apartado 3, de modo literal, lo siguiente:

“3. Los canales y procedimientos de información externa se regirán por su normativa específica resultando de aplicación las disposiciones de esta ley en aquellos aspectos en los que no se adecúen a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Dicha adaptación deberá producirse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

En estos supuestos, el informante gozará de la protección establecida en esta ley siempre que la relación laboral o profesional en cuyo contexto se produzca la infracción, se rija por la ley española y, en su caso, adicionalmente de la protección establecida en la normativa específica.”

Así pues, la citada disposición declara: de un lado, la prevalencia, frente al derecho estatal, de la normativa autonómica valenciana reguladora del Buzón de denuncias de la AVAF, como canal externo de denuncias relacionadas con el sector público valenciano, así como del procedimiento de investigación establecido en la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat](#), y [en su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019](#) (DOGV núm. 8582 de 2.07.2019), sin perjuicio de su necesaria y definitiva adaptación a la Directiva (UE) 2019/1937 en aquello que resulte necesario en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la Ley 2/2023, es decir, antes de 13 de septiembre de 2023. Y añade que resultará de aplicación la Ley estatal 2/2023 en aquellos aspectos en los que dicha adecuación a la Directiva no se haya producido.

Y, de otro lado, la transcrita disposición transitoria segunda apartado 3, en su segundo párrafo, señala que la persona informante o denunciante goza no solo de la protección prevista en la propia Ley 2/2023, sino además de la establecida por la normativa específica, consagrando la norma estatal la cláusula de no regresión propia del Derecho Comunitario, habida cuenta de la preexistencia en España de sistemas de protección de personas denunciantes en algunas comunidades autónomas, como la Comunitat Valenciana, que fue la primera, de conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en regular, en su artículo 14, el *Estatuto de protección de la persona denunciante*, así como en otorgar el mismo por primera vez a una persona, empleada pública, en noviembre de 2017.

Por tanto, si bien la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y sus normas de desarrollo, se anticiparon, como tantas veces hemos dicho, a la [Directiva Whistleblowing](#), se hace necesario, durante los próximos meses, realizar una revisión detallada del derecho autonómico para que el mismo resulte completamente adecuado al texto de aquella, incluyendo además aquellos aspectos de la Ley 2/2023 que vengán a colmar lagunas, dotar de seguridad jurídica y consolidar nuestro sistema autonómico de prevención y lucha contra la corrupción, en lo relativo a la protección de las personas denunciantes y el canal externo de denuncias, que permite a cualquier ciudadano, sea empleado público o no, o persona jurídica, dirigirse al mismo para informar de hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales.

Así, conforme puede verse en el apartado 3.2.3. de esta Memoria, el [Proyecto de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana](#), elaborado por esta Agencia a mediados del año pasado e impulsado en el seno del Consell por la Conselleria de Transparencia, con objeto de haber sido incorporado al Anteproyecto de Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que se encuentra disponible en nuestra página web, añadía un último párrafo al artículo 2, rubricado *Régimen jurídico*, de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, con el siguiente contenido:

“La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, será de aplicación a las denuncias de fraude, corrupción y cualquier otra actividad contraria a la ley que vaya en detrimento del interés general, así como a la protección de las personas que denuncien tales infracciones.”

Se tomaba como punto de partida y precedente, para introducir esta referencia, la regulación literal de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), contenida en el nuevo apartado 3 bis del artículo 10 del Reglamento (UE, EURATOM) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de septiembre de 2013, relativo a sus investigaciones, que fue modificado mediante el Reglamento 2020/2223 (DOUE 28.12.2020), para su adaptación a la Directiva (UE) 2019/1937.

Es por todo ello que esta Agencia presentará ante las Corts Valencianes una propuesta de modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, en los próximos meses, a fin de cumplir con el mandato del Estado, partiendo del proyecto planteado en 2022, y al que se añadirán otras cuestiones que se consideran exigibles y necesarias a la vista de la nueva Ley estatal.

Algunas de ellas ya recogidas en nuestro Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, y que deberán integrarse en el texto de la Ley, como es la irrecurribilidad, tanto en vía administrativa como contenciosa, de las decisiones adoptadas en los procedimientos de investigación, los derechos y deberes de las personas denunciadas, la exoneración de responsabilidad ante la obtención de información relevante siempre que no constituya un delito, o la inversión de la carga de la prueba en caso de represalias correspondiendo a quien haya adoptado una medida perjudicial probar que el daño no fue consecuencia de la denuncia sino que se basó exclusivamente en razones objetivas y debidamente justificadas.

E introducir asimismo otras cuestiones más concretas, en aplicación de la Directiva y de la Ley 2/2023, como la especificación de los medios a través de los cuales se pueden presentar denuncias o comunicaciones: por escrito mediante correo postal o cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz, y también a solicitud del informante mediante una reunión presencial. Todos estos medios de presentación de denuncias vienen siendo admitidos en la práctica desde el inicio del funcionamiento de la AVAF, debiendo de poner en marcha ahora el buzón de voz de forma adicional.

También la remisión a la Ley estatal en cuanto a los Sistemas internos de información, a las cuestiones relativas a la protección de datos, la necesidad de revisar el procedimiento de gestión de denuncias e informaciones cada tres años, y la obligación de llevar un libro-registro de denuncias e investigaciones a que han dado lugar; registro que no será público y, únicamente, a petición razonada de la autoridad judicial competente, podrá accederse al contenido del mismo, total o parcialmente.

Por último, la petición de esta Agencia a las Corts Valencianes, que irá acompañada de la correspondiente propuesta de modificación de la ley autonómica, se extenderá a que el parlamento valenciano se pronuncie en aspectos tan importantes como si la AVAF debe ampliar o no sus competencias al sector privado, incluido en la mencionada ley estatal.



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

